Lic. Cynthia Coronado

INE
Junta Local Ejecutiva
en el Estado de Nuevo León
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
01 JUN. 2024
RECIBIDO
HORA 22:18 FOLIO(S) 17 ANEXO(S) 3
SELLO

**ASUNTO:** QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN

**DENUNCIADO:** MAYRA ALEJANDRA MORALES MARISCAL CANDIDATA A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, N.L. POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO EN SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, N.L.

**ACTOR:** PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

**CONSEJO LOCAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**
**EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**
**PRESENTE.-**

**AT´N: MTRO. ISAAC DAVID RAMÍREZ BERNAL ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

MARIO ANTONIO GUERRA CASTRO en mi carácter de Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en Nuevo León, personalidad que tengo debidamente acreditada y reconocida ante este H. Instituto, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el ubicado en calle Mariano Escobedo número 650, Centro, C.P. 64000, Monterrey, N.L. y autorizando para tales efectos, a los CC. JAVIER CÉSAR RODRÍGUEZ BAUTISTA, DANIEL GALINDO CRUZ, GERARDO RAVELO LUNA, RAFAEL BALTAZAR MARTÍNEZ PLATAS, LUIS MARIO RODRÍGUEZ ROQUE, NANCY GREGORIA MACÍAS TORRES, LUIS EDUARDO DÍAZ HERNÁNDEZ, DIANA LAURA ROCHA BALDERAS,respetuosamente comparezco y expongo lo siguiente:

**QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN** que se interpone en contra de la **C. MAYRA ALEJANDRA MORALES MARISCAL, QUIEN ES CANDIDATA A LA ALCALDÍA DE SAN NICOLAS DE LOS GARZA, N.L. DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO; Y LAS DEMÁS PERSONAS POSIBLES INFRACTORAS QUE, DE LA INVESTIGACIÓN, PUEDAN SER SUSCEPTIBLES DE RESPONSABILIDADES.**

Por medio del presente escrito, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;192, 196, 199, 443 y 445 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, numeral

1, inciso u) y 54 de la Ley General de Partidos Políticos; 143, 374, 375, 376, 377, 378 y 379 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización; y 40 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, por medio del presente ocurso vengo a presentar **QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN,** por la comisión de hechos que Presumen Ser Constitutivos De Responsabilidad, Derivados De Violaciones A La Normativa Electoral.

**I. Nombre, firma autógrafa o huella digital del quejoso o denunciante.**
El presente requisito se cumple a la vista.

**II. Domicilio para oír y recibir notificaciones y, en su caso, a quien en su nombre las pueda oír y recibir.**
El presente requisito se cumple a la vista.

**III. La narración expresa y clara de los hechos en los que se basa la queja.**

**HECHOS**

1. Que el artículo 42, numeral 2 y 6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé la creación de la Comisión de Fiscalización, la cual funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General; y contará con un Secretario Técnico que será el Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización.

2. Que de conformidad con el numeral 2 del artículo 190 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estarán a cargo del Consejo General por conducto de su Comisión de Fiscalización.

3. Que los artículos 192, numeral 1, inciso f) y g), 427, numeral incisos b) y c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, faculta la Comisión de Fiscalización para ordenar la práctica de auditorías a las finanzas de los partidos políticos, los aspirantes y candidatos independientes de manera directa, o bien, a través de terceros especializados en la materia, así como ordenar visitas de verificación con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes.

1

4. El día 03 de octubre de 2023, el Consejo General del OPLE del estado de Nuevo León aprobó el acuerdo IEEPCNL-CG-89-2023, relativo al Calendario Electoral 2023-2024.

5. Que en fecha 08-ocho de marzo de 2024-dos mil veinticuatro, la C. MAYRA ALEJANDRA MORALES MARISCAL, se registró como candidata a la Alcaldía del municipio de San Nicolás de los Garza, N.L., ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana Nuevo León.

6. Que el día 30-treinta de marzo de 2024-dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó la candidatura de la C. Mayra Alejandra Morales Mariscal por la alcaldía del municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, a través de la sesión extraordinaria número IEEPCNL/CG/110/2024.

7. Que las campañas se realizarán desde el 31-treinta y uno de marzo al 29-veintinueve de mayo de 2024-dos mil veinticuatro, conforme lo establecido en artículo 143 párrafo tercero de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, así como lo señalado en el acuerdo 89/2023 del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en el que se establece el plazo de la campaña.

8. En este sentido, en fecha 11-once de mayo de 2024-dos mil veinticuatro, constatamos el gasto erogado por la C. Mayra Alejandra Morales Mariscal, que comprende del uso del vehículo para actos de campaña con las siguientes características: tipo Highlander, marca Toyota, color plata, placas EES153A del Estado de Chihuhua, la cual se aprecia que es blindada y asciende a un costo de renta por día de *$8,280.00 (OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N)* y consumo de gasolina de *$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N)*; así mismo se adjunta el Anexo I, el cual da un total de *$61,100.00 (SESENTA Y UN MIL CIEN PESOS 00/100 M.N.)*; AHORA BIEN CONTABILIZANDO TODO LO ANTERIOR TENEMOS UN GRAN total de **$72,380.00 (SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.)**

9. De tal modo, es incuestionable que la C. MAYRA ALEJANDRA MORALES MARISCAL, erogo un gasto en beneficio de su candidatura a la Alcaldía de San Nicolás de los Garza, a fin de que la ciudadanía que visualice dicha difusión de propaganda vote por ella en los próximos comicios.

En suma, a lo mencionado, la hoy denunciada debió haber reportado en su informe de gastos de campaña dentro del SIF, el gasto ejercido en mención, pues es inobjetable el beneficio que tiene a su candidatura

**10. ES ASI, QUE EXISTE LA OMISIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE REPORTAR GASTOS DE CAMPAÑA PROVENIENTES DE PROPAGANDA POR CONCEPTO DE LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN FAVOR DE SU CANDIDATURA.**

11. Por lo que, al ser un medio de difusión y publicitación de propaganda político-electoral de MAYRA ALEJANDRA MORALES MARISCAL, durante el inicio del

periodo de campaña hasta el día de hoy, es que éste debió ser reportado como **gasto de campaña.**

En ese tenor, la denunciada debió haber reportar a esta H. Autoridad Electoral los gastos relacionados con la manufactura, contratación, difusión y/o publicitación de la propaganda en mención, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Fiscalización emitido por el Instituto Nacional Electoral.

De tal modo que, se actualiza la omisión de cumplimiento de las formalidades exigidas legalmente para el registro de gastos de propaganda político-electoral de campaña, por parte de MAYRA ALEJANDRA MORALES MARISCAL; **misma que deberá ser requerida y computado por esa Unidad Técnica de Fiscalización.**

En suma a lo anterior, el artículo 27 del Reglamento de Fiscalización regula un procedimiento compuesto **para la determinación del costo de los gastos no reportados** pues, mientras que el numeral 1, inciso e) del referido artículo señala que dichos gastos serán cotizados conforme al "valor razonable"; en el diverso numeral 3 del mismo precepto se establece que el **costo de los citados gastos serán determinados conforme al "valor más alto' de la matriz de precios que al efecto realice la autoridad.**

Por lo que, para que un gasto sea considerado como sub valuado o sobre valuado, el artículo 28 del referido Reglamento, establece un requisito de procedencia consistente en que exista un registro contable, esto es que los sujetos obligados reporten en el SIF los gastos realizados.

Es precisamente el registro realizado en el SIF lo que permite a la autoridad fiscalizadora desplegar sus atribuciones y verificar si el monto reportado se apega a los criterios de valuación que contempla el Reglamento de Fiscalización.

En ese tenor, se considera que de optar por el "valor más bajo" o el "valor o costo promedio" de los precios contenidos en la matriz elaborada por la Unidad de Fiscalización, para efectos de determinar el valor de un bien o servicio no reportado por el sujeto fiscalizado, no se lograría un efecto disuasivo, porque esa cuantificación podría ser menor al beneficio realmente obtenido por el infractor con el ocultamiento de la información y documentación comprobatoria, siendo que es fundamental tener en cuenta que la fiscalización de los recursos debe

1

hacerse cargo de la existencia de prácticas infractoras como las relativas de ocultamiento del gasto, a la subvaluación de costos y sobre valuación de costos con el propósito de evadir los topes fijados en la norma para ejercer el gasto.

10. La conducta atribuible a la denunciada, viola los principios que rigen a todo proceso electoral como lo es la equidad, independencia, imparcialidad, legalidad, objetividad y certeza, máxima publicidad y, transparencia, los cuales son rectores de la función electoral; ante 'a clara omisión de presentar en el informe de gastos de campaña, las erogaciones financieras de las publicitaciones contratadas.

En ese sentido, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sostuvo que, en el campo de la fiscalización de los recursos de los sujetos obligados, los bienes jurídicos que se tutelan no sólo son la transparencia, la rendición de cuentas y a equidad en las contiendas, sino que también tiene como objetivo garantizar el cumplimiento cabal de normas relacionadas con límites de aportaciones, fuentes de financiamiento prohibidas, rebase de topes de gastos de campaña, etc.

## CONSIDERACIONES DE DERECHO

La denunciada violenta los principios de equidad y legalidad, los cuales son sustento de la competencia electoral, contenidos en el artículo 41 de la Constitución Federal; mismo que establece que la Ley garantizará que los partidos políticos nacionales, cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señala las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos políticos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado mediante esta conducta infractora, con la cual obtienen condiciones ventajosas, sobre todo sus contrincantes en la presente elección, ya que esta conducta ilegal, causa perjuicio a sus derechos.

Las autoridades electorales son las encargadas de observar que lleven a cabo las ministraciones legales de los recursos económicos de los partidos políticos, así como la correcta aplicación de sus ingresos, por lo que, el financiamiento de los institutos políticos está sujeto a estrictas normas de control tendientes a evitar conductas ilícitas.

1

De igual manera, el Instituto Nacional Electoral a través de sus órganos (Unidad Técnica y a Comisión de Fiscalización), realiza la tarea permanente de vigilar y controlar que, se acaten debidamente todas las obligaciones que a tales entes corresponde con motivo del financiamiento para la realización de sus actividades ordinarias, así como la tendentes a obtener el voto ciudadano.

En ese contexto, corresponde al Instituto Nacional Electoral llevar a cabo la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos así como la resolución de las quejas que se presenten en materia de fiscalización, facultad que es: ejercida por conducto de su Comisión de Fiscalización, la que a su vez cuenta con una Unidad Técnica.

De ahí que, en los procedimientos instaurados con motivo de las quejas en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales, la señalada Unidad Técnica de Fiscalización, debe realizar todas las indagatorias que sean necesarias y útiles para allegarse de información que le permita detectar irregularidades en el manejo de los recursos de tales entes.

Asimismo, con relación a las facultades investigadoras del Instituto Nacional Electoral, se debe tener presente que el legislador federal, estableció que, en los casos en que se incumpla con las obligaciones previstas en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley General de Instituciones Y Procedimientos Electorales, compete al Instituto Nacional Electoral la sustanciación de los procedimientos sancionadores correspondientes.

En relación con los procedimientos sancionadores, la normativa establece que las facultades de investigación para el conocimiento cierto de los hechos se realizaran de forma seria, congruente, idónea, eficaz, expedita, completa y exhaustiva, en cuyo caso podrá requerir a las personas físicas y morales la entrega de las informaciones y pruebas que sean necesarias, tratándose del procedimiento en materia de quejas sobre financiamiento y gasto de los partidos políticos.

Las anteriores conductas constituyen una grave violación a lo dispuesto en las siguientes leyes electorales:

Ley General de Partidos Políticos.

1. Son obligaciones de los partidos políticos
(...)

s) Elaborar y entregar los informes de origen y uso de recursos e que se refiere la presente Ley;

t) Cumplir con las obligaciones que la legislación en materia de transparencia acceso a su información les impone, y

u) Las demás que establezcan las leyes federales o locales aplicables.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales,

Artículo 443.

1. Constituyen infracciones de los partidos políticos a la presente Ley:

a) El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la Ley General de Partidos Políticos y demás disposiciones aplicables de esta Ley;

b) El incumplimiento de las resoluciones o acuerdos del Instituto de los Organismos Públicos Locales;

(...)

h) El incumplimiento de las demás disposiciones previstas en la presente Ley en materia de precampañas y campañas electorales:

(...)
l) El incumplimiento de las reglas establecidas para el manejo y comprobación de sus recursos o para la entrega de la información sobre el origen, monto y destino de los mismos;

n) La comisión de cualquier otra falta de las previstas en esta Ley.

Reglamento de Fiscalización.

Artículo 127.

7

Documentación de los egresos
1. Los egresos deberán registrarse contablemente A estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales.

Artículo 243.

Sujetos obligados.

1. Se deberá presentar un informe por cada una de las campañas en que el partido, coalición o candidato independiente haya contenido a nivel federal o local, especificando los gastos ejercidos en el ámbito territorial correspondiente; así como el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar la campaña. En consecuencia, de acuerdo con las elecciones federales y locales registradas, deberán presentar:
(...)
e) Informe por cada candidato a ocupar cargo en el ayuntamiento, Delegacional, Junta municipal o Presidente de comunidad de que se trate.

2. Los candidatos por el principio de representación proporcional que realicen gastos de campaña deberán presentar el informe respectivo.

3. Los gastos reportados por los candidatos plurinominales deberán identificar la campaña beneficiada de los candidatos de mayoría relativa, los cuales serán prorrateados entre las campañas beneficiadas de la circunscripción correspondiente, según lo establecido en el artículo 218 del Reglamento.

4. Para efecto de las candidaturas comunes y alianzas partidarias, se deberá presentar un informe por cada uno de los partidos políticos integrantes de la misma.

Artículo 244.

Formatos en el que se reportan.

1

1. Los informes de campaña deberán reportarse a través del Sistema de Contabilidad en Línea, con base en los formatos "1C" o "1C-COA", según corresponda, incluidos en el Reglamento y deberán incluir la totalidad de los ingresos recibidos y de los gastos efectuados por cada uno de los candidatos, desde que estos son registrados como tales hasta tres días antes de celebrarse la jornada electoral.

2. Los partidos políticos y coaliciones deberán presentar los informes de campaña conforme a las reglas dispuestas en los artículo 79, numeral 1, inciso b) de la Ley de Partidos.

3. Los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, presentarán los informes de ingresos y gastos por periodos de treinta días contados a partir del inicio de la etapa de campaña, dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión de cada periodo.

4. El procedimiento para la revisión de los informes se sujetará a las reglas dispuestas en el artículo 80, numeral 1, inciso d) de la Ley de Partidos y 287 del Reglamento.

5. El responsable de finanzas al que hace referencia el artículo 43, numeral 1, inciso e) de la Ley de Partidos, junto con el candidato, serán responsables del cumplimiento de la presentación de los informes y comprobación de ingresos y gastos reportados, en términos de los dispuesto por el artículo 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley de Partidos.

Artículo 245.

Contenido de los informes.

1. En los informes de campaña, los partidos, coaliciones y candidatos independientes serán incorporados los ingresos que recibieron dentro del periodo que se reporta.

2. Los gastos que deberán ser reportados en los informes de campaña serán los ejercidos dentro del periodo comprendido entre la fecha de

1

registro de los candidatos en la elección correspondiente y hasta el fin de las campañas electorales, con cortes parciales cada treinta días.

Artículo 246.

Documentación anexa de informes presentados

1. Junto con los informes de campaña deberán adjuntarse a través del Sistema de Contabilidad en Línea:

[...]

b) Tratándose de anuncios espectaculares colocados en la vía pública y de las empresas dedicadas a la producción, diseño y manufactura de toda publicidad que se utilice en estos, deberá presentar el informe de contratación, la copia del contrato y en el registro contable con la factura correspondiente por la exhibición de estos anuncios, los cuales deberán contener:

I. La empresa o empresas con las que se contrató la producción, diseño y manufactura así como la renta del espacio y colocación de cada anuncio espectacular, especificando de forma clara en qué consistió el servicio prestado por cada una.

II. Las fechas en las que permanecieron los anuncios espectaculares en la via pública.

III. La ubicación de cada anuncio espectacular precisando la calle, el número del inmueble en la que se encuentra la estructura para la colocación del anuncio y la colonia.

IV. El número de póliza de diario con la que se creó el pasivo correspondiente.

V. Las dimensiones de cada anuncio espectacular.

VI. Fotografías de los anuncios espectaculares.

1

VII. El valor unitario de cada anuncio espectacular, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos.

VI. El candidato y campaña beneficiada.

Artículo 247.

Documentación anexa de informes presentados por coaliciones.

1. Junto con los informes de campaña que presenten las coaliciones, deberá remitirse a la Unidad Técnica:

[...]

d) Tratándose de anuncios espectaculares colocados en la via pública deberá presentar el informe de contratación de los anuncios espectaculares colocados, la copia del contrato ce estos anuncios, además de los contratos establecidos con las empresas dedicadas a la producción, diseño y manufactura de toda publicidad que se utilice para dichos anuncios; tales informes deberán contener:

I. La empresa con la que se contrató la producción, diseño y manufactura, así como la y renta del espacio y colocación de cada anuncio espectacular.

II. Las fechas en las que permanecieron los anuncios espectaculares en la via pública.

III. La ubicación de cada anuncio espectacular precisando la calle, el número del inmueble en la que se encuentra la estructura para la colocación del anuncio y la colonia.

IV. El número de póliza de diario con la que se creó el pasivo correspondiente.

V. Las dimensiones de cada anuncio espectacular.

1

VI. El valor unitario de cada anuncio espectacular, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos; el candidato y campaña beneficiada.

VII. Fotografías de los anuncios espectaculares.

Por tanto, en el caso que nos ocupa, resulta un hecho notorio la existencia de las irregularidades en materia de fiscalización detectadas por la omisión de presentar en el informe de gastos de campaña de la denunciada, de los gastos erogados en párrafos anteriores.

Por todo lo dicho, se acredita el incumplimiento de las disposiciones señaladas en el artículo 231 del Reglamento de Fiscalización, con relación a los informes de ingresos y gastos que deben presentar tanto los partidos políticos como los candidatos contendientes en el Proceso Electoral en curso, violando así las obligaciones legales y reglamentarias de fiscalización de los recursos que se erogan en las campañas electorales y dichos hechos denunciados constituyen un beneficio directo en favor de la denunciada.

Por lo tanto, es imperativo que esta H. Autoridad Investigadora, verifique que los gastos detallados en este documento hayan sido debidamente reportados.

Debido a todo lo expuesto, queda acreditado el agravio a los electores y demás partidos políticos contendientes en la entidad al violentarse el artículo 41 de la Constitución Federal.

**PRUEBAS**

**I. DOCUMENTAL TÉCNICA.-** Consistente en las imágenes descritas en la presente.

**II. DILIGENCIA DE FE DE HECHOS.-** Que deberá realizarse por la persona facultada para la fe por esta H. Autoridad Electoral con el objetivo de acreditar la existencia de los gastos denunciados.

**III. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-** Consiste en todas y cada una de las pruebas certificaciones, verificaciones, constancias y acuerdos que obren en el expediente formado con motivo de la presente solicitud de investigación en todo lo que favorezcan al interés de mi persona y de sociedad en general,

específicamente se solicita. que en el ejercicio de la facultad investigadora realice las diligencias necesarias para certificar los gastos de campaña.

**IV. PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.-** Esta prueba se ofrece con fin de demostrar la veracidad de todos y cada uno de los argumentos expuestos en el presente.

Por lo anterior expuesto y fundado, le solicito se sirva:

**PRIMERO**. Tener por presentado en los términos del presente escrito.

**SEGUNDO**. Acordar y ordenar las diligencias y certificaciones que se solicitan en el presente documento, así como desahogadas las actuaciones necesarias en la presente solicitud de investigación.

**TERCERO**. A esta autoridad electoral se solicita que en el ejercicio de la facultad investigadora realice las diligencias necesarias para certificar los gastos de campaña descritos en la presente.

**CUARTO**. Dar vista a la Unidad Técnica de Fiscalización para que se inicie la substanciación de la presente queja, así como que la propaganda denunciada sea tomada en cuenta para los efectos del tope de gastos de campaña.

**MARIO ANTONIO GUERRA CASTRO**
**REPRESENTANTE PROPIETARIO DE PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

ANEXO I

| | | |
|---|---|---|
| **FECHA** | 11/05/2024 | **IMAGEN** |
| **UBICACIÓN** | **Col. Residencial Las Puentes, San Nicolás de los Garza** | |
| **URL o DIRECCIÓN ELECTRONICA** | https://www.facebook.com/photo?fbid=831453965684571&set=pcb.831454815684486&locale=es_LA | 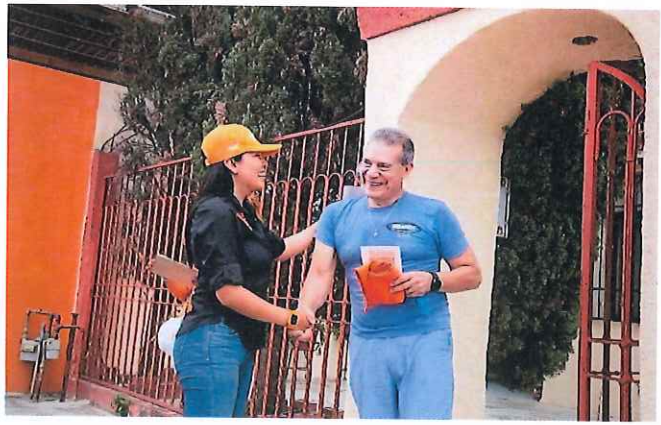 |
| **CANDIDATA** | Mayra Alejandra Morales Mariscal | |
| **GASTO CONSISTENTE EN:** | camisa tipo pescador | |
| **DESCRIPCIÓN** | en la publicación se observa a la candidata con una camisa tipo pescador en color negra bordada con el logotipo en color naranja. | |
| **PRECIO EN EL MERCADO** | $600.00 | |
| **# DE OBJETOS** | 1 | |
| **TOTAL:** | **$600.00** | |
| | | |
| **FECHA** | 11/05/2024 | **IMAGEN** |
| **UBICACIÓN** | **Col. Residencial Las Puentes, San Nicolás de los Garza** | |
| **URL o DIRECCIÓN ELECTRONICA** | https://www.facebook.com/photo?fbid=831453965684571&set=pcb.831454815684486&locale=es_LA | |
| **CANDIDATA** | Mayra Alejandra Morales Mariscal | |
| **GASTO CONSISTENTE EN:** | volante media carta | |
| **DESCRIPCIÓN** | en la publicación se observa a la candidata haciendo entrega de volantes media carta impresos por ambos lados a color como parte de su publicidad. | |
| **PRECIO EN EL MERCADO** | $2.00 | |
| **# DE OBJETOS** | 500 | |
| **TOTAL:** | **$1,000.00** | |

ANEXO I

| FECHA | 11/05/2024 | IMAGEN |
|---|---|---|
| UBICACIÓN | Col. Residencial Las Puentes, San Nicolás de los Garza | |
| URL o DIRECCIÓN ELECTRONICA | https://www.facebook.com/photo?fbid=831453965684571&set=pcb.831454815684486&locale=es_LA | 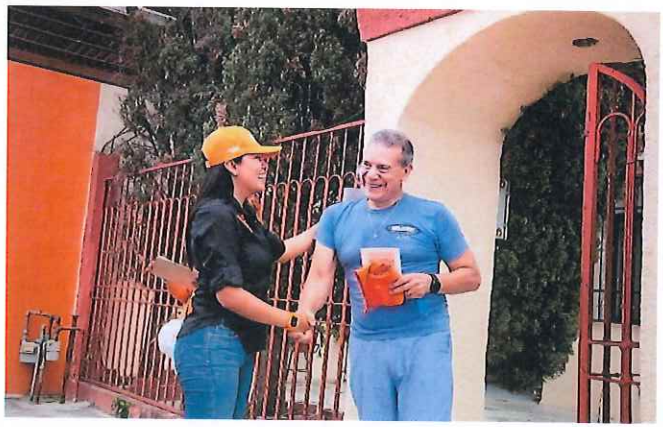 |
| CANDIDATA | Mayra Alejandra Morales Mariscal | |
| GASTO CONSISTENTE EN: | playera con impresión vinil | |
| DESCRIPCIÓN | en la publicacion se aprecia que la candidata entrega playeras en color naranja con impresión vinil en color blanco. | |
| PRECIO EN EL MERCADO | $200.00 | |
| # DE OBJETOS | 150 | |
| TOTAL: | **$30,000.00** | |

| FECHA | 11/05/2024 | IMAGEN |
|---|---|---|
| UBICACIÓN | Col. Residencial Las Puentes, San Nicolás de los Garza | |
| URL o DIRECCIÓN ELECTRONICA | https://www.facebook.com/photo?fbid=831453965684571&set=pcb.831454815684486&locale=es_LA | 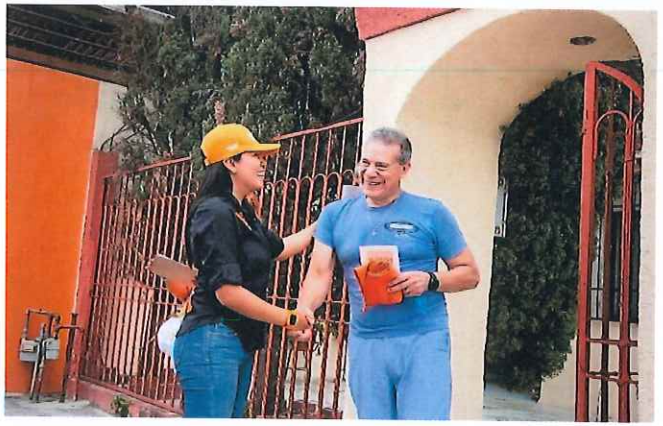 |
| CANDIDATA | Mayra Alejandra Morales Mariscal | |
| GASTO CONSISTENTE EN: | gorra con bordado | |
| DESCRIPCIÓN | en la publicación se observa que la candidata porgta una gorra en color naranja con borado en color blanco con el logotipo del partido. | |
| PRECIO EN EL MERCADO | $130.00 | |
| # DE OBJETOS | 100 | |
| TOTAL: | **$13,000.00** | |

ANEXO I

| | | |
|---|---|---|
| **FECHA** | 11/05/2024 | **IMAGEN** |
| **UBICACIÓN** | **Col. Residencial Las Puentes, San Nicolás de los Garza** | |
| **URL o DIRECCIÓN ELECTRONICA** | https://www.facebook.com/photo?fbid=831453575684610&set=pcb.831454815684486&locale=es_LA | |
| **CANDIDATA** | Mayra Alejandra Morales Mariscal | |
| **GASTO CONSISTENTE EN:** | recurso humano | |
| **DESCRIPCIÓN** | se aprecia a divesas personas acompañando a la candidata en su pegoteo. | |
| **PRECIO EN EL MERCADO** | $250.00 | |
| **# DE OBJETOS** | 50 | |
| **TOTAL:** | **$12,500.00** | |

| | | |
|---|---|---|
| **FECHA** | 11/05/2024 | **IMAGEN** |
| **UBICACIÓN** | **Col. Residencial Las Puentes, San Nicolás de los Garza** | |
| **URL o DIRECCIÓN ELECTRONICA** | https://www.facebook.com/photo?fbid=831453822351252&set=pcb.831454815684486&locale=es_LA | |
| **CANDIDATA** | Mayra Alejandra Morales Mariscal | |
| **GASTO CONSISTENTE EN:** | rosas | |
| **DESCRIPCIÓN** | En la publicación se aprecia que durante el el pegoteo la candidata hace entrega de rosas en color naranja a las personas del sexo femenino con las que tiene contaccto. | |
| **PRECIO EN EL MERCADO** | $20.00 | |
| **# DE OBJETOS** | 200 | |
| **TOTAL:** | **$4,000.00** | |

| | |
|---|---|
| **TOTALIDAD:** | **$61,100.00** |

Lic. Cynthia Coronado

INE
Instituto Nacional Electoral
Junta Local Ejecutiva en el Estado de Nuevo León
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
01 JUN. 2024
RECIBIDO
HORA 22:16 FOJA(S) 15 ANEXO(S) 1
FOLIO

**ASUNTO:** QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN

**DENUNCIADO:** MAYRA ALEJANDRA MORALES MARISCAL CANDIDATA A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, N.L. POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO EN SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, N.L.

**ACTOR:** PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

**CONSEJO LOCAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**
**EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**
**PRESENTE.-**

**AT´N: MTRO. ISAAC DAVID RAMÍREZ BERNAL ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

MARIO ANTONIO GUERRA CASTRO en mi carácter de Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en Nuevo León, personalidad que tengo debidamente acreditada y reconocida ante este H. Instituto, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el ubicado en calle Mariano Escobedo número 650, Centro, C.P. 64000, Monterrey, N.L. y autorizando para tales efectos, a los CC. JAVIER CÉSAR RODRÍGUEZ BAUTISTA, DANIEL GALINDO CRUZ, GERARDO RAVELO LUNA, RAFAEL BALTAZAR MARTÍNEZ PLATAS, LUIS MARIO RODRÍGUEZ ROQUE, NANCY GREGORIA MACÍAS TORRES, LUIS EDUARDO DÍAZ HERNÁNDEZ, DIANA LAURA ROCHA BALDERAS,respetuosamente comparezco y expongo lo siguiente:

**QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN** que se interpone en contra de la **C. MAYRA ALEJANDRA MORALES MARISCAL, QUIEN ES CANDIDATA A LA ALCALDÍA DE SAN NICOLAS DE LOS GARZA, N.L. DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO; Y LAS DEMÁS PERSONAS POSIBLES INFRACTORAS QUE, DE LA INVESTIGACIÓN, PUEDAN SER SUSCEPTIBLES DE RESPONSABILIDADES.**

Por medio del presente escrito, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;192, 196, 199, 443 y 445 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, numeral

1, inciso u) y 54 de la Ley General de Partidos Políticos; 143, 374, 375, 376, 377, 378 y 379 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización; y 40 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, por medio del presente ocurso vengo a presentar **QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN,** por la comisión de hechos que Presumen Ser Constitutivos De Responsabilidad, Derivados De Violaciones A La Normativa Electoral.

**I. Nombre, firma autógrafa o huella digital del quejoso o denunciante.**
El presente requisito se cumple a la vista.

**II. Domicilio para oír y recibir notificaciones y, en su caso, a quien en su nombre las pueda oír y recibir.**
El presente requisito se cumple a la vista.

**III. La narración expresa y clara de los hechos en los que se basa la queja.**

**HECHOS**

1. Que el artículo 42, numeral 2 y 6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé la creación de la Comisión de Fiscalización, la cual funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General; y contará con un Secretario Técnico que será el Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización.

2. Que de conformidad con el numeral 2 del artículo 190 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estarán a cargo del Consejo General por conducto de su Comisión de Fiscalización.

3. Que los artículos 192, numeral 1, inciso f) y g), 427, numeral incisos b) y c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, faculta la Comisión de Fiscalización para ordenar la práctica de auditorías a las finanzas de los partidos políticos, los aspirantes y candidatos independientes de manera directa, o bien, a través de terceros especializados en la materia, así como ordenar visitas de verificación con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes.

4. El día 03 de octubre de 2023, el Consejo General del OPLE del estado de Nuevo León aprobó el acuerdo IEEPCNL-CG-89-2023, relativo al Calendario Electoral 2023-2024.

5. Que en fecha 08-ocho de marzo de 2024-dos mil veinticuatro, la C. MAYRA ALEJANDRA MORALES MARISCAL, se registró como candidata a la Alcaldía del municipio de San Nicolás de los Garza, N.L., ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana Nuevo León.

6. Que el día 30-treinta de marzo de 2024-dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó la candidatura de la C. Mayra Alejandra Morales Mariscal por la alcaldía del municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, a través de la sesión extraordinaria número IEEPCNL/CG/110/2024.

7. Que las campañas se realizarán desde el 31-treinta y uno de marzo al 29-veintinueve de mayo de 2024-dos mil veinticuatro, conforme lo establecido en artículo 143 párrafo tercero de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, así como lo señalado en el acuerdo 89/2023 del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en el que se establece el plazo de la campaña.

8. En este sentido, en fecha 28-veintiocho de abril de 2024-dos mil veinticuatro, constatamos el gasto erogado por la C. Mayra Alejandra Morales Mariscal, que comprende del uso del vehículo para actos de campaña con las siguientes características: tipo Highlander, marca Toyota, color plata, placas EES153A del Estado de Chihuhua, la cual se aprecia que es blindada y asciende a un costo de renta por día de *$8,280.00 (OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N)* y consumo de gasolina de *$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N)*; así mismo se adjunta el anexo I, el cual da un total de *$2,300.00 (DOS MIL TRESCUENTOS PESOS 00/100 M.N.)*; ahora bien contabilizando todo lo anterior tenemos un gran total de **$13,580.00 (TRECE MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.)**

9. De tal modo, es incuestionable que la C. MAYRA ALEJANDRA MORALES MARISCAL, erogo un gasto en beneficio de su candidatura a la Alcaldía de San Nicolás de los Garza, a fin de que la ciudadanía que visualice dicha difusión de propaganda vote por ella en los próximos comicios.

En suma, a lo mencionado, la hoy denunciada debió haber reportado en su informe de gastos de campaña dentro del SIF, el gasto ejercido en mención, pues es inobjetable el beneficio que tiene a su candidatura

**10. ES ASI, QUE EXISTE LA OMISIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE REPORTAR GASTOS DE CAMPAÑA PROVENIENTES DE PROPAGANDA POR CONCEPTO DE LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN FAVOR DE SU CANDIDATURA.**

11. Por lo que, al ser un medio de difusión y publicitación de propaganda político-electoral de MAYRA ALEJANDRA MORALES MARISCAL, durante el inicio del

periodo de campaña hasta el día de hoy, es que éste debió ser reportado como **gasto de campaña.**

En ese tenor, la denunciada debió haber reportar a esta H. Autoridad Electoral los gastos relacionados con la manufactura, contratación, difusión y/o publicitación de la propaganda en mención, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Fiscalización emitido por el Instituto Nacional Electoral.

De tal modo que, se actualiza la omisión de cumplimiento de las formalidades exigidas legalmente para el registro de gastos de propaganda político-electoral de campaña, por parte de MAYRA ALEJANDRA MORALES MARISCAL; **misma que deberá ser requerida y computado por esa Unidad Técnica de Fiscalización.**

En suma a lo anterior, el artículo 27 del Reglamento de Fiscalización regula un procedimiento compuesto **para la determinación del costo de los gastos no reportados** pues, mientras que el numeral 1, inciso e) del referido artículo señala que dichos gastos serán cotizados conforme al "valor razonable"; en el diverso numeral 3 del mismo precepto se establece que el **costo de los citados gastos serán determinados conforme al "valor más alto' de la matriz de precios que al efecto realice la autoridad.**

Por lo que, para que un gasto sea considerado como sub valuado o sobre valuado, el artículo 28 del referido Reglamento, establece un requisito de procedencia consistente en que exista un registro contable, esto es que los sujetos obligados reporten en el SIF los gastos realizados.

Es precisamente el registro realizado en el SIF lo que permite a la autoridad fiscalizadora desplegar sus atribuciones y verificar si el monto reportado se apega a los criterios de valuación que contempla el Reglamento de Fiscalización.

En ese tenor, se considera que de optar por el "valor más bajo" o el "valor o costo promedio" de los precios contenidos en la matriz elaborada por la Unidad de Fiscalización, para efectos de determinar el valor de un bien o servicio no reportado por el sujeto fiscalizado, no se lograría un efecto disuasivo, porque esa cuantificación podría ser menor al beneficio realmente obtenido por el infractor con el ocultamiento de la información y documentación comprobatoria, siendo que es fundamental tener en cuenta que la fiscalización de los recursos debe

hacerse cargo de la existencia de prácticas infractoras como las relativas de ocultamiento del gasto, a la subvaluación de costos y sobre valuación de costos con el propósito de evadir los topes fijados en la norma para ejercer el gasto.

10. La conducta atribuible a la denunciada, viola los principios que rigen a todo proceso electoral como lo es la equidad, independencia, imparcialidad, legalidad, objetividad y certeza, máxima publicidad y, transparencia, los cuales son rectores de la función electoral; ante 'a clara omisión de presentar en el informe de gastos de campaña, las erogaciones financieras de las publicitaciones contratadas.

En ese sentido, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sostuvo que, en el campo de la fiscalización de los recursos de los sujetos obligados, los bienes jurídicos que se tutelan no sólo son la transparencia, la rendición de cuentas y a equidad en las contiendas, sino que también tiene como objetivo garantizar el cumplimiento cabal de normas relacionadas con límites de aportaciones, fuentes de financiamiento prohibidas, rebase de topes de gastos de campaña, etc.

## CONSIDERACIONES DE DERECHO

La denunciada violenta los principios de equidad y legalidad, los cuales son sustento de la competencia electoral, contenidos en el artículo 41 de la Constitución Federal; mismo que establece que la Ley garantizará que los partidos políticos nacionales, cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señala las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos políticos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado mediante esta conducta infractora, con la cual obtienen condiciones ventajosas, sobre todo sus contrincantes en la presente elección, ya que esta conducta ilegal, causa perjuicio a sus derechos.

Las autoridades electorales son las encargadas de observar que lleven a cabo las ministraciones legales de los recursos económicos de los partidos políticos, así como la correcta aplicación de sus ingresos, por lo que, el financiamiento de los institutos políticos está sujeto a estrictas normas de control tendientes a evitar conductas ilícitas.

De igual manera, el Instituto Nacional Electoral a través de sus órganos (Unidad Técnica y a Comisión de Fiscalización), realiza la tarea permanente de vigilar y controlar que, se acaten debidamente todas las obligaciones que a tales entes corresponde con motivo del financiamiento para la realización de sus actividades ordinarias, así como la tendentes a obtener el voto ciudadano.

En ese contexto, corresponde al Instituto Nacional Electoral llevar a cabo la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos así como la resolución de las quejas que se presenten en materia de fiscalización, facultad que es: ejercida por conducto de su Comisión de Fiscalización, la que a su vez cuenta con una Unidad Técnica.

De ahí que, en los procedimientos instaurados con motivo de las quejas en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales, la señalada Unidad Técnica de Fiscalización, debe realizar todas las indagatorias que sean necesarias y útiles para allegarse de información que le permita detectar irregularidades en el manejo de los recursos de tales entes.

Asimismo, con relación a las facultades investigadoras del Instituto Nacional Electoral, se debe tener presente que el legislador federal, estableció que, en los casos en que se incumpla con las obligaciones previstas en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley General de Instituciones Y Procedimientos Electorales, compete al Instituto Nacional Electoral la sustanciación de los procedimientos sancionadores correspondientes.

En relación con los procedimientos sancionadores, la normativa establece que las facultades de investigación para el conocimiento cierto de los hechos se realizaran de forma seria, congruente, idónea, eficaz, expedita, completa y exhaustiva, en cuyo caso podrá requerir a las personas físicas y morales la entrega de las informaciones y pruebas que sean necesarias, tratándose del procedimiento en materia de quejas sobre financiamiento y gasto de los partidos políticos.

Las anteriores conductas constituyen una grave violación a lo dispuesto en las siguientes leyes electorales:

Ley General de Partidos Políticos.

1. Son obligaciones de los partidos políticos
(...)

s) Elaborar y entregar los informes de origen y uso de recursos e que se refiere la presente Ley;

t) Cumplir con las obligaciones que la legislación en materia de transparencia acceso a su información les impone, y

u) Las demás que establezcan las leyes federales o locales aplicables.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales,

Artículo 443.

1. Constituyen infracciones de los partidos políticos a la presente Ley:

a) El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la Ley General de Partidos Políticos y demás disposiciones aplicables de esta Ley;

b) El incumplimiento de las resoluciones o acuerdos del Instituto de los Organismos Públicos Locales;

(...)

h) El incumplimiento de las demás disposiciones previstas en la presente Ley en materia de precampañas y campañas electorales:

(...)
l) El incumplimiento de las reglas establecidas para el manejo y comprobación de sus recursos o para la entrega de la información sobre el origen, monto y destino de los mismos;

n) La comisión de cualquier otra falta de las previstas en esta Ley.

Reglamento de Fiscalización.

Artículo 127.

Documentación de los egresos

1. Los egresos deberán registrarse contablemente A estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales.

Artículo 243.

Sujetos obligados.

1. Se deberá presentar un informe por cada una de las campañas en que el partido, coalición o candidato independiente haya contenido a nivel federal o local, especificando los gastos ejercidos en el ámbito territorial correspondiente; así como el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar la campaña. En consecuencia, de acuerdo con las elecciones federales y locales registradas, deberán presentar:

(...)

e) Informe por cada candidato a ocupar cargo en el ayuntamiento, Delegacional, Junta municipal o Presidente de comunidad de que se trate.

2. Los candidatos por el principio de representación proporcional que realicen gastos de campaña deberán presentar el informe respectivo.

3. Los gastos reportados por los candidatos plurinominales deberán identificar la campaña beneficiada de los candidatos de mayoría relativa, los cuales serán prorrateados entre las campañas beneficiadas de la circunscripción correspondiente, según lo establecido en el artículo 218 del Reglamento.

4. Para efecto de las candidaturas comunes y alianzas partidarias, se deberá presentar un informe por cada uno de los partidos políticos integrantes de la misma.

Artículo 244.

Formatos en el que se reportan.

1. Los informes de campaña deberán reportarse a través del Sistema de Contabilidad en Línea, con base en los formatos "1C" o "1C-COA", según corresponda, incluidos en el Reglamento y deberán incluir la totalidad de los ingresos recibidos y de los gastos efectuados por cada uno de los candidatos, desde que estos son registrados como tales hasta tres días antes de celebrarse la jornada electoral.

2. Los partidos políticos y coaliciones deberán presentar los informes de campaña conforme a las reglas dispuestas en los artículo 79, numeral 1, inciso b) de la Ley de Partidos.

3. Los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, presentarán los informes de ingresos y gastos por periodos de treinta días contados a partir del inicio de la etapa de campaña, dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión de cada periodo.

4. El procedimiento para la revisión de los informes se sujetará a las reglas dispuestas en el artículo 80, numeral 1, inciso d) de la Ley de Partidos y 287 del Reglamento.

5. El responsable de finanzas al que hace referencia el artículo 43, numeral 1, inciso e) de la Ley de Partidos, junto con el candidato, serán responsables del cumplimiento de la presentación de los informes y comprobación de ingresos y gastos reportados, en términos de los dispuesto por el artículo 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley de Partidos.

Artículo 245.

Contenido de los informes.

1. En los informes de campaña, los partidos, coaliciones y candidatos independientes serán incorporados los ingresos que recibieron dentro del periodo que se reporta.

2. Los gastos que deberán ser reportados en los informes de campaña serán los ejercidos dentro del periodo comprendido entre la fecha de

registro de los candidatos en la elección correspondiente y hasta el fin de las campañas electorales, con cortes parciales cada treinta días.

Artículo 246.

Documentación anexa de informes presentados

1. Junto con los informes de campaña deberán adjuntarse a través del Sistema de Contabilidad en Línea:

[...]

b) Tratándose de anuncios espectaculares colocados en la vía pública y de las empresas dedicadas a la producción, diseño y manufactura de toda publicidad que se utilice en estos, deberá presentar el informe de contratación, la copia del contrato y en el registro contable con la factura correspondiente por la exhibición de estos anuncios, los cuales deberán contener:

I. La empresa o empresas con las que se contrató la producción, diseño y manufactura así como la renta del espacio y colocación de cada anuncio espectacular, especificando de forma clara en qué consistió el servicio prestado por cada una.

II. Las fechas en las que permanecieron los anuncios espectaculares en la via pública.

III. La ubicación de cada anuncio espectacular precisando la calle, el número del inmueble en la que se encuentra la estructura para la colocación del anuncio y la colonia.

IV. El número de póliza de diario con la que se creó el pasivo correspondiente.

V. Las dimensiones de cada anuncio espectacular.

VI. Fotografías de los anuncios espectaculares.

VII. El valor unitario de cada anuncio espectacular, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos.

VI. El candidato y campaña beneficiada.

Artículo 247.

Documentación anexa de informes presentados por coaliciones.

1. Junto con los informes de campaña que presenten las coaliciones, deberá remitirse a la Unidad Técnica:

[...]

d) Tratándose de anuncios espectaculares colocados en la via pública deberá presentar el informe de contratación de los anuncios espectaculares colocados, la copia del contrato ce estos anuncios, además de los contratos establecidos con las empresas dedicadas a la producción, diseño y manufactura de toda publicidad que se utilice para dichos anuncios; tales informes deberán contener:

I. La empresa con la que se contrató la producción, diseño y manufactura, así como la y renta del espacio y colocación de cada anuncio espectacular.

II. Las fechas en las que permanecieron los anuncios espectaculares en la via pública.

III. La ubicación de cada anuncio espectacular precisando la calle, el número del inmueble en la que se encuentra la estructura para la colocación del anuncio y la colonia.

IV. El número de póliza de diario con la que se creó el pasivo correspondiente.

V. Las dimensiones de cada anuncio espectacular.

VI. El valor unitario de cada anuncio espectacular, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos; el candidato y campaña beneficiada.

VII. Fotografías de los anuncios espectaculares.

Por tanto, en el caso que nos ocupa, resulta un hecho notorio la existencia de las irregularidades en materia de fiscalización detectadas por la omisión de presentar en el informe de gastos de campaña de la denunciada, de los gastos erogados en párrafos anteriores.

Por todo lo dicho, se acredita el incumplimiento de las disposiciones señaladas en el artículo 231 del Reglamento de Fiscalización, con relación a los informes de ingresos y gastos que deben presentar tanto los partidos políticos como los candidatos contendientes en el Proceso Electoral en curso, violando así las obligaciones legales y reglamentarias de fiscalización de los recursos que se erogan en las campañas electorales y dichos hechos denunciados constituyen un beneficio directo en favor de la denunciada.

Por lo tanto, es imperativo que esta H. Autoridad Investigadora, verifique que los gastos detallados en este documento hayan sido debidamente reportados.

Debido a todo lo expuesto, queda acreditado el agravio a los electores y demás partidos políticos contendientes en la entidad al violentarse el artículo 41 de la Constitución Federal.

**PRUEBAS**

**I. DOCUMENTAL TÉCNICA.-** Consistente en las imágenes descritas en la presente.

**II. DILIGENCIA DE FE DE HECHOS.-** Que deberá realizarse por la persona facultada para la fe por esta H. Autoridad Electoral con el objetivo de acreditar la existencia de los gastos denunciados.

**III. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-** Consiste en todas y cada una de las pruebas certificaciones, verificaciones, constancias y acuerdos que obren en el expediente formado con motivo de la presente solicitud de investigación en todo lo que favorezcan al interés de mi persona y de sociedad en general,

específicamente se solicita. que en el ejercicio de la facultad investigadora realice las diligencias necesarias para certificar los gastos de campaña.

**IV. PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.-** Esta prueba se ofrece con fin de demostrar la veracidad de todos y cada uno de los argumentos expuestos en el presente.

Por lo anterior expuesto y fundado, le solicito se sirva:

**PRIMERO**. Tener por presentado en los términos del presente escrito.

**SEGUNDO**. Acordar y ordenar las diligencias y certificaciones que se solicitan en el presente documento, así como desahogadas las actuaciones necesarias en la presente solicitud de investigación.

**TERCERO**. A esta autoridad electoral se solicita que en el ejercicio de la facultad investigadora realice las diligencias necesarias para certificar los gastos de campaña descritos en la presente.

**CUARTO**. Dar vista a la Unidad Técnica de Fiscalización para que se inicie la substanciación de la presente queja, así como que la propaganda denunciada sea tomada en cuenta para los efectos del tope de gastos de campaña.

**MARIO ANTONIO GUERRA CASTRO**
**REPRESENTANTE PROPIETARIO DE PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

ANEXO I

| | | |
|---|---|---|
| **FECHA** | 28/04/2024 | **IMAGEN** |
| **UBICACIÓN** | **SAN NICOLAS DE LOS GARZA** | |
| **URL / DIRECCIÓN** | https://www.facebook.com/share/v/T7aSv | |
| **PRECANDIDATA** | Mayra Alejandra Morales Mariscal | |
| **GASTO CONSISTENTE EN:** | BOLSAS ECOLOGICAS, VOLANTES | |
| **DESCRIPCIÓN** | EN LA PUBLICACION SE APRECIA QUE SE ESTAN ENTREGANDO, BOLSAS ECOLOGICAS Y VOLANTES CON PROPAGANDA DE ALEJANDRA MORALES | |
| **PRECIO EN EL MERCADO** | BOLSAS ECOLOGICAS: $13<br>VOLANTES: $2 | |
| **# DE OBJETOS** | BOLSAS ECOLOGICAS: 100<br>VOLANTES: 500 | |
| **TOTAL:** | **$2,300.00** | |

**ASUNTO:** QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN

**DENUNCIADO:** MAYRA ALEJANDRA MORALES MARISCAL CANDIDATA A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, N.L. POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO EN SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, N.L.

**ACTOR:** PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

**CONSEJO LOCAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**
**EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**
**PRESENTE.-**

**AT´N: MTRO. ISAAC DAVID RAMÍREZ BERNAL ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

MARIO ANTONIO GUERRA CASTRO en mi carácter de Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en Nuevo León, personalidad que tengo debidamente acreditada y reconocida ante este H. Instituto, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el ubicado en calle Mariano Escobedo número 650, Centro, C.P. 64000, Monterrey, N.L. y autorizando para tales efectos, a los CC. JAVIER CÉSAR RODRÍGUEZ BAUTISTA, DANIEL GALINDO CRUZ, GERARDO RAVELO LUNA, RAFAEL BALTAZAR MARTÍNEZ PLATAS, LUIS MARIO RODRÍGUEZ ROQUE, NANCY GREGORIA MACÍAS TORRES, LUIS EDUARDO DÍAZ HERNÁNDEZ, DIANA LAURA ROCHA BALDERAS,respetuosamente comparezco y expongo lo siguiente:

**QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN** que se interpone en contra de la **C. MAYRA ALEJANDRA MORALES MARISCAL, QUIEN ES CANDIDATA A LA ALCALDÍA DE SAN NICOLAS DE LOS GARZA, N.L. DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO; Y LAS DEMÁS PERSONAS POSIBLES INFRACTORAS QUE, DE LA INVESTIGACIÓN, PUEDAN SER SUSCEPTIBLES DE RESPONSABILIDADES.**

Por medio del presente escrito, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;192, 196, 199, 443 y 445 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, numeral

1

1, inciso u) y 54 de la Ley General de Partidos Políticos; 143, 374, 375, 376, 377, 378 y 379 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización; y 40 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, por medio del presente ocurso vengo a presentar **QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN,** por la comisión de hechos que Presumen Ser Constitutivos De Responsabilidad, Derivados De Violaciones A La Normativa Electoral.

**I. Nombre, firma autógrafa o huella digital del quejoso o denunciante.**
El presente requisito se cumple a la vista.

**II. Domicilio para oír y recibir notificaciones y, en su caso, a quien en su nombre las pueda oír y recibir.**
El presente requisito se cumple a la vista.

**III. La narración expresa y clara de los hechos en los que se basa la queja.**

**HECHOS**

1. Que el artículo 42, numeral 2 y 6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé la creación de la Comisión de Fiscalización, la cual funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General; y contará con un Secretario Técnico que será el Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización.

2. Que de conformidad con el numeral 2 del artículo 190 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estarán a cargo del Consejo General por conducto de su Comisión de Fiscalización.

3. Que los artículos 192, numeral 1, inciso f) y g), 427, numeral incisos b) y c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, faculta la Comisión de Fiscalización para ordenar la práctica de auditorías a las finanzas de los partidos políticos, los aspirantes y candidatos independientes de manera directa, o bien, a través de terceros especializados en la materia, así como ordenar visitas de verificación con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes.

1

4. El día 03 de octubre de 2023, el Consejo General del OPLE del estado de Nuevo León aprobó el acuerdo IEEPCNL-CG-89-2023, relativo al Calendario Electoral 2023-2024.

5. Que en fecha 08-ocho de marzo de 2024-dos mil veinticuatro, la C. MAYRA ALEJANDRA MORALES MARISCAL, se registró como candidata a la Alcaldía del municipio de San Nicolás de los Garza, N.L., ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana Nuevo León.

6. Que el día 30-treinta de marzo de 2024-dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó la candidatura de la C. Mayra Alejandra Morales Mariscal por la alcaldía del municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, a través de la sesión extraordinaria número IEEPCNL/CG/110/2024.

7. Que las campañas se realizarán desde el 31-treinta y uno de marzo al 29-veintinueve de mayo de 2024-dos mil veinticuatro, conforme lo establecido en artículo 143 párrafo tercero de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, así como lo señalado en el acuerdo 89/2023 del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en el que se establece el plazo de la campaña.

8. En este sentido, en fecha 12-doce de mayo de 2024-dos mil veinticuatro, constatamos el gasto erogado por la C. Mayra Alejandra Morales Mariscal, que comprende del uso del vehículo para actos de campaña con las siguientes características: tipo Highlander, marca Toyota, color plata, placas EES153A del Estado de Chihuhua, la cual se aprecia que es blindada y asciende a un costo de renta por día de *$8,280.00 (OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N)* y consumo de gasolina de *$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N)*; así mismo se adjunta el Aanexo I, el cual da un total de *$102,000.00 (CIENTO DOS MIL PESOS 00/100 M.N.)*; AHORA BIEN CONTABILIZANDO TODO LO ANTERIOR TENEMOS UN GRAN total de **$113,280.00 (CIENTO TRECE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.)**

1

9. De tal modo, es incuestionable que la C. MAYRA ALEJANDRA MORALES MARISCAL, erogo un gasto en beneficio de su candidatura a la Alcaldía de San Nicolás de los Garza, a fin de que la ciudadanía que visualice dicha difusión de propaganda vote por ella en los próximos comicios.

En suma, a lo mencionado, la hoy denunciada debió haber reportado en su informe de gastos de campaña dentro del SIF, el gasto ejercido en mención, pues es inobjetable el beneficio que tiene a su candidatura

**10. ES ASI, QUE EXISTE LA OMISIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE REPORTAR GASTOS DE CAMPAÑA PROVENIENTES DE PROPAGANDA POR CONCEPTO DE LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN FAVOR DE SU CANDIDATURA.**

11. Por lo que, al ser un medio de difusión y publicitación de propaganda político-electoral de MAYRA ALEJANDRA MORALES MARISCAL, durante el inicio del

7

periodo de campaña hasta el día de hoy, es que éste debió ser reportado como **gasto de campaña.**

En ese tenor, la denunciada debió haber reportar a esta H. Autoridad Electoral los gastos relacionados con la manufactura, contratación, difusión y/o publicitación de la propaganda en mención, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Fiscalización emitido por el Instituto Nacional Electoral.

De tal modo que, se actualiza la omisión de cumplimiento de las formalidades exigidas legalmente para el registro de gastos de propaganda político-electoral de campaña, por parte de MAYRA ALEJANDRA MORALES MARISCAL; **misma que deberá ser requerida y computado por esa Unidad Técnica de Fiscalización.**

En suma a lo anterior, el artículo 27 del Reglamento de Fiscalización regula un procedimiento compuesto **para la determinación del costo de los gastos no reportados** pues, mientras que el numeral 1, inciso e) del referido artículo señala que dichos gastos serán cotizados conforme al "valor razonable"; en el diverso numeral 3 del mismo precepto se establece que el **costo de los citados gastos serán determinados conforme al "valor más alto' de la matriz de precios que al efecto realice la autoridad.**

Por lo que, para que un gasto sea considerado como sub valuado o sobre valuado, el artículo 28 del referido Reglamento, establece un requisito de procedencia consistente en que exista un registro contable, esto es que los sujetos obligados reporten en el SIF los gastos realizados.

Es precisamente el registro realizado en el SIF lo que permite a la autoridad fiscalizadora desplegar sus atribuciones y verificar si el monto reportado se apega a los criterios de valuación que contempla el Reglamento de Fiscalización.

En ese tenor, se considera que de optar por el "valor más bajo" o el "valor o costo promedio" de los precios contenidos en la matriz elaborada por la Unidad de Fiscalización, para efectos de determinar el valor de un bien o servicio no reportado por el sujeto fiscalizado, no se lograría un efecto disuasivo, porque esa cuantificación podría ser menor al beneficio realmente obtenido por el infractor con el ocultamiento de la información y documentación comprobatoria, siendo que es fundamental tener en cuenta que la fiscalización de los recursos debe

hacerse cargo de la existencia de prácticas infractoras como las relativas de ocultamiento del gasto, a la subvaluación de costos y sobre valuación de costos con el propósito de evadir los topes fijados en la norma para ejercer el gasto.

10. La conducta atribuible a la denunciada, viola los principios que rigen a todo proceso electoral como lo es la equidad, independencia, imparcialidad, legalidad, objetividad y certeza, máxima publicidad y, transparencia, los cuales son rectores de la función electoral; ante 'a clara omisión de presentar en el informe de gastos de campaña, las erogaciones financieras de las publicitaciones contratadas.

En ese sentido, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sostuvo que, en el campo de la fiscalización de los recursos de los sujetos obligados, los bienes jurídicos que se tutelan no sólo son la transparencia, la rendición de cuentas y a equidad en las contiendas, sino que también tiene como objetivo garantizar el cumplimiento cabal de normas relacionadas con límites de aportaciones, fuentes de financiamiento prohibidas, rebase de topes de gastos de campaña, etc.

## CONSIDERACIONES DE DERECHO

La denunciada violenta los principios de equidad y legalidad, los cuales son sustento de la competencia electoral, contenidos en el artículo 41 de la Constitución Federal; mismo que establece que la Ley garantizará que los partidos políticos nacionales, cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señala las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos políticos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado mediante esta conducta infractora, con la cual obtienen condiciones ventajosas, sobre todo sus contrincantes en la presente elección, ya que esta conducta ilegal, causa perjuicio a sus derechos.

Las autoridades electorales son las encargadas de observar que lleven a cabo las ministraciones legales de los recursos económicos de los partidos políticos, así como la correcta aplicación de sus ingresos, por lo que, el financiamiento de los institutos políticos está sujeto a estrictas normas de control tendientes a evitar conductas ilícitas.

De igual manera, el Instituto Nacional Electoral a través de sus órganos (Unidad Técnica y a Comisión de Fiscalización), realiza la tarea permanente de vigilar y controlar que, se acaten debidamente todas las obligaciones que a tales entes corresponde con motivo del financiamiento para la realización de sus actividades ordinarias, así como la tendentes a obtener el voto ciudadano.

En ese contexto, corresponde al Instituto Nacional Electoral llevar a cabo la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos así como la resolución de las quejas que se presenten en materia de fiscalización, facultad que es: ejercida por conducto de su Comisión de Fiscalización, la que a su vez cuenta con una Unidad Técnica.

De ahí que, en los procedimientos instaurados con motivo de las quejas en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales, la señalada Unidad Técnica de Fiscalización, debe realizar todas las indagatorias que sean necesarias y útiles para allegarse de información que le permita detectar irregularidades en el manejo de los recursos de tales entes.

Asimismo, con relación a las facultades investigadoras del Instituto Nacional Electoral, se debe tener presente que el legislador federal, estableció que, en los casos en que se incumpla con las obligaciones previstas en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley General de Instituciones Y Procedimientos Electorales, compete al Instituto Nacional Electoral la sustanciación de los procedimientos sancionadores correspondientes.

En relación con los procedimientos sancionadores, la normativa establece que las facultades de investigación para el conocimiento cierto de los hechos se realizaran de forma seria, congruente, idónea, eficaz, expedita, completa y exhaustiva, en cuyo caso podrá requerir a las personas físicas y morales la entrega de las informaciones y pruebas que sean necesarias, tratándose del procedimiento en materia de quejas sobre financiamiento y gasto de los partidos políticos.

Las anteriores conductas constituyen una grave violación a lo dispuesto en las siguientes leyes electorales:

Ley General de Partidos Políticos.

7

1. Son obligaciones de los partidos políticos
(...)

s) Elaborar y entregar los informes de origen y uso de recursos e que se refiere la presente Ley;

t) Cumplir con las obligaciones que la legislación en materia de transparencia acceso a su información les impone, y

u) Las demás que establezcan las leyes federales o locales aplicables.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales,

Artículo 443.

1. Constituyen infracciones de los partidos políticos a la presente Ley:

a) El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la Ley General de Partidos Políticos y demás disposiciones aplicables de esta Ley;

b) El incumplimiento de las resoluciones o acuerdos del Instituto de los Organismos Públicos Locales;

(...)

h) El incumplimiento de las demás disposiciones previstas en la presente Ley en materia de precampañas y campañas electorales:

(...)
l) El incumplimiento de las reglas establecidas para el manejo y comprobación de sus recursos o para la entrega de la información sobre el origen, monto y destino de los mismos;

n) La comisión de cualquier otra falta de las previstas en esta Ley.

Reglamento de Fiscalización.

Artículo 127.

7

Documentación de los egresos

1. Los egresos deberán registrarse contablemente A estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales.

Artículo 243.

Sujetos obligados.

1. Se deberá presentar un informe por cada una de las campañas en que el partido, coalición o candidato independiente haya contenido a nivel federal o local, especificando los gastos ejercidos en el ámbito territorial correspondiente; así como el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar la campaña. En consecuencia, de acuerdo con las elecciones federales y locales registradas, deberán presentar:

(...)

e) Informe por cada candidato a ocupar cargo en el ayuntamiento, Delegacional, Junta municipal o Presidente de comunidad de que se trate.

2. Los candidatos por el principio de representación proporcional que realicen gastos de campaña deberán presentar el informe respectivo.

3. Los gastos reportados por los candidatos plurinominales deberán identificar la campaña beneficiada de los candidatos de mayoría relativa, los cuales serán prorrateados entre las campañas beneficiadas de la circunscripción correspondiente, según lo establecido en el artículo 218 del Reglamento.

4. Para efecto de las candidaturas comunes y alianzas partidarias, se deberá presentar un informe por cada uno de los partidos políticos integrantes de la misma.

Artículo 244.

Formatos en el que se reportan.

1

1. Los informes de campaña deberán reportarse a través del Sistema de Contabilidad en Línea, con base en los formatos "1C" o "1C-COA", según corresponda, incluidos en el Reglamento y deberán incluir la totalidad de los ingresos recibidos y de los gastos efectuados por cada uno de los candidatos, desde que estos son registrados como tales hasta tres días antes de celebrarse la jornada electoral.

2. Los partidos políticos y coaliciones deberán presentar los informes de campaña conforme a las reglas dispuestas en los artículo 79, numeral 1, inciso b) de la Ley de Partidos.

3. Los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, presentarán los informes de ingresos y gastos por periodos de treinta días contados a partir del inicio de la etapa de campaña, dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión de cada periodo.

4. El procedimiento para la revisión de los informes se sujetará a las reglas dispuestas en el artículo 80, numeral 1, inciso d) de la Ley de Partidos y 287 del Reglamento.

5. El responsable de finanzas al que hace referencia el artículo 43, numeral 1, inciso e) de la Ley de Partidos, junto con el candidato, serán responsables del cumplimiento de la presentación de los informes y comprobación de ingresos y gastos reportados, en términos de los dispuesto por el artículo 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley de Partidos.

Artículo 245.

Contenido de los informes.

1. En los informes de campaña, los partidos, coaliciones y candidatos independientes serán incorporados los ingresos que recibieron dentro del periodo que se reporta.

2. Los gastos que deberán ser reportados en los informes de campaña serán los ejercidos dentro del periodo comprendido entre la fecha de

registro de los candidatos en la elección correspondiente y hasta el fin de las campañas electorales, con cortes parciales cada treinta días.

Artículo 246.

Documentación anexa de informes presentados

1. Junto con los informes de campaña deberán adjuntarse a través del Sistema de Contabilidad en Línea:

[...]

b) Tratándose de anuncios espectaculares colocados en la vía pública y de las empresas dedicadas a la producción, diseño y manufactura de toda publicidad que se utilice en estos, deberá presentar el informe de contratación, la copia del contrato y en el registro contable con la factura correspondiente por la exhibición de estos anuncios, los cuales deberán contener:

I. La empresa o empresas con las que se contrató la producción, diseño y manufactura así como la renta del espacio y colocación de cada anuncio espectacular, especificando de forma clara en qué consistió el servicio prestado por cada una.

II. Las fechas en las que permanecieron los anuncios espectaculares en la via pública.

III. La ubicación de cada anuncio espectacular precisando la calle, el número del inmueble en la que se encuentra la estructura para la colocación del anuncio y la colonia.

IV. El número de póliza de diario con la que se creó el pasivo correspondiente.

V. Las dimensiones de cada anuncio espectacular.

VI. Fotografías de los anuncios espectaculares.

VII. El valor unitario de cada anuncio espectacular, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos.

VI. El candidato y campaña beneficiada.

Artículo 247.

Documentación anexa de informes presentados por coaliciones.

1. Junto con los informes de campaña que presenten las coaliciones, deberá remitirse a la Unidad Técnica:

[...]

d) Tratándose de anuncios espectaculares colocados en la via pública deberá presentar el informe de contratación de los anuncios espectaculares colocados, la copia del contrato ce estos anuncios, además de los contratos establecidos con las empresas dedicadas a la producción, diseño y manufactura de toda publicidad que se utilice para dichos anuncios; tales informes deberán contener:

I. La empresa con la que se contrató la producción, diseño y manufactura, así como la y renta del espacio y colocación de cada anuncio espectacular.

II. Las fechas en las que permanecieron los anuncios espectaculares en la via pública.

III. La ubicación de cada anuncio espectacular precisando la calle, el número del inmueble en la que se encuentra la estructura para la colocación del anuncio y la colonia.

IV. El número de póliza de diario con la que se creó el pasivo correspondiente.

V. Las dimensiones de cada anuncio espectacular.

VI. El valor unitario de cada anuncio espectacular, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos; el candidato y campaña beneficiada.

VII. Fotografías de los anuncios espectaculares.

Por tanto, en el caso que nos ocupa, resulta un hecho notorio la existencia de las irregularidades en materia de fiscalización detectadas por la omisión de presentar en el informe de gastos de campaña de la denunciada, de los gastos erogados en párrafos anteriores.

Por todo lo dicho, se acredita el incumplimiento de las disposiciones señaladas en el artículo 231 del Reglamento de Fiscalización, con relación a los informes de ingresos y gastos que deben presentar tanto los partidos políticos como los candidatos contendientes en el Proceso Electoral en curso, violando así las obligaciones legales y reglamentarias de fiscalización de los recursos que se erogan en las campañas electorales y dichos hechos denunciados constituyen un beneficio directo en favor de la denunciada.

Por lo tanto, es imperativo que esta H. Autoridad Investigadora, verifique que los gastos detallados en este documento hayan sido debidamente reportados.

Debido a todo lo expuesto, queda acreditado el agravio a los electores y demás partidos políticos contendientes en la entidad al violentarse el artículo 41 de la Constitución Federal.

**PRUEBAS**

**I. DOCUMENTAL TÉCNICA.-** Consistente en las imágenes descritas en la presente.

**II. DILIGENCIA DE FE DE HECHOS.-** Que deberá realizarse por la persona facultada para la fe por esta H. Autoridad Electoral con el objetivo de acreditar la existencia de los gastos denunciados.

**III. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-** Consiste en todas y cada una de las pruebas certificaciones, verificaciones, constancias y acuerdos que obren en el expediente formado con motivo de la presente solicitud de investigación en todo lo que favorezcan al interés de mi persona y de sociedad en general,

específicamente se solicita. que en el ejercicio de la facultad investigadora realice las diligencias necesarias para certificar los gastos de campaña.

**IV. PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.-** Esta prueba se ofrece con fin de demostrar la veracidad de todos y cada uno de los argumentos expuestos en el presente.

Por lo anterior expuesto y fundado, le solicito se sirva:

**PRIMERO**. Tener por presentado en los términos del presente escrito.

**SEGUNDO**. Acordar y ordenar las diligencias y certificaciones que se solicitan en el presente documento, así como desahogadas las actuaciones necesarias en la presente solicitud de investigación.

**TERCERO**. A esta autoridad electoral se solicita que en el ejercicio de la facultad investigadora realice las diligencias necesarias para certificar los gastos de campaña descritos en la presente.

**CUARTO**. Dar vista a la Unidad Técnica de Fiscalización para que se inicie la substanciación de la presente queja, así como que la propaganda denunciada sea tomada en cuenta para los efectos del tope de gastos de campaña.

**MARIO ANTONIO GUERRA CASTRO**
**REPRESENTANTE PROPIETARIO DE PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

ANEXO I

| | | |
|---|---|---|
| **FECHA** | 12/05/2024 | **IMAGEN** |
| **UBICACIÓN** | **SAN NICOLAS DE LOS GARZA** | |
| **URL o DIRECCIÓN ELECTRONICA** | https://www.facebook.com/share/p/MskGj9GHZkJBfAU7/?mibextid=qi2Omg | |
| **CANDIDATA** | Mayra Alejandra Morales Mariscal | |
| **GASTO CONSISTENTE EN:** | VOLANTES, BOLSAS ECOLOGICAS, PLAYERAS Y RECURSO HUMANO FOTOGRAFO | |
| **DESCRIPCIÓN** | EN LA PUBLICACION SE APRECIA A LA CANDIDATA HACIENDO RECORRIDO EN EL MERCADO Y REGALANDO VOLANTES CON SU PUBLICIDAD, BOLSAS ECOLOGICAS, PLAYERAS Y ADEMAS DE CONTAR CON RECURSO HUMANO Y CONTAR CON DOS FOTOGRAFOS PROFESIONALES DURANTE SU RECORRIDO PARA CAPTAR LAS IMAGENS DE SU CAMPAÑA. | |
| **PRECIO EN EL MERCADO** | PLAYERAS: $300<br>FOTOGRAFOS: $1,000<br>BOLSAS ECOLOGICAS: $13.00<br>VOLANTES: $2.00 | |
| **# DE OBJETOS** | PLAYERAS: 150<br>FOTOGRAFOS: 2<br>BOLSAS ECOLOGICAS: 200<br>VOLANTES: 200 | |
| **TOTAL:** | **$50,000.00** | |

ANEXO I

| | | |
|---|---|---|
| **FECHA** | 12/05/2024 | **IMAGEN** |
| **UBICACIÓN** | **SAN NICOLAS DE LOS GARZA** | |
| **URL o DIRECCIÓN ELECTRONICA** | https://www.facebook.com/share/p/DxQQdnUpZgGpW1dY/?mibextid=xfxF2i | |
| **CANDIDATA** | Mayra Alejandra Morales Mariscal | |
| **GASTO CONSISTENTE EN:** | BANDERAS, BOLSAS ECOLOGICAS, VOLANTES, PLAYERAS, MICROPERFORADO, ROSAS, GORRAS Y CALCOMANIAS, FOTOGRAFO Y RECURSO HUMANO. | |
| **DESCRIPCIÓN** | EN LA PUBLICACION SE APRECIA A LA CANDIDATA HACIENDO PEGOTEO DE MI CROPERFORADOS EN UN CRUCERO Y REGALANDO VOLANTES CON SU PUBLICIDAD, BOLSAS ECOLOGICAS, PLAYERAS, GORRAS Y ADEMAS DE CONTAR CON RECURSO HUMANO BANDEREANDO Y CONTAR CON DOS FOTOGRAFOS PROFESIONALES DURANTE SU RECORRIDO PARA CAPTAR LAS IMAGENS DE SU CAMPAÑA Y CON MOTIVO DEL DIA DE LAS MADRES REGALO ROSAS NATURALES. | |
| **PRECIO EN EL MERCADO** | PLAYERAS: $300<br>FOTOGRAFOS: $1,000<br>BOLSAS ECOLOGICAS: $13.00<br>VOLANTES: $2.00 BANDERAS: $40.00 GORRAS: $80.00 RECURSO HUMANO: $250.00 ROSAS NATURALES: $ 25.00 | |
| **# DE OBJETOS** | PLAYERAS: 100<br>FOTOGRAFOS: 1 GORRAS: $80.00<br>BOLSAS ECOLOGICAS: 150<br>VOLANTES: 150 RECURSO HUMANO: 20<br>BANDERAS 50 Y ROSAS NATURALES: 150 | |
| **TOTAL:** | **$52,000.00** | |

| | |
|---|---|
| **GRAN TOTAL:** | **$102,000.00** |

Lic. Gaytha Coronado

Junta Local Ejecutiva en el Estado de Nuevo León
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
01 JUN. 2024
RECIBIDO
HORA 22:08:13 ANEXOS 1
RECIBO

**ASUNTO:** QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN

**DENUNCIADO:** MAYRA ALEJANDRA MORALES MARISCAL CANDIDATA A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, N.L. POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO EN SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, N.L.

**ACTOR:** PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

**CONSEJO LOCAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**
**EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**
**PRESENTE.-**

**AT´N: MTRO. ISAAC DAVID RAMÍREZ BERNAL ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

MARIO ANTONIO GUERRA CASTRO en mi carácter de Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en Nuevo León, personalidad que tengo debidamente acreditada y reconocida ante este H. Instituto, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el ubicado en calle Mariano Escobedo número 650, Centro, C.P. 64000, Monterrey, N.L. y autorizando para tales efectos, a los CC. JAVIER CÉSAR RODRÍGUEZ BAUTISTA, DANIEL GALINDO CRUZ, GERARDO RAVELO LUNA, RAFAEL BALTAZAR MARTÍNEZ PLATAS, LUIS MARIO RODRÍGUEZ ROQUE, NANCY GREGORIA MACÍAS TORRES, LUIS EDUARDO DÍAZ HERNÁNDEZ, DIANA LAURA ROCHA BALDERAS,respetuosamente comparezco y expongo lo siguiente:

**QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN** que se interpone en contra de la **C. MAYRA ALEJANDRA MORALES MARISCAL, QUIEN ES CANDIDATA A LA ALCALDÍA DE SAN NICOLAS DE LOS GARZA, N.L. DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO; Y LAS DEMÁS PERSONAS POSIBLES INFRACTORAS QUE, DE LA INVESTIGACIÓN, PUEDAN SER SUSCEPTIBLES DE RESPONSABILIDADES.**

Por medio del presente escrito, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;192, 196, 199, 443 y 445 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, numeral

1

1, inciso u) y 54 de la Ley General de Partidos Políticos; 143, 374, 375, 376, 377, 378 y 379 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización; y 40 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, por medio del presente ocurso vengo a presentar **QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN**, por la comisión de hechos que Presumen Ser Constitutivos De Responsabilidad, Derivados De Violaciones A La Normativa Electoral.

**I. Nombre, firma autógrafa o huella digital del quejoso o denunciante.**
El presente requisito se cumple a la vista.

**II. Domicilio para oír y recibir notificaciones y, en su caso, a quien en su nombre las pueda oír y recibir.**
El presente requisito se cumple a la vista.

**III. La narración expresa y clara de los hechos en los que se basa la queja.**

## HECHOS

1. Que el artículo 42, numeral 2 y 6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé la creación de la Comisión de Fiscalización, la cual funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General; y contará con un Secretario Técnico que será el Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización.

2. Que de conformidad con el numeral 2 del artículo 190 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estarán a cargo del Consejo General por conducto de su Comisión de Fiscalización.

3. Que los artículos 192, numeral 1, inciso f) y g), 427, numeral incisos b) y c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, faculta la Comisión de Fiscalización para ordenar la práctica de auditorías a las finanzas de los partidos políticos, los aspirantes y candidatos independientes de manera directa, o bien, a través de terceros especializados en la materia, así como ordenar visitas de verificación con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes.

1

4. El día 03 de octubre de 2023, el Consejo General del OPLE del estado de Nuevo León aprobó el acuerdo IEEPCNL-CG-89-2023, relativo al Calendario Electoral 2023-2024.

5. Que en fecha 08-ocho de marzo de 2024-dos mil veinticuatro, la C. MAYRA ALEJANDRA MORALES MARISCAL, se registró como candidata a la Alcaldía del municipio de San Nicolás de los Garza, N.L., ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana Nuevo León.

6. Que el día 30-treinta de marzo de 2024-dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó la candidatura de la C. Mayra Alejandra Morales Mariscal por la alcaldía del municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, a través de la sesión extraordinaria número IEEPCNL/CG/110/2024.

7. Que las campañas se realizarán desde el 31-treinta y uno de marzo al 29-veintinueve de mayo de 2024-dos mil veinticuatro, conforme lo establecido en artículo 143 párrafo tercero de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, así como lo señalado en el acuerdo 89/2023 del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en el que se establece el plazo de la campaña.

8. En este sentido, en fecha 13-trece de mayo de 2024-dos mil veinticuatro, constatamos el gasto erogado por la C. Mayra Alejandra Morales Mariscal, que comprende el uso del vehículo para actos de campaña con las siguientes características: tipo Highlander, marca Toyota, color plata, placas EES153A del Estado de Chihuahua, la cual se aprecia que es blindada y asciende a un costo de renta por día de *$8,280.00 (OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N)* y consumo de gasolina de *$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N)*; así mismo se adjunta el anexo I, el cual da un total de *$1,700.00.00 (MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.)*; ahora bien contabilizando todo lo anterior tenemos un gran total de **$12,980.00 (DOCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.)**

7

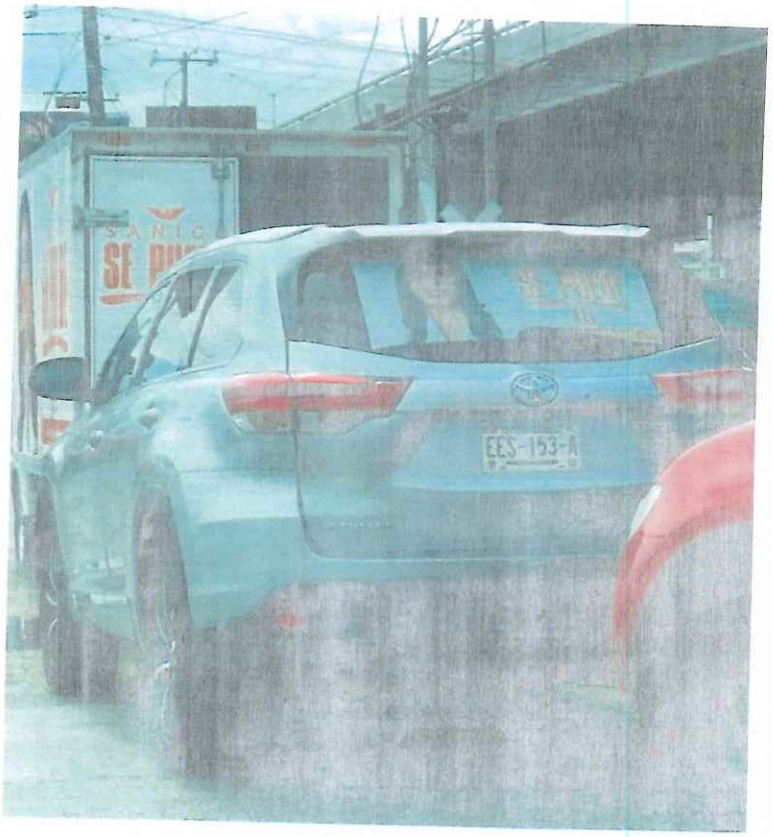


9. De tal modo, es incuestionable que la C. MAYRA ALEJANDRA MORALES MARISCAL, erogo un gasto en beneficio de su candidatura a la Alcaldía de San Nicolás de los Garza, a fin de que la ciudadanía que visualice dicha difusión de propaganda vote por ella en los próximos comicios.

En suma, a lo mencionado, la hoy denunciada debió haber reportado en su informe de gastos de campaña dentro del SIF, el gasto ejercido en mención, pues es inobjetable el beneficio que tiene a su candidatura

**10. ES ASI, QUE EXISTE LA OMISIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE REPORTAR GASTOS DE CAMPAÑA PROVENIENTES DE PROPAGANDA POR CONCEPTO DE LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN FAVOR DE SU CANDIDATURA.**

11. Por lo que, al ser un medio de difusión y publicitación de propaganda político-electoral de MAYRA ALEJANDRA MORALES MARISCAL, durante el inicio del periodo de campaña hasta el día de hoy, es que éste debió ser reportado como **gasto de campaña.**

En ese tenor, la denunciada debió haber reportar a esta H. Autoridad Electoral los gastos relacionados con la manufactura, contratación, difusión y/o

7

publicitación de la propaganda en mención, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Fiscalización emitido por el Instituto Nacional Electoral.

De tal modo que, se actualiza la omisión de cumplimiento de las formalidades exigidas legalmente para el registro de gastos de propaganda político-electoral de campaña, por parte de MAYRA ALEJANDRA MORALES MARISCAL; **misma que deberá ser requerida y computado por esa Unidad Técnica de Fiscalización.**

En suma a lo anterior, el artículo 27 del Reglamento de Fiscalización regula un procedimiento compuesto **para la determinación del costo de los gastos no reportados** pues, mientras que el numeral 1, inciso e) del referido artículo señala que dichos gastos serán cotizados conforme al "valor razonable"; en el diverso numeral 3 del mismo precepto se establece que el **costo de los citados gastos serán determinados conforme al "valor más alto' de la matriz de precios que al efecto realice la autoridad.**

Por lo que, para que un gasto sea considerado como sub valuado o sobre valuado, el artículo 28 del referido Reglamento, establece un requisito de procedencia consistente en que exista un registro contable, esto es que los sujetos obligados reporten en el SIF los gastos realizados.

Es precisamente el registro realizado en el SIF lo que permite a la autoridad fiscalizadora desplegar sus atribuciones y verificar si el monto reportado se apega a los criterios de valuación que contempla el Reglamento de Fiscalización.

En ese tenor, se considera que de optar por el "valor más bajo" o el "valor o costo promedio" de los precios contenidos en la matriz elaborada por la Unidad de Fiscalización, para efectos de determinar el valor de un bien o servicio no reportado por el sujeto fiscalizado, no se lograría un efecto disuasivo, porque esa cuantificación podría ser menor al beneficio realmente obtenido por el infractor con el ocultamiento de la información y documentación comprobatoria, siendo que es fundamental tener en cuenta que la fiscalización de los recursos debe hacerse cargo de la existencia de prácticas infractoras como las relativas de ocultamiento del gasto, a la subvaluación de costos y sobre valuación de costos con el propósito de evadir los topes fijados en la norma para ejercer el gasto.

1

10. La conducta atribuible a la denunciada, viola los principios que rigen a todo proceso electoral como lo es la equidad, independencia, imparcialidad, legalidad, objetividad y certeza, máxima publicidad y, transparencia, los cuales son rectores de la función electoral; ante 'a clara omisión de presentar en el informe de gastos de campaña, las erogaciones financieras de las publicitaciones contratadas.

En ese sentido, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sostuvo que, en el campo de la fiscalización de los recursos de los sujetos obligados, los bienes jurídicos que se tutelan no sólo son la transparencia, la rendición de cuentas y a equidad en las contiendas, sino que también tiene como objetivo garantizar el cumplimiento cabal de normas relacionadas con límites de aportaciones, fuentes de financiamiento prohibidas, rebase de topes de gastos de campaña, etc.

## CONSIDERACIONES DE DERECHO

La denunciada violenta los principios de equidad y legalidad, los cuales son sustento de la competencia electoral, contenidos en el artículo 41 de la Constitución Federal; mismo que establece que la Ley garantizará que los partidos políticos nacionales, cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señala las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos políticos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado mediante esta conducta infractora, con la cual obtienen condiciones ventajosas, sobre todo sus contrincantes en la presente elección, ya que esta conducta ilegal, causa perjuicio a sus derechos.

Las autoridades electorales son las encargadas de observar que lleven a cabo las ministraciones legales de los recursos económicos de los partidos políticos, así como la correcta aplicación de sus ingresos, por lo que, el financiamiento de los institutos políticos está sujeto a estrictas normas de control tendientes a evitar conductas ilícitas.

De igual manera, el Instituto Nacional Electoral a través de sus órganos (Unidad Técnica y a Comisión de Fiscalización), realiza la tarea permanente de vigilar y controlar que, se acaten debidamente todas las obligaciones que a tales entes

s) Elaborar y entregar los informes de origen y uso de recursos e que se refiere la presente Ley;

t) Cumplir con las obligaciones que la legislación en materia de transparencia acceso a su información les impone, y

u) Las demás que establezcan las leyes federales o locales aplicables.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales,

Artículo 443.

1. Constituyen infracciones de los partidos políticos a la presente Ley:

a) El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la Ley General de Partidos Políticos y demás disposiciones aplicables de esta Ley;

b) El incumplimiento de las resoluciones o acuerdos del Instituto de los Organismos Públicos Locales;

(...)

h) El incumplimiento de las demás disposiciones previstas en la presente Ley en materia de precampañas y campañas electorales:

(...)

l) El incumplimiento de las reglas establecidas para el manejo y comprobación de sus recursos o para la entrega de la información sobre el origen, monto y destino de los mismos;

n) La comisión de cualquier otra falta de las previstas en esta Ley.

Reglamento de Fiscalización.

Artículo 127.

Documentación de los egresos

7

1. Los egresos deberán registrarse contablemente A estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales.

Artículo 243.

Sujetos obligados.

1. Se deberá presentar un informe por cada una de las campañas en que el partido, coalición o candidato independiente haya contenido a nivel federal o local, especificando los gastos ejercidos en el ámbito territorial correspondiente; así como el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar la campaña. En consecuencia, de acuerdo con las elecciones federales y locales registradas, deberán presentar:
(...)
e) Informe por cada candidato a ocupar cargo en el ayuntamiento, Delegacional, Junta municipal o Presidente de comunidad de que se trate.

2. Los candidatos por el principio de representación proporcional que realicen gastos de campaña deberán presentar el informe respectivo.

3. Los gastos reportados por los candidatos plurinominales deberán identificar la campaña beneficiada de los candidatos de mayoría relativa, los cuales serán prorrateados entre las campañas beneficiadas de la circunscripción correspondiente, según lo establecido en el artículo 218 del Reglamento.

4. Para efecto de las candidaturas comunes y alianzas partidarias, se deberá presentar un informe por cada uno de los partidos políticos integrantes de la misma.

Artículo 244.

Formatos en el que se reportan.

1. Los informes de campaña deberán reportarse a través del Sistema de Contabilidad en Línea, con base en los formatos "1C" o "1C-COA", según

7

corresponda, incluidos en el Reglamento y deberán incluir la totalidad de los ingresos recibidos y de los gastos efectuados por cada uno de los candidatos, desde que estos son registrados como tales hasta tres días antes de celebrarse la jornada electoral.

2. Los partidos políticos y coaliciones deberán presentar los informes de campaña conforme a las reglas dispuestas en los artículo 79, numeral 1, inciso b) de la Ley de Partidos.

3. Los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, presentarán los informes de ingresos y gastos por periodos de treinta días contados a partir del inicio de la etapa de campaña, dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión de cada periodo.

4. El procedimiento para la revisión de los informes se sujetará a las reglas dispuestas en el artículo 80, numeral 1, inciso d) de la Ley de Partidos y 287 del Reglamento.

5. El responsable de finanzas al que hace referencia el artículo 43, numeral 1, inciso e) de la Ley de Partidos, junto con el candidato, serán responsables del cumplimiento de la presentación de los informes y comprobación de ingresos y gastos reportados, en términos de los dispuesto por el artículo 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley de Partidos.

Artículo 245.

Contenido de los informes.

1. En los informes de campaña, los partidos, coaliciones y candidatos independientes serán incorporados los ingresos que recibieron dentro del periodo que se reporta.

2. Los gastos que deberán ser reportados en los informes de campaña serán los ejercidos dentro del periodo comprendido entre la fecha de registro de los candidatos en la elección correspondiente y hasta el fin de las campañas electorales, con cortes parciales cada treinta días.

1

Artículo 246.

Documentación anexa de informes presentados

1. Junto con los informes de campaña deberán adjuntarse a través del Sistema de Contabilidad en Línea:

[...]

b) Tratándose de anuncios espectaculares colocados en la vía pública y de las empresas dedicadas a la producción, diseño y manufactura de toda publicidad que se utilice en estos, deberá presentar el informe de contratación, la copia del contrato y en el registro contable con la factura correspondiente por la exhibición de estos anuncios, los cuales deberán contener:

I. La empresa o empresas con las que se contrató la producción, diseño y manufactura así como la renta del espacio y colocación de cada anuncio espectacular, especificando de forma clara en qué consistió el servicio prestado por cada una.

II. Las fechas en las que permanecieron los anuncios espectaculares en la vía pública.

III. La ubicación de cada anuncio espectacular precisando la calle, el número del inmueble en la que se encuentra la estructura para la colocación del anuncio y la colonia.

IV. El número de póliza de diario con la que se creó el pasivo correspondiente.

V. Las dimensiones de cada anuncio espectacular.

VI. Fotografías de los anuncios espectaculares.

VII. El valor unitario de cada anuncio espectacular, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos.

7

VI. El candidato y campaña beneficiada.

Artículo 247.

Documentación anexa de informes presentados por coaliciones.

1. Junto con los informes de campaña que presenten las coaliciones, deberá remitirse a la Unidad Técnica:

[...]

d) Tratándose de anuncios espectaculares colocados en la vía pública deberá presentar el informe de contratación de los anuncios espectaculares colocados, la copia del contrato ce estos anuncios, además de los contratos establecidos con las empresas dedicadas a la producción, diseño y manufactura de toda publicidad que se utilice para dichos anuncios; tales informes deberán contener:

I. La empresa con la que se contrató la producción, diseño y manufactura, así como la y renta del espacio y colocación de cada anuncio espectacular.

II. Las fechas en las que permanecieron los anuncios espectaculares en la vía pública.

III. La ubicación de cada anuncio espectacular precisando la calle, el número del inmueble en la que se encuentra la estructura para la colocación del anuncio y la colonia.

IV. El número de póliza de diario con la que se creó el pasivo correspondiente.

V. Las dimensiones de cada anuncio espectacular.

VI. El valor unitario de cada anuncio espectacular, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos; el candidato y campaña beneficiada.

VII. Fotografías de los anuncios espectaculares.

Por tanto, en el caso que nos ocupa, resulta un hecho notorio la existencia de las irregularidades en materia de fiscalización detectadas por la omisión de presentar en el informe de gastos de campaña de la denunciada, de los gastos erogados en párrafos anteriores.

Por todo lo dicho, se acredita el incumplimiento de las disposiciones señaladas en el artículo 231 del Reglamento de Fiscalización, con relación a los informes de ingresos y gastos que deben presentar tanto los partidos políticos como los candidatos contendientes en el Proceso Electoral en curso, violando así las obligaciones legales y reglamentarias de fiscalización de los recursos que se erogan en las campañas electorales y dichos hechos denunciados constituyen un beneficio directo en favor de la denunciada.

Por lo tanto, es imperativo que esta H. Autoridad Investigadora, verifique que los gastos detallados en este documento hayan sido debidamente reportados.

Debido a todo lo expuesto, queda acreditado el agravio a los electores y demás partidos políticos contendientes en la entidad al violentarse el artículo 41 de la Constitución Federal.

## PRUEBAS

**I. DOCUMENTAL TÉCNICA.-** Consistente en las imágenes descritas en la presente.

**II. DILIGENCIA DE FE DE HECHOS.** - Que deberá realizarse por la persona facultada para la fe por esta H. Autoridad Electoral con el objetivo de acreditar la existencia de los gastos denunciados.

**III. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-** Consiste en todas y cada una de las pruebas certificaciones, verificaciones, constancias y acuerdos que obren en el expediente formado con motivo de la presente solicitud de investigación en todo lo que favorezcan al interés de mi persona y de sociedad en general, específicamente se solicita. que en el ejercicio de la facultad investigadora realice las diligencias necesarias para certificar los gastos de campaña.

**IV. PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.-** Esta prueba se ofrece con fin de demostrar la veracidad de todos y cada uno de los argumentos expuestos en el presente.

Por lo anterior expuesto y fundado, le solicito se sirva:

**PRIMERO.** Tener por presentado en los términos del presente escrito.

**SEGUNDO.** Acordar y ordenar las diligencias y certificaciones que se solicitan en el presente documento, así como desahogadas las actuaciones necesarias en la presente solicitud de investigación.

**TERCERO.** A esta autoridad electoral se solicita que en el ejercicio de la facultad investigadora realice las diligencias necesarias para certificar los gastos de campaña descritos en la presente.

**CUARTO.** Dar vista a la Unidad Técnica de Fiscalización para que se inicie la substanciación de la presente queja, así como que la propaganda denunciada sea tomada en cuenta para los efectos del tope de gastos de campaña.

**MARIO ANTONIO GUERRA CASTRO**
**REPRESENTANTE PROPIETARIO DE PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

ANEXO I

| FECHA | 13/05/2024 | IMAGEN |
|---|---|---|
| UBICACIÓN | BOSQUES DE NOGALAR, SAN NICOLAS DE LOS GARZA | |
| URL o DIRECCIÓN ELECTRONICA | https://www.facebook.com/share/p/qPSCNk4Me9ZvSbAF/?mibextid=WC7FNe | |
| PRECANDIDATA | Mayra Alejandra Morales Mariscal | |
| GASTO CONSISTENTE EN: | VOLANTES Y BOLSAS ECOLOGICAS CON EL LOGOTIPO DE MOVIMIENTO CIUDADANO | |
| DESCRIPCIÓN | EN LA PUBLICACION SE APRECIA A LA CANDIDATA ENTREGAR VOLANTES Y BOLSAS ECOLOGICAS CON PROPAGANDA ELECTORAL DE MOVIMIENTO CIUDADANO. | |
| PRECIO EN EL MERCADO | VOLANTES: $2.00<br>BOLSAS ECOLOGICAS: $13.00 | |
| # DE OBJETOS | 200 Y 100 | |
| TOTAL: | $1,700.00 | |

INE Instituto Nacional Electoral
Junta Local Ejecutiva en el Estado de Nuevo León
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
RECIBIDO
01 JUN. 2024
HORA 20:23 FOLIO 14 ANEXOS UNO
RECIBÓ NELSON ZARATE PONIENTE
ANEXO C/8 FOJAS

**ASUNTO:** QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN

**DENUNCIADO:** MAYRA ALEJANDRA MORALES MARISCAL CANDIDATA A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, N.L. POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO EN SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, N.L.

**ACTOR:** PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

**CONSEJO LOCAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**
**EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**
**PRESENTE.-**

**AT´N: MTRO. ISAAC DAVID RAMÍREZ BERNAL ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

MARIO ANTONIO GUERRA CASTRO en mi carácter de Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en Nuevo León, personalidad que tengo debidamente acreditada y reconocida ante este H. Instituto, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el ubicado en calle Mariano Escobedo número 650, Centro, C.P. 64000, Monterrey, N.L. y autorizando para tales efectos, a los CC. JAVIER CÉSAR RODRÍGUEZ BAUTISTA, DANIEL GALINDO CRUZ, GERARDO RAVELO LUNA, RAFAEL BALTAZAR MARTÍNEZ PLATAS, LUIS MARIO RODRÍGUEZ ROQUE, NANCY GREGORIA MACÍAS TORRES, LUIS EDUARDO DÍAZ HERNÁNDEZ, DIANA LAURA ROCHA BALDERAS,respetuosamente comparezco y expongo lo siguiente:

**QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN** que se interpone en contra de la **C. MAYRA ALEJANDRA MORALES MARISCAL, QUIEN ES CANDIDATA A LA ALCALDÍA DE SAN NICOLAS DE LOS GARZA, N.L. DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO; Y LAS DEMÁS PERSONAS POSIBLES INFRACTORAS QUE, DE LA INVESTIGACIÓN, PUEDAN SER SUSCEPTIBLES DE RESPONSABILIDADES.**

Por medio del presente escrito, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;192, 196, 199, 443 y 445 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, numeral

1, inciso u) y 54 de la Ley General de Partidos Políticos; 143, 374, 375, 376, 377, 378 y 379 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización; y 40 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, por medio del presente ocurso vengo a presentar **QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN**, por la comisión de hechos que Presumen Ser Constitutivos De Responsabilidad, Derivados De Violaciones A La Normativa Electoral.

**I. Nombre, firma autógrafa o huella digital del quejoso o denunciante.**
El presente requisito se cumple a la vista.

**II. Domicilio para oír y recibir notificaciones y, en su caso, a quien en su nombre las pueda oír y recibir.**
El presente requisito se cumple a la vista.

**III. La narración expresa y clara de los hechos en los que se basa la queja.**

**HECHOS**

1. Que el artículo 42, numeral 2 y 6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé la creación de la Comisión de Fiscalización, la cual funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General; y contará con un Secretario Técnico que será el Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización.

2. Que de conformidad con el numeral 2 del artículo 190 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estarán a cargo del Consejo General por conducto de su Comisión de Fiscalización.

3. Que los artículos 192, numeral 1, inciso f) y g), 427, numeral incisos b) y c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, faculta la Comisión de Fiscalización para ordenar la práctica de auditorías a las finanzas de los partidos políticos, los aspirantes y candidatos independientes de manera directa, o bien, a través de terceros especializados en la materia, así como ordenar visitas de verificación con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes.

4. El día 03 de octubre de 2023, el Consejo General del OPLE del estado de Nuevo León aprobó el acuerdo IEEPCNL-CG-89-2023, relativo al Calendario Electoral 2023-2024.

5. Que en fecha 08-ocho de marzo de 2024-dos mil veinticuatro, la C. MAYRA ALEJANDRA MORALES MARISCAL, se registró como candidata a la Alcaldía del municipio de San Nicolás de los Garza, N.L., ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana Nuevo León.

6. Que el día 30-treinta de marzo de 2024-dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó la candidatura de la C. Mayra Alejandra Morales Mariscal por la alcaldía del municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, a través de la sesión extraordinaria número IEEPCNL/CG/110/2024.

7. Que las campañas se realizarán desde el 31-treinta y uno de marzo al 29-veintinueve de mayo de 2024-dos mil veinticuatro, conforme lo establecido en artículo 143 párrafo tercero de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, así como lo señalado en el acuerdo 89/2023 del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en el que se establece el plazo de la campaña.

8. En este sentido, en fecha 02-dos de mayo de 2024-dos mil veinticuatro, constatamos el gasto erogado por la C. Mayra Alejandra Morales Mariscal, que comprende el uso del vehículo para actos de campaña con las siguientes características: tipo Highlander, marca Toyota, color plata, placas EES153A del Estado de Chihuhua, la cual se aprecia que es blindada y asciende a un costo de renta por día de *$8,280.00 (OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N)* y consumo de gasolina de *$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N)*; así mismo se adjunta el anexo I, el cual da un total de *$366,380.00 (TRECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)*; ahora bien contabilizando todo lo anterior tenemos un gran total de **$377,660 (TRECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.)**

9. De tal modo, es incuestionable que la C. MAYRA ALEJANDRA MORALES MARISCAL, erogo un gasto en beneficio de su candidatura a la Alcaldía de San Nicolás de los Garza, a fin de que la ciudadanía que visualice dicha difusión de propaganda vote por ella en los próximos comicios.

En suma, a lo mencionado, la hoy denunciada debió haber reportado en su informe de gastos de campaña dentro del SIF, el gasto ejercido en mención, pues es inobjetable el beneficio que tiene a su candidatura

**10. ES ASI, QUE EXISTE LA OMISIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE REPORTAR GASTOS DE CAMPAÑA PROVENIENTES DE PROPAGANDA POR CONCEPTO DE LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN FAVOR DE SU CANDIDATURA.**

11. Por lo que, al ser un medio de difusión y publicitación de propaganda político-electoral de MAYRA ALEJANDRA MORALES MARISCAL, durante el inicio del

periodo de campaña hasta el día de hoy, es que éste debió ser reportado como **gasto de campaña.**

En ese tenor, la denunciada debió haber reportar a esta H. Autoridad Electoral los gastos relacionados con la manufactura, contratación, difusión y/o publicitación de la propaganda en mención, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Fiscalización emitido por el Instituto Nacional Electoral.

De tal modo que, se actualiza la omisión de cumplimiento de las formalidades exigidas legalmente para el registro de gastos de propaganda político-electoral de campaña, por parte de MAYRA ALEJANDRA MORALES MARISCAL; **misma que deberá ser requerida y computado por esa Unidad Técnica de Fiscalización.**

En suma a lo anterior, el artículo 27 del Reglamento de Fiscalización regula un procedimiento compuesto **para la determinación del costo de los gastos no reportados** pues, mientras que el numeral 1, inciso e) del referido artículo señala que dichos gastos serán cotizados conforme al "valor razonable"; en el diverso numeral 3 del mismo precepto se establece que el **costo de los citados gastos serán determinados conforme al "valor más alto' de la matriz de precios que al efecto realice la autoridad.**

Por lo que, para que un gasto sea considerado como sub valuado o sobre valuado, el artículo 28 del referido Reglamento, establece un requisito de procedencia consistente en que exista un registro contable, esto es que los sujetos obligados reporten en el SIF los gastos realizados.

Es precisamente el registro realizado en el SIF lo que permite a la autoridad fiscalizadora desplegar sus atribuciones y verificar si el monto reportado se apega a los criterios de valuación que contempla el Reglamento de Fiscalización.

En ese tenor, se considera que de optar por el "valor más bajo" o el "valor o costo promedio" de los precios contenidos en la matriz elaborada por la Unidad de Fiscalización, para efectos de determinar el valor de un bien o servicio no reportado por el sujeto fiscalizado, no se lograría un efecto disuasivo, porque esa cuantificación podría ser menor al beneficio realmente obtenido por el infractor con el ocultamiento de la información y documentación comprobatoria, siendo que es fundamental tener en cuenta que la fiscalización de los recursos debe

hacerse cargo de la existencia de prácticas infractoras como las relativas de ocultamiento del gasto, a la subvaluación de costos y sobre valuación de costos con el propósito de evadir los topes fijados en la norma para ejercer el gasto.

10. La conducta atribuible a la denunciada, viola los principios que rigen a todo proceso electoral como lo es la equidad, independencia, imparcialidad, legalidad, objetividad y certeza, máxima publicidad y, transparencia, los cuales son rectores de la función electoral; ante 'a clara omisión de presentar en el informe de gastos de campaña, las erogaciones financieras de las publicitaciones contratadas.

En ese sentido, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sostuvo que, en el campo de la fiscalización de los recursos de los sujetos obligados, los bienes jurídicos que se tutelan no sólo son la transparencia, la rendición de cuentas y a equidad en las contiendas, sino que también tiene como objetivo garantizar el cumplimiento cabal de normas relacionadas con límites de aportaciones, fuentes de financiamiento prohibidas, rebase de topes de gastos de campaña, etc.

## CONSIDERACIONES DE DERECHO

La denunciada violenta los principios de equidad y legalidad, los cuales son sustento de la competencia electoral, contenidos en el artículo 41 de la Constitución Federal; mismo que establece que la Ley garantizará que los partidos políticos nacionales, cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señala las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos políticos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado mediante esta conducta infractora, con la cual obtienen condiciones ventajosas, sobre todo sus contrincantes en la presente elección, ya que esta conducta ilegal, causa perjuicio a sus derechos.

Las autoridades electorales son las encargadas de observar que lleven a cabo las ministraciones legales de los recursos económicos de los partidos políticos, así como la correcta aplicación de sus ingresos, por lo que, el financiamiento de los institutos políticos está sujeto a estrictas normas de control tendientes a evitar conductas ilícitas.

De igual manera, el Instituto Nacional Electoral a través de sus órganos (Unidad Técnica y a Comisión de Fiscalización), realiza la tarea permanente de vigilar y controlar que, se acaten debidamente todas las obligaciones que a tales entes corresponde con motivo del financiamiento para la realización de sus actividades ordinarias, así como la tendentes a obtener el voto ciudadano.

En ese contexto, corresponde al Instituto Nacional Electoral llevar a cabo la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos así como la resolución de las quejas que se presenten en materia de fiscalización, facultad que es: ejercida por conducto de su Comisión de Fiscalización, la que a su vez cuenta con una Unidad Técnica.

De ahí que, en los procedimientos instaurados con motivo de las quejas en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales, la señalada Unidad Técnica de Fiscalización, debe realizar todas las indagatorias que sean necesarias y útiles para allegarse de información que le permita detectar irregularidades en el manejo de los recursos de tales entes.

Asimismo, con relación a las facultades investigadoras del Instituto Nacional Electoral, se debe tener presente que el legislador federal, estableció que, en los casos en que se incumpla con las obligaciones previstas en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley General de Instituciones Y Procedimientos Electorales, compete al Instituto Nacional Electoral la sustanciación de los procedimientos sancionadores correspondientes.

En relación con los procedimientos sancionadores, la normativa establece que las facultades de investigación para el conocimiento cierto de los hechos se realizaran de forma seria, congruente, idónea, eficaz, expedita, completa y exhaustiva, en cuyo caso podrá requerir a las personas físicas y morales la entrega de las informaciones y pruebas que sean necesarias, tratándose del procedimiento en materia de quejas sobre financiamiento y gasto de los partidos políticos.

Las anteriores conductas constituyen una grave violación a lo dispuesto en las siguientes leyes electorales:

Ley General de Partidos Políticos.

1. Son obligaciones de los partidos políticos
(...)

s) Elaborar y entregar los informes de origen y uso de recursos e que se refiere la presente Ley;

t) Cumplir con las obligaciones que la legislación en materia de transparencia acceso a su información les impone, y

u) Las demás que establezcan las leyes federales o locales aplicables.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales,

Artículo 443.

1. Constituyen infracciones de los partidos políticos a la presente Ley:

a) El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la Ley General de Partidos Políticos y demás disposiciones aplicables de esta Ley;

b) El incumplimiento de las resoluciones o acuerdos del Instituto de los Organismos Públicos Locales;

(...)

h) El incumplimiento de las demás disposiciones previstas en la presente Ley en materia de precampañas y campañas electorales:

(...)
l) El incumplimiento de las reglas establecidas para el manejo y comprobación de sus recursos o para la entrega de la información sobre el origen, monto y destino de los mismos;

n) La comisión de cualquier otra falta de las previstas en esta Ley.

Reglamento de Fiscalización.

Artículo 127.

Documentación de los egresos
1. Los egresos deberán registrarse contablemente A estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales.

Artículo 243.

Sujetos obligados.

1. Se deberá presentar un informe por cada una de las campañas en que el partido, coalición o candidato independiente haya contenido a nivel federal o local, especificando los gastos ejercidos en el ámbito territorial correspondiente; así como el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar la campaña. En consecuencia, de acuerdo con las elecciones federales y locales registradas, deberán presentar:
(...)
e) Informe por cada candidato a ocupar cargo en el ayuntamiento, Delegacional, Junta municipal o Presidente de comunidad de que se trate.

2. Los candidatos por el principio de representación proporcional que realicen gastos de campaña deberán presentar el informe respectivo.

3. Los gastos reportados por los candidatos plurinominales deberán identificar la campaña beneficiada de los candidatos de mayoría relativa, los cuales serán prorrateados entre las campañas beneficiadas de la circunscripción correspondiente, según lo establecido en el artículo 218 del Reglamento.

4. Para efecto de las candidaturas comunes y alianzas partidarias, se deberá presentar un informe por cada uno de los partidos políticos integrantes de la misma.

Artículo 244.

Formatos en el que se reportan.

1. Los informes de campaña deberán reportarse a través del Sistema de Contabilidad en Línea, con base en los formatos "1C" o "1C-COA", según corresponda, incluidos en el Reglamento y deberán incluir la totalidad de los ingresos recibidos y de los gastos efectuados por cada uno de los candidatos, desde que estos son registrados como tales hasta tres días antes de celebrarse la jornada electoral.

2. Los partidos políticos y coaliciones deberán presentar los informes de campaña conforme a las reglas dispuestas en los artículo 79, numeral 1, inciso b) de la Ley de Partidos.

3. Los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, presentarán los informes de ingresos y gastos por periodos de treinta días contados a partir del inicio de la etapa de campaña, dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión de cada periodo.

4. El procedimiento para la revisión de los informes se sujetará a las reglas dispuestas en el artículo 80, numeral 1, inciso d) de la Ley de Partidos y 287 del Reglamento.

5. El responsable de finanzas al que hace referencia el artículo 43, numeral 1, inciso e) de la Ley de Partidos, junto con el candidato, serán responsables del cumplimiento de la presentación de los informes y comprobación de ingresos y gastos reportados, en términos de los dispuesto por el artículo 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley de Partidos.

Artículo 245.

Contenido de los informes.

1. En los informes de campaña, los partidos, coaliciones y candidatos independientes serán incorporados los ingresos que recibieron dentro del periodo que se reporta.

2. Los gastos que deberán ser reportados en los informes de campaña serán los ejercidos dentro del periodo comprendido entre la fecha de

registro de los candidatos en la elección correspondiente y hasta el fin de las campañas electorales, con cortes parciales cada treinta días.

Artículo 246.

Documentación anexa de informes presentados

1. Junto con los informes de campaña deberán adjuntarse a través del Sistema de Contabilidad en Línea:

[...]

b) Tratándose de anuncios espectaculares colocados en la vía pública y de las empresas dedicadas a la producción, diseño y manufactura de toda publicidad que se utilice en estos, deberá presentar el informe de contratación, la copia del contrato y en el registro contable con la factura correspondiente por la exhibición de estos anuncios, los cuales deberán contener:

I. La empresa o empresas con las que se contrató la producción, diseño y manufactura así como la renta del espacio y colocación de cada anuncio espectacular, especificando de forma clara en qué consistió el servicio prestado por cada una.

II. Las fechas en las que permanecieron los anuncios espectaculares en la vía pública.

III. La ubicación de cada anuncio espectacular precisando la calle, el número del inmueble en la que se encuentra la estructura para la colocación del anuncio y la colonia.

IV. El número de póliza de diario con la que se creó el pasivo correspondiente.

V. Las dimensiones de cada anuncio espectacular.

VI. Fotografías de los anuncios espectaculares.

VII. El valor unitario de cada anuncio espectacular, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos.

VI. El candidato y campaña beneficiada.

Artículo 247.

Documentación anexa de informes presentados por coaliciones.

1. Junto con los informes de campaña que presenten las coaliciones, deberá remitirse a la Unidad Técnica:

[...]

d) Tratándose de anuncios espectaculares colocados en la via pública deberá presentar el informe de contratación de los anuncios espectaculares colocados, la copia del contrato ce estos anuncios, además de los contratos establecidos con las empresas dedicadas a la producción, diseño y manufactura de toda publicidad que se utilice para dichos anuncios; tales informes deberán contener:

I. La empresa con la que se contrató la producción, diseño y manufactura, así como la y renta del espacio y colocación de cada anuncio espectacular.

II. Las fechas en las que permanecieron los anuncios espectaculares en la via pública.

III. La ubicación de cada anuncio espectacular precisando la calle, el número del inmueble en la que se encuentra la estructura para la colocación del anuncio y la colonia.

IV. El número de póliza de diario con la que se creó el pasivo correspondiente.

V. Las dimensiones de cada anuncio espectacular.

VI. El valor unitario de cada anuncio espectacular, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos; el candidato y campaña beneficiada.

VII. Fotografías de los anuncios espectaculares.

Por tanto, en el caso que nos ocupa, resulta un hecho notorio la existencia de las irregularidades en materia de fiscalización detectadas por la omisión de presentar en el informe de gastos de campaña de la denunciada, de los gastos erogados en párrafos anteriores.

Por todo lo dicho, se acredita el incumplimiento de las disposiciones señaladas en el artículo 231 del Reglamento de Fiscalización, con relación a los informes de ingresos y gastos que deben presentar tanto los partidos políticos como los candidatos contendientes en el Proceso Electoral en curso, violando así las obligaciones legales y reglamentarias de fiscalización de los recursos que se erogan en las campañas electorales y dichos hechos denunciados constituyen un beneficio directo en favor de la denunciada.

Por lo tanto, es imperativo que esta H. Autoridad Investigadora, verifique que los gastos detallados en este documento hayan sido debidamente reportados.

Debido a todo lo expuesto, queda acreditado el agravio a los electores y demás partidos políticos contendientes en la entidad al violentarse el artículo 41 de la Constitución Federal.

**PRUEBAS**

**I. DOCUMENTAL TÉCNICA.-** Consistente en las imágenes descritas en la presente.

**II. DILIGENCIA DE FE DE HECHOS.-** Que deberá realizarse por la persona facultada para la fe por esta H. Autoridad Electoral con el objetivo de acreditar la existencia de los gastos denunciados.

**III. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-** Consiste en todas y cada una de las pruebas certificaciones, verificaciones, constancias y acuerdos que obren en el expediente formado con motivo de la presente solicitud de investigación en todo lo que favorezcan al interés de mi persona y de sociedad en general,

específicamente se solicita. que en el ejercicio de la facultad investigadora realice las diligencias necesarias para certificar los gastos de campaña.

**IV. PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.-** Esta prueba se ofrece con fin de demostrar la veracidad de todos y cada uno de los argumentos expuestos en el presente.

Por lo anterior expuesto y fundado, le solicito se sirva:

**PRIMERO**. Tener por presentado en los términos del presente escrito.

**SEGUNDO**. Acordar y ordenar las diligencias y certificaciones que se solicitan en el presente documento, así como desahogadas las actuaciones necesarias en la presente solicitud de investigación.

**TERCERO**. A esta autoridad electoral se solicita que en el ejercicio de la facultad investigadora realice las diligencias necesarias para certificar los gastos de campaña descritos en la presente.

**CUARTO**. Dar vista a la Unidad Técnica de Fiscalización para que se inicie la substanciación de la presente queja, así como que la propaganda denunciada sea tomada en cuenta para los efectos del tope de gastos de campaña.

**MARIO ANTONIO GUERRA CASTRO**
**REPRESENTANTE PROPIETARIO DE PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

ANEXO I

| | |
|---|---|
| **FECHA** | 02/05/2024 |
| **UBICACIÓN** | **Col. Mujeres Ilustres , San Nicolas de los Garza** |
| **CANDIDATA** | Mayra Alejandra Morales Mariscal |
| **GASTO CONSISTENTE EN:** | camisa tipo pescador |
| **DESCRIPCIÓN** | en lapublicacion se aprecia a la candidata usando una camisa negra tipo pescador bordada con el logo del partido Movimiento Ciudadano |
| **PRECIO EN EL MERCADO** | $600.00 |
| **# DE OBJETOS** | 1 |
| **TOTAL:** | **$600.00** |

**IMAGEN**

| | |
|---|---|
| **FECHA** | 02/05/2024 |
| **UBICACIÓN** | **Col. Mujeres Ilustres, San Nicolas de los Garza** |
| **CANDIDATA** | Mayra Alejandra Morales Mariscal |
| **GASTO CONSISTENTE EN:** | bolsas ecologicas |
| **DESCRIPCIÓN** | en lapublicacion se aprecia a lado de la candidata quien sostiene las bolsas ecologicas que repartieron durante el recorrido del 02 de mayo |
| **PRECIO EN EL MERCADO** | $13.00 |
| **# DE OBJETOS** | 200 |
| **TOTAL:** | **$2,600.00** |

**IMAGEN**

| | |
|---|---|
| **FECHA** | 02/05/2024 |
| **UBICACIÓN** | **Col. Mujeres Ilustres, San Nicolas de los Garza** |
| **CANDIDATA** | Mayra Alejandra Morales Mariscal |
| **GASTO CONSISTENTE EN:** | volantes doble cara a color |
| **DESCRIPCIÓN** | en la publicacion se aprecia a la candidata repartiendo volantes tamaño media carta doble cara a color |
| **PRECIO EN EL MERCADO** | $2.00 |
| **# DE OBJETOS** | 900 |
| **TOTAL:** | **$1,800.00** |

**IMAGEN**

ANEXO I

| FECHA | 02/05/2024 | IMAGEN |
|---|---|---|
| UBICACIÓN | **Av Santo Domingo y Av Republica Mexicana, San Nicolas de los Garza** | |
| CANDIDATA | Mayra Alejandra Morales Mariscal | |
| GASTO CONSISTENTE EN: | playeras impresas | |
| DESCRIPCIÓN | en la publicacion se aprecia a los simpatisantes del partido de MC usando playeras impresas con el logotipo de MC | |
| PRECIO EN EL MERCADO | $300.00 | |
| # DE OBJETOS | 100 | |
| TOTAL: | **$30,000.00** | |

| FECHA | 02/05/2024 | IMAGEN |
|---|---|---|
| UBICACIÓN | **Av Santo Domingo y Av Republica Mexicana, San Nicolas de los Garza** | |
| CANDIDATA | Mayra Alejandra Morales Mariscal | |
| GASTO CONSISTENTE EN: | gorras bordadas | |
| DESCRIPCIÓN | en la publicacion se aprecia a los simpatisantes del partido de MC usando gorras blancas bordadas con el con el logotipo de la candidata de MC | |
| PRECIO EN EL MERCADO | $130.00 | |
| # DE OBJETOS | 100 | |
| TOTAL: | **$13,000.00** | |

| FECHA | 02/05/2024 | IMAGEN |
|---|---|---|
| UBICACIÓN | **Av Santo Domingo y Av Republica Mexicana, San Nicolas de los Garza** | |
| CANDIDATA | Mayra Alejandra Morales Mariscal | |
| GASTO CONSISTENTE EN: | playeras impresas | |
| DESCRIPCIÓN | en la publicacion se aprecia a los simpatisantes del partido de MC usando playeras impresas con el logotipo de MC | |
| PRECIO EN EL MERCADO | $300.00 | |
| # DE OBJETOS | 100 | |
| TOTAL: | **$30,000.00** | |

| FECHA | 02/05/2024 ANEXO I | IMAGEN |
|---|---|---|
| UBICACIÓN | **Av Santo Domingo y Av Republica Mexicana, San Nicolas de los Garza** | |
| CANDIDATA | Mayra Alejandra Morales Mariscal | |
| GASTO CONSISTENTE EN: | bolsas ecologicas | |
| DESCRIPCIÓN | en la publicacion se aprecian a los simpatizantes del partido MC con las bolsas ecologicas repartiendo en el pegoteo del 2 de mayo | |
| PRECIO EN EL MERCADO | $13.00 | |
| # DE OBJETOS | 900 | |
| TOTAL: | **$11,700.00** | |

| FECHA | 02/05/2024 | IMAGEN |
|---|---|---|
| UBICACIÓN | **Av Santo Domingo y Av Republica Mexicana, San Nicolas de los Garza** | |
| CANDIDATA | Mayra Alejandra Morales Mariscal | |
| GASTO CONSISTENTE EN: | banderas | |
| DESCRIPCIÓN | en la publicacion se aprecian a los participantes del partido MC cargando banderas con el logo de MC | |
| PRECIO EN EL MERCADO | $40.00 | |
| # DE OBJETOS | 2 | |
| TOTAL: | **$80.00** | |

ANEXO I

| | |
|---|---|
| **FECHA** | 02/05/2024 |
| **UBICACIÓN** | **Av Santo Domingo y Av Republica Mexicana, San Nicolas de los Garza** |
| **CANDIDATA** | Mayra Alejandra Morales Mariscal |
| **GASTO CONSISTENTE EN:** | recurso humano |
| **DESCRIPCIÓN** | en la publicacion se aprecian a los participantes del partido MC cargando banderas bolsas y gorras con el logo de MC |
| **PRECIO EN EL MERCADO** | $250.00 |
| **# DE OBJETOS** | 50 |
| **TOTAL:** | **$12,500.00** |

**IMAGEN**

| | |
|---|---|
| **FECHA** | 02/05/2024 |
| **UBICACIÓN** | **Av Santo Domingo y Av Republica Mexicana, San Nicolas de los Garza** |
| **CANDIDATA** | Mayra Alejandra Morales Mariscal |
| **GASTO CONSISTENTE EN:** | volantes media carta a color doble cara |
| **DESCRIPCIÓN** | en la publicacion se aprecia a los participantes del partido MC con los volantes que se repartieron durante el pegoteo del 02 de mayo |
| **PRECIO EN EL MERCADO** | $2.00 |
| **# DE OBJETOS** | 900 |
| **TOTAL:** | **$1,800.00** |

**IMAGEN**

ANEXO I

| FECHA | 02/05/2024 | IMAGEN |
|---|---|---|
| UBICACIÓN | **Av Santo Domingo y Av Republica Mexicana, San Nicolas de los Garza** | |
| CANDIDATA | Mayra Alejandra Morales Mariscal | |
| GASTO CONSISTENTE EN: | microperforado | |
| DESCRIPCIÓN | en la publicacion se aprecia a la candidata pegando un microperforado en el vidrio tracero de una camioneta | |
| PRECIO EN EL MERCADO | $300.00 | |
| # DE OBJETOS | 500 | |
| TOTAL: | **$150,000.00** | |

| FECHA | 02/05/2024 | IMAGEN |
|---|---|---|
| UBICACIÓN | **Col. Azeca, San Nicolas de los Garza** | |
| CANDIDATA | Mayra Alejandra Morales Mariscal | |
| GASTO CONSISTENTE EN: | playeras impresas | |
| DESCRIPCIÓN | en la publicacion se aprecia a los simpatisantes del partido MC usando playeras con el logo impreso del partido | |
| PRECIO EN EL MERCADO | $300.00 | |
| # DE OBJETOS | 100 | |
| TOTAL: | **$30,000.00** | |

ANEXO I

| | | |
|---|---|---|
| **FECHA** | 02/05/2024 | **IMAGEN** |
| **UBICACIÓN** | **Col. Azeca, San Nicolas de los Garza** | |
| **CANDIDATA** | Mayra Alejandra Morales Mariscal | |
| **GASTO CONSISTENTE EN:** | recurso humano | |
| **DESCRIPCIÓN** | en la publicacion se aprecia a los simpatisantes del partido MC usando playeras y gorras con el logo impreso del partido mientras reparten bolsas ecologicas durante el recorrido del 02 de mayo | |
| **PRECIO EN EL MERCADO** | $250.00 | |
| **# DE OBJETOS** | 100 | |
| **TOTAL:** | **$25,000.00** | |
| | | |
| **FECHA** | 02/05/2024 | **IMAGEN** |
| **UBICACIÓN** | **Col. Azeca, San Nicolas de los Garza** | |
| **CANDIDATA** | Mayra Alejandra Morales Mariscal | |
| **GASTO CONSISTENTE EN:** | playeras impresas | |
| **DESCRIPCIÓN** | en la publicacion se aprecia a los simpatisantes del partido MC usando playeras con el logo impreso del partido | |
| **PRECIO EN EL MERCADO** | $300.00 | |
| **# DE OBJETOS** | 100 | |
| **TOTAL:** | **$30,000.00** | |

ANEXO I

| FECHA | 02/05/2024 |
|---|---|
| UBICACIÓN | **Col. Azeca, San Nicolas de los Garza** |
| CANDIDATA | Mayra Alejandra Morales Mariscal |
| GASTO CONSISTENTE EN: | gorras con bordado |
| DESCRIPCIÓN | en la publicacion se aprecia a los simpatisantes del partido MC usando gorras con el logo impreso del partido |
| PRECIO EN EL MERCADO | $130.00 |
| # DE OBJETOS | 100 |
| TOTAL: | **$13,000.00** |

IMAGEN

| FECHA | 02/05/2024 |
|---|---|
| UBICACIÓN | **Col. Azeca, San Nicolas de los Garza** |
| CANDIDATA | Mayra Alejandra Morales Mariscal |
| GASTO CONSISTENTE EN: | bolsas ecologicas |
| DESCRIPCIÓN | en la publicacion se aprecian a los participantes del partido MC repartiendo bolsas ecologicas |
| PRECIO EN EL MERCADO | $13.00 |
| # DE OBJETOS | 900 |
| TOTAL: | **$11,700.00** |

IMAGEN

| FECHA | 02/05/2024 |
|---|---|
| UBICACIÓN | **Col. Azeca, San Nicolas de los Garza** |
| CANDIDATA | Mayra Alejandra Morales Mariscal |
| GASTO CONSISTENTE EN: | camisa tipo pescador |
| DESCRIPCIÓN | en la publicacion se aprecia a la candidata usando una camisa blanca tipo pescador con bordado del logo del partido |
| PRECIO EN EL MERCADO | $600.00 |
| # DE OBJETOS | 1 |
| TOTAL: | **$600.00** |

IMAGEN

ANEXO I

| FECHA | 02/05/2024 | IMAGEN |
|---|---|---|
| UBICACIÓN | **Col. Azeca, San Nicolas de los Garza** | |
| CANDIDATA | Mayra Alejandra Morales Mariscal | |
| GASTO CONSISTENTE EN: | volantes | |
| DESCRIPCIÓN | en la publicacion se aprecia a la candidata repartiendo volantes tamaño media carta a color durante el recorrido del 2 de mayo | |
| PRECIO EN EL MERCADO | $2.00 | |
| # DE OBJETOS | 1000 | |
| TOTAL: | **$2,000.00** | |

| TOTALIDAD: | **$366,380.00** |
|---|---|

INE Junta Local Ejecutiva en el Estado de Nuevo León
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
01 JUN. 2024
RECIBIDO
HORA 20:12 FOLIO(S) 19 ANEXOS UNO
RECIBIÓ NELSON ZARATE BENITEZ
ANEXO C/UNA FOJA

**ASUNTO:** QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN

**DENUNCIADO:** MAYRA ALEJANDRA MORALES MARISCAL CANDIDATA A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, N.L. POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO EN SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, N.L.

**ACTOR:** PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

**CONSEJO LOCAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**
**EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**
**PRESENTE.-**

**AT´N: MTRO. ISAAC DAVID RAMÍREZ BERNAL ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

MARIO ANTONIO GUERRA CASTRO en mi carácter de Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en Nuevo León, personalidad que tengo debidamente acreditada y reconocida ante este H. Instituto, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el ubicado en calle Mariano Escobedo número 650, Centro, C.P. 64000, Monterrey, N.L. y autorizando para tales efectos, a los CC. JAVIER CÉSAR RODRÍGUEZ BAUTISTA, DANIEL GALINDO CRUZ, GERARDO RAVELO LUNA, RAFAEL BALTAZAR MARTÍNEZ PLATAS, LUIS MARIO RODRÍGUEZ ROQUE, NANCY GREGORIA MACÍAS TORRES, LUIS EDUARDO DÍAZ HERNÁNDEZ, DIANA LAURA ROCHA BALDERAS,respetuosamente comparezco y expongo lo siguiente:

**QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN** que se interpone en contra de la **C. MAYRA ALEJANDRA MORALES MARISCAL, QUIEN ES CANDIDATA A LA ALCALDÍA DE SAN NICOLAS DE LOS GARZA, N.L. DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO; Y LAS DEMÁS PERSONAS POSIBLES INFRACTORAS QUE, DE LA INVESTIGACIÓN, PUEDAN SER SUSCEPTIBLES DE RESPONSABILIDADES.**

Por medio del presente escrito, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;192, 196, 199, 443 y 445 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, numeral

1, inciso u) y 54 de la Ley General de Partidos Políticos; 143, 374, 375, 376, 377, 378 y 379 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización; y 40 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, por medio del presente ocurso vengo a presentar **QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN,** por la comisión de hechos que Presumen Ser Constitutivos De Responsabilidad, Derivados De Violaciones A La Normativa Electoral.

**I. Nombre, firma autógrafa o huella digital del quejoso o denunciante.**
El presente requisito se cumple a la vista.

**II. Domicilio para oír y recibir notificaciones y, en su caso, a quien en su nombre las pueda oír y recibir.**
El presente requisito se cumple a la vista.

**III. La narración expresa y clara de los hechos en los que se basa la queja.**

**HECHOS**

1. Que el artículo 42, numeral 2 y 6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé la creación de la Comisión de Fiscalización, la cual funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General; y contará con un Secretario Técnico que será el Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización.

2. Que de conformidad con el numeral 2 del artículo 190 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estarán a cargo del Consejo General por conducto de su Comisión de Fiscalización.

3. Que los artículos 192, numeral 1, inciso f) y g), 427, numeral incisos b) y c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, faculta la Comisión de Fiscalización para ordenar la práctica de auditorías a las finanzas de los partidos políticos, los aspirantes y candidatos independientes de manera directa, o bien, a través de terceros especializados en la materia, así como ordenar visitas de verificación con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes.

1

4. El día 03 de octubre de 2023, el Consejo General del OPLE del estado de Nuevo León aprobó el acuerdo IEEPCNL-CG-89-2023, relativo al Calendario Electoral 2023-2024.

5. Que en fecha 08-ocho de marzo de 2024-dos mil veinticuatro, la C. MAYRA ALEJANDRA MORALES MARISCAL, se registró como candidata a la Alcaldía del municipio de San Nicolás de los Garza, N.L., ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana Nuevo León.

6. Que el día 30-treinta de marzo de 2024-dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó la candidatura de la C. Mayra Alejandra Morales Mariscal por la alcaldía del municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, a través de la sesión extraordinaria número IEEPCNL/CG/110/2024.

7. Que las campañas se realizarán desde el 31-treinta y uno de marzo al 29-veintinueve de mayo de 2024-dos mil veinticuatro, conforme lo establecido en artículo 143 párrafo tercero de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, así como lo señalado en el acuerdo 89/2023 del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en el que se establece el plazo de la campaña.

8. En este sentido, en fecha 03-tres de mayo de 2024-dos mil veinticuatro, constatamos el gasto erogado por la C. Mayra Alejandra Morales Mariscal, que comprende el uso del vehículo para actos de campaña con las siguientes características: tipo Highlander, marca Toyota, color plata, placas EES153A del Estado de Chihuhua, la cual se aprecia que es blindada y asciende a un costo de renta por día de *$8,280.00 (OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N)* y consumo de gasolina de *$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N)*; así mismo se adjunta el anexo I, el cual da un total de *$2,800.00 (DOS MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS 00/100 M.N.)*; ahora bien contabilizando todo lo anterior tenemos

1

un gran total de **$14,080.00 (CATORCE MIL OCHENTA PESOS 00/100 M.N.)**

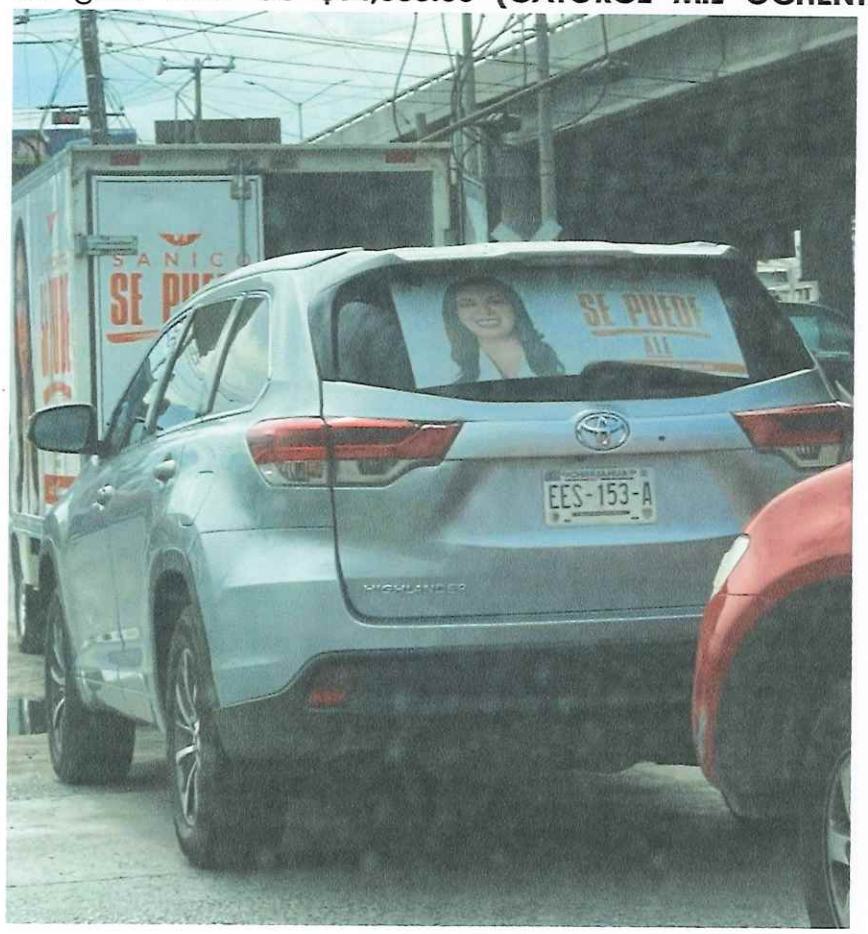


9. De tal modo, es incuestionable que la C. MAYRA ALEJANDRA MORALES MARISCAL, erogo un gasto en beneficio de su candidatura a la Alcaldía de San Nicolás de los Garza, a fin de que la ciudadanía que visualice dicha difusión de propaganda vote por ella en los próximos comicios.

En suma, a lo mencionado, la hoy denunciada debió haber reportado en su informe de gastos de campaña dentro del SIF, el gasto ejercido en mención, pues es inobjetable el beneficio que tiene a su candidatura

**10. ES ASI, QUE EXISTE LA OMISIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE REPORTAR GASTOS DE CAMPAÑA PROVENIENTES DE PROPAGANDA POR CONCEPTO DE LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN FAVOR DE SU CANDIDATURA.**

1

11. Por lo que, al ser un medio de difusión y publicitación de propaganda político-electoral de MAYRA ALEJANDRA MORALES MARISCAL, durante el inicio del periodo de campaña hasta el día de hoy, es que éste debió ser reportado como **gasto de campaña.**

En ese tenor, la denunciada debió haber reportar a esta H. Autoridad Electoral los gastos relacionados con la manufactura, contratación, difusión y/o publicitación de la propaganda en mención, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Fiscalización emitido por el Instituto Nacional Electoral.

De tal modo que, se actualiza la omisión de cumplimiento de las formalidades exigidas legalmente para el registro de gastos de propaganda político-electoral de campaña, por parte de MAYRA ALEJANDRA MORALES MARISCAL; **misma que deberá ser requerida y computado por esa Unidad Técnica de Fiscalización.**

En suma a lo anterior, el artículo 27 del Reglamento de Fiscalización regula un procedimiento compuesto **para la determinación del costo de los gastos no reportados** pues, mientras que el numeral 1, inciso e) del referido artículo señala que dichos gastos serán cotizados conforme al "valor razonable"; en el diverso numeral 3 del mismo precepto se establece que el **costo de los citados gastos serán determinados conforme al "valor más alto' de la matriz de precios que al efecto realice la autoridad.**

Por lo que, para que un gasto sea considerado como sub valuado o sobre valuado, el artículo 28 del referido Reglamento, establece un requisito de procedencia consistente en que exista un registro contable, esto es que los sujetos obligados reporten en el SIF los gastos realizados.

Es precisamente el registro realizado en el SIF lo que permite a la autoridad fiscalizadora desplegar sus atribuciones y verificar si el monto reportado se apega a los criterios de valuación que contempla el Reglamento de Fiscalización.

En ese tenor, se considera que de optar por el "valor más bajo" o el "valor o costo promedio" de los precios contenidos en la matriz elaborada por la Unidad de Fiscalización, para efectos de determinar el valor de un bien o servicio no reportado por el sujeto fiscalizado, no se lograría un efecto disuasivo, porque esa cuantificación podría ser menor al beneficio realmente obtenido por el infractor

con el ocultamiento de la información y documentación comprobatoria, siendo que es fundamental tener en cuenta que la fiscalización de los recursos debe hacerse cargo de la existencia de prácticas infractoras como las relativas de ocultamiento del gasto, a la subvaluación de costos y sobre valuación de costos con el propósito de evadir los topes fijados en la norma para ejercer el gasto.

10. La conducta atribuible a la denunciada, viola los principios que rigen a todo proceso electoral como lo es la equidad, independencia, imparcialidad, legalidad, objetividad y certeza, máxima publicidad y, transparencia, los cuales son rectores de la función electoral; ante 'a clara omisión de presentar en el informe de gastos de campaña, las erogaciones financieras de las publicitaciones contratadas.

En ese sentido, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sostuvo que, en el campo de la fiscalización de los recursos de los sujetos obligados, los bienes jurídicos que se tutelan no sólo son la transparencia, la rendición de cuentas y a equidad en las contiendas, sino que también tiene como objetivo garantizar el cumplimiento cabal de normas relacionadas con límites de aportaciones, fuentes de financiamiento prohibidas, rebase de topes de gastos de campaña, etc.

## CONSIDERACIONES DE DERECHO

La denunciada violenta los principios de equidad y legalidad, los cuales son sustento de la competencia electoral, contenidos en el artículo 41 de la Constitución Federal; mismo que establece que la Ley garantizará que los partidos políticos nacionales, cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señala las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos políticos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado mediante esta conducta infractora, con la cual obtienen condiciones ventajosas, sobre todo sus contrincantes en la presente elección, ya que esta conducta ilegal, causa perjuicio a sus derechos.

Las autoridades electorales son las encargadas de observar que lleven a cabo las ministraciones legales de los recursos económicos de los partidos políticos, así como la correcta aplicación de sus ingresos, por lo que, el financiamiento de los

institutos políticos está sujeto a estrictas normas de control tendientes a evitar conductas ilícitas.

De igual manera, el Instituto Nacional Electoral a través de sus órganos (Unidad Técnica y a Comisión de Fiscalización), realiza la tarea permanente de vigilar y controlar que, se acaten debidamente todas las obligaciones que a tales entes corresponde con motivo del financiamiento para la realización de sus actividades ordinarias, así como la tendentes a obtener el voto ciudadano.

En ese contexto, corresponde al Instituto Nacional Electoral llevar a cabo la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos así como la resolución de las quejas que se presenten en materia de fiscalización, facultad que es: ejercida por conducto de su Comisión de Fiscalización, la que a su vez cuenta con una Unidad Técnica.

De ahí que, en los procedimientos instaurados con motivo de las quejas en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales, la señalada Unidad Técnica de Fiscalización, debe realizar todas las indagatorias que sean necesarias y útiles para allegarse de información que le permita detectar irregularidades en el manejo de los recursos de tales entes.

Asimismo, con relación a las facultades investigadoras del Instituto Nacional Electoral, se debe tener presente que el legislador federal, estableció que, en los casos en que se incumpla con las obligaciones previstas en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley General de Instituciones Y Procedimientos Electorales, compete al Instituto Nacional Electoral la sustanciación de los procedimientos sancionadores correspondientes.

En relación con los procedimientos sancionadores, la normativa establece que las facultades de investigación para el conocimiento cierto de los hechos se realizaran de forma seria, congruente, idónea, eficaz, expedita, completa y exhaustiva, en cuyo caso podrá requerir a las personas físicas y morales la entrega de las informaciones y pruebas que sean necesarias, tratándose del procedimiento en materia de quejas sobre financiamiento y gasto de los partidos políticos.

Las anteriores conductas constituyen una grave violación a lo dispuesto en las siguientes leyes electorales:

Ley General de Partidos Políticos.

1. Son obligaciones de los partidos políticos
(...)

s) Elaborar y entregar los informes de origen y uso de recursos e que se refiere la presente Ley;

t) Cumplir con las obligaciones que la legislación en materia de transparencia acceso a su información les impone, y

u) Las demás que establezcan las leyes federales o locales aplicables.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales,

Artículo 443.

1. Constituyen infracciones de los partidos políticos a la presente Ley:

a) El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la Ley General de Partidos Políticos y demás disposiciones aplicables de esta Ley;

b) El incumplimiento de las resoluciones o acuerdos del Instituto de los Organismos Públicos Locales;

(...)

h) El incumplimiento de las demás disposiciones previstas en la presente Ley en materia de precampañas y campañas electorales:

(...)
l) El incumplimiento de las reglas establecidas para el manejo y comprobación de sus recursos o para la entrega de la información sobre el origen, monto y destino de los mismos;

n) La comisión de cualquier otra falta de las previstas en esta Ley.

1

Reglamento de Fiscalización.

Artículo 127.

Documentación de los egresos
1. Los egresos deberán registrarse contablemente A estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales.

Artículo 243.

Sujetos obligados.

1. Se deberá presentar un informe por cada una de las campañas en que el partido, coalición o candidato independiente haya contenido a nivel federal o local, especificando los gastos ejercidos en el ámbito territorial correspondiente; asi como el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar la campaña. En consecuencia, de acuerdo con las elecciones federales y locales registradas, deberán presentar:
(...)
e) Informe por cada candidato a ocupar cargo en el ayuntamiento, Delegacional, Junta municipal o Presidente de comunidad de que se trate.

2. Los candidatos por el principio de representación proporcional que realicen gastos de campaña deberán presentar el informe respectivo.

3. Los gastos reportados por los candidatos plurinominales deberán identificar la campaña beneficiada de los candidatos de mayoría relativa, los cuales serán prorrateados entre las campañas beneficiadas de la circunscripción correspondiente, según lo establecido en el artículo 218 del Reglamento.

4. Para efecto de las candidaturas comunes y alianzas partidarias, se deberá presentar un informe por cada uno de los partidos políticos integrantes de la misma.

Artículo 244.

Formatos en el que se reportan.

1. Los informes de campaña deberán reportarse a través del Sistema de Contabilidad en Línea, con base en los formatos "1C" o "1C-COA", según corresponda, incluidos en el Reglamento y deberán incluir la totalidad de los ingresos recibidos y de los gastos efectuados por cada uno de los candidatos, desde que estos son registrados como tales hasta tres días antes de celebrarse la jornada electoral.

2. Los partidos políticos y coaliciones deberán presentar los informes de campaña conforme a las reglas dispuestas en los artículo 79, numeral 1, inciso b) de la Ley de Partidos.

3. Los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, presentarán los informes de ingresos y gastos por periodos de treinta días contados a partir del inicio de la etapa de campaña, dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión de cada periodo.

4. El procedimiento para la revisión de los informes se sujetará a las reglas dispuestas en el artículo 80, numeral 1, inciso d) de la Ley de Partidos y 287 del Reglamento.

5. El responsable de finanzas al que hace referencia el artículo 43, numeral 1, inciso e) de la Ley de Partidos, junto con el candidato, serán responsables del cumplimiento de la presentación de los informes y comprobación de ingresos y gastos reportados, en términos de los dispuesto por el artículo 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley de Partidos.

Artículo 245.

Contenido de los informes.

1. En los informes de campaña, los partidos, coaliciones y candidatos independientes serán incorporados los ingresos que recibieron dentro del periodo que se reporta.

1

2. Los gastos que deberán ser reportados en los informes de campaña serán los ejercidos dentro del periodo comprendido entre la fecha de registro de los candidatos en la elección correspondiente y hasta el fin de las campañas electorales, con cortes parciales cada treinta días.

Artículo 246.

Documentación anexa de informes presentados

1. Junto con los informes de campaña deberán adjuntarse a través del Sistema de Contabilidad en Línea:

[...]

b) Tratándose de anuncios espectaculares colocados en la vía pública y de las empresas dedicadas a la producción, diseño y manufactura de toda publicidad que se utilice en estos, deberá presentar el informe de contratación, la copia del contrato y en el registro contable con la factura correspondiente por la exhibición de estos anuncios, los cuales deberán contener:

I. La empresa o empresas con las que se contrató la producción, diseño y manufactura así como la renta del espacio y colocación de cada anuncio espectacular, especificando de forma clara en qué consistió el servicio prestado por cada una.

II. Las fechas en las que permanecieron los anuncios espectaculares en la via pública.

III. La ubicación de cada anuncio espectacular precisando la calle, el número del inmueble en la que se encuentra la estructura para la colocación del anuncio y la colonia.

IV. El número de póliza de diario con la que se creó el pasivo correspondiente.

V. Las dimensiones de cada anuncio espectacular.

7

VI. Fotografías de los anuncios espectaculares.

VII. El valor unitario de cada anuncio espectacular, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos.

VI. El candidato y campaña beneficiada.

Artículo 247.

Documentación anexa de informes presentados por coaliciones.

1. Junto con los informes de campaña que presenten las coaliciones, deberá remitirse a la Unidad Técnica:

[...]

d) Tratándose de anuncios espectaculares colocados en la via pública deberá presentar el informe de contratación de los anuncios espectaculares colocados, la copia del contrato ce estos anuncios, además de los contratos establecidos con las empresas dedicadas a la producción, diseño y manufactura de toda publicidad que se utilice para dichos anuncios; tales informes deberán contener:

I. La empresa con la que se contrató la producción, diseño y manufactura, así como la y renta del espacio y colocación de cada anuncio espectacular.

II. Las fechas en las que permanecieron los anuncios espectaculares en la via pública.

III. La ubicación de cada anuncio espectacular precisando la calle, el número del inmueble en la que se encuentra la estructura para la colocación del anuncio y la colonia.

IV. El número de póliza de diario con la que se creó el pasivo correspondiente.

V. Las dimensiones de cada anuncio espectacular.

1

VI. El valor unitario de cada anuncio espectacular, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos; el candidato y campaña beneficiada.

VII. Fotografías de los anuncios espectaculares.

Por tanto, en el caso que nos ocupa, resulta un hecho notorio la existencia de las irregularidades en materia de fiscalización detectadas por la omisión de presentar en el informe de gastos de campaña de la denunciada, de los gastos erogados en párrafos anteriores.

Por todo lo dicho, se acredita el incumplimiento de las disposiciones señaladas en el artículo 231 del Reglamento de Fiscalización, con relación a los informes de ingresos y gastos que deben presentar tanto los partidos políticos como los candidatos contendientes en el Proceso Electoral en curso, violando así las obligaciones legales y reglamentarias de fiscalización de los recursos que se erogan en las campañas electorales y dichos hechos denunciados constituyen un beneficio directo en favor de la denunciada.

Por lo tanto, es imperativo que esta H. Autoridad Investigadora, verifique que los gastos detallados en este documento hayan sido debidamente reportados.

Debido a todo lo expuesto, queda acreditado el agravio a los electores y demás partidos políticos contendientes en la entidad al violentarse el artículo 41 de la Constitución Federal.

**PRUEBAS**

**I. DOCUMENTAL TÉCNICA.-** Consistente en las imágenes descritas en la presente.

**II. DILIGENCIA DE FE DE HECHOS.-** Que deberá realizarse por la persona facultada para la fe por esta H. Autoridad Electoral con el objetivo de acreditar la existencia de los gastos denunciados.

**III. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-** Consiste en todas y cada una de las pruebas certificaciones, verificaciones, constancias y acuerdos que obren en el expediente formado con motivo de la presente solicitud de investigación en

todo lo que favorezcan al interés de mi persona y de sociedad en general, específicamente se solicita. que en el ejercicio de la facultad investigadora realice las diligencias necesarias para certificar los gastos de campaña.

**IV. PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.-** Esta prueba se ofrece con fin de demostrar la veracidad de todos y cada uno de los argumentos expuestos en el presente.

Por lo anterior expuesto y fundado, le solicito se sirva:

**PRIMERO**. Tener por presentado en los términos del presente escrito.

**SEGUNDO**. Acordar y ordenar las diligencias y certificaciones que se solicitan en el presente documento, así como desahogadas las actuaciones necesarias en la presente solicitud de investigación.

**TERCERO**. A esta autoridad electoral se solicita que en el ejercicio de la facultad investigadora realice las diligencias necesarias para certificar los gastos de campaña descritos en la presente.

**CUARTO**. Dar vista a la Unidad Técnica de Fiscalización para que se inicie la substanciación de la presente queja, así como que la propaganda denunciada sea tomada en cuenta para los efectos del tope de gastos de campaña.

**MARIO ANTONIO GUERRA CASTRO**
**REPRESENTANTE PROPIETARIO DE PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

ANEXO I

| | | |
|---|---|---|
| **FECHA** | 03/05/2024 | **IMAGEN** |
| **UBICACIÓN** | **JUAN PABLO II Y ROMULO GARZA, SAN NICOLAS DE LOS GARZA** | |
| **URL o DIRECCIÓN ELECTRONICA** | https://www.facebook.com/share/p/PCpvpG698z8HXhHW/?mibextid=WC7FNe | |
| **CANDIDATA** | Mayra Alejandra Morales Mariscal | |
| **GASTO CONSISTENTE EN:** | VOLANTES Y BOLSAS ECOLOGICAS CON EL LOGOTIPO DE MOVIMIENTO CIUDADANO | |
| **DESCRIPCIÓN** | EN LA PUBLICACION SE APRECIA A LA CANDIDATA ENTREGAR VOLANTES Y BOLSAS ECOLOGICAS CON PROPAGANDA ELECTORAL DE MOVIMIENTO CIUDADANO. | |
| **PRECIO EN EL MERCADO** | VOLANTES: $2.00<br>BOLSA ECOLOGICA: $13.00 | |
| **# DE OBJETOS** | 100 Y 200 RESPECTIVAMENTE | |
| **TOTAL:** | **$2,800.00** | |

**ASUNTO:** QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN

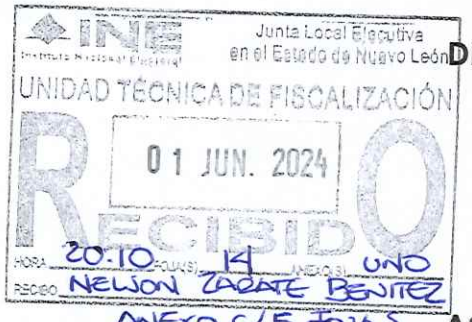


**DENUNCIADO:** MAYRA ALEJANDRA MORALES MARISCAL CANDIDATA A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, N.L. POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO EN SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, N.L.

**ACTOR:** PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

**CONSEJO LOCAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**
**EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**
**PRESENTE.-**

**AT´N: MTRO. ISAAC DAVID RAMÍREZ BERNAL ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

MARIO ANTONIO GUERRA CASTRO en mi carácter de Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en Nuevo León, personalidad que tengo debidamente acreditada y reconocida ante este H. Instituto, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el ubicado en calle Mariano Escobedo número 650, Centro, C.P. 64000, Monterrey, N.L. y autorizando para tales efectos, a los CC. JAVIER CÉSAR RODRÍGUEZ BAUTISTA, DANIEL GALINDO CRUZ, GERARDO RAVELO LUNA, RAFAEL BALTAZAR MARTÍNEZ PLATAS, LUIS MARIO RODRÍGUEZ ROQUE, NANCY GREGORIA MACÍAS TORRES, LUIS EDUARDO DÍAZ HERNÁNDEZ, DIANA LAURA ROCHA BALDERAS,respetuosamente comparezco y expongo lo siguiente:

**QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN** que se interpone en contra de la **C. MAYRA ALEJANDRA MORALES MARISCAL, QUIEN ES CANDIDATA A LA ALCALDÍA DE SAN NICOLAS DE LOS GARZA, N.L. DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO; Y LAS DEMÁS PERSONAS POSIBLES INFRACTORAS QUE, DE LA INVESTIGACIÓN, PUEDAN SER SUSCEPTIBLES DE RESPONSABILIDADES.**

Por medio del presente escrito, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;192, 196, 199, 443 y 445 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, numeral

1, inciso u) y 54 de la Ley General de Partidos Políticos; 143, 374, 375, 376, 377, 378 y 379 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización; y 40 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, por medio del presente ocurso vengo a presentar **QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN,** por la comisión de hechos que Presumen Ser Constitutivos De Responsabilidad, Derivados De Violaciones A La Normativa Electoral.

**I. Nombre, firma autógrafa o huella digital del quejoso o denunciante.**
El presente requisito se cumple a la vista.

**II. Domicilio para oír y recibir notificaciones y, en su caso, a quien en su nombre las pueda oír y recibir.**
El presente requisito se cumple a la vista.

**III. La narración expresa y clara de los hechos en los que se basa la queja.**

**HECHOS**

1. Que el artículo 42, numeral 2 y 6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé la creación de la Comisión de Fiscalización, la cual funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General; y contará con un Secretario Técnico que será el Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización.

2. Que de conformidad con el numeral 2 del artículo 190 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estarán a cargo del Consejo General por conducto de su Comisión de Fiscalización.

3. Que los artículos 192, numeral 1, inciso f) y g), 427, numeral incisos b) y c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, faculta la Comisión de Fiscalización para ordenar la práctica de auditorías a las finanzas de los partidos políticos, los aspirantes y candidatos independientes de manera directa, o bien, a través de terceros especializados en la materia, así como ordenar visitas de verificación con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes.

1

4. El día 03 de octubre de 2023, el Consejo General del OPLE del estado de Nuevo León aprobó el acuerdo IEEPCNL-CG-89-2023, relativo al Calendario Electoral 2023-2024.

5. Que en fecha 08-ocho de marzo de 2024-dos mil veinticuatro, la C. MAYRA ALEJANDRA MORALES MARISCAL, se registró como candidata a la Alcaldía del municipio de San Nicolás de los Garza, N.L., ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana Nuevo León.

6. Que el día 30-treinta de marzo de 2024-dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó la candidatura de la C. Mayra Alejandra Morales Mariscal por la alcaldía del municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, a través de la sesión extraordinaria número IEEPCNL/CG/110/2024.

7. Que las campañas se realizarán desde el 31-treinta y uno de marzo al 29-veintinueve de mayo de 2024-dos mil veinticuatro, conforme lo establecido en artículo 143 párrafo tercero de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, así como lo señalado en el acuerdo 89/2023 del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en el que se establece el plazo de la campaña.

8. En este sentido, en fecha 04-cuatro de mayo de 2024-dos mil veinticuatro, constatamos el gasto erogado por la C. Mayra Alejandra Morales Mariscal, que comprende el uso del vehículo para actos de campaña con las siguientes características: tipo Highlander, marca Toyota, color plata, placas EES153A del Estado de Chihuhua, la cual se aprecia que es blindada y asciende a un costo de renta por día de *$8,280.00 (OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N)* y consumo de gasolina de *$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N)*; así mismo se adjunta el anexo I, el cual da un total de *$72,600.00 (SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)*; ahora bien contabilizando todo lo anterior tenemos un gran total de **$83,880.00 (OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.)**

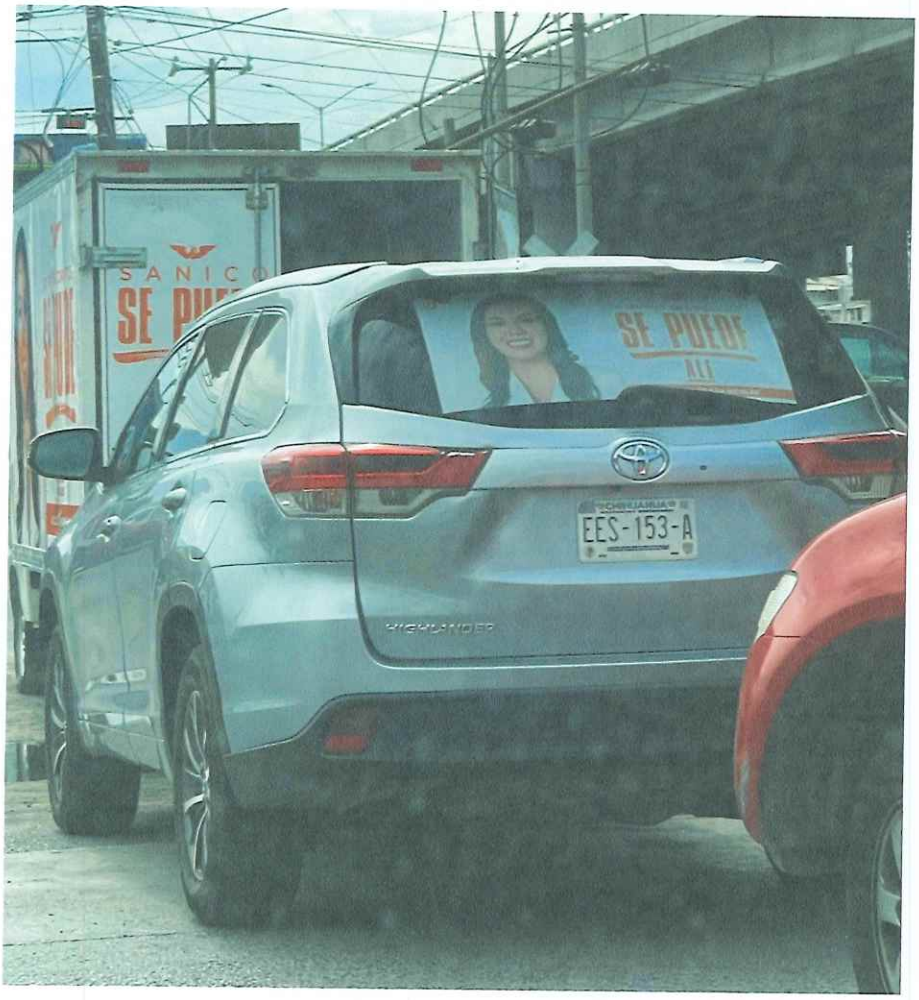


9. De tal modo, es incuestionable que la C. MAYRA ALEJANDRA MORALES MARISCAL, erogo un gasto en beneficio de su candidatura a la Alcaldía de San Nicolás de los Garza, a fin de que la ciudadanía que visualice dicha difusión de propaganda vote por ella en los próximos comicios.

En suma, a lo mencionado, la hoy denunciada debió haber reportado en su informe de gastos de campaña dentro del SIF, el gasto ejercido en mención, pues es inobjetable el beneficio que tiene a su candidatura

**10. ES ASI, QUE EXISTE LA OMISIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE REPORTAR GASTOS DE CAMPAÑA PROVENIENTES DE PROPAGANDA POR CONCEPTO DE LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN FAVOR DE SU CANDIDATURA.**

11. Por lo que, al ser un medio de difusión y publicitación de propaganda político-electoral de MAYRA ALEJANDRA MORALES MARISCAL, durante el inicio del

periodo de campaña hasta el día de hoy, es que éste debió ser reportado como **gasto de campaña.**

En ese tenor, la denunciada debió haber reportar a esta H. Autoridad Electoral los gastos relacionados con la manufactura, contratación, difusión y/o publicitación de la propaganda en mención, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Fiscalización emitido por el Instituto Nacional Electoral.

De tal modo que, se actualiza la omisión de cumplimiento de las formalidades exigidas legalmente para el registro de gastos de propaganda político-electoral de campaña, por parte de MAYRA ALEJANDRA MORALES MARISCAL; **misma que deberá ser requerida y computado por esa Unidad Técnica de Fiscalización.**

En suma a lo anterior, el artículo 27 del Reglamento de Fiscalización regula un procedimiento compuesto **para la determinación del costo de los gastos no reportados** pues, mientras que el numeral 1, inciso e) del referido artículo señala que dichos gastos serán cotizados conforme al "valor razonable"; en el diverso numeral 3 del mismo precepto se establece que el **costo de los citados gastos serán determinados conforme al "valor más alto' de la matriz de precios que al efecto realice la autoridad.**

Por lo que, para que un gasto sea considerado como sub valuado o sobre valuado, el artículo 28 del referido Reglamento, establece un requisito de procedencia consistente en que exista un registro contable, esto es que los sujetos obligados reporten en el SIF los gastos realizados.

Es precisamente el registro realizado en el SIF lo que permite a la autoridad fiscalizadora desplegar sus atribuciones y verificar si el monto reportado se apega a los criterios de valuación que contempla el Reglamento de Fiscalización.

En ese tenor, se considera que de optar por el "valor más bajo" o el "valor o costo promedio" de los precios contenidos en la matriz elaborada por la Unidad de Fiscalización, para efectos de determinar el valor de un bien o servicio no reportado por el sujeto fiscalizado, no se lograría un efecto disuasivo, porque esa cuantificación podría ser menor al beneficio realmente obtenido por el infractor con el ocultamiento de la información y documentación comprobatoria, siendo que es fundamental tener en cuenta que la fiscalización de los recursos debe

hacerse cargo de la existencia de prácticas infractoras como las relativas de ocultamiento del gasto, a la subvaluación de costos y sobre valuación de costos con el propósito de evadir los topes fijados en la norma para ejercer el gasto.

10. La conducta atribuible a la denunciada, viola los principios que rigen a todo proceso electoral como lo es la equidad, independencia, imparcialidad, legalidad, objetividad y certeza, máxima publicidad y, transparencia, los cuales son rectores de la función electoral; ante 'a clara omisión de presentar en el informe de gastos de campaña, las erogaciones financieras de las publicitaciones contratadas.

En ese sentido, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sostuvo que, en el campo de la fiscalización de los recursos de los sujetos obligados, los bienes jurídicos que se tutelan no sólo son la transparencia, la rendición de cuentas y a equidad en las contiendas, sino que también tiene como objetivo garantizar el cumplimiento cabal de normas relacionadas con límites de aportaciones, fuentes de financiamiento prohibidas, rebase de topes de gastos de campaña, etc.

## CONSIDERACIONES DE DERECHO

La denunciada violenta los principios de equidad y legalidad, los cuales son sustento de la competencia electoral, contenidos en el artículo 41 de la Constitución Federal; mismo que establece que la Ley garantizará que los partidos políticos nacionales, cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señala las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos políticos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado mediante esta conducta infractora, con la cual obtienen condiciones ventajosas, sobre todo sus contrincantes en la presente elección, ya que esta conducta ilegal, causa perjuicio a sus derechos.

Las autoridades electorales son las encargadas de observar que lleven a cabo las ministraciones legales de los recursos económicos de los partidos políticos, así como la correcta aplicación de sus ingresos, por lo que, el financiamiento de los institutos políticos está sujeto a estrictas normas de control tendientes a evitar conductas ilícitas.

De igual manera, el Instituto Nacional Electoral a través de sus órganos (Unidad Técnica y a Comisión de Fiscalización), realiza la tarea permanente de vigilar y controlar que, se acaten debidamente todas las obligaciones que a tales entes corresponde con motivo del financiamiento para la realización de sus actividades ordinarias, así como la tendentes a obtener el voto ciudadano.

En ese contexto, corresponde al Instituto Nacional Electoral llevar a cabo la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos así como la resolución de las quejas que se presenten en materia de fiscalización, facultad que es: ejercida por conducto de su Comisión de Fiscalización, la que a su vez cuenta con una Unidad Técnica.

De ahí que, en los procedimientos instaurados con motivo de las quejas en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales, la señalada Unidad Técnica de Fiscalización, debe realizar todas las indagatorias que sean necesarias y útiles para allegarse de información que le permita detectar irregularidades en el manejo de los recursos de tales entes.

Asimismo, con relación a las facultades investigadoras del Instituto Nacional Electoral, se debe tener presente que el legislador federal, estableció que, en los casos en que se incumpla con las obligaciones previstas en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley General de Instituciones Y Procedimientos Electorales, compete al Instituto Nacional Electoral la sustanciación de los procedimientos sancionadores correspondientes.

En relación con los procedimientos sancionadores, la normativa establece que las facultades de investigación para el conocimiento cierto de los hechos se realizaran de forma seria, congruente, idónea, eficaz, expedita, completa y exhaustiva, en cuyo caso podrá requerir a las personas físicas y morales la entrega de las informaciones y pruebas que sean necesarias, tratándose del procedimiento en materia de quejas sobre financiamiento y gasto de los partidos políticos.

Las anteriores conductas constituyen una grave violación a lo dispuesto en las siguientes leyes electorales:

Ley General de Partidos Políticos.

1. Son obligaciones de los partidos políticos
(...)

s) Elaborar y entregar los informes de origen y uso de recursos e que se refiere la presente Ley;

t) Cumplir con las obligaciones que la legislación en materia de transparencia acceso a su información les impone, y

u) Las demás que establezcan las leyes federales o locales aplicables.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales,

Artículo 443.

1. Constituyen infracciones de los partidos políticos a la presente Ley:

a) El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la Ley General de Partidos Políticos y demás disposiciones aplicables de esta Ley;

b) El incumplimiento de las resoluciones o acuerdos del Instituto de los Organismos Públicos Locales;

(...)

h) El incumplimiento de las demás disposiciones previstas en la presente Ley en materia de precampañas y campañas electorales:

(...)
l) El incumplimiento de las reglas establecidas para el manejo y comprobación de sus recursos o para la entrega de la información sobre el origen, monto y destino de los mismos;

n) La comisión de cualquier otra falta de las previstas en esta Ley.

Reglamento de Fiscalización.

Artículo 127.

1

Documentación de los egresos
1. Los egresos deberán registrarse contablemente A estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales.

Artículo 243.

Sujetos obligados.

1. Se deberá presentar un informe por cada una de las campañas en que el partido, coalición o candidato independiente haya contenido a nivel federal o local, especificando los gastos ejercidos en el ámbito territorial correspondiente; así como el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar la campaña. En consecuencia, de acuerdo con las elecciones federales y locales registradas, deberán presentar:
(...)
e) Informe por cada candidato a ocupar cargo en el ayuntamiento, Delegacional, Junta municipal o Presidente de comunidad de que se trate.

2. Los candidatos por el principio de representación proporcional que realicen gastos de campaña deberán presentar el informe respectivo.

3. Los gastos reportados por los candidatos plurinominales deberán identificar la campaña beneficiada de los candidatos de mayoría relativa, los cuales serán prorrateados entre las campañas beneficiadas de la circunscripción correspondiente, según lo establecido en el artículo 218 del Reglamento.

4. Para efecto de las candidaturas comunes y alianzas partidarias, se deberá presentar un informe por cada uno de los partidos políticos integrantes de la misma.

Artículo 244.

Formatos en el que se reportan.

1

1. Los informes de campaña deberán reportarse a través del Sistema de Contabilidad en Línea, con base en los formatos "1C" o "1C-COA", según corresponda, incluidos en el Reglamento y deberán incluir la totalidad de los ingresos recibidos y de los gastos efectuados por cada uno de los candidatos, desde que estos son registrados como tales hasta tres días antes de celebrarse la jornada electoral.

2. Los partidos políticos y coaliciones deberán presentar los informes de campaña conforme a las reglas dispuestas en los artículo 79, numeral 1, inciso b) de la Ley de Partidos.

3. Los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, presentarán los informes de ingresos y gastos por periodos de treinta días contados a partir del inicio de la etapa de campaña, dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión de cada periodo.

4. El procedimiento para la revisión de los informes se sujetará a las reglas dispuestas en el artículo 80, numeral 1, inciso d) de la Ley de Partidos y 287 del Reglamento.

5. El responsable de finanzas al que hace referencia el artículo 43, numeral 1, inciso e) de la Ley de Partidos, junto con el candidato, serán responsables del cumplimiento de la presentación de los informes y comprobación de ingresos y gastos reportados, en términos de los dispuesto por el artículo 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley de Partidos.

Artículo 245.

Contenido de los informes.

1. En los informes de campaña, los partidos, coaliciones y candidatos independientes serán incorporados los ingresos que recibieron dentro del periodo que se reporta.

2. Los gastos que deberán ser reportados en los informes de campaña serán los ejercidos dentro del periodo comprendido entre la fecha de

registro de los candidatos en la elección correspondiente y hasta el fin de las campañas electorales, con cortes parciales cada treinta días.

Artículo 246.

Documentación anexa de informes presentados

1. Junto con los informes de campaña deberán adjuntarse a través del Sistema de Contabilidad en Línea:

[...]

b) Tratándose de anuncios espectaculares colocados en la vía pública y de las empresas dedicadas a la producción, diseño y manufactura de toda publicidad que se utilice en estos, deberá presentar el informe de contratación, la copia del contrato y en el registro contable con la factura correspondiente por la exhibición de estos anuncios, los cuales deberán contener:

I. La empresa o empresas con las que se contrató la producción, diseño y manufactura así como la renta del espacio y colocación de cada anuncio espectacular, especificando de forma clara en qué consistió el servicio prestado por cada una.

II. Las fechas en las que permanecieron los anuncios espectaculares en la via pública.

III. La ubicación de cada anuncio espectacular precisando la calle, el número del inmueble en la que se encuentra la estructura para la colocación del anuncio y la colonia.

IV. El número de póliza de diario con la que se creó el pasivo correspondiente.

V. Las dimensiones de cada anuncio espectacular.

VI. Fotografías de los anuncios espectaculares.

VII. El valor unitario de cada anuncio espectacular, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos.

VI. El candidato y campaña beneficiada.

Artículo 247.

Documentación anexa de informes presentados por coaliciones.

1. Junto con los informes de campaña que presenten las coaliciones, deberá remitirse a la Unidad Técnica:

[...]

d) Tratándose de anuncios espectaculares colocados en la via pública deberá presentar el informe de contratación de los anuncios espectaculares colocados, la copia del contrato ce estos anuncios, además de los contratos establecidos con las empresas dedicadas a la producción, diseño y manufactura de toda publicidad que se utilice para dichos anuncios; tales informes deberán contener:

I. La empresa con la que se contrató la producción, diseño y manufactura, así como la y renta del espacio y colocación de cada anuncio espectacular.

II. Las fechas en las que permanecieron los anuncios espectaculares en la via pública.

III. La ubicación de cada anuncio espectacular precisando la calle, el número del inmueble en la que se encuentra la estructura para la colocación del anuncio y la colonia.

IV. El número de póliza de diario con la que se creó el pasivo correspondiente.

V. Las dimensiones de cada anuncio espectacular.

VI. El valor unitario de cada anuncio espectacular, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos; el candidato y campaña beneficiada.

VII. Fotografías de los anuncios espectaculares.

Por tanto, en el caso que nos ocupa, resulta un hecho notorio la existencia de las irregularidades en materia de fiscalización detectadas por la omisión de presentar en el informe de gastos de campaña de la denunciada, de los gastos erogados en párrafos anteriores.

Por todo lo dicho, se acredita el incumplimiento de las disposiciones señaladas en el artículo 231 del Reglamento de Fiscalización, con relación a los informes de ingresos y gastos que deben presentar tanto los partidos políticos como los candidatos contendientes en el Proceso Electoral en curso, violando así las obligaciones legales y reglamentarias de fiscalización de los recursos que se erogan en las campañas electorales y dichos hechos denunciados constituyen un beneficio directo en favor de la denunciada.

Por lo tanto, es imperativo que esta H. Autoridad Investigadora, verifique que los gastos detallados en este documento hayan sido debidamente reportados.

Debido a todo lo expuesto, queda acreditado el agravio a los electores y demás partidos políticos contendientes en la entidad al violentarse el artículo 41 de la Constitución Federal.

**PRUEBAS**

**I. DOCUMENTAL TÉCNICA.-** Consistente en las imágenes descritas en la presente.

**II. DILIGENCIA DE FE DE HECHOS.-** Que deberá realizarse por la persona facultada para la fe por esta H. Autoridad Electoral con el objetivo de acreditar la existencia de los gastos denunciados.

**III. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-** Consiste en todas y cada una de las pruebas certificaciones, verificaciones, constancias y acuerdos que obren en el expediente formado con motivo de la presente solicitud de investigación en todo lo que favorezcan al interés de mi persona y de sociedad en general,

específicamente se solicita. que en el ejercicio de la facultad investigadora realice las diligencias necesarias para certificar los gastos de campaña.

**IV. PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.-** Esta prueba se ofrece con fin de demostrar la veracidad de todos y cada uno de los argumentos expuestos en el presente.

Por lo anterior expuesto y fundado, le solicito se sirva:

**PRIMERO**. Tener por presentado en los términos del presente escrito.

**SEGUNDO**. Acordar y ordenar las diligencias y certificaciones que se solicitan en el presente documento, así como desahogadas las actuaciones necesarias en la presente solicitud de investigación.

**TERCERO**. A esta autoridad electoral se solicita que en el ejercicio de la facultad investigadora realice las diligencias necesarias para certificar los gastos de campaña descritos en la presente.

**CUARTO**. Dar vista a la Unidad Técnica de Fiscalización para que se inicie la substanciación de la presente queja, así como que la propaganda denunciada sea tomada en cuenta para los efectos del tope de gastos de campaña.

**MARIO ANTONIO GUERRA CASTRO**
**REPRESENTANTE PROPIETARIO DE PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

ANEXO I

| FECHA | 04/05/2024 | IMAGEN |
|---|---|---|
| UBICACIÓN | INDUSTRIAS DEL VIDRIO 1ER SECTOR, SAN NICOLAS DE LOS GARZA | |
| URL / DIRECCIÓN ELÉCTRONICA | https://www.facebook.com/share/p/xPa85cZ2RNUcMxuR/?mibextid=oFDknk | |
| CANDIDATA | Mayra Alejandra Morales Mariscal | |
| GASTO CONSISTENTE EN: | BOLSAS ECOLOGICAS | |
| DESCRIPCIÓN | En la publicación del día 04 de mayo de 2024, durante el recorrido personal de la candidata y la candidata hicieron entrega de bolosas ecoloigicascon publicidad de Movimiento Ciudadano. | |
| PRECIO EN EL MERCADO | $13.00 | |
| # DE OBJETOS | 100 | |
| TOTAL: | **$1,300.00** | |

| FECHA | 04/05/2024 | IMAGEN |
|---|---|---|
| UBICACIÓN | INDUSTRIAS DEL VIDRIO 1ER SECTOR, SAN NICOLAS DE LOS GARZA | |
| URL o DIRECCIÓN ELECTRONICA | https://www.facebook.com/share/p/xPa85cZ2RNUcMxuR/?mibextid=oFDknk | |
| CANDIDATA | Mayra Alejandra Morales Mariscal | |
| GASTO CONSISTENTE EN: | VOLANTES | |
| DESCRIPCIÓN | En la publicación se aprecia que durante el recorrido , se estuvieron entregando volantes de media carta, con publicidad de Movimiento Ciudadano. | |
| PRECIO EN EL MERCADO | $2.00 | |
| # DE OBJETOS | 100 | |
| TOTAL: | **$200.00** | |

ANEXO I

| FECHA | 04/05/2024 | IMAGEN |
|---|---|---|
| UBICACIÓN | INDUSTRIAS DEL VIDRIO 1ER SECTOR, SAN NICOLAS DE LOS GARZA | |
| URL /DIRECCIÓN ELÉCTRÓNICA | https://www.facebook.com/share/p/xPa85cZ2RNUcMxuR/?mibextid=oFDknk | |
| CANDIDATA | Mayra Alejandra Morales Mariscal | |
| GASTO CONSISTENTE EN: | PLAYERAS | |
| DESCRIPCIÓN | En la publicacion se alcanza a apreciar, que durante el recorrido del día 04 de mayo de 2024, se entregaron camisas con puplicidad de Movimiento Ciudadano. | |
| PRECIO EN EL MERCADO | $300.00 | |
| # DE OBJETOS | 150 | |
| TOTAL: | **$45,000.00** | |

| FECHA | 04/05/2024 | IMAGEN |
|---|---|---|
| UBICACIÓN | AV. LAS PUENTES Y AV. SAN NICOLAS, SAN NICOLAS DE LOS GARZA | |
| URL /DIRECCIÓN ELÉCTRÓNICA | https://www.facebook.com/share/p/mgrSFVhV9uw2wBTf/?mibextid=oFDknk | |
| CANDIDATA | Mayra Alejandra Morales Mariscal | |
| GASTO CONSISTENTE EN: | VINIL ADESHIVO | |
| DESCRIPCIÓN | En la publicación se aprecia que durante el pegoteo del día 04 de mayo de 2024, se utilizo vinil adeshivo con la leyenda de "ALE MORALES". | |
| PRECIO EN EL MERCADO | $5.00 | |
| # DE OBJETOS | 100 | |
| TOTAL: | **$500.00** | |

ANEXO I

| FECHA | 04/05/2024 | IMAGEN |
|---|---|---|
| UBICACIÓN | INDUSTRIAS DEL VIDRIO 1ER SECTOR, SAN NICOLAS DE LOS GARZA | |
| URL / DIRECCIÓN ELÉCTRONICA | https://www.facebook.com/share/p/xPa85cZ2RNUcMxuR/?mibextid=oFDknk | |
| CANDIDATA | Mayra Alejandra Morales Mariscal | |
| GASTO CONSISTENTE EN: | CAMISAS BORDADAS DE MANGA LARGA | |
| DESCRIPCIÓN | En la publicación se aprecia que durante el recorrido del día 04 de mayo de 2024, personal de la candidata y la candidata portaban camisas de manga larga bordadas color blancas, con publicidad de MC. | |
| PRECIO EN EL MERCADO | $600.00 | |
| # DE OBJETOS | 5 | |
| TOTAL: | **$3,000.00** | |

| FECHA | 04/05/2024 | IMAGEN |
|---|---|---|
| UBICACIÓN | INDUSTRIAS DEL VIDRIO 3ER SECTOR, SAN NICOLAS DE LOS GARZA/ TRANSMISIÓN EN VIVO | |
| URL / DIRECCIÓN ELÉCTRONICA | https://www.facebook.com/share/v/2dvhhY3fss56LgTo/?mibextid=oFDknk | |
| CANDIDATA | Mayra Alejandra Morales Mariscal | |
| GASTO CONSISTENTE EN: | CHALECO TIPO BRIGADISTA | |
| DESCRIPCIÓN | En el video se aprecia que durante el recorrido del día 04 de mayo de 2024, personal de la candidata hizo uso de chaleco tipo brigadista en color naranja, con pubicidad de Movimiento Ciudadano. | |
| PRECIO EN EL MERCADO | $600.00 | |
| # DE OBJETOS | 15 | |
| TOTAL: | **$9,000.00** | |

ANEXO I

| | | |
|---|---|---|
| **FECHA** | 04/05/2024 | **IMAGEN** |
| **UBICACIÓN** | **INDUSTRIAS DEL VIDRIO 3ER SECTOR, SAN NICOLAS DE LOS GARZA/ TRANSMISIÓN EN VIVO** | |
| **URL /DIRECCIÓN ELÉCTRÓNICA** | https://www.facebook.com/share/v/2dvhhY3fss56LgTo/?mibextid=oFDknk | |
| **CANDIDATA** | Mayra Alejandra Morales Mariscal | |
| **GASTO CONSISTENTE EN:** | STAFF/PERSONAL | |
| **DESCRIPCIÓN** | En el video se aprecia que durante el recorrido del día 04 de mayo de 2024, se encontraron cerca de 40 personas colaborando y/o auxiliando a la candidata de Movimeinto Ciudadano. | |
| **PRECIO EN EL MERCADO** | $250.00 | |
| **# DE OBJETOS** | 40 | |
| **TOTAL:** | **$10,000.00** | |

| | | |
|---|---|---|
| **FECHA** | 04/05/2024 | **IMAGEN** |
| **UBICACIÓN** | **INDUSTRIAS DEL VIDRIO 3ER SECTOR, SAN NICOLAS DE LOS GARZA/ TRANSMISIÓN EN VIVO** | |
| **URL / DIRECCIÓN ELÉCTRONICA** | https://www.facebook.com/share/v/2dvhhY3fss56LgTo/?mibextid=oFDknk | |
| **CANDIDATA** | Mayra Alejandra Morales Mariscal | |
| **GASTO CONSISTENTE EN:** | BANDERAS | |
| **DESCRIPCIÓN** | En el video se aprecia que durante el recorrido del día 04 de mayo de 2024, se logra percibir que personal de la candidata de Movimiento Cidadadno portaban consigo banderas clor naranjas con la leyenda de Ale Morales. | |
| **PRECIO EN EL MERCADO** | $40.00 | |
| **# DE OBJETOS** | 30 | |
| **TOTAL:** | **$1,200.00** | |

ANEXO I

| FECHA | 04/05/2024 | IMAGEN |
|---|---|---|
| UBICACIÓN | INDUSTRIAS DEL VIDRIO 3ER SECTOR, SAN NICOLAS DE LOS GARZA/ TRANSMISIÓN EN VIVO | |
| URL / DIRECCIÓN ELÉCTRONICA | https://www.facebook.com/share/v/2dvhhY3fss56LgTo/?mibextid=oFDknk | |
| CANDIDATA | Mayra Alejandra Morales Mariscal | |
| GASTO CONSISTENTE EN: | GORRAS CON VINIL | |
| DESCRIPCIÓN | En el video se aprecia que durante el recorrido del día 04 de mayo de 2024, se logra percibir que personal de la candidata de Movimiento Cidadadno portaban consigo bgorras con vinil en color naranja, blanca y negro con publicidad de Movimiento Ciudadadno. | |
| PRECIO EN EL MERCADO | $80.00 | |
| # DE OBJETOS | 30 | |
| TOTAL: | **$2,400.00** | |

| TOTAL | **$72,600** |
|---|---|

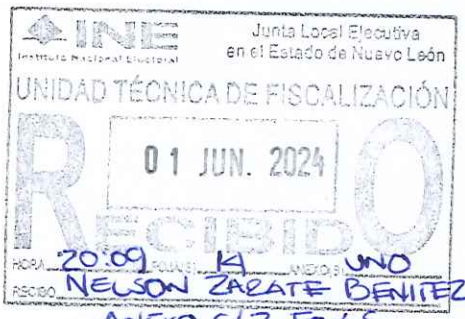


**ASUNTO:** QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN

**DENUNCIADO:** MAYRA ALEJANDRA MORALES MARISCAL CANDIDATA A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, N.L. POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO EN SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, N.L.

**ACTOR:** PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

**CONSEJO LOCAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**
**EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**
**PRESENTE.-**

**AT´N: MTRO. ISAAC DAVID RAMÍREZ BERNAL ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

MARIO ANTONIO GUERRA CASTRO en mi carácter de Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en Nuevo León, personalidad que tengo debidamente acreditada y reconocida ante este H. Instituto, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el ubicado en calle Mariano Escobedo número 650, Centro, C.P. 64000, Monterrey, N.L. y autorizando para tales efectos, a los CC. JAVIER CÉSAR RODRÍGUEZ BAUTISTA, DANIEL GALINDO CRUZ, GERARDO RAVELO LUNA, RAFAEL BALTAZAR MARTÍNEZ PLATAS, LUIS MARIO RODRÍGUEZ ROQUE, NANCY GREGORIA MACÍAS TORRES, LUIS EDUARDO DÍAZ HERNÁNDEZ, DIANA LAURA ROCHA BALDERAS,respetuosamente comparezco y expongo lo siguiente:

**QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN** que se interpone en contra de la **C. MAYRA ALEJANDRA MORALES MARISCAL, QUIEN ES CANDIDATA A LA ALCALDÍA DE SAN NICOLAS DE LOS GARZA, N.L. DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO; Y LAS DEMÁS PERSONAS POSIBLES INFRACTORAS QUE, DE LA INVESTIGACIÓN, PUEDAN SER SUSCEPTIBLES DE RESPONSABILIDADES.**

Por medio del presente escrito, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;192, 196, 199, 443 y 445 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, numeral

1, inciso u) y 54 de la Ley General de Partidos Políticos; 143, 374, 375, 376, 377, 378 y 379 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización; y 40 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, por medio del presente ocurso vengo a presentar **QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN,** por la comisión de hechos que Presumen Ser Constitutivos De Responsabilidad, Derivados De Violaciones A La Normativa Electoral.

**I. Nombre, firma autógrafa o huella digital del quejoso o denunciante.**
El presente requisito se cumple a la vista.

**II. Domicilio para oír y recibir notificaciones y, en su caso, a quien en su nombre las pueda oír y recibir.**
El presente requisito se cumple a la vista.

**III. La narración expresa y clara de los hechos en los que se basa la queja.**

**HECHOS**

1. Que el artículo 42, numeral 2 y 6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé la creación de la Comisión de Fiscalización, la cual funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General; y contará con un Secretario Técnico que será el Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización.

2. Que de conformidad con el numeral 2 del artículo 190 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estarán a cargo del Consejo General por conducto de su Comisión de Fiscalización.

3. Que los artículos 192, numeral 1, inciso f) y g), 427, numeral incisos b) y c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, faculta la Comisión de Fiscalización para ordenar la práctica de auditorías a las finanzas de los partidos políticos, los aspirantes y candidatos independientes de manera directa, o bien, a través de terceros especializados en la materia, así como ordenar visitas de verificación con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes.

1

4. El día 03 de octubre de 2023, el Consejo General del OPLE del estado de Nuevo León aprobó el acuerdo IEEPCNL-CG-89-2023, relativo al Calendario Electoral 2023-2024.

5. Que en fecha 08-ocho de marzo de 2024-dos mil veinticuatro, la C. MAYRA ALEJANDRA MORALES MARISCAL, se registró como candidata a la Alcaldía del municipio de San Nicolás de los Garza, N.L., ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana Nuevo León.

6. Que el día 30-treinta de marzo de 2024-dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó la candidatura de la C. Mayra Alejandra Morales Mariscal por la alcaldía del municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, a través de la sesión extraordinaria número IEEPCNL/CG/110/2024.

7. Que las campañas se realizarán desde el 31-treinta y uno de marzo al 29-veintinueve de mayo de 2024-dos mil veinticuatro, conforme lo establecido en artículo 143 párrafo tercero de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, así como lo señalado en el acuerdo 89/2023 del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en el que se establece el plazo de la campaña.

8. En este sentido, en fecha 05-cinco de mayo de 2024-dos mil veinticuatro, constatamos el gasto erogado por la C. Mayra Alejandra Morales Mariscal, que comprende el uso del vehículo para actos de campaña con las siguientes características: tipo Highlander, marca Toyota, color plata, placas EES153A del Estado de Chihuahua, la cual se aprecia que es blindada y asciende a un costo de renta por día de *$8,280.00 (OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N)* y consumo de gasolina de *$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N)*; así mismo se adjunta el anexo I, el cual da un total de *$51,086.00 (CINCUENTA Y UN MIL OCHENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)*; ahora bien contabilizando todo lo anterior tenemos un gran total de **$62,366.00 (SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)**

9. De tal modo, es incuestionable que la C. MAYRA ALEJANDRA MORALES MARISCAL, erogo un gasto en beneficio de su candidatura a la Alcaldía de San Nicolás de los Garza, a fin de que la ciudadanía que visualice dicha difusión de propaganda vote por ella en los próximos comicios.

En suma, a lo mencionado, la hoy denunciada debió haber reportado en su informe de gastos de campaña dentro del SIF, el gasto ejercido en mención, pues es inobjetable el beneficio que tiene a su candidatura

**10. ES ASI, QUE EXISTE LA OMISIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE REPORTAR GASTOS DE CAMPAÑA PROVENIENTES DE PROPAGANDA POR CONCEPTO DE LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN FAVOR DE SU CANDIDATURA.**

11. Por lo que, al ser un medio de difusión y publicitación de propaganda político-electoral de MAYRA ALEJANDRA MORALES MARISCAL, durante el inicio del

1

periodo de campaña hasta el día de hoy, es que éste debió ser reportado como **gasto de campaña.**

En ese tenor, la denunciada debió haber reportar a esta H. Autoridad Electoral los gastos relacionados con la manufactura, contratación, difusión y/o publicitación de la propaganda en mención, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Fiscalización emitido por el Instituto Nacional Electoral.

De tal modo que, se actualiza la omisión de cumplimiento de las formalidades exigidas legalmente para el registro de gastos de propaganda político-electoral de campaña, por parte de MAYRA ALEJANDRA MORALES MARISCAL; **misma que deberá ser requerida y computado por esa Unidad Técnica de Fiscalización.**

En suma a lo anterior, el artículo 27 del Reglamento de Fiscalización regula un procedimiento compuesto **para la determinación del costo de los gastos no reportados** pues, mientras que el numeral 1, inciso e) del referido artículo señala que dichos gastos serán cotizados conforme al "valor razonable"; en el diverso numeral 3 del mismo precepto se establece que el **costo de los citados gastos serán determinados conforme al "valor más alto' de la matriz de precios que al efecto realice la autoridad.**

Por lo que, para que un gasto sea considerado como sub valuado o sobre valuado, el artículo 28 del referido Reglamento, establece un requisito de procedencia consistente en que exista un registro contable, esto es que los sujetos obligados reporten en el SIF los gastos realizados.

Es precisamente el registro realizado en el SIF lo que permite a la autoridad fiscalizadora desplegar sus atribuciones y verificar si el monto reportado se apega a los criterios de valuación que contempla el Reglamento de Fiscalización.

En ese tenor, se considera que de optar por el "valor más bajo" o el "valor o costo promedio" de los precios contenidos en la matriz elaborada por la Unidad de Fiscalización, para efectos de determinar el valor de un bien o servicio no reportado por el sujeto fiscalizado, no se lograría un efecto disuasivo, porque esa cuantificación podría ser menor al beneficio realmente obtenido por el infractor con el ocultamiento de la información y documentación comprobatoria, siendo que es fundamental tener en cuenta que la fiscalización de los recursos debe

1

hacerse cargo de la existencia de prácticas infractoras como las relativas de ocultamiento del gasto, a la subvaluación de costos y sobre valuación de costos con el propósito de evadir los topes fijados en la norma para ejercer el gasto.

10. La conducta atribuible a la denunciada, viola los principios que rigen a todo proceso electoral como lo es la equidad, independencia, imparcialidad, legalidad, objetividad y certeza, máxima publicidad y, transparencia, los cuales son rectores de la función electoral; ante 'a clara omisión de presentar en el informe de gastos de campaña, las erogaciones financieras de las publicitaciones contratadas.

En ese sentido, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sostuvo que, en el campo de la fiscalización de los recursos de los sujetos obligados, los bienes jurídicos que se tutelan no sólo son la transparencia, la rendición de cuentas y a equidad en las contiendas, sino que también tiene como objetivo garantizar el cumplimiento cabal de normas relacionadas con límites de aportaciones, fuentes de financiamiento prohibidas, rebase de topes de gastos de campaña, etc.

## CONSIDERACIONES DE DERECHO

La denunciada violenta los principios de equidad y legalidad, los cuales son sustento de la competencia electoral, contenidos en el artículo 41 de la Constitución Federal; mismo que establece que la Ley garantizará que los partidos políticos nacionales, cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señala las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos políticos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado mediante esta conducta infractora, con la cual obtienen condiciones ventajosas, sobre todo sus contrincantes en la presente elección, ya que esta conducta ilegal, causa perjuicio a sus derechos.

Las autoridades electorales son las encargadas de observar que lleven a cabo las ministraciones legales de los recursos económicos de los partidos políticos, así como la correcta aplicación de sus ingresos, por lo que, el financiamiento de los institutos políticos está sujeto a estrictas normas de control tendientes a evitar conductas ilícitas.

De igual manera, el Instituto Nacional Electoral a través de sus órganos (Unidad Técnica y a Comisión de Fiscalización), realiza la tarea permanente de vigilar y controlar que, se acaten debidamente todas las obligaciones que a tales entes corresponde con motivo del financiamiento para la realización de sus actividades ordinarias, así como la tendentes a obtener el voto ciudadano.

En ese contexto, corresponde al Instituto Nacional Electoral llevar a cabo la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos así como la resolución de las quejas que se presenten en materia de fiscalización, facultad que es: ejercida por conducto de su Comisión de Fiscalización, la que a su vez cuenta con una Unidad Técnica.

De ahí que, en los procedimientos instaurados con motivo de las quejas en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales, la señalada Unidad Técnica de Fiscalización, debe realizar todas las indagatorias que sean necesarias y útiles para allegarse de información que le permita detectar irregularidades en el manejo de los recursos de tales entes.

Asimismo, con relación a las facultades investigadoras del Instituto Nacional Electoral, se debe tener presente que el legislador federal, estableció que, en los casos en que se incumpla con las obligaciones previstas en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley General de Instituciones Y Procedimientos Electorales, compete al Instituto Nacional Electoral la sustanciación de los procedimientos sancionadores correspondientes.

En relación con los procedimientos sancionadores, la normativa establece que las facultades de investigación para el conocimiento cierto de los hechos se realizaran de forma seria, congruente, idónea, eficaz, expedita, completa y exhaustiva, en cuyo caso podrá requerir a las personas físicas y morales la entrega de las informaciones y pruebas que sean necesarias, tratándose del procedimiento en materia de quejas sobre financiamiento y gasto de los partidos políticos.

Las anteriores conductas constituyen una grave violación a lo dispuesto en las siguientes leyes electorales:

Ley General de Partidos Políticos.

1. Son obligaciones de los partidos políticos
(...)

s) Elaborar y entregar los informes de origen y uso de recursos e que se refiere la presente Ley;

t) Cumplir con las obligaciones que la legislación en materia de transparencia acceso a su información les impone, y

u) Las demás que establezcan las leyes federales o locales aplicables.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales,

Artículo 443.

1. Constituyen infracciones de los partidos políticos a la presente Ley:

a) El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la Ley General de Partidos Políticos y demás disposiciones aplicables de esta Ley;

b) El incumplimiento de las resoluciones o acuerdos del Instituto de los Organismos Públicos Locales;

(...)

h) El incumplimiento de las demás disposiciones previstas en la presente Ley en materia de precampañas y campañas electorales:

(...)
l) El incumplimiento de las reglas establecidas para el manejo y comprobación de sus recursos o para la entrega de la información sobre el origen, monto y destino de los mismos;

n) La comisión de cualquier otra falta de las previstas en esta Ley.

Reglamento de Fiscalización.

Artículo 127.

Documentación de los egresos
1. Los egresos deberán registrarse contablemente A estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales.

Artículo 243.

Sujetos obligados.

1. Se deberá presentar un informe por cada una de las campañas en que el partido, coalición o candidato independiente haya contenido a nivel federal o local, especificando los gastos ejercidos en el ámbito territorial correspondiente; asi como el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar la campaña. En consecuencia, de acuerdo con las elecciones federales y locales registradas, deberán presentar:
(...)
e) Informe por cada candidato a ocupar cargo en el ayuntamiento, Delegacional, Junta municipal o Presidente de comunidad de que se trate.

2. Los candidatos por el principio de representación proporcional que realicen gastos de campaña deberán presentar el informe respectivo.

3. Los gastos reportados por los candidatos plurinominales deberán identificar la campaña beneficiada de los candidatos de mayoría relativa, los cuales serán prorrateados entre las campañas beneficiadas de la circunscripción correspondiente, según lo establecido en el artículo 218 del Reglamento.

4. Para efecto de las candidaturas comunes y alianzas partidarias, se deberá presentar un informe por cada uno de los partidos políticos integrantes de la misma.

Artículo 244.

Formatos en el que se reportan.

1

1. Los informes de campaña deberán reportarse a través del Sistema de Contabilidad en Línea, con base en los formatos "1C" o "1C-COA", según corresponda, incluidos en el Reglamento y deberán incluir la totalidad de los ingresos recibidos y de los gastos efectuados por cada uno de los candidatos, desde que estos son registrados como tales hasta tres días antes de celebrarse la jornada electoral.

2. Los partidos políticos y coaliciones deberán presentar los informes de campaña conforme a las reglas dispuestas en los artículo 79, numeral 1, inciso b) de la Ley de Partidos.

3. Los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, presentarán los informes de ingresos y gastos por periodos de treinta días contados a partir del inicio de la etapa de campaña, dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión de cada periodo.

4. El procedimiento para la revisión de los informes se sujetará a las reglas dispuestas en el artículo 80, numeral 1, inciso d) de la Ley de Partidos y 287 del Reglamento.

5. El responsable de finanzas al que hace referencia el artículo 43, numeral 1, inciso e) de la Ley de Partidos, junto con el candidato, serán responsables del cumplimiento de la presentación de los informes y comprobación de ingresos y gastos reportados, en términos de los dispuesto por el artículo 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley de Partidos.

Artículo 245.

Contenido de los informes.

1. En los informes de campaña, los partidos, coaliciones y candidatos independientes serán incorporados los ingresos que recibieron dentro del periodo que se reporta.

2. Los gastos que deberán ser reportados en los informes de campaña serán los ejercidos dentro del periodo comprendido entre la fecha de

registro de los candidatos en la elección correspondiente y hasta el fin de las campañas electorales, con cortes parciales cada treinta días.

Artículo 246.

Documentación anexa de informes presentados

1. Junto con los informes de campaña deberán adjuntarse a través del Sistema de Contabilidad en Línea:

[...]

b) Tratándose de anuncios espectaculares colocados en la vía pública y de las empresas dedicadas a la producción, diseño y manufactura de toda publicidad que se utilice en estos, deberá presentar el informe de contratación, la copia del contrato y en el registro contable con la factura correspondiente por la exhibición de estos anuncios, los cuales deberán contener:

I. La empresa o empresas con las que se contrató la producción, diseño y manufactura así como la renta del espacio y colocación de cada anuncio espectacular, especificando de forma clara en qué consistió el servicio prestado por cada una.

II. Las fechas en las que permanecieron los anuncios espectaculares en la via pública.

III. La ubicación de cada anuncio espectacular precisando la calle, el número del inmueble en la que se encuentra la estructura para la colocación del anuncio y la colonia.

IV. El número de póliza de diario con la que se creó el pasivo correspondiente.

V. Las dimensiones de cada anuncio espectacular.

VI. Fotografías de los anuncios espectaculares.

1

VII. El valor unitario de cada anuncio espectacular, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos.

VI. El candidato y campaña beneficiada.

Artículo 247.

Documentación anexa de informes presentados por coaliciones.

1. Junto con los informes de campaña que presenten las coaliciones, deberá remitirse a la Unidad Técnica:

[...]

d) Tratándose de anuncios espectaculares colocados en la via pública deberá presentar el informe de contratación de los anuncios espectaculares colocados, la copia del contrato ce estos anuncios, además de los contratos establecidos con las empresas dedicadas a la producción, diseño y manufactura de toda publicidad que se utilice para dichos anuncios; tales informes deberán contener:

I. La empresa con la que se contrató la producción, diseño y manufactura, así como la y renta del espacio y colocación de cada anuncio espectacular.

II. Las fechas en las que permanecieron los anuncios espectaculares en la via pública.

III. La ubicación de cada anuncio espectacular precisando la calle, el número del inmueble en la que se encuentra la estructura para la colocación del anuncio y la colonia.

IV. El número de póliza de diario con la que se creó el pasivo correspondiente.

V. Las dimensiones de cada anuncio espectacular.

1

VI. El valor unitario de cada anuncio espectacular, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos; el candidato y campaña beneficiada.

VII. Fotografías de los anuncios espectaculares.

Por tanto, en el caso que nos ocupa, resulta un hecho notorio la existencia de las irregularidades en materia de fiscalización detectadas por la omisión de presentar en el informe de gastos de campaña de la denunciada, de los gastos erogados en párrafos anteriores.

Por todo lo dicho, se acredita el incumplimiento de las disposiciones señaladas en el artículo 231 del Reglamento de Fiscalización, con relación a los informes de ingresos y gastos que deben presentar tanto los partidos políticos como los candidatos contendientes en el Proceso Electoral en curso, violando así las obligaciones legales y reglamentarias de fiscalización de los recursos que se erogan en las campañas electorales y dichos hechos denunciados constituyen un beneficio directo en favor de la denunciada.

Por lo tanto, es imperativo que esta H. Autoridad Investigadora, verifique que los gastos detallados en este documento hayan sido debidamente reportados.

Debido a todo lo expuesto, queda acreditado el agravio a los electores y demás partidos políticos contendientes en la entidad al violentarse el artículo 41 de la Constitución Federal.

**PRUEBAS**

**I. DOCUMENTAL TÉCNICA.-** Consistente en las imágenes descritas en la presente.

**II. DILIGENCIA DE FE DE HECHOS.-** Que deberá realizarse por la persona facultada para la fe por esta H. Autoridad Electoral con el objetivo de acreditar la existencia de los gastos denunciados.

**III. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-** Consiste en todas y cada una de las pruebas certificaciones, verificaciones, constancias y acuerdos que obren en el expediente formado con motivo de la presente solicitud de investigación en todo lo que favorezcan al interés de mi persona y de sociedad en general,

específicamente se solicita. que en el ejercicio de la facultad investigadora realice las diligencias necesarias para certificar los gastos de campaña.

**IV. PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.-** Esta prueba se ofrece con fin de demostrar la veracidad de todos y cada uno de los argumentos expuestos en el presente.

Por lo anterior expuesto y fundado, le solicito se sirva:

**PRIMERO**. Tener por presentado en los términos del presente escrito.

**SEGUNDO**. Acordar y ordenar las diligencias y certificaciones que se solicitan en el presente documento, así como desahogadas las actuaciones necesarias en la presente solicitud de investigación.

**TERCERO**. A esta autoridad electoral se solicita que en el ejercicio de la facultad investigadora realice las diligencias necesarias para certificar los gastos de campaña descritos en la presente.

**CUARTO**. Dar vista a la Unidad Técnica de Fiscalización para que se inicie la substanciación de la presente queja, así como que la propaganda denunciada sea tomada en cuenta para los efectos del tope de gastos de campaña.

**MARIO ANTONIO GUERRA CASTRO**
**REPRESENTANTE PROPIETARIO DE PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

ANEXO I

| FECHA | 05/05/2024 | IMAGEN |
|---|---|---|
| UBICACIÓN | **Av. Diego Diaz de Berlanga y Roberto Espinoza, San Nicolás de los Garza** | |
| URL o DIRECCIÓN ELECTRONICA | https://www.facebook.com/photo/?fbid=827566332740001&set=pcb.827567159406585&locale=es_LA | |
| CANDIDATA | Mayra Alejandra Morales Mariscal | |
| GASTO CONSISTENTE EN: | Micrófono corporal | |
| DESCRIPCIÓN | En la publicación se aprecia a la candidata de Movimiento Ciudadano portando un micrófono corporal utilizado para grabar las conversaciones con los ciudadanos. | |
| PRECIO EN EL MERCADO | $3,286.00 | |
| # DE OBJETOS | 1 | |
| TOTAL: | **$3,286.00** | |

| FECHA | 05/05/2024 | IMAGEN |
|---|---|---|
| UBICACIÓN | **Av. Diego Diaz de Berlanga y Roberto Espinoza, San Nicolás de los Garza** | |
| URL / DIRECCIÓN ELECTRÓNICA | https://www.facebook.com/photo?fbid=827566332740001&set=pcb.827567159406585&locale=es_LA | |
| CANDIDATA | Mayra Alejandra Morales Mariscal | |
| GASTO CONSISTENTE EN: | Volantes media carta | |
| DESCRIPCIÓN | En la publicación se aprecia que durante el reecorrido la candidata hace entrega como parte de su propaganda, volantes tamaño media carta a colores con impresión por ambos lados. | |
| PRECIO EN EL MERCADO | $2.00 | |
| # DE OBJETOS | 300 | |
| TOTAL: | **$600.00** | |

ANEXO I

| | | |
|---|---|---|
| **FECHA** | 05/05/2024 | **IMAGEN** |
| **UBICACIÓN** | **Av. Diego Diaz de Berlanga y Roberto Espinoza, San Nicolás de los Garza** | |
| **URL / DIRECCIÓN ELÉCTRÓNICA** | https://www.facebook.com/photo?fbid=827566409406660&set=pcb.827567159406585&locale=es_LA | |
| **CANDIDATA** | Mayra Alejandra Morales Mariscal | |
| **GASTO CONSISTENTE EN:** | Bolsas ecológicas | |
| **DESCRIPCIÓN** | En la publicación se aprecia que durante el pegoteo la candidata entrega bolsas ecológicas como parte de su propaganda. | |
| **PRECIO EN EL MERCADO** | $13.00 | |
| **# DE OBJETOS** | 200 | |
| **TOTAL:** | **$2,600.00** | |

| | | |
|---|---|---|
| **FECHA** | 05/05/2024 | **IMAGEN** |
| **UBICACIÓN** | **Av. Diego Diaz de Berlanga y Roberto Espinoza, San Nicolás de los Garza** | |
| **URL /DIRECCIÓN ELÉCTRÓNICA** | https://www.facebook.com/photo?fbid=827566452739989&set=pcb.827567159406585&locale=es_LA | |
| **CANDIDATA** | Mayra Alejandra Morales Mariscal | |
| **GASTO CONSISTENTE EN:** | Banderas 1x1 | |
| **DESCRIPCIÓN** | Al fondo de la publicación se aprecia que durante el el recorrido las personas que acompañan a la candidata portan banderas en color naranja con une medida aproximada de un metro por un metro, con impresión en vinil color naranja. | |
| **PRECIO EN EL MERCADO** | $40.00 | |
| **# DE OBJETOS** | 100 | |
| **TOTAL:** | **$4,000.00** | |

ANEXO I

| FECHA | 05/05/2024 | IMAGEN |
|---|---|---|
| UBICACIÓN | **Av. Diego Diaz de Berlanga y Roberto Espinoza, San Nicolás de los Garza** | |
| URL /DIRECCIÓN ELÉCTRÓNICA | https://www.facebook.com/photo?fbid=827566452739989&set=pcb.827567159406585&locale=es_LA | |
| CANDIDATA | Mayra Alejandra Morales Mariscal | |
| GASTO CONSISTENTE EN: | Playeras con impresión vinil | |
| DESCRIPCIÓN | Al fondo de la publicación se aprecia que las personas que acompañan a la candidata y portan playera color naranja con impresión color blanca, con logotipo del partido político. | |
| PRECIO EN EL MERCADO | $200.00 | |
| # DE OBJETOS | 200 | |
| TOTAL: | **$40,000.00** | |

| FECHA | 05/05/2024 | IMAGEN |
|---|---|---|
| UBICACIÓN | **Av. Diego Diaz de Berlanga y Roberto Espinoza, San Nicolás de los Garza** | |
| URL / DIRECCIÓN ELECTRÓNICA | https://www.facebook.com/photo?fbid=827566516073316&set=pcb.827567159406585&locale=es_LA | |
| CANDIDATA | Mayra Alejandra Morales Mariscal | |
| GASTO CONSISTENTE EN: | Camisa tipo pescador con bordado | |
| DESCRIPCIÓN | En la publicación se aprecia que durante el evento la candidata porta una camisa con bordado en color naranja siendo el logotipo del partido político. | |
| PRECIO EN EL MERCADO | $600.00 | |
| # DE OBJETOS | 1 | |
| TOTAL: | **$600.00** | |

| TOTALIDAD: | **$51,086.00** |
|---|---|

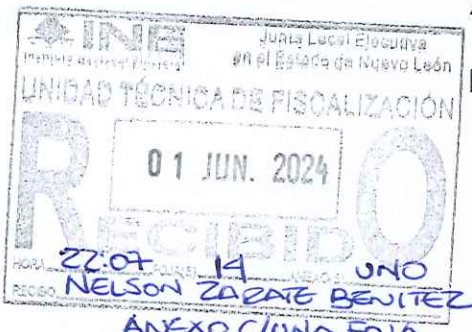


**ASUNTO:** QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN

**DENUNCIADO:** MAYRA ALEJANDRA MORALES MARISCAL CANDIDATA A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, N.L. POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO EN SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, N.L.

**ACTOR:** PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

**CONSEJO LOCAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**
**EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**
**PRESENTE.-**

**AT´N: MTRO. ISAAC DAVID RAMÍREZ BERNAL ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

MARIO ANTONIO GUERRA CASTRO en mi carácter de Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en Nuevo León, personalidad que tengo debidamente acreditada y reconocida ante este H. Instituto, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el ubicado en calle Mariano Escobedo número 650, Centro, C.P. 64000, Monterrey, N.L. y autorizando para tales efectos, a los CC. JAVIER CÉSAR RODRÍGUEZ BAUTISTA, DANIEL GALINDO CRUZ, GERARDO RAVELO LUNA, RAFAEL BALTAZAR MARTÍNEZ PLATAS, LUIS MARIO RODRÍGUEZ ROQUE, NANCY GREGORIA MACÍAS TORRES, LUIS EDUARDO DÍAZ HERNÁNDEZ, DIANA LAURA ROCHA BALDERAS,respetuosamente comparezco y expongo lo siguiente:

**QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN** que se interpone en contra de la **C. MAYRA ALEJANDRA MORALES MARISCAL, QUIEN ES CANDIDATA A LA ALCALDÍA DE SAN NICOLAS DE LOS GARZA, N.L. DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO; Y LAS DEMÁS PERSONAS POSIBLES INFRACTORAS QUE, DE LA INVESTIGACIÓN, PUEDAN SER SUSCEPTIBLES DE RESPONSABILIDADES.**

Por medio del presente escrito, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;192, 196, 199, 443 y 445 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, numeral

1

1, inciso u) y 54 de la Ley General de Partidos Políticos; 143, 374, 375, 376, 377, 378 y 379 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización; y 40 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, por medio del presente ocurso vengo a presentar **QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN,** por la comisión de hechos que Presumen Ser Constitutivos De Responsabilidad, Derivados De Violaciones A La Normativa Electoral.

**I. Nombre, firma autógrafa o huella digital del quejoso o denunciante.**
El presente requisito se cumple a la vista.

**II. Domicilio para oír y recibir notificaciones y, en su caso, a quien en su nombre las pueda oír y recibir.**
El presente requisito se cumple a la vista.

**III. La narración expresa y clara de los hechos en los que se basa la queja.**

**HECHOS**

1. Que el artículo 42, numeral 2 y 6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé la creación de la Comisión de Fiscalización, la cual funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General; y contará con un Secretario Técnico que será el Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización.

2. Que de conformidad con el numeral 2 del artículo 190 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estarán a cargo del Consejo General por conducto de su Comisión de Fiscalización.

3. Que los artículos 192, numeral 1, inciso f) y g), 427, numeral incisos b) y c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, faculta la Comisión de Fiscalización para ordenar la práctica de auditorías a las finanzas de los partidos políticos, los aspirantes y candidatos independientes de manera directa, o bien, a través de terceros especializados en la materia, así como ordenar visitas de verificación con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes.

4. El día 03 de octubre de 2023, el Consejo General del OPLE del estado de Nuevo León aprobó el acuerdo IEEPCNL-CG-89-2023, relativo al Calendario Electoral 2023-2024.

5. Que en fecha 08-ocho de marzo de 2024-dos mil veinticuatro, la C. MAYRA ALEJANDRA MORALES MARISCAL, se registró como candidata a la Alcaldía del municipio de San Nicolás de los Garza, N.L., ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana Nuevo León.

6. Que el día 30-treinta de marzo de 2024-dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó la candidatura de la C. Mayra Alejandra Morales Mariscal por la alcaldía del municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, a través de la sesión extraordinaria número IEEPCNL/CG/110/2024.

7. Que las campañas se realizarán desde el 31-treinta y uno de marzo al 29-veintinueve de mayo de 2024-dos mil veinticuatro, conforme lo establecido en artículo 143 párrafo tercero de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, así como lo señalado en el acuerdo 89/2023 del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en el que se establece el plazo de la campaña.

8. En este sentido, en fecha 06-seis de mayo de 2024-dos mil veinticuatro, constatamos el gasto erogado por la C. Mayra Alejandra Morales Mariscal, que comprende el uso del vehículo para actos de campaña con las siguientes características: tipo Highlander, marca Toyota, color plata, placas EES153A del Estado de Chihuhua, la cual se aprecia que es blindada y asciende a un costo de renta por día de *$8,280.00 (OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N)* y consumo de gasolina de *$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N)*; así mismo se adjunta el anexo I, el cual da un total de *$26,000.00 (VEINTISÉIS MIL PESOS 00/100 M.N.)*; ahora bien contabilizando todo lo anterior tenemos un gran total de **$37,280 (TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.)**

1

9. De tal modo, es incuestionable que la C. MAYRA ALEJANDRA MORALES MARISCAL, erogo un gasto en beneficio de su candidatura a la Alcaldía de San Nicolás de los Garza, a fin de que la ciudadanía que visualice dicha difusión de propaganda vote por ella en los próximos comicios.

En suma, a lo mencionado, la hoy denunciada debió haber reportado en su informe de gastos de campaña dentro del SIF, el gasto ejercido en mención, pues es inobjetable el beneficio que tiene a su candidatura

**10. ES ASI, QUE EXISTE LA OMISIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE REPORTAR GASTOS DE CAMPAÑA PROVENIENTES DE PROPAGANDA POR CONCEPTO DE LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN FAVOR DE SU CANDIDATURA.**

11. Por lo que, al ser un medio de difusión y publicitación de propaganda político-electoral de MAYRA ALEJANDRA MORALES MARISCAL, durante el inicio del

7

periodo de campaña hasta el día de hoy, es que éste debió ser reportado como **gasto de campaña.**

En ese tenor, la denunciada debió haber reportar a esta H. Autoridad Electoral los gastos relacionados con la manufactura, contratación, difusión y/o publicitación de la propaganda en mención, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Fiscalización emitido por el Instituto Nacional Electoral.

De tal modo que, se actualiza la omisión de cumplimiento de las formalidades exigidas legalmente para el registro de gastos de propaganda político-electoral de campaña, por parte de MAYRA ALEJANDRA MORALES MARISCAL; **misma que deberá ser requerida y computado por esa Unidad Técnica de Fiscalización.**

En suma a lo anterior, el artículo 27 del Reglamento de Fiscalización regula un procedimiento compuesto **para la determinación del costo de los gastos no reportados** pues, mientras que el numeral 1, inciso e) del referido artículo señala que dichos gastos serán cotizados conforme al "valor razonable"; en el diverso numeral 3 del mismo precepto se establece que el **costo de los citados gastos serán determinados conforme al "valor más alto' de la matriz de precios que al efecto realice la autoridad.**

Por lo que, para que un gasto sea considerado como sub valuado o sobre valuado, el artículo 28 del referido Reglamento, establece un requisito de procedencia consistente en que exista un registro contable, esto es que los sujetos obligados reporten en el SIF los gastos realizados.

Es precisamente el registro realizado en el SIF lo que permite a la autoridad fiscalizadora desplegar sus atribuciones y verificar si el monto reportado se apega a los criterios de valuación que contempla el Reglamento de Fiscalización.

En ese tenor, se considera que de optar por el "valor más bajo" o el "valor o costo promedio" de los precios contenidos en la matriz elaborada por la Unidad de Fiscalización, para efectos de determinar el valor de un bien o servicio no reportado por el sujeto fiscalizado, no se lograría un efecto disuasivo, porque esa cuantificación podría ser menor al beneficio realmente obtenido por el infractor con el ocultamiento de la información y documentación comprobatoria, siendo que es fundamental tener en cuenta que la fiscalización de los recursos debe

7

hacerse cargo de la existencia de prácticas infractoras como las relativas de ocultamiento del gasto, a la subvaluación de costos y sobre valuación de costos con el propósito de evadir los topes fijados en la norma para ejercer el gasto.

10. La conducta atribuible a la denunciada, viola los principios que rigen a todo proceso electoral como lo es la equidad, independencia, imparcialidad, legalidad, objetividad y certeza, máxima publicidad y, transparencia, los cuales son rectores de la función electoral; ante 'a clara omisión de presentar en el informe de gastos de campaña, las erogaciones financieras de las publicitaciones contratadas.

En ese sentido, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sostuvo que, en el campo de la fiscalización de los recursos de los sujetos obligados, los bienes jurídicos que se tutelan no sólo son la transparencia, la rendición de cuentas y a equidad en las contiendas, sino que también tiene como objetivo garantizar el cumplimiento cabal de normas relacionadas con límites de aportaciones, fuentes de financiamiento prohibidas, rebase de topes de gastos de campaña, etc.

## CONSIDERACIONES DE DERECHO

La denunciada violenta los principios de equidad y legalidad, los cuales son sustento de la competencia electoral, contenidos en el artículo 41 de la Constitución Federal; mismo que establece que la Ley garantizará que los partidos políticos nacionales, cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señala las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos políticos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado mediante esta conducta infractora, con la cual obtienen condiciones ventajosas, sobre todo sus contrincantes en la presente elección, ya que esta conducta ilegal, causa perjuicio a sus derechos.

Las autoridades electorales son las encargadas de observar que lleven a cabo las ministraciones legales de los recursos económicos de los partidos políticos, así como la correcta aplicación de sus ingresos, por lo que, el financiamiento de los institutos políticos está sujeto a estrictas normas de control tendientes a evitar conductas ilícitas.

De igual manera, el Instituto Nacional Electoral a través de sus órganos (Unidad Técnica y a Comisión de Fiscalización), realiza la tarea permanente de vigilar y controlar que, se acaten debidamente todas las obligaciones que a tales entes corresponde con motivo del financiamiento para la realización de sus actividades ordinarias, así como la tendentes a obtener el voto ciudadano.

En ese contexto, corresponde al Instituto Nacional Electoral llevar a cabo la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos así como la resolución de las quejas que se presenten en materia de fiscalización, facultad que es: ejercida por conducto de su Comisión de Fiscalización, la que a su vez cuenta con una Unidad Técnica.

De ahí que, en los procedimientos instaurados con motivo de las quejas en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales, la señalada Unidad Técnica de Fiscalización, debe realizar todas las indagatorias que sean necesarias y útiles para allegarse de información que le permita detectar irregularidades en el manejo de los recursos de tales entes.

Asimismo, con relación a las facultades investigadoras del Instituto Nacional Electoral, se debe tener presente que el legislador federal, estableció que, en los casos en que se incumpla con las obligaciones previstas en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley General de Instituciones Y Procedimientos Electorales, compete al Instituto Nacional Electoral la sustanciación de los procedimientos sancionadores correspondientes.

En relación con los procedimientos sancionadores, la normativa establece que las facultades de investigación para el conocimiento cierto de los hechos se realizaran de forma seria, congruente, idónea, eficaz, expedita, completa y exhaustiva, en cuyo caso podrá requerir a las personas físicas y morales la entrega de las informaciones y pruebas que sean necesarias, tratándose del procedimiento en materia de quejas sobre financiamiento y gasto de los partidos políticos.

Las anteriores conductas constituyen una grave violación a lo dispuesto en las siguientes leyes electorales:

Ley General de Partidos Políticos.

1. Son obligaciones de los partidos políticos
(...)

s) Elaborar y entregar los informes de origen y uso de recursos e que se refiere la presente Ley;

t) Cumplir con las obligaciones que la legislación en materia de transparencia acceso a su información les impone, y

u) Las demás que establezcan las leyes federales o locales aplicables.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales,

Artículo 443.

1. Constituyen infracciones de los partidos políticos a la presente Ley:

a) El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la Ley General de Partidos Políticos y demás disposiciones aplicables de esta Ley;

b) El incumplimiento de las resoluciones o acuerdos del Instituto de los Organismos Públicos Locales;

(...)

h) El incumplimiento de las demás disposiciones previstas en la presente Ley en materia de precampañas y campañas electorales:

(...)
l) El incumplimiento de las reglas establecidas para el manejo y comprobación de sus recursos o para la entrega de la información sobre el origen, monto y destino de los mismos;

n) La comisión de cualquier otra falta de las previstas en esta Ley.

Reglamento de Fiscalización.

Artículo 127.

Documentación de los egresos

1. Los egresos deberán registrarse contablemente A estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales.

Artículo 243.

Sujetos obligados.

1. Se deberá presentar un informe por cada una de las campañas en que el partido, coalición o candidato independiente haya contenido a nivel federal o local, especificando los gastos ejercidos en el ámbito territorial correspondiente; así como el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar la campaña. En consecuencia, de acuerdo con las elecciones federales y locales registradas, deberán presentar:

(...)

e) Informe por cada candidato a ocupar cargo en el ayuntamiento, Delegacional, Junta municipal o Presidente de comunidad de que se trate.

2. Los candidatos por el principio de representación proporcional que realicen gastos de campaña deberán presentar el informe respectivo.

3. Los gastos reportados por los candidatos plurinominales deberán identificar la campaña beneficiada de los candidatos de mayoría relativa, los cuales serán prorrateados entre las campañas beneficiadas de la circunscripción correspondiente, según lo establecido en el artículo 218 del Reglamento.

4. Para efecto de las candidaturas comunes y alianzas partidarias, se deberá presentar un informe por cada uno de los partidos políticos integrantes de la misma.

Artículo 244.

Formatos en el que se reportan.

1

1. Los informes de campaña deberán reportarse a través del Sistema de Contabilidad en Línea, con base en los formatos "1C" o "1C-COA", según corresponda, incluidos en el Reglamento y deberán incluir la totalidad de los ingresos recibidos y de los gastos efectuados por cada uno de los candidatos, desde que estos son registrados como tales hasta tres días antes de celebrarse la jornada electoral.

2. Los partidos políticos y coaliciones deberán presentar los informes de campaña conforme a las reglas dispuestas en los artículo 79, numeral 1, inciso b) de la Ley de Partidos.

3. Los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, presentarán los informes de ingresos y gastos por periodos de treinta días contados a partir del inicio de la etapa de campaña, dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión de cada periodo.

4. El procedimiento para la revisión de los informes se sujetará a las reglas dispuestas en el artículo 80, numeral 1, inciso d) de la Ley de Partidos y 287 del Reglamento.

5. El responsable de finanzas al que hace referencia el artículo 43, numeral 1, inciso e) de la Ley de Partidos, junto con el candidato, serán responsables del cumplimiento de la presentación de los informes y comprobación de ingresos y gastos reportados, en términos de los dispuesto por el artículo 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley de Partidos.

Artículo 245.

Contenido de los informes.

1. En los informes de campaña, los partidos, coaliciones y candidatos independientes serán incorporados los ingresos que recibieron dentro del periodo que se reporta.

2. Los gastos que deberán ser reportados en los informes de campaña serán los ejercidos dentro del periodo comprendido entre la fecha de

registro de los candidatos en la elección correspondiente y hasta el fin de las campañas electorales, con cortes parciales cada treinta días.

Artículo 246.

Documentación anexa de informes presentados

1. Junto con los informes de campaña deberán adjuntarse a través del Sistema de Contabilidad en Línea:

[...]

b) Tratándose de anuncios espectaculares colocados en la vía pública y de las empresas dedicadas a la producción, diseño y manufactura de toda publicidad que se utilice en estos, deberá presentar el informe de contratación, la copia del contrato y en el registro contable con la factura correspondiente por la exhibición de estos anuncios, los cuales deberán contener:

I. La empresa o empresas con las que se contrató la producción, diseño y manufactura así como la renta del espacio y colocación de cada anuncio espectacular, especificando de forma clara en qué consistió el servicio prestado por cada una.

II. Las fechas en las que permanecieron los anuncios espectaculares en la via pública.

III. La ubicación de cada anuncio espectacular precisando la calle, el número del inmueble en la que se encuentra la estructura para la colocación del anuncio y la colonia.

IV. El número de póliza de diario con la que se creó el pasivo correspondiente.

V. Las dimensiones de cada anuncio espectacular.

VI. Fotografías de los anuncios espectaculares.

VII. El valor unitario de cada anuncio espectacular, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos.

VI. El candidato y campaña beneficiada.

Artículo 247.

Documentación anexa de informes presentados por coaliciones.

1. Junto con los informes de campaña que presenten las coaliciones, deberá remitirse a la Unidad Técnica:

[...]

d) Tratándose de anuncios espectaculares colocados en la via pública deberá presentar el informe de contratación de los anuncios espectaculares colocados, la copia del contrato ce estos anuncios, además de los contratos establecidos con las empresas dedicadas a la producción, diseño y manufactura de toda publicidad que se utilice para dichos anuncios; tales informes deberán contener:

I. La empresa con la que se contrató la producción, diseño y manufactura, así como la y renta del espacio y colocación de cada anuncio espectacular.

II. Las fechas en las que permanecieron los anuncios espectaculares en la via pública.

III. La ubicación de cada anuncio espectacular precisando la calle, el número del inmueble en la que se encuentra la estructura para la colocación del anuncio y la colonia.

IV. El número de póliza de diario con la que se creó el pasivo correspondiente.

V. Las dimensiones de cada anuncio espectacular.

VI. El valor unitario de cada anuncio espectacular, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos; el candidato y campaña beneficiada.

VII. Fotografías de los anuncios espectaculares.

Por tanto, en el caso que nos ocupa, resulta un hecho notorio la existencia de las irregularidades en materia de fiscalización detectadas por la omisión de presentar en el informe de gastos de campaña de la denunciada, de los gastos erogados en párrafos anteriores.

Por todo lo dicho, se acredita el incumplimiento de las disposiciones señaladas en el artículo 231 del Reglamento de Fiscalización, con relación a los informes de ingresos y gastos que deben presentar tanto los partidos políticos como los candidatos contendientes en el Proceso Electoral en curso, violando así las obligaciones legales y reglamentarias de fiscalización de los recursos que se erogan en las campañas electorales y dichos hechos denunciados constituyen un beneficio directo en favor de la denunciada.

Por lo tanto, es imperativo que esta H. Autoridad Investigadora, verifique que los gastos detallados en este documento hayan sido debidamente reportados.

Debido a todo lo expuesto, queda acreditado el agravio a los electores y demás partidos políticos contendientes en la entidad al violentarse el artículo 41 de la Constitución Federal.

**PRUEBAS**

**I. DOCUMENTAL TÉCNICA.-** Consistente en las imágenes descritas en la presente.

**II. DILIGENCIA DE FE DE HECHOS.-** Que deberá realizarse por la persona facultada para la fe por esta H. Autoridad Electoral con el objetivo de acreditar la existencia de los gastos denunciados.

**III. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-** Consiste en todas y cada una de las pruebas certificaciones, verificaciones, constancias y acuerdos que obren en el expediente formado con motivo de la presente solicitud de investigación en todo lo que favorezcan al interés de mi persona y de sociedad en general,

específicamente se solicita. que en el ejercicio de la facultad investigadora realice las diligencias necesarias para certificar los gastos de campaña.

**IV. PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.-** Esta prueba se ofrece con fin de demostrar la veracidad de todos y cada uno de los argumentos expuestos en el presente.

Por lo anterior expuesto y fundado, le solicito se sirva:

**PRIMERO.** Tener por presentado en los términos del presente escrito.

**SEGUNDO.** Acordar y ordenar las diligencias y certificaciones que se solicitan en el presente documento, así como desahogadas las actuaciones necesarias en la presente solicitud de investigación.

**TERCERO.** A esta autoridad electoral se solicita que en el ejercicio de la facultad investigadora realice las diligencias necesarias para certificar los gastos de campaña descritos en la presente.

**CUARTO.** Dar vista a la Unidad Técnica de Fiscalización para que se inicie la substanciación de la presente queja, así como que la propaganda denunciada sea tomada en cuenta para los efectos del tope de gastos de campaña.

**MARIO ANTONIO GUERRA CASTRO**
**REPRESENTANTE PROPIETARIO DE PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

ANEXO I

| | |
|---|---|
| **FECHA** | 06/05/2024 |
| **UBICACIÓN** | **Col. Unidad Laboral, San Nicolás de los Garza** |
| **PRECANDIDATA** | Mayra Alejandra Morales Mariscal |
| **GASTO CONSISTENTE EN:** | playeras con impresión |
| **DESCRIPCIÓN** | en la publicacion se aprecia a los simpatizantes del partido MC usando playeras con el logo del partido durante el recorrido del 06 de mayo |
| **PRECIO EN EL MERCADO** | $300.00 |
| **# DE OBJETOS** | 20 |
| **TOTAL:** | **$6,000.00** |

**IMAGEN**

| | |
|---|---|
| **FECHA** | 06/05/2024 |
| **UBICACIÓN** | **Col. Unidad Laboral, San Nicolás de los Garza** |
| **PRECANDIDATA** | Mayra Alejandra Morales Mariscal |
| **GASTO CONSISTENTE EN:** | bolsas ecologicas |
| **DESCRIPCIÓN** | En la publicación se aprecia al personal de MC repartiendo bolsas ecologicas durante el recorrido del 6 de mayo |
| **PRECIO EN EL MERCADO** | $40.00 |
| **# DE OBJETOS** | 400 |
| **TOTAL:** | **$16,000.00** |

**IMAGEN**

| | |
|---|---|
| **FECHA** | 06/05/2024 |
| **UBICACIÓN** | **Col. Unidad Laboral, San Nicolás de los Garza** |
| **PRECANDIDATA** | Mayra Alejandra Morales Mariscal |
| **GASTO CONSISTENTE EN:** | gorras con impresión |
| **DESCRIPCIÓN** | En la publicación se aprecia al personal de MC usando gorras con la impresión del partido durante el recorrido del 06 dde mayo |
| **PRECIO EN EL MERCADO** | $80.00 |
| **# DE OBJETOS** | 50 |
| **TOTAL:** | **$4,000.00** |

**IMAGEN**

| | |
|---|---|
| **TOTALIDAD:** | **$26,000.00** |

INE Junta Local Ejecutiva en el Estado de Nuevo León
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
RECIBIDO
01 JUN. 2024
HORA 22:05 FOJA(S) 14 ANEXO(S) UNO
RECIBÓ NELSON ZAZATE BENITEZ
ANEXO C/4 FOJAS

**ASUNTO:** QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN

**DENUNCIADO:** MAYRA ALEJANDRA MORALES MARISCAL CANDIDATA A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, N.L. POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO EN SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, N.L.

**ACTOR:** PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

**CONSEJO LOCAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**
**EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**
**PRESENTE.-**

**AT´N: MTRO. ISAAC DAVID RAMÍREZ BERNAL ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

MARIO ANTONIO GUERRA CASTRO en mi carácter de Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en Nuevo León, personalidad que tengo debidamente acreditada y reconocida ante este H. Instituto, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el ubicado en calle Mariano Escobedo número 650, Centro, C.P. 64000, Monterrey, N.L. y autorizando para tales efectos, a los CC. JAVIER CÉSAR RODRÍGUEZ BAUTISTA, DANIEL GALINDO CRUZ, GERARDO RAVELO LUNA, RAFAEL BALTAZAR MARTÍNEZ PLATAS, LUIS MARIO RODRÍGUEZ ROQUE, NANCY GREGORIA MACÍAS TORRES, LUIS EDUARDO DÍAZ HERNÁNDEZ, DIANA LAURA ROCHA BALDERAS,respetuosamente comparezco y expongo lo siguiente:

**QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN** que se interpone en contra de la **C. MAYRA ALEJANDRA MORALES MARISCAL, QUIEN ES CANDIDATA A LA ALCALDÍA DE SAN NICOLAS DE LOS GARZA, N.L. DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO; Y LAS DEMÁS PERSONAS POSIBLES INFRACTORAS QUE, DE LA INVESTIGACIÓN, PUEDAN SER SUSCEPTIBLES DE RESPONSABILIDADES.**

Por medio del presente escrito, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;192, 196, 199, 443 y 445 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, numeral

1, inciso u) y 54 de la Ley General de Partidos Políticos; 143, 374, 375, 376, 377, 378 y 379 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización; y 40 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, por medio del presente ocurso vengo a presentar **QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN**, por la comisión de hechos que Presumen Ser Constitutivos De Responsabilidad, Derivados De Violaciones A La Normativa Electoral.

**I. Nombre, firma autógrafa o huella digital del quejoso o denunciante.**
El presente requisito se cumple a la vista.

**II. Domicilio para oír y recibir notificaciones y, en su caso, a quien en su nombre las pueda oír y recibir.**
El presente requisito se cumple a la vista.

**III. La narración expresa y clara de los hechos en los que se basa la queja.**

**HECHOS**

1. Que el artículo 42, numeral 2 y 6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé la creación de la Comisión de Fiscalización, la cual funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General; y contará con un Secretario Técnico que será el Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización.

2. Que de conformidad con el numeral 2 del artículo 190 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estarán a cargo del Consejo General por conducto de su Comisión de Fiscalización.

3. Que los artículos 192, numeral 1, inciso f) y g), 427, numeral incisos b) y c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, faculta la Comisión de Fiscalización para ordenar la práctica de auditorías a las finanzas de los partidos políticos, los aspirantes y candidatos independientes de manera directa, o bien, a través de terceros especializados en la materia, así como ordenar visitas de verificación con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes.

4. El día 03 de octubre de 2023, el Consejo General del OPLE del estado de Nuevo León aprobó el acuerdo IEEPCNL-CG-89-2023, relativo al Calendario Electoral 2023-2024.

5. Que en fecha 08-ocho de marzo de 2024-dos mil veinticuatro, la C. MAYRA ALEJANDRA MORALES MARISCAL, se registró como candidata a la Alcaldía del municipio de San Nicolás de los Garza, N.L., ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana Nuevo León.

6. Que el día 30-treinta de marzo de 2024-dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó la candidatura de la C. Mayra Alejandra Morales Mariscal por la alcaldía del municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, a través de la sesión extraordinaria número IEEPCNL/CG/110/2024.

7. Que las campañas se realizarán desde el 31-treinta y uno de marzo al 29-veintinueve de mayo de 2024-dos mil veinticuatro, conforme lo establecido en artículo 143 párrafo tercero de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, así como lo señalado en el acuerdo 89/2023 del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en el que se establece el plazo de la campaña.

8. En este sentido, en fecha 20-veinte de abril de 2024-dos mil veinticuatro, constatamos el gasto erogado por la C. Mayra Alejandra Morales Mariscal, que comprende el uso del vehículo para actos de campaña con las siguientes características: tipo Highlander, marca Toyota, color plata, placas EES153A del Estado de Chihuahua, la cual se aprecia que es blindada y asciende a un costo de renta por día de *$8,280.00 (OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N)* y consumo de gasolina de *$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N)*; así mismo se adjunta el anexo I, el cual da un total de *$40,386.00.00 (CUARENTA MIL TRECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)*; ahora bien contabilizando todo lo anterior tenemos un gran total de **$51,666.00 (CINCUENTA Y UN MIL SEICIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)**

9. De tal modo, es incuestionable que la C. MAYRA ALEJANDRA MORALES MARISCAL, erogo un gasto en beneficio de su candidatura a la Alcaldía de San Nicolás de los Garza, a fin de que la ciudadanía que visualice dicha difusión de propaganda vote por ella en los próximos comicios.

En suma, a lo mencionado, la hoy denunciada debió haber reportado en su informe de gastos de campaña dentro del SIF, el gasto ejercido en mención, pues es inobjetable el beneficio que tiene a su candidatura

**10. ES ASI, QUE EXISTE LA OMISIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE REPORTAR GASTOS DE CAMPAÑA PROVENIENTES DE PROPAGANDA POR CONCEPTO DE LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN FAVOR DE SU CANDIDATURA.**

11. Por lo que, al ser un medio de difusión y publicitación de propaganda político-electoral de MAYRA ALEJANDRA MORALES MARISCAL, durante el inicio del periodo de campaña hasta el día de hoy, es que éste debió ser reportado como **gasto de campaña.**

En ese tenor, la denunciada debió haber reportar a esta H. Autoridad Electoral los gastos relacionados con la manufactura, contratación, difusión y/o

1

publicitación de la propaganda en mención, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Fiscalización emitido por el Instituto Nacional Electoral.

De tal modo que, se actualiza la omisión de cumplimiento de las formalidades exigidas legalmente para el registro de gastos de propaganda político-electoral de campaña, por parte de MAYRA ALEJANDRA MORALES MARISCAL; **misma que deberá ser requerida y computado por esa Unidad Técnica de Fiscalización.**

En suma a lo anterior, el artículo 27 del Reglamento de Fiscalización regula un procedimiento compuesto **para la determinación del costo de los gastos no reportados** pues, mientras que el numeral 1, inciso e) del referido artículo señala que dichos gastos serán cotizados conforme al "valor razonable"; en el diverso numeral 3 del mismo precepto se establece que el **costo de los citados gastos serán determinados conforme al "valor más alto' de la matriz de precios que al efecto realice la autoridad.**

Por lo que, para que un gasto sea considerado como sub valuado o sobre valuado, el artículo 28 del referido Reglamento, establece un requisito de procedencia consistente en que exista un registro contable, esto es que los sujetos obligados reporten en el SIF los gastos realizados.

Es precisamente el registro realizado en el SIF lo que permite a la autoridad fiscalizadora desplegar sus atribuciones y verificar si el monto reportado se apega a los criterios de valuación que contempla el Reglamento de Fiscalización.

En ese tenor, se considera que de optar por el "valor más bajo" o el "valor o costo promedio" de los precios contenidos en la matriz elaborada por la Unidad de Fiscalización, para efectos de determinar el valor de un bien o servicio no reportado por el sujeto fiscalizado, no se lograría un efecto disuasivo, porque esa cuantificación podría ser menor al beneficio realmente obtenido por el infractor con el ocultamiento de la información y documentación comprobatoria, siendo que es fundamental tener en cuenta que la fiscalización de los recursos debe hacerse cargo de la existencia de prácticas infractoras como las relativas de ocultamiento del gasto, a la subvaluación de costos y sobre valuación de costos con el propósito de evadir los topes fijados en la norma para ejercer el gasto.

10. La conducta atribuible a la denunciada, viola los principios que rigen a todo proceso electoral como lo es la equidad, independencia, imparcialidad, legalidad, objetividad y certeza, máxima publicidad y, transparencia, los cuales son rectores de la función electoral; ante 'a clara omisión de presentar en el informe de gastos de campaña, las erogaciones financieras de las publicitaciones contratadas.

En ese sentido, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sostuvo que, en el campo de la fiscalización de los recursos de los sujetos obligados, los bienes jurídicos que se tutelan no sólo son la transparencia, la rendición de cuentas y a equidad en las contiendas, sino que también tiene como objetivo garantizar el cumplimiento cabal de normas relacionadas con límites de aportaciones, fuentes de financiamiento prohibidas, rebase de topes de gastos de campaña, etc.

## CONSIDERACIONES DE DERECHO

La denunciada violenta los principios de equidad y legalidad, los cuales son sustento de la competencia electoral, contenidos en el artículo 41 de la Constitución Federal; mismo que establece que la Ley garantizará que los partidos políticos nacionales, cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señala las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos políticos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado mediante esta conducta infractora, con la cual obtienen condiciones ventajosas, sobre todo sus contrincantes en la presente elección, ya que esta conducta ilegal, causa perjuicio a sus derechos.

Las autoridades electorales son las encargadas de observar que lleven a cabo las ministraciones legales de los recursos económicos de los partidos políticos, así como la correcta aplicación de sus ingresos, por lo que, el financiamiento de los institutos políticos está sujeto a estrictas normas de control tendientes a evitar conductas ilícitas.

De igual manera, el Instituto Nacional Electoral a través de sus órganos (Unidad Técnica y a Comisión de Fiscalización), realiza la tarea permanente de vigilar y controlar que, se acaten debidamente todas las obligaciones que a tales entes

corresponde con motivo del financiamiento para la realización de sus actividades ordinarias, así como la tendentes a obtener el voto ciudadano.

En ese contexto, corresponde al Instituto Nacional Electoral llevar a cabo la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos así como la resolución de las quejas que se presenten en materia de fiscalización, facultad que es: ejercida por conducto de su Comisión de Fiscalización, la que a su vez cuenta con una Unidad Técnica.

De ahí que, en los procedimientos instaurados con motivo de las quejas en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales, la señalada Unidad Técnica de Fiscalización, debe realizar todas las indagatorias que sean necesarias y útiles para allegarse de información que le permita detectar irregularidades en el manejo de los recursos de tales entes.

Asimismo, con relación a las facultades investigadoras del Instituto Nacional Electoral, se debe tener presente que el legislador federal, estableció que, en los casos en que se incumpla con las obligaciones previstas en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley General de Instituciones Y Procedimientos Electorales, compete al Instituto Nacional Electoral la sustanciación de los procedimientos sancionadores correspondientes.

En relación con los procedimientos sancionadores, la normativa establece que las facultades de investigación para el conocimiento cierto de los hechos se realizaran de forma seria, congruente, idónea, eficaz, expedita, completa y exhaustiva, en cuyo caso podrá requerir a las personas físicas y morales la entrega de las informaciones y pruebas que sean necesarias, tratándose del procedimiento en materia de quejas sobre financiamiento y gasto de los partidos políticos.

Las anteriores conductas constituyen una grave violación a lo dispuesto en las siguientes leyes electorales:

Ley General de Partidos Políticos.

> 1. Son obligaciones de los partidos políticos
> (...)

1

s) Elaborar y entregar los informes de origen y uso de recursos e que se refiere la presente Ley;

t) Cumplir con las obligaciones que la legislación en materia de transparencia acceso a su información les impone, y

u) Las demás que establezcan las leyes federales o locales aplicables.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales,

Artículo 443.

1. Constituyen infracciones de los partidos políticos a la presente Ley:

a) El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la Ley General de Partidos Políticos y demás disposiciones aplicables de esta Ley;

b) El incumplimiento de las resoluciones o acuerdos del Instituto de los Organismos Públicos Locales;

(...)

h) El incumplimiento de las demás disposiciones previstas en la presente Ley en materia de precampañas y campañas electorales:

(...)
l) El incumplimiento de las reglas establecidas para el manejo y comprobación de sus recursos o para la entrega de la información sobre el origen, monto y destino de los mismos;

n) La comisión de cualquier otra falta de las previstas en esta Ley.

Reglamento de Fiscalización.

Artículo 127.

Documentación de los egresos

1. Los egresos deberán registrarse contablemente A estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales.

Artículo 243.

Sujetos obligados.

1. Se deberá presentar un informe por cada una de las campañas en que el partido, coalición o candidato independiente haya contenido a nivel federal o local, especificando los gastos ejercidos en el ámbito territorial correspondiente; así como el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar la campaña. En consecuencia, de acuerdo con las elecciones federales y locales registradas, deberán presentar:
(...)
e) Informe por cada candidato a ocupar cargo en el ayuntamiento, Delegacional, Junta municipal o Presidente de comunidad de que se trate.

2. Los candidatos por el principio de representación proporcional que realicen gastos de campaña deberán presentar el informe respectivo.

3. Los gastos reportados por los candidatos plurinominales deberán identificar la campaña beneficiada de los candidatos de mayoría relativa, los cuales serán prorrateados entre las campañas beneficiadas de la circunscripción correspondiente, según lo establecido en el artículo 218 del Reglamento.

4. Para efecto de las candidaturas comunes y alianzas partidarias, se deberá presentar un informe por cada uno de los partidos políticos integrantes de la misma.

Artículo 244.

Formatos en el que se reportan.

1. Los informes de campaña deberán reportarse a través del Sistema de Contabilidad en Línea, con base en los formatos "1C" o "1C-COA", según

corresponda, incluidos en el Reglamento y deberán incluir la totalidad de los ingresos recibidos y de los gastos efectuados por cada uno de los candidatos, desde que estos son registrados como tales hasta tres días antes de celebrarse la jornada electoral.

2. Los partidos políticos y coaliciones deberán presentar los informes de campaña conforme a las reglas dispuestas en los artículo 79, numeral 1, inciso b) de la Ley de Partidos.

3. Los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, presentarán los informes de ingresos y gastos por periodos de treinta días contados a partir del inicio de la etapa de campaña, dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión de cada periodo.

4. El procedimiento para la revisión de los informes se sujetará a las reglas dispuestas en el artículo 80, numeral 1, inciso d) de la Ley de Partidos y 287 del Reglamento.

5. El responsable de finanzas al que hace referencia el artículo 43, numeral 1, inciso e) de la Ley de Partidos, junto con el candidato, serán responsables del cumplimiento de la presentación de los informes y comprobación de ingresos y gastos reportados, en términos de los dispuesto por el artículo 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley de Partidos.

Artículo 245.

Contenido de los informes.

1. En los informes de campaña, los partidos, coaliciones y candidatos independientes serán incorporados los ingresos que recibieron dentro del periodo que se reporta.

2. Los gastos que deberán ser reportados en los informes de campaña serán los ejercidos dentro del periodo comprendido entre la fecha de registro de los candidatos en la elección correspondiente y hasta el fin de las campañas electorales, con cortes parciales cada treinta días.

Artículo 246.

Documentación anexa de informes presentados

1. Junto con los informes de campaña deberán adjuntarse a través del Sistema de Contabilidad en Línea:

[...]

b) Tratándose de anuncios espectaculares colocados en la vía pública y de las empresas dedicadas a la producción, diseño y manufactura de toda publicidad que se utilice en estos, deberá presentar el informe de contratación, la copia del contrato y en el registro contable con la factura correspondiente por la exhibición de estos anuncios, los cuales deberán contener:

I. La empresa o empresas con las que se contrató la producción, diseño y manufactura así como la renta del espacio y colocación de cada anuncio espectacular, especificando de forma clara en qué consistió el servicio prestado por cada una.

II. Las fechas en las que permanecieron los anuncios espectaculares en la via pública.

III. La ubicación de cada anuncio espectacular precisando la calle, el número del inmueble en la que se encuentra la estructura para la colocación del anuncio y la colonia.

IV. El número de póliza de diario con la que se creó el pasivo correspondiente.

V. Las dimensiones de cada anuncio espectacular.

VI. Fotografías de los anuncios espectaculares.

VII. El valor unitario de cada anuncio espectacular, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos.

1

VI. El candidato y campaña beneficiada.

Artículo 247.

Documentación anexa de informes presentados por coaliciones.

1. Junto con los informes de campaña que presenten las coaliciones, deberá remitirse a la Unidad Técnica:

[...]

d) Tratándose de anuncios espectaculares colocados en la vía pública deberá presentar el informe de contratación de los anuncios espectaculares colocados, la copia del contrato ce estos anuncios, además de los contratos establecidos con las empresas dedicadas a la producción, diseño y manufactura de toda publicidad que se utilice para dichos anuncios; tales informes deberán contener:

I. La empresa con la que se contrató la producción, diseño y manufactura, así como la y renta del espacio y colocación de cada anuncio espectacular.

II. Las fechas en las que permanecieron los anuncios espectaculares en la vía pública.

III. La ubicación de cada anuncio espectacular precisando la calle, el número del inmueble en la que se encuentra la estructura para la colocación del anuncio y la colonia.

IV. El número de póliza de diario con la que se creó el pasivo correspondiente.

V. Las dimensiones de cada anuncio espectacular.

VI. El valor unitario de cada anuncio espectacular, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos; el candidato y campaña beneficiada.

VII. Fotografías de los anuncios espectaculares.

Por tanto, en el caso que nos ocupa, resulta un hecho notorio la existencia de las irregularidades en materia de fiscalización detectadas por la omisión de presentar en el informe de gastos de campaña de la denunciada, de los gastos erogados en párrafos anteriores.

Por todo lo dicho, se acredita el incumplimiento de las disposiciones señaladas en el artículo 231 del Reglamento de Fiscalización, con relación a los informes de ingresos y gastos que deben presentar tanto los partidos políticos como los candidatos contendientes en el Proceso Electoral en curso, violando así las obligaciones legales y reglamentarias de fiscalización de los recursos que se erogan en las campañas electorales y dichos hechos denunciados constituyen un beneficio directo en favor de la denunciada.

Por lo tanto, es imperativo que esta H. Autoridad Investigadora, verifique que los gastos detallados en este documento hayan sido debidamente reportados.

Debido a todo lo expuesto, queda acreditado el agravio a los electores y demás partidos políticos contendientes en la entidad al violentarse el artículo 41 de la Constitución Federal.

**PRUEBAS**

**I. DOCUMENTAL TÉCNICA.-** Consistente en las imágenes descritas en la presente.

**II. DILIGENCIA DE FE DE HECHOS. -** Que deberá realizarse por la persona facultada para la fe por esta H. Autoridad Electoral con el objetivo de acreditar la existencia de los gastos denunciados.

**III. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-** Consiste en todas y cada una de las pruebas certificaciones, verificaciones, constancias y acuerdos que obren en el expediente formado con motivo de la presente solicitud de investigación en todo lo que favorezcan al interés de mi persona y de sociedad en general, específicamente se solicita. que en el ejercicio de la facultad investigadora realice las diligencias necesarias para certificar los gastos de campaña.

1

**IV. PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.-** Esta prueba se ofrece con fin de demostrar la veracidad de todos y cada uno de los argumentos expuestos en el presente.

Por lo anterior expuesto y fundado, le solicito se sirva:

**PRIMERO.** Tener por presentado en los términos del presente escrito.

**SEGUNDO.** Acordar y ordenar las diligencias y certificaciones que se solicitan en el presente documento, así como desahogadas las actuaciones necesarias en la presente solicitud de investigación.

**TERCERO.** A esta autoridad electoral se solicita que en el ejercicio de la facultad investigadora realice las diligencias necesarias para certificar los gastos de campaña descritos en la presente.

**CUARTO.** Dar vista a la Unidad Técnica de Fiscalización para que se inicie la substanciación de la presente queja, así como que la propaganda denunciada sea tomada en cuenta para los efectos del tope de gastos de campaña.

**MARIO ANTONIO GUERRA CASTRO**
**REPRESENTANTE PROPIETARIO DE PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

ANEXO I

| | |
|---|---|
| **FECHA** | 20/4/2024 |
| **UBICACIÓN** | **Av. Rómulo Garza y Las Flores, San Nicolás de los Garza** |
| **URL o DIRECCIÓN ELECTRONICA** | https://www.facebook.com/photo?fbid=817978950365406&set=pcb.817979463698688&locale=es_LA |
| **CANDIDATA** | Mayra Alejandra Morales Mariscal |
| **GASTO CONSISTENTE EN:** | Banderas (tamaño 1x1) |
| **DESCRIPCIÓN** | En la publicación se aprecia a las personas que acompañan a la candidata de Movimiento Ciudadano utilizando banderas en color naranja con blanco y con el logo del partido político. |
| **PRECIO EN EL MERCADO** | $40.00 |
| **# DE OBJETOS** | 100 |
| **TOTAL:** | **$4,000.00** |

**IMAGEN**

| | |
|---|---|
| **FECHA** | 20/4/2024 |
| **UBICACIÓN** | **Av. Rómulo Garza y Las Flores, San Nicolás de los Garza** |
| **URL / DIRECCIÓN ELECTRÓNICA** | https://www.facebook.com/photo?fbid=817978950365406&set=pcb.817979463698688&locale=es_LA |
| **CANDIDATA** | Mayra Alejandra Morales Mariscal |
| **GASTO CONSISTENTE EN:** | Gorras bordadas |
| **DESCRIPCIÓN** | En la publicación se aprecia que durante el pegoteo que la persona que acompaña a la candidata porta una gorra bordada y con otra gorra en sus manos para entregarlas a los ciudadanos. |
| **PRECIO EN EL MERCADO** | $13.00 |
| **# DE OBJETOS** | 100 |
| **TOTAL:** | **$1,300.00** |

**IMAGEN**

ANEXO I

| FECHA | 20/4/2024 | IMAGEN |
|---|---|---|
| UBICACIÓN | **Av. Rómulo Garza y Las Flores, San Nicolás de los Garza** | |
| URL / DIRECCIÓN ELÉCTRÓNICA | https://www.facebook.com/photo?fbid=817978950365406&set=pcb.817979463698688&locale=es_LA | |
| CANDIDATA | Mayra Alejandra Morales Mariscal | |
| GASTO CONSISTENTE EN: | Micrófono corporal | |
| DESCRIPCIÓN | En la publicación se aprecia que durante el pegoteo la candidata cuenta con un micrófono corporal para grabar audio en cada presetanción ante ciudadanos. | |
| PRECIO EN EL MERCADO | $3,286.00 | |
| # DE OBJETOS | 1 | |
| TOTAL: | **$3,286.00** | |

| FECHA | 20/4/2024 | IMAGEN |
|---|---|---|
| UBICACIÓN | **Av. Rómulo Garza y Las Flores, San Nicolás de los Garza** | |
| URL /DIRECCIÓN ELÉCTRÓNICA | https://www.facebook.com/photo?fbid=817978327032135&set=pcb.817979463698688&locale=es_LA | |
| CANDIDATA | Mayra Alejandra Morales Mariscal | |
| GASTO CONSISTENTE EN: | Microperferado | |
| DESCRIPCIÓN | En la publicación se aprecia que durante el pegoteo las personas que acompañan a la candidata, colocan el microperforado en la prte trasera del vehículo. | |
| PRECIO EN EL MERCADO | $300.00 | |
| # DE OBJETOS | 100 | |
| TOTAL: | **$30,000.00** | |

ANEXO I

| FECHA | 20/4/2024 | IMAGEN |
|---|---|---|
| UBICACIÓN | **Av. Rómulo Garza y Las Flores, San Nicolás de los Garza** | |
| URL /DIRECCIÓN ELÉCTRÓNICA | https://www.facebook.com/photo?fbid=817979000365401&set=pcb.817979463698688&locale=es_LA | |
| CANDIDATA | Mayra Alejandra Morales Mariscal | |
| GASTO CONSISTENTE EN: | Bolsas ecológicas | |
| DESCRIPCIÓN | En la publicación se aprecia que la candidata entrega bolsas ecológicas a los conductores a los que se acerca a saludar. | |
| PRECIO EN EL MERCADO | $13.00 | |
| # DE OBJETOS | 100 | |
| TOTAL: | **$1,300.00** | |

| FECHA | 20/4/2024 | IMAGEN |
|---|---|---|
| UBICACIÓN | **Av. Rómulo Garza y Las Flores, San Nicolás de los Garza** | |
| URL / DIRECCIÓN ELÉCTRONICA | https://www.facebook.com/photo/?fbid=817978990365402&set=pcb.817979463698688&locale=es_LA | 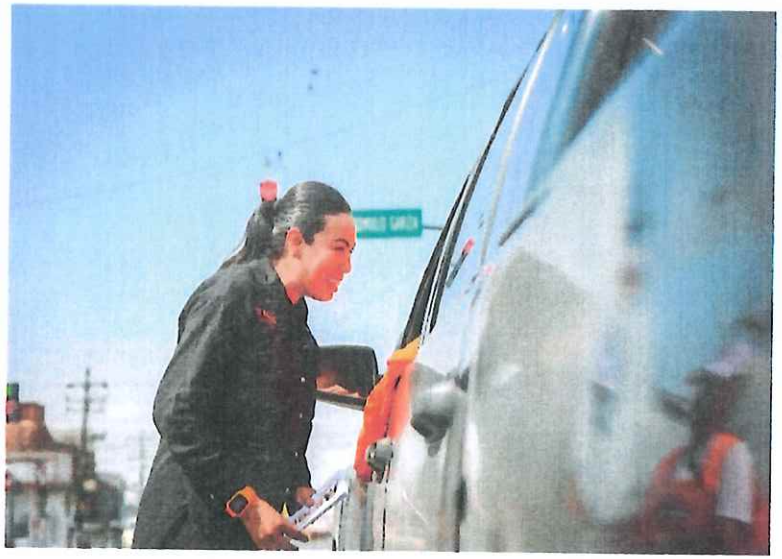 |
| CANDIDATA | Mayra Alejandra Morales Mariscal | |
| GASTO CONSISTENTE EN: | Volantes media carta | |
| DESCRIPCIÓN | En la publicación se aprecia que durante el recorrido la candidata entrega de volantes a los ciudadanos con los que tiene contacto. | |
| PRECIO EN EL MERCADO | $2.00 | |
| # DE OBJETOS | 300 | |
| TOTAL: | **$600.00** | |

ANEXO I

| | | |
|---|---|---|
| **FECHA** | 20/4/2024 | **IMAGEN** |
| **UBICACIÓN** | **Col. Rincón de Anáhuac y Col. Villas de Anáhuac, San Nicolás de los Garza** | |
| **URL / DIRECCIÓN ELECTRÓNICA** | https://www.facebook.com/photo/?fbid=817931213703513&set=pcb.817931247036843&locale=es_LA | |
| **CANDIDATA** | Mayra Alejandra Morales Mariscal | |
| **GASTO CONSISTENTE EN:** | Calcomanias | |
| **DESCRIPCIÓN** | En la publicación se aprecia que durante el recorrido se colocan calcomanias en forma circular en el exterior de los domicilios. | |
| **PRECIO EN EL MERCADO** | $2.00 | |
| **# DE OBJETOS** | 300 | |
| **TOTAL:** | **$600.00** | |

| | | |
|---|---|---|
| **FECHA** | 20/4/2024 | **IMAGEN** |
| **UBICACIÓN** | **Col. Rincón de Anáhuac y Col. Villas de Anáhuac, San Nicolás de los Garza** | |
| **CANDIDATA** | Mayra Alejandra Morales Mariscal | |
| **GASTO CONSISTENTE EN:** | Camisa tipo pescador con bordado | |
| **DESCRIPCIÓN** | Se aprecia a la candidata con una camisa en color negra con letras en color naranja y el logo del partido político. | |
| **PRECIO EN EL MERCADO** | $600.00 | |
| **# DE OBJETOS** | 1 | |
| **TOTAL:** | **$600.00** | |

| | |
|---|---|
| **TOTALIDAD:** | **$40,386.00** |

**ASUNTO:** QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN

**DENUNCIADO:** MAYRA ALEJANDRA MORALES MARISCAL CANDIDATA A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, N.L. POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO EN SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, N.L.

**ACTOR:** PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

**CONSEJO LOCAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**
**EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**
**PRESENTE.-**

**AT´N: MTRO. ISAAC DAVID RAMÍREZ BERNAL ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

MARIO ANTONIO GUERRA CASTRO en mi carácter de Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en Nuevo León, personalidad que tengo debidamente acreditada y reconocida ante este H. Instituto, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el ubicado en calle Mariano Escobedo número 650, Centro, C.P. 64000, Monterrey, N.L. y autorizando para tales efectos, a los CC. JAVIER CÉSAR RODRÍGUEZ BAUTISTA, DANIEL GALINDO CRUZ, GERARDO RAVELO LUNA, RAFAEL BALTAZAR MARTÍNEZ PLATAS, LUIS MARIO RODRÍGUEZ ROQUE, NANCY GREGORIA MACÍAS TORRES, LUIS EDUARDO DÍAZ HERNÁNDEZ, DIANA LAURA ROCHA BALDERAS,respetuosamente comparezco y expongo lo siguiente:

**QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN** que se interpone en contra de la **C. MAYRA ALEJANDRA MORALES MARISCAL, QUIEN ES CANDIDATA A LA ALCALDÍA DE SAN NICOLAS DE LOS GARZA, N.L. DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO; Y LAS DEMÁS PERSONAS POSIBLES INFRACTORAS QUE, DE LA INVESTIGACIÓN, PUEDAN SER SUSCEPTIBLES DE RESPONSABILIDADES.**

Por medio del presente escrito, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;192, 196, 199, 443 y 445 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, numeral

1, inciso u) y 54 de la Ley General de Partidos Políticos; 143, 374, 375, 376, 377, 378 y 379 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización; y 40 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, por medio del presente ocurso vengo a presentar **QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN,** por la comisión de hechos que Presumen Ser Constitutivos De Responsabilidad, Derivados De Violaciones A La Normativa Electoral.

**I. Nombre, firma autógrafa o huella digital del quejoso o denunciante.**
El presente requisito se cumple a la vista.

**II. Domicilio para oír y recibir notificaciones y, en su caso, a quien en su nombre las pueda oír y recibir.**
El presente requisito se cumple a la vista.

**III. La narración expresa y clara de los hechos en los que se basa la queja.**

## HECHOS

1. Que el artículo 42, numeral 2 y 6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé la creación de la Comisión de Fiscalización, la cual funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General; y contará con un Secretario Técnico que será el Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización.

2. Que de conformidad con el numeral 2 del artículo 190 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estarán a cargo del Consejo General por conducto de su Comisión de Fiscalización.

3. Que los artículos 192, numeral 1, inciso f) y g), 427, numeral incisos b) y c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, faculta la Comisión de Fiscalización para ordenar la práctica de auditorías a las finanzas de los partidos políticos, los aspirantes y candidatos independientes de manera directa, o bien, a través de terceros especializados en la materia, así como ordenar visitas de verificación con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes.

4. El día 03 de octubre de 2023, el Consejo General del OPLE del estado de Nuevo León aprobó el acuerdo IEEPCNL-CG-89-2023, relativo al Calendario Electoral 2023-2024.

5. Que en fecha 08-ocho de marzo de 2024-dos mil veinticuatro, la C. MAYRA ALEJANDRA MORALES MARISCAL, se registró como candidata a la Alcaldía del municipio de San Nicolás de los Garza, N.L., ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana Nuevo León.

6. Que el día 30-treinta de marzo de 2024-dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó la candidatura de la C. Mayra Alejandra Morales Mariscal por la alcaldía del municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, a través de la sesión extraordinaria número IEEPCNL/CG/110/2024.

7. Que las campañas se realizarán desde el 31-treinta y uno de marzo al 29-veintinueve de mayo de 2024-dos mil veinticuatro, conforme lo establecido en artículo 143 párrafo tercero de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, así como lo señalado en el acuerdo 89/2023 del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en el que se establece el plazo de la campaña.

8. En este sentido, en fecha 24-veinticuatro de abril de 2024-dos mil veinticuatro, constatamos el gasto erogado por la C. Mayra Alejandra Morales Mariscal, que comprende el uso del vehículo para actos de campaña con las siguientes características: tipo Highlander, marca Toyota, color plata, placas EES153A del Estado de Chihuahua, la cual se aprecia que es blindada y asciende a un costo de renta por día de *$8,280.00 (OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N)* y consumo de gasolina de *$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N)*; así mismo se adjunta el anexo I, el cual da un total de *$59,592.00 (CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)*; ahora bien contabilizando todo lo anterior tenemos un gran total de **$70,872.00 (SETENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)**

9. De tal modo, es incuestionable que la C. MAYRA ALEJANDRA MORALES MARISCAL, erogo un gasto en beneficio de su candidatura a la Alcaldía de San Nicolás de los Garza, a fin de que la ciudadanía que visualice dicha difusión de propaganda vote por ella en los próximos comicios.

En suma, a lo mencionado, la hoy denunciada debió haber reportado en su informe de gastos de campaña dentro del SIF, el gasto ejercido en mención, pues es inobjetable el beneficio que tiene a su candidatura

**10. ES ASI, QUE EXISTE LA OMISIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE REPORTAR GASTOS DE CAMPAÑA PROVENIENTES DE PROPAGANDA POR CONCEPTO DE LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN FAVOR DE SU CANDIDATURA.**

11. Por lo que, al ser un medio de difusión y publicitación de propaganda político-electoral de MAYRA ALEJANDRA MORALES MARISCAL, durante el inicio del

periodo de campaña hasta el día de hoy, es que éste debió ser reportado como **gasto de campaña.**

En ese tenor, la denunciada debió haber reportar a esta H. Autoridad Electoral los gastos relacionados con la manufactura, contratación, difusión y/o publicitación de la propaganda en mención, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Fiscalización emitido por el Instituto Nacional Electoral.

De tal modo que, se actualiza la omisión de cumplimiento de las formalidades exigidas legalmente para el registro de gastos de propaganda político-electoral de campaña, por parte de MAYRA ALEJANDRA MORALES MARISCAL; **misma que deberá ser requerida y computado por esa Unidad Técnica de Fiscalización.**

En suma a lo anterior, el artículo 27 del Reglamento de Fiscalización regula un procedimiento compuesto **para la determinación del costo de los gastos no reportados** pues, mientras que el numeral 1, inciso e) del referido artículo señala que dichos gastos serán cotizados conforme al "valor razonable"; en el diverso numeral 3 del mismo precepto se establece que el **costo de los citados gastos serán determinados conforme al "valor más alto' de la matriz de precios que al efecto realice la autoridad.**

Por lo que, para que un gasto sea considerado como sub valuado o sobre valuado, el artículo 28 del referido Reglamento, establece un requisito de procedencia consistente en que exista un registro contable, esto es que los sujetos obligados reporten en el SIF los gastos realizados.

Es precisamente el registro realizado en el SIF lo que permite a la autoridad fiscalizadora desplegar sus atribuciones y verificar si el monto reportado se apega a los criterios de valuación que contempla el Reglamento de Fiscalización.

En ese tenor, se considera que de optar por el "valor más bajo" o el "valor o costo promedio" de los precios contenidos en la matriz elaborada por la Unidad de Fiscalización, para efectos de determinar el valor de un bien o servicio no reportado por el sujeto fiscalizado, no se lograría un efecto disuasivo, porque esa cuantificación podría ser menor al beneficio realmente obtenido por el infractor con el ocultamiento de la información y documentación comprobatoria, siendo que es fundamental tener en cuenta que la fiscalización de los recursos debe

hacerse cargo de la existencia de prácticas infractoras como las relativas de ocultamiento del gasto, a la subvaluación de costos y sobre valuación de costos con el propósito de evadir los topes fijados en la norma para ejercer el gasto.

10. La conducta atribuible a la denunciada, viola los principios que rigen a todo proceso electoral como lo es la equidad, independencia, imparcialidad, legalidad, objetividad y certeza, máxima publicidad y, transparencia, los cuales son rectores de la función electoral; ante 'a clara omisión de presentar en el informe de gastos de campaña, las erogaciones financieras de las publicitaciones contratadas.

En ese sentido, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sostuvo que, en el campo de la fiscalización de los recursos de los sujetos obligados, los bienes jurídicos que se tutelan no sólo son la transparencia, la rendición de cuentas y a equidad en las contiendas, sino que también tiene como objetivo garantizar el cumplimiento cabal de normas relacionadas con límites de aportaciones, fuentes de financiamiento prohibidas, rebase de topes de gastos de campaña, etc.

## CONSIDERACIONES DE DERECHO

La denunciada violenta los principios de equidad y legalidad, los cuales son sustento de la competencia electoral, contenidos en el artículo 41 de la Constitución Federal; mismo que establece que la Ley garantizará que los partidos políticos nacionales, cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señala las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos políticos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado mediante esta conducta infractora, con la cual obtienen condiciones ventajosas, sobre todo sus contrincantes en la presente elección, ya que esta conducta ilegal, causa perjuicio a sus derechos.

Las autoridades electorales son las encargadas de observar que lleven a cabo las ministraciones legales de los recursos económicos de los partidos políticos, así como la correcta aplicación de sus ingresos, por lo que, el financiamiento de los institutos políticos está sujeto a estrictas normas de control tendientes a evitar conductas ilícitas.

De igual manera, el Instituto Nacional Electoral a través de sus órganos (Unidad Técnica y a Comisión de Fiscalización), realiza la tarea permanente de vigilar y controlar que, se acaten debidamente todas las obligaciones que a tales entes corresponde con motivo del financiamiento para la realización de sus actividades ordinarias, así como la tendentes a obtener el voto ciudadano.

En ese contexto, corresponde al Instituto Nacional Electoral llevar a cabo la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos así como la resolución de las quejas que se presenten en materia de fiscalización, facultad que es: ejercida por conducto de su Comisión de Fiscalización, la que a su vez cuenta con una Unidad Técnica.

De ahí que, en los procedimientos instaurados con motivo de las quejas en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales, la señalada Unidad Técnica de Fiscalización, debe realizar todas las indagatorias que sean necesarias y útiles para allegarse de información que le permita detectar irregularidades en el manejo de los recursos de tales entes.

Asimismo, con relación a las facultades investigadoras del Instituto Nacional Electoral, se debe tener presente que el legislador federal, estableció que, en los casos en que se incumpla con las obligaciones previstas en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley General de Instituciones Y Procedimientos Electorales, compete al Instituto Nacional Electoral la sustanciación de los procedimientos sancionadores correspondientes.

En relación con los procedimientos sancionadores, la normativa establece que las facultades de investigación para el conocimiento cierto de los hechos se realizaran de forma seria, congruente, idónea, eficaz, expedita, completa y exhaustiva, en cuyo caso podrá requerir a las personas físicas y morales la entrega de las informaciones y pruebas que sean necesarias, tratándose del procedimiento en materia de quejas sobre financiamiento y gasto de los partidos políticos.

Las anteriores conductas constituyen una grave violación a lo dispuesto en las siguientes leyes electorales:

Ley General de Partidos Políticos.

1. Son obligaciones de los partidos políticos
(...)

s) Elaborar y entregar los informes de origen y uso de recursos e que se refiere la presente Ley;

t) Cumplir con las obligaciones que la legislación en materia de transparencia acceso a su información les impone, y

u) Las demás que establezcan las leyes federales o locales aplicables.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales,

Artículo 443.

1. Constituyen infracciones de los partidos políticos a la presente Ley:

a) El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la Ley General de Partidos Políticos y demás disposiciones aplicables de esta Ley;

b) El incumplimiento de las resoluciones o acuerdos del Instituto de los Organismos Públicos Locales;

(...)

h) El incumplimiento de las demás disposiciones previstas en la presente Ley en materia de precampañas y campañas electorales:

(...)
l) El incumplimiento de las reglas establecidas para el manejo y comprobación de sus recursos o para la entrega de la información sobre el origen, monto y destino de los mismos;

n) La comisión de cualquier otra falta de las previstas en esta Ley.

Reglamento de Fiscalización.

Artículo 127.

Documentación de los egresos

1. Los egresos deberán registrarse contablemente A estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales.

Artículo 243.

Sujetos obligados.

1. Se deberá presentar un informe por cada una de las campañas en que el partido, coalición o candidato independiente haya contenido a nivel federal o local, especificando los gastos ejercidos en el ámbito territorial correspondiente; así como el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar la campaña. En consecuencia, de acuerdo con las elecciones federales y locales registradas, deberán presentar:

(...)

e) Informe por cada candidato a ocupar cargo en el ayuntamiento, Delegacional, Junta municipal o Presidente de comunidad de que se trate.

2. Los candidatos por el principio de representación proporcional que realicen gastos de campaña deberán presentar el informe respectivo.

3. Los gastos reportados por los candidatos plurinominales deberán identificar la campaña beneficiada de los candidatos de mayoría relativa, los cuales serán prorrateados entre las campañas beneficiadas de la circunscripción correspondiente, según lo establecido en el artículo 218 del Reglamento.

4. Para efecto de las candidaturas comunes y alianzas partidarias, se deberá presentar un informe por cada uno de los partidos políticos integrantes de la misma.

Artículo 244.

Formatos en el que se reportan.

1. Los informes de campaña deberán reportarse a través del Sistema de Contabilidad en Línea, con base en los formatos "1C" o "1C-COA", según corresponda, incluidos en el Reglamento y deberán incluir la totalidad de los ingresos recibidos y de los gastos efectuados por cada uno de los candidatos, desde que estos son registrados como tales hasta tres días antes de celebrarse la jornada electoral.

2. Los partidos políticos y coaliciones deberán presentar los informes de campaña conforme a las reglas dispuestas en los artículo 79, numeral 1, inciso b) de la Ley de Partidos.

3. Los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, presentarán los informes de ingresos y gastos por periodos de treinta días contados a partir del inicio de la etapa de campaña, dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión de cada periodo.

4. El procedimiento para la revisión de los informes se sujetará a las reglas dispuestas en el artículo 80, numeral 1, inciso d) de la Ley de Partidos y 287 del Reglamento.

5. El responsable de finanzas al que hace referencia el artículo 43, numeral 1, inciso e) de la Ley de Partidos, junto con el candidato, serán responsables del cumplimiento de la presentación de los informes y comprobación de ingresos y gastos reportados, en términos de los dispuesto por el artículo 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley de Partidos.

Artículo 245.

Contenido de los informes.

1. En los informes de campaña, los partidos, coaliciones y candidatos independientes serán incorporados los ingresos que recibieron dentro del periodo que se reporta.

2. Los gastos que deberán ser reportados en los informes de campaña serán los ejercidos dentro del periodo comprendido entre la fecha de

registro de los candidatos en la elección correspondiente y hasta el fin de las campañas electorales, con cortes parciales cada treinta días.

Artículo 246.

Documentación anexa de informes presentados

1. Junto con los informes de campaña deberán adjuntarse a través del Sistema de Contabilidad en Línea:

[...]

b) Tratándose de anuncios espectaculares colocados en la vía pública y de las empresas dedicadas a la producción, diseño y manufactura de toda publicidad que se utilice en estos, deberá presentar el informe de contratación, la copia del contrato y en el registro contable con la factura correspondiente por la exhibición de estos anuncios, los cuales deberán contener:

I. La empresa o empresas con las que se contrató la producción, diseño y manufactura así como la renta del espacio y colocación de cada anuncio espectacular, especificando de forma clara en qué consistió el servicio prestado por cada una.

II. Las fechas en las que permanecieron los anuncios espectaculares en la via pública.

III. La ubicación de cada anuncio espectacular precisando la calle, el número del inmueble en la que se encuentra la estructura para la colocación del anuncio y la colonia.

IV. El número de póliza de diario con la que se creó el pasivo correspondiente.

V. Las dimensiones de cada anuncio espectacular.

VI. Fotografías de los anuncios espectaculares.

VII. El valor unitario de cada anuncio espectacular, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos.

VI. El candidato y campaña beneficiada.

Artículo 247.

Documentación anexa de informes presentados por coaliciones.

1. Junto con los informes de campaña que presenten las coaliciones, deberá remitirse a la Unidad Técnica:

[...]

d) Tratándose de anuncios espectaculares colocados en la via pública deberá presentar el informe de contratación de los anuncios espectaculares colocados, la copia del contrato ce estos anuncios, además de los contratos establecidos con las empresas dedicadas a la producción, diseño y manufactura de toda publicidad que se utilice para dichos anuncios; tales informes deberán contener:

I. La empresa con la que se contrató la producción, diseño y manufactura, así como la y renta del espacio y colocación de cada anuncio espectacular.

II. Las fechas en las que permanecieron los anuncios espectaculares en la via pública.

III. La ubicación de cada anuncio espectacular precisando la calle, el número del inmueble en la que se encuentra la estructura para la colocación del anuncio y la colonia.

IV. El número de póliza de diario con la que se creó el pasivo correspondiente.

V. Las dimensiones de cada anuncio espectacular.

VI. El valor unitario de cada anuncio espectacular, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos; el candidato y campaña beneficiada.

VII. Fotografías de los anuncios espectaculares.

Por tanto, en el caso que nos ocupa, resulta un hecho notorio la existencia de las irregularidades en materia de fiscalización detectadas por la omisión de presentar en el informe de gastos de campaña de la denunciada, de los gastos erogados en párrafos anteriores.

Por todo lo dicho, se acredita el incumplimiento de las disposiciones señaladas en el artículo 231 del Reglamento de Fiscalización, con relación a los informes de ingresos y gastos que deben presentar tanto los partidos políticos como los candidatos contendientes en el Proceso Electoral en curso, violando así las obligaciones legales y reglamentarias de fiscalización de los recursos que se erogan en las campañas electorales y dichos hechos denunciados constituyen un beneficio directo en favor de la denunciada.

Por lo tanto, es imperativo que esta H. Autoridad Investigadora, verifique que los gastos detallados en este documento hayan sido debidamente reportados.

Debido a todo lo expuesto, queda acreditado el agravio a los electores y demás partidos políticos contendientes en la entidad al violentarse el artículo 41 de la Constitución Federal.

**PRUEBAS**

**I. DOCUMENTAL TÉCNICA.-** Consistente en las imágenes descritas en la presente.

**II. DILIGENCIA DE FE DE HECHOS.-** Que deberá realizarse por la persona facultada para la fe por esta H. Autoridad Electoral con el objetivo de acreditar la existencia de los gastos denunciados.

**III. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-** Consiste en todas y cada una de las pruebas certificaciones, verificaciones, constancias y acuerdos que obren en el expediente formado con motivo de la presente solicitud de investigación en todo lo que favorezcan al interés de mi persona y de sociedad en general,

específicamente se solicita. que en el ejercicio de la facultad investigadora realice las diligencias necesarias para certificar los gastos de campaña.

**IV. PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.-** Esta prueba se ofrece con fin de demostrar la veracidad de todos y cada uno de los argumentos expuestos en el presente.

Por lo anterior expuesto y fundado, le solicito se sirva:

**PRIMERO.** Tener por presentado en los términos del presente escrito.

**SEGUNDO.** Acordar y ordenar las diligencias y certificaciones que se solicitan en el presente documento, así como desahogadas las actuaciones necesarias en la presente solicitud de investigación.

**TERCERO.** A esta autoridad electoral se solicita que en el ejercicio de la facultad investigadora realice las diligencias necesarias para certificar los gastos de campaña descritos en la presente.

**CUARTO.** Dar vista a la Unidad Técnica de Fiscalización para que se inicie la substanciación de la presente queja, así como que la propaganda denunciada sea tomada en cuenta para los efectos del tope de gastos de campaña.

**MARIO ANTONIO GUERRA CASTRO**
**REPRESENTANTE PROPIETARIO DE PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

ANEXO I

| FECHA | 24/04/2024 | IMAGEN |
|---|---|---|
| UBICACIÓN | AV. DIEGO DIAZ (DIVIDE EL DISTRITO 9 Y EL 10) SAN NICOLAS DE LOS GARZA | |
| URL / DIRECCIÓN ELÉCTRONICA | https://www.facebook.com/share/p/1AqyB7pDWH7APymh/?mibextid=oFDknk | |
| CANDIDATA | Mayra Alejandra Morales Mariscal | |
| GASTO CONSISTENTE EN: | VINIL ADESHIVO | |
| DESCRIPCIÓN | En la publicación del día 24 de abril de 2024, se hace referencia a que la candidata y personal estuvieron colocando calcomonías a los vehículos con publicidad de Movimiento Ciudadano. | |
| PRECIO EN EL MERCADO | $5.00 | |
| # DE OBJETOS | 100 | |
| TOTAL: | **$500.00** | |

| FECHA | 24/04/2024 | IMAGEN |
|---|---|---|
| UBICACIÓN | AV. DIEGO DIAZ (DIVIDE EL DISTRITO 9 Y EL 10) SAN NICOLAS DE LOS GARZA | |
| URL o DIRECCIÓN ELECTRONICA | https://www.facebook.com/share/p/1AqyB7pDWH7APymh/?mibextid=oFDknk | |
| CANDIDATA | Mayra Alejandra Morales Mariscal | |
| GASTO CONSISTENTE EN: | GORRAS CON VINIL | |
| DESCRIPCIÓN | En la publicación se aprecia que el día 24 de abril de 2024, durante el pegonteo se hizo entrega de gorras con vinil color blanca. | |
| PRECIO EN EL MERCADO | $80.00 | |
| # DE OBJETOS | 100 | |
| TOTAL: | **$8,000.00** | |

ANEXO I

| FECHA | 24/04/2024 | IMAGEN |
|---|---|---|
| UBICACIÓN | AV. DIEGO DIAZ (DIVIDE EL DISTRITO 9 Y EL 10) SAN NICOLAS DE LOS GARZA | |
| URL / DIRECCIÓN ELECTRÓNICA | https://www.facebook.com/share/p/1AqyB7pDWH7APymh/?mibextid=oFDknk | |
| CANDIDATA | Mayra Alejandra Morales Mariscal | |
| GASTO CONSISTENTE EN: | VOLANTES DE MEDIA CARTA | |
| DESCRIPCIÓN | En la publicación se aprecia que durante el pegoteo del día 24 de abril de 2024, la candidata y personal estuvieron entregando volantes de media carta de Movimiento Ciudadano, en donde se dá a conocer. | |
| PRECIO EN EL MERCADO | $2.00 | |
| # DE OBJETOS | 100 | |
| TOTAL: | **$200.00** | |

| FECHA | 24/04/2024 | IMAGEN |
|---|---|---|
| UBICACIÓN | AV. DIEGO DIAZ (DIVIDE EL DISTRITO 9 Y EL 10) SAN NICOLAS DE LOS GARZA | |
| URL / DIRECCIÓN ELÉCTRÓNICA | https://www.facebook.com/share/p/1AqyB7pDWH7APymh/?mibextid=oFDknk | |
| CANDIDATA | Mayra Alejandra Morales Mariscal | |
| GASTO CONSISTENTE EN: | BOLSAS ECOLOGICAS CON LOGOTIPO DE MOVIMIENTO CIUDADANO | |
| DESCRIPCIÓN | En la publicación se aprecia que durante el pegoteo del día 29 de abril de 2024,a la candidata y demás personal entregando bolsas ecologicas color naranja con el logotipo de Movimiento Ciudadano, en donde se dá a conocer. | |
| PRECIO EN EL MERCADO | $13.00 | |
| # DE OBJETOS | 100 | |
| TOTAL: | **$1,300.00** | |

ANEXO I

| | | |
|---|---|---|
| **FECHA** | 24/04/2024 | **IMAGEN** |
| **UBICACIÓN** | **AV. DIEGO DIAZ (DIVIDE EL DISTRITO 9 Y EL 10) SAN NICOLAS DE LOS GARZA** | |
| **URL /DIRECCIÓN ELÉCTRÓNICA** | https://www.facebook.com/share/p/1AqyB7pDWH7APymh/?mibextid=oFDknk | |
| **CANDIDATA** | Mayra Alejandra Morales Mariscal | |
| **GASTO CONSISTENTE EN:** | VINIL CON PUBLICIDAD EN CAMIONETA | |
| **DESCRIPCIÓN** | En la publicación se aprecia que durante el pegoteo del día 24 de abril de 2024, se utilizo vinil con pubicidad en la camioneta banderas color naranja con la leyenda ALE MORALES. | |
| **PRECIO EN EL MERCADO** | $2,106.00 | |
| **# DE OBJETOS** | 1 | |
| **TOTAL:** | **$2,106.00** | |

| | | |
|---|---|---|
| **FECHA** | 24/04/2024 | **IMAGEN** |
| **UBICACIÓN** | **RED SOCIAL/ TRANSMISION EN VIVO (LOS ANGELES 1ER SECTOR SAN NICOLAS DE LOS GARZA)** | |
| **URL / DIRECCIÓN ELÉCTRONICA** | https://www.facebook.com/share/v/FkSbFYDbZa4y4kzx/?mibextid=oFDknk | |
| **CANDIDATA** | Mayra Alejandra Morales Mariscal | |
| **GASTO CONSISTENTE EN:** | MICROFONO CORPORAL | |
| **DESCRIPCIÓN** | En la publicación se aprecia que durante el Precorrdio en los Angeles del día 24 de abril de 2024, se alcana a ver un microfono corporal el cual porta la candidata a Movimiento Ciudadano. | |
| **PRECIO EN EL MERCADO** | $3,286.00 | |
| **# DE OBJETOS** | 1 | |
| **TOTAL:** | **$3,286.00** | |

ANEXO I

| FECHA | 24/04/2024 | IMAGEN |
|---|---|---|
| UBICACIÓN | RED SOCIAL/ TRANSMISION EN VIVO (LOS ANGELES 1ER SECTOR SAN NICOLAS DE LOS GARZA) | |
| URL / DIRECCIÓN ELÉCTRONICA | https://www.facebook.com/share/v/FkSbFYDbZa4y4kzx/?mibextid=oFDknk | |
| CANDIDATA | Mayra Alejandra Morales Mariscal | |
| GASTO CONSISTENTE EN: | CAMISAS BORDADAS DE MANGA LARGA | |
| DESCRIPCIÓN | En la publicación se aprecia que durante el recorrido del día 24 de abril de 2024, en los Angeles 1er sector, personal de la candidata y la candidata portaban camisas de manga larga bordadas color blanco y negro. | |
| PRECIO EN EL MERCADO | $600.00 | |
| # DE OBJETOS | 10 | |
| TOTAL: | **$6,000.00** | |

| FECHA | 24/04/2024 | IMAGEN |
|---|---|---|
| UBICACIÓN | RED SOCIAL/ TRANSMISION EN VIVO (LOS ANGELES 1ER SECTOR SAN NICOLAS DE LOS GARZA) | |
| URL / DIRECCIÓN ELECTRÓNICA | https://www.facebook.com/share/v/FkSbFYDbZa4y4kzx/?mibextid=oFDknk | |
| CANDIDATA | Mayra Alejandra Morales Mariscal | |
| GASTO CONSISTENTE EN: | PLAYERAS CON IMPRESIÓN | |
| DESCRIPCIÓN | En la publicación se aprecia que durante el recorrido del día 24 de abril de 2024, donde se aprecia a perssonal de la candidata a la alcaldia portando camisas ccolor blanca y naranja con la leyenda de Movimiento Ciudadano. | |
| PRECIO EN EL MERCADO | $300.00 | |
| # DE OBJETOS | 50 | |
| TOTAL: | **$15,000.00** | |

ANEXO I

| FECHA | 24/04/2024 | IMAGEN |
|---|---|---|
| UBICACIÓN | RED SOCIAL/ TRANSMISION EN VIVO (LOS ANGELES 1ER SECTOR SAN NICOLAS DE LOS GARZA) | |
| URL / DIRECCIÓN ELÉCTRONICA | https://www.facebook.com/share/v/FkSbFYDbZa4y4kzx/?mibextid=oFDknk | |
| CANDIDATA | Mayra Alejandra Morales Mariscal | |
| GASTO CONSISTENTE EN: | STAFF/PERSONAL | |
| DESCRIPCIÓN | En la publicación se aprecia que durante el recorrdio del día 24 de abril de 2024, se encontraron cerca de 40 personas colaborando y/o auxiliando a la candidata de Movimeinto Ciudadano. | |
| PRECIO EN EL MERCADO | $250.00 | |
| # DE OBJETOS | 40 | |
| TOTAL: | **$10,000.00** | |

| FECHA | 24/04/2024 | IMAGEN |
|---|---|---|
| UBICACIÓN | RED SOCIAL/ TRANSMISION EN VIVO (LOS ANGELES 1ER SECTOR SAN NICOLAS DE LOS GARZA) | |
| URL / DIRECCIÓN ELÉCTRONICA | https://www.facebook.com/share/v/FkSbFYDbZa4y4kzx/?mibextid=oFDknk | |
| CANDIDATA | Mayra Alejandra Morales Mariscal | |
| GASTO CONSISTENTE EN: | CHALECO TIPO BRIGADISTA | |
| DESCRIPCIÓN | En la publicación se aprecia que durante el recorrdio del día 24 de abril de 2024, donde se aprecian a personal brindando apoyo a la candidata a la alcaldia de San Nicolas, portando chalecos tipo brigadistas. | |
| PRECIO EN EL MERCADO | $600.00 | |
| # DE OBJETOS | 20 | |
| TOTAL: | **$12,000.00** | |

ANEXO I

| | | |
|---|---|---|
| **FECHA** | 24/04/2024 | **IMAGEN** |
| **UBICACIÓN** | **RED SOCIAL/ TRANSMISION EN VIVO (LOS ANGELES 1ER SECTOR SAN NICOLAS DE LOS GARZA)** | |
| **URL / DIRECCIÓN ELÉCTRONICA** | https://www.facebook.com/share/v/FkSbFYDbZa4y4kzx/?mibextid=oFDknk | |
| **CANDIDATA** | Mayra Alejandra Morales Mariscal | |
| **GASTO CONSISTENTE EN:** | BANDERAS | |
| **DESCRIPCIÓN** | En la publicación se aprecia que durante el recorrdio del día 24 de abril de 2024, se logra percibir que personal de la candidata de Movimiento Cidadadno portaban consigo manderas clor naranjas con la leyenda de Ale Morales. | |
| **PRECIO EN EL MERCADO** | $40.00 | |
| **# DE OBJETOS** | 30 | |
| **TOTAL:** | **$1,200.00** | |

| | |
|---|---|
| **TOTAL** | **$59,592.00** |

INE
Junta Local Ejecutiva en el Estado de Nuevo León
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
01 JUN. 2024
RECIBIDO
HORA 22:00 FOJA(S) 14 ANEXO(S) UNO
RECIBÓ NELSON ZARATE BENITEZ
ANEXO C/5 FOJAS

**ASUNTO:** QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN

**DENUNCIADO:** MAYRA ALEJANDRA MORALES MARISCAL CANDIDATA A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, N.L. POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO EN SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, N.L.

**ACTOR:** PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

**CONSEJO LOCAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**
**EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**
**PRESENTE.-**

**AT´N: MTRO. ISAAC DAVID RAMÍREZ BERNAL ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

MARIO ANTONIO GUERRA CASTRO en mi carácter de Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en Nuevo León, personalidad que tengo debidamente acreditada y reconocida ante este H. Instituto, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el ubicado en calle Mariano Escobedo número 650, Centro, C.P. 64000, Monterrey, N.L. y autorizando para tales efectos, a los CC. JAVIER CÉSAR RODRÍGUEZ BAUTISTA, DANIEL GALINDO CRUZ, GERARDO RAVELO LUNA, RAFAEL BALTAZAR MARTÍNEZ PLATAS, LUIS MARIO RODRÍGUEZ ROQUE, NANCY GREGORIA MACÍAS TORRES, LUIS EDUARDO DÍAZ HERNÁNDEZ, DIANA LAURA ROCHA BALDERAS,respetuosamente comparezco y expongo lo siguiente:

**QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN** que se interpone en contra de la **C. MAYRA ALEJANDRA MORALES MARISCAL, QUIEN ES CANDIDATA A LA ALCALDÍA DE SAN NICOLAS DE LOS GARZA, N.L. DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO; Y LAS DEMÁS PERSONAS POSIBLES INFRACTORAS QUE, DE LA INVESTIGACIÓN, PUEDAN SER SUSCEPTIBLES DE RESPONSABILIDADES.**

Por medio del presente escrito, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;192, 196, 199, 443 y 445 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, numeral

1

1, inciso u) y 54 de la Ley General de Partidos Políticos; 143, 374, 375, 376, 377, 378 y 379 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización; y 40 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, por medio del presente ocurso vengo a presentar **QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN,** por la comisión de hechos que Presumen Ser Constitutivos De Responsabilidad, Derivados De Violaciones A La Normativa Electoral.

**I. Nombre, firma autógrafa o huella digital del quejoso o denunciante.**
El presente requisito se cumple a la vista.

**II. Domicilio para oír y recibir notificaciones y, en su caso, a quien en su nombre las pueda oír y recibir.**
El presente requisito se cumple a la vista.

**III. La narración expresa y clara de los hechos en los que se basa la queja.**

**HECHOS**

1. Que el artículo 42, numeral 2 y 6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé la creación de la Comisión de Fiscalización, la cual funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General; y contará con un Secretario Técnico que será el Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización.

2. Que de conformidad con el numeral 2 del artículo 190 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estarán a cargo del Consejo General por conducto de su Comisión de Fiscalización.

3. Que los artículos 192, numeral 1, inciso f) y g), 427, numeral incisos b) y c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, faculta la Comisión de Fiscalización para ordenar la práctica de auditorías a las finanzas de los partidos políticos, los aspirantes y candidatos independientes de manera directa, o bien, a través de terceros especializados en la materia, así como ordenar visitas de verificación con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes.

1

4. El día 03 de octubre de 2023, el Consejo General del OPLE del estado de Nuevo León aprobó el acuerdo IEEPCNL-CG-89-2023, relativo al Calendario Electoral 2023-2024.

5. Que en fecha 08-ocho de marzo de 2024-dos mil veinticuatro, la C. MAYRA ALEJANDRA MORALES MARISCAL, se registró como candidata a la Alcaldía del municipio de San Nicolás de los Garza, N.L., ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana Nuevo León.

6. Que el día 30-treinta de marzo de 2024-dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó la candidatura de la C. Mayra Alejandra Morales Mariscal por la alcaldía del municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, a través de la sesión extraordinaria número IEEPCNL/CG/110/2024.

7. Que las campañas se realizarán desde el 31-treinta y uno de marzo al 29-veintinueve de mayo de 2024-dos mil veinticuatro, conforme lo establecido en artículo 143 párrafo tercero de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, así como lo señalado en el acuerdo 89/2023 del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en el que se establece el plazo de la campaña.

8. En este sentido, en fecha 26-veintiseis de abril de 2024-dos mil veinticuatro, constatamos el gasto erogado por la C. Mayra Alejandra Morales Mariscal, que comprende el uso del vehículo para actos de campaña con las siguientes características: tipo Highlander, marca Toyota, color plata, placas EES153A del Estado de Chihuahua, la cual se aprecia que es blindada y asciende a un costo de renta por día de *$8,280.00 (OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N)* y consumo de gasolina de *$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N)*; así mismo se adjunta el anexo I, el cual da un total de *$131,800.00.00 (CIENTO TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)*; ahora bien contabilizando todo lo anterior tenemos un gran total de **$143,080.00 (CIENTO CUARENTA Y TRES MIL OCHENTA PESOS 00/100 M.N.)**

1

9. De tal modo, es incuestionable que la C. MAYRA ALEJANDRA MORALES MARISCAL, erogo un gasto en beneficio de su candidatura a la Alcaldía de San Nicolás de los Garza, a fin de que la ciudadanía que visualice dicha difusión de propaganda vote por ella en los próximos comicios.

En suma, a lo mencionado, la hoy denunciada debió haber reportado en su informe de gastos de campaña dentro del SIF, el gasto ejercido en mención, pues es inobjetable el beneficio que tiene a su candidatura

**10. ES ASI, QUE EXISTE LA OMISIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE REPORTAR GASTOS DE CAMPAÑA PROVENIENTES DE PROPAGANDA POR CONCEPTO DE LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN FAVOR DE SU CANDIDATURA.**

11. Por lo que, al ser un medio de difusión y publicitación de propaganda político-electoral de MAYRA ALEJANDRA MORALES MARISCAL, durante el inicio del periodo de campaña hasta el día de hoy, es que éste debió ser reportado como **gasto de campaña.**

En ese tenor, la denunciada debió haber reportar a esta H. Autoridad Electoral los gastos relacionados con la manufactura, contratación, difusión y/o

1

publicitación de la propaganda en mención, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Fiscalización emitido por el Instituto Nacional Electoral.

De tal modo que, se actualiza la omisión de cumplimiento de las formalidades exigidas legalmente para el registro de gastos de propaganda político-electoral de campaña, por parte de MAYRA ALEJANDRA MORALES MARISCAL; **misma que deberá ser requerida y computado por esa Unidad Técnica de Fiscalización.**

En suma a lo anterior, el artículo 27 del Reglamento de Fiscalización regula un procedimiento compuesto **para la determinación del costo de los gastos no reportados** pues, mientras que el numeral 1, inciso e) del referido artículo señala que dichos gastos serán cotizados conforme al "valor razonable"; en el diverso numeral 3 del mismo precepto se establece que el **costo de los citados gastos serán determinados conforme al "valor más alto' de la matriz de precios que al efecto realice la autoridad.**

Por lo que, para que un gasto sea considerado como sub valuado o sobre valuado, el artículo 28 del referido Reglamento, establece un requisito de procedencia consistente en que exista un registro contable, esto es que los sujetos obligados reporten en el SIF los gastos realizados.

Es precisamente el registro realizado en el SIF lo que permite a la autoridad fiscalizadora desplegar sus atribuciones y verificar si el monto reportado se apega a los criterios de valuación que contempla el Reglamento de Fiscalización.

En ese tenor, se considera que de optar por el "valor más bajo" o el "valor o costo promedio" de los precios contenidos en la matriz elaborada por la Unidad de Fiscalización, para efectos de determinar el valor de un bien o servicio no reportado por el sujeto fiscalizado, no se lograría un efecto disuasivo, porque esa cuantificación podría ser menor al beneficio realmente obtenido por el infractor con el ocultamiento de la información y documentación comprobatoria, siendo que es fundamental tener en cuenta que la fiscalización de los recursos debe hacerse cargo de la existencia de prácticas infractoras como las relativas de ocultamiento del gasto, a la subvaluación de costos y sobre valuación de costos con el propósito de evadir los topes fijados en la norma para ejercer el gasto.

10. La conducta atribuible a la denunciada, viola los principios que rigen a todo proceso electoral como lo es la equidad, independencia, imparcialidad, legalidad, objetividad y certeza, máxima publicidad y, transparencia, los cuales son rectores de la función electoral; ante 'a clara omisión de presentar en el informe de gastos de campaña, las erogaciones financieras de las publicitaciones contratadas.

En ese sentido, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sostuvo que, en el campo de la fiscalización de los recursos de los sujetos obligados, los bienes jurídicos que se tutelan no sólo son la transparencia, la rendición de cuentas y a equidad en las contiendas, sino que también tiene como objetivo garantizar el cumplimiento cabal de normas relacionadas con límites de aportaciones, fuentes de financiamiento prohibidas, rebase de topes de gastos de campaña, etc.

## CONSIDERACIONES DE DERECHO

La denunciada violenta los principios de equidad y legalidad, los cuales son sustento de la competencia electoral, contenidos en el artículo 41 de la Constitución Federal; mismo que establece que la Ley garantizará que los partidos políticos nacionales, cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señala las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos políticos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado mediante esta conducta infractora, con la cual obtienen condiciones ventajosas, sobre todo sus contrincantes en la presente elección, ya que esta conducta ilegal, causa perjuicio a sus derechos.

Las autoridades electorales son las encargadas de observar que lleven a cabo las ministraciones legales de los recursos económicos de los partidos políticos, así como la correcta aplicación de sus ingresos, por lo que, el financiamiento de los institutos políticos está sujeto a estrictas normas de control tendientes a evitar conductas ilícitas.

De igual manera, el Instituto Nacional Electoral a través de sus órganos (Unidad Técnica y a Comisión de Fiscalización), realiza la tarea permanente de vigilar y controlar que, se acaten debidamente todas las obligaciones que a tales entes

corresponde con motivo del financiamiento para la realización de sus actividades ordinarias, así como la tendentes a obtener el voto ciudadano.

En ese contexto, corresponde al Instituto Nacional Electoral llevar a cabo la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos así como la resolución de las quejas que se presenten en materia de fiscalización, facultad que es: ejercida por conducto de su Comisión de Fiscalización, la que a su vez cuenta con una Unidad Técnica.

De ahí que, en los procedimientos instaurados con motivo de las quejas en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales, la señalada Unidad Técnica de Fiscalización, debe realizar todas las indagatorias que sean necesarias y útiles para allegarse de información que le permita detectar irregularidades en el manejo de los recursos de tales entes.

Asimismo, con relación a las facultades investigadoras del Instituto Nacional Electoral, se debe tener presente que el legislador federal, estableció que, en los casos en que se incumpla con las obligaciones previstas en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley General de Instituciones Y Procedimientos Electorales, compete al Instituto Nacional Electoral la sustanciación de los procedimientos sancionadores correspondientes.

En relación con los procedimientos sancionadores, la normativa establece que las facultades de investigación para el conocimiento cierto de los hechos se realizaran de forma seria, congruente, idónea, eficaz, expedita, completa y exhaustiva, en cuyo caso podrá requerir a las personas físicas y morales la entrega de las informaciones y pruebas que sean necesarias, tratándose del procedimiento en materia de quejas sobre financiamiento y gasto de los partidos políticos.

Las anteriores conductas constituyen una grave violación a lo dispuesto en las siguientes leyes electorales:

Ley General de Partidos Políticos.

1. Son obligaciones de los partidos políticos
(...)

1

s) Elaborar y entregar los informes de origen y uso de recursos e que se refiere la presente Ley;

t) Cumplir con las obligaciones que la legislación en materia de transparencia acceso a su información les impone, y

u) Las demás que establezcan las leyes federales o locales aplicables.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales,

Artículo 443.

1. Constituyen infracciones de los partidos políticos a la presente Ley:

a) El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la Ley General de Partidos Políticos y demás disposiciones aplicables de esta Ley;

b) El incumplimiento de las resoluciones o acuerdos del Instituto de los Organismos Públicos Locales;

(...)

h) El incumplimiento de las demás disposiciones previstas en la presente Ley en materia de precampañas y campañas electorales:

(...)

l) El incumplimiento de las reglas establecidas para el manejo y comprobación de sus recursos o para la entrega de la información sobre el origen, monto y destino de los mismos;

n) La comisión de cualquier otra falta de las previstas en esta Ley.

Reglamento de Fiscalización.

Artículo 127.

Documentación de los egresos

1

1. Los egresos deberán registrarse contablemente A estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales.

Artículo 243.

Sujetos obligados.

1. Se deberá presentar un informe por cada una de las campañas en que el partido, coalición o candidato independiente haya contenido a nivel federal o local, especificando los gastos ejercidos en el ámbito territorial correspondiente; así como el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar la campaña. En consecuencia, de acuerdo con las elecciones federales y locales registradas, deberán presentar:
(...)
e) Informe por cada candidato a ocupar cargo en el ayuntamiento, Delegacional, Junta municipal o Presidente de comunidad de que se trate.

2. Los candidatos por el principio de representación proporcional que realicen gastos de campaña deberán presentar el informe respectivo.

3. Los gastos reportados por los candidatos plurinominales deberán identificar la campaña beneficiada de los candidatos de mayoría relativa, los cuales serán prorrateados entre las campañas beneficiadas de la circunscripción correspondiente, según lo establecido en el artículo 218 del Reglamento.

4. Para efecto de las candidaturas comunes y alianzas partidarias, se deberá presentar un informe por cada uno de los partidos políticos integrantes de la misma.

Artículo 244.

Formatos en el que se reportan.

1. Los informes de campaña deberán reportarse a través del Sistema de Contabilidad en Línea, con base en los formatos "1C" o "1C-COA", según

1

corresponda, incluidos en el Reglamento y deberán incluir la totalidad de los ingresos recibidos y de los gastos efectuados por cada uno de los candidatos, desde que estos son registrados como tales hasta tres días antes de celebrarse la jornada electoral.

2. Los partidos políticos y coaliciones deberán presentar los informes de campaña conforme a las reglas dispuestas en los artículo 79, numeral 1, inciso b) de la Ley de Partidos.

3. Los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, presentarán los informes de ingresos y gastos por periodos de treinta días contados a partir del inicio de la etapa de campaña, dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión de cada periodo.

4. El procedimiento para la revisión de los informes se sujetará a las reglas dispuestas en el artículo 80, numeral 1, inciso d) de la Ley de Partidos y 287 del Reglamento.

5. El responsable de finanzas al que hace referencia el artículo 43, numeral 1, inciso e) de la Ley de Partidos, junto con el candidato, serán responsables del cumplimiento de la presentación de los informes y comprobación de ingresos y gastos reportados, en términos de los dispuesto por el artículo 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley de Partidos.

Artículo 245.

Contenido de los informes.

1. En los informes de campaña, los partidos, coaliciones y candidatos independientes serán incorporados los ingresos que recibieron dentro del periodo que se reporta.

2. Los gastos que deberán ser reportados en los informes de campaña serán los ejercidos dentro del periodo comprendido entre la fecha de registro de los candidatos en la elección correspondiente y hasta el fin de las campañas electorales, con cortes parciales cada treinta días.

1

Artículo 246.

Documentación anexa de informes presentados

1. Junto con los informes de campaña deberán adjuntarse a través del Sistema de Contabilidad en Línea:

[...]

b) Tratándose de anuncios espectaculares colocados en la vía pública y de las empresas dedicadas a la producción, diseño y manufactura de toda publicidad que se utilice en estos, deberá presentar el informe de contratación, la copia del contrato y en el registro contable con la factura correspondiente por la exhibición de estos anuncios, los cuales deberán contener:

I. La empresa o empresas con las que se contrató la producción, diseño y manufactura así como la renta del espacio y colocación de cada anuncio espectacular, especificando de forma clara en qué consistió el servicio prestado por cada una.

II. Las fechas en las que permanecieron los anuncios espectaculares en la via pública.

III. La ubicación de cada anuncio espectacular precisando la calle, el número del inmueble en la que se encuentra la estructura para la colocación del anuncio y la colonia.

IV. El número de póliza de diario con la que se creó el pasivo correspondiente.

V. Las dimensiones de cada anuncio espectacular.

VI. Fotografías de los anuncios espectaculares.

VII. El valor unitario de cada anuncio espectacular, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos.

VI. El candidato y campaña beneficiada.

Artículo 247.

Documentación anexa de informes presentados por coaliciones.

1. Junto con los informes de campaña que presenten las coaliciones, deberá remitirse a la Unidad Técnica:

[...]

d) Tratándose de anuncios espectaculares colocados en la vía pública deberá presentar el informe de contratación de los anuncios espectaculares colocados, la copia del contrato ce estos anuncios, además de los contratos establecidos con las empresas dedicadas a la producción, diseño y manufactura de toda publicidad que se utilice para dichos anuncios; tales informes deberán contener:

I. La empresa con la que se contrató la producción, diseño y manufactura, así como la y renta del espacio y colocación de cada anuncio espectacular.

II. Las fechas en las que permanecieron los anuncios espectaculares en la vía pública.

III. La ubicación de cada anuncio espectacular precisando la calle, el número del inmueble en la que se encuentra la estructura para la colocación del anuncio y la colonia.

IV. El número de póliza de diario con la que se creó el pasivo correspondiente.

V. Las dimensiones de cada anuncio espectacular.

VI. El valor unitario de cada anuncio espectacular, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos; el candidato y campaña beneficiada.

7

VII. Fotografías de los anuncios espectaculares.

Por tanto, en el caso que nos ocupa, resulta un hecho notorio la existencia de las irregularidades en materia de fiscalización detectadas por la omisión de presentar en el informe de gastos de campaña de la denunciada, de los gastos erogados en párrafos anteriores.

Por todo lo dicho, se acredita el incumplimiento de las disposiciones señaladas en el artículo 231 del Reglamento de Fiscalización, con relación a los informes de ingresos y gastos que deben presentar tanto los partidos políticos como los candidatos contendientes en el Proceso Electoral en curso, violando así las obligaciones legales y reglamentarias de fiscalización de los recursos que se erogan en las campañas electorales y dichos hechos denunciados constituyen un beneficio directo en favor de la denunciada.

Por lo tanto, es imperativo que esta H. Autoridad Investigadora, verifique que los gastos detallados en este documento hayan sido debidamente reportados.

Debido a todo lo expuesto, queda acreditado el agravio a los electores y demás partidos políticos contendientes en la entidad al violentarse el artículo 41 de la Constitución Federal.

**PRUEBAS**

**I. DOCUMENTAL TÉCNICA.-** Consistente en las imágenes descritas en la presente.

**II. DILIGENCIA DE FE DE HECHOS. -** Que deberá realizarse por la persona facultada para la fe por esta H. Autoridad Electoral con el objetivo de acreditar la existencia de los gastos denunciados.

**III. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-** Consiste en todas y cada una de las pruebas certificaciones, verificaciones, constancias y acuerdos que obren en el expediente formado con motivo de la presente solicitud de investigación en todo lo que favorezcan al interés de mi persona y de sociedad en general, específicamente se solicita. que en el ejercicio de la facultad investigadora realice las diligencias necesarias para certificar los gastos de campaña.

1

**IV. PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.-** Esta prueba se ofrece con fin de demostrar la veracidad de todos y cada uno de los argumentos expuestos en el presente.

Por lo anterior expuesto y fundado, le solicito se sirva:

**PRIMERO.** Tener por presentado en los términos del presente escrito.

**SEGUNDO.** Acordar y ordenar las diligencias y certificaciones que se solicitan en el presente documento, así como desahogadas las actuaciones necesarias en la presente solicitud de investigación.

**TERCERO.** A esta autoridad electoral se solicita que en el ejercicio de la facultad investigadora realice las diligencias necesarias para certificar los gastos de campaña descritos en la presente.

**CUARTO.** Dar vista a la Unidad Técnica de Fiscalización para que se inicie la substanciación de la presente queja, así como que la propaganda denunciada sea tomada en cuenta para los efectos del tope de gastos de campaña.

**MARIO ANTONIO GUERRA CASTRO**
**REPRESENTANTE PROPIETARIO DE PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

ANEXO I

| FECHA | 26/4/2024 | IMAGEN |
|---|---|---|
| UBICACIÓN | **Col. Romulo Garza, Distrito 9, San Nicolas de los Garza** | |
| CANDIDATA | Mayra Alejandra Morales Mariscal | |
| GASTO CONSISTENTE | Baners | |
| DESCRIPCIÓN | en la publicacion se aprecian los baners detrás de la candidata durante el pegoteo del dia 26 de abril | |
| PRECIO EN EL MERCADO | $500.00 | |
| # DE OBJETOS | 6 | |
| TOTAL: | **$3,000.00** | |

| FECHA | 26/4/2024 | IMAGEN |
|---|---|---|
| UBICACIÓN | **Col. Romulo Garza, Distrito 9, San Nicolas de los Garza** | |
| CANDIDATA | Mayra Alejandra Morales Mariscal | |
| GASTO CONSISTENTE EN: | bolsas ecologicas | |
| DESCRIPCIÓN | en la publicacion se aprecian simpatisantes del partido Movimiento Ciudadano repartiendo bolsas ecologicas | |
| PRECIO EN EL MERCADO | $13.00 | |
| # DE OBJETOS | 250 | |
| TOTAL: | **$3,250.00** | |

| FECHA | 26/4/2024 | IMAGEN |
|---|---|---|
| UBICACIÓN | **Col. Romulo Garza, Distrito 9, San Nicolas de los Garza** | |
| CANDIDATA | Mayra Alejandra Morales Mariscal | |
| GASTO CONSISTENTE | camisa tipo pescador con bordado | |
| DESCRIPCIÓN | en la publicacion se aprecia a la candidata usando una camisa negra tipo pescador con bordado | |
| PRECIO EN EL MERCADO | $600.00 | |
| # DE OBJETOS | 1 | |
| TOTAL: | **$600.00** | |

ANEXO I

| | |
|---|---|
| **FECHA** | 26/4/2024 |
| **UBICACIÓN** | **Col. Romulo Garza, Distrito 9, San Nicolas de los Garza** |
| **CANDIDATA** | Mayra Alejandra Morales Mariscal |
| **GASTO CONSISTENTE EN:** | bolsas ecologicas |
| **DESCRIPCIÓN** | en la publicacion se aprecian simpatisantes del partido Movimiento Ciudadano repartiendo bolsas ecologicas |
| **PRECIO EN EL MERCADO** | $13.00 |
| **# DE OBJETOS** | 250 |
| **TOTAL:** | **$3,250.00** |

**IMAGEN**

| | |
|---|---|
| **FECHA** | 26/4/2024 |
| **UBICACIÓN** | **Col. Romulo Garza, Distrito 9, San Nicolas de los Garza** |
| **CANDIDATA** | Mayra Alejandra Morales Mariscal |
| **GASTO CONSISTENTE EN:** | playeras con impresión |
| **DESCRIPCIÓN** | en la publicacion se aprecian simpatisantes del partido Movimiento Ciudadano usando playerass con impresión del partido |
| **PRECIO EN EL MERCADO** | $300.00 |
| **# DE OBJETOS** | 50 |
| **TOTAL:** | **$15,000.00** |

**IMAGEN**

| | |
|---|---|
| **FECHA** | 26/4/2024 |
| **UBICACIÓN** | **Col. Romulo Garza, Distrito 9, San Nicolas de los Garza** |
| **CANDIDATA** | Mayra Alejandra Morales Mariscal |
| **GASTO CONSISTENTE EN:** | gorra con vinil |
| **DESCRIPCIÓN** | en la publicacion se aprecia a la candidata repartiendo gorras a los ciudadanos durante el pegoteo del 26 de abril |
| **PRECIO EN EL MERCADO** | $80.00 |
| **# DE OBJETOS** | 300 |
| **TOTAL:** | **$24,000.00** |

**IMAGEN**

ANEXO I

| | | |
|---|---|---|
| **FECHA** | 26/4/2024 | **IMAGEN** |
| **UBICACIÓN** | **Col. Los Laureles** | |
| **CANDIDATA** | Mayra Alejandra Morales Mariscal | |
| **GASTO CONSISTENTE EN:** | recurso humano | |
| **DESCRIPCIÓN** | en la publicacion se aprecia a los simpatisantes de MC | |
| **PRECIO EN EL MERCADO** | $250.00 | |
| **# DE OBJETOS** | 100 | |
| **TOTAL:** | **$25,000.00** | |

| | | |
|---|---|---|
| **FECHA** | 26/4/2024 | **IMAGEN** |
| **UBICACIÓN** | **Col. Los Laureles** | |
| **CANDIDATA** | Mayra Alejandra Morales Mariscal | |
| **GASTO CONSISTENTE EN:** | banderas | |
| **DESCRIPCIÓN** | en la publicacion se aprecia a los simpatisantes de MC ondeando las banderas del partido | |
| **PRECIO EN EL MERCADO** | $40.00 | |
| **# DE OBJETOS** | 50 | |
| **TOTAL:** | **$2,000.00** | |

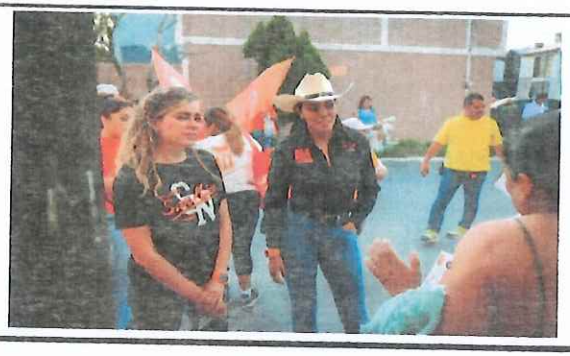

| | | |
|---|---|---|
| **FECHA** | 26/4/2024 | **IMAGEN** |
| **UBICACIÓN** | **Col. Los Laureles** | |
| **CANDIDATA** | Mayra Alejandra Morales Mariscal | |
| **GASTO CONSISTENTE EN:** | playeras con impresión | |
| **DESCRIPCIÓN** | en la publicacion se aprecia a los simpatisantes de MC usando playeras con la impresión del logo del partido | |
| **PRECIO EN EL MERCADO** | $300.00 | |
| **# DE OBJETOS** | 50 | |
| **TOTAL:** | **$15,000.00** | |

ANEXO I

| | | |
|---|---|---|
| **FECHA** | 26/4/2024 | **IMAGEN** |
| **UBICACIÓN** | **Col. Los Laureles** | |
| **CANDIDATA** | Mayra Alejandra Morales Mariscal | |
| **GASTO CONSISTENTE EN:** | playeras con impresión | |
| **DESCRIPCIÓN** | en la publicacion se aprecia a los simpatisantes de MC usando playeras con la impresión del logo del partido | |
| **PRECIO EN EL MERCADO** | $300.00 | |
| **# DE OBJETOS** | 50 | |
| **TOTAL:** | **$15,000.00** | |

| | | |
|---|---|---|
| **FECHA** | 26/4/2024 | **IMAGEN** |
| **UBICACIÓN** | **Col. Los Laureles** | |
| **CANDIDATA** | Mayra Alejandra Morales Mariscal | |
| **GASTO CONSISTENTE EN:** | volantes media carta | |
| **DESCRIPCIÓN** | en la publicacion se aprecia a la candidata repartiendo volantes de media carta a color | |
| **PRECIO EN EL MERCADO** | $2.00 | |
| **# DE OBJETOS** | 300 | |
| **TOTAL:** | **$600.00** | |

| | | |
|---|---|---|
| **FECHA** | 26/4/2024 | **IMAGEN** |
| **UBICACIÓN** | **Col. Los Laureles** | |
| **CANDIDATA** | Mayra Alejandra Morales Mariscal | |
| **GASTO CONSISTENTE EN:** | volantes media carta | |
| **DESCRIPCIÓN** | en la publicacion se aprecia a la candidata repartiendo volantes de media carta a color | |
| **PRECIO EN EL MERCADO** | $2.00 | |
| **# DE OBJETOS** | 300 | |
| **TOTAL:** | **$600.00** | |

ANEXO I

| | | |
|---|---|---|
| **FECHA** | 26/4/2024 | **IMAGEN** |
| **UBICACIÓN** | **Col. Los Laureles** | |
| **CANDIDATA** | Mayra Alejandra Morales Mariscal | |
| **GASTO CONSISTENTE EN:** | bolsas ecologicas | |
| **DESCRIPCIÓN** | en la publicacion se aprecia a la candidata y simpatisantes de MC repartiendo bolsas ecologicas | |
| **PRECIO EN EL MERCADO** | $40.00 | |
| **# DE OBJETOS** | 300 | |
| **TOTAL:** | **$12,000.00** | |

| | | |
|---|---|---|
| **FECHA** | 26/4/2024 | **IMAGEN** |
| **UBICACIÓN** | **Col. Los Laureles** | |
| **CANDIDATA** | Mayra Alejandra Morales Mariscal | |
| **GASTO CONSISTENTE EN:** | recurso humano | |
| **DESCRIPCIÓN** | en la publicacion se aprecia a la candidata y simpatisantes de MC repartiendo bolsas ecologicas | |
| **PRECIO EN EL MERCADO** | $250.00 | |
| **# DE OBJETOS** | 50 | |
| **TOTAL:** | **$12,500.00** | |

| | |
|---|---|
| **TOTALIDAD:** | **$131,800.00** |

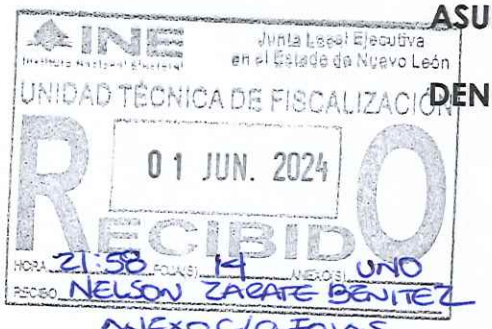


**ASUNTO:** QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN

**DENUNCIADO:** MAYRA ALEJANDRA MORALES MARISCAL CANDIDATA A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, N.L. POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO EN SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, N.L.

**ACTOR:** PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

**CONSEJO LOCAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**
**EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**
**PRESENTE.-**

**AT´N: MTRO. ISAAC DAVID RAMÍREZ BERNAL ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

MARIO ANTONIO GUERRA CASTRO en mi carácter de Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en Nuevo León, personalidad que tengo debidamente acreditada y reconocida ante este H. Instituto, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el ubicado en calle Mariano Escobedo número 650, Centro, C.P. 64000, Monterrey, N.L. y autorizando para tales efectos, a los CC. JAVIER CÉSAR RODRÍGUEZ BAUTISTA, DANIEL GALINDO CRUZ, GERARDO RAVELO LUNA, RAFAEL BALTAZAR MARTÍNEZ PLATAS, LUIS MARIO RODRÍGUEZ ROQUE, NANCY GREGORIA MACÍAS TORRES, LUIS EDUARDO DÍAZ HERNÁNDEZ, DIANA LAURA ROCHA BALDERAS,respetuosamente comparezco y expongo lo siguiente:

**QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN** que se interpone en contra de la **C. MAYRA ALEJANDRA MORALES MARISCAL, QUIEN ES CANDIDATA A LA ALCALDÍA DE SAN NICOLAS DE LOS GARZA, N.L. DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO; Y LAS DEMÁS PERSONAS POSIBLES INFRACTORAS QUE, DE LA INVESTIGACIÓN, PUEDAN SER SUSCEPTIBLES DE RESPONSABILIDADES.**

Por medio del presente escrito, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;192, 196, 199, 443 y 445 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, numeral

1, inciso u) y 54 de la Ley General de Partidos Políticos; 143, 374, 375, 376, 377, 378 y 379 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización; y 40 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, por medio del presente ocurso vengo a presentar **QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN,** por la comisión de hechos que Presumen Ser Constitutivos De Responsabilidad, Derivados De Violaciones A La Normativa Electoral.

**I. Nombre, firma autógrafa o huella digital del quejoso o denunciante.**
El presente requisito se cumple a la vista.

**II. Domicilio para oír y recibir notificaciones y, en su caso, a quien en su nombre las pueda oír y recibir.**
El presente requisito se cumple a la vista.

**III. La narración expresa y clara de los hechos en los que se basa la queja.**

**HECHOS**

1. Que el artículo 42, numeral 2 y 6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé la creación de la Comisión de Fiscalización, la cual funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General; y contará con un Secretario Técnico que será el Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización.

2. Que de conformidad con el numeral 2 del artículo 190 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estarán a cargo del Consejo General por conducto de su Comisión de Fiscalización.

3. Que los artículos 192, numeral 1, inciso f) y g), 427, numeral incisos b) y c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, faculta la Comisión de Fiscalización para ordenar la práctica de auditorías a las finanzas de los partidos políticos, los aspirantes y candidatos independientes de manera directa, o bien, a través de terceros especializados en la materia, así como ordenar visitas de verificación con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes.

1

4. El día 03 de octubre de 2023, el Consejo General del OPLE del estado de Nuevo León aprobó el acuerdo IEEPCNL-CG-89-2023, relativo al Calendario Electoral 2023-2024.

5. Que en fecha 08-ocho de marzo de 2024-dos mil veinticuatro, la C. MAYRA ALEJANDRA MORALES MARISCAL, se registró como candidata a la Alcaldía del municipio de San Nicolás de los Garza, N.L., ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana Nuevo León.

6. Que el día 30-treinta de marzo de 2024-dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó la candidatura de la C. Mayra Alejandra Morales Mariscal por la alcaldía del municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, a través de la sesión extraordinaria número IEEPCNL/CG/110/2024.

7. Que las campañas se realizarán desde el 31-treinta y uno de marzo al 29-veintinueve de mayo de 2024-dos mil veinticuatro, conforme lo establecido en artículo 143 párrafo tercero de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, así como lo señalado en el acuerdo 89/2023 del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en el que se establece el plazo de la campaña.

8. En este sentido, en fecha 25-veinticinco de mayo de 2024-dos mil veinticuatro, constatamos el gasto erogado por la C. Mayra Alejandra Morales Mariscal, que comprende el uso del vehículo para actos de campaña con las siguientes características: tipo Highlander, marca Toyota, color plata, placas EES153A del Estado de Chihuhua, la cual se aprecia que es blindada y asciende a un costo de renta por día de *$8,280.00 (OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N)* y consumo de gasolina de *$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N)*; así mismo se adjunta el anexo I, el cual da un total de *$67,800 (SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)*; ahora bien contabilizando todo lo anterior tenemos un gran total de **$79,080.00 (SETENTA Y NUEVE MIL OCHENTA PESOS 00/100 M.N.)**

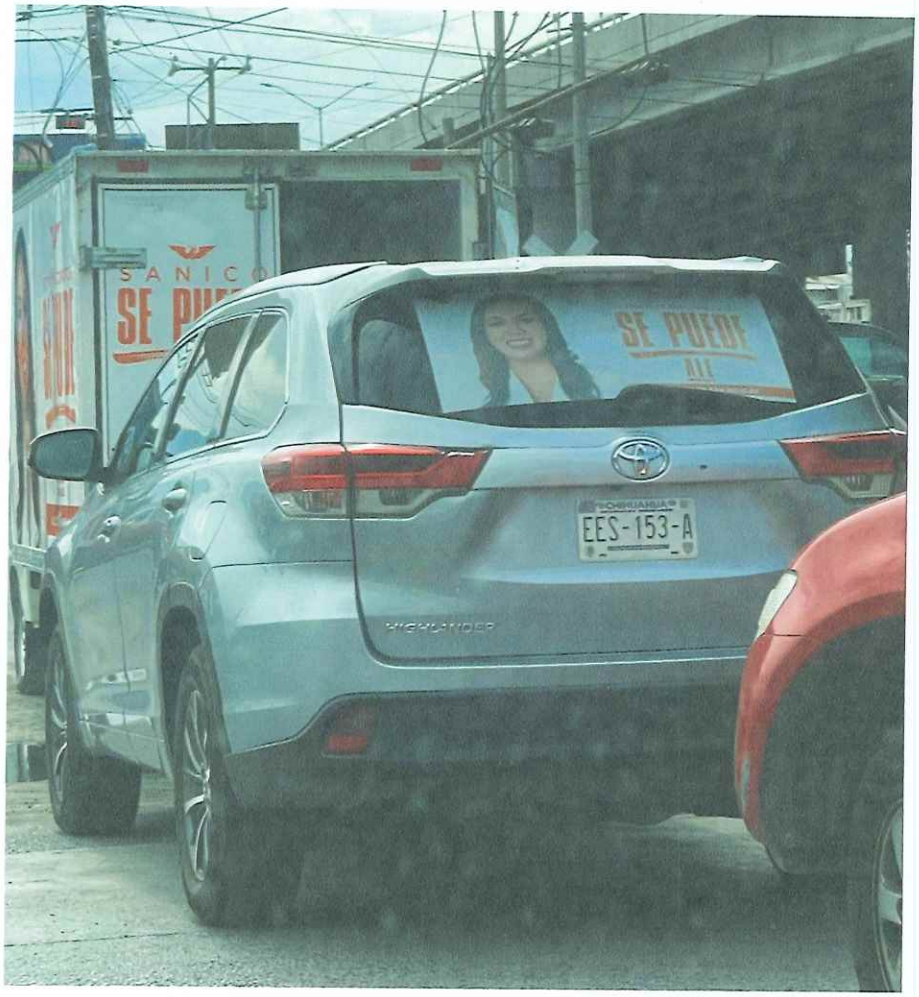


9. De tal modo, es incuestionable que la C. MAYRA ALEJANDRA MORALES MARISCAL, erogo un gasto en beneficio de su candidatura a la Alcaldía de San Nicolás de los Garza, a fin de que la ciudadanía que visualice dicha difusión de propaganda vote por ella en los próximos comicios.

En suma, a lo mencionado, la hoy denunciada debió haber reportado en su informe de gastos de campaña dentro del SIF, el gasto ejercido en mención, pues es inobjetable el beneficio que tiene a su candidatura

**10. ES ASI, QUE EXISTE LA OMISIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE REPORTAR GASTOS DE CAMPAÑA PROVENIENTES DE PROPAGANDA POR CONCEPTO DE LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN FAVOR DE SU CANDIDATURA.**

11. Por lo que, al ser un medio de difusión y publicitación de propaganda político-electoral de MAYRA ALEJANDRA MORALES MARISCAL, durante el inicio del

periodo de campaña hasta el día de hoy, es que éste debió ser reportado como **gasto de campaña.**

En ese tenor, la denunciada debió haber reportar a esta H. Autoridad Electoral los gastos relacionados con la manufactura, contratación, difusión y/o publicitación de la propaganda en mención, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Fiscalización emitido por el Instituto Nacional Electoral.

De tal modo que, se actualiza la omisión de cumplimiento de las formalidades exigidas legalmente para el registro de gastos de propaganda político-electoral de campaña, por parte de MAYRA ALEJANDRA MORALES MARISCAL; **misma que deberá ser requerida y computado por esa Unidad Técnica de Fiscalización.**

En suma a lo anterior, el artículo 27 del Reglamento de Fiscalización regula un procedimiento compuesto **para la determinación del costo de los gastos no reportados** pues, mientras que el numeral 1, inciso e) del referido artículo señala que dichos gastos serán cotizados conforme al "valor razonable"; en el diverso numeral 3 del mismo precepto se establece que el **costo de los citados gastos serán determinados conforme al "valor más alto' de la matriz de precios que al efecto realice la autoridad.**

Por lo que, para que un gasto sea considerado como sub valuado o sobre valuado, el artículo 28 del referido Reglamento, establece un requisito de procedencia consistente en que exista un registro contable, esto es que los sujetos obligados reporten en el SIF los gastos realizados.

Es precisamente el registro realizado en el SIF lo que permite a la autoridad fiscalizadora desplegar sus atribuciones y verificar si el monto reportado se apega a los criterios de valuación que contempla el Reglamento de Fiscalización.

En ese tenor, se considera que de optar por el "valor más bajo" o el "valor o costo promedio" de los precios contenidos en la matriz elaborada por la Unidad de Fiscalización, para efectos de determinar el valor de un bien o servicio no reportado por el sujeto fiscalizado, no se lograría un efecto disuasivo, porque esa cuantificación podría ser menor al beneficio realmente obtenido por el infractor con el ocultamiento de la información y documentación comprobatoria, siendo que es fundamental tener en cuenta que la fiscalización de los recursos debe

hacerse cargo de la existencia de prácticas infractoras como las relativas de ocultamiento del gasto, a la subvaluación de costos y sobre valuación de costos con el propósito de evadir los topes fijados en la norma para ejercer el gasto.

10. La conducta atribuible a la denunciada, viola los principios que rigen a todo proceso electoral como lo es la equidad, independencia, imparcialidad, legalidad, objetividad y certeza, máxima publicidad y, transparencia, los cuales son rectores de la función electoral; ante 'a clara omisión de presentar en el informe de gastos de campaña, las erogaciones financieras de las publicitaciones contratadas.

En ese sentido, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sostuvo que, en el campo de la fiscalización de los recursos de los sujetos obligados, los bienes jurídicos que se tutelan no sólo son la transparencia, la rendición de cuentas y a equidad en las contiendas, sino que también tiene como objetivo garantizar el cumplimiento cabal de normas relacionadas con límites de aportaciones, fuentes de financiamiento prohibidas, rebase de topes de gastos de campaña, etc.

## CONSIDERACIONES DE DERECHO

La denunciada violenta los principios de equidad y legalidad, los cuales son sustento de la competencia electoral, contenidos en el artículo 41 de la Constitución Federal; mismo que establece que la Ley garantizará que los partidos políticos nacionales, cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señala las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos políticos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado mediante esta conducta infractora, con la cual obtienen condiciones ventajosas, sobre todo sus contrincantes en la presente elección, ya que esta conducta ilegal, causa perjuicio a sus derechos.

Las autoridades electorales son las encargadas de observar que lleven a cabo las ministraciones legales de los recursos económicos de los partidos políticos, así como la correcta aplicación de sus ingresos, por lo que, el financiamiento de los institutos políticos está sujeto a estrictas normas de control tendientes a evitar conductas ilícitas.

De igual manera, el Instituto Nacional Electoral a través de sus órganos (Unidad Técnica y a Comisión de Fiscalización), realiza la tarea permanente de vigilar y controlar que, se acaten debidamente todas las obligaciones que a tales entes corresponde con motivo del financiamiento para la realización de sus actividades ordinarias, así como la tendentes a obtener el voto ciudadano.

En ese contexto, corresponde al Instituto Nacional Electoral llevar a cabo la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos así como la resolución de las quejas que se presenten en materia de fiscalización, facultad que es: ejercida por conducto de su Comisión de Fiscalización, la que a su vez cuenta con una Unidad Técnica.

De ahí que, en los procedimientos instaurados con motivo de las quejas en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales, la señalada Unidad Técnica de Fiscalización, debe realizar todas las indagatorias que sean necesarias y útiles para allegarse de información que le permita detectar irregularidades en el manejo de los recursos de tales entes.

Asimismo, con relación a las facultades investigadoras del Instituto Nacional Electoral, se debe tener presente que el legislador federal, estableció que, en los casos en que se incumpla con las obligaciones previstas en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley General de Instituciones Y Procedimientos Electorales, compete al Instituto Nacional Electoral la sustanciación de los procedimientos sancionadores correspondientes.

En relación con los procedimientos sancionadores, la normativa establece que las facultades de investigación para el conocimiento cierto de los hechos se realizaran de forma seria, congruente, idónea, eficaz, expedita, completa y exhaustiva, en cuyo caso podrá requerir a las personas físicas y morales la entrega de las informaciones y pruebas que sean necesarias, tratándose del procedimiento en materia de quejas sobre financiamiento y gasto de los partidos políticos.

Las anteriores conductas constituyen una grave violación a lo dispuesto en las siguientes leyes electorales:

Ley General de Partidos Políticos.

1. Son obligaciones de los partidos políticos
(...)

s) Elaborar y entregar los informes de origen y uso de recursos e que se refiere la presente Ley;

t) Cumplir con las obligaciones que la legislación en materia de transparencia acceso a su información les impone, y

u) Las demás que establezcan las leyes federales o locales aplicables.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales,

Artículo 443.

1. Constituyen infracciones de los partidos políticos a la presente Ley:

a) El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la Ley General de Partidos Políticos y demás disposiciones aplicables de esta Ley;

b) El incumplimiento de las resoluciones o acuerdos del Instituto de los Organismos Públicos Locales;

(...)

h) El incumplimiento de las demás disposiciones previstas en la presente Ley en materia de precampañas y campañas electorales:

(...)
l) El incumplimiento de las reglas establecidas para el manejo y comprobación de sus recursos o para la entrega de la información sobre el origen, monto y destino de los mismos;

n) La comisión de cualquier otra falta de las previstas en esta Ley.

Reglamento de Fiscalización.

Artículo 127.

Documentación de los egresos
1. Los egresos deberán registrarse contablemente A estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales.

Artículo 243.

Sujetos obligados.

1. Se deberá presentar un informe por cada una de las campañas en que el partido, coalición o candidato independiente haya contenido a nivel federal o local, especificando los gastos ejercidos en el ámbito territorial correspondiente; así como el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar la campaña. En consecuencia, de acuerdo con las elecciones federales y locales registradas, deberán presentar:
(...)
e) Informe por cada candidato a ocupar cargo en el ayuntamiento, Delegacional, Junta municipal o Presidente de comunidad de que se trate.

2. Los candidatos por el principio de representación proporcional que realicen gastos de campaña deberán presentar el informe respectivo.

3. Los gastos reportados por los candidatos plurinominales deberán identificar la campaña beneficiada de los candidatos de mayoría relativa, los cuales serán prorrateados entre las campañas beneficiadas de la circunscripción correspondiente, según lo establecido en el artículo 218 del Reglamento.

4. Para efecto de las candidaturas comunes y alianzas partidarias, se deberá presentar un informe por cada uno de los partidos políticos integrantes de la misma.

Artículo 244.

Formatos en el que se reportan.

1

1. Los informes de campaña deberán reportarse a través del Sistema de Contabilidad en Línea, con base en los formatos "1C" o "1C-COA", según corresponda, incluidos en el Reglamento y deberán incluir la totalidad de los ingresos recibidos y de los gastos efectuados por cada uno de los candidatos, desde que estos son registrados como tales hasta tres días antes de celebrarse la jornada electoral.

2. Los partidos políticos y coaliciones deberán presentar los informes de campaña conforme a las reglas dispuestas en los artículo 79, numeral 1, inciso b) de la Ley de Partidos.

3. Los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, presentarán los informes de ingresos y gastos por periodos de treinta días contados a partir del inicio de la etapa de campaña, dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión de cada periodo.

4. El procedimiento para la revisión de los informes se sujetará a las reglas dispuestas en el artículo 80, numeral 1, inciso d) de la Ley de Partidos y 287 del Reglamento.

5. El responsable de finanzas al que hace referencia el artículo 43, numeral 1, inciso e) de la Ley de Partidos, junto con el candidato, serán responsables del cumplimiento de la presentación de los informes y comprobación de ingresos y gastos reportados, en términos de los dispuesto por el artículo 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley de Partidos.

Artículo 245.

Contenido de los informes.

1. En los informes de campaña, los partidos, coaliciones y candidatos independientes serán incorporados los ingresos que recibieron dentro del periodo que se reporta.

2. Los gastos que deberán ser reportados en los informes de campaña serán los ejercidos dentro del periodo comprendido entre la fecha de

registro de los candidatos en la elección correspondiente y hasta el fin de las campañas electorales, con cortes parciales cada treinta días.

Artículo 246.

Documentación anexa de informes presentados

1. Junto con los informes de campaña deberán adjuntarse a través del Sistema de Contabilidad en Línea:

[...]

b) Tratándose de anuncios espectaculares colocados en la vía pública y de las empresas dedicadas a la producción, diseño y manufactura de toda publicidad que se utilice en estos, deberá presentar el informe de contratación, la copia del contrato y en el registro contable con la factura correspondiente por la exhibición de estos anuncios, los cuales deberán contener:

I. La empresa o empresas con las que se contrató la producción, diseño y manufactura así como la renta del espacio y colocación de cada anuncio espectacular, especificando de forma clara en qué consistió el servicio prestado por cada una.

II. Las fechas en las que permanecieron los anuncios espectaculares en la via pública.

III. La ubicación de cada anuncio espectacular precisando la calle, el número del inmueble en la que se encuentra la estructura para la colocación del anuncio y la colonia.

IV. El número de póliza de diario con la que se creó el pasivo correspondiente.

V. Las dimensiones de cada anuncio espectacular.

VI. Fotografías de los anuncios espectaculares.

VII. El valor unitario de cada anuncio espectacular, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos.

VI. El candidato y campaña beneficiada.

Artículo 247.

Documentación anexa de informes presentados por coaliciones.

1. Junto con los informes de campaña que presenten las coaliciones, deberá remitirse a la Unidad Técnica:

[...]

d) Tratándose de anuncios espectaculares colocados en la via pública deberá presentar el informe de contratación de los anuncios espectaculares colocados, la copia del contrato ce estos anuncios, además de los contratos establecidos con las empresas dedicadas a la producción, diseño y manufactura de toda publicidad que se utilice para dichos anuncios; tales informes deberán contener:

I. La empresa con la que se contrató la producción, diseño y manufactura, así como la y renta del espacio y colocación de cada anuncio espectacular.

II. Las fechas en las que permanecieron los anuncios espectaculares en la via pública.

III. La ubicación de cada anuncio espectacular precisando la calle, el número del inmueble en la que se encuentra la estructura para la colocación del anuncio y la colonia.

IV. El número de póliza de diario con la que se creó el pasivo correspondiente.

V. Las dimensiones de cada anuncio espectacular.

VI. El valor unitario de cada anuncio espectacular, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos; el candidato y campaña beneficiada.

VII. Fotografías de los anuncios espectaculares.

Por tanto, en el caso que nos ocupa, resulta un hecho notorio la existencia de las irregularidades en materia de fiscalización detectadas por la omisión de presentar en el informe de gastos de campaña de la denunciada, de los gastos erogados en párrafos anteriores.

Por todo lo dicho, se acredita el incumplimiento de las disposiciones señaladas en el artículo 231 del Reglamento de Fiscalización, con relación a los informes de ingresos y gastos que deben presentar tanto los partidos políticos como los candidatos contendientes en el Proceso Electoral en curso, violando así las obligaciones legales y reglamentarias de fiscalización de los recursos que se erogan en las campañas electorales y dichos hechos denunciados constituyen un beneficio directo en favor de la denunciada.

Por lo tanto, es imperativo que esta H. Autoridad Investigadora, verifique que los gastos detallados en este documento hayan sido debidamente reportados.

Debido a todo lo expuesto, queda acreditado el agravio a los electores y demás partidos políticos contendientes en la entidad al violentarse el artículo 41 de la Constitución Federal.

**PRUEBAS**

**I. DOCUMENTAL TÉCNICA.-** Consistente en las imágenes descritas en la presente.

**II. DILIGENCIA DE FE DE HECHOS.-** Que deberá realizarse por la persona facultada para la fe por esta H. Autoridad Electoral con el objetivo de acreditar la existencia de los gastos denunciados.

**III. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-** Consiste en todas y cada una de las pruebas certificaciones, verificaciones, constancias y acuerdos que obren en el expediente formado con motivo de la presente solicitud de investigación en todo lo que favorezcan al interés de mi persona y de sociedad en general,

específicamente se solicita. que en el ejercicio de la facultad investigadora realice las diligencias necesarias para certificar los gastos de campaña.

**IV. PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.-** Esta prueba se ofrece con fin de demostrar la veracidad de todos y cada uno de los argumentos expuestos en el presente.

Por lo anterior expuesto y fundado, le solicito se sirva:

**PRIMERO**. Tener por presentado en los términos del presente escrito.

**SEGUNDO**. Acordar y ordenar las diligencias y certificaciones que se solicitan en el presente documento, así como desahogadas las actuaciones necesarias en la presente solicitud de investigación.

**TERCERO**. A esta autoridad electoral se solicita que en el ejercicio de la facultad investigadora realice las diligencias necesarias para certificar los gastos de campaña descritos en la presente.

**CUARTO**. Dar vista a la Unidad Técnica de Fiscalización para que se inicie la substanciación de la presente queja, así como que la propaganda denunciada sea tomada en cuenta para los efectos del tope de gastos de campaña.

**MARIO ANTONIO GUERRA CASTRO**
**REPRESENTANTE PROPIETARIO DE PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

ANEXO I

| | | |
|---|---|---|
| **FECHA** | 25/4/2024 | **IMAGEN** |
| **UBICACIÓN** | **Col. Antiguo Corral de Piedra, San Nicolás de los Garza** | |
| **URL o DIRECCIÓN ELECTRONICA** | https://www.facebook.com/photo/?fbid=821018120061489&set=pcb.821018973394737&locale=es_LA | |
| **CANDIDATA** | Mayra Alejandra Morales Mariscal | |
| **GASTO CONSISTENTE EN:** | Bolsas ecológicas | |
| **DESCRIPCIÓN** | En la publicación se aprecia a la candidata de Movimiento Ciudadano entregando bolsas ecológicas como parte de la propaganda. | |
| **PRECIO EN EL MERCADO** | $13.00 | |
| **# DE OBJETOS** | 100 | |
| **TOTAL:** | **$1,300.00** | |

| | | |
|---|---|---|
| **FECHA** | 25/4/2024 | **IMAGEN** |
| **UBICACIÓN** | **Col. Antiguo Corral de Piedra, San Nicolás de los Garza** | |
| **URL / DIRECCIÓN ELECTRÓNICA** | https://www.facebook.com/photo?fbid=821018043394830&set=pcb.821018973394737&locale=es_LA | |
| **CANDIDATA** | Mayra Alejandra Morales Mariscal | |
| **GASTO CONSISTENTE EN:** | Playera con impresión vinil | |
| **DESCRIPCIÓN** | En la publicación se aprecia que durante el reecorrido la candidata porta una playera en color negro con impresión vinil en color naranja con logo tipo del partido político. | |
| **PRECIO EN EL MERCADO** | $200.00 | |
| **# DE OBJETOS** | 1 | |
| **TOTAL:** | **$200.00** | |

ANEXO I

| | | |
|---|---|---|
| **FECHA** | 25/4/2024 | **IMAGEN** |
| **UBICACIÓN** | **Col. Antiguo Corral de Piedra, San Nicolás de los Garza** | |
| **URL / DIRECCIÓN ELÉCTRÓNICA** | https://www.facebook.com/photo/?fbid=821018183394816&set=pcb.821018973394737&locale=es_LA | |
| **CANDIDATA** | Mayra Alejandra Morales Mariscal | |
| **GASTO CONSISTENTE EN:** | Chaleco tipo brigadista | |
| **DESCRIPCIÓN** | En la publicación se aprecia que durante el recorrido las personas que acompañan a la candidata portan un chaleco tipo brigadista en color naranja. | |
| **PRECIO EN EL MERCADO** | $600.00 | |
| **# DE OBJETOS** | 10 | |
| **TOTAL:** | **$6,000.00** | |

| | | |
|---|---|---|
| **FECHA** | 25/4/2024 | **IMAGEN** |
| **UBICACIÓN** | **San Nicolás de los Garza** | |
| **URL /DIRECCIÓN ELÉCTRÓNICA** | https://www.facebook.com/photo/?fbid=821056703390964&set=pcb.821057033390931&locale=es_LA | |
| **CANDIDATA** | Mayra Alejandra Morales Mariscal | |
| **GASTO CONSISTENTE EN:** | Camioneta tipo van sprinter con rotulado | |
| **DESCRIPCIÓN** | En la publicación se aprecia que durante el el evento, realizan la presentación de un vehículo que será utilizado como transporte y el cual se encuentra reotulado con el nombre de la candidata así como con el logotipo del partido político. | |
| **PRECIO EN EL MERCADO** | $2,000,000.00 | |
| **# DE OBJETOS** | 1 | |
| **TOTAL:** | **$2,000,000.00** | |

ANEXO I

| | | |
|---|---|---|
| **FECHA** | 25/4/2024 | **IMAGEN** |
| **UBICACIÓN** | **San Nicolás de los Garza** | |
| **URL /DIRECCIÓN ELÉCTRÓNICA** | https://www.facebook.com/photo?fbid=821056683390966&set=pcb.821057033390931&locale=es_LA | |
| **CANDIDATA** | Mayra Alejandra Morales Mariscal | |
| **GASTO CONSISTENTE EN:** | Soporte tipo Tripie | |
| **DESCRIPCIÓN** | En la publicación se aprecia que la candidata utiliza una tripie para colocar el coroplast para realizar la presentación del transporte. | |
| **PRECIO EN EL MERCADO** | $1,500.00 | |
| **# DE OBJETOS** | 1 | |
| **TOTAL:** | **$1,500.00** | |

| | | |
|---|---|---|
| **FECHA** | 25/4/2024 | **IMAGEN** |
| **UBICACIÓN** | **San Nicolás de los Garza** | |
| **URL / DIRECCIÓN ELÉCTRONICA** | https://www.facebook.com/photo?fbid=821056683390966&set=pcb.821057033390931&locale=es_LA | |
| **CANDIDATA** | Mayra Alejandra Morales Mariscal | |
| **GASTO CONSISTENTE EN:** | Impresión en coroplast | |
| **DESCRIPCIÓN** | En la publicación se aprecia que la candidata realiza la presentación del transporte, presentando las propuestas a realizar en una impresión realizada sobre un coroplast. | |
| **PRECIO EN EL MERCADO** | $600.00 | |
| **# DE OBJETOS** | 1 | |
| **TOTAL:** | **$600.00** | |

ANEXO I

| | | |
|---|---|---|
| **FECHA** | 25/4/2024 | **IMAGEN** |
| **UBICACIÓN** | **San Nicolás de los Garza** | |
| **URL / DIRECCIÓN ELECTRÓNICA** | https://www.facebook.com/photo?fbid=821056683390966&set=pcb.821057033390931&locale=es_LA | |
| **CANDIDATA** | Mayra Alejandra Morales Mariscal | |
| **GASTO CONSISTENTE EN:** | Camisa tipo pescador con bordado | |
| **DESCRIPCIÓN** | En la publicación se aprecia que durante el evento la candidata porta una camisa con bordado en color naranja siendo el logotipo del partido político. | |
| **PRECIO EN EL MERCADO** | $600.00 | |
| **# DE OBJETOS** | 1 | |
| **TOTAL:** | **$600.00** | |

| | | |
|---|---|---|
| **FECHA** | 25/4/2024 | **IMAGEN** |
| **UBICACIÓN** | **Av. Santo Domingo y Arturo B. de la Garza, San Nicolás de los Garza** | |
| **URL / DIRECCIÓN ELECTRÓNICA** | https://www.facebook.com/photo/?fbid=821114790051822&set=pcb.821115223385112&locale=es_LA | |
| **CANDIDATA** | Mayra Alejandra Morales Mariscal | |
| **GASTO CONSISTENTE EN:** | Volante media carta | |
| **DESCRIPCIÓN** | En la publicación se aprecia a la candidata entregando volantes correspondientes a su propaganda política, con impresión en ambos lados. | |
| **PRECIO EN EL MERCADO** | $2.00 | |
| **# DE OBJETOS** | 300 | |
| **TOTAL:** | **$600.00** | |

ANEXO I

| | | |
|---|---|---|
| **FECHA** | 25/4/2024 | **IMAGEN** |
| **UBICACIÓN** | **Av. Santo Domingo y Arturo B. de la Garza, San Nicolás de los Garza** | |
| **URL / DIRECCIÓN ELECTRÓNICA** | https://www.facebook.com/photo?fbid=821114810051820&set=pcb.821115223385112&locale=es_LA | |
| **CANDIDATA** | Mayra Alejandra Morales Mariscal | |
| **GASTO CONSISTENTE EN:** | Gorra con impresión vinil | |
| **DESCRIPCIÓN** | En la publicación se aprecia a las personas que acompañan a la candidata con gorras en color negro con impresión vinil del logo tipo del partido político en color naranja. | |
| **PRECIO EN EL MERCADO** | $80.00 | |
| **# DE OBJETOS** | 100 | |
| **TOTAL:** | **$8,000.00** | |

| | | |
|---|---|---|
| **FECHA** | 25/4/2024 | **IMAGEN** |
| **UBICACIÓN** | **Av. Santo Domingo y Arturo B. de la Garza, San Nicolás de los Garza** | |
| **URL / DIRECCIÓN ELECTRÓNICA** | https://www.facebook.com/photo?fbid=821114810051820&set=pcb.821115223385112&locale=es_LA | |
| **CANDIDATA** | Mayra Alejandra Morales Mariscal | |
| **GASTO CONSISTENTE EN:** | Playeras con impresión vinil | |
| **DESCRIPCIÓN** | En la publicación se aprecia a las personas del fondo con playeras en color blanco con impresión vinil en color naranja con el logotipo del partido político. | |
| **PRECIO EN EL MERCADO** | $200.00 | |
| **# DE OBJETOS** | 100 | |
| **TOTAL:** | **$20,000.00** | |

ANEXO I

| | | |
|---|---|---|
| **FECHA** | 25/4/2024 | **IMAGEN** |
| **UBICACIÓN** | **Av. Santo Domingo y Arturo B. de la Garza, San Nicolás de los Garza** | |
| **URL / DIRECCIÓN ELECTRÓNICA** | https://www.facebook.com/photo?fbid=821114810051820&set=pcb.821115223385112&locale=es_LA | |
| **CANDIDATA** | Mayra Alejandra Morales Mariscal | |
| **GASTO CONSISTENTE EN:** | Gorras con bordado | |
| **DESCRIPCIÓN** | En la publicación se aprecia a las personas que acompañan a la candidata con gorras en color naranja con bordado en color blanco del logo tipo del partido político. | |
| **PRECIO EN EL MERCADO** | $130.00 | |
| **# DE OBJETOS** | 100 | |
| **TOTAL:** | **$13,000.00** | |

| | | |
|---|---|---|
| **FECHA** | 25/4/2024 | **IMAGEN** |
| **UBICACIÓN** | **Col. Valle de San Carlos, San Nicolás de los Garza** | |
| **URL / DIRECCIÓN ELECTRÓNICA** | https://www.facebook.com/photo/?fbid=821202590043042&set=pcb.821204306709537&locale=es_LA | |
| **CANDIDATA** | Mayra Alejandra Morales Mariscal | |
| **GASTO CONSISTENTE EN:** | Playera con impresión vinil | |
| **DESCRIPCIÓN** | En la publicación se aprecia a la candidata con una playera en color negra con letras en color naranja y el logo del partido político. | |
| **PRECIO EN EL MERCADO** | $200.00 | |
| **# DE OBJETOS** | 1 | |
| **TOTAL:** | **$200.00** | |

ANEXO I

| | | |
|---|---|---|
| **FECHA** | 25/4/2024 | **IMAGEN** |
| **UBICACIÓN** | **Col. Valle de San Carlos, San Nicolás de los Garza** | |
| **URL / DIRECCIÓN ELECTRÓNICA** | https://www.facebook.com/photo/?fbid=821202456709722&set=pcb.821204306709537&locale=es_LA | |
| **CANDIDATA** | Mayra Alejandra Morales Mariscal | |
| **GASTO CONSISTENTE EN:** | Calcomanias circulares | |
| **DESCRIPCIÓN** | En la publicación se aprecia las calcomanias circulares que son colocadas en las visitas a los ciudadanos a sus domicilios. | |
| **PRECIO EN EL MERCADO** | $5.00 | |
| **# DE OBJETOS** | 300 | |
| **TOTAL:** | **$1,500.00** | |

| | | |
|---|---|---|
| **FECHA** | 25/4/2024 | **IMAGEN** |
| **UBICACIÓN** | **Col. Valle de San Carlos, San Nicolás de los Garza** | |
| **URL / DIRECCIÓN ELECTRÓNICA** | https://www.facebook.com/photo?fbid=821202596709708&set=pcb.821204306709537&locale=es_LA | |
| **CANDIDATA** | Mayra Alejandra Morales Mariscal | |
| **GASTO CONSISTENTE EN:** | Bolsas ecológicas | |
| **DESCRIPCIÓN** | En la publicación se aprecia a una personas que acompaña a la candidata sosteniendo bolsas ecológicas que le son entregadas a los ciudadanos en sus visitas. | |
| **PRECIO EN EL MERCADO** | $13.00 | |
| **# DE OBJETOS** | 100 | |
| **TOTAL:** | **$1,300.00** | |

ANEXO I

| | | |
|---|---|---|
| **FECHA** | 25/4/2024 | **IMAGEN** |
| **UBICACIÓN** | **Col. Valle de San Carlos, San Nicolás de los Garza** | |
| **URL / DIRECCIÓN ELECTRÓNICA** | https://www.facebook.com/photo/?fbid=821203366709631&set=pcb.821204306709537&locale=es_LA | 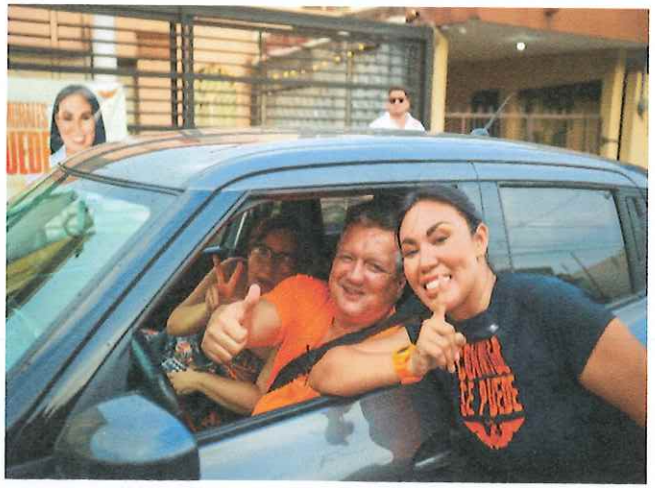 |
| **CANDIDATA** | Mayra Alejandra Morales Mariscal | |
| **GASTO CONSISTENTE EN:** | Lonas impresa | |
| **DESCRIPCIÓN** | En la publicación se aprecia la lona impresa con la fotografía de la candidata que son colocadas al exterior de los domicilios. | |
| **PRECIO EN EL MERCADO** | $200.00 | |
| **# DE OBJETOS** | 100 | |
| **TOTAL:** | **$20,000.00** | |

| | | |
|---|---|---|
| **FECHA** | 25/4/2024 | **IMAGEN** |
| **UBICACIÓN** | **Col. Valle de San Carlos, San Nicolás de los Garza** | |
| **URL / DIRECCIÓN ELECTRÓNICA** | https://www.facebook.com/photo?fbid=821202560043045&set=pcb.821204306709537&locale=es_LA | 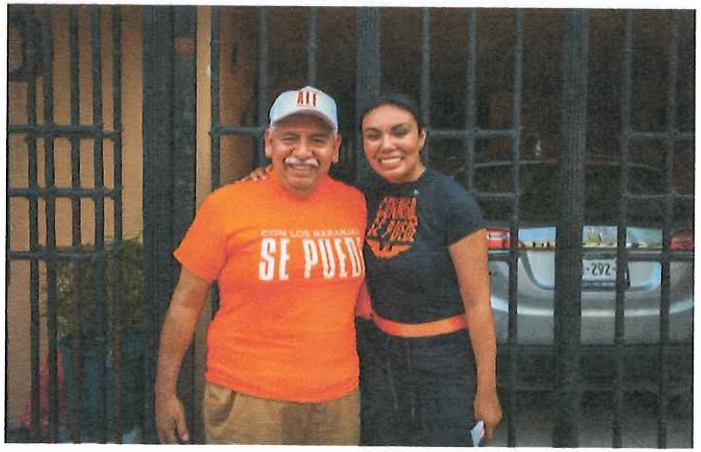  |
| **CANDIDATA** | Mayra Alejandra Morales Mariscal | |
| **GASTO CONSISTENTE EN:** | Playeras con impresión vinil | |
| **DESCRIPCIÓN** | En la publicación se aprecia a la candidata en compañía de una personas que porta con una playera en color naranja con impresión vinil en color blanco siendo la leyenda CON LOS NARANJAS SE PUEDE. | |
| **PRECIO EN EL MERCADO** | $200.00 | |
| **# DE OBJETOS** | 100 | |
| **TOTAL:** | **$20,000.00** | |

ANEXO I

| | | |
|---|---|---|
| **FECHA** | 25/4/2024 | **IMAGEN** |
| **UBICACIÓN** | **Col. Valle de San Carlos, San Nicolás de los Garza** | |
| **URL / DIRECCIÓN ELECTRÓNICA** | https://www.facebook.com/photo?fbid=821202560043045&set=pcb.821204306709537&locale=es_LA | 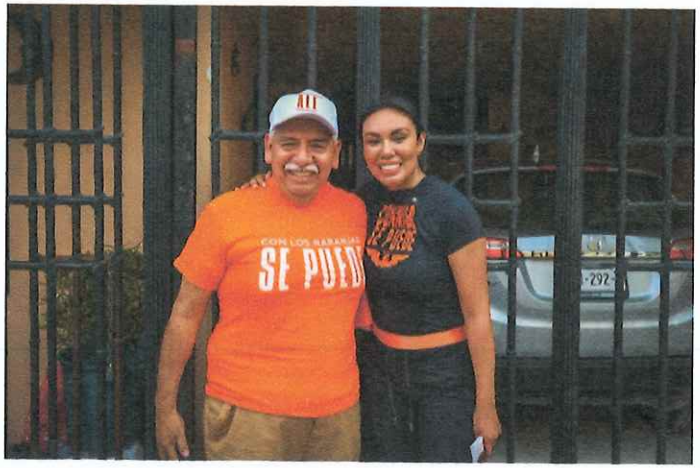 |
| **CANDIDATA** | Mayra Alejandra Morales Mariscal | |
| **GASTO CONSISTENTE EN:** | Gorra con impresión vinil | |
| **DESCRIPCIÓN** | En la publicación se aprecia a la candidata en compañía de una personas que porta con una gorra en color blanco con impresión vinil en color naranja siendo con el nombre de la candidata. | |
| **PRECIO EN EL MERCADO** | $80.00 | |
| **# DE OBJETOS** | 100 | |
| **TOTAL:** | **$8,000.00** | |

| | |
|---|---|
| **TOTALIDAD:** | **$2,102,800.00** |

**ASUNTO:** QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN

**DENUNCIADO:** MAYRA ALEJANDRA MORALES MARISCAL CANDIDATA A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, N.L. POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO EN SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, N.L.

**ACTOR:** PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

**CONSEJO LOCAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**
**EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**
**PRESENTE.-**

**AT´N: MTRO. ISAAC DAVID RAMÍREZ BERNAL ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

MARIO ANTONIO GUERRA CASTRO en mi carácter de Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en Nuevo León, personalidad que tengo debidamente acreditada y reconocida ante este H. Instituto, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el ubicado en calle Mariano Escobedo número 650, Centro, C.P. 64000, Monterrey, N.L. y autorizando para tales efectos, a los CC. JAVIER CÉSAR RODRÍGUEZ BAUTISTA, DANIEL GALINDO CRUZ, GERARDO RAVELO LUNA, RAFAEL BALTAZAR MARTÍNEZ PLATAS, LUIS MARIO RODRÍGUEZ ROQUE, NANCY GREGORIA MACÍAS TORRES, LUIS EDUARDO DÍAZ HERNÁNDEZ, DIANA LAURA ROCHA BALDERAS,respetuosamente comparezco y expongo lo siguiente:

**QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN** que se interpone en contra de la **C. MAYRA ALEJANDRA MORALES MARISCAL, QUIEN ES CANDIDATA A LA ALCALDÍA DE SAN NICOLAS DE LOS GARZA, N.L. DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO; Y LAS DEMÁS PERSONAS POSIBLES INFRACTORAS QUE, DE LA INVESTIGACIÓN, PUEDAN SER SUSCEPTIBLES DE RESPONSABILIDADES.**

Por medio del presente escrito, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;192, 196, 199, 443 y 445 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, numeral

1, inciso u) y 54 de la Ley General de Partidos Políticos; 143, 374, 375, 376, 377, 378 y 379 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización; y 40 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, por medio del presente ocurso vengo a presentar **QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN,** por la comisión de hechos que Presumen Ser Constitutivos De Responsabilidad, Derivados De Violaciones A La Normativa Electoral.

**I. Nombre, firma autógrafa o huella digital del quejoso o denunciante.**
El presente requisito se cumple a la vista.

**II. Domicilio para oír y recibir notificaciones y, en su caso, a quien en su nombre las pueda oír y recibir.**
El presente requisito se cumple a la vista.

**III. La narración expresa y clara de los hechos en los que se basa la queja.**

**HECHOS**

1. Que el artículo 42, numeral 2 y 6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé la creación de la Comisión de Fiscalización, la cual funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General; y contará con un Secretario Técnico que será el Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización.

2. Que de conformidad con el numeral 2 del artículo 190 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estarán a cargo del Consejo General por conducto de su Comisión de Fiscalización.

3. Que los artículos 192, numeral 1, inciso f) y g), 427, numeral incisos b) y c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, faculta la Comisión de Fiscalización para ordenar la práctica de auditorías a las finanzas de los partidos políticos, los aspirantes y candidatos independientes de manera directa, o bien, a través de terceros especializados en la materia, así como ordenar visitas de verificación con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes.

1

4. El día 03 de octubre de 2023, el Consejo General del OPLE del estado de Nuevo León aprobó el acuerdo IEEPCNL-CG-89-2023, relativo al Calendario Electoral 2023-2024.

5. Que en fecha 08-ocho de marzo de 2024-dos mil veinticuatro, la C. MAYRA ALEJANDRA MORALES MARISCAL, se registró como candidata a la Alcaldía del municipio de San Nicolás de los Garza, N.L., ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana Nuevo León.

6. Que el día 30-treinta de marzo de 2024-dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó la candidatura de la C. Mayra Alejandra Morales Mariscal por la alcaldía del municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, a través de la sesión extraordinaria número IEEPCNL/CG/110/2024.

7. Que las campañas se realizarán desde el 31-treinta y uno de marzo al 29-veintinueve de mayo de 2024-dos mil veinticuatro, conforme lo establecido en artículo 143 párrafo tercero de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, así como lo señalado en el acuerdo 89/2023 del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en el que se establece el plazo de la campaña.

8. En este sentido, en fecha 17-diecisiete de abril de 2024-dos mil veinticuatro, constatamos el gasto erogado por la C. Mayra Alejandra Morales Mariscal, que comprende el uso del vehículo para actos de campaña con las siguientes características: tipo Highlander, marca Toyota, color plata, placas EES153A del Estado de Chihuhua, la cual se aprecia que es blindada y asciende a un costo de renta por día de *$8,280.00 (OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N)* y consumo de gasolina de *$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N)*; así mismo se adjunta el anexo I, el cual da un total de *$58,000.00 (CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.)*; ahora bien contabilizando todo lo anterior tenemos un gran total de **$69,280.00 (SESENTA Y NUEVE MIL DOCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.)**

9. De tal modo, es incuestionable que la C. MAYRA ALEJANDRA MORALES MARISCAL, erogo un gasto en beneficio de su candidatura a la Alcaldía de San Nicolás de los Garza, a fin de que la ciudadanía que visualice dicha difusión de propaganda vote por ella en los próximos comicios.

En suma, a lo mencionado, la hoy denunciada debió haber reportado en su informe de gastos de campaña dentro del SIF, el gasto ejercido en mención, pues es inobjetable el beneficio que tiene a su candidatura

**10. ES ASI, QUE EXISTE LA OMISIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE REPORTAR GASTOS DE CAMPAÑA PROVENIENTES DE PROPAGANDA POR CONCEPTO DE LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN FAVOR DE SU CANDIDATURA.**

11. Por lo que, al ser un medio de difusión y publicitación de propaganda político-electoral de MAYRA ALEJANDRA MORALES MARISCAL, durante el inicio del

periodo de campaña hasta el día de hoy, es que éste debió ser reportado como **gasto de campaña.**

En ese tenor, la denunciada debió haber reportar a esta H. Autoridad Electoral los gastos relacionados con la manufactura, contratación, difusión y/o publicitación de la propaganda en mención, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Fiscalización emitido por el Instituto Nacional Electoral.

De tal modo que, se actualiza la omisión de cumplimiento de las formalidades exigidas legalmente para el registro de gastos de propaganda político-electoral de campaña, por parte de MAYRA ALEJANDRA MORALES MARISCAL; **misma que deberá ser requerida y computado por esa Unidad Técnica de Fiscalización.**

En suma a lo anterior, el artículo 27 del Reglamento de Fiscalización regula un procedimiento compuesto **para la determinación del costo de los gastos no reportados** pues, mientras que el numeral 1, inciso e) del referido artículo señala que dichos gastos serán cotizados conforme al "valor razonable"; en el diverso numeral 3 del mismo precepto se establece que el **costo de los citados gastos serán determinados conforme al "valor más alto' de la matriz de precios que al efecto realice la autoridad.**

Por lo que, para que un gasto sea considerado como sub valuado o sobre valuado, el artículo 28 del referido Reglamento, establece un requisito de procedencia consistente en que exista un registro contable, esto es que los sujetos obligados reporten en el SIF los gastos realizados.

Es precisamente el registro realizado en el SIF lo que permite a la autoridad fiscalizadora desplegar sus atribuciones y verificar si el monto reportado se apega a los criterios de valuación que contempla el Reglamento de Fiscalización.

En ese tenor, se considera que de optar por el "valor más bajo" o el "valor o costo promedio" de los precios contenidos en la matriz elaborada por la Unidad de Fiscalización, para efectos de determinar el valor de un bien o servicio no reportado por el sujeto fiscalizado, no se lograría un efecto disuasivo, porque esa cuantificación podría ser menor al beneficio realmente obtenido por el infractor con el ocultamiento de la información y documentación comprobatoria, siendo que es fundamental tener en cuenta que la fiscalización de los recursos debe

hacerse cargo de la existencia de prácticas infractoras como las relativas de ocultamiento del gasto, a la subvaluación de costos y sobre valuación de costos con el propósito de evadir los topes fijados en la norma para ejercer el gasto.

10. La conducta atribuible a la denunciada, viola los principios que rigen a todo proceso electoral como lo es la equidad, independencia, imparcialidad, legalidad, objetividad y certeza, máxima publicidad y, transparencia, los cuales son rectores de la función electoral; ante 'a clara omisión de presentar en el informe de gastos de campaña, las erogaciones financieras de las publicitaciones contratadas.

En ese sentido, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sostuvo que, en el campo de la fiscalización de los recursos de los sujetos obligados, los bienes jurídicos que se tutelan no sólo son la transparencia, la rendición de cuentas y a equidad en las contiendas, sino que también tiene como objetivo garantizar el cumplimiento cabal de normas relacionadas con límites de aportaciones, fuentes de financiamiento prohibidas, rebase de topes de gastos de campaña, etc.

## CONSIDERACIONES DE DERECHO

La denunciada violenta los principios de equidad y legalidad, los cuales son sustento de la competencia electoral, contenidos en el artículo 41 de la Constitución Federal; mismo que establece que la Ley garantizará que los partidos políticos nacionales, cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señala las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos políticos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado mediante esta conducta infractora, con la cual obtienen condiciones ventajosas, sobre todo sus contrincantes en la presente elección, ya que esta conducta ilegal, causa perjuicio a sus derechos.

Las autoridades electorales son las encargadas de observar que lleven a cabo las ministraciones legales de los recursos económicos de los partidos políticos, así como la correcta aplicación de sus ingresos, por lo que, el financiamiento de los institutos políticos está sujeto a estrictas normas de control tendientes a evitar conductas ilícitas.

De igual manera, el Instituto Nacional Electoral a través de sus órganos (Unidad Técnica y a Comisión de Fiscalización), realiza la tarea permanente de vigilar y controlar que, se acaten debidamente todas las obligaciones que a tales entes corresponde con motivo del financiamiento para la realización de sus actividades ordinarias, así como la tendentes a obtener el voto ciudadano.

En ese contexto, corresponde al Instituto Nacional Electoral llevar a cabo la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos así como la resolución de las quejas que se presenten en materia de fiscalización, facultad que es: ejercida por conducto de su Comisión de Fiscalización, la que a su vez cuenta con una Unidad Técnica.

De ahí que, en los procedimientos instaurados con motivo de las quejas en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales, la señalada Unidad Técnica de Fiscalización, debe realizar todas las indagatorias que sean necesarias y útiles para allegarse de información que le permita detectar irregularidades en el manejo de los recursos de tales entes.

Asimismo, con relación a las facultades investigadoras del Instituto Nacional Electoral, se debe tener presente que el legislador federal, estableció que, en los casos en que se incumpla con las obligaciones previstas en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley General de Instituciones Y Procedimientos Electorales, compete al Instituto Nacional Electoral la sustanciación de los procedimientos sancionadores correspondientes.

En relación con los procedimientos sancionadores, la normativa establece que las facultades de investigación para el conocimiento cierto de los hechos se realizaran de forma seria, congruente, idónea, eficaz, expedita, completa y exhaustiva, en cuyo caso podrá requerir a las personas físicas y morales la entrega de las informaciones y pruebas que sean necesarias, tratándose del procedimiento en materia de quejas sobre financiamiento y gasto de los partidos políticos.

Las anteriores conductas constituyen una grave violación a lo dispuesto en las siguientes leyes electorales:

Ley General de Partidos Políticos.

1. Son obligaciones de los partidos políticos
(...)

s) Elaborar y entregar los informes de origen y uso de recursos e que se refiere la presente Ley;

t) Cumplir con las obligaciones que la legislación en materia de transparencia acceso a su información les impone, y

u) Las demás que establezcan las leyes federales o locales aplicables.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales,

Artículo 443.

1. Constituyen infracciones de los partidos políticos a la presente Ley:

a) El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la Ley General de Partidos Políticos y demás disposiciones aplicables de esta Ley;

b) El incumplimiento de las resoluciones o acuerdos del Instituto de los Organismos Públicos Locales;

(...)

h) El incumplimiento de las demás disposiciones previstas en la presente Ley en materia de precampañas y campañas electorales:

(...)
l) El incumplimiento de las reglas establecidas para el manejo y comprobación de sus recursos o para la entrega de la información sobre el origen, monto y destino de los mismos;

n) La comisión de cualquier otra falta de las previstas en esta Ley.

Reglamento de Fiscalización.

Artículo 127.

Documentación de los egresos

1. Los egresos deberán registrarse contablemente A estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales.

Artículo 243.

Sujetos obligados.

1. Se deberá presentar un informe por cada una de las campañas en que el partido, coalición o candidato independiente haya contenido a nivel federal o local, especificando los gastos ejercidos en el ámbito territorial correspondiente; así como el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar la campaña. En consecuencia, de acuerdo con las elecciones federales y locales registradas, deberán presentar:

(...)

e) Informe por cada candidato a ocupar cargo en el ayuntamiento, Delegacional, Junta municipal o Presidente de comunidad de que se trate.

2. Los candidatos por el principio de representación proporcional que realicen gastos de campaña deberán presentar el informe respectivo.

3. Los gastos reportados por los candidatos plurinominales deberán identificar la campaña beneficiada de los candidatos de mayoría relativa, los cuales serán prorrateados entre las campañas beneficiadas de la circunscripción correspondiente, según lo establecido en el artículo 218 del Reglamento.

4. Para efecto de las candidaturas comunes y alianzas partidarias, se deberá presentar un informe por cada uno de los partidos políticos integrantes de la misma.

Artículo 244.

Formatos en el que se reportan.

1. Los informes de campaña deberán reportarse a través del Sistema de Contabilidad en Línea, con base en los formatos "1C" o "1C-COA", según corresponda, incluidos en el Reglamento y deberán incluir la totalidad de los ingresos recibidos y de los gastos efectuados por cada uno de los candidatos, desde que estos son registrados como tales hasta tres días antes de celebrarse la jornada electoral.

2. Los partidos políticos y coaliciones deberán presentar los informes de campaña conforme a las reglas dispuestas en los artículo 79, numeral 1, inciso b) de la Ley de Partidos.

3. Los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, presentarán los informes de ingresos y gastos por periodos de treinta días contados a partir del inicio de la etapa de campaña, dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión de cada periodo.

4. El procedimiento para la revisión de los informes se sujetará a las reglas dispuestas en el artículo 80, numeral 1, inciso d) de la Ley de Partidos y 287 del Reglamento.

5. El responsable de finanzas al que hace referencia el artículo 43, numeral 1, inciso e) de la Ley de Partidos, junto con el candidato, serán responsables del cumplimiento de la presentación de los informes y comprobación de ingresos y gastos reportados, en términos de los dispuesto por el artículo 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley de Partidos.

Artículo 245.

Contenido de los informes.

1. En los informes de campaña, los partidos, coaliciones y candidatos independientes serán incorporados los ingresos que recibieron dentro del periodo que se reporta.

2. Los gastos que deberán ser reportados en los informes de campaña serán los ejercidos dentro del periodo comprendido entre la fecha de

registro de los candidatos en la elección correspondiente y hasta el fin de las campañas electorales, con cortes parciales cada treinta días.

Artículo 246.

Documentación anexa de informes presentados

1. Junto con los informes de campaña deberán adjuntarse a través del Sistema de Contabilidad en Línea:

[...]

b) Tratándose de anuncios espectaculares colocados en la vía pública y de las empresas dedicadas a la producción, diseño y manufactura de toda publicidad que se utilice en estos, deberá presentar el informe de contratación, la copia del contrato y en el registro contable con la factura correspondiente por la exhibición de estos anuncios, los cuales deberán contener:

I. La empresa o empresas con las que se contrató la producción, diseño y manufactura así como la renta del espacio y colocación de cada anuncio espectacular, especificando de forma clara en qué consistió el servicio prestado por cada una.

II. Las fechas en las que permanecieron los anuncios espectaculares en la via pública.

III. La ubicación de cada anuncio espectacular precisando la calle, el número del inmueble en la que se encuentra la estructura para la colocación del anuncio y la colonia.

IV. El número de póliza de diario con la que se creó el pasivo correspondiente.

V. Las dimensiones de cada anuncio espectacular.

VI. Fotografías de los anuncios espectaculares.

VII. El valor unitario de cada anuncio espectacular, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos.

VI. El candidato y campaña beneficiada.

Artículo 247.

Documentación anexa de informes presentados por coaliciones.

1. Junto con los informes de campaña que presenten las coaliciones, deberá remitirse a la Unidad Técnica:

[...]

d) Tratándose de anuncios espectaculares colocados en la via pública deberá presentar el informe de contratación de los anuncios espectaculares colocados, la copia del contrato ce estos anuncios, además de los contratos establecidos con las empresas dedicadas a la producción, diseño y manufactura de toda publicidad que se utilice para dichos anuncios; tales informes deberán contener:

I. La empresa con la que se contrató la producción, diseño y manufactura, así como la y renta del espacio y colocación de cada anuncio espectacular.

II. Las fechas en las que permanecieron los anuncios espectaculares en la via pública.

III. La ubicación de cada anuncio espectacular precisando la calle, el número del inmueble en la que se encuentra la estructura para la colocación del anuncio y la colonia.

IV. El número de póliza de diario con la que se creó el pasivo correspondiente.

V. Las dimensiones de cada anuncio espectacular.

VI. El valor unitario de cada anuncio espectacular, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos; el candidato y campaña beneficiada.

VII. Fotografías de los anuncios espectaculares.

Por tanto, en el caso que nos ocupa, resulta un hecho notorio la existencia de las irregularidades en materia de fiscalización detectadas por la omisión de presentar en el informe de gastos de campaña de la denunciada, de los gastos erogados en párrafos anteriores.

Por todo lo dicho, se acredita el incumplimiento de las disposiciones señaladas en el artículo 231 del Reglamento de Fiscalización, con relación a los informes de ingresos y gastos que deben presentar tanto los partidos políticos como los candidatos contendientes en el Proceso Electoral en curso, violando así las obligaciones legales y reglamentarias de fiscalización de los recursos que se erogan en las campañas electorales y dichos hechos denunciados constituyen un beneficio directo en favor de la denunciada.

Por lo tanto, es imperativo que esta H. Autoridad Investigadora, verifique que los gastos detallados en este documento hayan sido debidamente reportados.

Debido a todo lo expuesto, queda acreditado el agravio a los electores y demás partidos políticos contendientes en la entidad al violentarse el artículo 41 de la Constitución Federal.

**PRUEBAS**

**I. DOCUMENTAL TÉCNICA.-** Consistente en las imágenes descritas en la presente.

**II. DILIGENCIA DE FE DE HECHOS.-** Que deberá realizarse por la persona facultada para la fe por esta H. Autoridad Electoral con el objetivo de acreditar la existencia de los gastos denunciados.

**III. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-** Consiste en todas y cada una de las pruebas certificaciones, verificaciones, constancias y acuerdos que obren en el expediente formado con motivo de la presente solicitud de investigación en todo lo que favorezcan al interés de mi persona y de sociedad en general,

específicamente se solicita. que en el ejercicio de la facultad investigadora realice las diligencias necesarias para certificar los gastos de campaña.

**IV. PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.-** Esta prueba se ofrece con fin de demostrar la veracidad de todos y cada uno de los argumentos expuestos en el presente.

Por lo anterior expuesto y fundado, le solicito se sirva:

**PRIMERO**. Tener por presentado en los términos del presente escrito.

**SEGUNDO**. Acordar y ordenar las diligencias y certificaciones que se solicitan en el presente documento, así como desahogadas las actuaciones necesarias en la presente solicitud de investigación.

**TERCERO**. A esta autoridad electoral se solicita que en el ejercicio de la facultad investigadora realice las diligencias necesarias para certificar los gastos de campaña descritos en la presente.

**CUARTO**. Dar vista a la Unidad Técnica de Fiscalización para que se inicie la substanciación de la presente queja, así como que la propaganda denunciada sea tomada en cuenta para los efectos del tope de gastos de campaña.

**MARIO ANTONIO GUERRA CASTRO**
**REPRESENTANTE PROPIETARIO DE PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

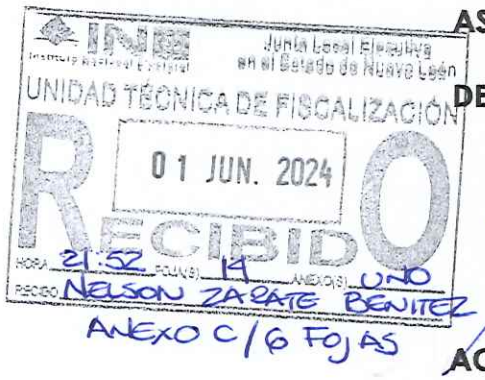


**ASUNTO:** QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN

**DENUNCIADO:** MAYRA ALEJANDRA MORALES MARISCAL CANDIDATA A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, N.L. POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO EN SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, N.L.

**ACTOR:** PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

**CONSEJO LOCAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**
**EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**
**PRESENTE.-**

**AT´N: MTRO. ISAAC DAVID RAMÍREZ BERNAL ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

MARIO ANTONIO GUERRA CASTRO en mi carácter de Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en Nuevo León, personalidad que tengo debidamente acreditada y reconocida ante este H. Instituto, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el ubicado en calle Mariano Escobedo número 650, Centro, C.P. 64000, Monterrey, N.L. y autorizando para tales efectos, a los CC. JAVIER CÉSAR RODRÍGUEZ BAUTISTA, DANIEL GALINDO CRUZ, GERARDO RAVELO LUNA, RAFAEL BALTAZAR MARTÍNEZ PLATAS, LUIS MARIO RODRÍGUEZ ROQUE, NANCY GREGORIA MACÍAS TORRES, LUIS EDUARDO DÍAZ HERNÁNDEZ, DIANA LAURA ROCHA BALDERAS,respetuosamente comparezco y expongo lo siguiente:

**QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN** que se interpone en contra de la **C. MAYRA ALEJANDRA MORALES MARISCAL, QUIEN ES CANDIDATA A LA ALCALDÍA DE SAN NICOLAS DE LOS GARZA, N.L. DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO; Y LAS DEMÁS PERSONAS POSIBLES INFRACTORAS QUE, DE LA INVESTIGACIÓN, PUEDAN SER SUSCEPTIBLES DE RESPONSABILIDADES.**

Por medio del presente escrito, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;192, 196, 199, 443 y 445 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, numeral

1, inciso u) y 54 de la Ley General de Partidos Políticos; 143, 374, 375, 376, 377, 378 y 379 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización; y 40 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, por medio del presente ocurso vengo a presentar **QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN**, por la comisión de hechos que Presumen Ser Constitutivos De Responsabilidad, Derivados De Violaciones A La Normativa Electoral.

**I. Nombre, firma autógrafa o huella digital del quejoso o denunciante.**
El presente requisito se cumple a la vista.

**II. Domicilio para oír y recibir notificaciones y, en su caso, a quien en su nombre las pueda oír y recibir.**
El presente requisito se cumple a la vista.

**III. La narración expresa y clara de los hechos en los que se basa la queja.**

**HECHOS**

1. Que el artículo 42, numeral 2 y 6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé la creación de la Comisión de Fiscalización, la cual funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General; y contará con un Secretario Técnico que será el Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización.

2. Que de conformidad con el numeral 2 del artículo 190 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estarán a cargo del Consejo General por conducto de su Comisión de Fiscalización.

3. Que los artículos 192, numeral 1, inciso f) y g), 427, numeral incisos b) y c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, faculta la Comisión de Fiscalización para ordenar la práctica de auditorías a las finanzas de los partidos políticos, los aspirantes y candidatos independientes de manera directa, o bien, a través de terceros especializados en la materia, así como ordenar visitas de verificación con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes.

4. El día 03 de octubre de 2023, el Consejo General del OPLE del estado de Nuevo León aprobó el acuerdo IEEPCNL-CG-89-2023, relativo al Calendario Electoral 2023-2024.

5. Que en fecha 08-ocho de marzo de 2024-dos mil veinticuatro, la C. MAYRA ALEJANDRA MORALES MARISCAL, se registró como candidata a la Alcaldía del municipio de San Nicolás de los Garza, N.L., ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana Nuevo León.

6. Que el día 30-treinta de marzo de 2024-dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó la candidatura de la C. Mayra Alejandra Morales Mariscal por la alcaldía del municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, a través de la sesión extraordinaria número IEEPCNL/CG/110/2024.

7. Que las campañas se realizarán desde el 31-treinta y uno de marzo al 29-veintinueve de mayo de 2024-dos mil veinticuatro, conforme lo establecido en artículo 143 párrafo tercero de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, así como lo señalado en el acuerdo 89/2023 del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en el que se establece el plazo de la campaña.

8. En este sentido, en fecha 15-quince de abril de 2024-dos mil veinticuatro, constatamos el gasto erogado por la C. Mayra Alejandra Morales Mariscal, que comprende el uso del vehículo para actos de campaña con las siguientes características: tipo Highlander, marca Toyota, color plata, placas EES153A del Estado de Chihuahua, la cual se aprecia que es blindada y asciende a un costo de renta por día de *$8,280.00 (OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N)* y consumo de gasolina de *$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N)*; así mismo se adjunta el anexo I, el cual da un total de *$34,386.00 (TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)*; ahora bien contabilizando todo lo anterior tenemos un gran total de **$45,666.00 (CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)**

9. De tal modo, es incuestionable que la C. MAYRA ALEJANDRA MORALES MARISCAL, erogo un gasto en beneficio de su candidatura a la Alcaldía de San Nicolás de los Garza, a fin de que la ciudadanía que visualice dicha difusión de propaganda vote por ella en los próximos comicios.

En suma, a lo mencionado, la hoy denunciada debió haber reportado en su informe de gastos de campaña dentro del SIF, el gasto ejercido en mención, pues es inobjetable el beneficio que tiene a su candidatura

**10. ES ASI, QUE EXISTE LA OMISIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE REPORTAR GASTOS DE CAMPAÑA PROVENIENTES DE PROPAGANDA POR CONCEPTO DE LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN FAVOR DE SU CANDIDATURA.**

11. Por lo que, al ser un medio de difusión y publicitación de propaganda político-electoral de MAYRA ALEJANDRA MORALES MARISCAL, durante el inicio del

periodo de campaña hasta el día de hoy, es que éste debió ser reportado como **gasto de campaña.**

En ese tenor, la denunciada debió haber reportar a esta H. Autoridad Electoral los gastos relacionados con la manufactura, contratación, difusión y/o publicitación de la propaganda en mención, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Fiscalización emitido por el Instituto Nacional Electoral.

De tal modo que, se actualiza la omisión de cumplimiento de las formalidades exigidas legalmente para el registro de gastos de propaganda político-electoral de campaña, por parte de MAYRA ALEJANDRA MORALES MARISCAL; **misma que deberá ser requerida y computado por esa Unidad Técnica de Fiscalización.**

En suma a lo anterior, el artículo 27 del Reglamento de Fiscalización regula un procedimiento compuesto **para la determinación del costo de los gastos no reportados** pues, mientras que el numeral 1, inciso e) del referido artículo señala que dichos gastos serán cotizados conforme al "valor razonable"; en el diverso numeral 3 del mismo precepto se establece que el **costo de los citados gastos serán determinados conforme al "valor más alto' de la matriz de precios que al efecto realice la autoridad.**

Por lo que, para que un gasto sea considerado como sub valuado o sobre valuado, el artículo 28 del referido Reglamento, establece un requisito de procedencia consistente en que exista un registro contable, esto es que los sujetos obligados reporten en el SIF los gastos realizados.

Es precisamente el registro realizado en el SIF lo que permite a la autoridad fiscalizadora desplegar sus atribuciones y verificar si el monto reportado se apega a los criterios de valuación que contempla el Reglamento de Fiscalización.

En ese tenor, se considera que de optar por el "valor más bajo" o el "valor o costo promedio" de los precios contenidos en la matriz elaborada por la Unidad de Fiscalización, para efectos de determinar el valor de un bien o servicio no reportado por el sujeto fiscalizado, no se lograría un efecto disuasivo, porque esa cuantificación podría ser menor al beneficio realmente obtenido por el infractor con el ocultamiento de la información y documentación comprobatoria, siendo que es fundamental tener en cuenta que la fiscalización de los recursos debe

hacerse cargo de la existencia de prácticas infractoras como las relativas de ocultamiento del gasto, a la subvaluación de costos y sobre valuación de costos con el propósito de evadir los topes fijados en la norma para ejercer el gasto.

10. La conducta atribuible a la denunciada, viola los principios que rigen a todo proceso electoral como lo es la equidad, independencia, imparcialidad, legalidad, objetividad y certeza, máxima publicidad y, transparencia, los cuales son rectores de la función electoral; ante 'a clara omisión de presentar en el informe de gastos de campaña, las erogaciones financieras de las publicitaciones contratadas.

En ese sentido, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sostuvo que, en el campo de la fiscalización de los recursos de los sujetos obligados, los bienes jurídicos que se tutelan no sólo son la transparencia, la rendición de cuentas y a equidad en las contiendas, sino que también tiene como objetivo garantizar el cumplimiento cabal de normas relacionadas con límites de aportaciones, fuentes de financiamiento prohibidas, rebase de topes de gastos de campaña, etc.

## CONSIDERACIONES DE DERECHO

La denunciada violenta los principios de equidad y legalidad, los cuales son sustento de la competencia electoral, contenidos en el artículo 41 de la Constitución Federal; mismo que establece que la Ley garantizará que los partidos políticos nacionales, cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señala las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos políticos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado mediante esta conducta infractora, con la cual obtienen condiciones ventajosas, sobre todo sus contrincantes en la presente elección, ya que esta conducta ilegal, causa perjuicio a sus derechos.

Las autoridades electorales son las encargadas de observar que lleven a cabo las ministraciones legales de los recursos económicos de los partidos políticos, así como la correcta aplicación de sus ingresos, por lo que, el financiamiento de los institutos políticos está sujeto a estrictas normas de control tendientes a evitar conductas ilícitas.

De igual manera, el Instituto Nacional Electoral a través de sus órganos (Unidad Técnica y a Comisión de Fiscalización), realiza la tarea permanente de vigilar y controlar que, se acaten debidamente todas las obligaciones que a tales entes corresponde con motivo del financiamiento para la realización de sus actividades ordinarias, así como la tendentes a obtener el voto ciudadano.

En ese contexto, corresponde al Instituto Nacional Electoral llevar a cabo la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos así como la resolución de las quejas que se presenten en materia de fiscalización, facultad que es: ejercida por conducto de su Comisión de Fiscalización, la que a su vez cuenta con una Unidad Técnica.

De ahí que, en los procedimientos instaurados con motivo de las quejas en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales, la señalada Unidad Técnica de Fiscalización, debe realizar todas las indagatorias que sean necesarias y útiles para allegarse de información que le permita detectar irregularidades en el manejo de los recursos de tales entes.

Asimismo, con relación a las facultades investigadoras del Instituto Nacional Electoral, se debe tener presente que el legislador federal, estableció que, en los casos en que se incumpla con las obligaciones previstas en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley General de Instituciones Y Procedimientos Electorales, compete al Instituto Nacional Electoral la sustanciación de los procedimientos sancionadores correspondientes.

En relación con los procedimientos sancionadores, la normativa establece que las facultades de investigación para el conocimiento cierto de los hechos se realizaran de forma seria, congruente, idónea, eficaz, expedita, completa y exhaustiva, en cuyo caso podrá requerir a las personas físicas y morales la entrega de las informaciones y pruebas que sean necesarias, tratándose del procedimiento en materia de quejas sobre financiamiento y gasto de los partidos políticos.

Las anteriores conductas constituyen una grave violación a lo dispuesto en las siguientes leyes electorales:

Ley General de Partidos Políticos.

1. Son obligaciones de los partidos políticos
(...)

s) Elaborar y entregar los informes de origen y uso de recursos e que se refiere la presente Ley;

t) Cumplir con las obligaciones que la legislación en materia de transparencia acceso a su información les impone, y

u) Las demás que establezcan las leyes federales o locales aplicables.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales,

Artículo 443.

1. Constituyen infracciones de los partidos políticos a la presente Ley:

a) El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la Ley General de Partidos Políticos y demás disposiciones aplicables de esta Ley;

b) El incumplimiento de las resoluciones o acuerdos del Instituto de los Organismos Públicos Locales;

(...)

h) El incumplimiento de las demás disposiciones previstas en la presente Ley en materia de precampañas y campañas electorales:

(...)
l) El incumplimiento de las reglas establecidas para el manejo y comprobación de sus recursos o para la entrega de la información sobre el origen, monto y destino de los mismos;

n) La comisión de cualquier otra falta de las previstas en esta Ley.

Reglamento de Fiscalización.

Artículo 127.

Documentación de los egresos
1. Los egresos deberán registrarse contablemente A estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales.

Artículo 243.

Sujetos obligados.

1. Se deberá presentar un informe por cada una de las campañas en que el partido, coalición o candidato independiente haya contenido a nivel federal o local, especificando los gastos ejercidos en el ámbito territorial correspondiente; asi como el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar la campaña. En consecuencia, de acuerdo con las elecciones federales y locales registradas, deberán presentar:
(...)
e) Informe por cada candidato a ocupar cargo en el ayuntamiento, Delegacional, Junta municipal o Presidente de comunidad de que se trate.

2. Los candidatos por el principio de representación proporcional que realicen gastos de campaña deberán presentar el informe respectivo.

3. Los gastos reportados por los candidatos plurinominales deberán identificar la campaña beneficiada de los candidatos de mayoría relativa, los cuales serán prorrateados entre las campañas beneficiadas de la circunscripción correspondiente, según lo establecido en el artículo 218 del Reglamento.

4. Para efecto de las candidaturas comunes y alianzas partidarias, se deberá presentar un informe por cada uno de los partidos políticos integrantes de la misma.

Artículo 244.

Formatos en el que se reportan.

1. Los informes de campaña deberán reportarse a través del Sistema de Contabilidad en Línea, con base en los formatos "1C" o "1C-COA", según corresponda, incluidos en el Reglamento y deberán incluir la totalidad de los ingresos recibidos y de los gastos efectuados por cada uno de los candidatos, desde que estos son registrados como tales hasta tres días antes de celebrarse la jornada electoral.

2. Los partidos políticos y coaliciones deberán presentar los informes de campaña conforme a las reglas dispuestas en los artículo 79, numeral 1, inciso b) de la Ley de Partidos.

3. Los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, presentarán los informes de ingresos y gastos por periodos de treinta días contados a partir del inicio de la etapa de campaña, dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión de cada periodo.

4. El procedimiento para la revisión de los informes se sujetará a las reglas dispuestas en el artículo 80, numeral 1, inciso d) de la Ley de Partidos y 287 del Reglamento.

5. El responsable de finanzas al que hace referencia el artículo 43, numeral 1, inciso e) de la Ley de Partidos, junto con el candidato, serán responsables del cumplimiento de la presentación de los informes y comprobación de ingresos y gastos reportados, en términos de los dispuesto por el artículo 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley de Partidos.

Artículo 245.

Contenido de los informes.

1. En los informes de campaña, los partidos, coaliciones y candidatos independientes serán incorporados los ingresos que recibieron dentro del periodo que se reporta.

2. Los gastos que deberán ser reportados en los informes de campaña serán los ejercidos dentro del periodo comprendido entre la fecha de

registro de los candidatos en la elección correspondiente y hasta el fin de las campañas electorales, con cortes parciales cada treinta días.

Artículo 246.

Documentación anexa de informes presentados

1. Junto con los informes de campaña deberán adjuntarse a través del Sistema de Contabilidad en Línea:

[...]

b) Tratándose de anuncios espectaculares colocados en la vía pública y de las empresas dedicadas a la producción, diseño y manufactura de toda publicidad que se utilice en estos, deberá presentar el informe de contratación, la copia del contrato y en el registro contable con la factura correspondiente por la exhibición de estos anuncios, los cuales deberán contener:

I. La empresa o empresas con las que se contrató la producción, diseño y manufactura así como la renta del espacio y colocación de cada anuncio espectacular, especificando de forma clara en qué consistió el servicio prestado por cada una.

II. Las fechas en las que permanecieron los anuncios espectaculares en la via pública.

III. La ubicación de cada anuncio espectacular precisando la calle, el número del inmueble en la que se encuentra la estructura para la colocación del anuncio y la colonia.

IV. El número de póliza de diario con la que se creó el pasivo correspondiente.

V. Las dimensiones de cada anuncio espectacular.

VI. Fotografías de los anuncios espectaculares.

VII. El valor unitario de cada anuncio espectacular, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos.

VI. El candidato y campaña beneficiada.

Artículo 247.

Documentación anexa de informes presentados por coaliciones.

1. Junto con los informes de campaña que presenten las coaliciones, deberá remitirse a la Unidad Técnica:

[...]

d) Tratándose de anuncios espectaculares colocados en la via pública deberá presentar el informe de contratación de los anuncios espectaculares colocados, la copia del contrato ce estos anuncios, además de los contratos establecidos con las empresas dedicadas a la producción, diseño y manufactura de toda publicidad que se utilice para dichos anuncios; tales informes deberán contener:

I. La empresa con la que se contrató la producción, diseño y manufactura, así como la y renta del espacio y colocación de cada anuncio espectacular.

II. Las fechas en las que permanecieron los anuncios espectaculares en la via pública.

III. La ubicación de cada anuncio espectacular precisando la calle, el número del inmueble en la que se encuentra la estructura para la colocación del anuncio y la colonia.

IV. El número de póliza de diario con la que se creó el pasivo correspondiente.

V. Las dimensiones de cada anuncio espectacular.

VI. El valor unitario de cada anuncio espectacular, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos; el candidato y campaña beneficiada.

VII. Fotografías de los anuncios espectaculares.

Por tanto, en el caso que nos ocupa, resulta un hecho notorio la existencia de las irregularidades en materia de fiscalización detectadas por la omisión de presentar en el informe de gastos de campaña de la denunciada, de los gastos erogados en párrafos anteriores.

Por todo lo dicho, se acredita el incumplimiento de las disposiciones señaladas en el artículo 231 del Reglamento de Fiscalización, con relación a los informes de ingresos y gastos que deben presentar tanto los partidos políticos como los candidatos contendientes en el Proceso Electoral en curso, violando así las obligaciones legales y reglamentarias de fiscalización de los recursos que se erogan en las campañas electorales y dichos hechos denunciados constituyen un beneficio directo en favor de la denunciada.

Por lo tanto, es imperativo que esta H. Autoridad Investigadora, verifique que los gastos detallados en este documento hayan sido debidamente reportados.

Debido a todo lo expuesto, queda acreditado el agravio a los electores y demás partidos políticos contendientes en la entidad al violentarse el artículo 41 de la Constitución Federal.

**PRUEBAS**

**I. DOCUMENTAL TÉCNICA.-** Consistente en las imágenes descritas en la presente.

**II. DILIGENCIA DE FE DE HECHOS.-** Que deberá realizarse por la persona facultada para la fe por esta H. Autoridad Electoral con el objetivo de acreditar la existencia de los gastos denunciados.

**III. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-** Consiste en todas y cada una de las pruebas certificaciones, verificaciones, constancias y acuerdos que obren en el expediente formado con motivo de la presente solicitud de investigación en todo lo que favorezcan al interés de mi persona y de sociedad en general,

específicamente se solicita. que en el ejercicio de la facultad investigadora realice las diligencias necesarias para certificar los gastos de campaña.

**IV. PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.-** Esta prueba se ofrece con fin de demostrar la veracidad de todos y cada uno de los argumentos expuestos en el presente.

Por lo anterior expuesto y fundado, le solicito se sirva:

**PRIMERO**. Tener por presentado en los términos del presente escrito.

**SEGUNDO**. Acordar y ordenar las diligencias y certificaciones que se solicitan en el presente documento, así como desahogadas las actuaciones necesarias en la presente solicitud de investigación.

**TERCERO**. A esta autoridad electoral se solicita que en el ejercicio de la facultad investigadora realice las diligencias necesarias para certificar los gastos de campaña descritos en la presente.

**CUARTO**. Dar vista a la Unidad Técnica de Fiscalización para que se inicie la substanciación de la presente queja, así como que la propaganda denunciada sea tomada en cuenta para los efectos del tope de gastos de campaña.

**MARIO ANTONIO GUERRA CASTRO**
**REPRESENTANTE PROPIETARIO DE PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

ANEXO I

| | | |
|---|---|---|
| **FECHA** | 15/4/2024 | **IMAGEN** |
| **UBICACIÓN** | **Av. República Mexicana, San Nicolás de los Garza** | |
| **URL o DIRECCIÓN ELECTRONICA** | https://www.facebook.com/photo/?fbid=814944810668820&set=pcb.814945190668782 | |
| **CANDIDATA** | Mayra Alejandra Morales Mariscal | |
| **GASTO CONSISTENTE EN:** | Microperforado | |
| **DESCRIPCIÓN** | En la publicación se aprecia a las personas que acompañan a la candidata de Movimiento Ciudadano ofreciendo microperforado a los conductores durante el pegoteo del día 15 de abril de 2024. | |
| **PRECIO EN EL MERCADO** | $200.00 | |
| **# DE OBJETOS** | 100 | |
| **TOTAL:** | **$20,000.00** | |

| | | |
|---|---|---|
| **FECHA** | 15/4/2024 | **IMAGEN** |
| **UBICACIÓN** | **Av. República Mexicana, San Nicolás de los Garza** | |
| **URL / DIRECCIÓN ELECTRÓNICA** | https://www.facebook.com/photo/?fbid=814944810668820&set=pcb.814945190668782 | |
| **CANDIDATA** | Mayra Alejandra Morales Mariscal | |
| **GASTO CONSISTENTE EN:** | Camisa bordada | |
| **DESCRIPCIÓN** | En la publicación se aprecia que durante el pegoteo del día 15 de abril de 2024, la candidata porta camisa en color negra con bordado en color naranja con el logotipo de Movimiento Ciudadano y el nombre de la candidata Ale Morales | |
| **PRECIO EN EL MERCADO** | $600.00 | |
| **# DE OBJETOS** | 1 | |
| **TOTAL:** | **$600.00** | |

ANEXO I

| | | |
|---|---|---|
| **FECHA** | 15/4/2024 | **IMAGEN** |
| **UBICACIÓN** | **Av. República Mexicana, San Nicolás de los Garza** | |
| **URL / DIRECCIÓN ELÉCTRÓNICA** | https://www.facebook.com/photo/?fbid=814944810668820&set=pcb.814945190668782 | |
| **CANDIDATA** | Mayra Alejandra Morales Mariscal | |
| **GASTO CONSISTENTE EN:** | Micrófono corporal | |
| **DESCRIPCIÓN** | En la publicación se aprecia que durante el pegoteo la candidata cuenta con un micrófono corporal para grabar audio en cada presetanción ante ciudadanos. | |
| **PRECIO EN EL MERCADO** | $3,286.00 | |
| **# DE OBJETOS** | 1 | |
| **TOTAL:** | **$3,286.00** | |

| | | |
|---|---|---|
| **FECHA** | 15/4/2024 | **IMAGEN** |
| **UBICACIÓN** | **Av. República Mexicana, San Nicolás de los Garza** | |
| **URL /DIRECCIÓN ELÉCTRÓNICA** | https://www.facebook.com/photo?fbid=814944920668809&set=pcb.814945190668782 | |
| **CANDIDATA** | Mayra Alejandra Morales Mariscal | |
| **GASTO CONSISTENTE EN:** | En la publicación se aprecia que una de las ciudadanas cuenta con una gorra en color blanco con logotipo del partido político Movimiento Ciudadano. | |
| **DESCRIPCIÓN** | En la publicación se aprecia que una de las ciudadanas cuenta con una gorra en color blanco con logotipo de la candidata. | |
| **PRECIO EN EL MERCADO** | $80.00 | |
| **# DE OBJETOS** | 100 | |
| **TOTAL:** | **$8,000.00** | |

ANEXO I

| | | |
|---|---|---|
| **FECHA** | 15/4/2024 | **IMAGEN** |
| **UBICACIÓN** | **Av. República Mexicana, San Nicolás de los Garza** | |
| **URL /DIRECCIÓN ELÉCTRÓNICA** | https://www.facebook.com/photo?fbid=814944920668809&set=pcb.814945190668782 | |
| **CANDIDATA** | Mayra Alejandra Morales Mariscal | |
| **GASTO CONSISTENTE EN:** | Playeras impresas con vinil | |
| **DESCRIPCIÓN** | En la publicación se aprecia que sobre la mesa se encuentran diversas playeras en color naranja impresas con vinil. | |
| **PRECIO EN EL MERCADO** | $200.00 | |
| **# DE OBJETOS** | 100 | |
| **TOTAL:** | **$20,000.00** | |

| | | |
|---|---|---|
| **FECHA** | 15/4/2024 | **IMAGEN** |
| **UBICACIÓN** | **Av. República Mexicana, San Nicolás de los Garza** | |
| **URL / DIRECCIÓN ELÉCTRONICA** | https://www.facebook.com/photo?fbid=814944787335489&set=pcb.814945190668782 | |
| **CANDIDATA** | Mayra Alejandra Morales Mariscal | |
| **GASTO CONSISTENTE EN:** | Bolsa ecológica | |
| **DESCRIPCIÓN** | En la publicación se aprecia que durante el recorrido la candidata entrega bolsas ecológicas a los ciudadanos con los que tiene contacto. | |
| **PRECIO EN EL MERCADO** | $13.00 | |
| **# DE OBJETOS** | 100 | |
| **TOTAL:** | **$1,300.00** | |

ANEXO I

| | | |
|---|---|---|
| **FECHA** | 15/4/2024 | **IMAGEN** |
| **UBICACIÓN** | **Av. República Mexicana, San Nicolás de los Garza** | |
| **URL / DIRECCIÓN ELÉCTRONICA** | https://www.facebook.com/photo?fbid=814944827335485&set=pcb.814945190668782 | |
| **CANDIDATA** | Mayra Alejandra Morales Mariscal | |
| **GASTO CONSISTENTE EN:** | Bandera tamaño (3mts. X 3mts.) | |
| **DESCRIPCIÓN** | En la publicación se observa a la candidata a un lado de una bandera en color naranja con letras en color blanco en las que se lee Ale Morales | |
| **PRECIO EN EL MERCADO** | $800.00 | |
| **# DE OBJETOS** | 1 | |
| **TOTAL:** | **$800.00** | |

| | | |
|---|---|---|
| **FECHA** | 15/4/2024 | **IMAGEN** |
| **UBICACIÓN** | **Av. República Mexicana, San Nicolás de los Garza** | |
| **URL / DIRECCIÓN ELECTRÓNICA** | https://www.facebook.com/photo/?fbid=814944900668811&set=pcb.814945190668782 | |
| **CANDIDATA** | Mayra Alejandra Morales Mariscal | |
| **GASTO CONSISTENTE EN:** | Volantes media carta | |
| **DESCRIPCIÓN** | En la publicación se aprecia que durante el pegoteo la candidata entrega propoganda consistente en volantes media carta impresos por ambos lados a color a los ciudadanos. | |
| **PRECIO EN EL MERCADO** | $2.00 | |
| **# DE OBJETOS** | 200 | |
| **TOTAL:** | **$400.00** | |

ANEXO I

| | | |
|---|---|---|
| **FECHA** | 15/4/2024 | **IMAGEN** |
| **UBICACIÓN** | **Av. República Mexicana, San Nicolás de los Garza** | |
| **URL / DIRECCIÓN ELECTRÓNICA** | https://www.facebook.com/photo/?fbid=814944744002160&set=pcb.814945190668782&locale=es_LA | |
| **CANDIDATA** | Mayra Alejandra Morales Mariscal | |
| **GASTO CONSISTENTE EN:** | Calcomanias | |
| **DESCRIPCIÓN** | En la publicación se aprecia que durante el pegoteo se repartieron calcomanias con el nombre de ALE MORALES y el logo de partido político. | |
| **PRECIO EN EL MERCADO** | $5.00 | |
| **# DE OBJETOS** | 200 | |
| **TOTAL:** | **$1,000.00** | |

| | | |
|---|---|---|
| **FECHA** | 15/4/2024 | **IMAGEN** |
| **UBICACIÓN** | **Col. Ciudad Ideal** | |
| **URL / DIRECCIÓN ELECTRÓNICA** | https://www.facebook.com/photo?fbid=815051573991477&set=pcb.815051630658138&locale=es_LA | |
| **CANDIDATA** | Mayra Alejandra Morales Mariscal | |
| **GASTO CONSISTENTE EN:** | Bolsa ecológica | |
| **DESCRIPCIÓN** | En la publicación se aprecia que durante el recorrido a la candidata entregando bolsas ecológicas a los ciudadanos. | |
| **PRECIO EN EL MERCADO** | $13.00 | |
| **# DE OBJETOS** | 200 | |
| **TOTAL:** | **$2,600.00** | |

**ASUNTO:** QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN

**DENUNCIADO:** MAYRA ALEJANDRA MORALES MARISCAL CANDIDATA A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, N.L. POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO EN SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, N.L.

**ACTOR:** PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

**CONSEJO LOCAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**
**EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**
**PRESENTE.-**

**AT´N: MTRO. ISAAC DAVID RAMÍREZ BERNAL ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

MARIO ANTONIO GUERRA CASTRO en mi carácter de Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en Nuevo León, personalidad que tengo debidamente acreditada y reconocida ante este H. Instituto, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el ubicado en calle Mariano Escobedo número 650, Centro, C.P. 64000, Monterrey, N.L. y autorizando para tales efectos, a los CC. JAVIER CÉSAR RODRÍGUEZ BAUTISTA, DANIEL GALINDO CRUZ, GERARDO RAVELO LUNA, RAFAEL BALTAZAR MARTÍNEZ PLATAS, LUIS MARIO RODRÍGUEZ ROQUE, NANCY GREGORIA MACÍAS TORRES, LUIS EDUARDO DÍAZ HERNÁNDEZ, DIANA LAURA ROCHA BALDERAS,respetuosamente comparezco y expongo lo siguiente:

**QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN** que se interpone en contra de la **C. MAYRA ALEJANDRA MORALES MARISCAL, QUIEN ES CANDIDATA A LA ALCALDÍA DE SAN NICOLAS DE LOS GARZA, N.L. DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO; Y LAS DEMÁS PERSONAS POSIBLES INFRACTORAS QUE, DE LA INVESTIGACIÓN, PUEDAN SER SUSCEPTIBLES DE RESPONSABILIDADES.**

Por medio del presente escrito, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;192, 196, 199, 443 y 445 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, numeral 1, inciso u) y 54 de la Ley General de Partidos Políticos; 143, 374, 375, 376, 377, 378

y 379 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización; y 40 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, por medio del presente ocurso vengo a presentar **QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN,** por la comisión de hechos que Presumen Ser Constitutivos De Responsabilidad, Derivados De Violaciones A La Normativa Electoral.

**I. Nombre, firma autógrafa o huella digital del quejoso o denunciante.**
El presente requisito se cumple a la vista.

**II. Domicilio para oír y recibir notificaciones y, en su caso, a quien en su nombre las pueda oír y recibir.**
El presente requisito se cumple a la vista.

**III. La narración expresa y clara de los hechos en los que se basa la queja.**

**HECHOS**

1. Que el artículo 42, numeral 2 y 6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé la creación de la Comisión de Fiscalización, la cual funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General; y contará con un Secretario Técnico que será el Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización.

2. Que de conformidad con el numeral 2 del artículo 190 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estarán a cargo del Consejo General por conducto de su Comisión de Fiscalización.

3. Que los artículos 192, numeral 1, inciso f) y g), 427, numeral incisos b) y c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, faculta la Comisión de Fiscalización para ordenar la práctica de auditorías a las finanzas de los partidos políticos, los aspirantes y candidatos independientes de manera directa, o bien, a través de terceros especializados en la materia, así como ordenar visitas de verificación con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes.

4. El día 03 de octubre de 2023, el Consejo General del OPLE del estado de Nuevo León aprobó el acuerdo IEEPCNL-CG-89-2023, relativo al Calendario Electoral 2023-2024.

5. Que en fecha 08-ocho de marzo de 2024-dos mil veinticuatro, la C. MAYRA ALEJANDRA MORALES MARISCAL, se registró como candidata a la Alcaldía del municipio de San Nicolás de los Garza, N.L., ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana Nuevo León.

6. Que el día 30-treinta de marzo de 2024-dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó la candidatura de la C. Mayra Alejandra Morales Mariscal por la alcaldía del municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, a través de la sesión extraordinaria número IEEPCNL/CG/110/2024.

7. Que las campañas se realizarán desde el 31-treinta y uno de marzo al 29-veintinueve de mayo de 2024-dos mil veinticuatro, conforme lo establecido en artículo 143 párrafo tercero de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, así como lo señalado en el acuerdo 89/2023 del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en el que se establece el plazo de la campaña.

8. En este sentido, en fecha 14-catorce de abril de 2024-dos mil veinticuatro, constatamos el gasto erogado por la C. Mayra Alejandra Morales Mariscal, que comprende el uso del vehículo para actos de campaña con las siguientes características: tipo Highlander, marca Toyota, color plata, placas EES153A del Estado de Chihuahua, la cual se aprecia que es blindada y asciende a un costo de renta por día de *$8,280.00 (OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N)* y consumo de gasolina de *$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N)*; así mismo se adjunta el anexo I, el cual da un total de *$45,500.00.00 (CUARENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.)*; ahora bien contabilizando todo lo anterior tenemos un gran total de **$56,280.00 (CINCUENTA Y SEIS MIL DOCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.)**

9. De tal modo, es incuestionable que la C. MAYRA ALEJANDRA MORALES MARISCAL, erogo un gasto en beneficio de su candidatura a la Alcaldía de San Nicolás de los Garza, a fin de que la ciudadanía que visualice dicha difusión de propaganda vote por ella en los próximos comicios.

En suma, a lo mencionado, la hoy denunciada debió haber reportado en su informe de gastos de campaña dentro del SIF, el gasto ejercido en mención, pues es inobjetable el beneficio que tiene a su candidatura

**10. ES ASI, QUE EXISTE LA OMISIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE REPORTAR GASTOS DE CAMPAÑA PROVENIENTES DE PROPAGANDA POR CONCEPTO DE LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN FAVOR DE SU CANDIDATURA.**

11. Por lo que, al ser un medio de difusión y publicitación de propaganda político-electoral de MAYRA ALEJANDRA MORALES MARISCAL, durante el inicio del periodo de campaña hasta el día de hoy, es que éste debió ser reportado como **gasto de campaña.**

En ese tenor, la denunciada debió haber reportar a esta H. Autoridad Electoral los gastos relacionados con la manufactura, contratación, difusión y/o

publicitación de la propaganda en mención, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Fiscalización emitido por el Instituto Nacional Electoral.

De tal modo que, se actualiza la omisión de cumplimiento de las formalidades exigidas legalmente para el registro de gastos de propaganda político-electoral de campaña, por parte de MAYRA ALEJANDRA MORALES MARISCAL; **misma que deberá ser requerida y computado por esa Unidad Técnica de Fiscalización.**

En suma a lo anterior, el artículo 27 del Reglamento de Fiscalización regula un procedimiento compuesto **para la determinación del costo de los gastos no reportados** pues, mientras que el numeral 1, inciso e) del referido artículo señala que dichos gastos serán cotizados conforme al "valor razonable"; en el diverso numeral 3 del mismo precepto se establece que el **costo de los citados gastos serán determinados conforme al "valor más alto' de la matriz de precios que al efecto realice la autoridad.**

Por lo que, para que un gasto sea considerado como sub valuado o sobre valuado, el artículo 28 del referido Reglamento, establece un requisito de procedencia consistente en que exista un registro contable, esto es que los sujetos obligados reporten en el SIF los gastos realizados.

Es precisamente el registro realizado en el SIF lo que permite a la autoridad fiscalizadora desplegar sus atribuciones y verificar si el monto reportado se apega a los criterios de valuación que contempla el Reglamento de Fiscalización.

En ese tenor, se considera que de optar por el "valor más bajo" o el "valor o costo promedio" de los precios contenidos en la matriz elaborada por la Unidad de Fiscalización, para efectos de determinar el valor de un bien o servicio no reportado por el sujeto fiscalizado, no se lograría un efecto disuasivo, porque esa cuantificación podría ser menor al beneficio realmente obtenido por el infractor con el ocultamiento de la información y documentación comprobatoria, siendo que es fundamental tener en cuenta que la fiscalización de los recursos debe hacerse cargo de la existencia de prácticas infractoras como las relativas de ocultamiento del gasto, a la subvaluación de costos y sobre valuación de costos con el propósito de evadir los topes fijados en la norma para ejercer el gasto.

10. La conducta atribuible a la denunciada, viola los principios que rigen a todo proceso electoral como lo es la equidad, independencia, imparcialidad, legalidad, objetividad y certeza, máxima publicidad y, transparencia, los cuales son rectores de la función electoral; ante 'a clara omisión de presentar en el informe de gastos de campaña, las erogaciones financieras de las publicitaciones contratadas.

En ese sentido, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sostuvo que, en el campo de la fiscalización de los recursos de los sujetos obligados, los bienes jurídicos que se tutelan no sólo son la transparencia, la rendición de cuentas y a equidad en las contiendas, sino que también tiene como objetivo garantizar el cumplimiento cabal de normas relacionadas con límites de aportaciones, fuentes de financiamiento prohibidas, rebase de topes de gastos de campaña, etc.

## CONSIDERACIONES DE DERECHO

La denunciada violenta los principios de equidad y legalidad, los cuales son sustento de la competencia electoral, contenidos en el artículo 41 de la Constitución Federal; mismo que establece que la Ley garantizará que los partidos políticos nacionales, cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señala las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos políticos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado mediante esta conducta infractora, con la cual obtienen condiciones ventajosas, sobre todo sus contrincantes en la presente elección, ya que esta conducta ilegal, causa perjuicio a sus derechos.

Las autoridades electorales son las encargadas de observar que lleven a cabo las ministraciones legales de los recursos económicos de los partidos políticos, así como la correcta aplicación de sus ingresos, por lo que, el financiamiento de los institutos políticos está sujeto a estrictas normas de control tendientes a evitar conductas ilícitas.

De igual manera, el Instituto Nacional Electoral a través de sus órganos (Unidad Técnica y a Comisión de Fiscalización), realiza la tarea permanente de vigilar y controlar que, se acaten debidamente todas las obligaciones que a tales entes

corresponde con motivo del financiamiento para la realización de sus actividades ordinarias, así como la tendentes a obtener el voto ciudadano.

En ese contexto, corresponde al Instituto Nacional Electoral llevar a cabo la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos así como la resolución de las quejas que se presenten en materia de fiscalización, facultad que es: ejercida por conducto de su Comisión de Fiscalización, la que a su vez cuenta con una Unidad Técnica.

De ahí que, en los procedimientos instaurados con motivo de las quejas en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales, la señalada Unidad Técnica de Fiscalización, debe realizar todas las indagatorias que sean necesarias y útiles para allegarse de información que le permita detectar irregularidades en el manejo de los recursos de tales entes.

Asimismo, con relación a las facultades investigadoras del Instituto Nacional Electoral, se debe tener presente que el legislador federal, estableció que, en los casos en que se incumpla con las obligaciones previstas en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley General de Instituciones Y Procedimientos Electorales, compete al Instituto Nacional Electoral la sustanciación de los procedimientos sancionadores correspondientes.

En relación con los procedimientos sancionadores, la normativa establece que las facultades de investigación para el conocimiento cierto de los hechos se realizaran de forma seria, congruente, idónea, eficaz, expedita, completa y exhaustiva, en cuyo caso podrá requerir a las personas físicas y morales la entrega de las informaciones y pruebas que sean necesarias, tratándose del procedimiento en materia de quejas sobre financiamiento y gasto de los partidos políticos.

Las anteriores conductas constituyen una grave violación a lo dispuesto en las siguientes leyes electorales:

Ley General de Partidos Políticos.

> 1. Son obligaciones de los partidos políticos
> (...)

s) Elaborar y entregar los informes de origen y uso de recursos e que se refiere la presente Ley;

t) Cumplir con las obligaciones que la legislación en materia de transparencia acceso a su información les impone, y

u) Las demás que establezcan las leyes federales o locales aplicables.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales,

Artículo 443.

1. Constituyen infracciones de los partidos políticos a la presente Ley:

a) El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la Ley General de Partidos Políticos y demás disposiciones aplicables de esta Ley;

b) El incumplimiento de las resoluciones o acuerdos del Instituto de los Organismos Públicos Locales;

(...)

h) El incumplimiento de las demás disposiciones previstas en la presente Ley en materia de precampañas y campañas electorales:

(...)
l) El incumplimiento de las reglas establecidas para el manejo y comprobación de sus recursos o para la entrega de la información sobre el origen, monto y destino de los mismos;

n) La comisión de cualquier otra falta de las previstas en esta Ley.

Reglamento de Fiscalización.

Artículo 127.

Documentación de los egresos

1. Los egresos deberán registrarse contablemente A estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales.

Artículo 243.

Sujetos obligados.

1. Se deberá presentar un informe por cada una de las campañas en que el partido, coalición o candidato independiente haya contenido a nivel federal o local, especificando los gastos ejercidos en el ámbito territorial correspondiente; así como el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar la campaña. En consecuencia, de acuerdo con las elecciones federales y locales registradas, deberán presentar:
(...)
e) Informe por cada candidato a ocupar cargo en el ayuntamiento, Delegacional, Junta municipal o Presidente de comunidad de que se trate.

2. Los candidatos por el principio de representación proporcional que realicen gastos de campaña deberán presentar el informe respectivo.

3. Los gastos reportados por los candidatos plurinominales deberán identificar la campaña beneficiada de los candidatos de mayoría relativa, los cuales serán prorrateados entre las campañas beneficiadas de la circunscripción correspondiente, según lo establecido en el artículo 218 del Reglamento.

4. Para efecto de las candidaturas comunes y alianzas partidarias, se deberá presentar un informe por cada uno de los partidos políticos integrantes de la misma.

Artículo 244.

Formatos en el que se reportan.

1. Los informes de campaña deberán reportarse a través del Sistema de Contabilidad en Línea, con base en los formatos "1C" o "1C-COA", según

corresponda, incluidos en el Reglamento y deberán incluir la totalidad de los ingresos recibidos y de los gastos efectuados por cada uno de los candidatos, desde que estos son registrados como tales hasta tres días antes de celebrarse la jornada electoral.

2. Los partidos políticos y coaliciones deberán presentar los informes de campaña conforme a las reglas dispuestas en los artículo 79, numeral 1, inciso b) de la Ley de Partidos.

3. Los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, presentarán los informes de ingresos y gastos por periodos de treinta días contados a partir del inicio de la etapa de campaña, dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión de cada periodo.

4. El procedimiento para la revisión de los informes se sujetará a las reglas dispuestas en el artículo 80, numeral 1, inciso d) de la Ley de Partidos y 287 del Reglamento.

5. El responsable de finanzas al que hace referencia el artículo 43, numeral 1, inciso e) de la Ley de Partidos, junto con el candidato, serán responsables del cumplimiento de la presentación de los informes y comprobación de ingresos y gastos reportados, en términos de los dispuesto por el artículo 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley de Partidos.

Artículo 245.

Contenido de los informes.

1. En los informes de campaña, los partidos, coaliciones y candidatos independientes serán incorporados los ingresos que recibieron dentro del periodo que se reporta.

2. Los gastos que deberán ser reportados en los informes de campaña serán los ejercidos dentro del periodo comprendido entre la fecha de registro de los candidatos en la elección correspondiente y hasta el fin de las campañas electorales, con cortes parciales cada treinta días.

Artículo 246.

Documentación anexa de informes presentados

1. Junto con los informes de campaña deberán adjuntarse a través del Sistema de Contabilidad en Línea:

[...]

b) Tratándose de anuncios espectaculares colocados en la vía pública y de las empresas dedicadas a la producción, diseño y manufactura de toda publicidad que se utilice en estos, deberá presentar el informe de contratación, la copia del contrato y en el registro contable con la factura correspondiente por la exhibición de estos anuncios, los cuales deberán contener:

I. La empresa o empresas con las que se contrató la producción, diseño y manufactura así como la renta del espacio y colocación de cada anuncio espectacular, especificando de forma clara en qué consistió el servicio prestado por cada una.

II. Las fechas en las que permanecieron los anuncios espectaculares en la via pública.

III. La ubicación de cada anuncio espectacular precisando la calle, el número del inmueble en la que se encuentra la estructura para la colocación del anuncio y la colonia.

IV. El número de póliza de diario con la que se creó el pasivo correspondiente.

V. Las dimensiones de cada anuncio espectacular.

VI. Fotografías de los anuncios espectaculares.

VII. El valor unitario de cada anuncio espectacular, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos.

VI. El candidato y campaña beneficiada.

Artículo 247.

Documentación anexa de informes presentados por coaliciones.

1. Junto con los informes de campaña que presenten las coaliciones, deberá remitirse a la Unidad Técnica:

[...]

d) Tratándose de anuncios espectaculares colocados en la vía pública deberá presentar el informe de contratación de los anuncios espectaculares colocados, la copia del contrato ce estos anuncios, además de los contratos establecidos con las empresas dedicadas a la producción, diseño y manufactura de toda publicidad que se utilice para dichos anuncios; tales informes deberán contener:

I. La empresa con la que se contrató la producción, diseño y manufactura, así como la y renta del espacio y colocación de cada anuncio espectacular.

II. Las fechas en las que permanecieron los anuncios espectaculares en la vía pública.

III. La ubicación de cada anuncio espectacular precisando la calle, el número del inmueble en la que se encuentra la estructura para la colocación del anuncio y la colonia.

IV. El número de póliza de diario con la que se creó el pasivo correspondiente.

V. Las dimensiones de cada anuncio espectacular.

VI. El valor unitario de cada anuncio espectacular, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos; el candidato y campaña beneficiada.

VII. Fotografías de los anuncios espectaculares.

Por tanto, en el caso que nos ocupa, resulta un hecho notorio la existencia de las irregularidades en materia de fiscalización detectadas por la omisión de presentar en el informe de gastos de campaña de la denunciada, de los gastos erogados en párrafos anteriores.

Por todo lo dicho, se acredita el incumplimiento de las disposiciones señaladas en el artículo 231 del Reglamento de Fiscalización, con relación a los informes de ingresos y gastos que deben presentar tanto los partidos políticos como los candidatos contendientes en el Proceso Electoral en curso, violando así las obligaciones legales y reglamentarias de fiscalización de los recursos que se erogan en las campañas electorales y dichos hechos denunciados constituyen un beneficio directo en favor de la denunciada.

Por lo tanto, es imperativo que esta H. Autoridad Investigadora, verifique que los gastos detallados en este documento hayan sido debidamente reportados.

Debido a todo lo expuesto, queda acreditado el agravio a los electores y demás partidos políticos contendientes en la entidad al violentarse el artículo 41 de la Constitución Federal.

**PRUEBAS**

**I. DOCUMENTAL TÉCNICA.-** Consistente en las imágenes descritas en la presente.

**II. DILIGENCIA DE FE DE HECHOS. -** Que deberá realizarse por la persona facultada para la fe por esta H. Autoridad Electoral con el objetivo de acreditar la existencia de los gastos denunciados.

**III. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-** Consiste en todas y cada una de las pruebas certificaciones, verificaciones, constancias y acuerdos que obren en el expediente formado con motivo de la presente solicitud de investigación en todo lo que favorezcan al interés de mi persona y de sociedad en general, específicamente se solicita. que en el ejercicio de la facultad investigadora realice las diligencias necesarias para certificar los gastos de campaña.

**IV. PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.-** Esta prueba se ofrece con fin de demostrar la veracidad de todos y cada uno de los argumentos expuestos en el presente.

Por lo anterior expuesto y fundado, le solicito se sirva:

**PRIMERO**. Tener por presentado en los términos del presente escrito.

**SEGUNDO**. Acordar y ordenar las diligencias y certificaciones que se solicitan en el presente documento, así como desahogadas las actuaciones necesarias en la presente solicitud de investigación.

**TERCERO**. A esta autoridad electoral se solicita que en el ejercicio de la facultad investigadora realice las diligencias necesarias para certificar los gastos de campaña descritos en la presente.

**CUARTO**. Dar vista a la Unidad Técnica de Fiscalización para que se inicie la substanciación de la presente queja, así como que la propaganda denunciada sea tomada en cuenta para los efectos del tope de gastos de campaña.

**MARIO ANTONIO GUERRA CASTRO**
**REPRESENTANTE PROPIETARIO DE PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

ANEXO I

| | | |
|---|---|---|
| **FECHA** | 14/04/2024 | **IMAGEN** |
| **UBICACIÓN** | **AV. DIEGO DIAZ DE BERLANGA Y AV. CORDILLERA DE LOS ANDES, SAN NICOLAS DE LOS GARZA** | |
| **URL o DIRECCIÓN ELECTRONICA** | https://www.facebook.com/share/p/kmkfhGvrSwQ9Cy8R/?mibextid=qi2Omg | |
| **CANDIDATA** | Mayra Alejandra Morales Mariscal | |
| **GASTO CONSISTENTE EN:** | VINIL ADESHIVO CON LOGOTIPO DE MOVIMIENTO CIUDADANO | |
| **DESCRIPCIÓN** | En la publicación se aprecia que el día 14 de abril de 2024, la candidata y demás personal pegaban en los vehículos calcomonías con publicidad de Movimiento Ciudadano, en donde se da a conocer. | |
| **PRECIO EN EL MERCADO** | $5.00 | |
| **# DE OBJETOS** | 500 | |
| **TOTAL:** | **$2,500.00** | |

ANEXO I

| | | |
|---|---|---|
| **FECHA** | 14/04/2024 | **IMAGEN** |
| **UBICACIÓN** | **AV. DIEGO DIAZ DE BERLANGA Y AV. CORDILLERA DE LOS ANDES, SAN NICOLAS DE LOS GARZA** | |
| **URL / DIRECCIÓN ELECTRÓNICA** | https://www.facebook.com/share/p/kmkfhGvrSwQ9Cy8R/?mibextid=qi2Omg | |
| **CANDIDATA** | Mayra Alejandra Morales Mariscal | |
| **GASTO CONSISTENTE EN:** | PLAYERAS CON LOGOTIPO DE MOVIMINENTO CIUDADANO | |
| **DESCRIPCIÓN** | En la publicación se aprecia que durante el pegoteo del día 14 de abril de 2024, la candidata y demás personal se observa portando playeras naranjas con el logotipo de Movimiento Ciudadano, en donde se dá a conocer. | |
| **PRECIO EN EL MERCADO** | $300.00 | |
| **# DE OBJETOS** | 30 | |
| **TOTAL:** | **$9,000.00** | |

ANEXO I

| | | |
|---|---|---|
| **FECHA** | 14/04/2024 | **IMAGEN** |
| **UBICACIÓN** | **AV. DIEGO DIAZ DE BERLANGA Y AV. CORDILLERA DE LOS ANDES, SAN NICOLAS DE LOS GARZA** | |
| **URL / DIRECCIÓN ELÉCTRÓNICA** | https://www.facebook.com/share/p/kmkfhGvrSwQ9Cy8R/?mibextid=qi2Omg | |
| **CANDIDATA** | Mayra Alejandra Morales Mariscal | |
| **GASTO CONSISTENTE EN:** | BOLSAS ECOLOGICAS CON LOGOTIPO DE MOVIMIENTO CIUDADANO | |
| **DESCRIPCIÓN** | En la publicación se aprecia que durante el pegoteo del día 14 de abril de 2024, la candidata y demás personal con playeras naranjas con el logotipo de Movimiento Ciudadano, repartiendo bolsas ecológicas con asas con publicidad de Movimiento Ciudadano, en donde se dá a conocer. | |
| **PRECIO EN EL MERCADO** | $13.00 | |
| **# DE OBJETOS** | 100 | |
| **TOTAL:** | **$1,300.00** | |

ANEXO I

| | | |
|---|---|---|
| **FECHA** | 14/04/2024 | **IMAGEN** |
| **UBICACIÓN** | **AV. DIEGO DIAZ DE BERLANGA Y AV. CORDILLERA DE LOS ANDES, SAN NICOLAS DE LOS GARZA** | |
| **URL /DIRECCIÓN ELÉCTRÓNICA** | https://www.facebook.com/share/p/kmkfhGvrSwQ9Cy8R/?mibextid=qi2Omg | |
| **CANDIDATA** | Mayra Alejandra Morales Mariscal | |
| **GASTO CONSISTENTE EN:** | BANDERAS | |
| **DESCRIPCIÓN** | En la publicación se aprecia a travez del reflejo de las puertas de vidrio que durante el pegoteo del día 14 de ABRIL de 2024, se utilizaron banderas color naranja con la leyenda ALEJANDRA MORALES | |
| **PRECIO EN EL MERCADO** | $40.00 | |
| **# DE OBJETOS** | 50 | |
| **TOTAL:** | **$2,000.00** | |

ANEXO I

| | | |
|---|---|---|
| **FECHA** | 14/04/2024 | **IMAGEN** |
| **UBICACIÓN** | **AV. DIEGO DIAZ DE BERLANGA Y AV. CORDILLERA DE LOS ANDES, SAN NICOLAS DE LOS GARZA** | |
| **URL / DIRECCIÓN ELÉCTRONICA** | https://www.facebook.com/share/p/kmkfhGvrSwQ9Cy8R/?mibextid=qi2Omg | |
| **CANDIDATA** | Mayra Alejandra Morales Mariscal | |
| **GASTO CONSISTENTE EN:** | STAFF / PERSONAL | |
| **DESCRIPCIÓN** | En la publicación se aprecia que durante el pegoteo del día 14 de abril de 2024, se encontraron cerca de 20 personas colaboraron durante el pegoteo, es decir, colocando calcamonias, auxiliando a la candidata | |
| **PRECIO EN EL MERCADO** | $250.00 | |
| **# DE OBJETOS** | 20 | |
| **TOTAL:** | **$5,000.00** | |

ANEXO I

| FECHA | 14/04/2024 | IMAGEN |
|---|---|---|
| **UBICACIÓN** | **AV. DIEGO DIAZ DE BERLANGA Y AV. CORDILLERA DE LOS ANDES, SAN NICOLAS DE LOS GARZA** | |
| **URL / DIRECCIÓN ELÉCTRONICA** | https://www.facebook.com/share/p/kmkfhGvrSwQ9Cy8R/?mibextid=qi2Omg | |
| **CANDIDATA** | Mayra Alejandra Morales Mariscal | |
| **GASTO CONSISTENTE EN:** | GORRA BORDADA | |
| **DESCRIPCIÓN** | En la publicación se aprecia que durante el pegoteo del día 14 de abril de 2024, se entregaron gorras blancas y naranjas con el logotipo de MC y el nombre de la candidata "Ale Morales" | |
| **PRECIO EN EL MERCADO** | $130.00 | |
| **# DE OBJETOS** | 100 | |
| **TOTAL:** | **$13,000.00** | |

ANEXO I

| FECHA | 14/04/2024 | IMAGEN |
|---|---|---|
| **UBICACIÓN** | **RED SOCIAL** | |
| **URL / DIRECCIÓN ELECTRÓNICA** | https://www.facebook.com/share/v/SFmqwG9vfvS9p1mR/?mibextid=qi2Omg | |
| **CANDIDATA** | Mayra Alejandra Morales Mariscal | |
| **GASTO CONSISTENTE EN:** | VIDEO | |
| **DESCRIPCIÓN** | En la publicación de facebook se aprecia la creación de una videograbación de 45 segundos. | |
| **PRECIO EN EL MERCADO** | $5,000.00 | |
| **# DE OBJETOS** | 1 | |
| **TOTAL:** | **$5,000.00** | |

ANEXO I

| | | |
|---|---|---|
| **FECHA** | 14/04/2024 | **IMAGEN** |
| **UBICACIÓN** | **AV. DIEGO DIAZ DE BERLANGA Y AV. CORDILLERA DE LOS ANDES, SAN NICOLAS DE LOS GARZA** | |
| **URL / DIRECCIÓN ELÉCTRONICA** | https://www.facebook.com/share/p/kmkfhGvrSwQ9Cy8R/?mibextid=qi2Omg | |
| **CANDIDATA** | Mayra Alejandra Morales Mariscal | |
| **GASTO CONSISTENTE EN:** | RECURSO HUMANO | |
| **DESCRIPCIÓN** | En la publicación se aprecia que durante el pegoteo del día 14 de abril de 2024, donde se aprecian a personal brindando apoyo a la candidata a la alcaldia de San Nicolas | |
| **PRECIO EN EL MERCADO** | $250.00 | |
| **# DE OBJETOS** | 30 | |
| **TOTAL:** | **$7,500.00** | |

ANEXO I

| | | |
|---|---|---|
| **FECHA** | 14/04/2024 | **IMAGEN** |
| **UBICACIÓN** | **AV. DIEGO DIAZ DE BERLANGA Y AV. CORDILLERA DE LOS ANDES, SAN NICOLAS DE LOS GARZA** | |
| **URL / DIRECCIÓN ELÉCTRONICA** | https://www.facebook.com/share/p/kmkfhGvrSwQ9Cy8R/?mibextid=qi2Omg | |
| **CANDIDATA** | Mayra Alejandra Morales Mariscal | |
| **GASTO CONSISTENTE EN:** | VOLANTES DE MEDIA CARTA | |
| **DESCRIPCIÓN** | En la publicación se aprecia que durante el pegoteo del día 04 de abril de 2024, donde se aprecia a la candidata a la alcaldia repartiendo volantes de media carta con la leyenda de Movimiento Ciudadano y en apoyo a su candidatura | |
| **PRECIO EN EL MERCADO** | $2.00 | |
| **# DE OBJETOS** | 100 | |
| **TOTAL:** | **$200.00** | |

| OBJETO | CANTIDAD | PRECIO UNITARIO | TOTAL |
|---|---|---|---|
| VINIL ADESHIVO | 500 | $5.00 | $2,500 |
| PLAYERAS | 30 | $300 | $9,000 |
| BOLSA ECOLOGÍCA | 100 | $13 | $1,300 |
| BANDERAS | 50 | $40 | $2,000 |
| STAFF/PERSONAL | 20 | $250 | $5,000 |
| GORRA BORDADA | 100 | $130 | $13,000 |
| PUBLICACION EN RED SOCIAL | 1 | $5,000.00 | $5,000 |
| RECURSO HUMANO | 30 | $250.00 | $7,500 |
| VOLANTES | 100 | $2 | $200 |
| TOTAL | | | $45,500.00 |

INE Instituto Nacional Electoral
Junta Local Ejecutiva en el Estado de Nuevo León
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
RECIBIDO
01 JUN. 2024
HORA 21:46 FOLIO(S) 14 ANEXO(S) UNO
RECIBIÓ NELSON ZARATE BENITEZ
ANEXO C/ 7 FOJAS

**ASUNTO:** QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN

**DENUNCIADO:** MAYRA ALEJANDRA MORALES MARISCAL CANDIDATA A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, N.L. POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO EN SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, N.L.

**ACTOR:** PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

**CONSEJO LOCAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN PRESENTE.-**

**AT´N: MTRO. ISAAC DAVID RAMÍREZ BERNAL ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

MARIO ANTONIO GUERRA CASTRO en mi carácter de Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en Nuevo León, personalidad que tengo debidamente acreditada y reconocida ante este H. Instituto, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el ubicado en calle Mariano Escobedo número 650, Centro, C.P. 64000, Monterrey, N.L. y autorizando para tales efectos, a los CC. JAVIER CÉSAR RODRÍGUEZ BAUTISTA, DANIEL GALINDO CRUZ, GERARDO RAVELO LUNA, RAFAEL BALTAZAR MARTÍNEZ PLATAS, LUIS MARIO RODRÍGUEZ ROQUE, NANCY GREGORIA MACÍAS TORRES, LUIS EDUARDO DÍAZ HERNÁNDEZ, DIANA LAURA ROCHA BALDERAS,respetuosamente comparezco y expongo lo siguiente:

**QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN** que se interpone en contra de la **C. MAYRA ALEJANDRA MORALES MARISCAL, QUIEN ES CANDIDATA A LA ALCALDÍA DE SAN NICOLAS DE LOS GARZA, N.L. DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO; Y LAS DEMÁS PERSONAS POSIBLES INFRACTORAS QUE, DE LA INVESTIGACIÓN, PUEDAN SER SUSCEPTIBLES DE RESPONSABILIDADES.**

Por medio del presente escrito, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;192, 196, 199, 443 y 445 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, numeral

1, inciso u) y 54 de la Ley General de Partidos Políticos; 143, 374, 375, 376, 377, 378 y 379 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización; y 40 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, por medio del presente ocurso vengo a presentar **QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN**, por la comisión de hechos que Presumen Ser Constitutivos De Responsabilidad, Derivados De Violaciones A La Normativa Electoral.

**I. Nombre, firma autógrafa o huella digital del quejoso o denunciante.**
El presente requisito se cumple a la vista.

**II. Domicilio para oír y recibir notificaciones y, en su caso, a quien en su nombre las pueda oír y recibir.**
El presente requisito se cumple a la vista.

**III. La narración expresa y clara de los hechos en los que se basa la queja.**

## HECHOS

1. Que el artículo 42, numeral 2 y 6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé la creación de la Comisión de Fiscalización, la cual funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General; y contará con un Secretario Técnico que será el Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización.

2. Que de conformidad con el numeral 2 del artículo 190 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estarán a cargo del Consejo General por conducto de su Comisión de Fiscalización.

3. Que los artículos 192, numeral 1, inciso f) y g), 427, numeral incisos b) y c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, faculta la Comisión de Fiscalización para ordenar la práctica de auditorías a las finanzas de los partidos políticos, los aspirantes y candidatos independientes de manera directa, o bien, a través de terceros especializados en la materia, así como ordenar visitas de verificación con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes.

4. El día 03 de octubre de 2023, el Consejo General del OPLE del estado de Nuevo León aprobó el acuerdo IEEPCNL-CG-89-2023, relativo al Calendario Electoral 2023-2024.

5. Que en fecha 08-ocho de marzo de 2024-dos mil veinticuatro, la C. MAYRA ALEJANDRA MORALES MARISCAL, se registró como candidata a la Alcaldía del municipio de San Nicolás de los Garza, N.L., ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana Nuevo León.

6. Que el día 30-treinta de marzo de 2024-dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó la candidatura de la C. Mayra Alejandra Morales Mariscal por la alcaldía del municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, a través de la sesión extraordinaria número IEEPCNL/CG/110/2024.

7. Que las campañas se realizarán desde el 31-treinta y uno de marzo al 29-veintinueve de mayo de 2024-dos mil veinticuatro, conforme lo establecido en artículo 143 párrafo tercero de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, así como lo señalado en el acuerdo 89/2023 del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en el que se establece el plazo de la campaña.

8. En este sentido, en fecha 04-cuatro de abril de 2024-dos mil veinticuatro, constatamos el gasto erogado por la C. Mayra Alejandra Morales Mariscal, que comprende el uso del vehículo para actos de campaña con las siguientes características: tipo Highlander, marca Toyota, color plata, placas EES153A del Estado de Chihuhua, la cual se aprecia que es blindada y asciende a un costo de renta por día de *$8,280.00 (OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N)* y consumo de gasolina de *$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N)*; así mismo se adjunta el anexo I, el cual da un total de *$51,375.00 (CINCUENTA Y UN MIL TRECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)*; ahora bien contabilizando todo lo anterior tenemos un gran total de **$62,655 (SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)**

9. De tal modo, es incuestionable que la C. MAYRA ALEJANDRA MORALES MARISCAL, erogo un gasto en beneficio de su candidatura a la Alcaldía de San Nicolás de los Garza, a fin de que la ciudadanía que visualice dicha difusión de propaganda vote por ella en los próximos comicios.

En suma, a lo mencionado, la hoy denunciada debió haber reportado en su informe de gastos de campaña dentro del SIF, el gasto ejercido en mención, pues es inobjetable el beneficio que tiene a su candidatura

**10. ES ASI, QUE EXISTE LA OMISIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE REPORTAR GASTOS DE CAMPAÑA PROVENIENTES DE PROPAGANDA POR CONCEPTO DE LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN FAVOR DE SU CANDIDATURA.**

11. Por lo que, al ser un medio de difusión y publicitación de propaganda político-electoral de MAYRA ALEJANDRA MORALES MARISCAL, durante el inicio del

periodo de campaña hasta el día de hoy, es que éste debió ser reportado como **gasto de campaña.**

En ese tenor, la denunciada debió haber reportar a esta H. Autoridad Electoral los gastos relacionados con la manufactura, contratación, difusión y/o publicitación de la propaganda en mención, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Fiscalización emitido por el Instituto Nacional Electoral.

De tal modo que, se actualiza la omisión de cumplimiento de las formalidades exigidas legalmente para el registro de gastos de propaganda político-electoral de campaña, por parte de MAYRA ALEJANDRA MORALES MARISCAL; **misma que deberá ser requerida y computado por esa Unidad Técnica de Fiscalización.**

En suma a lo anterior, el artículo 27 del Reglamento de Fiscalización regula un procedimiento compuesto **para la determinación del costo de los gastos no reportados** pues, mientras que el numeral 1, inciso e) del referido artículo señala que dichos gastos serán cotizados conforme al "valor razonable"; en el diverso numeral 3 del mismo precepto se establece que el **costo de los citados gastos serán determinados conforme al "valor más alto' de la matriz de precios que al efecto realice la autoridad.**

Por lo que, para que un gasto sea considerado como sub valuado o sobre valuado, el artículo 28 del referido Reglamento, establece un requisito de procedencia consistente en que exista un registro contable, esto es que los sujetos obligados reporten en el SIF los gastos realizados.

Es precisamente el registro realizado en el SIF lo que permite a la autoridad fiscalizadora desplegar sus atribuciones y verificar si el monto reportado se apega a los criterios de valuación que contempla el Reglamento de Fiscalización.

En ese tenor, se considera que de optar por el "valor más bajo" o el "valor o costo promedio" de los precios contenidos en la matriz elaborada por la Unidad de Fiscalización, para efectos de determinar el valor de un bien o servicio no reportado por el sujeto fiscalizado, no se lograría un efecto disuasivo, porque esa cuantificación podría ser menor al beneficio realmente obtenido por el infractor con el ocultamiento de la información y documentación comprobatoria, siendo que es fundamental tener en cuenta que la fiscalización de los recursos debe

hacerse cargo de la existencia de prácticas infractoras como las relativas de ocultamiento del gasto, a la subvaluación de costos y sobre valuación de costos con el propósito de evadir los topes fijados en la norma para ejercer el gasto.

10. La conducta atribuible a la denunciada, viola los principios que rigen a todo proceso electoral como lo es la equidad, independencia, imparcialidad, legalidad, objetividad y certeza, máxima publicidad y, transparencia, los cuales son rectores de la función electoral; ante 'a clara omisión de presentar en el informe de gastos de campaña, las erogaciones financieras de las publicitaciones contratadas.

En ese sentido, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sostuvo que, en el campo de la fiscalización de los recursos de los sujetos obligados, los bienes jurídicos que se tutelan no sólo son la transparencia, la rendición de cuentas y a equidad en las contiendas, sino que también tiene como objetivo garantizar el cumplimiento cabal de normas relacionadas con límites de aportaciones, fuentes de financiamiento prohibidas, rebase de topes de gastos de campaña, etc.

## CONSIDERACIONES DE DERECHO

La denunciada violenta los principios de equidad y legalidad, los cuales son sustento de la competencia electoral, contenidos en el artículo 41 de la Constitución Federal; mismo que establece que la Ley garantizará que los partidos políticos nacionales, cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señala las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos políticos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado mediante esta conducta infractora, con la cual obtienen condiciones ventajosas, sobre todo sus contrincantes en la presente elección, ya que esta conducta ilegal, causa perjuicio a sus derechos.

Las autoridades electorales son las encargadas de observar que lleven a cabo las ministraciones legales de los recursos económicos de los partidos políticos, así como la correcta aplicación de sus ingresos, por lo que, el financiamiento de los institutos políticos está sujeto a estrictas normas de control tendientes a evitar conductas ilícitas.

De igual manera, el Instituto Nacional Electoral a través de sus órganos (Unidad Técnica y a Comisión de Fiscalización), realiza la tarea permanente de vigilar y controlar que, se acaten debidamente todas las obligaciones que a tales entes corresponde con motivo del financiamiento para la realización de sus actividades ordinarias, así como la tendentes a obtener el voto ciudadano.

En ese contexto, corresponde al Instituto Nacional Electoral llevar a cabo la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos así como la resolución de las quejas que se presenten en materia de fiscalización, facultad que es: ejercida por conducto de su Comisión de Fiscalización, la que a su vez cuenta con una Unidad Técnica.

De ahí que, en los procedimientos instaurados con motivo de las quejas en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales, la señalada Unidad Técnica de Fiscalización, debe realizar todas las indagatorias que sean necesarias y útiles para allegarse de información que le permita detectar irregularidades en el manejo de los recursos de tales entes.

Asimismo, con relación a las facultades investigadoras del Instituto Nacional Electoral, se debe tener presente que el legislador federal, estableció que, en los casos en que se incumpla con las obligaciones previstas en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley General de Instituciones Y Procedimientos Electorales, compete al Instituto Nacional Electoral la sustanciación de los procedimientos sancionadores correspondientes.

En relación con los procedimientos sancionadores, la normativa establece que las facultades de investigación para el conocimiento cierto de los hechos se realizaran de forma seria, congruente, idónea, eficaz, expedita, completa y exhaustiva, en cuyo caso podrá requerir a las personas físicas y morales la entrega de las informaciones y pruebas que sean necesarias, tratándose del procedimiento en materia de quejas sobre financiamiento y gasto de los partidos políticos.

Las anteriores conductas constituyen una grave violación a lo dispuesto en las siguientes leyes electorales:

Ley General de Partidos Políticos.

1. Son obligaciones de los partidos políticos
(...)

s) Elaborar y entregar los informes de origen y uso de recursos e que se refiere la presente Ley;

t) Cumplir con las obligaciones que la legislación en materia de transparencia acceso a su información les impone, y

u) Las demás que establezcan las leyes federales o locales aplicables.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales,

Artículo 443.

1. Constituyen infracciones de los partidos políticos a la presente Ley:

a) El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la Ley General de Partidos Políticos y demás disposiciones aplicables de esta Ley;

b) El incumplimiento de las resoluciones o acuerdos del Instituto de los Organismos Públicos Locales;

(...)

h) El incumplimiento de las demás disposiciones previstas en la presente Ley en materia de precampañas y campañas electorales:

(...)
l) El incumplimiento de las reglas establecidas para el manejo y comprobación de sus recursos o para la entrega de la información sobre el origen, monto y destino de los mismos;

n) La comisión de cualquier otra falta de las previstas en esta Ley.

Reglamento de Fiscalización.

Artículo 127.

Documentación de los egresos

1. Los egresos deberán registrarse contablemente A estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales.

Artículo 243.

Sujetos obligados.

1. Se deberá presentar un informe por cada una de las campañas en que el partido, coalición o candidato independiente haya contenido a nivel federal o local, especificando los gastos ejercidos en el ámbito territorial correspondiente; así como el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar la campaña. En consecuencia, de acuerdo con las elecciones federales y locales registradas, deberán presentar:

(...)

e) Informe por cada candidato a ocupar cargo en el ayuntamiento, Delegacional, Junta municipal o Presidente de comunidad de que se trate.

2. Los candidatos por el principio de representación proporcional que realicen gastos de campaña deberán presentar el informe respectivo.

3. Los gastos reportados por los candidatos plurinominales deberán identificar la campaña beneficiada de los candidatos de mayoría relativa, los cuales serán prorrateados entre las campañas beneficiadas de la circunscripción correspondiente, según lo establecido en el artículo 218 del Reglamento.

4. Para efecto de las candidaturas comunes y alianzas partidarias, se deberá presentar un informe por cada uno de los partidos políticos integrantes de la misma.

Artículo 244.

Formatos en el que se reportan.

1. Los informes de campaña deberán reportarse a través del Sistema de Contabilidad en Línea, con base en los formatos "1C" o "1C-COA", según corresponda, incluidos en el Reglamento y deberán incluir la totalidad de los ingresos recibidos y de los gastos efectuados por cada uno de los candidatos, desde que estos son registrados como tales hasta tres días antes de celebrarse la jornada electoral.

2. Los partidos políticos y coaliciones deberán presentar los informes de campaña conforme a las reglas dispuestas en los artículo 79, numeral 1, inciso b) de la Ley de Partidos.

3. Los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, presentarán los informes de ingresos y gastos por periodos de treinta días contados a partir del inicio de la etapa de campaña, dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión de cada periodo.

4. El procedimiento para la revisión de los informes se sujetará a las reglas dispuestas en el artículo 80, numeral 1, inciso d) de la Ley de Partidos y 287 del Reglamento.

5. El responsable de finanzas al que hace referencia el artículo 43, numeral 1, inciso e) de la Ley de Partidos, junto con el candidato, serán responsables del cumplimiento de la presentación de los informes y comprobación de ingresos y gastos reportados, en términos de los dispuesto por el artículo 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley de Partidos.

Artículo 245.

Contenido de los informes.

1. En los informes de campaña, los partidos, coaliciones y candidatos independientes serán incorporados los ingresos que recibieron dentro del periodo que se reporta.

2. Los gastos que deberán ser reportados en los informes de campaña serán los ejercidos dentro del periodo comprendido entre la fecha de

registro de los candidatos en la elección correspondiente y hasta el fin de las campañas electorales, con cortes parciales cada treinta días.

Artículo 246.

Documentación anexa de informes presentados

1. Junto con los informes de campaña deberán adjuntarse a través del Sistema de Contabilidad en Línea:

[...]

b) Tratándose de anuncios espectaculares colocados en la vía pública y de las empresas dedicadas a la producción, diseño y manufactura de toda publicidad que se utilice en estos, deberá presentar el informe de contratación, la copia del contrato y en el registro contable con la factura correspondiente por la exhibición de estos anuncios, los cuales deberán contener:

I. La empresa o empresas con las que se contrató la producción, diseño y manufactura así como la renta del espacio y colocación de cada anuncio espectacular, especificando de forma clara en qué consistió el servicio prestado por cada una.

II. Las fechas en las que permanecieron los anuncios espectaculares en la via pública.

III. La ubicación de cada anuncio espectacular precisando la calle, el número del inmueble en la que se encuentra la estructura para la colocación del anuncio y la colonia.

IV. El número de póliza de diario con la que se creó el pasivo correspondiente.

V. Las dimensiones de cada anuncio espectacular.

VI. Fotografías de los anuncios espectaculares.

VII. El valor unitario de cada anuncio espectacular, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos.

VI. El candidato y campaña beneficiada.

Artículo 247.

Documentación anexa de informes presentados por coaliciones.

1. Junto con los informes de campaña que presenten las coaliciones, deberá remitirse a la Unidad Técnica:

[...]

d) Tratándose de anuncios espectaculares colocados en la via pública deberá presentar el informe de contratación de los anuncios espectaculares colocados, la copia del contrato ce estos anuncios, además de los contratos establecidos con las empresas dedicadas a la producción, diseño y manufactura de toda publicidad que se utilice para dichos anuncios; tales informes deberán contener:

I. La empresa con la que se contrató la producción, diseño y manufactura, así como la y renta del espacio y colocación de cada anuncio espectacular.

II. Las fechas en las que permanecieron los anuncios espectaculares en la via pública.

III. La ubicación de cada anuncio espectacular precisando la calle, el número del inmueble en la que se encuentra la estructura para la colocación del anuncio y la colonia.

IV. El número de póliza de diario con la que se creó el pasivo correspondiente.

V. Las dimensiones de cada anuncio espectacular.

VI. El valor unitario de cada anuncio espectacular, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos; el candidato y campaña beneficiada.

VII. Fotografías de los anuncios espectaculares.

Por tanto, en el caso que nos ocupa, resulta un hecho notorio la existencia de las irregularidades en materia de fiscalización detectadas por la omisión de presentar en el informe de gastos de campaña de la denunciada, de los gastos erogados en párrafos anteriores.

Por todo lo dicho, se acredita el incumplimiento de las disposiciones señaladas en el artículo 231 del Reglamento de Fiscalización, con relación a los informes de ingresos y gastos que deben presentar tanto los partidos políticos como los candidatos contendientes en el Proceso Electoral en curso, violando así las obligaciones legales y reglamentarias de fiscalización de los recursos que se erogan en las campañas electorales y dichos hechos denunciados constituyen un beneficio directo en favor de la denunciada.

Por lo tanto, es imperativo que esta H. Autoridad Investigadora, verifique que los gastos detallados en este documento hayan sido debidamente reportados.

Debido a todo lo expuesto, queda acreditado el agravio a los electores y demás partidos políticos contendientes en la entidad al violentarse el artículo 41 de la Constitución Federal.

**PRUEBAS**

**I. DOCUMENTAL TÉCNICA.-** Consistente en las imágenes descritas en la presente.

**II. DILIGENCIA DE FE DE HECHOS.-** Que deberá realizarse por la persona facultada para la fe por esta H. Autoridad Electoral con el objetivo de acreditar la existencia de los gastos denunciados.

**III. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-** Consiste en todas y cada una de las pruebas certificaciones, verificaciones, constancias y acuerdos que obren en el expediente formado con motivo de la presente solicitud de investigación en todo lo que favorezcan al interés de mi persona y de sociedad en general,

específicamente se solicita. que en el ejercicio de la facultad investigadora realice las diligencias necesarias para certificar los gastos de campaña.

**IV. PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.-** Esta prueba se ofrece con fin de demostrar la veracidad de todos y cada uno de los argumentos expuestos en el presente.

Por lo anterior expuesto y fundado, le solicito se sirva:

**PRIMERO.** Tener por presentado en los términos del presente escrito.

**SEGUNDO.** Acordar y ordenar las diligencias y certificaciones que se solicitan en el presente documento, así como desahogadas las actuaciones necesarias en la presente solicitud de investigación.

**TERCERO.** A esta autoridad electoral se solicita que en el ejercicio de la facultad investigadora realice las diligencias necesarias para certificar los gastos de campaña descritos en la presente.

**CUARTO.** Dar vista a la Unidad Técnica de Fiscalización para que se inicie la substanciación de la presente queja, así como que la propaganda denunciada sea tomada en cuenta para los efectos del tope de gastos de campaña.

**MARIO ANTONIO GUERRA CASTRO**
**REPRESENTANTE PROPIETARIO DE PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

ANEXO I

| | | |
|---|---|---|
| **FECHA** | 04/04/2024 | **IMAGEN** |
| **UBICACIÓN** | **AV. DIEGO DIAZ DE BERLANGA, SAN NICOLAS DE LOS GARZA** | |
| **URL o DIRECCIÓN ELECTRONICA** | https://www.facebook.com/share/p/3KNSzqyEZursM1cV/?mibextid=xfxF2i | |
| **CANDIDATA** | Mayra Alejandra Morales Mariscal | |
| **GASTO CONSISTENTE EN:** | CALCOMANIAS CON LOGOTIPO DE MOVIMIENTO CIUDADANO | |
| **DESCRIPCIÓN** | En la publicación se aprecia que durante el pegoteo del día 04 de ABRIL de 2024, la candidata y demás personal con playeras naranjas con el logotipo de Movimiento Ciudadano, pegaban en los vehículos calcamonías con publicidad de Movimiento Ciudadano, en donde se da a conocer. | |
| **PRECIO EN EL MERCADO** | $5.00 | |
| **# DE OBJETOS** | 500 | |
| **TOTAL:** | **$2,500.00** | |

| | | |
|---|---|---|
| **FECHA** | 04/04/2024 | **IMAGEN** |
| **UBICACIÓN** | **AV. DIEGO DIAZ DE BERLANGA, SAN NICOLAS DE LOS GARZA** | |
| **URL / DIRECCIÓN ELECTRÓNICA** | https://www.facebook.com/share/p/3KNSzqyEZursM1cV/?mibextid=xfxF2i | |
| **CANDIDATA** | Mayra Alejandra Morales Mariscal | |
| **GASTO CONSISTENTE EN:** | PLAYERAS CON LOGOTIPO DE MOVIMINENTO CIUDADANO | |
| **DESCRIPCIÓN** | En la publicación se aprecia que durante el pegoteo del día 04 de abril de 2024, la candidata y demás personal con playeras naranjas con el logotipo de Movimiento Ciudadano, repartiendo playeras con publicidad de Movimiento Ciudadano, en donde se dá a conocer. | |
| **PRECIO EN EL MERCADO** | $65.00 | |
| **# DE OBJETOS** | 100 | |
| **TOTAL:** | **$6,500.00** | |

| FECHA | 04/04/2024 ANEXO I | IMAGEN |
|---|---|---|
| UBICACIÓN | AV. DIGO DIAZ DE BERLANGA, SAN NICOLAS DE LOS GARZA | |
| URL / DIRECCIÓN ELÉCTRÓNICA | https://www.facebook.com/share/p/3KNSzqyEZursM1cV/?mibextid=xfxF2i | |
| CANDIDATA | Mayra Alejandra Morales Mariscal | |
| GASTO CONSISTENTE EN: | BOLSAS ECOLOGICAS CON LOGOTIPO DE MOVIMIENTO CIUDADANO | |
| DESCRIPCIÓN | En la publicación se aprecia que durante el pegoteo del día 04 de abril de 2024, la candidata y demás personal con playeras naranjas con el logotipo de Movimiento Ciudadano, repartiendo bolsas ecológicas con asas con publicidad de Movimiento Ciudadano, en donde se dá a conocer. | |
| PRECIO EN EL MERCADO | $13.00 | |
| # DE OBJETOS | 500 | |
| TOTAL: | **$6,500.00** | |

| FECHA | 04/04/2024 | |
|---|---|---|
| UBICACIÓN | AV. SENDERO Y UNIVERSIDAD, SAN NICOLAS DE LOS GARZA | |
| URL /DIRECCIÓN ELÉCTRÓNICA | https://www.facebook.com/share/p/ANv8ynXiUKhNZvFj/?mibextid=qi2Omg | |
| CANDIDATA | Mayra Alejandra Morales Mariscal | |
| GASTO CONSISTENTE EN: | BANDERAS | |
| DESCRIPCIÓN | En la publicación se aprecia que durante el pegoteo del día 04 de ABRIL de 2023, se utilizaron banderas color naranja con la leyenda A JANDRA MORALES | |
| PRECIO EN EL MERCADO | $40.00 | |
| # DE OBJETOS | 50 | |
| TOTAL: | **$2,000.00** | |

ANEXO I

| | | |
|---|---|---|
| **FECHA** | 04/04/2024 | **IMAGEN** |
| **UBICACIÓN** | **AV. DIEGO DIAZ DE BERLANGA, SAN NICOLAS DE LOS GARZA** | |
| **URL / DIRECCIÓN ELÉCTRONICA** | https://www.facebook.com/share/p/3KNSzqyEZursM1cV/?mibextid=xfxF2i | |
| **CANDIDATA** | Mayra Alejandra Morales Mariscal | |
| **GASTO CONSISTENTE EN:** | STAFF / PERSONAL | |
| **DESCRIPCIÓN** | En la publicación se aprecia que durante el pegoteo del día 04 de abril de 2024, se encontraron cerca de 20 personas colaboraron durante el pegoteo, es decir, colocando calcamonias, auxiliando a la CANDIDATA | |
| **PRECIO EN EL MERCADO** | $250.00 | |
| **# DE OBJETOS** | 20 | |
| **TOTAL:** | **$5,000.00** | |

| | | |
|---|---|---|
| **FECHA** | 04/04/2024 | **IMAGEN** |
| **UBICACIÓN** | **AV. SENDERO Y NIVERSIDAD, SAN NICOLAS DE LOS GARZA N.L.** | |
| **URL / DIRECCIÓN ELÉCTRONICA** | https://www.facebook.com/share/p/ANv8ynXiUKhNZvFj/?mibextid=qi2Omg | |
| **CANDIDATA** | Mayra Alejandra Morales Mariscal | |
| **GASTO CONSISTENTE EN:** | GORRAS | |
| **DESCRIPCIÓN** | En la publicación se aprecia que durante el pegoteo del día 04 de abril de 2024, donde se aprecian al menos 10 personas con gorras blancas y naranjas con el logotipo de MC y el nombre de la candidata "Ale Morales" | |
| **PRECIO EN EL MERCADO** | $130.00 | |
| **# DE OBJETOS** | 20 | |
| **TOTAL:** | **$2,600.00** | |

ANEXO I

| | |
|---|---|
| **FECHA** | 04/04/2024 |
| **UBICACIÓN** | **AV. DIEGO DIAZ DE BERLANGA, SAN NICOLAS DE LOS GARZA** |
| **URL / DIRECCIÓN ELECTRÓNICA** | https://www.facebook.com/share/p/3KNSzqyEZursM1cV/?mibextid=xfxF2i |
| **CANDIDATA** | Mayra Alejandra Morales Mariscal |
| **GASTO CONSISTENTE EN:** | MANTA |
| **DESCRIPCIÓN** | En la publicación se aprecia que durante el pegoteo del día 04 de abril de 2024, el personal que apoya a la candidata hizo uso de una manta impresa con la leyenda "ALCALDESA SAN NICOLAS ALE MORALES". |
| **PRECIO EN EL MERCADO** | $1,450.00 |
| **# DE OBJETOS** | 1 |
| **TOTAL:** | **$1,450.00** |

**IMAGEN**

| | |
|---|---|
| **FECHA** | 04/04/2024 |
| **UBICACIÓN** | **RED SOCIAL** |
| **URL / DIRECCIÓN ELECTRÓNICA** | https://www.facebook.com/share/v/aUnSwDYiKxugHNJZ/?mibextid=oFDknk |
| **CANDIDATA** | Mayra Alejandra Morales Mariscal |
| **GASTO CONSISTENTE EN:** | VIDEO |
| **DESCRIPCIÓN** | En la publicación de facebook se aprecia ula creación de una videograbación de 12 min. Con 14 segundos. |
| **PRECIO EN EL MERCADO** | $5,000.00 |
| **# DE OBJETOS** | 1 |
| **TOTAL:** | **$5,000.00** |

**IMAGEN**

62 18 comentarios • 8 veces compartido

ANEXO I

| | | |
|---|---|---|
| **FECHA** | 04/04/2024 | **IMAGEN** |
| **UBICACIÓN** | **AV. SENDERO Y AV. UNIVERSIDAD, SAN NICOLAS DE LOS GARZA N.L.** | |
| **URL / DIRECCIÓN ELECTRÓNICA** | https://www.facebook.com/share/p/ANv8ynXiUKhNZvFj/?mibextid=qi2Omg | |
| **CANDIDATA** | Mayra Alejandra Morales Mariscal | |
| **GASTO CONSISTENTE EN:** | BOLSAS ECOLOGICAS | |
| **DESCRIPCIÓN** | En la publicación de facebook se aprecia la distrubucion de bolsas ecologicas de color naranja con la impresión de movimiento ciudadano y la leyenda "Ale Morale" en alusion a la candiidata a la alcadia". | |
| **PRECIO EN EL MERCADO** | $13.00 | |
| **# DE OBJETOS** | 100 | |
| **TOTAL:** | **$1,300.00** | |

| | | |
|---|---|---|
| **FECHA** | 04/04/2024 | **IMAGEN** |
| **UBICACIÓN** | **AV. SENDERO Y NIVERSIDAD, SAN NICOLAS DE LOS GARZA N.L.** | |
| **URL / DIRECCIÓN ELÉCTRONICA** | https://www.facebook.com/share/p/ANv8ynXiUKhNZvFj/?mibextid=qi2Omg | |
| **CANDIDATA** | Mayra Alejandra Morales Mariscal | |
| **GASTO CONSISTENTE EN:** | RECURSO HUMANO | |
| **DESCRIPCIÓN** | En la publicación se aprecia que durante el pegoteo del día 04 de abril de 2024, donde se aprecian a personal brindando apoyo a la candidata a la alcaldia de San Nicolas | |
| **PRECIO EN EL MERCADO** | $250.00 | |
| **# DE OBJETOS** | 20 | |
| **TOTAL:** | **$5,000.00** | |

ANEXO I

| | |
|---|---|
| **FECHA** | 04/04/2024 |
| **UBICACIÓN** | **AV. SENDERO Y NIVERSIDAD, SAN NICOLAS DE LOS GARZA N.L.** |
| **URL / DIRECCIÓN ELÉCTRONICA** | https://www.facebook.com/share/p/ANv8ynXiUKhNZvFj/?mibextid=qi2Omg |
| **CANDIDATA** | Mayra Alejandra Morales Mariscal |
| **GASTO CONSISTENTE EN:** | chaleco brigadista |
| **DESCRIPCIÓN** | En la publicación se aprecia que durante el pegoteo del día 04 de abril de 2024, donde se aprecian a personal utilzando chalecos brigadistas con la leyenda de Movimiento Ciudadano y en apoyo a la candidata a la alcaldia de San Nicolas |
| **PRECIO EN EL MERCADO** | $600.00 |
| **# DE OBJETOS** | 10 |
| **TOTAL:** | **$6,000.00** |

**IMAGEN**

| | |
|---|---|
| **FECHA** | 04/04/2024 |
| **UBICACIÓN** | **AV. SENDERO Y NIVERSIDAD, SAN NICOLAS DE LOS GARZA N.L.** |
| **URL / DIRECCIÓN ELÉCTRONICA** | https://www.facebook.com/share/p/ANv8ynXiUKhNZvFj/?mibextid=qi2Omg |
| **CANDIDATA** | Mayra Alejandra Morales Mariscal |
| **GASTO CONSISTENTE EN:** | CAMISA BORDADA |
| **DESCRIPCIÓN** | En la publicación se aprecia que durante el pegoteo del día 04 de abril de 2024, donde se aprecia a personal y a la candidata a la alcaldia utilzando camisas bordadas con la leyenda de Movimiento Ciudadano y en apoyo a la candidata a la alcaldia de San Nicolas |
| **PRECIO EN EL MERCADO** | $600.00 |
| **# DE OBJETOS** | 5 |
| **TOTAL:** | **$3,000.00** |

**IMAGEN**

| FECHA | 04/04/2024 ANEXO I | IMAGEN |
|---|---|---|
| UBICACIÓN | AV. SENDERO Y NIVERSIDAD, SAN NICOLAS DE LOS GARZA N.L. | |
| URL / DIRECCIÓN ELÉCTRONICA | https://www.facebook.com/share/p/rWdrRbpekdi23gqr/?mibextid=oFDknk | |
| CANDIDATA | Mayra Alejandra Morales Mariscal | |
| GASTO CONSISTENTE EN: | VOLANTES DE MEDIA CARTA | |
| DESCRIPCIÓN | En la publicación se aprecia que durante el pegoteo del día 04 de abril de 2024, donde se aprecia a la candidata a la alcaldia repartiendo volantes de media carta con la leyenda de Movimiento Ciudadano y en apoyo a su candidatura | |
| PRECIO EN EL MERCADO | $2.50 | |
| # DE OBJETOS | 150 | |
| TOTAL: | **$375.00** | |

| FECHA | 04/04/2024 | IMAGEN |
|---|---|---|
| UBICACIÓN | AV. SENDERO Y NIVERSIDAD, SAN NICOLAS DE LOS GARZA N.L. | |
| URL / DIRECCIÓN ELÉCTRONICA | https://www.facebook.com/share/p/rWdrRbpekdi23gqr/?mibextid=oFDknk | |
| CANDIDATA | Mayra Alejandra Morales Mariscal | |
| GASTO CONSISTENTE EN: | FOTOGRAFO | |
| DESCRIPCIÓN | En la publicación correspondiente al VOLANTEO del día 04 de abril de 2024, se aprecia la particiacion de una fotografa que da seguimiento a la la candidata a la alcaldia por Movimiento Ciudadano | |
| PRECIO EN EL MERCADO | $1,000.00 | |
| # DE OBJETOS | 1 | |
| TOTAL: | **$1,000.00** | |

| TOTAL: | **$51,375.00** |
|---|---|

Lic. Karla Coronado Katz

INE Instituto Nacional Electoral
Junta Local Ejecutiva en el Estado de Nuevo León
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
RECIBIDO
01 JUN. 2024
HORA 21:41 FOJA(S) 14 ANEXO(S) 6
RECIBO

**ASUNTO:** QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN

**DENUNCIADO:** MAYRA ALEJANDRA MORALES MARISCAL CANDIDATA A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, N.L. POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO EN SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, N.L.

**ACTOR:** PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

**CONSEJO LOCAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**
**EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**
**PRESENTE.-**

**AT´N: MTRO. ISAAC DAVID RAMÍREZ BERNAL ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

MARIO ANTONIO GUERRA CASTRO en mi carácter de Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en Nuevo León, personalidad que tengo debidamente acreditada y reconocida ante este H. Instituto, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el ubicado en calle Mariano Escobedo número 650, Centro, C.P. 64000, Monterrey, N.L. y autorizando para tales efectos, a los CC. JAVIER CÉSAR RODRÍGUEZ BAUTISTA, DANIEL GALINDO CRUZ, GERARDO RAVELO LUNA, RAFAEL BALTAZAR MARTÍNEZ PLATAS, LUIS MARIO RODRÍGUEZ ROQUE, NANCY GREGORIA MACÍAS TORRES, LUIS EDUARDO DÍAZ HERNÁNDEZ, DIANA LAURA ROCHA BALDERAS,respetuosamente comparezco y expongo lo siguiente:

**QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN** que se interpone en contra de la **C. MAYRA ALEJANDRA MORALES MARISCAL, QUIEN ES CANDIDATA A LA ALCALDÍA DE SAN NICOLAS DE LOS GARZA, N.L. DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO; Y LAS DEMÁS PERSONAS POSIBLES INFRACTORAS QUE, DE LA INVESTIGACIÓN, PUEDAN SER SUSCEPTIBLES DE RESPONSABILIDADES.**

Por medio del presente escrito, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;192, 196, 199, 443 y 445 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, numeral

1, inciso u) y 54 de la Ley General de Partidos Políticos; 143, 374, 375, 376, 377, 378 y 379 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización; y 40 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, por medio del presente ocurso vengo a presentar **QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN,** por la comisión de hechos que Presumen Ser Constitutivos De Responsabilidad, Derivados De Violaciones A La Normativa Electoral.

**I. Nombre, firma autógrafa o huella digital del quejoso o denunciante.**
El presente requisito se cumple a la vista.

**II. Domicilio para oír y recibir notificaciones y, en su caso, a quien en su nombre las pueda oír y recibir.**
El presente requisito se cumple a la vista.

**III. La narración expresa y clara de los hechos en los que se basa la queja.**

**HECHOS**

1. Que el artículo 42, numeral 2 y 6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé la creación de la Comisión de Fiscalización, la cual funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General; y contará con un Secretario Técnico que será el Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización.

2. Que de conformidad con el numeral 2 del artículo 190 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estarán a cargo del Consejo General por conducto de su Comisión de Fiscalización.

3. Que los artículos 192, numeral 1, inciso f) y g), 427, numeral incisos b) y c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, faculta la Comisión de Fiscalización para ordenar la práctica de auditorías a las finanzas de los partidos políticos, los aspirantes y candidatos independientes de manera directa, o bien, a través de terceros especializados en la materia, así como ordenar visitas de verificación con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes.

4. El día 03 de octubre de 2023, el Consejo General del OPLE del estado de Nuevo León aprobó el acuerdo IEEPCNL-CG-89-2023, relativo al Calendario Electoral 2023-2024.

5. Que en fecha 08-ocho de marzo de 2024-dos mil veinticuatro, la C. MAYRA ALEJANDRA MORALES MARISCAL, se registró como candidata a la Alcaldía del municipio de San Nicolás de los Garza, N.L., ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana Nuevo León.

6. Que el día 30-treinta de marzo de 2024-dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó la candidatura de la C. Mayra Alejandra Morales Mariscal por la alcaldía del municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, a través de la sesión extraordinaria número IEEPCNL/CG/110/2024.

7. Que las campañas se realizarán desde el 31-treinta y uno de marzo al 29-veintinueve de mayo de 2024-dos mil veinticuatro, conforme lo establecido en artículo 143 párrafo tercero de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, así como lo señalado en el acuerdo 89/2023 del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en el que se establece el plazo de la campaña.

8. En este sentido, en fecha 05-cinco de abril de 2024-dos mil veinticuatro, constatamos el gasto erogado por la C. Mayra Alejandra Morales Mariscal, que comprende el uso del vehículo para actos de campaña con las siguientes características: tipo Highlander, marca Toyota, color plata, placas EES153A del Estado de Chihuhua, la cual se aprecia que es blindada y asciende a un costo de renta por día de *$8,280.00 (OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N)* y consumo de gasolina de *$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N)*; así mismo se adjunta el anexo I, el cual da un total de *$45,286.00 (CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA SEIS PESOS 00/100 M.N.)*; ahora bien contabilizando todo lo anterior tenemos un gran total de **$56,566.00 (CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)**

9. De tal modo, es incuestionable que la C. MAYRA ALEJANDRA MORALES MARISCAL, erogo un gasto en beneficio de su candidatura a la Alcaldía de San Nicolás de los Garza, a fin de que la ciudadanía que visualice dicha difusión de propaganda vote por ella en los próximos comicios.

En suma, a lo mencionado, la hoy denunciada debió haber reportado en su informe de gastos de campaña dentro del SIF, el gasto ejercido en mención, pues es inobjetable el beneficio que tiene a su candidatura

**10. ES ASI, QUE EXISTE LA OMISIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE REPORTAR GASTOS DE CAMPAÑA PROVENIENTES DE PROPAGANDA POR CONCEPTO DE LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN FAVOR DE SU CANDIDATURA.**

11. Por lo que, al ser un medio de difusión y publicitación de propaganda político-electoral de MAYRA ALEJANDRA MORALES MARISCAL, durante el inicio del

periodo de campaña hasta el día de hoy, es que éste debió ser reportado como **gasto de campaña.**

En ese tenor, la denunciada debió haber reportar a esta H. Autoridad Electoral los gastos relacionados con la manufactura, contratación, difusión y/o publicitación de la propaganda en mención, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Fiscalización emitido por el Instituto Nacional Electoral.

De tal modo que, se actualiza la omisión de cumplimiento de las formalidades exigidas legalmente para el registro de gastos de propaganda político-electoral de campaña, por parte de MAYRA ALEJANDRA MORALES MARISCAL; **misma que deberá ser requerida y computado por esa Unidad Técnica de Fiscalización.**

En suma a lo anterior, el artículo 27 del Reglamento de Fiscalización regula un procedimiento compuesto **para la determinación del costo de los gastos no reportados** pues, mientras que el numeral 1, inciso e) del referido artículo señala que dichos gastos serán cotizados conforme al "valor razonable"; en el diverso numeral 3 del mismo precepto se establece que el **costo de los citados gastos serán determinados conforme al "valor más alto' de la matriz de precios que al efecto realice la autoridad.**

Por lo que, para que un gasto sea considerado como sub valuado o sobre valuado, el artículo 28 del referido Reglamento, establece un requisito de procedencia consistente en que exista un registro contable, esto es que los sujetos obligados reporten en el SIF los gastos realizados.

Es precisamente el registro realizado en el SIF lo que permite a la autoridad fiscalizadora desplegar sus atribuciones y verificar si el monto reportado se apega a los criterios de valuación que contempla el Reglamento de Fiscalización.

En ese tenor, se considera que de optar por el "valor más bajo" o el "valor o costo promedio" de los precios contenidos en la matriz elaborada por la Unidad de Fiscalización, para efectos de determinar el valor de un bien o servicio no reportado por el sujeto fiscalizado, no se lograría un efecto disuasivo, porque esa cuantificación podría ser menor al beneficio realmente obtenido por el infractor con el ocultamiento de la información y documentación comprobatoria, siendo que es fundamental tener en cuenta que la fiscalización de los recursos debe

hacerse cargo de la existencia de prácticas infractoras como las relativas de ocultamiento del gasto, a la subvaluación de costos y sobre valuación de costos con el propósito de evadir los topes fijados en la norma para ejercer el gasto.

10. La conducta atribuible a la denunciada, viola los principios que rigen a todo proceso electoral como lo es la equidad, independencia, imparcialidad, legalidad, objetividad y certeza, máxima publicidad y, transparencia, los cuales son rectores de la función electoral; ante 'a clara omisión de presentar en el informe de gastos de campaña, las erogaciones financieras de las publicitaciones contratadas.

En ese sentido, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sostuvo que, en el campo de la fiscalización de los recursos de los sujetos obligados, los bienes jurídicos que se tutelan no sólo son la transparencia, la rendición de cuentas y a equidad en las contiendas, sino que también tiene como objetivo garantizar el cumplimiento cabal de normas relacionadas con límites de aportaciones, fuentes de financiamiento prohibidas, rebase de topes de gastos de campaña, etc.

## CONSIDERACIONES DE DERECHO

La denunciada violenta los principios de equidad y legalidad, los cuales son sustento de la competencia electoral, contenidos en el artículo 41 de la Constitución Federal; mismo que establece que la Ley garantizará que los partidos políticos nacionales, cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señala las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos políticos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado mediante esta conducta infractora, con la cual obtienen condiciones ventajosas, sobre todo sus contrincantes en la presente elección, ya que esta conducta ilegal, causa perjuicio a sus derechos.

Las autoridades electorales son las encargadas de observar que lleven a cabo las ministraciones legales de los recursos económicos de los partidos políticos, así como la correcta aplicación de sus ingresos, por lo que, el financiamiento de los institutos políticos está sujeto a estrictas normas de control tendientes a evitar conductas ilícitas.

De igual manera, el Instituto Nacional Electoral a través de sus órganos (Unidad Técnica y a Comisión de Fiscalización), realiza la tarea permanente de vigilar y controlar que, se acaten debidamente todas las obligaciones que a tales entes corresponde con motivo del financiamiento para la realización de sus actividades ordinarias, así como la tendentes a obtener el voto ciudadano.

En ese contexto, corresponde al Instituto Nacional Electoral llevar a cabo la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos así como la resolución de las quejas que se presenten en materia de fiscalización, facultad que es: ejercida por conducto de su Comisión de Fiscalización, la que a su vez cuenta con una Unidad Técnica.

De ahí que, en los procedimientos instaurados con motivo de las quejas en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales, la señalada Unidad Técnica de Fiscalización, debe realizar todas las indagatorias que sean necesarias y útiles para allegarse de información que le permita detectar irregularidades en el manejo de los recursos de tales entes.

Asimismo, con relación a las facultades investigadoras del Instituto Nacional Electoral, se debe tener presente que el legislador federal, estableció que, en los casos en que se incumpla con las obligaciones previstas en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley General de Instituciones Y Procedimientos Electorales, compete al Instituto Nacional Electoral la sustanciación de los procedimientos sancionadores correspondientes.

En relación con los procedimientos sancionadores, la normativa establece que las facultades de investigación para el conocimiento cierto de los hechos se realizaran de forma seria, congruente, idónea, eficaz, expedita, completa y exhaustiva, en cuyo caso podrá requerir a las personas físicas y morales la entrega de las informaciones y pruebas que sean necesarias, tratándose del procedimiento en materia de quejas sobre financiamiento y gasto de los partidos políticos.

Las anteriores conductas constituyen una grave violación a lo dispuesto en las siguientes leyes electorales:

Ley General de Partidos Políticos.

1. Son obligaciones de los partidos políticos
(...)

s) Elaborar y entregar los informes de origen y uso de recursos e que se refiere la presente Ley;

t) Cumplir con las obligaciones que la legislación en materia de transparencia acceso a su información les impone, y

u) Las demás que establezcan las leyes federales o locales aplicables.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales,

Artículo 443.

1. Constituyen infracciones de los partidos políticos a la presente Ley:

a) El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la Ley General de Partidos Políticos y demás disposiciones aplicables de esta Ley;

b) El incumplimiento de las resoluciones o acuerdos del Instituto de los Organismos Públicos Locales;

(...)

h) El incumplimiento de las demás disposiciones previstas en la presente Ley en materia de precampañas y campañas electorales:

(...)
l) El incumplimiento de las reglas establecidas para el manejo y comprobación de sus recursos o para la entrega de la información sobre el origen, monto y destino de los mismos;

n) La comisión de cualquier otra falta de las previstas en esta Ley.

Reglamento de Fiscalización.

Artículo 127.

Documentación de los egresos
1. Los egresos deberán registrarse contablemente A estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales.

Artículo 243.

Sujetos obligados.

1. Se deberá presentar un informe por cada una de las campañas en que el partido, coalición o candidato independiente haya contenido a nivel federal o local, especificando los gastos ejercidos en el ámbito territorial correspondiente; asi como el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar la campaña. En consecuencia, de acuerdo con las elecciones federales y locales registradas, deberán presentar:
(...)
e) Informe por cada candidato a ocupar cargo en el ayuntamiento, Delegacional, Junta municipal o Presidente de comunidad de que se trate.

2. Los candidatos por el principio de representación proporcional que realicen gastos de campaña deberán presentar el informe respectivo.

3. Los gastos reportados por los candidatos plurinominales deberán identificar la campaña beneficiada de los candidatos de mayoría relativa, los cuales serán prorrateados entre las campañas beneficiadas de la circunscripción correspondiente, según lo establecido en el artículo 218 del Reglamento.

4. Para efecto de las candidaturas comunes y alianzas partidarias, se deberá presentar un informe por cada uno de los partidos políticos integrantes de la misma.

Artículo 244.

Formatos en el que se reportan.

1. Los informes de campaña deberán reportarse a través del Sistema de Contabilidad en Línea, con base en los formatos "1C" o "1C-COA", según corresponda, incluidos en el Reglamento y deberán incluir la totalidad de los ingresos recibidos y de los gastos efectuados por cada uno de los candidatos, desde que estos son registrados como tales hasta tres días antes de celebrarse la jornada electoral.

2. Los partidos políticos y coaliciones deberán presentar los informes de campaña conforme a las reglas dispuestas en los artículo 79, numeral 1, inciso b) de la Ley de Partidos.

3. Los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, presentarán los informes de ingresos y gastos por periodos de treinta días contados a partir del inicio de la etapa de campaña, dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión de cada periodo.

4. El procedimiento para la revisión de los informes se sujetará a las reglas dispuestas en el artículo 80, numeral 1, inciso d) de la Ley de Partidos y 287 del Reglamento.

5. El responsable de finanzas al que hace referencia el artículo 43, numeral 1, inciso e) de la Ley de Partidos, junto con el candidato, serán responsables del cumplimiento de la presentación de los informes y comprobación de ingresos y gastos reportados, en términos de los dispuesto por el artículo 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley de Partidos.

Artículo 245.

Contenido de los informes.

1. En los informes de campaña, los partidos, coaliciones y candidatos independientes serán incorporados los ingresos que recibieron dentro del periodo que se reporta.

2. Los gastos que deberán ser reportados en los informes de campaña serán los ejercidos dentro del periodo comprendido entre la fecha de

registro de los candidatos en la elección correspondiente y hasta el fin de las campañas electorales, con cortes parciales cada treinta días.

Artículo 246.

Documentación anexa de informes presentados

1. Junto con los informes de campaña deberán adjuntarse a través del Sistema de Contabilidad en Línea:

[...]

b) Tratándose de anuncios espectaculares colocados en la vía pública y de las empresas dedicadas a la producción, diseño y manufactura de toda publicidad que se utilice en estos, deberá presentar el informe de contratación, la copia del contrato y en el registro contable con la factura correspondiente por la exhibición de estos anuncios, los cuales deberán contener:

I. La empresa o empresas con las que se contrató la producción, diseño y manufactura así como la renta del espacio y colocación de cada anuncio espectacular, especificando de forma clara en qué consistió el servicio prestado por cada una.

II. Las fechas en las que permanecieron los anuncios espectaculares en la via pública.

III. La ubicación de cada anuncio espectacular precisando la calle, el número del inmueble en la que se encuentra la estructura para la colocación del anuncio y la colonia.

IV. El número de póliza de diario con la que se creó el pasivo correspondiente.

V. Las dimensiones de cada anuncio espectacular.

VI. Fotografías de los anuncios espectaculares.

VII. El valor unitario de cada anuncio espectacular, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos.

VI. El candidato y campaña beneficiada.

Artículo 247.

Documentación anexa de informes presentados por coaliciones.

1. Junto con los informes de campaña que presenten las coaliciones, deberá remitirse a la Unidad Técnica:

[...]

d) Tratándose de anuncios espectaculares colocados en la via pública deberá presentar el informe de contratación de los anuncios espectaculares colocados, la copia del contrato ce estos anuncios, además de los contratos establecidos con las empresas dedicadas a la producción, diseño y manufactura de toda publicidad que se utilice para dichos anuncios; tales informes deberán contener:

I. La empresa con la que se contrató la producción, diseño y manufactura, así como la y renta del espacio y colocación de cada anuncio espectacular.

II. Las fechas en las que permanecieron los anuncios espectaculares en la via pública.

III. La ubicación de cada anuncio espectacular precisando la calle, el número del inmueble en la que se encuentra la estructura para la colocación del anuncio y la colonia.

IV. El número de póliza de diario con la que se creó el pasivo correspondiente.

V. Las dimensiones de cada anuncio espectacular.

VI. El valor unitario de cada anuncio espectacular, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos; el candidato y campaña beneficiada.

VII. Fotografías de los anuncios espectaculares.

Por tanto, en el caso que nos ocupa, resulta un hecho notorio la existencia de las irregularidades en materia de fiscalización detectadas por la omisión de presentar en el informe de gastos de campaña de la denunciada, de los gastos erogados en párrafos anteriores.

Por todo lo dicho, se acredita el incumplimiento de las disposiciones señaladas en el artículo 231 del Reglamento de Fiscalización, con relación a los informes de ingresos y gastos que deben presentar tanto los partidos políticos como los candidatos contendientes en el Proceso Electoral en curso, violando así las obligaciones legales y reglamentarias de fiscalización de los recursos que se erogan en las campañas electorales y dichos hechos denunciados constituyen un beneficio directo en favor de la denunciada.

Por lo tanto, es imperativo que esta H. Autoridad Investigadora, verifique que los gastos detallados en este documento hayan sido debidamente reportados.

Debido a todo lo expuesto, queda acreditado el agravio a los electores y demás partidos políticos contendientes en la entidad al violentarse el artículo 41 de la Constitución Federal.

**PRUEBAS**

**I. DOCUMENTAL TÉCNICA.-** Consistente en las imágenes descritas en la presente.

**II. DILIGENCIA DE FE DE HECHOS.-** Que deberá realizarse por la persona facultada para la fe por esta H. Autoridad Electoral con el objetivo de acreditar la existencia de los gastos denunciados.

**III. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-** Consiste en todas y cada una de las pruebas certificaciones, verificaciones, constancias y acuerdos que obren en el expediente formado con motivo de la presente solicitud de investigación en todo lo que favorezcan al interés de mi persona y de sociedad en general,

específicamente se solicita. que en el ejercicio de la facultad investigadora realice las diligencias necesarias para certificar los gastos de campaña.

**IV. PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.-** Esta prueba se ofrece con fin de demostrar la veracidad de todos y cada uno de los argumentos expuestos en el presente.

Por lo anterior expuesto y fundado, le solicito se sirva:

**PRIMERO**. Tener por presentado en los términos del presente escrito.

**SEGUNDO**. Acordar y ordenar las diligencias y certificaciones que se solicitan en el presente documento, así como desahogadas las actuaciones necesarias en la presente solicitud de investigación.

**TERCERO**. A esta autoridad electoral se solicita que en el ejercicio de la facultad investigadora realice las diligencias necesarias para certificar los gastos de campaña descritos en la presente.

**CUARTO**. Dar vista a la Unidad Técnica de Fiscalización para que se inicie la substanciación de la presente queja, así como que la propaganda denunciada sea tomada en cuenta para los efectos del tope de gastos de campaña.

**MARIO ANTONIO GUERRA CASTRO**
**REPRESENTANTE PROPIETARIO DE PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

ANEXO I

| | | |
|---|---|---|
| **FECHA** | 5/4/2024 | **IMAGEN** |
| **UBICACIÓN** | **Avenida Rómulo Garza y Las Torres, San Nicolás de los Garza** | |
| **CANDIDATA** | Mayra Alejandra Morales Mariscal | |
| **GASTO CONSISTENTE EN:** | Microperforado | |
| **DESCRIPCIÓN** | En la publicación se aprecia a la candidata colocando microperforado con logotipo de Movimiento Ciudadano, durante el pegoteo del día 05 de abril de 2024. | |
| **PRECIO EN EL MERCADO** | $300.00 | |
| **# DE OBJETOS** | 50 | |
| **TOTAL:** | **$ 15,000.00** | |

| | | |
|---|---|---|
| **FECHA** | 5/4/2024 | **IMAGEN** |
| **UBICACIÓN** | **Avenida Rómulo Garza y Las Flores, San Nicolás de los Garza** | |
| **PRECANDIDATA** | Mayra Alejandra Morales Mariscal | |
| **GASTO CONSISTENTE EN:** | Camisa con bordado | |
| **DESCRIPCIÓN** | En la publicación se aprecia a la candidata con camisa con logo bordado en color naranja. | |
| **PRECIO EN EL MERCADO** | $600.00 | |
| **# DE OBJETOS** | 1 | |
| **TOTAL:** | **$600.00** | |

ANEXO I

| | | |
|---|---|---|
| **FECHA** | 5/4/2024 | **IMAGEN** |
| **UBICACIÓN** | **Avenida Rómulo Garza y Las Flores, San Nicolás de los Garza** | |
| **PRECANDIDATA** | Mayra Alejandra Morales Mariscal | |
| **GASTO CONSISTENTE EN:** | Banderas tamaño 2mts.x2mts. | |
| **DESCRIPCIÓN** | En la fotografía se observa al personal que cuenta con banderas en color naranja con blanco el cual cuenta con logotipo de Movimiento Ciudadano. | |
| **PRECIO EN EL MERCADO** | $300.00 | |
| **# DE OBJETOS** | 20 | |
| **TOTAL:** | **$6,000.00** | |

| | | |
|---|---|---|
| **FECHA** | 5/4/2024 | **IMAGEN** |
| **UBICACIÓN** | **Avenida Rómulo Garza y Las Flores, San Nicolás de los Garza** | |
| **PRECANDIDATA** | Mayra Alejandra Morales Mariscal | |
| **GASTO CONSISTENTE EN:** | Recurso humano | |
| **DESCRIPCIÓN** | En la fotografía se observa al fondo a personas las cuales se encuentran involucrados en el pegoteo, sosteniendo banderas. | |
| **PRECIO EN EL MERCADO** | $250.00 | |
| **# DE OBJETOS** | 30 | |
| **TOTAL:** | **$7,500.00** | |

ANEXO I

| | | |
|---|---|---|
| **FECHA** | 5/4/2024 | **IMAGEN** |
| **UBICACIÓN** | **Avenida Rómulo Garza y Las Flores, San Nicolás de los Garza** | |
| **PRECANDIDATA** | Mayra Alejandra Morales Mariscal | |
| **GASTO CONSISTENTE EN:** | Bolsas ecológicas | |
| **DESCRIPCIÓN** | Se aprecia a la candidata entregando a la ciudadanía bolsas ecológicas en color naranja con logotipos de Movimiento Ciudadano. | |
| **PRECIO EN EL MERCADO** | $13.00 | |
| **# DE OBJETOS** | 100 | |
| **TOTAL:** | **$1,300.00** | |

| | | |
|---|---|---|
| **FECHA** | 5/4/2024 | **IMAGEN** |
| **UBICACIÓN** | **Avenida Rómulo Garza y Las Flores, San Nicolás de los Garza** | |
| **PRECANDIDATA** | Mayra Alejandra Morales Mariscal | |
| **GASTO CONSISTENTE EN:** | Gorras bordadas | |
| **DESCRIPCIÓN** | En la publicación se aprecia al personal con gorras en color naranja bordado en color blanco el logo de Movimiento Ciudadano para ser identificado. | |
| **PRECIO EN EL MERCADO** | $130.00 | |
| **# DE OBJETOS** | 20 | |
| **TOTAL:** | **$2,600.00** | |

ANEXO I

| | | |
|---|---|---|
| **FECHA** | 5/4/2024 | **IMAGEN** |
| **UBICACIÓN** | **Col. Industrias del Vidrio, San Nicolás de los Garza** | |
| **PRECANDIDATA** | Mayra Alejandra Morales Mariscal | |
| **GASTO CONSISTENTE EN:** | Playera blanca con vinil textil | |
| **DESCRIPCIÓN** | En la publicación se aprecia a la persona que acompaña a la candidata con una playera en color blanca con la leyenda SE PUEDE en color naranja. | |
| **PRECIO EN EL MERCADO** | $300.00 | |
| **# DE OBJETOS** | 20 | |
| **TOTAL:** | **$6,000.00** | |

| | | |
|---|---|---|
| **FECHA** | 5/4/2024 | **IMAGEN** |
| **UBICACIÓN** | **Col. Industrias del Vidrio, San Nicolás de los Garza** | |
| **PRECANDIDATA** | Mayra Alejandra Morales Mariscal | |
| **GASTO CONSISTENTE EN:** | Bolsas ecológicas | |
| **DESCRIPCIÓN** | Se aprecia a la candidata en recorrido y entregando a la ciudadanía bolsas ecológicas en color naranja con logotipos de Movimiento Ciudadano. | |
| **PRECIO EN EL MERCADO** | $13.00 | |
| **# DE OBJETOS** | 100 | |
| **TOTAL:** | **$1,300.00** | |

| | |
|---|---|
| **TOTAL GENERAL:** | **$45,586.00** |

Lic. Cynthia Caranado

Junta Local Ejecutiva en el Estado de Nuevo León
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
01 JUN. 2024
RECIBIDO
22 06 19 5

**ASUNTO:** QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN

**DENUNCIADO:** MAYRA ALEJANDRA MORALES MARISCAL CANDIDATA A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, N.L. POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO EN SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, N.L.

**ACTOR:** PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

**CONSEJO LOCAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**
**EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**
**PRESENTE.-**

**AT´N: MTRO. ISAAC DAVID RAMÍREZ BERNAL ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

MARIO ANTONIO GUERRA CASTRO en mi carácter de Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en Nuevo León, personalidad que tengo debidamente acreditada y reconocida ante este H. Instituto, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el ubicado en calle Mariano Escobedo número 650, Centro, C.P. 64000, Monterrey, N.L. y autorizando para tales efectos, a los CC. JAVIER CÉSAR RODRÍGUEZ BAUTISTA, DANIEL GALINDO CRUZ, GERARDO RAVELO LUNA, RAFAEL BALTAZAR MARTÍNEZ PLATAS, LUIS MARIO RODRÍGUEZ ROQUE, NANCY GREGORIA MACÍAS TORRES, LUIS EDUARDO DÍAZ HERNÁNDEZ, DIANA LAURA ROCHA BALDERAS,respetuosamente comparezco y expongo lo siguiente:

**QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN** que se interpone en contra de la **C. MAYRA ALEJANDRA MORALES MARISCAL, QUIEN ES CANDIDATA A LA ALCALDÍA DE SAN NICOLAS DE LOS GARZA, N.L. DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO; Y LAS DEMÁS PERSONAS POSIBLES INFRACTORAS QUE, DE LA INVESTIGACIÓN, PUEDAN SER SUSCEPTIBLES DE RESPONSABILIDADES.**

Por medio del presente escrito, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;192, 196, 199, 443 y 445 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, numeral

1

1, inciso u) y 54 de la Ley General de Partidos Políticos; 143, 374, 375, 376, 377, 378 y 379 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización; y 40 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, por medio del presente ocurso vengo a presentar **QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN,** por la comisión de hechos que Presumen Ser Constitutivos De Responsabilidad, Derivados De Violaciones A La Normativa Electoral.

**I. Nombre, firma autógrafa o huella digital del quejoso o denunciante.**
El presente requisito se cumple a la vista.

**II. Domicilio para oír y recibir notificaciones y, en su caso, a quien en su nombre las pueda oír y recibir.**
El presente requisito se cumple a la vista.

**III. La narración expresa y clara de los hechos en los que se basa la queja.**

**HECHOS**

1. Que el artículo 42, numeral 2 y 6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé la creación de la Comisión de Fiscalización, la cual funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General; y contará con un Secretario Técnico que será el Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización.

2. Que de conformidad con el numeral 2 del artículo 190 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estarán a cargo del Consejo General por conducto de su Comisión de Fiscalización.

3. Que los artículos 192, numeral 1, inciso f) y g), 427, numeral incisos b) y c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, faculta la Comisión de Fiscalización para ordenar la práctica de auditorías a las finanzas de los partidos políticos, los aspirantes y candidatos independientes de manera directa, o bien, a través de terceros especializados en la materia, así como ordenar visitas de verificación con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes.

4. El día 03 de octubre de 2023, el Consejo General del OPLE del estado de Nuevo León aprobó el acuerdo IEEPCNL-CG-89-2023, relativo al Calendario Electoral 2023-2024.

5. Que en fecha 08-ocho de marzo de 2024-dos mil veinticuatro, la C. MAYRA ALEJANDRA MORALES MARISCAL, se registró como candidata a la Alcaldía del municipio de San Nicolás de los Garza, N.L., ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana Nuevo León.

6. Que el día 30-treinta de marzo de 2024-dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó la candidatura de la C. Mayra Alejandra Morales Mariscal por la alcaldía del municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, a través de la sesión extraordinaria número IEEPCNL/CG/110/2024.

7. Que las campañas se realizarán desde el 31-treinta y uno de marzo al 29-veintinueve de mayo de 2024-dos mil veinticuatro, conforme lo establecido en artículo 143 párrafo tercero de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, así como lo señalado en el acuerdo 89/2023 del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en el que se establece el plazo de la campaña.

8. En este sentido, en fecha 07-siete de mayo de 2024-dos mil veinticuatro, constatamos el gasto erogado por la C. Mayra Alejandra Morales Mariscal, que comprende el uso del vehículo para actos de campaña con las siguientes características: tipo Highlander, marca Toyota, color plata, placas EES153A del Estado de Chihuhua, la cual se aprecia que es blindada y asciende a un costo de renta por día de *$8,280.00 (OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N)* y consumo de gasolina de *$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N)*; así mismo se adjunta el anexo I, el cual da un total de *$156,530.00 (CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.)*; ahora bien contabilizando todo lo anterior tenemos un gran total de **$167,810.00 (CIENTO SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M.N.)**

1

9. De tal modo, es incuestionable que la C. MAYRA ALEJANDRA MORALES MARISCAL, erogo un gasto en beneficio de su candidatura a la Alcaldía de San Nicolás de los Garza, a fin de que la ciudadanía que visualice dicha difusión de propaganda vote por ella en los próximos comicios.

En suma, a lo mencionado, la hoy denunciada debió haber reportado en su informe de gastos de campaña dentro del SIF, el gasto ejercido en mención, pues es inobjetable el beneficio que tiene a su candidatura

**10. ES ASI, QUE EXISTE LA OMISIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE REPORTAR GASTOS DE CAMPAÑA PROVENIENTES DE PROPAGANDA POR CONCEPTO DE LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN FAVOR DE SU CANDIDATURA.**

11. Por lo que, al ser un medio de difusión y publicitación de propaganda político-electoral de MAYRA ALEJANDRA MORALES MARISCAL, durante el inicio del

1

periodo de campaña hasta el día de hoy, es que éste debió ser reportado como **gasto de campaña.**

En ese tenor, la denunciada debió haber reportar a esta H. Autoridad Electoral los gastos relacionados con la manufactura, contratación, difusión y/o publicitación de la propaganda en mención, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Fiscalización emitido por el Instituto Nacional Electoral.

De tal modo que, se actualiza la omisión de cumplimiento de las formalidades exigidas legalmente para el registro de gastos de propaganda político-electoral de campaña, por parte de MAYRA ALEJANDRA MORALES MARISCAL; **misma que deberá ser requerida y computado por esa Unidad Técnica de Fiscalización.**

En suma a lo anterior, el artículo 27 del Reglamento de Fiscalización regula un procedimiento compuesto **para la determinación del costo de los gastos no reportados** pues, mientras que el numeral 1, inciso e) del referido artículo señala que dichos gastos serán cotizados conforme al "valor razonable"; en el diverso numeral 3 del mismo precepto se establece que el **costo de los citados gastos serán determinados conforme al "valor más alto' de la matriz de precios que al efecto realice la autoridad.**

Por lo que, para que un gasto sea considerado como sub valuado o sobre valuado, el artículo 28 del referido Reglamento, establece un requisito de procedencia consistente en que exista un registro contable, esto es que los sujetos obligados reporten en el SIF los gastos realizados.

Es precisamente el registro realizado en el SIF lo que permite a la autoridad fiscalizadora desplegar sus atribuciones y verificar si el monto reportado se apega a los criterios de valuación que contempla el Reglamento de Fiscalización.

En ese tenor, se considera que de optar por el "valor más bajo" o el "valor o costo promedio" de los precios contenidos en la matriz elaborada por la Unidad de Fiscalización, para efectos de determinar el valor de un bien o servicio no reportado por el sujeto fiscalizado, no se lograría un efecto disuasivo, porque esa cuantificación podría ser menor al beneficio realmente obtenido por el infractor con el ocultamiento de la información y documentación comprobatoria, siendo que es fundamental tener en cuenta que la fiscalización de los recursos debe

hacerse cargo de la existencia de prácticas infractoras como las relativas de ocultamiento del gasto, a la subvaluación de costos y sobre valuación de costos con el propósito de evadir los topes fijados en la norma para ejercer el gasto.

10. La conducta atribuible a la denunciada, viola los principios que rigen a todo proceso electoral como lo es la equidad, independencia, imparcialidad, legalidad, objetividad y certeza, máxima publicidad y, transparencia, los cuales son rectores de la función electoral; ante 'a clara omisión de presentar en el informe de gastos de campaña, las erogaciones financieras de las publicitaciones contratadas.

En ese sentido, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sostuvo que, en el campo de la fiscalización de los recursos de los sujetos obligados, los bienes jurídicos que se tutelan no sólo son la transparencia, la rendición de cuentas y a equidad en las contiendas, sino que también tiene como objetivo garantizar el cumplimiento cabal de normas relacionadas con límites de aportaciones, fuentes de financiamiento prohibidas, rebase de topes de gastos de campaña, etc.

## CONSIDERACIONES DE DERECHO

La denunciada violenta los principios de equidad y legalidad, los cuales son sustento de la competencia electoral, contenidos en el artículo 41 de la Constitución Federal; mismo que establece que la Ley garantizará que los partidos políticos nacionales, cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señala las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos políticos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado mediante esta conducta infractora, con la cual obtienen condiciones ventajosas, sobre todo sus contrincantes en la presente elección, ya que esta conducta ilegal, causa perjuicio a sus derechos.

Las autoridades electorales son las encargadas de observar que lleven a cabo las ministraciones legales de los recursos económicos de los partidos políticos, así como la correcta aplicación de sus ingresos, por lo que, el financiamiento de los institutos políticos está sujeto a estrictas normas de control tendientes a evitar conductas ilícitas.

1

De igual manera, el Instituto Nacional Electoral a través de sus órganos (Unidad Técnica y a Comisión de Fiscalización), realiza la tarea permanente de vigilar y controlar que, se acaten debidamente todas las obligaciones que a tales entes corresponde con motivo del financiamiento para la realización de sus actividades ordinarias, así como la tendentes a obtener el voto ciudadano.

En ese contexto, corresponde al Instituto Nacional Electoral llevar a cabo la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos así como la resolución de las quejas que se presenten en materia de fiscalización, facultad que es: ejercida por conducto de su Comisión de Fiscalización, la que a su vez cuenta con una Unidad Técnica.

De ahí que, en los procedimientos instaurados con motivo de las quejas en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales, la señalada Unidad Técnica de Fiscalización, debe realizar todas las indagatorias que sean necesarias y útiles para allegarse de información que le permita detectar irregularidades en el manejo de los recursos de tales entes.

Asimismo, con relación a las facultades investigadoras del Instituto Nacional Electoral, se debe tener presente que el legislador federal, estableció que, en los casos en que se incumpla con las obligaciones previstas en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley General de Instituciones Y Procedimientos Electorales, compete al Instituto Nacional Electoral la sustanciación de los procedimientos sancionadores correspondientes.

En relación con los procedimientos sancionadores, la normativa establece que las facultades de investigación para el conocimiento cierto de los hechos se realizaran de forma seria, congruente, idónea, eficaz, expedita, completa y exhaustiva, en cuyo caso podrá requerir a las personas físicas y morales la entrega de las informaciones y pruebas que sean necesarias, tratándose del procedimiento en materia de quejas sobre financiamiento y gasto de los partidos políticos.

Las anteriores conductas constituyen una grave violación a lo dispuesto en las siguientes leyes electorales:

Ley General de Partidos Políticos.

1. Son obligaciones de los partidos políticos
(...)

s) Elaborar y entregar los informes de origen y uso de recursos e que se refiere la presente Ley;

t) Cumplir con las obligaciones que la legislación en materia de transparencia acceso a su información les impone, y

u) Las demás que establezcan las leyes federales o locales aplicables.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales,

Artículo 443.

1. Constituyen infracciones de los partidos políticos a la presente Ley:

a) El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la Ley General de Partidos Políticos y demás disposiciones aplicables de esta Ley;

b) El incumplimiento de las resoluciones o acuerdos del Instituto de los Organismos Públicos Locales;

(...)

h) El incumplimiento de las demás disposiciones previstas en la presente Ley en materia de precampañas y campañas electorales:

(...)
l) El incumplimiento de las reglas establecidas para el manejo y comprobación de sus recursos o para la entrega de la información sobre el origen, monto y destino de los mismos;

n) La comisión de cualquier otra falta de las previstas en esta Ley.

Reglamento de Fiscalización.

Artículo 127.

Documentación de los egresos

1. Los egresos deberán registrarse contablemente A estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales.

Artículo 243.

Sujetos obligados.

1. Se deberá presentar un informe por cada una de las campañas en que el partido, coalición o candidato independiente haya contenido a nivel federal o local, especificando los gastos ejercidos en el ámbito territorial correspondiente; así como el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar la campaña. En consecuencia, de acuerdo con las elecciones federales y locales registradas, deberán presentar:

(...)

e) Informe por cada candidato a ocupar cargo en el ayuntamiento, Delegacional, Junta municipal o Presidente de comunidad de que se trate.

2. Los candidatos por el principio de representación proporcional que realicen gastos de campaña deberán presentar el informe respectivo.

3. Los gastos reportados por los candidatos plurinominales deberán identificar la campaña beneficiada de los candidatos de mayoría relativa, los cuales serán prorrateados entre las campañas beneficiadas de la circunscripción correspondiente, según lo establecido en el artículo 218 del Reglamento.

4. Para efecto de las candidaturas comunes y alianzas partidarias, se deberá presentar un informe por cada uno de los partidos políticos integrantes de la misma.

Artículo 244.

Formatos en el que se reportan.

1

1. Los informes de campaña deberán reportarse a través del Sistema de Contabilidad en Línea, con base en los formatos "1C" o "1C-COA", según corresponda, incluidos en el Reglamento y deberán incluir la totalidad de los ingresos recibidos y de los gastos efectuados por cada uno de los candidatos, desde que estos son registrados como tales hasta tres días antes de celebrarse la jornada electoral.

2. Los partidos políticos y coaliciones deberán presentar los informes de campaña conforme a las reglas dispuestas en los artículo 79, numeral 1, inciso b) de la Ley de Partidos.

3. Los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, presentarán los informes de ingresos y gastos por periodos de treinta días contados a partir del inicio de la etapa de campaña, dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión de cada periodo.

4. El procedimiento para la revisión de los informes se sujetará a las reglas dispuestas en el artículo 80, numeral 1, inciso d) de la Ley de Partidos y 287 del Reglamento.

5. El responsable de finanzas al que hace referencia el artículo 43, numeral 1, inciso e) de la Ley de Partidos, junto con el candidato, serán responsables del cumplimiento de la presentación de los informes y comprobación de ingresos y gastos reportados, en términos de los dispuesto por el artículo 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley de Partidos.

Artículo 245.

Contenido de los informes.

1. En los informes de campaña, los partidos, coaliciones y candidatos independientes serán incorporados los ingresos que recibieron dentro del periodo que se reporta.

2. Los gastos que deberán ser reportados en los informes de campaña serán los ejercidos dentro del periodo comprendido entre la fecha de

registro de los candidatos en la elección correspondiente y hasta el fin de las campañas electorales, con cortes parciales cada treinta días.

Artículo 246.

Documentación anexa de informes presentados

1. Junto con los informes de campaña deberán adjuntarse a través del Sistema de Contabilidad en Línea:

[...]

b) Tratándose de anuncios espectaculares colocados en la vía pública y de las empresas dedicadas a la producción, diseño y manufactura de toda publicidad que se utilice en estos, deberá presentar el informe de contratación, la copia del contrato y en el registro contable con la factura correspondiente por la exhibición de estos anuncios, los cuales deberán contener:

I. La empresa o empresas con las que se contrató la producción, diseño y manufactura así como la renta del espacio y colocación de cada anuncio espectacular, especificando de forma clara en qué consistió el servicio prestado por cada una.

II. Las fechas en las que permanecieron los anuncios espectaculares en la via pública.

III. La ubicación de cada anuncio espectacular precisando la calle, el número del inmueble en la que se encuentra la estructura para la colocación del anuncio y la colonia.

IV. El número de póliza de diario con la que se creó el pasivo correspondiente.

V. Las dimensiones de cada anuncio espectacular.

VI. Fotografías de los anuncios espectaculares.

7

VII. El valor unitario de cada anuncio espectacular, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos.

VI. El candidato y campaña beneficiada.

Artículo 247.

Documentación anexa de informes presentados por coaliciones.

1. Junto con los informes de campaña que presenten las coaliciones, deberá remitirse a la Unidad Técnica:

[...]

d) Tratándose de anuncios espectaculares colocados en la via pública deberá presentar el informe de contratación de los anuncios espectaculares colocados, la copia del contrato ce estos anuncios, además de los contratos establecidos con las empresas dedicadas a la producción, diseño y manufactura de toda publicidad que se utilice para dichos anuncios; tales informes deberán contener:

I. La empresa con la que se contrató la producción, diseño y manufactura, así como la y renta del espacio y colocación de cada anuncio espectacular.

II. Las fechas en las que permanecieron los anuncios espectaculares en la via pública.

III. La ubicación de cada anuncio espectacular precisando la calle, el número del inmueble en la que se encuentra la estructura para la colocación del anuncio y la colonia.

IV. El número de póliza de diario con la que se creó el pasivo correspondiente.

V. Las dimensiones de cada anuncio espectacular.

1

VI. El valor unitario de cada anuncio espectacular, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos; el candidato y campaña beneficiada.

VII. Fotografías de los anuncios espectaculares.

Por tanto, en el caso que nos ocupa, resulta un hecho notorio la existencia de las irregularidades en materia de fiscalización detectadas por la omisión de presentar en el informe de gastos de campaña de la denunciada, de los gastos erogados en párrafos anteriores.

Por todo lo dicho, se acredita el incumplimiento de las disposiciones señaladas en el artículo 231 del Reglamento de Fiscalización, con relación a los informes de ingresos y gastos que deben presentar tanto los partidos políticos como los candidatos contendientes en el Proceso Electoral en curso, violando así las obligaciones legales y reglamentarias de fiscalización de los recursos que se erogan en las campañas electorales y dichos hechos denunciados constituyen un beneficio directo en favor de la denunciada.

Por lo tanto, es imperativo que esta H. Autoridad Investigadora, verifique que los gastos detallados en este documento hayan sido debidamente reportados.

Debido a todo lo expuesto, queda acreditado el agravio a los electores y demás partidos políticos contendientes en la entidad al violentarse el artículo 41 de la Constitución Federal.

**PRUEBAS**

**I. DOCUMENTAL TÉCNICA.-** Consistente en las imágenes descritas en la presente.

**II. DILIGENCIA DE FE DE HECHOS.-** Que deberá realizarse por la persona facultada para la fe por esta H. Autoridad Electoral con el objetivo de acreditar la existencia de los gastos denunciados.

**III. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-** Consiste en todas y cada una de las pruebas certificaciones, verificaciones, constancias y acuerdos que obren en el expediente formado con motivo de la presente solicitud de investigación en todo lo que favorezcan al interés de mi persona y de sociedad en general,

específicamente se solicita. que en el ejercicio de la facultad investigadora realice las diligencias necesarias para certificar los gastos de campaña.

**IV. PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.-** Esta prueba se ofrece con fin de demostrar la veracidad de todos y cada uno de los argumentos expuestos en el presente.

Por lo anterior expuesto y fundado, le solicito se sirva:

**PRIMERO.** Tener por presentado en los términos del presente escrito.

**SEGUNDO.** Acordar y ordenar las diligencias y certificaciones que se solicitan en el presente documento, así como desahogadas las actuaciones necesarias en la presente solicitud de investigación.

**TERCERO.** A esta autoridad electoral se solicita que en el ejercicio de la facultad investigadora realice las diligencias necesarias para certificar los gastos de campaña descritos en la presente.

**CUARTO.** Dar vista a la Unidad Técnica de Fiscalización para que se inicie la substanciación de la presente queja, así como que la propaganda denunciada sea tomada en cuenta para los efectos del tope de gastos de campaña.

**MARIO ANTONIO GUERRA CASTRO**
**REPRESENTANTE PROPIETARIO DE PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

ANEXO I

| | | |
|---|---|---|
| **FECHA** | 07/05/2024 | **IMAGEN** |
| **UBICACIÓN** | **AV. UNIVERSIDAD Y FRAY BARTOLOME DE LAS CASAS, SAN NICOLAS DE LOS GARZA** | |
| **URL / DIRECCIÓN ELÉCTRONICA** | https://www.facebook.com/share/p/JdNvX4Wq5bU28uPY/?mibextid=oFDknk | |
| **CANDIDATA** | Mayra Alejandra Morales Mariscal | |
| **GASTO CONSISTENTE EN:** | BOLSAS ECOLOGICAS | |
| **DESCRIPCIÓN** | En la publicación del día 07 de mayo de 2024, durante el pegoteo, personal de la candidata y la candidata hicieron entrega de bolosas ecoloigicas con publicidad de Movimiento Ciudadano. | |
| **PRECIO EN EL MERCADO** | $13.00 | |
| **# DE OBJETOS** | 100 | |
| **TOTAL:** | **$1,300.00** | |

| | | |
|---|---|---|
| **FECHA** | 07/05/2024 | **IMAGEN** |
| **UBICACIÓN** | **MERCADO DE LA COL. SAN ANTONIO, SAN NICOLAS DE LOS GARZA** | |
| **URL o DIRECCIÓN ELECTRONICA** | https://www.facebook.com/share/p/DJccLHvJppPRHzGa/?mibextid=oFDknk | |
| **CANDIDATA** | Mayra Alejandra Morales Mariscal | |
| **GASTO CONSISTENTE EN:** | VOLANTES | |
| **DESCRIPCIÓN** | En la publicación se aprecia que durante el recorrido , se estuvieron entregando volantes de media carta, con publicidad de Movimiento Ciudadano. | |
| **PRECIO EN EL MERCADO** | $2.00 | |
| **# DE OBJETOS** | 100 | |
| **TOTAL:** | **$200.00** | |

ANEXO I

| | | |
|---|---|---|
| **FECHA** | 07/05/2024 | **IMAGEN** |
| **UBICACIÓN** | **COLONIAS DEL LAGO 1ER Y 2DO SECTOR, SAN NICOLAS DE LOS GARZA** | |
| **URL / DIRECCIÓN ELÉCTRONICA** | https://www.facebook.com/share/p/enismd1LCL6ekxnh/?mibextid=oFDknk | |
| **CANDIDATA** | Mayra Alejandra Morales Mariscal | |
| **GASTO CONSISTENTE EN:** | GORRAS CON VINIL | |
| **DESCRIPCIÓN** | En el video se aprecia que durante el recorrido del día 07 de mayo de 2024, se logra percibir que personal de la candidata de Movimiento Ciudadano portaban consigo gorras con vinil en color blanca con publicidad de Movimiento Ciudadano. | |
| **PRECIO EN EL MERCADO** | $80.00 | |
| **# DE OBJETOS** | 20 | |
| **TOTAL:** | **$1,600.00** | |

| | | |
|---|---|---|
| **FECHA** | 07/05/2024 | **IMAGEN** |
| **UBICACIÓN** | **MERCADO DE LA COL. SAN ANTONIO, SAN NICOLAS DE LOS GARZA** | |
| **URL /DIRECCIÓN ELÉCTRÓNICA** | https://www.facebook.com/share/p/DJccLHvJppPRHzGa/?mibextid=oFDknk | |
| **CANDIDATA** | Mayra Alejandra Morales Mariscal | |
| **GASTO CONSISTENTE EN:** | PLAYERAS | |
| **DESCRIPCIÓN** | En la publicacion se alcanza a apreciar, que durante el recorrido del día 07 de mayo de 2024, se entregaron playeras con puplicidad de Movimiento Ciudadano, asi mismo se percibe en la puplicación a personal de la candidata portando playeras de MC. | |
| **PRECIO EN EL MERCADO** | $300.00 | |
| **# DE OBJETOS** | 150 | |
| **TOTAL:** | **$45,000.00** | |

ANEXO I

| | | |
|---|---|---|
| **FECHA** | 07/05/2024 | **IMAGEN** |
| **UBICACIÓN** | **COL. AZTECA, SAN NICOLAS DE LOS GARZA** | |
| **URL /DIRECCIÓN ELÉCTRÓNICA** | https://www.facebook.com/share/p/wHHG9qxjnWZ9rcGS/?mibextid=oFDknk | |
| **CANDIDATA** | Mayra Alejandra Morales Mariscal | |
| **GASTO CONSISTENTE EN:** | BANDERAS | |
| **DESCRIPCIÓN** | En la publicación del día 09 de mayo de 2024, durante el pegoteo se hizo uso de banderas en color naranja con la leyenda de "ALE MORALES" haciendo publicidad a MC. | |
| **PRECIO EN EL MERCADO** | $40.00 | |
| **# DE OBJETOS** | 10 | |
| **TOTAL:** | **$400.00** | |

| | | |
|---|---|---|
| **FECHA** | 07/05/2024 | **IMAGEN** |
| **UBICACIÓN** | **COLONIAS DEL LAGO 1ER Y 2DO SECTOR, SAN NICOLAS DE LOS GARZA** | |
| **URL / DIRECCIÓN ELÉCTRONICA** | https://www.facebook.com/share/p/enismd1LCL6ekxnh/?mibextid=oFDknk | |
| **CANDIDATA** | Mayra Alejandra Morales Mariscal | |
| **GASTO CONSISTENTE EN:** | CAMISAS BORDADAS DE MANGA LARGA | |
| **DESCRIPCIÓN** | En la publicación se aprecia que durante el recorrido del día 07 de mayo de 2024, personal de la candidata y la candidata portaban camisas de manga larga bordadas color negras, con publicidad de MC. | |
| **PRECIO EN EL MERCADO** | $600.00 | |
| **# DE OBJETOS** | 5 | |
| **TOTAL:** | **$3,000.00** | |

ANEXO I

| FECHA | 07/05/2024 | IMAGEN |
|---|---|---|
| UBICACIÓN | AV. UNIVERSIDAD Y FRAY BARTOLOME DE LAS CASAS, SAN NICOLAS DE LOS GARZA | |
| URL / DIRECCIÓN ELÉCTRONICA | https://www.facebook.com/share/p/JdNvX4Wq5bU28uPY/?mibextid=oFDknk | |
| CANDIDATA | Mayra Alejandra Morales Mariscal | |
| GASTO CONSISTENTE EN: | CHALECO TIPO BRIGADISTA | |
| DESCRIPCIÓN | En el video se aprecia que durante el pegoteo del día 07 de mayo de 2024, personal de la candidata hizo uso de chaleco tipo brigadista en color naranja, con pubicidad de Movimiento Ciudadano. | |
| PRECIO EN EL MERCADO | $600.00 | |
| # DE OBJETOS | 10 | |
| TOTAL: | **$6,000.00** | |

| FECHA | 07/05/2024 | IMAGEN |
|---|---|---|
| UBICACIÓN | AV. UNIVERSIDAD Y FRAY BARTOLOME DE LAS CASAS, SAN NICOLAS DE LOS GARZA | |
| URL /DIRECCIÓN ELÉCTRÓNICA | https://www.facebook.com/share/p/JdNvX4Wq5bU28uPY/?mibextid=oFDknk | |
| CANDIDATA | Mayra Alejandra Morales Mariscal | |
| GASTO CONSISTENTE EN: | STAFF/PERSONAL | |
| DESCRIPCIÓN | En la fotografía se aprecia que durante el PEGOTEO del día 07 de mayo de 2024, se encontraron cerca de 40 personas colaborando y/o auxiliando a la candidata de Movimeinto Ciudadano. | |
| PRECIO EN EL MERCADO | $250.00 | |
| # DE OBJETOS | 40 | |
| TOTAL: | **$10,000.00** | |

ANEXO I

| | | |
|---|---|---|
| **FECHA** | 07/05/2024 | **IMAGEN** |
| **UBICACIÓN** | **RED SOCIAL** | |
| **URL /DIRECCIÓN ELÉCTRÓNICA** | https://www.facebook.com/share/v/RgkfZTy9NnShiMwn/?mibextid=oFDknk | 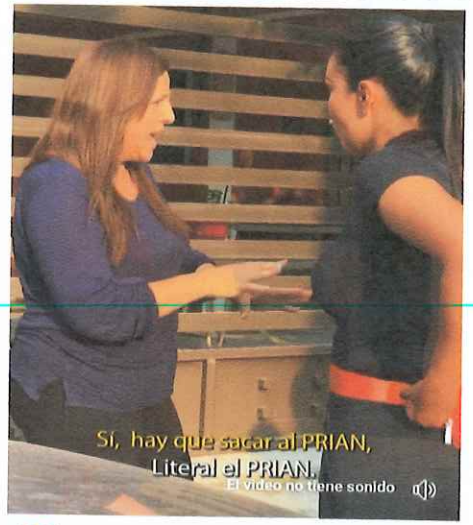 |
| **CANDIDATA** | Mayra Alejandra Morales Mariscal | |
| **GASTO CONSISTENTE EN:** | VIDEO PUBLICITARIO EN FACEBOOK | |
| **DESCRIPCIÓN** | En la publicación del día 07 de mayo de 2024, se aprecia un video publicitario el cual tiene una duracion de 55 segundos. | |
| **PRECIO EN EL MERCADO** | $5,000.00 | |
| **# DE OBJETOS** | 1 | |
| **TOTAL:** | **$5,000.00** | |

| | |
|---|---|
| **TOTAL** | **$72,500** |

Lic. Cynthia Corona

INE Junta Local Ejecutiva en el Estado de Nuevo León
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
01 JUN. 2024
RECIBIDO
HORA 22:01 FOJA(S) 15 ANEXO(S) 1

**ASUNTO:** QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN

**DENUNCIADO:** MAYRA ALEJANDRA MORALES MARISCAL CANDIDATA A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, N.L. POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO EN SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, N.L.

**ACTOR:** PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

**CONSEJO LOCAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**
**EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**
**PRESENTE.-**

**AT´N: MTRO. ISAAC DAVID RAMÍREZ BERNAL ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

MARIO ANTONIO GUERRA CASTRO en mi carácter de Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en Nuevo León, personalidad que tengo debidamente acreditada y reconocida ante este H. Instituto, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el ubicado en calle Mariano Escobedo número 650, Centro, C.P. 64000, Monterrey, N.L. y autorizando para tales efectos, a los CC. JAVIER CÉSAR RODRÍGUEZ BAUTISTA, DANIEL GALINDO CRUZ, GERARDO RAVELO LUNA, RAFAEL BALTAZAR MARTÍNEZ PLATAS, LUIS MARIO RODRÍGUEZ ROQUE, NANCY GREGORIA MACÍAS TORRES, LUIS EDUARDO DÍAZ HERNÁNDEZ, DIANA LAURA ROCHA BALDERAS,respetuosamente comparezco y expongo lo siguiente:

**QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN** que se interpone en contra de la **C. MAYRA ALEJANDRA MORALES MARISCAL, QUIEN ES CANDIDATA A LA ALCALDÍA DE SAN NICOLAS DE LOS GARZA, N.L. DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO; Y LAS DEMÁS PERSONAS POSIBLES INFRACTORAS QUE, DE LA INVESTIGACIÓN, PUEDAN SER SUSCEPTIBLES DE RESPONSABILIDADES.**

Por medio del presente escrito, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;192, 196, 199, 443 y 445 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, numeral

1

1, inciso u) y 54 de la Ley General de Partidos Políticos; 143, 374, 375, 376, 377, 378 y 379 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización; y 40 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, por medio del presente ocurso vengo a presentar **QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN,** por la comisión de hechos que Presumen Ser Constitutivos De Responsabilidad, Derivados De Violaciones A La Normativa Electoral.

**I. Nombre, firma autógrafa o huella digital del quejoso o denunciante.**
El presente requisito se cumple a la vista.

**II. Domicilio para oír y recibir notificaciones y, en su caso, a quien en su nombre las pueda oír y recibir.**
El presente requisito se cumple a la vista.

**III. La narración expresa y clara de los hechos en los que se basa la queja.**

**HECHOS**

1. Que el artículo 42, numeral 2 y 6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé la creación de la Comisión de Fiscalización, la cual funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General; y contará con un Secretario Técnico que será el Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización.

2. Que de conformidad con el numeral 2 del artículo 190 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estarán a cargo del Consejo General por conducto de su Comisión de Fiscalización.

3. Que los artículos 192, numeral 1, inciso f) y g), 427, numeral incisos b) y c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, faculta la Comisión de Fiscalización para ordenar la práctica de auditorías a las finanzas de los partidos políticos, los aspirantes y candidatos independientes de manera directa, o bien, a través de terceros especializados en la materia, así como ordenar visitas de verificación con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes.

1

4. El día 03 de octubre de 2023, el Consejo General del OPLE del estado de Nuevo León aprobó el acuerdo IEEPCNL-CG-89-2023, relativo al Calendario Electoral 2023-2024.

5. Que en fecha 08-ocho de marzo de 2024-dos mil veinticuatro, la C. MAYRA ALEJANDRA MORALES MARISCAL, se registró como candidata a la Alcaldía del municipio de San Nicolás de los Garza, N.L., ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana Nuevo León.

6. Que el día 30-treinta de marzo de 2024-dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó la candidatura de la C. Mayra Alejandra Morales Mariscal por la alcaldía del municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, a través de la sesión extraordinaria número IEEPCNL/CG/110/2024.

7. Que las campañas se realizarán desde el 31-treinta y uno de marzo al 29-veintinueve de mayo de 2024-dos mil veinticuatro, conforme lo establecido en artículo 143 párrafo tercero de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, así como lo señalado en el acuerdo 89/2023 del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en el que se establece el plazo de la campaña.

8. En este sentido, en fecha 23-veintitrés de mayo de 2024-dos mil veinticuatro, constatamos el gasto erogado por la C. Mayra Alejandra Morales Mariscal, que comprende el uso del vehículo para actos de campaña con las siguientes características: tipo Highlander, marca Toyota, color plata, placas EES153A del Estado de Chihuahua, la cual se aprecia que es blindada y asciende a un costo de renta por día de *$8,280.00 (OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N)* y consumo de gasolina de *$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N)*; así mismo se adjunta el anexo I, el cual da un total de *$35,686.00 (TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)*; ahora bien contabilizando todo lo anterior tenemos un gran total de **$46,966.00 (CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)**

1

9. De tal modo, es incuestionable que la C. MAYRA ALEJANDRA MORALES MARISCAL, erogo un gasto en beneficio de su candidatura a la Alcaldía de San Nicolás de los Garza, a fin de que la ciudadanía que visualice dicha difusión de propaganda vote por ella en los próximos comicios.

En suma, a lo mencionado, la hoy denunciada debió haber reportado en su informe de gastos de campaña dentro del SIF, el gasto ejercido en mención, pues es inobjetable el beneficio que tiene a su candidatura

**10. ES ASI, QUE EXISTE LA OMISIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE REPORTAR GASTOS DE CAMPAÑA PROVENIENTES DE PROPAGANDA POR CONCEPTO DE LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN FAVOR DE SU CANDIDATURA.**

11. Por lo que, al ser un medio de difusión y publicitación de propaganda político-electoral de MAYRA ALEJANDRA MORALES MARISCAL, durante el inicio del

7

periodo de campaña hasta el día de hoy, es que éste debió ser reportado como **gasto de campaña.**

En ese tenor, la denunciada debió haber reportar a esta H. Autoridad Electoral los gastos relacionados con la manufactura, contratación, difusión y/o publicitación de la propaganda en mención, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Fiscalización emitido por el Instituto Nacional Electoral.

De tal modo que, se actualiza la omisión de cumplimiento de las formalidades exigidas legalmente para el registro de gastos de propaganda político-electoral de campaña, por parte de MAYRA ALEJANDRA MORALES MARISCAL; **misma que deberá ser requerida y computado por esa Unidad Técnica de Fiscalización.**

En suma a lo anterior, el artículo 27 del Reglamento de Fiscalización regula un procedimiento compuesto **para la determinación del costo de los gastos no reportados** pues, mientras que el numeral 1, inciso e) del referido artículo señala que dichos gastos serán cotizados conforme al "valor razonable"; en el diverso numeral 3 del mismo precepto se establece que el **costo de los citados gastos serán determinados conforme al "valor más alto' de la matriz de precios que al efecto realice la autoridad.**

Por lo que, para que un gasto sea considerado como sub valuado o sobre valuado, el artículo 28 del referido Reglamento, establece un requisito de procedencia consistente en que exista un registro contable, esto es que los sujetos obligados reporten en el SIF los gastos realizados.

Es precisamente el registro realizado en el SIF lo que permite a la autoridad fiscalizadora desplegar sus atribuciones y verificar si el monto reportado se apega a los criterios de valuación que contempla el Reglamento de Fiscalización.

En ese tenor, se considera que de optar por el "valor más bajo" o el "valor o costo promedio" de los precios contenidos en la matriz elaborada por la Unidad de Fiscalización, para efectos de determinar el valor de un bien o servicio no reportado por el sujeto fiscalizado, no se lograría un efecto disuasivo, porque esa cuantificación podría ser menor al beneficio realmente obtenido por el infractor con el ocultamiento de la información y documentación comprobatoria, siendo que es fundamental tener en cuenta que la fiscalización de los recursos debe

hacerse cargo de la existencia de prácticas infractoras como las relativas de ocultamiento del gasto, a la subvaluación de costos y sobre valuación de costos con el propósito de evadir los topes fijados en la norma para ejercer el gasto.

10. La conducta atribuible a la denunciada, viola los principios que rigen a todo proceso electoral como lo es la equidad, independencia, imparcialidad, legalidad, objetividad y certeza, máxima publicidad y, transparencia, los cuales son rectores de la función electoral; ante 'a clara omisión de presentar en el informe de gastos de campaña, las erogaciones financieras de las publicitaciones contratadas.

En ese sentido, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sostuvo que, en el campo de la fiscalización de los recursos de los sujetos obligados, los bienes jurídicos que se tutelan no sólo son la transparencia, la rendición de cuentas y a equidad en las contiendas, sino que también tiene como objetivo garantizar el cumplimiento cabal de normas relacionadas con límites de aportaciones, fuentes de financiamiento prohibidas, rebase de topes de gastos de campaña, etc.

## CONSIDERACIONES DE DERECHO

La denunciada violenta los principios de equidad y legalidad, los cuales son sustento de la competencia electoral, contenidos en el artículo 41 de la Constitución Federal; mismo que establece que la Ley garantizará que los partidos políticos nacionales, cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señala las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos políticos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado mediante esta conducta infractora, con la cual obtienen condiciones ventajosas, sobre todo sus contrincantes en la presente elección, ya que esta conducta ilegal, causa perjuicio a sus derechos.

Las autoridades electorales son las encargadas de observar que lleven a cabo las ministraciones legales de los recursos económicos de los partidos políticos, así como la correcta aplicación de sus ingresos, por lo que, el financiamiento de los institutos políticos está sujeto a estrictas normas de control tendientes a evitar conductas ilícitas.

1

De igual manera, el Instituto Nacional Electoral a través de sus órganos (Unidad Técnica y a Comisión de Fiscalización), realiza la tarea permanente de vigilar y controlar que, se acaten debidamente todas las obligaciones que a tales entes corresponde con motivo del financiamiento para la realización de sus actividades ordinarias, así como la tendentes a obtener el voto ciudadano.

En ese contexto, corresponde al Instituto Nacional Electoral llevar a cabo la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos así como la resolución de las quejas que se presenten en materia de fiscalización, facultad que es: ejercida por conducto de su Comisión de Fiscalización, la que a su vez cuenta con una Unidad Técnica.

De ahí que, en los procedimientos instaurados con motivo de las quejas en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales, la señalada Unidad Técnica de Fiscalización, debe realizar todas las indagatorias que sean necesarias y útiles para allegarse de información que le permita detectar irregularidades en el manejo de los recursos de tales entes.

Asimismo, con relación a las facultades investigadoras del Instituto Nacional Electoral, se debe tener presente que el legislador federal, estableció que, en los casos en que se incumpla con las obligaciones previstas en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley General de Instituciones Y Procedimientos Electorales, compete al Instituto Nacional Electoral la sustanciación de los procedimientos sancionadores correspondientes.

En relación con los procedimientos sancionadores, la normativa establece que las facultades de investigación para el conocimiento cierto de los hechos se realizaran de forma seria, congruente, idónea, eficaz, expedita, completa y exhaustiva, en cuyo caso podrá requerir a las personas físicas y morales la entrega de las informaciones y pruebas que sean necesarias, tratándose del procedimiento en materia de quejas sobre financiamiento y gasto de los partidos políticos.

Las anteriores conductas constituyen una grave violación a lo dispuesto en las siguientes leyes electorales:

Ley General de Partidos Políticos.

7

1. Son obligaciones de los partidos políticos
(...)

s) Elaborar y entregar los informes de origen y uso de recursos e que se refiere la presente Ley;

t) Cumplir con las obligaciones que la legislación en materia de transparencia acceso a su información les impone, y

u) Las demás que establezcan las leyes federales o locales aplicables.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales,

Artículo 443.

1. Constituyen infracciones de los partidos políticos a la presente Ley:

a) El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la Ley General de Partidos Políticos y demás disposiciones aplicables de esta Ley;

b) El incumplimiento de las resoluciones o acuerdos del Instituto de los Organismos Públicos Locales;

(...)

h) El incumplimiento de las demás disposiciones previstas en la presente Ley en materia de precampañas y campañas electorales:

(...)
l) El incumplimiento de las reglas establecidas para el manejo y comprobación de sus recursos o para la entrega de la información sobre el origen, monto y destino de los mismos;

n) La comisión de cualquier otra falta de las previstas en esta Ley.

Reglamento de Fiscalización.

Artículo 127.

1

Documentación de los egresos

1. Los egresos deberán registrarse contablemente A estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales.

Artículo 243.

Sujetos obligados.

1. Se deberá presentar un informe por cada una de las campañas en que el partido, coalición o candidato independiente haya contenido a nivel federal o local, especificando los gastos ejercidos en el ámbito territorial correspondiente; asi como el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar la campaña. En consecuencia, de acuerdo con las elecciones federales y locales registradas, deberán presentar:

(...)

e) Informe por cada candidato a ocupar cargo en el ayuntamiento, Delegacional, Junta municipal o Presidente de comunidad de que se trate.

2. Los candidatos por el principio de representación proporcional que realicen gastos de campaña deberán presentar el informe respectivo.

3. Los gastos reportados por los candidatos plurinominales deberán identificar la campaña beneficiada de los candidatos de mayoría relativa, los cuales serán prorrateados entre las campañas beneficiadas de la circunscripción correspondiente, según lo establecido en el artículo 218 del Reglamento.

4. Para efecto de las candidaturas comunes y alianzas partidarias, se deberá presentar un informe por cada uno de los partidos políticos integrantes de la misma.

Artículo 244.

Formatos en el que se reportan.

7

1. Los informes de campaña deberán reportarse a través del Sistema de Contabilidad en Línea, con base en los formatos "1C" o "1C-COA", según corresponda, incluidos en el Reglamento y deberán incluir la totalidad de los ingresos recibidos y de los gastos efectuados por cada uno de los candidatos, desde que estos son registrados como tales hasta tres días antes de celebrarse la jornada electoral.

2. Los partidos políticos y coaliciones deberán presentar los informes de campaña conforme a las reglas dispuestas en los artículo 79, numeral 1, inciso b) de la Ley de Partidos.

3. Los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, presentarán los informes de ingresos y gastos por periodos de treinta días contados a partir del inicio de la etapa de campaña, dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión de cada periodo.

4. El procedimiento para la revisión de los informes se sujetará a las reglas dispuestas en el artículo 80, numeral 1, inciso d) de la Ley de Partidos y 287 del Reglamento.

5. El responsable de finanzas al que hace referencia el artículo 43, numeral 1, inciso e) de la Ley de Partidos, junto con el candidato, serán responsables del cumplimiento de la presentación de los informes y comprobación de ingresos y gastos reportados, en términos de los dispuesto por el artículo 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley de Partidos.

Artículo 245.

Contenido de los informes.

1. En los informes de campaña, los partidos, coaliciones y candidatos independientes serán incorporados los ingresos que recibieron dentro del periodo que se reporta.

2. Los gastos que deberán ser reportados en los informes de campaña serán los ejercidos dentro del periodo comprendido entre la fecha de

registro de los candidatos en la elección correspondiente y hasta el fin de las campañas electorales, con cortes parciales cada treinta días.

Artículo 246.

Documentación anexa de informes presentados

1. Junto con los informes de campaña deberán adjuntarse a través del Sistema de Contabilidad en Línea:

[...]

b) Tratándose de anuncios espectaculares colocados en la vía pública y de las empresas dedicadas a la producción, diseño y manufactura de toda publicidad que se utilice en estos, deberá presentar el informe de contratación, la copia del contrato y en el registro contable con la factura correspondiente por la exhibición de estos anuncios, los cuales deberán contener:

I. La empresa o empresas con las que se contrató la producción, diseño y manufactura así como la renta del espacio y colocación de cada anuncio espectacular, especificando de forma clara en qué consistió el servicio prestado por cada una.

II. Las fechas en las que permanecieron los anuncios espectaculares en la via pública.

III. La ubicación de cada anuncio espectacular precisando la calle, el número del inmueble en la que se encuentra la estructura para la colocación del anuncio y la colonia.

IV. El número de póliza de diario con la que se creó el pasivo correspondiente.

V. Las dimensiones de cada anuncio espectacular.

VI. Fotografías de los anuncios espectaculares.

VII. El valor unitario de cada anuncio espectacular, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos.

VI. El candidato y campaña beneficiada.

Artículo 247.

Documentación anexa de informes presentados por coaliciones.

1. Junto con los informes de campaña que presenten las coaliciones, deberá remitirse a la Unidad Técnica:

[...]

d) Tratándose de anuncios espectaculares colocados en la via pública deberá presentar el informe de contratación de los anuncios espectaculares colocados, la copia del contrato ce estos anuncios, además de los contratos establecidos con las empresas dedicadas a la producción, diseño y manufactura de toda publicidad que se utilice para dichos anuncios; tales informes deberán contener:

I. La empresa con la que se contrató la producción, diseño y manufactura, así como la y renta del espacio y colocación de cada anuncio espectacular.

II. Las fechas en las que permanecieron los anuncios espectaculares en la via pública.

III. La ubicación de cada anuncio espectacular precisando la calle, el número del inmueble en la que se encuentra la estructura para la colocación del anuncio y la colonia.

IV. El número de póliza de diario con la que se creó el pasivo correspondiente.

V. Las dimensiones de cada anuncio espectacular.

7

VI. El valor unitario de cada anuncio espectacular, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos; el candidato y campaña beneficiada.

VII. Fotografías de los anuncios espectaculares.

Por tanto, en el caso que nos ocupa, resulta un hecho notorio la existencia de las irregularidades en materia de fiscalización detectadas por la omisión de presentar en el informe de gastos de campaña de la denunciada, de los gastos erogados en párrafos anteriores.

Por todo lo dicho, se acredita el incumplimiento de las disposiciones señaladas en el artículo 231 del Reglamento de Fiscalización, con relación a los informes de ingresos y gastos que deben presentar tanto los partidos políticos como los candidatos contendientes en el Proceso Electoral en curso, violando así las obligaciones legales y reglamentarias de fiscalización de los recursos que se erogan en las campañas electorales y dichos hechos denunciados constituyen un beneficio directo en favor de la denunciada.

Por lo tanto, es imperativo que esta H. Autoridad Investigadora, verifique que los gastos detallados en este documento hayan sido debidamente reportados.

Debido a todo lo expuesto, queda acreditado el agravio a los electores y demás partidos políticos contendientes en la entidad al violentarse el artículo 41 de la Constitución Federal.

**PRUEBAS**

**I. DOCUMENTAL TÉCNICA.-** Consistente en las imágenes descritas en la presente.

**II. DILIGENCIA DE FE DE HECHOS.-** Que deberá realizarse por la persona facultada para la fe por esta H. Autoridad Electoral con el objetivo de acreditar la existencia de los gastos denunciados.

**III. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-** Consiste en todas y cada una de las pruebas certificaciones, verificaciones, constancias y acuerdos que obren en el expediente formado con motivo de la presente solicitud de investigación en todo lo que favorezcan al interés de mi persona y de sociedad en general,

específicamente se solicita. que en el ejercicio de la facultad investigadora realice las diligencias necesarias para certificar los gastos de campaña.

**IV. PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.-** Esta prueba se ofrece con fin de demostrar la veracidad de todos y cada uno de los argumentos expuestos en el presente.

Por lo anterior expuesto y fundado, le solicito se sirva:

**PRIMERO**. Tener por presentado en los términos del presente escrito.

**SEGUNDO**. Acordar y ordenar las diligencias y certificaciones que se solicitan en el presente documento, así como desahogadas las actuaciones necesarias en la presente solicitud de investigación.

**TERCERO**. A esta autoridad electoral se solicita que en el ejercicio de la facultad investigadora realice las diligencias necesarias para certificar los gastos de campaña descritos en la presente.

**CUARTO**. Dar vista a la Unidad Técnica de Fiscalización para que se inicie la substanciación de la presente queja, así como que la propaganda denunciada sea tomada en cuenta para los efectos del tope de gastos de campaña.

**MARIO ANTONIO GUERRA CASTRO**
**REPRESENTANTE PROPIETARIO DE PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

ANEXO I

| | |
|---|---|
| **FECHA** | 23/05/2024 |
| **UBICACIÓN** | **COL LA TALAVERNA, SAN NICOLAS DE LOS GARZA** |
| **CANDIDATA** | Mayra Alejandra Morales Mariscal |
| **GASTO** | PLAYERAS, EQUIPO DE SONIDO, BANDERAS |
| **DESCRIPCIÓN** | SE APRECIA QUE SE ESTA USANDO PLAYERAS CON LOGOTIPO DE MOVIMIENTO CIUADADANO ADEMAS DE EQUIPO DE SONIDO Y BANDERAS |
| **PRECIO EN EL MERCADO** | PLAYERAS: $200<br>BANDERAS: $800<br>MICROFONO CORPORAL: $3,286<br>VOLANTES: $2 |
| **# DE OBJETOS** | PLAYERAS: 25<br>BANDERAS: 3<br>MICROFONO CORPORAL: 1<br>VOLANTES: 1,000 |
| **TOTAL:** | **$12,686.00** |

**IMAGEN**

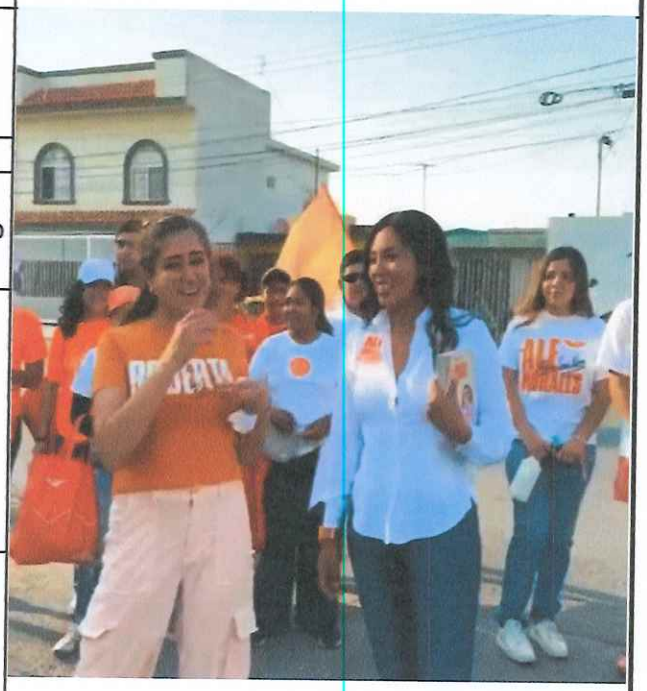

| | |
|---|---|
| **FECHA** | 23/05/2024 |
| **UBICACIÓN** | **AV ROMULO GARZA Y AV LAS FLORES, SAN NICOLAS DE LOS GARZA** |
| **CANDIDATA** | Mayra Alejandra Morales Mariscal |
| **GASTO CONSISTENTE EN:** | BANDERAS, BATUCADA |
| **DESCRIPCIÓN** | SE APRECIA QUE SE ESTAN USANDO, VOLANTES, MICROPERFORADOS Y BOLSAS ECOLOGICAS CON PROPAGANDA DE ALEJANDRA MORALES. |
| **PRECIO EN EL MERCADO** | MICROPERFORADOS: $600<br>VOLANTES: $2<br>BOLSAS ECOLOGICAS: $13 |
| **# DE OBJETOS** | MICROPERFORADOS: 30<br>VOLANTES: 1500<br>BOLSAS ECOLOGICAS: 200 |
| **TOTAL:** | **$23,000.00** |

**IMAGEN**

1

Lic. Cynthia Coronado

INE Junta Local Ejecutiva en el Estado de Nuevo León
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
01 JUN. 2024
RECIBIDO
HORA 22:03 FOLIO 16 ANEXO(S) 2
RECIBO

**ASUNTO:** QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN

**DENUNCIADO:** MAYRA ALEJANDRA MORALES MARISCAL CANDIDATA A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, N.L. POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO EN SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, N.L.

**ACTOR:** PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

**CONSEJO LOCAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**
**EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**
**PRESENTE.-**

**AT´N: MTRO. ISAAC DAVID RAMÍREZ BERNAL ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

MARIO ANTONIO GUERRA CASTRO en mi carácter de Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en Nuevo León, personalidad que tengo debidamente acreditada y reconocida ante este H. Instituto, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el ubicado en calle Mariano Escobedo número 650, Centro, C.P. 64000, Monterrey, N.L. y autorizando para tales efectos, a los CC. JAVIER CÉSAR RODRÍGUEZ BAUTISTA, DANIEL GALINDO CRUZ, GERARDO RAVELO LUNA, RAFAEL BALTAZAR MARTÍNEZ PLATAS, LUIS MARIO RODRÍGUEZ ROQUE, NANCY GREGORIA MACÍAS TORRES, LUIS EDUARDO DÍAZ HERNÁNDEZ, DIANA LAURA ROCHA BALDERAS,respetuosamente comparezco y expongo lo siguiente:

**QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN** que se interpone en contra de la **C. MAYRA ALEJANDRA MORALES MARISCAL, QUIEN ES CANDIDATA A LA ALCALDÍA DE SAN NICOLAS DE LOS GARZA, N.L. DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO; Y LAS DEMÁS PERSONAS POSIBLES INFRACTORAS QUE, DE LA INVESTIGACIÓN, PUEDAN SER SUSCEPTIBLES DE RESPONSABILIDADES.**

Por medio del presente escrito, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;192, 196, 199, 443 y 445 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, numeral

1

1, inciso u) y 54 de la Ley General de Partidos Políticos; 143, 374, 375, 376, 377, 378 y 379 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización; y 40 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, por medio del presente ocurso vengo a presentar **QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN,** por la comisión de hechos que Presumen Ser Constitutivos De Responsabilidad, Derivados De Violaciones A La Normativa Electoral.

**I. Nombre, firma autógrafa o huella digital del quejoso o denunciante.**
El presente requisito se cumple a la vista.

**II. Domicilio para oír y recibir notificaciones y, en su caso, a quien en su nombre las pueda oír y recibir.**
El presente requisito se cumple a la vista.

**III. La narración expresa y clara de los hechos en los que se basa la queja.**

**HECHOS**

1. Que el artículo 42, numeral 2 y 6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé la creación de la Comisión de Fiscalización, la cual funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General; y contará con un Secretario Técnico que será el Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización.

2. Que de conformidad con el numeral 2 del artículo 190 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estarán a cargo del Consejo General por conducto de su Comisión de Fiscalización.

3. Que los artículos 192, numeral 1, inciso f) y g), 427, numeral incisos b) y c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, faculta la Comisión de Fiscalización para ordenar la práctica de auditorías a las finanzas de los partidos políticos, los aspirantes y candidatos independientes de manera directa, o bien, a través de terceros especializados en la materia, así como ordenar visitas de verificación con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes.

1

4. El día 03 de octubre de 2023, el Consejo General del OPLE del estado de Nuevo León aprobó el acuerdo IEEPCNL-CG-89-2023, relativo al Calendario Electoral 2023-2024.

5. Que en fecha 08-ocho de marzo de 2024-dos mil veinticuatro, la C. MAYRA ALEJANDRA MORALES MARISCAL, se registró como candidata a la Alcaldía del municipio de San Nicolás de los Garza, N.L., ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana Nuevo León.

6. Que el día 30-treinta de marzo de 2024-dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó la candidatura de la C. Mayra Alejandra Morales Mariscal por la alcaldía del municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, a través de la sesión extraordinaria número IEEPCNL/CG/110/2024.

7. Que las campañas se realizarán desde el 31-treinta y uno de marzo al 29-veintinueve de mayo de 2024-dos mil veinticuatro, conforme lo establecido en artículo 143 párrafo tercero de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, así como lo señalado en el acuerdo 89/2023 del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en el que se establece el plazo de la campaña.

8. En este sentido, en fecha 25-veinticinco de mayo de 2024-dos mil veinticuatro, constatamos el gasto erogado por la C. Mayra Alejandra Morales Mariscal, que comprende el uso del vehículo para actos de campaña con las siguientes características: tipo Highlander, marca Toyota, color plata, placas EES153A del Estado de Chihuhua, la cual se aprecia que es blindada y asciende a un costo de renta por día de *$8,280.00 (OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N)* y consumo de gasolina de *$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N)*; así mismo se adjunta el anexo I, el cual da un total de *$67,800 (SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)*; ahora bien contabilizando todo lo anterior tenemos un gran total de **$79,080.00 (SETENTA Y NUEVE MIL OCHENTA PESOS 00/100 M.N.)**

9. De tal modo, es incuestionable que la C. MAYRA ALEJANDRA MORALES MARISCAL, erogo un gasto en beneficio de su candidatura a la Alcaldía de San Nicolás de los Garza, a fin de que la ciudadanía que visualice dicha difusión de propaganda vote por ella en los próximos comicios.

En suma, a lo mencionado, la hoy denunciada debió haber reportado en su informe de gastos de campaña dentro del SIF, el gasto ejercido en mención, pues es inobjetable el beneficio que tiene a su candidatura

**10. ES ASI, QUE EXISTE LA OMISIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE REPORTAR GASTOS DE CAMPAÑA PROVENIENTES DE PROPAGANDA POR CONCEPTO DE LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN FAVOR DE SU CANDIDATURA.**

11. Por lo que, al ser un medio de difusión y publicitación de propaganda político-electoral de MAYRA ALEJANDRA MORALES MARISCAL, durante el inicio del

periodo de campaña hasta el día de hoy, es que éste debió ser reportado como **gasto de campaña.**

En ese tenor, la denunciada debió haber reportar a esta H. Autoridad Electoral los gastos relacionados con la manufactura, contratación, difusión y/o publicitación de la propaganda en mención, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Fiscalización emitido por el Instituto Nacional Electoral.

De tal modo que, se actualiza la omisión de cumplimiento de las formalidades exigidas legalmente para el registro de gastos de propaganda político-electoral de campaña, por parte de MAYRA ALEJANDRA MORALES MARISCAL; **misma que deberá ser requerida y computado por esa Unidad Técnica de Fiscalización.**

En suma a lo anterior, el artículo 27 del Reglamento de Fiscalización regula un procedimiento compuesto **para la determinación del costo de los gastos no reportados** pues, mientras que el numeral 1, inciso e) del referido artículo señala que dichos gastos serán cotizados conforme al "valor razonable"; en el diverso numeral 3 del mismo precepto se establece que el **costo de los citados gastos serán determinados conforme al "valor más alto' de la matriz de precios que al efecto realice la autoridad.**

Por lo que, para que un gasto sea considerado como sub valuado o sobre valuado, el artículo 28 del referido Reglamento, establece un requisito de procedencia consistente en que exista un registro contable, esto es que los sujetos obligados reporten en el SIF los gastos realizados.

Es precisamente el registro realizado en el SIF lo que permite a la autoridad fiscalizadora desplegar sus atribuciones y verificar si el monto reportado se apega a los criterios de valuación que contempla el Reglamento de Fiscalización.

En ese tenor, se considera que de optar por el "valor más bajo" o el "valor o costo promedio" de los precios contenidos en la matriz elaborada por la Unidad de Fiscalización, para efectos de determinar el valor de un bien o servicio no reportado por el sujeto fiscalizado, no se lograría un efecto disuasivo, porque esa cuantificación podría ser menor al beneficio realmente obtenido por el infractor con el ocultamiento de la información y documentación comprobatoria, siendo que es fundamental tener en cuenta que la fiscalización de los recursos debe hacerse cargo de la existencia de prácticas infractoras como las relativas de

ocultamiento del gasto, a la subvaluación de costos y sobre valuación de costos con el propósito de evadir los topes fijados en la norma para ejercer el gasto.

10. La conducta atribuible a la denunciada, viola los principios que rigen a todo proceso electoral como lo es la equidad, independencia, imparcialidad, legalidad, objetividad y certeza, máxima publicidad y, transparencia, los cuales son rectores de la función electoral; ante 'a clara omisión de presentar en el informe de gastos de campaña, las erogaciones financieras de las publicitaciones contratadas.

En ese sentido, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sostuvo que, en el campo de la fiscalización de los recursos de los sujetos obligados, los bienes jurídicos que se tutelan no sólo son la transparencia, la rendición de cuentas y a equidad en las contiendas, sino que también tiene como objetivo garantizar el cumplimiento cabal de normas relacionadas con límites de aportaciones, fuentes de financiamiento prohibidas, rebase de topes de gastos de campaña, etc.

## CONSIDERACIONES DE DERECHO

La denunciada violenta los principios de equidad y legalidad, los cuales son sustento de la competencia electoral, contenidos en el artículo 41 de la Constitución Federal; mismo que establece que la Ley garantizará que los partidos políticos nacionales, cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señala las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos políticos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado mediante esta conducta infractora, con la cual obtienen condiciones ventajosas, sobre todo sus contrincantes en la presente elección, ya que esta conducta ilegal, causa perjuicio a sus derechos.

Las autoridades electorales son las encargadas de observar que lleven a cabo las ministraciones legales de los recursos económicos de los partidos políticos, así como la correcta aplicación de sus ingresos, por lo que, el financiamiento de los institutos políticos está sujeto a estrictas normas de control tendientes a evitar conductas ilícitas.

De igual manera, el Instituto Nacional Electoral a través de sus órganos (Unidad Técnica y a Comisión de Fiscalización), realiza la tarea permanente de vigilar y

controlar que, se acaten debidamente todas las obligaciones que a tales entes corresponde con motivo del financiamiento para la realización de sus actividades ordinarias, así como la tendentes a obtener el voto ciudadano.

En ese contexto, corresponde al Instituto Nacional Electoral llevar a cabo la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos así como la resolución de las quejas que se presenten en materia de fiscalización, facultad que es: ejercida por conducto de su Comisión de Fiscalización, la que a su vez cuenta con una Unidad Técnica.

De ahí que, en los procedimientos instaurados con motivo de las quejas en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales, la señalada Unidad Técnica de Fiscalización, debe realizar todas las indagatorias que sean necesarias y útiles para allegarse de información que le permita detectar irregularidades en el manejo de los recursos de tales entes.

Asimismo, con relación a las facultades investigadoras del Instituto Nacional Electoral, se debe tener presente que el legislador federal, estableció que, en los casos en que se incumpla con las obligaciones previstas en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley General de Instituciones Y Procedimientos Electorales, compete al Instituto Nacional Electoral la sustanciación de los procedimientos sancionadores correspondientes.

En relación con los procedimientos sancionadores, la normativa establece que las facultades de investigación para el conocimiento cierto de los hechos se realizaran de forma seria, congruente, idónea, eficaz, expedita, completa y exhaustiva, en cuyo caso podrá requerir a las personas físicas y morales la entrega de las informaciones y pruebas que sean necesarias, tratándose del procedimiento en materia de quejas sobre financiamiento y gasto de los partidos políticos.

Las anteriores conductas constituyen una grave violación a lo dispuesto en las siguientes leyes electorales:

Ley General de Partidos Políticos.

> 1. Son obligaciones de los partidos políticos
> (...)

7

s) Elaborar y entregar los informes de origen y uso de recursos e que se refiere la presente Ley;

t) Cumplir con las obligaciones que la legislación en materia de transparencia acceso a su información les impone, y

u) Las demás que establezcan las leyes federales o locales aplicables.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales,

Artículo 443.

1. Constituyen infracciones de los partidos políticos a la presente Ley:

a) El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la Ley General de Partidos Políticos y demás disposiciones aplicables de esta Ley;

b) El incumplimiento de las resoluciones o acuerdos del Instituto de los Organismos Públicos Locales;

(...)

h) El incumplimiento de las demás disposiciones previstas en la presente Ley en materia de precampañas y campañas electorales:

(...)

l) El incumplimiento de las reglas establecidas para el manejo y comprobación de sus recursos o para la entrega de la información sobre el origen, monto y destino de los mismos;

n) La comisión de cualquier otra falta de las previstas en esta Ley.

Reglamento de Fiscalización.

Artículo 127.

Documentación de los egresos

1

1. Los egresos deberán registrarse contablemente A estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales.

Artículo 243.

Sujetos obligados.

1. Se deberá presentar un informe por cada una de las campañas en que el partido, coalición o candidato independiente haya contenido a nivel federal o local, especificando los gastos ejercidos en el ámbito territorial correspondiente; así como el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar la campaña. En consecuencia, de acuerdo con las elecciones federales y locales registradas, deberán presentar:
(...)
e) Informe por cada candidato a ocupar cargo en el ayuntamiento, Delegacional, Junta municipal o Presidente de comunidad de que se trate.

2. Los candidatos por el principio de representación proporcional que realicen gastos de campaña deberán presentar el informe respectivo.

3. Los gastos reportados por los candidatos plurinominales deberán identificar la campaña beneficiada de los candidatos de mayoría relativa, los cuales serán prorrateados entre las campañas beneficiadas de la circunscripción correspondiente, según lo establecido en el artículo 218 del Reglamento.

4. Para efecto de las candidaturas comunes y alianzas partidarias, se deberá presentar un informe por cada uno de los partidos políticos integrantes de la misma.

Artículo 244.

Formatos en el que se reportan.

1. Los informes de campaña deberán reportarse a través del Sistema de Contabilidad en Línea, con base en los formatos "1C" o "1C-COA", según corresponda, incluidos en el Reglamento y deberán incluir la totalidad de

7

los ingresos recibidos y de los gastos efectuados por cada uno de los candidatos, desde que estos son registrados como tales hasta tres días antes de celebrarse la jornada electoral.

2. Los partidos políticos y coaliciones deberán presentar los informes de campaña conforme a las reglas dispuestas en los artículo 79, numeral 1, inciso b) de la Ley de Partidos.

3. Los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, presentarán los informes de ingresos y gastos por periodos de treinta días contados a partir del inicio de la etapa de campaña, dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión de cada periodo.

4. El procedimiento para la revisión de los informes se sujetará a las reglas dispuestas en el artículo 80, numeral 1, inciso d) de la Ley de Partidos y 287 del Reglamento.

5. El responsable de finanzas al que hace referencia el artículo 43, numeral 1, inciso e) de la Ley de Partidos, junto con el candidato, serán responsables del cumplimiento de la presentación de los informes y comprobación de ingresos y gastos reportados, en términos de los dispuesto por el artículo 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley de Partidos.

Artículo 245.

Contenido de los informes.

1. En los informes de campaña, los partidos, coaliciones y candidatos independientes serán incorporados los ingresos que recibieron dentro del periodo que se reporta.

2. Los gastos que deberán ser reportados en los informes de campaña serán los ejercidos dentro del periodo comprendido entre la fecha de registro de los candidatos en la elección correspondiente y hasta el fin de las campañas electorales, con cortes parciales cada treinta días.

Artículo 246.

7

Documentación anexa de informes presentados

1. Junto con los informes de campaña deberán adjuntarse a través del Sistema de Contabilidad en Línea:

[...]

b) Tratándose de anuncios espectaculares colocados en la vía pública y de las empresas dedicadas a la producción, diseño y manufactura de toda publicidad que se utilice en estos, deberá presentar el informe de contratación, la copia del contrato y en el registro contable con la factura correspondiente por la exhibición de estos anuncios, los cuales deberán contener:

I. La empresa o empresas con las que se contrató la producción, diseño y manufactura así como la renta del espacio y colocación de cada anuncio espectacular, especificando de forma clara en qué consistió el servicio prestado por cada una.

II. Las fechas en las que permanecieron los anuncios espectaculares en la via pública.

III. La ubicación de cada anuncio espectacular precisando la calle, el número del inmueble en la que se encuentra la estructura para la colocación del anuncio y la colonia.

IV. El número de póliza de diario con la que se creó el pasivo correspondiente.

V. Las dimensiones de cada anuncio espectacular.

VI. Fotografías de los anuncios espectaculares.

VII. El valor unitario de cada anuncio espectacular, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos.

VI. El candidato y campaña beneficiada.

Artículo 247.

Documentación anexa de informes presentados por coaliciones.

1. Junto con los informes de campaña que presenten las coaliciones, deberá remitirse a la Unidad Técnica:

[...]

d) Tratándose de anuncios espectaculares colocados en la via pública deberá presentar el informe de contratación de los anuncios espectaculares colocados, la copia del contrato ce estos anuncios, además de los contratos establecidos con las empresas dedicadas a la producción, diseño y manufactura de toda publicidad que se utilice para dichos anuncios; tales informes deberán contener:

I. La empresa con la que se contrató la producción, diseño y manufactura, así como la y renta del espacio y colocación de cada anuncio espectacular.

II. Las fechas en las que permanecieron los anuncios espectaculares en la via pública.

III. La ubicación de cada anuncio espectacular precisando la calle, el número del inmueble en la que se encuentra la estructura para la colocación del anuncio y la colonia.

IV. El número de póliza de diario con la que se creó el pasivo correspondiente.

V. Las dimensiones de cada anuncio espectacular.

VI. El valor unitario de cada anuncio espectacular, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos; el candidato y campaña beneficiada.

VII. Fotografías de los anuncios espectaculares.

Por tanto, en el caso que nos ocupa, resulta un hecho notorio la existencia de las irregularidades en materia de fiscalización detectadas por la omisión de

7

presentar en el informe de gastos de campaña de la denunciada, de los gastos erogados en párrafos anteriores.

Por todo lo dicho, se acredita el incumplimiento de las disposiciones señaladas en el artículo 231 del Reglamento de Fiscalización, con relación a los informes de ingresos y gastos que deben presentar tanto los partidos políticos como los candidatos contendientes en el Proceso Electoral en curso, violando así las obligaciones legales y reglamentarias de fiscalización de los recursos que se erogan en las campañas electorales y dichos hechos denunciados constituyen un beneficio directo en favor de la denunciada.

Por lo tanto, es imperativo que esta H. Autoridad Investigadora, verifique que los gastos detallados en este documento hayan sido debidamente reportados.

Debido a todo lo expuesto, queda acreditado el agravio a los electores y demás partidos políticos contendientes en la entidad al violentarse el artículo 41 de la Constitución Federal.

**PRUEBAS**

**I. DOCUMENTAL TÉCNICA.-** Consistente en las imágenes descritas en la presente.

**II. DILIGENCIA DE FE DE HECHOS.-** Que deberá realizarse por la persona facultada para la fe por esta H. Autoridad Electoral con el objetivo de acreditar la existencia de los gastos denunciados.

**III. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-** Consiste en todas y cada una de las pruebas certificaciones, verificaciones, constancias y acuerdos que obren en el expediente formado con motivo de la presente solicitud de investigación en todo lo que favorezcan al interés de mi persona y de sociedad en general, específicamente se solicita. que en el ejercicio de la facultad investigadora realice las diligencias necesarias para certificar los gastos de campaña.

**IV. PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.-** Esta prueba se ofrece con fin de demostrar la veracidad de todos y cada uno de los argumentos expuestos en el presente.

Por lo anterior expuesto y fundado, le solicito se sirva:

1

**PRIMERO**. Tener por presentado en los términos del presente escrito.

**SEGUNDO**. Acordar y ordenar las diligencias y certificaciones que se solicitan en el presente documento, así como desahogadas las actuaciones necesarias en la presente solicitud de investigación.

**TERCERO**. A esta autoridad electoral se solicita que en el ejercicio de la facultad investigadora realice las diligencias necesarias para certificar los gastos de campaña descritos en la presente.

**CUARTO**. Dar vista a la Unidad Técnica de Fiscalización para que se inicie la substanciación de la presente queja, así como que la propaganda denunciada sea tomada en cuenta para los efectos del tope de gastos de campaña.

**MARIO ANTONIO GUERRA CASTRO**
**REPRESENTANTE PROPIETARIO DE PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

| | | |
|---|---|---|
| **FECHA** | 5/25/2024 | **IMAGEN** |
| **UBICACIÓN** | **Col. Jardines de anáhuac, San Nicolás de los Garza** | |
| **URL o DIRECCIÓN ELECTRONICA** | https://www.facebook.com/share/p/WQDSjKVg4xJ8WLmr/?mibextid=qi2Omg | |
| **CANDIDATA** | Mayra Alejandra Morales Mariscal | |
| **GASTO CONSISTENTE EN:** | Camisa tipo pescador bordada color blanca | |
| **DESCRIPCIÓN** | En la publicación se aprecia a la candidata de Movimiento Ciudadano portando una camisa en color blanca tipo pescador con bordado en color naranja con su nombre ALE. | |
| **PRECIO EN EL MERCADO** | $600.00 | |
| **# DE OBJETOS** | 1 | |
| **TOTAL:** | **$600.00** | |

| | | |
|---|---|---|
| **FECHA** | 5/25/2024 | **IMAGEN** |
| **UBICACIÓN** | **Col. Jardines de anáhuac, San Nicolás de los Garza** | |
| **URL / DIRECCIÓN ELECTRÓNICA** | https://www.facebook.com/share/p/WQDSjKVg4xJ8WLmr/?mibextid=qi2Omg | |
| **CANDIDATA** | Mayra Alejandra Morales Mariscal | |
| **GASTO CONSISTENTE EN:** | bolsa ecológica | |
| **DESCRIPCIÓN** | En la publicación se aprecia que durante el recorrido la candidata entrega bolsas ecológicas como parte de su propaganda. | |
| **PRECIO EN EL MERCADO** | $13.00 | |
| **# DE OBJETOS** | 200 | |
| **TOTAL:** | **$2,600.00** | |

| | | |
|---|---|---|
| **FECHA** | 5/25/2024 | **IMAGEN** |
| **UBICACIÓN** | **Col. Jardines de anáhuac, San Nicolás de los Garza** | |
| **URL / DIRECCIÓN ELÉCTRÓNICA** | https://www.facebook.com/share/p/WQDSjKVg4xJ8WLmr/?mibextid=qi2Omg | |
| **CANDIDATA** | Mayra Alejandra Morales Mariscal | |
| **GASTO CONSISTENTE EN:** | playera tipo polo con impresión vinil | |
| **DESCRIPCIÓN** | En la publicación se aprecia a la candidata de Movimiento Ciudadano entregando playeras color naranja con impresión vinil a los ciudadanos como parte de su propaganda. | |
| **PRECIO EN EL MERCADO** | $300.00 | |
| **# DE OBJETOS** | 100 | |

| | |
|---|---|
| **TOTAL:** | **$30,000.00** |

| | |
|---|---|
| **FECHA** | 5/25/2024 |
| **UBICACIÓN** | **Col. Jardines de anáhuac, San Nicolás de los Garza** |
| **URL /DIRECCIÓN ELÉCTRÓNICA** | https://www.facebook.com/share/p/WQDSjKVg4xJ8WLmr/?mibextid=qi2Omg |
| **CANDIDATA** | Mayra Alejandra Morales Mariscal |
| **GASTO CONSISTENTE EN:** | volantes doble carta |
| **DESCRIPCIÓN** | En la publicación se aprecia que durante el el recorrido, la candidata hace entrega de volantes en tamaño media carta impresos por ambos lados a color, como parte de su propaganda. |
| **PRECIO EN EL MERCADO** | $2.00 |
| **# DE OBJETOS** | 500 |
| **TOTAL:** | **$1,000.00** |

**IMAGEN**

| | |
|---|---|
| **FECHA** | 5/25/2024 |
| **UBICACIÓN** | **Col. Jardines de anáhuac, San Nicolás de los Garza** |
| **URL /DIRECCIÓN ELÉCTRÓNICA** | https://www.facebook.com/share/p/WQDSjKVg4xJ8WLmr/?mibextid=qi2Omg |
| **CANDIDATA** | Mayra Alejandra Morales Mariscal |
| **GASTO CONSISTENTE EN:** | recurso humano |
| **DESCRIPCIÓN** | En la publicación se aprecia que durante el recorrido, la candidata es acompañada por diversas personas como parte de su comitiva. |
| **PRECIO EN EL MERCADO** | $250.00 |
| **# DE OBJETOS** | 30 |
| **TOTAL:** | **$7,500.00** |

**IMAGEN**

| | |
|---|---|
| **FECHA** | 5/25/2024 |
| **UBICACIÓN** | **Col. Jardines de anáhuac, San Nicolás de los Garza** |
| **URL / DIRECCION ELECTRÓNICA** | https://www.facebook.com/share/p/WQDSjKVg4xJ8WLmr/?mibextid=qi2Omg |
| **CANDIDATA** | Mayra Alejandra Morales Mariscal |
| **GASTO CONSISTENTE EN:** | fotógrafo |
| **DESCRIPCIÓN** | Durante el recorido la candidata es video grabada y fotografiada por personal profesional. |
| **PRECIO EN EL MERCADO** | $1,000.00 |
| **# DE OBJETOS** | 1 |
| **TOTAL:** | **$1,000.00** |

**IMAGEN**

| | |
|---|---|
| **TOTALIDAD:** | **$42,700.00** |

Lic. Cynthia Covarrubias

Junta Local Ejecutiva en el Estado de Nuevo León
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
01 JUN. 2024
RECIBIDO
22:00 FOLIO(S) 18 ANEXO(S) 4

**ASUNTO:** QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN

**DENUNCIADO:** MAYRA ALEJANDRA MORALES MARISCAL CANDIDATA A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, N.L. POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO EN SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, N.L.

**ACTOR:** PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

**CONSEJO LOCAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**
**EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**
**PRESENTE.-**

**AT´N: MTRO. ISAAC DAVID RAMÍREZ BERNAL ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

MARIO ANTONIO GUERRA CASTRO en mi carácter de Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en Nuevo León, personalidad que tengo debidamente acreditada y reconocida ante este H. Instituto, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el ubicado en calle Mariano Escobedo número 650, Centro, C.P. 64000, Monterrey, N.L. y autorizando para tales efectos, a los CC. JAVIER CÉSAR RODRÍGUEZ BAUTISTA, DANIEL GALINDO CRUZ, GERARDO RAVELO LUNA, RAFAEL BALTAZAR MARTÍNEZ PLATAS, LUIS MARIO RODRÍGUEZ ROQUE, NANCY GREGORIA MACÍAS TORRES, LUIS EDUARDO DÍAZ HERNÁNDEZ, DIANA LAURA ROCHA BALDERAS,respetuosamente comparezco y expongo lo siguiente:

**QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN** que se interpone en contra de la **C. MAYRA ALEJANDRA MORALES MARISCAL, QUIEN ES CANDIDATA A LA ALCALDÍA DE SAN NICOLAS DE LOS GARZA, N.L. DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO; Y LAS DEMÁS PERSONAS POSIBLES INFRACTORAS QUE, DE LA INVESTIGACIÓN, PUEDAN SER SUSCEPTIBLES DE RESPONSABILIDADES.**

Por medio del presente escrito, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;192, 196, 199, 443 y 445 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, numeral

1

1, inciso u) y 54 de la Ley General de Partidos Políticos; 143, 374, 375, 376, 377, 378 y 379 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización; y 40 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, por medio del presente ocurso vengo a presentar **QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN,** por la comisión de hechos que Presumen Ser Constitutivos De Responsabilidad, Derivados De Violaciones A La Normativa Electoral.

**I. Nombre, firma autógrafa o huella digital del quejoso o denunciante.**
El presente requisito se cumple a la vista.

**II. Domicilio para oír y recibir notificaciones y, en su caso, a quien en su nombre las pueda oír y recibir.**
El presente requisito se cumple a la vista.

**III. La narración expresa y clara de los hechos en los que se basa la queja.**

**HECHOS**

1. Que el artículo 42, numeral 2 y 6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé la creación de la Comisión de Fiscalización, la cual funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General; y contará con un Secretario Técnico que será el Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización.

2. Que de conformidad con el numeral 2 del artículo 190 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estarán a cargo del Consejo General por conducto de su Comisión de Fiscalización.

3. Que los artículos 192, numeral 1, inciso f) y g), 427, numeral incisos b) y c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, faculta la Comisión de Fiscalización para ordenar la práctica de auditorías a las finanzas de los partidos políticos, los aspirantes y candidatos independientes de manera directa, o bien, a través de terceros especializados en la materia, así como ordenar visitas de verificación con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes.

1

4. El día 03 de octubre de 2023, el Consejo General del OPLE del estado de Nuevo León aprobó el acuerdo IEEPCNL-CG-89-2023, relativo al Calendario Electoral 2023-2024.

5. Que en fecha 08-ocho de marzo de 2024-dos mil veinticuatro, la C. MAYRA ALEJANDRA MORALES MARISCAL, se registró como candidata a la Alcaldía del municipio de San Nicolás de los Garza, N.L., ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana Nuevo León.

6. Que el día 30-treinta de marzo de 2024-dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó la candidatura de la C. Mayra Alejandra Morales Mariscal por la alcaldía del municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, a través de la sesión extraordinaria número IEEPCNL/CG/110/2024.

7. Que las campañas se realizarán desde el 31-treinta y uno de marzo al 29-veintinueve de mayo de 2024-dos mil veinticuatro, conforme lo establecido en artículo 143 párrafo tercero de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, así como lo señalado en el acuerdo 89/2023 del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en el que se establece el plazo de la campaña.

8. En este sentido, en fecha 29-veintinueve de mayo de 2024-dos mil veinticuatro, constatamos el gasto erogado por la C. Mayra Alejandra Morales Mariscal, que comprende el uso del vehículo para actos de campaña con las siguientes características: tipo Highlander, marca Toyota, color plata, placas EES153A del Estado de Chihuhua, la cual se aprecia que es blindada y asciende a un costo de renta por día de *$8,280.00 (OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N)* y consumo de gasolina de *$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N)*; así mismo se adjunta el anexo I, el cual da un total de *$78,188.00 (SETENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)*; ahora bien contabilizando todo lo anterior tenemos un gran total de **$ 87,468.00 (OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)**

1

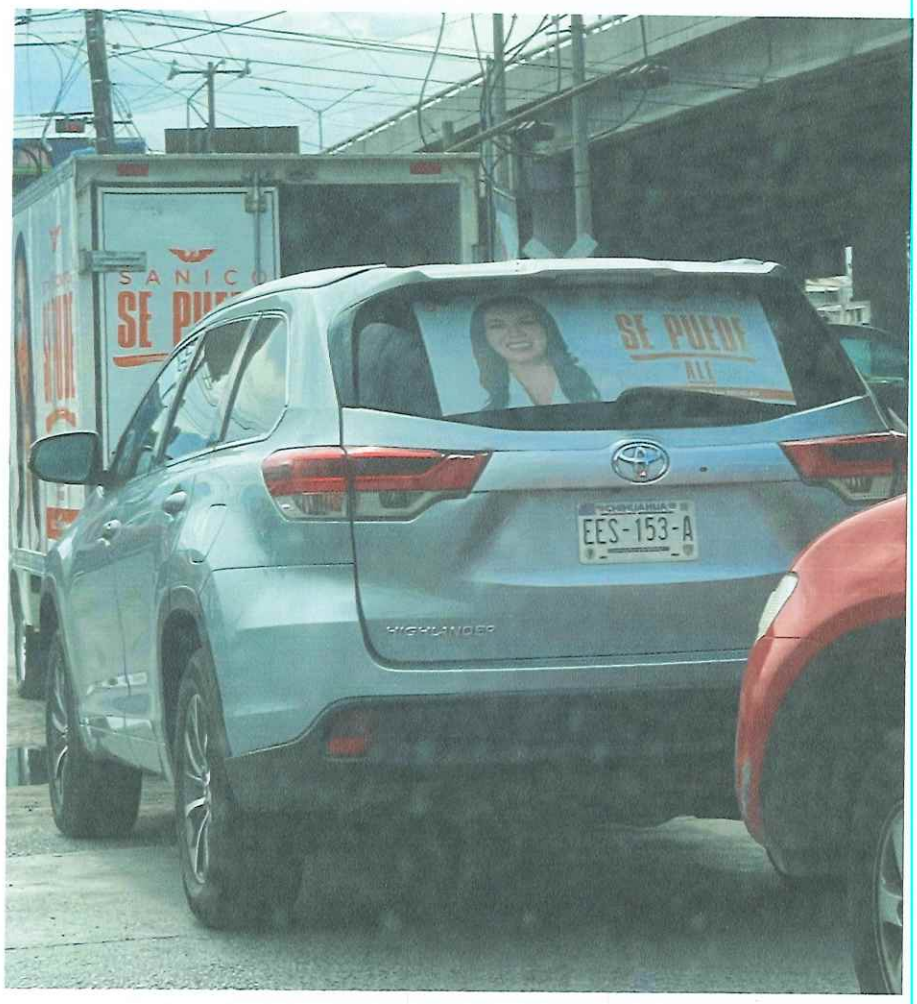


9. De tal modo, es incuestionable que la C. MAYRA ALEJANDRA MORALES MARISCAL, erogo un gasto en beneficio de su candidatura a la Alcaldía de San Nicolás de los Garza, a fin de que la ciudadanía que visualice dicha difusión de propaganda vote por ella en los próximos comicios.

En suma, a lo mencionado, la hoy denunciada debió haber reportado en su informe de gastos de campaña dentro del SIF, el gasto ejercido en mención, pues es inobjetable el beneficio que tiene a su candidatura

**10. ES ASI, QUE EXISTE LA OMISIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE REPORTAR GASTOS DE CAMPAÑA PROVENIENTES DE PROPAGANDA POR CONCEPTO DE LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN FAVOR DE SU CANDIDATURA.**

11. Por lo que, al ser un medio de difusión y publicitación de propaganda político-electoral de MAYRA ALEJANDRA MORALES MARISCAL, durante el inicio del

periodo de campaña hasta el día de hoy, es que éste debió ser reportado como **gasto de campaña.**

En ese tenor, la denunciada debió haber reportar a esta H. Autoridad Electoral los gastos relacionados con la manufactura, contratación, difusión y/o publicitación de la propaganda en mención, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Fiscalización emitido por el Instituto Nacional Electoral.

De tal modo que, se actualiza la omisión de cumplimiento de las formalidades exigidas legalmente para el registro de gastos de propaganda político-electoral de campaña, por parte de MAYRA ALEJANDRA MORALES MARISCAL; **misma que deberá ser requerida y computado por esa Unidad Técnica de Fiscalización.**

En suma a lo anterior, el artículo 27 del Reglamento de Fiscalización regula un procedimiento compuesto **para la determinación del costo de los gastos no reportados** pues, mientras que el numeral 1, inciso e) del referido artículo señala que dichos gastos serán cotizados conforme al "valor razonable"; en el diverso numeral 3 del mismo precepto se establece que el **costo de los citados gastos serán determinados conforme al "valor más alto' de la matriz de precios que al efecto realice la autoridad.**

Por lo que, para que un gasto sea considerado como sub valuado o sobre valuado, el artículo 28 del referido Reglamento, establece un requisito de procedencia consistente en que exista un registro contable, esto es que los sujetos obligados reporten en el SIF los gastos realizados.

Es precisamente el registro realizado en el SIF lo que permite a la autoridad fiscalizadora desplegar sus atribuciones y verificar si el monto reportado se apega a los criterios de valuación que contempla el Reglamento de Fiscalización.

En ese tenor, se considera que de optar por el "valor más bajo" o el "valor o costo promedio" de los precios contenidos en la matriz elaborada por la Unidad de Fiscalización, para efectos de determinar el valor de un bien o servicio no reportado por el sujeto fiscalizado, no se lograría un efecto disuasivo, porque esa cuantificación podría ser menor al beneficio realmente obtenido por el infractor con el ocultamiento de la información y documentación comprobatoria, siendo que es fundamental tener en cuenta que la fiscalización de los recursos debe

hacerse cargo de la existencia de prácticas infractoras como las relativas de ocultamiento del gasto, a la subvaluación de costos y sobre valuación de costos con el propósito de evadir los topes fijados en la norma para ejercer el gasto.

10. La conducta atribuible a la denunciada, viola los principios que rigen a todo proceso electoral como lo es la equidad, independencia, imparcialidad, legalidad, objetividad y certeza, máxima publicidad y, transparencia, los cuales son rectores de la función electoral; ante 'a clara omisión de presentar en el informe de gastos de campaña, las erogaciones financieras de las publicitaciones contratadas.

En ese sentido, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sostuvo que, en el campo de la fiscalización de los recursos de los sujetos obligados, los bienes jurídicos que se tutelan no sólo son la transparencia, la rendición de cuentas y a equidad en las contiendas, sino que también tiene como objetivo garantizar el cumplimiento cabal de normas relacionadas con límites de aportaciones, fuentes de financiamiento prohibidas, rebase de topes de gastos de campaña, etc.

## CONSIDERACIONES DE DERECHO

La denunciada violenta los principios de equidad y legalidad, los cuales son sustento de la competencia electoral, contenidos en el artículo 41 de la Constitución Federal; mismo que establece que la Ley garantizará que los partidos políticos nacionales, cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señala las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos políticos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado mediante esta conducta infractora, con la cual obtienen condiciones ventajosas, sobre todo sus contrincantes en la presente elección, ya que esta conducta ilegal, causa perjuicio a sus derechos.

Las autoridades electorales son las encargadas de observar que lleven a cabo las ministraciones legales de los recursos económicos de los partidos políticos, así como la correcta aplicación de sus ingresos, por lo que, el financiamiento de los institutos políticos está sujeto a estrictas normas de control tendientes a evitar conductas ilícitas.

9

De igual manera, el Instituto Nacional Electoral a través de sus órganos (Unidad Técnica y a Comisión de Fiscalización), realiza la tarea permanente de vigilar y controlar que, se acaten debidamente todas las obligaciones que a tales entes corresponde con motivo del financiamiento para la realización de sus actividades ordinarias, así como la tendentes a obtener el voto ciudadano.

En ese contexto, corresponde al Instituto Nacional Electoral llevar a cabo la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos así como la resolución de las quejas que se presenten en materia de fiscalización, facultad que es: ejercida por conducto de su Comisión de Fiscalización, la que a su vez cuenta con una Unidad Técnica.

De ahí que, en los procedimientos instaurados con motivo de las quejas en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales, la señalada Unidad Técnica de Fiscalización, debe realizar todas las indagatorias que sean necesarias y útiles para allegarse de información que le permita detectar irregularidades en el manejo de los recursos de tales entes.

Asimismo, con relación a las facultades investigadoras del Instituto Nacional Electoral, se debe tener presente que el legislador federal, estableció que, en los casos en que se incumpla con las obligaciones previstas en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley General de Instituciones Y Procedimientos Electorales, compete al Instituto Nacional Electoral la sustanciación de los procedimientos sancionadores correspondientes.

En relación con los procedimientos sancionadores, la normativa establece que las facultades de investigación para el conocimiento cierto de los hechos se realizaran de forma seria, congruente, idónea, eficaz, expedita, completa y exhaustiva, en cuyo caso podrá requerir a las personas físicas y morales la entrega de las informaciones y pruebas que sean necesarias, tratándose del procedimiento en materia de quejas sobre financiamiento y gasto de los partidos políticos.

Las anteriores conductas constituyen una grave violación a lo dispuesto en las siguientes leyes electorales:

Ley General de Partidos Políticos.

1. Son obligaciones de los partidos políticos
(...)

s) Elaborar y entregar los informes de origen y uso de recursos e que se refiere la presente Ley;

t) Cumplir con las obligaciones que la legislación en materia de transparencia acceso a su información les impone, y

u) Las demás que establezcan las leyes federales o locales aplicables.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales,

Artículo 443.

1. Constituyen infracciones de los partidos políticos a la presente Ley:

a) El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la Ley General de Partidos Políticos y demás disposiciones aplicables de esta Ley;

b) El incumplimiento de las resoluciones o acuerdos del Instituto de los Organismos Públicos Locales;

(...)

h) El incumplimiento de las demás disposiciones previstas en la presente Ley en materia de precampañas y campañas electorales:

(...)
l) El incumplimiento de las reglas establecidas para el manejo y comprobación de sus recursos o para la entrega de la información sobre el origen, monto y destino de los mismos;

n) La comisión de cualquier otra falta de las previstas en esta Ley.

Reglamento de Fiscalización.

Artículo 127.

1

Documentación de los egresos
1. Los egresos deberán registrarse contablemente A estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales.

Artículo 243.

Sujetos obligados.

1. Se deberá presentar un informe por cada una de las campañas en que el partido, coalición o candidato independiente haya contenido a nivel federal o local, especificando los gastos ejercidos en el ámbito territorial correspondiente; así como el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar la campaña. En consecuencia, de acuerdo con las elecciones federales y locales registradas, deberán presentar:
(...)
e) Informe por cada candidato a ocupar cargo en el ayuntamiento, Delegacional, Junta municipal o Presidente de comunidad de que se trate.

2. Los candidatos por el principio de representación proporcional que realicen gastos de campaña deberán presentar el informe respectivo.

3. Los gastos reportados por los candidatos plurinominales deberán identificar la campaña beneficiada de los candidatos de mayoría relativa, los cuales serán prorrateados entre las campañas beneficiadas de la circunscripción correspondiente, según lo establecido en el artículo 218 del Reglamento.

4. Para efecto de las candidaturas comunes y alianzas partidarias, se deberá presentar un informe por cada uno de los partidos políticos integrantes de la misma.

Artículo 244.

Formatos en el que se reportan.

7

1. Los informes de campaña deberán reportarse a través del Sistema de Contabilidad en Línea, con base en los formatos "1C" o "1C-COA", según corresponda, incluidos en el Reglamento y deberán incluir la totalidad de los ingresos recibidos y de los gastos efectuados por cada uno de los candidatos, desde que estos son registrados como tales hasta tres días antes de celebrarse la jornada electoral.

2. Los partidos políticos y coaliciones deberán presentar los informes de campaña conforme a las reglas dispuestas en los artículo 79, numeral 1, inciso b) de la Ley de Partidos.

3. Los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, presentarán los informes de ingresos y gastos por periodos de treinta días contados a partir del inicio de la etapa de campaña, dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión de cada periodo.

4. El procedimiento para la revisión de los informes se sujetará a las reglas dispuestas en el artículo 80, numeral 1, inciso d) de la Ley de Partidos y 287 del Reglamento.

5. El responsable de finanzas al que hace referencia el artículo 43, numeral 1, inciso e) de la Ley de Partidos, junto con el candidato, serán responsables del cumplimiento de la presentación de los informes y comprobación de ingresos y gastos reportados, en términos de los dispuesto por el artículo 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley de Partidos.

Artículo 245.

Contenido de los informes.

1. En los informes de campaña, los partidos, coaliciones y candidatos independientes serán incorporados los ingresos que recibieron dentro del periodo que se reporta.

2. Los gastos que deberán ser reportados en los informes de campaña serán los ejercidos dentro del periodo comprendido entre la fecha de

1

registro de los candidatos en la elección correspondiente y hasta el fin de las campañas electorales, con cortes parciales cada treinta días.

Artículo 246.

Documentación anexa de informes presentados

1. Junto con los informes de campaña deberán adjuntarse a través del Sistema de Contabilidad en Línea:

[...]

b) Tratándose de anuncios espectaculares colocados en la vía pública y de las empresas dedicadas a la producción, diseño y manufactura de toda publicidad que se utilice en estos, deberá presentar el informe de contratación, la copia del contrato y en el registro contable con la factura correspondiente por la exhibición de estos anuncios, los cuales deberán contener:

I. La empresa o empresas con las que se contrató la producción, diseño y manufactura así como la renta del espacio y colocación de cada anuncio espectacular, especificando de forma clara en qué consistió el servicio prestado por cada una.

II. Las fechas en las que permanecieron los anuncios espectaculares en la via pública.

III. La ubicación de cada anuncio espectacular precisando la calle, el número del inmueble en la que se encuentra la estructura para la colocación del anuncio y la colonia.

IV. El número de póliza de diario con la que se creó el pasivo correspondiente.

V. Las dimensiones de cada anuncio espectacular.

VI. Fotografías de los anuncios espectaculares.

VII. El valor unitario de cada anuncio espectacular, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos.

VI. El candidato y campaña beneficiada.

Artículo 247.

Documentación anexa de informes presentados por coaliciones.

1. Junto con los informes de campaña que presenten las coaliciones, deberá remitirse a la Unidad Técnica:

[...]

d) Tratándose de anuncios espectaculares colocados en la via pública deberá presentar el informe de contratación de los anuncios espectaculares colocados, la copia del contrato ce estos anuncios, además de los contratos establecidos con las empresas dedicadas a la producción, diseño y manufactura de toda publicidad que se utilice para dichos anuncios; tales informes deberán contener:

I. La empresa con la que se contrató la producción, diseño y manufactura, así como la y renta del espacio y colocación de cada anuncio espectacular.

II. Las fechas en las que permanecieron los anuncios espectaculares en la via pública.

III. La ubicación de cada anuncio espectacular precisando la calle, el número del inmueble en la que se encuentra la estructura para la colocación del anuncio y la colonia.

IV. El número de póliza de diario con la que se creó el pasivo correspondiente.

V. Las dimensiones de cada anuncio espectacular.

7

VI. El valor unitario de cada anuncio espectacular, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos; el candidato y campaña beneficiada.

VII. Fotografías de los anuncios espectaculares.

Por tanto, en el caso que nos ocupa, resulta un hecho notorio la existencia de las irregularidades en materia de fiscalización detectadas por la omisión de presentar en el informe de gastos de campaña de la denunciada, de los gastos erogados en párrafos anteriores.

Por todo lo dicho, se acredita el incumplimiento de las disposiciones señaladas en el artículo 231 del Reglamento de Fiscalización, con relación a los informes de ingresos y gastos que deben presentar tanto los partidos políticos como los candidatos contendientes en el Proceso Electoral en curso, violando así las obligaciones legales y reglamentarias de fiscalización de los recursos que se erogan en las campañas electorales y dichos hechos denunciados constituyen un beneficio directo en favor de la denunciada.

Por lo tanto, es imperativo que esta H. Autoridad Investigadora, verifique que los gastos detallados en este documento hayan sido debidamente reportados.

Debido a todo lo expuesto, queda acreditado el agravio a los electores y demás partidos políticos contendientes en la entidad al violentarse el artículo 41 de la Constitución Federal.

**PRUEBAS**

**I. DOCUMENTAL TÉCNICA.-** Consistente en las imágenes descritas en la presente.

**II. DILIGENCIA DE FE DE HECHOS.-** Que deberá realizarse por la persona facultada para la fe por esta H. Autoridad Electoral con el objetivo de acreditar la existencia de los gastos denunciados.

**III. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-** Consiste en todas y cada una de las pruebas certificaciones, verificaciones, constancias y acuerdos que obren en el expediente formado con motivo de la presente solicitud de investigación en todo lo que favorezcan al interés de mi persona y de sociedad en general,

específicamente se solicita. que en el ejercicio de la facultad investigadora realice las diligencias necesarias para certificar los gastos de campaña.

**IV. PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.-** Esta prueba se ofrece con fin de demostrar la veracidad de todos y cada uno de los argumentos expuestos en el presente.

Por lo anterior expuesto y fundado, le solicito se sirva:

**PRIMERO**. Tener por presentado en los términos del presente escrito.

**SEGUNDO**. Acordar y ordenar las diligencias y certificaciones que se solicitan en el presente documento, así como desahogadas las actuaciones necesarias en la presente solicitud de investigación.

**TERCERO**. A esta autoridad electoral se solicita que en el ejercicio de la facultad investigadora realice las diligencias necesarias para certificar los gastos de campaña descritos en la presente.

**CUARTO**. Dar vista a la Unidad Técnica de Fiscalización para que se inicie la substanciación de la presente queja, así como que la propaganda denunciada sea tomada en cuenta para los efectos del tope de gastos de campaña.

**MARIO ANTONIO GUERRA CASTRO**
**REPRESENTANTE PROPIETARIO DE PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

ANEXO I

| FECHA | 29/05/2024 | IMAGEN |
|---|---|---|
| UBICACIÓN | COL. HÉROES DE MÉXICO Y LAS ALAMEDAS, SAN NICOLAS GARZA. | |
| URL / DIRECCIÓN ELÉCTRONICA | https://www.facebook.com/share/v/b4Ad5TCjGhRqJDND/?mibextid=oFDknk | |
| CANDIDATA | Mayra Alejandra Morales Mariscal | |
| GASTO CONSISTENTE EN: | BOLSAS ECOLOGICAS | |
| DESCRIPCIÓN | En la transmisón en vivo del día 29 de mayo de 2024, durante el racorrido, personal de la candidata y la candidata hicieron entrega de bolosas ecoloigicas con publicidad de Movimiento Ciudadano. | |
| PRECIO EN EL MERCADO | $13.00 | |
| # DE OBJETOS | 100 | |
| TOTAL: | **$1,300.00** | |

| FECHA | 29/05/2024 | IMAGEN |
|---|---|---|
| UBICACIÓN | COL. HÉROES DE MÉXICO Y LAS ALAMEDAS, SAN NICOLAS DE LOS GARZA. | |
| URL o DIRECCIÓN ELECTRONICA | https://www.facebook.com/share/v/b4Ad5TCjGhRqJDND/?mibextid=oFDknk | |
| CANDIDATA | Mayra Alejandra Morales Mariscal | |
| GASTO CONSISTENTE EN: | VOLANTES | |
| DESCRIPCIÓN | En la transmisón en vivo del día 29 de mayo de 2024, durante el racorrido, personal de la candidata y la candidata hicieron entrega de volantes con publicidad de Movimiento Ciudadano. | |
| PRECIO EN EL MERCADO | $2.00 | |
| # DE OBJETOS | 100 | |
| TOTAL: | **$200.00** | |

| FECHA | 29/05/2024 | IMAGEN |
|---|---|---|
| UBICACIÓN | COL. HÉROES DE MÉXICO Y LAS ALAMEDAS, SAN NICOLAS DE LOS GARZA. | |
| URL / DIRECCIÓN ELÉCTRONICA | https://www.facebook.com/share/v/b4Ad5TCjGhRqJDND/?mibextid=oFDknk | |
| CANDIDATA | Mayra Alejandra Morales Mariscal | |
| GASTO CONSISTENTE EN: | GORRAS CON VINIL | |
| DESCRIPCIÓN | En la transmisón en vivo del día 29 de mayo de 2024, durante el racorrido, personal de la candidata y la candidata hicieron entrega de gorras vinil con publicidad de Movimiento Ciudadano. | |
| PRECIO EN EL MERCADO | $80.00 | |
| # DE OBJETOS | 100 | |
| TOTAL: | **$8,000.00** | |

1

ANEXO I

| FECHA | 29/05/2024 | IMAGEN |
|---|---|---|
| UBICACIÓN | COL. HEROES DE MEXICO Y LAS ALAMEDAS, SAN NICOLAS DE LOS GARZA. | |
| URL /DIRECCIÓN ELÉCTRÓNICA | https://www.facebook.com/share/v/b4Ad5TCjGhRqJDND/?mibextid=oFDknk | |
| CANDIDATA | Mayra Alejandra Morales Mariscal | |
| GASTO CONSISTENTE EN: | PLAYERAS | |
| DESCRIPCIÓN | En la transmisón en vivo del día 29 de mayo de 2024, durante el racorrido, personal de la candidata y la candidata hicieron entrega de playeras en color naranja con publicidad de Movimiento Ciudadano, asi mismo se puede percibir que personal de la candidta portaba camisas con publicidad de MC en color naranja y blanco. | |
| PRECIO EN EL MERCADO | $300.00 | |
| # DE OBJETOS | 150 | |
| TOTAL: | **$45,000.00** | |

| FECHA | 29/05/2024 | IMAGEN |
|---|---|---|
| UBICACIÓN | COL. HEROES DE MEXICO Y LAS ALAMEDAS, SAN NICOLAS DE LOS GARZA. | |
| URL /DIRECCIÓN ELÉCTRÓNICA | https://www.facebook.com/share/v/b4Ad5TCjGhRqJDND/?mibextid=oFDknk | |
| CANDIDATA | Mayra Alejandra Morales Mariscal | |
| GASTO CONSISTENTE EN: | BANDERAS | |
| DESCRIPCIÓN | En la transmisón en vivo del día 29 de mayo de 2024, durante el racorrido, personal de la candidata portaban consigo banderas en color blanca y naranja con publicidad de Movimiento Ciudadano. | |
| PRECIO EN EL MERCADO | $40.00 | |
| # DE OBJETOS | 10 | |
| TOTAL: | **$400.00** | |

| FECHA | 29/05/2024 | IMAGEN |
|---|---|---|
| UBICACIÓN | COL. HEROES DE MEXICO Y LAS ALAMEDAS, SAN NICOLAS DE LOS GARZA. | |
| URL / DIRECCIÓN ELÉCTRONICA | https://www.facebook.com/share/v/b4Ad5TCjGhRqJDND/?mibextid=oFDknk | |
| CANDIDATA | Mayra Alejandra Morales Mariscal | |
| GASTO CONSISTENTE EN: | MICROFONO CORPORAL | |
| DESCRIPCIÓN | En la transmisón en vivo del día 29 de mayo de 2024, durante el racorrido, la candidata portaba consigo un microfono corporal. | |
| PRECIO EN EL MERCADO | $3,286.00 | |
| # DE OBJETOS | 1 | |
| TOTAL: | **$3,286.00** | |

ANEXO I

| | |
|---|---|
| **FECHA** | 29/05/2024 |
| **UBICACIÓN** | **COL. HÉROES DE MÉXICO Y LAS ALAMEDAS, SAN NICOLAS DE LOS GARZA.** |
| **URL /DIRECCIÓN ELÉCTRÓNICA** | https://www.facebook.com/share/p/ejgwBYtkakckoKYz/?mibextid=oFDknk |
| **CANDIDATA** | Mayra Alejandra Morales Mariscal |
| **GASTO CONSISTENTE EN:** | STAFF/PERSONAL |
| **DESCRIPCIÓN** | En la fotografía se aprecia que durante el recorrido del día 29 de mayo de 2024, se encontraron cerca de 60 personas colaborando y/o auxiliando a la candidata de Movimeinto Ciudadano. |
| **PRECIO EN EL MERCADO** | $250.00 |
| **# DE OBJETOS** | 60 |
| **TOTAL:** | **$15,000.00** |

**IMAGEN**

| | |
|---|---|
| **FECHA** | 29/05/2024 |
| **UBICACIÓN** | **AV. DIEGO DIAZ DE BERLANGA Y ROBERTO ESPINOZA, SAN NICOLAS DE LOS GARZA** |
| **URL /DIRECCIÓN ELÉCTRÓNICA** | https://www.facebook.com/share/p/G9KRuruGujqbHCo5/?mibextid=oFDknk |
| **CANDIDATA** | Mayra Alejandra Morales Mariscal |
| **GASTO CONSISTENTE EN:** | VINIL ADESHIVO |
| **DESCRIPCIÓN** | En la publicacion se alcanza a apreciar, que durante el pegoteo del día 29 de mayo de 2024, la candidata y personal de la candidata estuvieron colocando calcomanías de Movimiento Ciudadano |
| **PRECIO EN EL MERCADO** | $5.00 |
| **# DE OBJETOS** | 100 |
| **TOTAL:** | **$500.00** |

**IMAGEN**

| | |
|---|---|
| **FECHA** | 29/05/2024 |
| **UBICACIÓN** | **AV. DIEGO DIAZ DE BERLANGA Y ROBERTO ESPINOZA, SAN NICOLAS DE LOS GARZA** |
| **URL /DIRECCIÓN ELÉCTRÓNICA** | https://www.facebook.com/share/p/G9KRuruGujqbHCo5/?mibextid=oFDknk |
| **CANDIDATA** | Mayra Alejandra Morales Mariscal |
| **GASTO CONSISTENTE EN:** | BANNER |
| **DESCRIPCIÓN** | En la publicacion se alcanza a apreciar, que durante el pegoteo del día 29 de mayo de 2024, se utilizaron banner con publicidad de Movimiento Ciudadano. |
| **PRECIO EN EL MERCADO** | $200.00 |
| **# DE OBJETOS** | 2 |
| **TOTAL:** | **$500.00** |

**IMAGEN**

1

ANEXO I

| | |
|---|---|
| **FECHA** | 29/05/2024 |
| **UBICACIÓN** | **AV. DIEGO DIAZ DE BERLANGA Y ROBERTO ESPINOZA, SAN NICOLAS DE LOS GARZA** |
| **URL /DIRECCIÓN ELÉCTRÓNICA** | https://www.facebook.com/share/p/G9KRuruGujqbHCo5/?mibextid=oFDknk |
| **CANDIDATA** | Mayra Alejandra Morales Mariscal |
| **GASTO CONSISTENTE EN:** | VINIL CON PUBLICIDAD EN CAMIONETA |
| **DESCRIPCIÓN** | En la publicacion se alcanza a apreciar, que durante el pegoteo del día 29 de mayo de 2024, se utilizo vinil en camioneta con publicidad de MC. |
| **PRECIO EN EL MERCADO** | $2,106.00 |
| **# DE OBJETOS** | 1 |
| **TOTAL:** | **$2,106.00** |

**IMAGEN**

| OBJETO | CANTIDAD | PRECIO UNITARIO | TOTAL |
|---|---|---|---|
| BOLSAS ECOLOGICAS | 100 | $13.00 | $1,300 |
| VOLANTES DE MEDIA CARTA | 100 | $2 | $200 |
| GORRA VINIL | 100 | $80 | $8,000 |
| PLAYERAS | 150 | $300 | $45,000 |
| BANDERAS | 10 | $40 | $400 |
| MICROFONO CORPORAL | 1 | $3,282 | $3,282 |
| STAFF/PERSONAL | 60 | $250 | $15,000 |
| VINIL ADESHIVO | 100 | $5 | $500 |
| BANNER | 200 | $2 | $400 |
| VINIL EN CAMIONETA | 1 | $2,106 | $2,106 |
| TOTAL | | | $76,188 |

1

Lic. Cynthia Cervantes

INE Instituto Nacional Electoral
Junta Local Ejecutiva en el Estado de Nuevo León
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
01 JUN. 2024
RECIBIDO
HORA 21:57 FOJA(S) 17 ANEXO(S) 3
RECIBIÓ

**ASUNTO:** QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN

**DENUNCIADO:** MAYRA ALEJANDRA MORALES MARISCAL CANDIDATA A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, N.L. POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO EN SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, N.L.

**ACTOR:** PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

**CONSEJO LOCAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**
**EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**
**PRESENTE.-**

**AT´N: MTRO. ISAAC DAVID RAMÍREZ BERNAL ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

MARIO ANTONIO GUERRA CASTRO en mi carácter de Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en Nuevo León, personalidad que tengo debidamente acreditada y reconocida ante este H. Instituto, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el ubicado en calle Mariano Escobedo número 650, Centro, C.P. 64000, Monterrey, N.L. y autorizando para tales efectos, a los CC. JAVIER CÉSAR RODRÍGUEZ BAUTISTA, DANIEL GALINDO CRUZ, GERARDO RAVELO LUNA, RAFAEL BALTAZAR MARTÍNEZ PLATAS, LUIS MARIO RODRÍGUEZ ROQUE, NANCY GREGORIA MACÍAS TORRES, LUIS EDUARDO DÍAZ HERNÁNDEZ, DIANA LAURA ROCHA BALDERAS,respetuosamente comparezco y expongo lo siguiente:

**QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN** que se interpone en contra de la **C. MAYRA ALEJANDRA MORALES MARISCAL, QUIEN ES CANDIDATA A LA ALCALDÍA DE SAN NICOLAS DE LOS GARZA, N.L. DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO; Y LAS DEMÁS PERSONAS POSIBLES INFRACTORAS QUE, DE LA INVESTIGACIÓN, PUEDAN SER SUSCEPTIBLES DE RESPONSABILIDADES.**

Por medio del presente escrito, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;192, 196, 199, 443 y 445 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, numeral

1

1, inciso u) y 54 de la Ley General de Partidos Políticos; 143, 374, 375, 376, 377, 378 y 379 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización; y 40 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, por medio del presente ocurso vengo a presentar **QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN,** por la comisión de hechos que Presumen Ser Constitutivos De Responsabilidad, Derivados De Violaciones A La Normativa Electoral.

**I. Nombre, firma autógrafa o huella digital del quejoso o denunciante.**
El presente requisito se cumple a la vista.

**II. Domicilio para oír y recibir notificaciones y, en su caso, a quien en su nombre las pueda oír y recibir.**
El presente requisito se cumple a la vista.

**III. La narración expresa y clara de los hechos en los que se basa la queja.**

**HECHOS**

1. Que el artículo 42, numeral 2 y 6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé la creación de la Comisión de Fiscalización, la cual funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General; y contará con un Secretario Técnico que será el Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización.

2. Que de conformidad con el numeral 2 del artículo 190 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estarán a cargo del Consejo General por conducto de su Comisión de Fiscalización.

3. Que los artículos 192, numeral 1, inciso f) y g), 427, numeral incisos b) y c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, faculta la Comisión de Fiscalización para ordenar la práctica de auditorías a las finanzas de los partidos políticos, los aspirantes y candidatos independientes de manera directa, o bien, a través de terceros especializados en la materia, así como ordenar visitas de verificación con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes.

1

4. El día 03 de octubre de 2023, el Consejo General del OPLE del estado de Nuevo León aprobó el acuerdo IEEPCNL-CG-89-2023, relativo al Calendario Electoral 2023-2024.

5. Que en fecha 08-ocho de marzo de 2024-dos mil veinticuatro, la C. MAYRA ALEJANDRA MORALES MARISCAL, se registró como candidata a la Alcaldía del municipio de San Nicolás de los Garza, N.L., ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana Nuevo León.

6. Que el día 30-treinta de marzo de 2024-dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó la candidatura de la C. Mayra Alejandra Morales Mariscal por la alcaldía del municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, a través de la sesión extraordinaria número IEEPCNL/CG/110/2024.

7. Que las campañas se realizarán desde el 31-treinta y uno de marzo al 29-veintinueve de mayo de 2024-dos mil veinticuatro, conforme lo establecido en artículo 143 párrafo tercero de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, así como lo señalado en el acuerdo 89/2023 del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en el que se establece el plazo de la campaña.

8. En este sentido, en fecha 19-diecinueve de mayo de 2024-dos mil veinticuatro, constatamos el gasto erogado por la C. Mayra Alejandra Morales Mariscal, que comprende del uso del vehículo para actos de campaña con las siguientes características: tipo Highlander, marca Toyota, color plata, placas EES153A del Estado de Chihuahua, la cual se aprecia que es blindada y asciende a un costo de renta por día de *$8,280.00 (OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N)* y consumo de gasolina de *$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N)*; así mismo se adjunta el Anexo I, el cual da un total de *$33,486.00 (TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)*; AHORA BIEN CONTABILIZANDO TODO LO ANTERIOR TENEMOS UN GRAN total de **$44,766.00 (CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)**

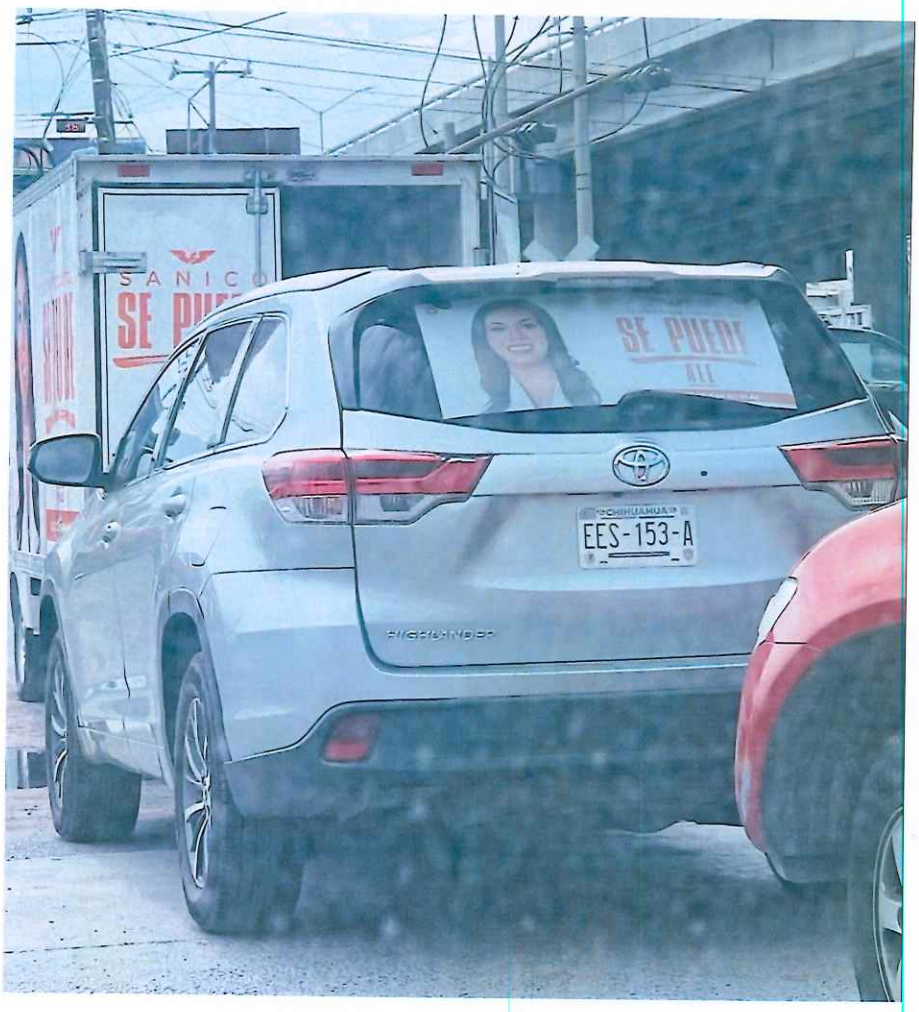


9. De tal modo, es incuestionable que la C. MAYRA ALEJANDRA MORALES MARISCAL, erogo un gasto en beneficio de su candidatura a la Alcaldía de San Nicolás de los Garza, a fin de que la ciudadanía que visualice dicha difusión de propaganda vote por ella en los próximos comicios.

En suma, a lo mencionado, la hoy denunciada debió haber reportado en su informe de gastos de campaña dentro del SIF, el gasto ejercido en mención, pues es inobjetable el beneficio que tiene a su candidatura

**10. ES ASI, QUE EXISTE LA OMISIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE REPORTAR GASTOS DE CAMPAÑA PROVENIENTES DE PROPAGANDA POR CONCEPTO DE LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN FAVOR DE SU CANDIDATURA.**

11. Por lo que, al ser un medio de difusión y publicitación de propaganda político-electoral de MAYRA ALEJANDRA MORALES MARISCAL, durante el inicio del

periodo de campaña hasta el día de hoy, es que éste debió ser reportado como **gasto de campaña.**

En ese tenor, la denunciada debió haber reportar a esta H. Autoridad Electoral los gastos relacionados con la manufactura, contratación, difusión y/o publicitación de la propaganda en mención, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Fiscalización emitido por el Instituto Nacional Electoral.

De tal modo que, se actualiza la omisión de cumplimiento de las formalidades exigidas legalmente para el registro de gastos de propaganda político-electoral de campaña, por parte de MAYRA ALEJANDRA MORALES MARISCAL; **misma que deberá ser requerida y computado por esa Unidad Técnica de Fiscalización.**

En suma a lo anterior, el artículo 27 del Reglamento de Fiscalización regula un procedimiento compuesto **para la determinación del costo de los gastos no reportados** pues, mientras que el numeral 1, inciso e) del referido artículo señala que dichos gastos serán cotizados conforme al "valor razonable"; en el diverso numeral 3 del mismo precepto se establece que el **costo de los citados gastos serán determinados conforme al "valor más alto' de la matriz de precios que al efecto realice la autoridad.**

Por lo que, para que un gasto sea considerado como sub valuado o sobre valuado, el artículo 28 del referido Reglamento, establece un requisito de procedencia consistente en que exista un registro contable, esto es que los sujetos obligados reporten en el SIF los gastos realizados.

Es precisamente el registro realizado en el SIF lo que permite a la autoridad fiscalizadora desplegar sus atribuciones y verificar si el monto reportado se apega a los criterios de valuación que contempla el Reglamento de Fiscalización.

En ese tenor, se considera que de optar por el "valor más bajo" o el "valor o costo promedio" de los precios contenidos en la matriz elaborada por la Unidad de Fiscalización, para efectos de determinar el valor de un bien o servicio no reportado por el sujeto fiscalizado, no se lograría un efecto disuasivo, porque esa cuantificación podría ser menor al beneficio realmente obtenido por el infractor con el ocultamiento de la información y documentación comprobatoria, siendo que es fundamental tener en cuenta que la fiscalización de los recursos debe

hacerse cargo de la existencia de prácticas infractoras como las relativas de ocultamiento del gasto, a la subvaluación de costos y sobre valuación de costos con el propósito de evadir los topes fijados en la norma para ejercer el gasto.

10. La conducta atribuible a la denunciada, viola los principios que rigen a todo proceso electoral como lo es la equidad, independencia, imparcialidad, legalidad, objetividad y certeza, máxima publicidad y, transparencia, los cuales son rectores de la función electoral; ante 'a clara omisión de presentar en el informe de gastos de campaña, las erogaciones financieras de las publicitaciones contratadas.

En ese sentido, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sostuvo que, en el campo de la fiscalización de los recursos de los sujetos obligados, los bienes jurídicos que se tutelan no sólo son la transparencia, la rendición de cuentas y a equidad en las contiendas, sino que también tiene como objetivo garantizar el cumplimiento cabal de normas relacionadas con límites de aportaciones, fuentes de financiamiento prohibidas, rebase de topes de gastos de campaña, etc.

## CONSIDERACIONES DE DERECHO

La denunciada violenta los principios de equidad y legalidad, los cuales son sustento de la competencia electoral, contenidos en el artículo 41 de la Constitución Federal; mismo que establece que la Ley garantizará que los partidos políticos nacionales, cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señala las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos políticos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado mediante esta conducta infractora, con la cual obtienen condiciones ventajosas, sobre todo sus contrincantes en la presente elección, ya que esta conducta ilegal, causa perjuicio a sus derechos.

Las autoridades electorales son las encargadas de observar que lleven a cabo las ministraciones legales de los recursos económicos de los partidos políticos, así como la correcta aplicación de sus ingresos, por lo que, el financiamiento de los institutos políticos está sujeto a estrictas normas de control tendientes a evitar conductas ilícitas.

De igual manera, el Instituto Nacional Electoral a través de sus órganos (Unidad Técnica y a Comisión de Fiscalización), realiza la tarea permanente de vigilar y controlar que, se acaten debidamente todas las obligaciones que a tales entes corresponde con motivo del financiamiento para la realización de sus actividades ordinarias, así como la tendentes a obtener el voto ciudadano.

En ese contexto, corresponde al Instituto Nacional Electoral llevar a cabo la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos así como la resolución de las quejas que se presenten en materia de fiscalización, facultad que es: ejercida por conducto de su Comisión de Fiscalización, la que a su vez cuenta con una Unidad Técnica.

De ahí que, en los procedimientos instaurados con motivo de las quejas en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales, la señalada Unidad Técnica de Fiscalización, debe realizar todas las indagatorias que sean necesarias y útiles para allegarse de información que le permita detectar irregularidades en el manejo de los recursos de tales entes.

Asimismo, con relación a las facultades investigadoras del Instituto Nacional Electoral, se debe tener presente que el legislador federal, estableció que, en los casos en que se incumpla con las obligaciones previstas en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley General de Instituciones Y Procedimientos Electorales, compete al Instituto Nacional Electoral la sustanciación de los procedimientos sancionadores correspondientes.

En relación con los procedimientos sancionadores, la normativa establece que las facultades de investigación para el conocimiento cierto de los hechos se realizaran de forma seria, congruente, idónea, eficaz, expedita, completa y exhaustiva, en cuyo caso podrá requerir a las personas físicas y morales la entrega de las informaciones y pruebas que sean necesarias, tratándose del procedimiento en materia de quejas sobre financiamiento y gasto de los partidos políticos.

Las anteriores conductas constituyen una grave violación a lo dispuesto en las siguientes leyes electorales:

Ley General de Partidos Políticos.

1

1. Son obligaciones de los partidos políticos
(...)

s) Elaborar y entregar los informes de origen y uso de recursos e que se refiere la presente Ley;

t) Cumplir con las obligaciones que la legislación en materia de transparencia acceso a su información les impone, y

u) Las demás que establezcan las leyes federales o locales aplicables.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales,

Artículo 443.

1. Constituyen infracciones de los partidos políticos a la presente Ley:

a) El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la Ley General de Partidos Políticos y demás disposiciones aplicables de esta Ley;

b) El incumplimiento de las resoluciones o acuerdos del Instituto de los Organismos Públicos Locales;

(...)

h) El incumplimiento de las demás disposiciones previstas en la presente Ley en materia de precampañas y campañas electorales:

(...)
l) El incumplimiento de las reglas establecidas para el manejo y comprobación de sus recursos o para la entrega de la información sobre el origen, monto y destino de los mismos;

n) La comisión de cualquier otra falta de las previstas en esta Ley.

Reglamento de Fiscalización.

Artículo 127.

Documentación de los egresos
1. Los egresos deberán registrarse contablemente A estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales.

Artículo 243.

Sujetos obligados.

1. Se deberá presentar un informe por cada una de las campañas en que el partido, coalición o candidato independiente haya contenido a nivel federal o local, especificando los gastos ejercidos en el ámbito territorial correspondiente; así como el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar la campaña. En consecuencia, de acuerdo con las elecciones federales y locales registradas, deberán presentar:
(...)
e) Informe por cada candidato a ocupar cargo en el ayuntamiento, Delegacional, Junta municipal o Presidente de comunidad de que se trate.

2. Los candidatos por el principio de representación proporcional que realicen gastos de campaña deberán presentar el informe respectivo.

3. Los gastos reportados por los candidatos plurinominales deberán identificar la campaña beneficiada de los candidatos de mayoría relativa, los cuales serán prorrateados entre las campañas beneficiadas de la circunscripción correspondiente, según lo establecido en el artículo 218 del Reglamento.

4. Para efecto de las candidaturas comunes y alianzas partidarias, se deberá presentar un informe por cada uno de los partidos políticos integrantes de la misma.

Artículo 244.

Formatos en el que se reportan.

1. Los informes de campaña deberán reportarse a través del Sistema de Contabilidad en Línea, con base en los formatos "1C" o "1C-COA", según corresponda, incluidos en el Reglamento y deberán incluir la totalidad de los ingresos recibidos y de los gastos efectuados por cada uno de los candidatos, desde que estos son registrados como tales hasta tres días antes de celebrarse la jornada electoral.

2. Los partidos políticos y coaliciones deberán presentar los informes de campaña conforme a las reglas dispuestas en los artículo 79, numeral 1, inciso b) de la Ley de Partidos.

3. Los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, presentarán los informes de ingresos y gastos por periodos de treinta días contados a partir del inicio de la etapa de campaña, dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión de cada periodo.

4. El procedimiento para la revisión de los informes se sujetará a las reglas dispuestas en el artículo 80, numeral 1, inciso d) de la Ley de Partidos y 287 del Reglamento.

5. El responsable de finanzas al que hace referencia el artículo 43, numeral 1, inciso e) de la Ley de Partidos, junto con el candidato, serán responsables del cumplimiento de la presentación de los informes y comprobación de ingresos y gastos reportados, en términos de los dispuesto por el artículo 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley de Partidos.

Artículo 245.

Contenido de los informes.

1. En los informes de campaña, los partidos, coaliciones y candidatos independientes serán incorporados los ingresos que recibieron dentro del periodo que se reporta.

2. Los gastos que deberán ser reportados en los informes de campaña serán los ejercidos dentro del periodo comprendido entre la fecha de

registro de los candidatos en la elección correspondiente y hasta el fin de las campañas electorales, con cortes parciales cada treinta días.

Artículo 246.

Documentación anexa de informes presentados

1. Junto con los informes de campaña deberán adjuntarse a través del Sistema de Contabilidad en Línea:

[...]

b) Tratándose de anuncios espectaculares colocados en la vía pública y de las empresas dedicadas a la producción, diseño y manufactura de toda publicidad que se utilice en estos, deberá presentar el informe de contratación, la copia del contrato y en el registro contable con la factura correspondiente por la exhibición de estos anuncios, los cuales deberán contener:

I. La empresa o empresas con las que se contrató la producción, diseño y manufactura así como la renta del espacio y colocación de cada anuncio espectacular, especificando de forma clara en qué consistió el servicio prestado por cada una.

II. Las fechas en las que permanecieron los anuncios espectaculares en la via pública.

III. La ubicación de cada anuncio espectacular precisando la calle, el número del inmueble en la que se encuentra la estructura para la colocación del anuncio y la colonia.

IV. El número de póliza de diario con la que se creó el pasivo correspondiente.

V. Las dimensiones de cada anuncio espectacular.

VI. Fotografías de los anuncios espectaculares.

1

VII. El valor unitario de cada anuncio espectacular, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos.

VI. El candidato y campaña beneficiada.

Artículo 247.

Documentación anexa de informes presentados por coaliciones.

1. Junto con los informes de campaña que presenten las coaliciones, deberá remitirse a la Unidad Técnica:

[...]

d) Tratándose de anuncios espectaculares colocados en la via pública deberá presentar el informe de contratación de los anuncios espectaculares colocados, la copia del contrato ce estos anuncios, además de los contratos establecidos con las empresas dedicadas a la producción, diseño y manufactura de toda publicidad que se utilice para dichos anuncios; tales informes deberán contener:

I. La empresa con la que se contrató la producción, diseño y manufactura, así como la y renta del espacio y colocación de cada anuncio espectacular.

II. Las fechas en las que permanecieron los anuncios espectaculares en la via pública.

III. La ubicación de cada anuncio espectacular precisando la calle, el número del inmueble en la que se encuentra la estructura para la colocación del anuncio y la colonia.

IV. El número de póliza de diario con la que se creó el pasivo correspondiente.

V. Las dimensiones de cada anuncio espectacular.

VI. El valor unitario de cada anuncio espectacular, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos; el candidato y campaña beneficiada.

VII. Fotografías de los anuncios espectaculares.

Por tanto, en el caso que nos ocupa, resulta un hecho notorio la existencia de las irregularidades en materia de fiscalización detectadas por la omisión de presentar en el informe de gastos de campaña de la denunciada, de los gastos erogados en párrafos anteriores.

Por todo lo dicho, se acredita el incumplimiento de las disposiciones señaladas en el artículo 231 del Reglamento de Fiscalización, con relación a los informes de ingresos y gastos que deben presentar tanto los partidos políticos como los candidatos contendientes en el Proceso Electoral en curso, violando así las obligaciones legales y reglamentarias de fiscalización de los recursos que se erogan en las campañas electorales y dichos hechos denunciados constituyen un beneficio directo en favor de la denunciada.

Por lo tanto, es imperativo que esta H. Autoridad Investigadora, verifique que los gastos detallados en este documento hayan sido debidamente reportados.

Debido a todo lo expuesto, queda acreditado el agravio a los electores y demás partidos políticos contendientes en la entidad al violentarse el artículo 41 de la Constitución Federal.

**PRUEBAS**

**I. DOCUMENTAL TÉCNICA.-** Consistente en las imágenes descritas en la presente.

**II. DILIGENCIA DE FE DE HECHOS.-** Que deberá realizarse por la persona facultada para la fe por esta H. Autoridad Electoral con el objetivo de acreditar la existencia de los gastos denunciados.

**III. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-** Consiste en todas y cada una de las pruebas certificaciones, verificaciones, constancias y acuerdos que obren en el expediente formado con motivo de la presente solicitud de investigación en todo lo que favorezcan al interés de mi persona y de sociedad en general,

específicamente se solicita. que en el ejercicio de la facultad investigadora realice las diligencias necesarias para certificar los gastos de campaña.

**IV. PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.-** Esta prueba se ofrece con fin de demostrar la veracidad de todos y cada uno de los argumentos expuestos en el presente.

Por lo anterior expuesto y fundado, le solicito se sirva:

**PRIMERO**. Tener por presentado en los términos del presente escrito.

**SEGUNDO**. Acordar y ordenar las diligencias y certificaciones que se solicitan en el presente documento, así como desahogadas las actuaciones necesarias en la presente solicitud de investigación.

**TERCERO**. A esta autoridad electoral se solicita que en el ejercicio de la facultad investigadora realice las diligencias necesarias para certificar los gastos de campaña descritos en la presente.

**CUARTO**. Dar vista a la Unidad Técnica de Fiscalización para que se inicie la substanciación de la presente queja, así como que la propaganda denunciada sea tomada en cuenta para los efectos del tope de gastos de campaña.

**MARIO ANTONIO GUERRA CASTRO**
**REPRESENTANTE PROPIETARIO DE PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

ANEXO I

| | | |
|---|---|---|
| **FECHA** | 19/05/2024 | **IMAGEN** |
| **UBICACIÓN** | **Col. Jardines de las Puentes, San Nicolás de los Garza** | |
| **URL o DIRECCIÓN ELECTRONICA** | https://www.facebook.com/photo?fbid=836749645155003&set=pcb.836750521821582&locale=es_LA | |
| **CANDIDATA** | Mayra Alejandra Morales Mariscal | |
| **GASTO CONSISTENTE EN:** | micrófono corporal | |
| **DESCRIPCIÓN** | en la publicación se observa a la candidata portando un micrófono corporal para grabar el audio de las conservasiones con los ciudadanos. | |
| **PRECIO EN EL MERCADO** | $3,286.00 | |
| **# DE OBJETOS** | 1 | |
| **TOTAL:** | **$3,286.00** | |
| | | |
| **FECHA** | 19/05/2024 | **IMAGEN** |
| **UBICACIÓN** | **Col. Jardines de las Puentes, San Nicolás de los Garza** | |
| **URL o DIRECCIÓN ELECTRONICA** | https://www.facebook.com/photo?fbid=836749645155003&set=pcb.836750521821582&locale=es_LA | |
| **CANDIDATA** | Mayra Alejandra Morales Mariscal | |
| **GASTO CONSISTENTE EN:** | bolsa ecológica | |
| **DESCRIPCIÓN** | En la publicación se observa a la candidata entregando bolsas ecológicas como parte de su propaganda. | |
| **PRECIO EN EL MERCADO** | $13.00 | |
| **# DE OBJETOS** | 200 | |
| **TOTAL:** | **$2,600.00** | |

ANEXO I

| | | |
|---|---|---|
| **FECHA** | 19/05/2024 | **IMAGEN** |
| **UBICACIÓN** | **Col. Jardines de las Puentes, San Nicolás de los Garza** | |
| **URL o DIRECCIÓN ELECTRONICA** | https://www.facebook.com/photo?fbid=836749645155003&set=pcb.836750521821582&locale=es_LA | |
| **CANDIDATA** | Mayra Alejandra Morales Mariscal | |
| **GASTO CONSISTENTE EN:** | volantes media carta | |
| **DESCRIPCIÓN** | en la publicacion se aprecia que la candidata cuenta con volantes impresos por ambos lados tamaño media carta en la cual tiene impresa propaganda. | |
| **PRECIO EN EL MERCADO** | $2.00 | |
| **# DE OBJETOS** | 500 | |
| **TOTAL:** | **$1,000.00** | |

| | | |
|---|---|---|
| **FECHA** | 19/05/2024 | **IMAGEN** |
| **UBICACIÓN** | **Col. Jardines de las Puentes, San Nicolás de los Garza** | |
| **URL o DIRECCIÓN ELECTRONICA** | https://www.facebook.com/photo?fbid=836749645155003&set=pcb.836750521821582&locale=es_LA | |
| **CANDIDATA** | Mayra Alejandra Morales Mariscal | |
| **GASTO CONSISTENTE EN:** | camisa bordada tipo pescador | |
| **DESCRIPCIÓN** | en la publicación se observa que la candidata porta una camisa en color negro bordada con el logo del partido político en color naranja. | |
| **PRECIO EN EL MERCADO** | $600.00 | |
| **# DE OBJETOS** | 1 | |
| **TOTAL:** | **$600.00** | |

ANEXO I

| FECHA | 19/05/2024 | IMAGEN |
|---|---|---|
| UBICACIÓN | **Col. Jardines de las Puentes, San Nicolás de los Garza** | |
| URL o DIRECCIÓN ELECTRONICA | https://www.facebook.com/photo?fbid=836749645155003&set=pcb.836750521821582&locale=es_LA | |
| CANDIDATA | Mayra Alejandra Morales Mariscal | |
| GASTO CONSISTENTE EN: | gorra bordada | |
| DESCRIPCIÓN | en la publicación se observa que a los ciudadanos se les entrega gorras en color blanco, con el logotipo del partido en color naranja. | |
| PRECIO EN EL MERCADO | $130.00 | |
| # DE OBJETOS | 200 | |
| TOTAL: | **$26,000.00** | |

| TOTALIDAD: | $33,486.00 |
|---|---|

Lic. Karla Coronado

INE Instituto Nacional Electoral
Junta Local Ejecutiva en el Estado de Nuevo León
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
RECIBIDO
01 JUN. 2024
HORA 22:21 FOLIO(S) 14 ANEXO(S) 2

**ASUNTO:** QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN

**DENUNCIADO:** MAYRA ALEJANDRA MORALES MARISCAL CANDIDATA A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, N.L. POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO EN SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, N.L.

**ACTOR:** PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

**CONSEJO LOCAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**
**EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**
**PRESENTE.-**

**AT´N: MTRO. ISAAC DAVID RAMÍREZ BERNAL ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

MARIO ANTONIO GUERRA CASTRO en mi carácter de Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en Nuevo León, personalidad que tengo debidamente acreditada y reconocida ante este H. Instituto, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el ubicado en calle Mariano Escobedo número 650, Centro, C.P. 64000, Monterrey, N.L. y autorizando para tales efectos, a los CC. JAVIER CÉSAR RODRÍGUEZ BAUTISTA, DANIEL GALINDO CRUZ, GERARDO RAVELO LUNA, RAFAEL BALTAZAR MARTÍNEZ PLATAS, LUIS MARIO RODRÍGUEZ ROQUE, NANCY GREGORIA MACÍAS TORRES, LUIS EDUARDO DÍAZ HERNÁNDEZ, DIANA LAURA ROCHA BALDERAS,respetuosamente comparezco y expongo lo siguiente:

**QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN** que se interpone en contra de la **C. MAYRA ALEJANDRA MORALES MARISCAL, QUIEN ES CANDIDATA A LA ALCALDÍA DE SAN NICOLAS DE LOS GARZA, N.L. DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO; Y LAS DEMÁS PERSONAS POSIBLES INFRACTORAS QUE, DE LA INVESTIGACIÓN, PUEDAN SER SUSCEPTIBLES DE RESPONSABILIDADES.**

Por medio del presente escrito, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;192, 196, 199, 443 y 445 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, numeral

1, inciso u) y 54 de la Ley General de Partidos Políticos; 143, 374, 375, 376, 377, 378 y 379 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización; y 40 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, por medio del presente ocurso vengo a presentar **QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN,** por la comisión de hechos que Presumen Ser Constitutivos De Responsabilidad, Derivados De Violaciones A La Normativa Electoral.

**I. Nombre, firma autógrafa o huella digital del quejoso o denunciante.**
El presente requisito se cumple a la vista.

**II. Domicilio para oír y recibir notificaciones y, en su caso, a quien en su nombre las pueda oír y recibir.**
El presente requisito se cumple a la vista.

**III. La narración expresa y clara de los hechos en los que se basa la queja.**

**HECHOS**

1. Que el artículo 42, numeral 2 y 6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé la creación de la Comisión de Fiscalización, la cual funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General; y contará con un Secretario Técnico que será el Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización.

2. Que de conformidad con el numeral 2 del artículo 190 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estarán a cargo del Consejo General por conducto de su Comisión de Fiscalización.

3. Que los artículos 192, numeral 1, inciso f) y g), 427, numeral incisos b) y c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, faculta la Comisión de Fiscalización para ordenar la práctica de auditorías a las finanzas de los partidos políticos, los aspirantes y candidatos independientes de manera directa, o bien, a través de terceros especializados en la materia, así como ordenar visitas de verificación con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes.

4. El día 03 de octubre de 2023, el Consejo General del OPLE del estado de Nuevo León aprobó el acuerdo IEEPCNL-CG-89-2023, relativo al Calendario Electoral 2023-2024.

5. Que en fecha 08-ocho de marzo de 2024-dos mil veinticuatro, la C. MAYRA ALEJANDRA MORALES MARISCAL, se registró como candidata a la Alcaldía del municipio de San Nicolás de los Garza, N.L., ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana Nuevo León.

6. Que el día 30-treinta de marzo de 2024-dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó la candidatura de la C. Mayra Alejandra Morales Mariscal por la alcaldía del municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, a través de la sesión extraordinaria número IEEPCNL/CG/110/2024.

7. Que las campañas se realizarán desde el 31-treinta y uno de marzo al 29-veintinueve de mayo de 2024-dos mil veinticuatro, conforme lo establecido en artículo 143 párrafo tercero de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, así como lo señalado en el acuerdo 89/2023 del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en el que se establece el plazo de la campaña.

8. En este sentido, en fecha 01-uno de mayo de 2024-dos mil veinticuatro, constatamos el gasto erogado por la C. Mayra Alejandra Morales Mariscal, que comprende del uso del vehículo para actos de campaña con las siguientes características: tipo Highlander, marca Toyota, color plata, placas EES153A del Estado de Chihuhua, la cual se aprecia que es blindada y asciende a un costo de renta por día de *$8,280.00 (OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N)* y consumo de gasolina de *$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N)*; así mismo se adjunta el Anexo I, el cual da un total de *$20,500.00 (VEINTE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)*; AHORA BIEN CONTABILIZANDO TODO LO ANTERIOR TENEMOS UN GRAN total de **$31,780.00 (CIENTO TRECE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.)**

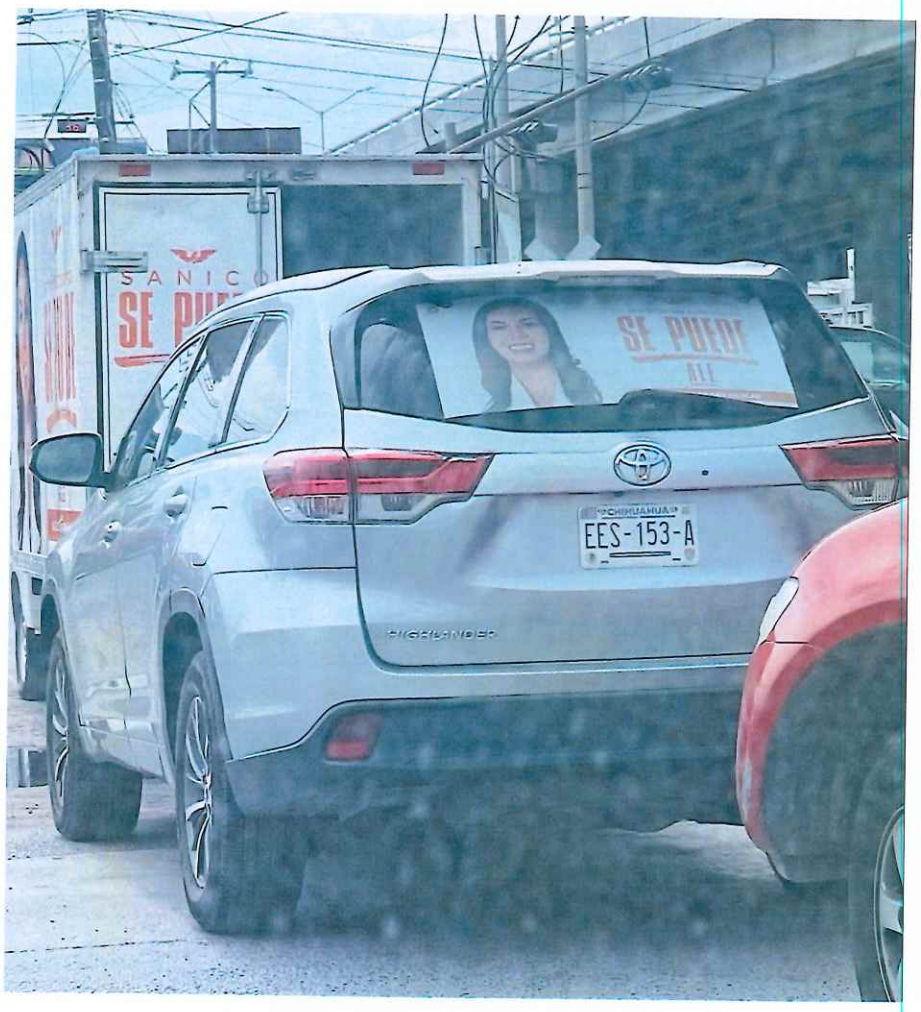


9. De tal modo, es incuestionable que la C. MAYRA ALEJANDRA MORALES MARISCAL, erogo un gasto en beneficio de su candidatura a la Alcaldía de San Nicolás de los Garza, a fin de que la ciudadanía que visualice dicha difusión de propaganda vote por ella en los próximos comicios.

En suma, a lo mencionado, la hoy denunciada debió haber reportado en su informe de gastos de campaña dentro del SIF, el gasto ejercido en mención, pues es inobjetable el beneficio que tiene a su candidatura

**10. ES ASI, QUE EXISTE LA OMISIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE REPORTAR GASTOS DE CAMPAÑA PROVENIENTES DE PROPAGANDA POR CONCEPTO DE LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN FAVOR DE SU CANDIDATURA.**

11. Por lo que, al ser un medio de difusión y publicitación de propaganda político-electoral de MAYRA ALEJANDRA MORALES MARISCAL, durante el inicio del

periodo de campaña hasta el día de hoy, es que éste debió ser reportado como **gasto de campaña.**

En ese tenor, la denunciada debió haber reportar a esta H. Autoridad Electoral los gastos relacionados con la manufactura, contratación, difusión y/o publicitación de la propaganda en mención, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Fiscalización emitido por el Instituto Nacional Electoral.

De tal modo que, se actualiza la omisión de cumplimiento de las formalidades exigidas legalmente para el registro de gastos de propaganda político-electoral de campaña, por parte de MAYRA ALEJANDRA MORALES MARISCAL; **misma que deberá ser requerida y computado por esa Unidad Técnica de Fiscalización.**

En suma a lo anterior, el artículo 27 del Reglamento de Fiscalización regula un procedimiento compuesto **para la determinación del costo de los gastos no reportados** pues, mientras que el numeral 1, inciso e) del referido artículo señala que dichos gastos serán cotizados conforme al "valor razonable"; en el diverso numeral 3 del mismo precepto se establece que el **costo de los citados gastos serán determinados conforme al "valor más alto' de la matriz de precios que al efecto realice la autoridad.**

Por lo que, para que un gasto sea considerado como sub valuado o sobre valuado, el artículo 28 del referido Reglamento, establece un requisito de procedencia consistente en que exista un registro contable, esto es que los sujetos obligados reporten en el SIF los gastos realizados.

Es precisamente el registro realizado en el SIF lo que permite a la autoridad fiscalizadora desplegar sus atribuciones y verificar si el monto reportado se apega a los criterios de valuación que contempla el Reglamento de Fiscalización.

En ese tenor, se considera que de optar por el "valor más bajo" o el "valor o costo promedio" de los precios contenidos en la matriz elaborada por la Unidad de Fiscalización, para efectos de determinar el valor de un bien o servicio no reportado por el sujeto fiscalizado, no se lograría un efecto disuasivo, porque esa cuantificación podría ser menor al beneficio realmente obtenido por el infractor con el ocultamiento de la información y documentación comprobatoria, siendo que es fundamental tener en cuenta que la fiscalización de los recursos debe

hacerse cargo de la existencia de prácticas infractoras como las relativas de ocultamiento del gasto, a la subvaluación de costos y sobre valuación de costos con el propósito de evadir los topes fijados en la norma para ejercer el gasto.

10. La conducta atribuible a la denunciada, viola los principios que rigen a todo proceso electoral como lo es la equidad, independencia, imparcialidad, legalidad, objetividad y certeza, máxima publicidad y, transparencia, los cuales son rectores de la función electoral; ante 'a clara omisión de presentar en el informe de gastos de campaña, las erogaciones financieras de las publicitaciones contratadas.

En ese sentido, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sostuvo que, en el campo de la fiscalización de los recursos de los sujetos obligados, los bienes jurídicos que se tutelan no sólo son la transparencia, la rendición de cuentas y a equidad en las contiendas, sino que también tiene como objetivo garantizar el cumplimiento cabal de normas relacionadas con límites de aportaciones, fuentes de financiamiento prohibidas, rebase de topes de gastos de campaña, etc.

## CONSIDERACIONES DE DERECHO

La denunciada violenta los principios de equidad y legalidad, los cuales son sustento de la competencia electoral, contenidos en el artículo 41 de la Constitución Federal; mismo que establece que la Ley garantizará que los partidos políticos nacionales, cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señala las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos políticos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado mediante esta conducta infractora, con la cual obtienen condiciones ventajosas, sobre todo sus contrincantes en la presente elección, ya que esta conducta ilegal, causa perjuicio a sus derechos.

Las autoridades electorales son las encargadas de observar que lleven a cabo las ministraciones legales de los recursos económicos de los partidos políticos, así como la correcta aplicación de sus ingresos, por lo que, el financiamiento de los institutos políticos está sujeto a estrictas normas de control tendientes a evitar conductas ilícitas.

De igual manera, el Instituto Nacional Electoral a través de sus órganos (Unidad Técnica y a Comisión de Fiscalización), realiza la tarea permanente de vigilar y controlar que, se acaten debidamente todas las obligaciones que a tales entes corresponde con motivo del financiamiento para la realización de sus actividades ordinarias, así como la tendentes a obtener el voto ciudadano.

En ese contexto, corresponde al Instituto Nacional Electoral llevar a cabo la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos así como la resolución de las quejas que se presenten en materia de fiscalización, facultad que es: ejercida por conducto de su Comisión de Fiscalización, la que a su vez cuenta con una Unidad Técnica.

De ahí que, en los procedimientos instaurados con motivo de las quejas en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales, la señalada Unidad Técnica de Fiscalización, debe realizar todas las indagatorias que sean necesarias y útiles para allegarse de información que le permita detectar irregularidades en el manejo de los recursos de tales entes.

Asimismo, con relación a las facultades investigadoras del Instituto Nacional Electoral, se debe tener presente que el legislador federal, estableció que, en los casos en que se incumpla con las obligaciones previstas en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley General de Instituciones Y Procedimientos Electorales, compete al Instituto Nacional Electoral la sustanciación de los procedimientos sancionadores correspondientes.

En relación con los procedimientos sancionadores, la normativa establece que las facultades de investigación para el conocimiento cierto de los hechos se realizaran de forma seria, congruente, idónea, eficaz, expedita, completa y exhaustiva, en cuyo caso podrá requerir a las personas físicas y morales la entrega de las informaciones y pruebas que sean necesarias, tratándose del procedimiento en materia de quejas sobre financiamiento y gasto de los partidos políticos.

Las anteriores conductas constituyen una grave violación a lo dispuesto en las siguientes leyes electorales:

Ley General de Partidos Políticos.

1. Son obligaciones de los partidos políticos
(...)

s) Elaborar y entregar los informes de origen y uso de recursos e que se refiere la presente Ley;

t) Cumplir con las obligaciones que la legislación en materia de transparencia acceso a su información les impone, y

u) Las demás que establezcan las leyes federales o locales aplicables.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales,

Artículo 443.

1. Constituyen infracciones de los partidos políticos a la presente Ley:

a) El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la Ley General de Partidos Políticos y demás disposiciones aplicables de esta Ley;

b) El incumplimiento de las resoluciones o acuerdos del Instituto de los Organismos Públicos Locales;

(...)

h) El incumplimiento de las demás disposiciones previstas en la presente Ley en materia de precampañas y campañas electorales:

(...)
l) El incumplimiento de las reglas establecidas para el manejo y comprobación de sus recursos o para la entrega de la información sobre el origen, monto y destino de los mismos;

n) La comisión de cualquier otra falta de las previstas en esta Ley.

Reglamento de Fiscalización.

Artículo 127.

Documentación de los egresos

1. Los egresos deberán registrarse contablemente A estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales.

Artículo 243.

Sujetos obligados.

1. Se deberá presentar un informe por cada una de las campañas en que el partido, coalición o candidato independiente haya contenido a nivel federal o local, especificando los gastos ejercidos en el ámbito territorial correspondiente; así como el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar la campaña. En consecuencia, de acuerdo con las elecciones federales y locales registradas, deberán presentar:

(...)

e) Informe por cada candidato a ocupar cargo en el ayuntamiento, Delegacional, Junta municipal o Presidente de comunidad de que se trate.

2. Los candidatos por el principio de representación proporcional que realicen gastos de campaña deberán presentar el informe respectivo.

3. Los gastos reportados por los candidatos plurinominales deberán identificar la campaña beneficiada de los candidatos de mayoría relativa, los cuales serán prorrateados entre las campañas beneficiadas de la circunscripción correspondiente, según lo establecido en el artículo 218 del Reglamento.

4. Para efecto de las candidaturas comunes y alianzas partidarias, se deberá presentar un informe por cada uno de los partidos políticos integrantes de la misma.

Artículo 244.

Formatos en el que se reportan.

1. Los informes de campaña deberán reportarse a través del Sistema de Contabilidad en Línea, con base en los formatos "1C" o "1C-COA", según corresponda, incluidos en el Reglamento y deberán incluir la totalidad de los ingresos recibidos y de los gastos efectuados por cada uno de los candidatos, desde que estos son registrados como tales hasta tres días antes de celebrarse la jornada electoral.

2. Los partidos políticos y coaliciones deberán presentar los informes de campaña conforme a las reglas dispuestas en los artículo 79, numeral 1, inciso b) de la Ley de Partidos.

3. Los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, presentarán los informes de ingresos y gastos por periodos de treinta días contados a partir del inicio de la etapa de campaña, dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión de cada periodo.

4. El procedimiento para la revisión de los informes se sujetará a las reglas dispuestas en el artículo 80, numeral 1, inciso d) de la Ley de Partidos y 287 del Reglamento.

5. El responsable de finanzas al que hace referencia el artículo 43, numeral 1, inciso e) de la Ley de Partidos, junto con el candidato, serán responsables del cumplimiento de la presentación de los informes y comprobación de ingresos y gastos reportados, en términos de los dispuesto por el artículo 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley de Partidos.

Artículo 245.

Contenido de los informes.

1. En los informes de campaña, los partidos, coaliciones y candidatos independientes serán incorporados los ingresos que recibieron dentro del periodo que se reporta.

2. Los gastos que deberán ser reportados en los informes de campaña serán los ejercidos dentro del periodo comprendido entre la fecha de

registro de los candidatos en la elección correspondiente y hasta el fin de las campañas electorales, con cortes parciales cada treinta días.

Artículo 246.

Documentación anexa de informes presentados

1. Junto con los informes de campaña deberán adjuntarse a través del Sistema de Contabilidad en Línea:

[...]

b) Tratándose de anuncios espectaculares colocados en la vía pública y de las empresas dedicadas a la producción, diseño y manufactura de toda publicidad que se utilice en estos, deberá presentar el informe de contratación, la copia del contrato y en el registro contable con la factura correspondiente por la exhibición de estos anuncios, los cuales deberán contener:

I. La empresa o empresas con las que se contrató la producción, diseño y manufactura así como la renta del espacio y colocación de cada anuncio espectacular, especificando de forma clara en qué consistió el servicio prestado por cada una.

II. Las fechas en las que permanecieron los anuncios espectaculares en la via pública.

III. La ubicación de cada anuncio espectacular precisando la calle, el número del inmueble en la que se encuentra la estructura para la colocación del anuncio y la colonia.

IV. El número de póliza de diario con la que se creó el pasivo correspondiente.

V. Las dimensiones de cada anuncio espectacular.

VI. Fotografías de los anuncios espectaculares.

VII. El valor unitario de cada anuncio espectacular, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos.

VI. El candidato y campaña beneficiada.

Artículo 247.

Documentación anexa de informes presentados por coaliciones.

1. Junto con los informes de campaña que presenten las coaliciones, deberá remitirse a la Unidad Técnica:

[...]

d) Tratándose de anuncios espectaculares colocados en la via pública deberá presentar el informe de contratación de los anuncios espectaculares colocados, la copia del contrato ce estos anuncios, además de los contratos establecidos con las empresas dedicadas a la producción, diseño y manufactura de toda publicidad que se utilice para dichos anuncios; tales informes deberán contener:

I. La empresa con la que se contrató la producción, diseño y manufactura, así como la y renta del espacio y colocación de cada anuncio espectacular.

II. Las fechas en las que permanecieron los anuncios espectaculares en la via pública.

III. La ubicación de cada anuncio espectacular precisando la calle, el número del inmueble en la que se encuentra la estructura para la colocación del anuncio y la colonia.

IV. El número de póliza de diario con la que se creó el pasivo correspondiente.

V. Las dimensiones de cada anuncio espectacular.

VI. El valor unitario de cada anuncio espectacular, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos; el candidato y campaña beneficiada.

VII. Fotografías de los anuncios espectaculares.

Por tanto, en el caso que nos ocupa, resulta un hecho notorio la existencia de las irregularidades en materia de fiscalización detectadas por la omisión de presentar en el informe de gastos de campaña de la denunciada, de los gastos erogados en párrafos anteriores.

Por todo lo dicho, se acredita el incumplimiento de las disposiciones señaladas en el artículo 231 del Reglamento de Fiscalización, con relación a los informes de ingresos y gastos que deben presentar tanto los partidos políticos como los candidatos contendientes en el Proceso Electoral en curso, violando así las obligaciones legales y reglamentarias de fiscalización de los recursos que se erogan en las campañas electorales y dichos hechos denunciados constituyen un beneficio directo en favor de la denunciada.

Por lo tanto, es imperativo que esta H. Autoridad Investigadora, verifique que los gastos detallados en este documento hayan sido debidamente reportados.

Debido a todo lo expuesto, queda acreditado el agravio a los electores y demás partidos políticos contendientes en la entidad al violentarse el artículo 41 de la Constitución Federal.

**PRUEBAS**

**I. DOCUMENTAL TÉCNICA.-** Consistente en las imágenes descritas en la presente.

**II. DILIGENCIA DE FE DE HECHOS.-** Que deberá realizarse por la persona facultada para la fe por esta H. Autoridad Electoral con el objetivo de acreditar la existencia de los gastos denunciados.

**III. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-** Consiste en todas y cada una de las pruebas certificaciones, verificaciones, constancias y acuerdos que obren en el expediente formado con motivo de la presente solicitud de investigación en todo lo que favorezcan al interés de mi persona y de sociedad en general,

específicamente se solicita. que en el ejercicio de la facultad investigadora realice las diligencias necesarias para certificar los gastos de campaña.

**IV. PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.-** Esta prueba se ofrece con fin de demostrar la veracidad de todos y cada uno de los argumentos expuestos en el presente.

Por lo anterior expuesto y fundado, le solicito se sirva:

**PRIMERO**. Tener por presentado en los términos del presente escrito.

**SEGUNDO**. Acordar y ordenar las diligencias y certificaciones que se solicitan en el presente documento, así como desahogadas las actuaciones necesarias en la presente solicitud de investigación.

**TERCERO**. A esta autoridad electoral se solicita que en el ejercicio de la facultad investigadora realice las diligencias necesarias para certificar los gastos de campaña descritos en la presente.

**CUARTO**. Dar vista a la Unidad Técnica de Fiscalización para que se inicie la substanciación de la presente queja, así como que la propaganda denunciada sea tomada en cuenta para los efectos del tope de gastos de campaña.

**MARIO ANTONIO GUERRA CASTRO**
**REPRESENTANTE PROPIETARIO DE PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

ANEXO I

| | | |
|---|---|---|
| **FECHA** | 01/05/2024 | **IMAGEN** |
| **UBICACIÓN** | **Col. Lagrange, San Nicolás de los Garza** | |
| **URL o DIRECCIÓN ELECTRONICA** | https://www.facebook.com/photo/?fbid=824928743003760&set=pcb.824929593003675&locale=es_LA | |
| **CANDIDATA** | Mayra Alejandra Morales Mariscal | |
| **GASTO CONSISTENTE EN:** | coroplast | |
| **DESCRIPCIÓN** | en la publicación se observa a la candidatapresentando una de sus propuestas en unba figura de coroplast. | |
| **PRECIO EN EL MERCADO** | $600.00 | |
| **# DE OBJETOS** | 1 | |
| **TOTAL:** | **$600.00** | |
| | | |
| **FECHA** | 01/05/2024 | **IMAGEN** |
| **UBICACIÓN** | **Col. Lagrange, San Nicolás de los Garza** | |
| **URL o DIRECCIÓN ELECTRONICA** | https://www.facebook.com/photo/?fbid=824928743003760&set=pcb.824929593003675&locale=es_LA | |
| **CANDIDATA** | Mayra Alejandra Morales Mariscal | |
| **GASTO CONSISTENTE EN:** | soporte tipo tripié | |
| **DESCRIPCIÓN** | En la publicación se observa que la figura de coroplast se encuentra sobre un soporte tipo tripié. | |
| **PRECIO EN EL MERCADO** | $1,500.00 | |
| **# DE OBJETOS** | 1 | |
| **TOTAL:** | **$1,500.00** | |

ANEXO I

| | | |
|---|---|---|
| **FECHA** | 01/05/2024 | **IMAGEN** |
| **UBICACIÓN** | **Col. Lagrange, San Nicolás de los Garza** | |
| **URL o DIRECCIÓN ELECTRONICA** | https://www.facebook.com/photo?fbid=824928766337091&set=pcb.824929593003675&locale=es_LA | |
| **CANDIDATA** | Mayra Alejandra Morales Mariscal | |
| **GASTO CONSISTENTE EN:** | podium de acrílico rotulado en vinil | |
| **DESCRIPCIÓN** | en la publicacion se aprecia que una de las personas que acompaña a la candidata utiliza el podiaum con la leyenda SE PUEDE y el logotipo del partido como parte de su publicidad. | |
| **PRECIO EN EL MERCADO** | $18,000.00 | |
| **# DE OBJETOS** | 1 | |
| **TOTAL:** | **$18,000.00** | |

| | | |
|---|---|---|
| **FECHA** | 01/05/2024 | **IMAGEN** |
| **UBICACIÓN** | **Col. Lagrange, San Nicolás de los Garza** | |
| **URL o DIRECCIÓN ELECTRONICA** | https://www.facebook.com/photo?fbid=824928766337091&set=pcb.824929593003675&locale=es_LA | |
| **CANDIDATA** | Mayra Alejandra Morales Mariscal | |
| **GASTO CONSISTENTE EN:** | micrófono | |
| **DESCRIPCIÓN** | en la publicación se observa que es utilizado un micrófono para dar a conocer sus propuestas. | |
| **PRECIO EN EL MERCADO** | $400.00 | |
| **# DE OBJETOS** | 1 | |
| **TOTAL:** | **$400.00** | |

| | |
|---|---|
| **TOTALIDAD:** | **$20,500.00** |

Lic. Karla Coronado

INE Junta Local Ejecutiva en el Estado de Nuevo León
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
01 JUN. 2024
RECIBIDO
HORA 22:20 FOJA(S) 19 ANEXO(S) 8
RECIBIÓ

**ASUNTO**: QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN

**DENUNCIADO**: MAYRA ALEJANDRA MORALES MARISCAL CANDIDATA A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, N.L. POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO EN SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, N.L.

**ACTOR:** PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

**CONSEJO LOCAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**
**EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**
**PRESENTE.-**

**AT´N: MTRO. ISAAC DAVID RAMÍREZ BERNAL ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

MARIO ANTONIO GUERRA CASTRO en mi carácter de Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en Nuevo León, personalidad que tengo debidamente acreditada y reconocida ante este H. Instituto, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el ubicado en calle Mariano Escobedo número 650, Centro, C.P. 64000, Monterrey, N.L. y autorizando para tales efectos, a los CC. JAVIER CÉSAR RODRÍGUEZ BAUTISTA, DANIEL GALINDO CRUZ, GERARDO RAVELO LUNA, RAFAEL BALTAZAR MARTÍNEZ PLATAS, LUIS MARIO RODRÍGUEZ ROQUE, NANCY GREGORIA MACÍAS TORRES, LUIS EDUARDO DÍAZ HERNÁNDEZ, DIANA LAURA ROCHA BALDERAS,respetuosamente comparezco y expongo lo siguiente:

**QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN** que se interpone en contra de la **C. MAYRA ALEJANDRA MORALES MARISCAL, QUIEN ES CANDIDATA A LA ALCALDÍA DE SAN NICOLAS DE LOS GARZA, N.L. DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO; Y LAS DEMÁS PERSONAS POSIBLES INFRACTORAS QUE, DE LA INVESTIGACIÓN, PUEDAN SER SUSCEPTIBLES DE RESPONSABILIDADES.**

Por medio del presente escrito, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;192, 196, 199, 443 y 445 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, numeral

1, inciso u) y 54 de la Ley General de Partidos Políticos; 143, 374, 375, 376, 377, 378 y 379 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización; y 40 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, por medio del presente ocurso vengo a presentar **QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN,** por la comisión de hechos que Presumen Ser Constitutivos De Responsabilidad, Derivados De Violaciones A La Normativa Electoral.

**I. Nombre, firma autógrafa o huella digital del quejoso o denunciante.**
El presente requisito se cumple a la vista.

**II. Domicilio para oír y recibir notificaciones y, en su caso, a quien en su nombre las pueda oír y recibir.**
El presente requisito se cumple a la vista.

**III. La narración expresa y clara de los hechos en los que se basa la queja.**

**HECHOS**

1. Que el artículo 42, numeral 2 y 6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé la creación de la Comisión de Fiscalización, la cual funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General; y contará con un Secretario Técnico que será el Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización.

2. Que de conformidad con el numeral 2 del artículo 190 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estarán a cargo del Consejo General por conducto de su Comisión de Fiscalización.

3. Que los artículos 192, numeral 1, inciso f) y g), 427, numeral incisos b) y c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, faculta la Comisión de Fiscalización para ordenar la práctica de auditorías a las finanzas de los partidos políticos, los aspirantes y candidatos independientes de manera directa, o bien, a través de terceros especializados en la materia, así como ordenar visitas de verificación con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes.

4. El día 03 de octubre de 2023, el Consejo General del OPLE del estado de Nuevo León aprobó el acuerdo IEEPCNL-CG-89-2023, relativo al Calendario Electoral 2023-2024.

5. Que en fecha 08-ocho de marzo de 2024-dos mil veinticuatro, la C. MAYRA ALEJANDRA MORALES MARISCAL, se registró como candidata a la Alcaldía del municipio de San Nicolás de los Garza, N.L., ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana Nuevo León.

6. Que el día 30-treinta de marzo de 2024-dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó la candidatura de la C. Mayra Alejandra Morales Mariscal por la alcaldía del municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, a través de la sesión extraordinaria número IEEPCNL/CG/110/2024.

7. Que las campañas se realizarán desde el 31-treinta y uno de marzo al 29-veintinueve de mayo de 2024-dos mil veinticuatro, conforme lo establecido en artículo 143 párrafo tercero de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, así como lo señalado en el acuerdo 89/2023 del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en el que se establece el plazo de la campaña.

8. En este sentido, en fecha 30-treinta de abril de 2024-dos mil veinticuatro, constatamos el gasto erogado por la C. Mayra Alejandra Morales Mariscal, que comprende el uso del vehículo para actos de campaña con las siguientes características: tipo Highlander, marca Toyota, color plata, placas EES153A del Estado de Chihuahua, la cual se aprecia que es blindada y asciende a un costo de renta por día de *$8,280.00 (OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N)* y consumo de gasolina de *$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N)*; así mismo se adjunta el anexo I, el cual da un total de *$45,986.00 (CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)*; ahora bien contabilizando todo lo anterior tenemos un gran total de **$57,266.00 (CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)**

9. De tal modo, es incuestionable que la C. MAYRA ALEJANDRA MORALES MARISCAL, erogo un gasto en beneficio de su candidatura a la Alcaldía de San Nicolás de los Garza, a fin de que la ciudadanía que visualice dicha difusión de propaganda vote por ella en los próximos comicios.

En suma, a lo mencionado, la hoy denunciada debió haber reportado en su informe de gastos de campaña dentro del SIF, el gasto ejercido en mención, pues es inobjetable el beneficio que tiene a su candidatura

**10. ES ASI, QUE EXISTE LA OMISIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE REPORTAR GASTOS DE CAMPAÑA PROVENIENTES DE PROPAGANDA POR CONCEPTO DE LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN FAVOR DE SU CANDIDATURA.**

11. Por lo que, al ser un medio de difusión y publicitación de propaganda político-electoral de MAYRA ALEJANDRA MORALES MARISCAL, durante el inicio del

periodo de campaña hasta el día de hoy, es que éste debió ser reportado como **gasto de campaña.**

En ese tenor, la denunciada debió haber reportar a esta H. Autoridad Electoral los gastos relacionados con la manufactura, contratación, difusión y/o publicitación de la propaganda en mención, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Fiscalización emitido por el Instituto Nacional Electoral.

De tal modo que, se actualiza la omisión de cumplimiento de las formalidades exigidas legalmente para el registro de gastos de propaganda político-electoral de campaña, por parte de MAYRA ALEJANDRA MORALES MARISCAL; **misma que deberá ser requerida y computado por esa Unidad Técnica de Fiscalización.**

En suma a lo anterior, el artículo 27 del Reglamento de Fiscalización regula un procedimiento compuesto **para la determinación del costo de los gastos no reportados** pues, mientras que el numeral 1, inciso e) del referido artículo señala que dichos gastos serán cotizados conforme al "valor razonable"; en el diverso numeral 3 del mismo precepto se establece que el **costo de los citados gastos serán determinados conforme al "valor más alto' de la matriz de precios que al efecto realice la autoridad.**

Por lo que, para que un gasto sea considerado como sub valuado o sobre valuado, el artículo 28 del referido Reglamento, establece un requisito de procedencia consistente en que exista un registro contable, esto es que los sujetos obligados reporten en el SIF los gastos realizados.

Es precisamente el registro realizado en el SIF lo que permite a la autoridad fiscalizadora desplegar sus atribuciones y verificar si el monto reportado se apega a los criterios de valuación que contempla el Reglamento de Fiscalización.

En ese tenor, se considera que de optar por el "valor más bajo" o el "valor o costo promedio" de los precios contenidos en la matriz elaborada por la Unidad de Fiscalización, para efectos de determinar el valor de un bien o servicio no reportado por el sujeto fiscalizado, no se lograría un efecto disuasivo, porque esa cuantificación podría ser menor al beneficio realmente obtenido por el infractor con el ocultamiento de la información y documentación comprobatoria, siendo que es fundamental tener en cuenta que la fiscalización de los recursos debe

hacerse cargo de la existencia de prácticas infractoras como las relativas de ocultamiento del gasto, a la subvaluación de costos y sobre valuación de costos con el propósito de evadir los topes fijados en la norma para ejercer el gasto.

10. La conducta atribuible a la denunciada, viola los principios que rigen a todo proceso electoral como lo es la equidad, independencia, imparcialidad, legalidad, objetividad y certeza, máxima publicidad y, transparencia, los cuales son rectores de la función electoral; ante 'a clara omisión de presentar en el informe de gastos de campaña, las erogaciones financieras de las publicitaciones contratadas.

En ese sentido, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sostuvo que, en el campo de la fiscalización de los recursos de los sujetos obligados, los bienes jurídicos que se tutelan no sólo son la transparencia, la rendición de cuentas y a equidad en las contiendas, sino que también tiene como objetivo garantizar el cumplimiento cabal de normas relacionadas con límites de aportaciones, fuentes de financiamiento prohibidas, rebase de topes de gastos de campaña, etc.

## CONSIDERACIONES DE DERECHO

La denunciada violenta los principios de equidad y legalidad, los cuales son sustento de la competencia electoral, contenidos en el artículo 41 de la Constitución Federal; mismo que establece que la Ley garantizará que los partidos políticos nacionales, cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señala las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos políticos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado mediante esta conducta infractora, con la cual obtienen condiciones ventajosas, sobre todo sus contrincantes en la presente elección, ya que esta conducta ilegal, causa perjuicio a sus derechos.

Las autoridades electorales son las encargadas de observar que lleven a cabo las ministraciones legales de los recursos económicos de los partidos políticos, así como la correcta aplicación de sus ingresos, por lo que, el financiamiento de los institutos políticos está sujeto a estrictas normas de control tendientes a evitar conductas ilícitas.

De igual manera, el Instituto Nacional Electoral a través de sus órganos (Unidad Técnica y a Comisión de Fiscalización), realiza la tarea permanente de vigilar y controlar que, se acaten debidamente todas las obligaciones que a tales entes corresponde con motivo del financiamiento para la realización de sus actividades ordinarias, así como la tendentes a obtener el voto ciudadano.

En ese contexto, corresponde al Instituto Nacional Electoral llevar a cabo la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos así como la resolución de las quejas que se presenten en materia de fiscalización, facultad que es: ejercida por conducto de su Comisión de Fiscalización, la que a su vez cuenta con una Unidad Técnica.

De ahí que, en los procedimientos instaurados con motivo de las quejas en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales, la señalada Unidad Técnica de Fiscalización, debe realizar todas las indagatorias que sean necesarias y útiles para allegarse de información que le permita detectar irregularidades en el manejo de los recursos de tales entes.

Asimismo, con relación a las facultades investigadoras del Instituto Nacional Electoral, se debe tener presente que el legislador federal, estableció que, en los casos en que se incumpla con las obligaciones previstas en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley General de Instituciones Y Procedimientos Electorales, compete al Instituto Nacional Electoral la sustanciación de los procedimientos sancionadores correspondientes.

En relación con los procedimientos sancionadores, la normativa establece que las facultades de investigación para el conocimiento cierto de los hechos se realizaran de forma seria, congruente, idónea, eficaz, expedita, completa y exhaustiva, en cuyo caso podrá requerir a las personas físicas y morales la entrega de las informaciones y pruebas que sean necesarias, tratándose del procedimiento en materia de quejas sobre financiamiento y gasto de los partidos políticos.

Las anteriores conductas constituyen una grave violación a lo dispuesto en las siguientes leyes electorales:

Ley General de Partidos Políticos.

1. Son obligaciones de los partidos políticos
(...)

s) Elaborar y entregar los informes de origen y uso de recursos e que se refiere la presente Ley;

t) Cumplir con las obligaciones que la legislación en materia de transparencia acceso a su información les impone, y

u) Las demás que establezcan las leyes federales o locales aplicables.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales,

Artículo 443.

1. Constituyen infracciones de los partidos políticos a la presente Ley:

a) El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la Ley General de Partidos Políticos y demás disposiciones aplicables de esta Ley;

b) El incumplimiento de las resoluciones o acuerdos del Instituto de los Organismos Públicos Locales;

(...)

h) El incumplimiento de las demás disposiciones previstas en la presente Ley en materia de precampañas y campañas electorales:

(...)
l) El incumplimiento de las reglas establecidas para el manejo y comprobación de sus recursos o para la entrega de la información sobre el origen, monto y destino de los mismos;

n) La comisión de cualquier otra falta de las previstas en esta Ley.

Reglamento de Fiscalización.

Artículo 127.

Documentación de los egresos
1. Los egresos deberán registrarse contablemente A estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales.

Artículo 243.

Sujetos obligados.

1. Se deberá presentar un informe por cada una de las campañas en que el partido, coalición o candidato independiente haya contenido a nivel federal o local, especificando los gastos ejercidos en el ámbito territorial correspondiente; así como el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar la campaña. En consecuencia, de acuerdo con las elecciones federales y locales registradas, deberán presentar:
(...)
e) Informe por cada candidato a ocupar cargo en el ayuntamiento, Delegacional, Junta municipal o Presidente de comunidad de que se trate.

2. Los candidatos por el principio de representación proporcional que realicen gastos de campaña deberán presentar el informe respectivo.

3. Los gastos reportados por los candidatos plurinominales deberán identificar la campaña beneficiada de los candidatos de mayoría relativa, los cuales serán prorrateados entre las campañas beneficiadas de la circunscripción correspondiente, según lo establecido en el artículo 218 del Reglamento.

4. Para efecto de las candidaturas comunes y alianzas partidarias, se deberá presentar un informe por cada uno de los partidos políticos integrantes de la misma.

Artículo 244.

Formatos en el que se reportan.

1. Los informes de campaña deberán reportarse a través del Sistema de Contabilidad en Línea, con base en los formatos "1C" o "1C-COA", según corresponda, incluidos en el Reglamento y deberán incluir la totalidad de los ingresos recibidos y de los gastos efectuados por cada uno de los candidatos, desde que estos son registrados como tales hasta tres días antes de celebrarse la jornada electoral.

2. Los partidos políticos y coaliciones deberán presentar los informes de campaña conforme a las reglas dispuestas en los artículo 79, numeral 1, inciso b) de la Ley de Partidos.

3. Los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, presentarán los informes de ingresos y gastos por periodos de treinta días contados a partir del inicio de la etapa de campaña, dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión de cada periodo.

4. El procedimiento para la revisión de los informes se sujetará a las reglas dispuestas en el artículo 80, numeral 1, inciso d) de la Ley de Partidos y 287 del Reglamento.

5. El responsable de finanzas al que hace referencia el artículo 43, numeral 1, inciso e) de la Ley de Partidos, junto con el candidato, serán responsables del cumplimiento de la presentación de los informes y comprobación de ingresos y gastos reportados, en términos de los dispuesto por el artículo 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley de Partidos.

Artículo 245.

Contenido de los informes.

1. En los informes de campaña, los partidos, coaliciones y candidatos independientes serán incorporados los ingresos que recibieron dentro del periodo que se reporta.

2. Los gastos que deberán ser reportados en los informes de campaña serán los ejercidos dentro del periodo comprendido entre la fecha de

registro de los candidatos en la elección correspondiente y hasta el fin de las campañas electorales, con cortes parciales cada treinta días.

Artículo 246.

Documentación anexa de informes presentados

1. Junto con los informes de campaña deberán adjuntarse a través del Sistema de Contabilidad en Línea:

[...]

b) Tratándose de anuncios espectaculares colocados en la vía pública y de las empresas dedicadas a la producción, diseño y manufactura de toda publicidad que se utilice en estos, deberá presentar el informe de contratación, la copia del contrato y en el registro contable con la factura correspondiente por la exhibición de estos anuncios, los cuales deberán contener:

I. La empresa o empresas con las que se contrató la producción, diseño y manufactura así como la renta del espacio y colocación de cada anuncio espectacular, especificando de forma clara en qué consistió el servicio prestado por cada una.

II. Las fechas en las que permanecieron los anuncios espectaculares en la via pública.

III. La ubicación de cada anuncio espectacular precisando la calle, el número del inmueble en la que se encuentra la estructura para la colocación del anuncio y la colonia.

IV. El número de póliza de diario con la que se creó el pasivo correspondiente.

V. Las dimensiones de cada anuncio espectacular.

VI. Fotografías de los anuncios espectaculares.

VII. El valor unitario de cada anuncio espectacular, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos.

VI. El candidato y campaña beneficiada.

Artículo 247.

Documentación anexa de informes presentados por coaliciones.

1. Junto con los informes de campaña que presenten las coaliciones, deberá remitirse a la Unidad Técnica:

[...]

d) Tratándose de anuncios espectaculares colocados en la via pública deberá presentar el informe de contratación de los anuncios espectaculares colocados, la copia del contrato ce estos anuncios, además de los contratos establecidos con las empresas dedicadas a la producción, diseño y manufactura de toda publicidad que se utilice para dichos anuncios; tales informes deberán contener:

I. La empresa con la que se contrató la producción, diseño y manufactura, así como la y renta del espacio y colocación de cada anuncio espectacular.

II. Las fechas en las que permanecieron los anuncios espectaculares en la via pública.

III. La ubicación de cada anuncio espectacular precisando la calle, el número del inmueble en la que se encuentra la estructura para la colocación del anuncio y la colonia.

IV. El número de póliza de diario con la que se creó el pasivo correspondiente.

V. Las dimensiones de cada anuncio espectacular.

VI. El valor unitario de cada anuncio espectacular, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos; el candidato y campaña beneficiada.

VII. Fotografías de los anuncios espectaculares.

Por tanto, en el caso que nos ocupa, resulta un hecho notorio la existencia de las irregularidades en materia de fiscalización detectadas por la omisión de presentar en el informe de gastos de campaña de la denunciada, de los gastos erogados en párrafos anteriores.

Por todo lo dicho, se acredita el incumplimiento de las disposiciones señaladas en el artículo 231 del Reglamento de Fiscalización, con relación a los informes de ingresos y gastos que deben presentar tanto los partidos políticos como los candidatos contendientes en el Proceso Electoral en curso, violando así las obligaciones legales y reglamentarias de fiscalización de los recursos que se erogan en las campañas electorales y dichos hechos denunciados constituyen un beneficio directo en favor de la denunciada.

Por lo tanto, es imperativo que esta H. Autoridad Investigadora, verifique que los gastos detallados en este documento hayan sido debidamente reportados.

Debido a todo lo expuesto, queda acreditado el agravio a los electores y demás partidos políticos contendientes en la entidad al violentarse el artículo 41 de la Constitución Federal.

**PRUEBAS**

**I. DOCUMENTAL TÉCNICA.-** Consistente en las imágenes descritas en la presente.

**II. DILIGENCIA DE FE DE HECHOS.-** Que deberá realizarse por la persona facultada para la fe por esta H. Autoridad Electoral con el objetivo de acreditar la existencia de los gastos denunciados.

**III. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-** Consiste en todas y cada una de las pruebas certificaciones, verificaciones, constancias y acuerdos que obren en el expediente formado con motivo de la presente solicitud de investigación en todo lo que favorezcan al interés de mi persona y de sociedad en general,

específicamente se solicita. que en el ejercicio de la facultad investigadora realice las diligencias necesarias para certificar los gastos de campaña.

**IV. PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.-** Esta prueba se ofrece con fin de demostrar la veracidad de todos y cada uno de los argumentos expuestos en el presente.

Por lo anterior expuesto y fundado, le solicito se sirva:

**PRIMERO**. Tener por presentado en los términos del presente escrito.

**SEGUNDO**. Acordar y ordenar las diligencias y certificaciones que se solicitan en el presente documento, así como desahogadas las actuaciones necesarias en la presente solicitud de investigación.

**TERCERO**. A esta autoridad electoral se solicita que en el ejercicio de la facultad investigadora realice las diligencias necesarias para certificar los gastos de campaña descritos en la presente.

**CUARTO**. Dar vista a la Unidad Técnica de Fiscalización para que se inicie la substanciación de la presente queja, así como que la propaganda denunciada sea tomada en cuenta para los efectos del tope de gastos de campaña.

**MARIO ANTONIO GUERRA CASTRO**
**REPRESENTANTE PROPIETARIO DE PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

| | | |
|---|---|---|
| **FECHA** | 30/4/2024 | **IMAGEN** |
| **UBICACIÓN** | **Col. Villas de Casa Blanca, San Nicolás de los Garza** | |
| **URL o DIRECCIÓN ELECTRONICA** | https://www.facebook.com/photo/?fbid=824284259734875&set=pcb.824287473067887&locale=es_LA | |
| **CANDIDATA** | Mayra Alejandra Morales Mariscal | |
| **GASTO CONSISTENTE EN:** | Camisa tipo pescador bordada | |
| **DESCRIPCIÓN** | En la publicación se aprecia a la candidata de Movimiento Ciudadano portando una camisa en color blanca tipo pescador con bordado en color naranja con su nombre ALE. | |
| **PRECIO EN EL MERCADO** | $600.00 | |
| **# DE OBJETOS** | 1 | |
| **TOTAL:** | **$600.00** | |

| | | |
|---|---|---|
| **FECHA** | 30/4/2024 | **IMAGEN** |
| **UBICACIÓN** | **Col. Villas de Casa Blanca, San Nicolás de los Garza** | |
| **URL / DIRECCIÓN ELECTRÓNICA** | https://www.facebook.com/photo?fbid=824284286401539&set=pcb.824287473067887&locale=es_LA | |
| **CANDIDATA** | Mayra Alejandra Morales Mariscal | |
| **GASTO CONSISTENTE EN:** | Volantes media carta | |
| **DESCRIPCIÓN** | En la publicación se aprecia que durante el reecorrido la candidata hace entrega como parte de su propaganda, volantes tamaño media carta a colores con impresión por ambos lados. | |
| **PRECIO EN EL MERCADO** | $2.00 | |
| **# DE OBJETOS** | 300 | |
| **TOTAL:** | **$600.00** | |

| | | |
|---|---|---|
| **FECHA** | 30/4/2024 | **IMAGEN** |
| **UBICACIÓN** | **Col. Constituyentes de Querétaro, 3er. Sector, San Nicolás de los Garza** | |
| **URL / DIRECCIÓN ELÉCTRÓNICA** | https://www.facebook.com/photo/?fbid=821018183394816&set=pcb.821018973394737&locale=es_LA | |
| **CANDIDATA** | Mayra Alejandra Morales Mariscal | |
| **GASTO CONSISTENTE EN:** | Capas | |
| **DESCRIPCIÓN** | En la publicación se aprecia que durante el recorrido a los menores se les colocaban capas en color naranja con la leyenda HEROES NARANJAS. | |
| **PRECIO EN EL MERCADO** | $20.00 | |
| **# DE OBJETOS** | 100 | |
| **TOTAL:** | **$2,000.00** | |

| | | |
|---|---|---|
| **FECHA** | 30/4/2024 | **IMAGEN** |
| **UBICACIÓN** | **Col. Constituyentes de Querétaro, 3er. Sector, San Nicolás de los Garza** | |
| **URL /DIRECCIÓN ELÉCTRÓNICA** | https://www.facebook.com/photo/?fbid=821056703390964&set=pcb.821057033390931&locale=es_LA | |
| **CANDIDATA** | Mayra Alejandra Morales Mariscal | |
| **GASTO CONSISTENTE EN:** | Banderas 1x1 | |
| **DESCRIPCIÓN** | En la publicación se aprecia que durante el el recorrido las personas que acompañan a la candidata portan banderas en color naranja con une medida aproximada de un metro por un metro, con impresión en vinil color naranja. | |
| **PRECIO EN EL MERCADO** | $40.00 | |
| **# DE OBJETOS** | 100 | |
| **TOTAL:** | **$4,000.00** | |

| | | |
|---|---|---|
| **FECHA** | 30/4/2024 | **IMAGEN** |
| **UBICACIÓN** | **Col. Constituyentes de Querétaro, 3er. Sector, San Nicolás de los Garza** | |
| **URL /DIRECCIÓN ELÉCTRÓNICA** | https://www.facebook.com/photo?fbid=821056683390966&set=pcb.821057033390931&locale=es_LA | |
| **CANDIDATA** | Mayra Alejandra Morales Mariscal | |
| **GASTO CONSISTENTE EN:** | Micrófono corporal | |
| **DESCRIPCIÓN** | En la publicación se aprecia que la candidata utiliza un micrófono corporal para sus diálogos con los ciudadanos. | |
| **PRECIO EN EL MERCADO** | $3,286.00 | |
| **# DE OBJETOS** | 1 | |
| **TOTAL:** | **$3,286.00** | |

| | | |
|---|---|---|
| **FECHA** | 30/4/2024 | **IMAGEN** |
| **UBICACIÓN** | **Col. Constituyentes de Querétaro, 3er. Sector, San Nicolás de los Garza** | |
| **URL / DIRECCIÓN ELÉCTRONICA** | https://www.facebook.com/photo?fbid=821056683390966&set=pcb.821057033390931&locale=es_LA | |
| **CANDIDATA** | Mayra Alejandra Morales Mariscal | |
| **GASTO CONSISTENTE EN:** | Volantes media carta | |
| **DESCRIPCIÓN** | En la publicación se aprecia que durante el reecorrido la candidata hace entrega como parte de su propaganda, volantes tamaño media carta a colores con impresión por ambos lados. | |
| **PRECIO EN EL MERCADO** | $2.00 | |
| **# DE OBJETOS** | 300 | |
| **TOTAL:** | **$600.00** | |

| | | |
|---|---|---|
| **FECHA** | 30/4/2024 | **IMAGEN** |
| **UBICACIÓN** | **Col. Constituyentes de Querétaro, 3er. Sector, San Nicolás de los Garza** | |
| **URL / DIRECCIÓN ELECTRÓNICA** | https://www.facebook.com/photo?fbid=821056683390966&set=pcb.821057033390931&locale=es_LA | |
| **CANDIDATA** | Mayra Alejandra Morales Mariscal | |
| **GASTO CONSISTENTE EN:** | Camisa tipo pescador con bordado | |
| **DESCRIPCIÓN** | En la publicación se aprecia que durante el evento la candidata porta una camisa con bordado en color | |
| **PRECIO EN EL MERCADO** | $600.00 | |
| **# DE OBJETOS** | 1 | |
| **TOTAL:** | **$600.00** | |

| | | |
|---|---|---|
| **FECHA** | 30/4/2024 | **IMAGEN** |
| **UBICACIÓN** | **Col. Constituyentes de Querétaro, 3er. Sector, San Nicolás de los Garza** | |
| **URL / DIRECCIÓN ELECTRÓNICA** | https://www.facebook.com/photo/?fbid=821114790051822&set=pcb.821115223385112&locale=es_LA | |
| **CANDIDATA** | Mayra Alejandra Morales Mariscal | |
| **GASTO CONSISTENTE EN:** | Playeras con impresión vinil | |
| **DESCRIPCIÓN** | En la publicación se aprecia a la candidata entregando playeras en color naranja con impresión | |
| **PRECIO EN EL MERCADO** | $200.00 | |
| **# DE OBJETOS** | 100 | |
| **TOTAL:** | **$20,000.00** | |

| | | |
|---|---|---|
| **FECHA** | 30/4/2024 | **IMAGEN** |
| **UBICACIÓN** | **Col. Constituyentes de Querétaro, 3er. Sector, San Nicolás de los Garza** | |
| **URL / DIRECCIÓN ELECTRÓNICA** | https://www.facebook.com/photo?fbid=821114810051820&set=pcb.821115223385112&locale=es_LA | |
| **CANDIDATA** | Mayra Alejandra Morales Mariscal | |
| **GASTO CONSISTENTE EN:** | Bolsas ecológicas | |
| **DESCRIPCIÓN** | En la publicación se aprecia a la candidata haciendo entrega de bolsas ecológicas en color naranja como parte de su propaganda. | |
| **PRECIO EN EL MERCADO** | $13.00 | |
| **# DE OBJETOS** | 100 | |
| **TOTAL:** | **$1,300.00** | |

| | | |
|---|---|---|
| **FECHA** | 30/4/2024 | **IMAGEN** |
| **UBICACIÓN** | **Col. Constituyentes de Querétaro, 3er. Sector, San Nicolás de los Garza** | |
| **URL / DIRECCIÓN ELECTRÓNICA** | https://www.facebook.com/photo?fbid=821114810051820&set=pcb.821115223385112&locale=es_LA | |
| **CANDIDATA** | Mayra Alejandra Morales Mariscal | |
| **GASTO CONSISTENTE EN:** | Gorras bordadas | |
| **DESCRIPCIÓN** | En la publicación se aprecia que la ciudadana hace entrega de gorras en color negro con bordado naranja a los ciudadanos. | |
| **PRECIO EN EL MERCADO** | $130.00 | |
| **# DE OBJETOS** | 100 | |
| **TOTAL:** | **$13,000.00** | |

| | |
|---|---|
| **TOTALIDAD:** | **$45,986.00** |

Lic. Karla Conrado

INE
Instituto Nacional Electoral
Junta Local Ejecutiva en el Estado de Nuevo León
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
01 JUN. 2024
RECIBIDO
HORA 22:17 FOJA(S) 14 ANEXO(S) 2
RECIBO

**ASUNTO:** QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN

**DENUNCIADO:** MAYRA ALEJANDRA MORALES MARISCAL CANDIDATA A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, N.L. POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO EN SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, N.L.

**ACTOR:** PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

**CONSEJO LOCAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**
**EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**
**PRESENTE.-**

**AT´N: MTRO. ISAAC DAVID RAMÍREZ BERNAL ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

MARIO ANTONIO GUERRA CASTRO en mi carácter de Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en Nuevo León, personalidad que tengo debidamente acreditada y reconocida ante este H. Instituto, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el ubicado en calle Mariano Escobedo número 650, Centro, C.P. 64000, Monterrey, N.L. y autorizando para tales efectos, a los CC. JAVIER CÉSAR RODRÍGUEZ BAUTISTA, DANIEL GALINDO CRUZ, GERARDO RAVELO LUNA, RAFAEL BALTAZAR MARTÍNEZ PLATAS, LUIS MARIO RODRÍGUEZ ROQUE, NANCY GREGORIA MACÍAS TORRES, LUIS EDUARDO DÍAZ HERNÁNDEZ, DIANA LAURA ROCHA BALDERAS,respetuosamente comparezco y expongo lo siguiente:

**QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN** que se interpone en contra de la **C. MAYRA ALEJANDRA MORALES MARISCAL, QUIEN ES CANDIDATA A LA ALCALDÍA DE SAN NICOLAS DE LOS GARZA, N.L. DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO; Y LAS DEMÁS PERSONAS POSIBLES INFRACTORAS QUE, DE LA INVESTIGACIÓN, PUEDAN SER SUSCEPTIBLES DE RESPONSABILIDADES.**

Por medio del presente escrito, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;192, 196, 199, 443 y 445 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, numeral

1, inciso u) y 54 de la Ley General de Partidos Políticos; 143, 374, 375, 376, 377, 378 y 379 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización; y 40 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, por medio del presente ocurso vengo a presentar **QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN,** por la comisión de hechos que Presumen Ser Constitutivos De Responsabilidad, Derivados De Violaciones A La Normativa Electoral.

**I. Nombre, firma autógrafa o huella digital del quejoso o denunciante.**
El presente requisito se cumple a la vista.

**II. Domicilio para oír y recibir notificaciones y, en su caso, a quien en su nombre las pueda oír y recibir.**
El presente requisito se cumple a la vista.

**III. La narración expresa y clara de los hechos en los que se basa la queja.**

**HECHOS**

1. Que el artículo 42, numeral 2 y 6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé la creación de la Comisión de Fiscalización, la cual funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General; y contará con un Secretario Técnico que será el Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización.

2. Que de conformidad con el numeral 2 del artículo 190 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estarán a cargo del Consejo General por conducto de su Comisión de Fiscalización.

3. Que los artículos 192, numeral 1, inciso f) y g), 427, numeral incisos b) y c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, faculta la Comisión de Fiscalización para ordenar la práctica de auditorías a las finanzas de los partidos políticos, los aspirantes y candidatos independientes de manera directa, o bien, a través de terceros especializados en la materia, así como ordenar visitas de verificación con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes.

4. El día 03 de octubre de 2023, el Consejo General del OPLE del estado de Nuevo León aprobó el acuerdo IEEPCNL-CG-89-2023, relativo al Calendario Electoral 2023-2024.

5. Que en fecha 08-ocho de marzo de 2024-dos mil veinticuatro, la C. MAYRA ALEJANDRA MORALES MARISCAL, se registró como candidata a la Alcaldía del municipio de San Nicolás de los Garza, N.L., ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana Nuevo León.

6. Que el día 30-treinta de marzo de 2024-dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó la candidatura de la C. Mayra Alejandra Morales Mariscal por la alcaldía del municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, a través de la sesión extraordinaria número IEEPCNL/CG/110/2024.

7. Que las campañas se realizarán desde el 31-treinta y uno de marzo al 29-veintinueve de mayo de 2024-dos mil veinticuatro, conforme lo establecido en artículo 143 párrafo tercero de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, así como lo señalado en el acuerdo 89/2023 del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en el que se establece el plazo de la campaña.

8. En este sentido, en fecha 27-veintisiete de abril de 2024-dos mil veinticuatro, constatamos el gasto erogado por la C. Mayra Alejandra Morales Mariscal, que comprende el uso del vehículo para actos de campaña con las siguientes características: tipo Highlander, marca Toyota, color plata, placas EES153A del Estado de Chihuahua, la cual se aprecia que es blindada y asciende a un costo de renta por día de *$8,280.00 (OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N)* y consumo de gasolina de *$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N)*; así mismo se adjunta el anexo I, el cual da un total de *$64,200.00 (SESENTA Y CUATRO MIL, DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)*; ahora bien contabilizando todo lo anterior tenemos un gran total de **$75,485.00 (SETENTA Y CINCO MIL, CUATROSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)**

9. De tal modo, es incuestionable que la C. MAYRA ALEJANDRA MORALES MARISCAL, erogo un gasto en beneficio de su candidatura a la Alcaldía de San Nicolás de los Garza, a fin de que la ciudadanía que visualice dicha difusión de propaganda vote por ella en los próximos comicios.

En suma, a lo mencionado, la hoy denunciada debió haber reportado en su informe de gastos de campaña dentro del SIF, el gasto ejercido en mención, pues es inobjetable el beneficio que tiene a su candidatura

**10. ES ASI, QUE EXISTE LA OMISIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE REPORTAR GASTOS DE CAMPAÑA PROVENIENTES DE PROPAGANDA POR CONCEPTO DE LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN FAVOR DE SU CANDIDATURA.**

11. Por lo que, al ser un medio de difusión y publicitación de propaganda político-electoral de MAYRA ALEJANDRA MORALES MARISCAL, durante el inicio del periodo de campaña hasta el día de hoy, es que éste debió ser reportado como **gasto de campaña.**

En ese tenor, la denunciada debió haber reportar a esta H. Autoridad Electoral los gastos relacionados con la manufactura, contratación, difusión y/o publicitación de la propaganda en mención, de conformidad con lo

establecido en el Reglamento de Fiscalización emitido por el Instituto Nacional Electoral.

De tal modo que, se actualiza la omisión de cumplimiento de las formalidades exigidas legalmente para el registro de gastos de propaganda político-electoral de campaña, por parte de MAYRA ALEJANDRA MORALES MARISCAL; **misma que deberá ser requerida y computado por esa Unidad Técnica de Fiscalización.**

En suma a lo anterior, el artículo 27 del Reglamento de Fiscalización regula un procedimiento compuesto **para la determinación del costo de los gastos no reportados** pues, mientras que el numeral 1, inciso e) del referido artículo señala que dichos gastos serán cotizados conforme al "valor razonable"; en el diverso numeral 3 del mismo precepto se establece que el **costo de los citados gastos serán determinados conforme al "valor más alto' de la matriz de precios que al efecto realice la autoridad.**

Por lo que, para que un gasto sea considerado como sub valuado o sobre valuado, el artículo 28 del referido Reglamento, establece un requisito de procedencia consistente en que exista un registro contable, esto es que los sujetos obligados reporten en el SIF los gastos realizados.

Es precisamente el registro realizado en el SIF lo que permite a la autoridad fiscalizadora desplegar sus atribuciones y verificar si el monto reportado se apega a los criterios de valuación que contempla el Reglamento de Fiscalización.

En ese tenor, se considera que de optar por el "valor más bajo" o el "valor o costo promedio" de los precios contenidos en la matriz elaborada por la Unidad de Fiscalización, para efectos de determinar el valor de un bien o servicio no reportado por el sujeto fiscalizado, no se lograría un efecto disuasivo, porque esa cuantificación podría ser menor al beneficio realmente obtenido por el infractor con el ocultamiento de la información y documentación comprobatoria, siendo que es fundamental tener en cuenta que la fiscalización de los recursos debe hacerse cargo de la existencia de prácticas infractoras como las relativas de ocultamiento del gasto, a la subvaluación de costos y sobre valuación de costos con el propósito de evadir los topes fijados en la norma para ejercer el gasto.

10. La conducta atribuible a la denunciada, viola los principios que rigen a todo proceso electoral como lo es la equidad, independencia, imparcialidad,

legalidad, objetividad y certeza, máxima publicidad y, transparencia, los cuales son rectores de la función electoral; ante 'a clara omisión de presentar en el informe de gastos de campaña, las erogaciones financieras de las publicitaciones contratadas.

En ese sentido, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sostuvo que, en el campo de la fiscalización de los recursos de los sujetos obligados, los bienes jurídicos que se tutelan no sólo son la transparencia, la rendición de cuentas y a equidad en las contiendas, sino que también tiene como objetivo garantizar el cumplimiento cabal de normas relacionadas con límites de aportaciones, fuentes de financiamiento prohibidas, rebase de topes de gastos de campaña, etc.

## CONSIDERACIONES DE DERECHO

La denunciada violenta los principios de equidad y legalidad, los cuales son sustento de la competencia electoral, contenidos en el artículo 41 de la Constitución Federal; mismo que establece que la Ley garantizará que los partidos políticos nacionales, cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señala las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos políticos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado mediante esta conducta infractora, con la cual obtienen condiciones ventajosas, sobre todo sus contrincantes en la presente elección, ya que esta conducta ilegal, causa perjuicio a sus derechos.

Las autoridades electorales son las encargadas de observar que lleven a cabo las ministraciones legales de los recursos económicos de los partidos políticos, así como la correcta aplicación de sus ingresos, por lo que, el financiamiento de los institutos políticos está sujeto a estrictas normas de control tendientes a evitar conductas ilícitas.

De igual manera, el Instituto Nacional Electoral a través de sus órganos (Unidad Técnica y a Comisión de Fiscalización), realiza la tarea permanente de vigilar y controlar que, se acaten debidamente todas las obligaciones que a tales entes corresponde con motivo del financiamiento para la realización de sus actividades ordinarias, así como la tendentes a obtener el voto ciudadano.

En ese contexto, corresponde al Instituto Nacional Electoral llevar a cabo la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos así como la resolución de las quejas que se presenten en materia de fiscalización, facultad que es: ejercida por conducto de su Comisión de Fiscalización, la que a su vez cuenta con una Unidad Técnica.

De ahí que, en los procedimientos instaurados con motivo de las quejas en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales, la señalada Unidad Técnica de Fiscalización, debe realizar todas las indagatorias que sean necesarias y útiles para allegarse de información que le permita detectar irregularidades en el manejo de los recursos de tales entes.

Asimismo, con relación a las facultades investigadoras del Instituto Nacional Electoral, se debe tener presente que el legislador federal, estableció que, en los casos en que se incumpla con las obligaciones previstas en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley General de Instituciones Y Procedimientos Electorales, compete al Instituto Nacional Electoral la sustanciación de los procedimientos sancionadores correspondientes.

En relación con los procedimientos sancionadores, la normativa establece que las facultades de investigación para el conocimiento cierto de los hechos se realizaran de forma seria, congruente, idónea, eficaz, expedita, completa y exhaustiva, en cuyo caso podrá requerir a las personas físicas y morales la entrega de las informaciones y pruebas que sean necesarias, tratándose del procedimiento en materia de quejas sobre financiamiento y gasto de los partidos políticos.

Las anteriores conductas constituyen una grave violación a lo dispuesto en las siguientes leyes electorales:

Ley General de Partidos Políticos.

> 1. Son obligaciones de los partidos políticos
> (...)
>
> s) Elaborar y entregar los informes de origen y uso de recursos e que se refiere la presente Ley;

t) Cumplir con las obligaciones que la legislación en materia de transparencia acceso a su información les impone, y

u) Las demás que establezcan las leyes federales o locales aplicables.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales,

Artículo 443.

1. Constituyen infracciones de los partidos políticos a la presente Ley:

a) El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la Ley General de Partidos Políticos y demás disposiciones aplicables de esta Ley;

b) El incumplimiento de las resoluciones o acuerdos del Instituto de los Organismos Públicos Locales;

(...)

h) El incumplimiento de las demás disposiciones previstas en la presente Ley en materia de precampañas y campañas electorales:

(...)
l) El incumplimiento de las reglas establecidas para el manejo y comprobación de sus recursos o para la entrega de la información sobre el origen, monto y destino de los mismos;

n) La comisión de cualquier otra falta de las previstas en esta Ley.

Reglamento de Fiscalización.

Artículo 127.

Documentación de los egresos
1. Los egresos deberán registrarse contablemente A estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales.

Artículo 243.

Sujetos obligados.

1. Se deberá presentar un informe por cada una de las campañas en que el partido, coalición o candidato independiente haya contenido a nivel federal o local, especificando los gastos ejercidos en el ámbito territorial correspondiente; asi como el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar la campaña. En consecuencia, de acuerdo con las elecciones federales y locales registradas, deberán presentar:
(...)
e) Informe por cada candidato a ocupar cargo en el ayuntamiento, Delegacional, Junta municipal o Presidente de comunidad de que se trate.

2. Los candidatos por el principio de representación proporcional que realicen gastos de campaña deberán presentar el informe respectivo.

3. Los gastos reportados por los candidatos plurinominales deberán identificar la campaña beneficiada de los candidatos de mayoría relativa, los cuales serán prorrateados entre las campañas beneficiadas de la circunscripción correspondiente, según lo establecido en el artículo 218 del Reglamento.

4. Para efecto de las candidaturas comunes y alianzas partidarias, se deberá presentar un informe por cada uno de los partidos políticos integrantes de la misma.

Artículo 244.

Formatos en el que se reportan.

1. Los informes de campaña deberán reportarse a través del Sistema de Contabilidad en Línea, con base en los formatos "1C" o "1C-COA", según corresponda, incluidos en el Reglamento y deberán incluir la totalidad de los ingresos recibidos y de los gastos efectuados por cada uno de los candidatos, desde que estos son registrados como tales hasta tres días antes de celebrarse la jornada electoral.

2. Los partidos políticos y coaliciones deberán presentar los informes de campaña conforme a las reglas dispuestas en los artículo 79, numeral 1, inciso b) de la Ley de Partidos.

3. Los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, presentarán los informes de ingresos y gastos por periodos de treinta días contados a partir del inicio de la etapa de campaña, dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión de cada periodo.

4. El procedimiento para la revisión de los informes se sujetará a las reglas dispuestas en el artículo 80, numeral 1, inciso d) de la Ley de Partidos y 287 del Reglamento.

5. El responsable de finanzas al que hace referencia el artículo 43, numeral 1, inciso e) de la Ley de Partidos, junto con el candidato, serán responsables del cumplimiento de la presentación de los informes y comprobación de ingresos y gastos reportados, en términos de los dispuesto por el artículo 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley de Partidos.

Artículo 245.

Contenido de los informes.

1. En los informes de campaña, los partidos, coaliciones y candidatos independientes serán incorporados los ingresos que recibieron dentro del periodo que se reporta.

2. Los gastos que deberán ser reportados en los informes de campaña serán los ejercidos dentro del periodo comprendido entre la fecha de registro de los candidatos en la elección correspondiente y hasta el fin de las campañas electorales, con cortes parciales cada treinta días.

Artículo 246.

Documentación anexa de informes presentados

1. Junto con los informes de campaña deberán adjuntarse a través del Sistema de Contabilidad en Línea:

[...]

b) Tratándose de anuncios espectaculares colocados en la vía pública y de las empresas dedicadas a la producción, diseño y manufactura de toda publicidad que se utilice en estos, deberá presentar el informe de contratación, la copia del contrato y en el registro contable con la factura correspondiente por la exhibición de estos anuncios, los cuales deberán contener:

I. La empresa o empresas con las que se contrató la producción, diseño y manufactura así como la renta del espacio y colocación de cada anuncio espectacular, especificando de forma clara en qué consistió el servicio prestado por cada una.

II. Las fechas en las que permanecieron los anuncios espectaculares en la vía pública.

III. La ubicación de cada anuncio espectacular precisando la calle, el número del inmueble en la que se encuentra la estructura para la colocación del anuncio y la colonia.

IV. El número de póliza de diario con la que se creó el pasivo correspondiente.

V. Las dimensiones de cada anuncio espectacular.

VI. Fotografías de los anuncios espectaculares.

VII. El valor unitario de cada anuncio espectacular, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos.

VI. El candidato y campaña beneficiada.

Artículo 247.

Documentación anexa de informes presentados por coaliciones.

1. Junto con los informes de campaña que presenten las coaliciones, deberá remitirse a la Unidad Técnica:

[...]

d) Tratándose de anuncios espectaculares colocados en la via pública deberá presentar el informe de contratación de los anuncios espectaculares colocados, la copia del contrato ce estos anuncios, además de los contratos establecidos con las empresas dedicadas a la producción, diseño y manufactura de toda publicidad que se utilice para dichos anuncios; tales informes deberán contener:

I. La empresa con la que se contrató la producción, diseño y manufactura, así como la y renta del espacio y colocación de cada anuncio espectacular.

II. Las fechas en las que permanecieron los anuncios espectaculares en la via pública.

III. La ubicación de cada anuncio espectacular precisando la calle, el número del inmueble en la que se encuentra la estructura para la colocación del anuncio y la colonia.

IV. El número de póliza de diario con la que se creó el pasivo correspondiente.

V. Las dimensiones de cada anuncio espectacular.

VI. El valor unitario de cada anuncio espectacular, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos; el candidato y campaña beneficiada.

VII. Fotografías de los anuncios espectaculares.

Por tanto, en el caso que nos ocupa, resulta un hecho notorio la existencia de las irregularidades en materia de fiscalización detectadas por la omisión de

presentar en el informe de gastos de campaña de la denunciada, de los gastos erogados en párrafos anteriores.

Por todo lo dicho, se acredita el incumplimiento de las disposiciones señaladas en el artículo 231 del Reglamento de Fiscalización, con relación a los informes de ingresos y gastos que deben presentar tanto los partidos políticos como los candidatos contendientes en el Proceso Electoral en curso, violando así las obligaciones legales y reglamentarias de fiscalización de los recursos que se erogan en las campañas electorales y dichos hechos denunciados constituyen un beneficio directo en favor de la denunciada.

Por lo tanto, es imperativo que esta H. Autoridad Investigadora, verifique que los gastos detallados en este documento hayan sido debidamente reportados.

Debido a todo lo expuesto, queda acreditado el agravio a los electores y demás partidos políticos contendientes en la entidad al violentarse el artículo 41 de la Constitución Federal.

**PRUEBAS**

**I. DOCUMENTAL TÉCNICA.-** Consistente en las imágenes descritas en la presente.

**II. DILIGENCIA DE FE DE HECHOS. -** Que deberá realizarse por la persona facultada para la fe por esta H. Autoridad Electoral con el objetivo de acreditar la existencia de los gastos denunciados.

**III. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-** Consiste en todas y cada una de las pruebas certificaciones, verificaciones, constancias y acuerdos que obren en el expediente formado con motivo de la presente solicitud de investigación en todo lo que favorezcan al interés de mi persona y de sociedad en general, específicamente se solicita. que en el ejercicio de la facultad investigadora realice las diligencias necesarias para certificar los gastos de campaña.

**IV. PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.-** Esta prueba se ofrece con fin de demostrar la veracidad de todos y cada uno de los argumentos expuestos en el presente.

Por lo anterior expuesto y fundado, le solicito se sirva:

**PRIMERO.** Tener por presentado en los términos del presente escrito.

**SEGUNDO.** Acordar y ordenar las diligencias y certificaciones que se solicitan en el presente documento, así como desahogadas las actuaciones necesarias en la presente solicitud de investigación.

**TERCERO.** A esta autoridad electoral se solicita que en el ejercicio de la facultad investigadora realice las diligencias necesarias para certificar los gastos de campaña descritos en la presente.

**CUARTO.** Dar vista a la Unidad Técnica de Fiscalización para que se inicie la substanciación de la presente queja, así como que la propaganda denunciada sea tomada en cuenta para los efectos del tope de gastos de campaña.

**MARIO ANTONIO GUERRA CASTRO**
**REPRESENTANTE PROPIETARIO DE PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

ANEXO I

| FECHA | 27/04/2024 | IMAGEN |
|---|---|---|
| UBICACIÓN | COL. VILLA UNIVERSIDAD, SAN NICOLAS DE LOS GARZA. | |
| URL o DIRECCIÓN ELECTRONICA | https://www.facebook.com/share/p/gf9roF1f3ka5N11D/?mibextid=WC7FNe | |
| CANDIDATA | Mayra Alejandra Morales Mariscal | |
| GASTO CONSISTENTE EN: | BANDERAS, PLAYERAS, VOLANTES, BOLSAS ECOLOGICAS, LONAS | |
| DESCRIPCIÓN | EN LA PUBLICACION SE APRECIA QUE SE ESTAN USANDO BANDERAS, VOLANTES, BOLSAS ECOLOGICAS, LONAS Y PLAYERAS CON PROPAGANDA DE ALEJANDRA MORALES Y A SU VEZ DE MOVIMIENTO CIUDADANO. | |
| PRECIO EN EL MERCADO | BANDERAS: $800<br>VOLANTES: $2<br>BOLSAS ECOLOGICAS: $13<br>LONA: $200<br>PLAYERA: $200 | |
| # DE OBJETOS | BANDERAS: 10<br>VOLANTES: 500<br>BOLSAS ECOLOGICAS: 100<br>LONA: 30<br>PLAYERA: 40 | |
| TOTAL: | **$24,300.00** | |

ANEXO I

| FECHA | 27/04/2024 | IMAGEN |
|---|---|---|
| UBICACIÓN | JARDINES DE ANAHUAC, SAN NICOLAS DE LOS GARZA | |
| URL / DIRECCIÓN ELECTRÓNICA | https://www.facebook.com/share/p/79jjww1qpJNmjZma/?mibextid=WC7FNe | |
| CANDIDATA | Mayra Alejandra Morales Mariscal | |
| GASTO CONSISTENTE EN: | VOLANTES, BOLSAS ECOLOGICAS, PLAYERAS Y EQUIPO ELECTRONICO | |
| DESCRIPCIÓN | EN LA PUBLICACION SE APRECIA QUE SE ESTAN ENTREGANDO Y SANDO VOLANTES, BOLSAS ECOLOGICAS Y PLAYERAS CON PROPAGANDA DE ALEJANDRA MORALES Y A SU VEZ, DE MOVIMIENTO CIUDADANO. | |
| PRECIO EN EL MERCADO | VOLANTES: $2<br>BOLSAS ECOLOGICAS: $13<br>PLAYERA: $200<br>IPHONE 15 PRO MAX: $29,000 | |
| # DE OBJETOS | VOLANTES: 500<br>BOLSAS ECOLOGICAS: 300<br>PLAYERA: 30<br>IPHONE 15 PRO MAX: 1 | |
| TOTAL: | **$39,900.00** | |

| GRAN TOTAL: | **$64,200.00** |
|---|---|

Lic. Karla Corrado

INE Junta Local Ejecutiva en el Estado de Nuevo León
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
01 JUN. 2024
RECIBIDO
HORA 22:18 FOJAS 14 ANEXOS 5

**ASUNTO:** QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN

**DENUNCIADO:** MAYRA ALEJANDRA MORALES MARISCAL CANDIDATA A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, N.L. POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO EN SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, N.L.

**ACTOR:** PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

**CONSEJO LOCAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**
**EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**
**PRESENTE.-**

**AT´N: MTRO. ISAAC DAVID RAMÍREZ BERNAL ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

MARIO ANTONIO GUERRA CASTRO en mi carácter de Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en Nuevo León, personalidad que tengo debidamente acreditada y reconocida ante este H. Instituto, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el ubicado en calle Mariano Escobedo número 650, Centro, C.P. 64000, Monterrey, N.L. y autorizando para tales efectos, a los CC. JAVIER CÉSAR RODRÍGUEZ BAUTISTA, DANIEL GALINDO CRUZ, GERARDO RAVELO LUNA, RAFAEL BALTAZAR MARTÍNEZ PLATAS, LUIS MARIO RODRÍGUEZ ROQUE, NANCY GREGORIA MACÍAS TORRES, LUIS EDUARDO DÍAZ HERNÁNDEZ, DIANA LAURA ROCHA BALDERAS,respetuosamente comparezco y expongo lo siguiente:

**QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN** que se interpone en contra de la **C. MAYRA ALEJANDRA MORALES MARISCAL, QUIEN ES CANDIDATA A LA ALCALDÍA DE SAN NICOLAS DE LOS GARZA, N.L. DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO; Y LAS DEMÁS PERSONAS POSIBLES INFRACTORAS QUE, DE LA INVESTIGACIÓN, PUEDAN SER SUSCEPTIBLES DE RESPONSABILIDADES.**

Por medio del presente escrito, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;192, 196, 199, 443 y 445 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, numeral

1, inciso u) y 54 de la Ley General de Partidos Políticos; 143, 374, 375, 376, 377, 378 y 379 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización; y 40 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, por medio del presente ocurso vengo a presentar **QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN,** por la comisión de hechos que Presumen Ser Constitutivos De Responsabilidad, Derivados De Violaciones A La Normativa Electoral.

**I. Nombre, firma autógrafa o huella digital del quejoso o denunciante.**
El presente requisito se cumple a la vista.

**II. Domicilio para oír y recibir notificaciones y, en su caso, a quien en su nombre las pueda oír y recibir.**
El presente requisito se cumple a la vista.

**III. La narración expresa y clara de los hechos en los que se basa la queja.**

**HECHOS**

1. Que el artículo 42, numeral 2 y 6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé la creación de la Comisión de Fiscalización, la cual funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General; y contará con un Secretario Técnico que será el Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización.

2. Que de conformidad con el numeral 2 del artículo 190 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estarán a cargo del Consejo General por conducto de su Comisión de Fiscalización.

3. Que los artículos 192, numeral 1, inciso f) y g), 427, numeral incisos b) y c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, faculta la Comisión de Fiscalización para ordenar la práctica de auditorías a las finanzas de los partidos políticos, los aspirantes y candidatos independientes de manera directa, o bien, a través de terceros especializados en la materia, así como ordenar visitas de verificación con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes.

4. El día 03 de octubre de 2023, el Consejo General del OPLE del estado de Nuevo León aprobó el acuerdo IEEPCNL-CG-89-2023, relativo al Calendario Electoral 2023-2024.

5. Que en fecha 08-ocho de marzo de 2024-dos mil veinticuatro, la C. MAYRA ALEJANDRA MORALES MARISCAL, se registró como candidata a la Alcaldía del municipio de San Nicolás de los Garza, N.L., ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana Nuevo León.

6. Que el día 30-treinta de marzo de 2024-dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó la candidatura de la C. Mayra Alejandra Morales Mariscal por la alcaldía del municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, a través de la sesión extraordinaria número IEEPCNL/CG/110/2024.

7. Que las campañas se realizarán desde el 31-treinta y uno de marzo al 29-veintinueve de mayo de 2024-dos mil veinticuatro, conforme lo establecido en artículo 143 párrafo tercero de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, así como lo señalado en el acuerdo 89/2023 del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en el que se establece el plazo de la campaña.

8. En este sentido, en fecha 17-diecisiete de mayo de 2024-dos mil veinticuatro, constatamos el gasto erogado por la C. Mayra Alejandra Morales Mariscal, que comprende el uso del vehículo para actos de campaña con las siguientes características: tipo Highlander, marca Toyota, color plata, placas EES153A del Estado de Chihuahua, la cual se aprecia que es blindada y asciende a un costo de renta por día de *$8,280.00 (OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N)* y consumo de gasolina de *$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N)*; así mismo se adjunta el anexo I, el cual da un total de *$54,036.00 (CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)*; ahora bien contabilizando todo lo anterior tenemos un gran total de **$65,316.00 (SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS DIECISEIS PESOS 00/100 M.N.)**

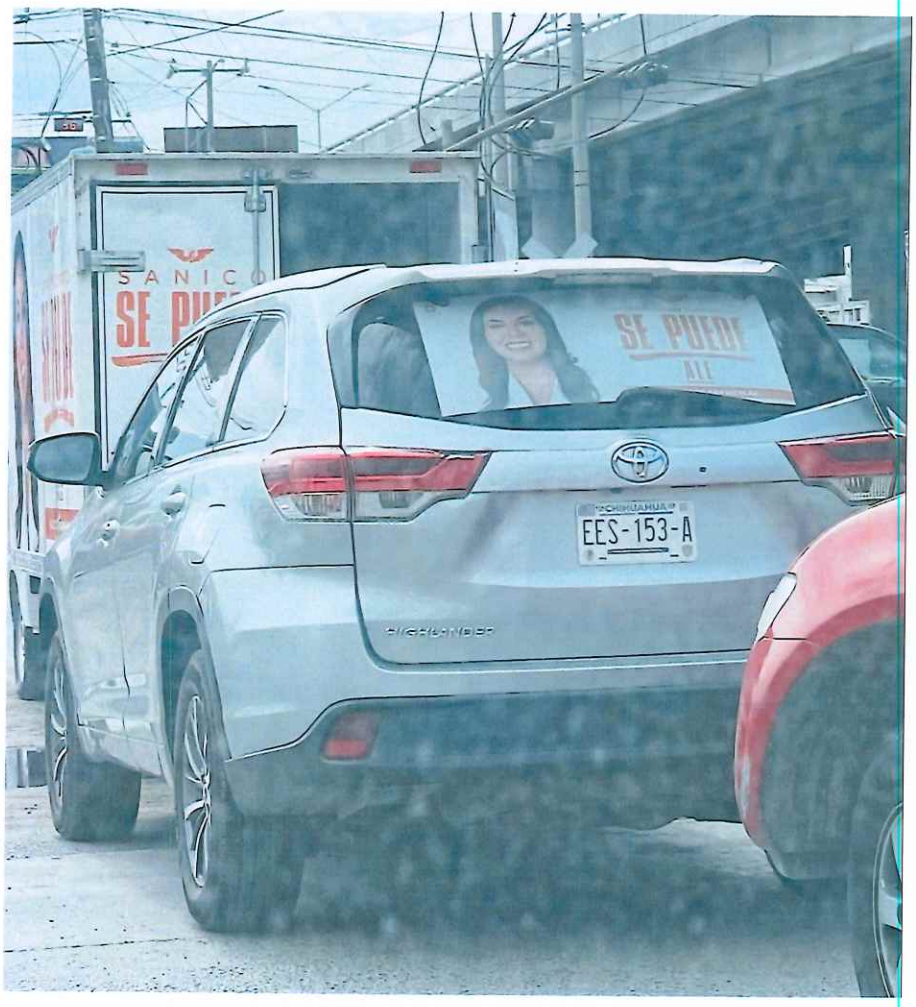


9. De tal modo, es incuestionable que la C. MAYRA ALEJANDRA MORALES MARISCAL, erogo un gasto en beneficio de su candidatura a la Alcaldía de San Nicolás de los Garza, a fin de que la ciudadanía que visualice dicha difusión de propaganda vote por ella en los próximos comicios.

En suma, a lo mencionado, la hoy denunciada debió haber reportado en su informe de gastos de campaña dentro del SIF, el gasto ejercido en mención, pues es inobjetable el beneficio que tiene a su candidatura

**10. ES ASI, QUE EXISTE LA OMISIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE REPORTAR GASTOS DE CAMPAÑA PROVENIENTES DE PROPAGANDA POR CONCEPTO DE LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN FAVOR DE SU CANDIDATURA.**

11. Por lo que, al ser un medio de difusión y publicitación de propaganda político-electoral de MAYRA ALEJANDRA MORALES MARISCAL, durante el inicio del

periodo de campaña hasta el día de hoy, es que éste debió ser reportado como **gasto de campaña.**

En ese tenor, la denunciada debió haber reportar a esta H. Autoridad Electoral los gastos relacionados con la manufactura, contratación, difusión y/o publicitación de la propaganda en mención, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Fiscalización emitido por el Instituto Nacional Electoral.

De tal modo que, se actualiza la omisión de cumplimiento de las formalidades exigidas legalmente para el registro de gastos de propaganda político-electoral de campaña, por parte de MAYRA ALEJANDRA MORALES MARISCAL; **misma que deberá ser requerida y computado por esa Unidad Técnica de Fiscalización.**

En suma a lo anterior, el artículo 27 del Reglamento de Fiscalización regula un procedimiento compuesto **para la determinación del costo de los gastos no reportados** pues, mientras que el numeral 1, inciso e) del referido artículo señala que dichos gastos serán cotizados conforme al "valor razonable"; en el diverso numeral 3 del mismo precepto se establece que el **costo de los citados gastos serán determinados conforme al "valor más alto' de la matriz de precios que al efecto realice la autoridad.**

Por lo que, para que un gasto sea considerado como sub valuado o sobre valuado, el artículo 28 del referido Reglamento, establece un requisito de procedencia consistente en que exista un registro contable, esto es que los sujetos obligados reporten en el SIF los gastos realizados.

Es precisamente el registro realizado en el SIF lo que permite a la autoridad fiscalizadora desplegar sus atribuciones y verificar si el monto reportado se apega a los criterios de valuación que contempla el Reglamento de Fiscalización.

En ese tenor, se considera que de optar por el "valor más bajo" o el "valor o costo promedio" de los precios contenidos en la matriz elaborada por la Unidad de Fiscalización, para efectos de determinar el valor de un bien o servicio no reportado por el sujeto fiscalizado, no se lograría un efecto disuasivo, porque esa cuantificación podría ser menor al beneficio realmente obtenido por el infractor con el ocultamiento de la información y documentación comprobatoria, siendo que es fundamental tener en cuenta que la fiscalización de los recursos debe

hacerse cargo de la existencia de prácticas infractoras como las relativas de ocultamiento del gasto, a la subvaluación de costos y sobre valuación de costos con el propósito de evadir los topes fijados en la norma para ejercer el gasto.

10. La conducta atribuible a la denunciada, viola los principios que rigen a todo proceso electoral como lo es la equidad, independencia, imparcialidad, legalidad, objetividad y certeza, máxima publicidad y, transparencia, los cuales son rectores de la función electoral; ante 'a clara omisión de presentar en el informe de gastos de campaña, las erogaciones financieras de las publicitaciones contratadas.

En ese sentido, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sostuvo que, en el campo de la fiscalización de los recursos de los sujetos obligados, los bienes jurídicos que se tutelan no sólo son la transparencia, la rendición de cuentas y a equidad en las contiendas, sino que también tiene como objetivo garantizar el cumplimiento cabal de normas relacionadas con límites de aportaciones, fuentes de financiamiento prohibidas, rebase de topes de gastos de campaña, etc.

## CONSIDERACIONES DE DERECHO

La denunciada violenta los principios de equidad y legalidad, los cuales son sustento de la competencia electoral, contenidos en el artículo 41 de la Constitución Federal; mismo que establece que la Ley garantizará que los partidos políticos nacionales, cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señala las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos políticos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado mediante esta conducta infractora, con la cual obtienen condiciones ventajosas, sobre todo sus contrincantes en la presente elección, ya que esta conducta ilegal, causa perjuicio a sus derechos.

Las autoridades electorales son las encargadas de observar que lleven a cabo las ministraciones legales de los recursos económicos de los partidos políticos, así como la correcta aplicación de sus ingresos, por lo que, el financiamiento de los institutos políticos está sujeto a estrictas normas de control tendientes a evitar conductas ilícitas.

De igual manera, el Instituto Nacional Electoral a través de sus órganos (Unidad Técnica y a Comisión de Fiscalización), realiza la tarea permanente de vigilar y controlar que, se acaten debidamente todas las obligaciones que a tales entes corresponde con motivo del financiamiento para la realización de sus actividades ordinarias, así como la tendentes a obtener el voto ciudadano.

En ese contexto, corresponde al Instituto Nacional Electoral llevar a cabo la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos así como la resolución de las quejas que se presenten en materia de fiscalización, facultad que es: ejercida por conducto de su Comisión de Fiscalización, la que a su vez cuenta con una Unidad Técnica.

De ahí que, en los procedimientos instaurados con motivo de las quejas en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales, la señalada Unidad Técnica de Fiscalización, debe realizar todas las indagatorias que sean necesarias y útiles para allegarse de información que le permita detectar irregularidades en el manejo de los recursos de tales entes.

Asimismo, con relación a las facultades investigadoras del Instituto Nacional Electoral, se debe tener presente que el legislador federal, estableció que, en los casos en que se incumpla con las obligaciones previstas en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley General de Instituciones Y Procedimientos Electorales, compete al Instituto Nacional Electoral la sustanciación de los procedimientos sancionadores correspondientes.

En relación con los procedimientos sancionadores, la normativa establece que las facultades de investigación para el conocimiento cierto de los hechos se realizaran de forma seria, congruente, idónea, eficaz, expedita, completa y exhaustiva, en cuyo caso podrá requerir a las personas físicas y morales la entrega de las informaciones y pruebas que sean necesarias, tratándose del procedimiento en materia de quejas sobre financiamiento y gasto de los partidos políticos.

Las anteriores conductas constituyen una grave violación a lo dispuesto en las siguientes leyes electorales:

Ley General de Partidos Políticos.

1. Son obligaciones de los partidos políticos
(...)

s) Elaborar y entregar los informes de origen y uso de recursos e que se refiere la presente Ley;

t) Cumplir con las obligaciones que la legislación en materia de transparencia acceso a su información les impone, y

u) Las demás que establezcan las leyes federales o locales aplicables.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales,

Artículo 443.

1. Constituyen infracciones de los partidos políticos a la presente Ley:

a) El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la Ley General de Partidos Políticos y demás disposiciones aplicables de esta Ley;

b) El incumplimiento de las resoluciones o acuerdos del Instituto de los Organismos Públicos Locales;

(...)

h) El incumplimiento de las demás disposiciones previstas en la presente Ley en materia de precampañas y campañas electorales:

(...)
l) El incumplimiento de las reglas establecidas para el manejo y comprobación de sus recursos o para la entrega de la información sobre el origen, monto y destino de los mismos;

n) La comisión de cualquier otra falta de las previstas en esta Ley.

Reglamento de Fiscalización.

Artículo 127.

Documentación de los egresos
1. Los egresos deberán registrarse contablemente A estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales.

Artículo 243.

Sujetos obligados.

1. Se deberá presentar un informe por cada una de las campañas en que el partido, coalición o candidato independiente haya contenido a nivel federal o local, especificando los gastos ejercidos en el ámbito territorial correspondiente; así como el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar la campaña. En consecuencia, de acuerdo con las elecciones federales y locales registradas, deberán presentar:
(...)
e) Informe por cada candidato a ocupar cargo en el ayuntamiento, Delegacional, Junta municipal o Presidente de comunidad de que se trate.

2. Los candidatos por el principio de representación proporcional que realicen gastos de campaña deberán presentar el informe respectivo.

3. Los gastos reportados por los candidatos plurinominales deberán identificar la campaña beneficiada de los candidatos de mayoría relativa, los cuales serán prorrateados entre las campañas beneficiadas de la circunscripción correspondiente, según lo establecido en el artículo 218 del Reglamento.

4. Para efecto de las candidaturas comunes y alianzas partidarias, se deberá presentar un informe por cada uno de los partidos políticos integrantes de la misma.

Artículo 244.

Formatos en el que se reportan.

1. Los informes de campaña deberán reportarse a través del Sistema de Contabilidad en Línea, con base en los formatos "1C" o "1C-COA", según corresponda, incluidos en el Reglamento y deberán incluir la totalidad de los ingresos recibidos y de los gastos efectuados por cada uno de los candidatos, desde que estos son registrados como tales hasta tres días antes de celebrarse la jornada electoral.

2. Los partidos políticos y coaliciones deberán presentar los informes de campaña conforme a las reglas dispuestas en los artículo 79, numeral 1, inciso b) de la Ley de Partidos.

3. Los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, presentarán los informes de ingresos y gastos por periodos de treinta días contados a partir del inicio de la etapa de campaña, dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión de cada periodo.

4. El procedimiento para la revisión de los informes se sujetará a las reglas dispuestas en el artículo 80, numeral 1, inciso d) de la Ley de Partidos y 287 del Reglamento.

5. El responsable de finanzas al que hace referencia el artículo 43, numeral 1, inciso e) de la Ley de Partidos, junto con el candidato, serán responsables del cumplimiento de la presentación de los informes y comprobación de ingresos y gastos reportados, en términos de los dispuesto por el artículo 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley de Partidos.

Artículo 245.

Contenido de los informes.

1. En los informes de campaña, los partidos, coaliciones y candidatos independientes serán incorporados los ingresos que recibieron dentro del periodo que se reporta.

2. Los gastos que deberán ser reportados en los informes de campaña serán los ejercidos dentro del periodo comprendido entre la fecha de

registro de los candidatos en la elección correspondiente y hasta el fin de las campañas electorales, con cortes parciales cada treinta días.

Artículo 246.

Documentación anexa de informes presentados

1. Junto con los informes de campaña deberán adjuntarse a través del Sistema de Contabilidad en Línea:

[...]

b) Tratándose de anuncios espectaculares colocados en la vía pública y de las empresas dedicadas a la producción, diseño y manufactura de toda publicidad que se utilice en estos, deberá presentar el informe de contratación, la copia del contrato y en el registro contable con la factura correspondiente por la exhibición de estos anuncios, los cuales deberán contener:

I. La empresa o empresas con las que se contrató la producción, diseño y manufactura así como la renta del espacio y colocación de cada anuncio espectacular, especificando de forma clara en qué consistió el servicio prestado por cada una.

II. Las fechas en las que permanecieron los anuncios espectaculares en la via pública.

III. La ubicación de cada anuncio espectacular precisando la calle, el número del inmueble en la que se encuentra la estructura para la colocación del anuncio y la colonia.

IV. El número de póliza de diario con la que se creó el pasivo correspondiente.

V. Las dimensiones de cada anuncio espectacular.

VI. Fotografías de los anuncios espectaculares.

VII. El valor unitario de cada anuncio espectacular, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos.

VI. El candidato y campaña beneficiada.

Artículo 247.

Documentación anexa de informes presentados por coaliciones.

1. Junto con los informes de campaña que presenten las coaliciones, deberá remitirse a la Unidad Técnica:

[...]

d) Tratándose de anuncios espectaculares colocados en la via pública deberá presentar el informe de contratación de los anuncios espectaculares colocados, la copia del contrato ce estos anuncios, además de los contratos establecidos con las empresas dedicadas a la producción, diseño y manufactura de toda publicidad que se utilice para dichos anuncios; tales informes deberán contener:

I. La empresa con la que se contrató la producción, diseño y manufactura, así como la y renta del espacio y colocación de cada anuncio espectacular.

II. Las fechas en las que permanecieron los anuncios espectaculares en la via pública.

III. La ubicación de cada anuncio espectacular precisando la calle, el número del inmueble en la que se encuentra la estructura para la colocación del anuncio y la colonia.

IV. El número de póliza de diario con la que se creó el pasivo correspondiente.

V. Las dimensiones de cada anuncio espectacular.

VI. El valor unitario de cada anuncio espectacular, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos; el candidato y campaña beneficiada.

VII. Fotografías de los anuncios espectaculares.

Por tanto, en el caso que nos ocupa, resulta un hecho notorio la existencia de las irregularidades en materia de fiscalización detectadas por la omisión de presentar en el informe de gastos de campaña de la denunciada, de los gastos erogados en párrafos anteriores.

Por todo lo dicho, se acredita el incumplimiento de las disposiciones señaladas en el artículo 231 del Reglamento de Fiscalización, con relación a los informes de ingresos y gastos que deben presentar tanto los partidos políticos como los candidatos contendientes en el Proceso Electoral en curso, violando así las obligaciones legales y reglamentarias de fiscalización de los recursos que se erogan en las campañas electorales y dichos hechos denunciados constituyen un beneficio directo en favor de la denunciada.

Por lo tanto, es imperativo que esta H. Autoridad Investigadora, verifique que los gastos detallados en este documento hayan sido debidamente reportados.

Debido a todo lo expuesto, queda acreditado el agravio a los electores y demás partidos políticos contendientes en la entidad al violentarse el artículo 41 de la Constitución Federal.

**PRUEBAS**

**I. DOCUMENTAL TÉCNICA.-** Consistente en las imágenes descritas en la presente.

**II. DILIGENCIA DE FE DE HECHOS.-** Que deberá realizarse por la persona facultada para la fe por esta H. Autoridad Electoral con el objetivo de acreditar la existencia de los gastos denunciados.

**III. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-** Consiste en todas y cada una de las pruebas certificaciones, verificaciones, constancias y acuerdos que obren en el expediente formado con motivo de la presente solicitud de investigación en todo lo que favorezcan al interés de mi persona y de sociedad en general,

específicamente se solicita. que en el ejercicio de la facultad investigadora realice las diligencias necesarias para certificar los gastos de campaña.

**IV. PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.-** Esta prueba se ofrece con fin de demostrar la veracidad de todos y cada uno de los argumentos expuestos en el presente.

Por lo anterior expuesto y fundado, le solicito se sirva:

**PRIMERO**. Tener por presentado en los términos del presente escrito.

**SEGUNDO**. Acordar y ordenar las diligencias y certificaciones que se solicitan en el presente documento, así como desahogadas las actuaciones necesarias en la presente solicitud de investigación.

**TERCERO**. A esta autoridad electoral se solicita que en el ejercicio de la facultad investigadora realice las diligencias necesarias para certificar los gastos de campaña descritos en la presente.

**CUARTO**. Dar vista a la Unidad Técnica de Fiscalización para que se inicie la substanciación de la presente queja, así como que la propaganda denunciada sea tomada en cuenta para los efectos del tope de gastos de campaña.

**MARIO ANTONIO GUERRA CASTRO**
**REPRESENTANTE PROPIETARIO DE PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

ANEXO I

| | | |
|---|---|---|
| **FECHA** | 17/05/2024 | **IMAGEN** |
| **UBICACIÓN** | **Col. Industrias del vidrio, San nicolás de los Garza** | |
| **URL o DIRECCIÓN ELECTRONICA** | https://www.facebook.com/photo/?fbid=835370418626259&set=pcb.835370468626254&locale=es_LA | |
| **CANDIDATA** | Mayra Alejandra Morales Mariscal | |
| **GASTO CONSISTENTE EN:** | iphone 15 pro max | |
| **DESCRIPCIÓN** | En la publicación se observa que la candidata es foografía y videograbada por un iphone 15 pro max. | |
| **PRECIO EN EL MERCADO** | $29,000.00 | |
| **# DE OBJETOS** | 1 | |
| **TOTAL:** | **$29,000.00** | |
| | | |
| **FECHA** | 17/05/2024 | **IMAGEN** |
| **UBICACIÓN** | **Col. Industrias del vidrio, San nicolás de los Garza** | |
| **URL o DIRECCIÓN ELECTRONICA** | https://www.facebook.com/photo/?fbid=835370418626259&set=pcb.835370468626254&locale=es_LA | |
| **CANDIDATA** | Mayra Alejandra Morales Mariscal | |
| **GASTO CONSISTENTE EN:** | fotógrafo | |
| **DESCRIPCIÓN** | la candidata es acompañada por un fotógrafo quien se encarga de videograbarla y fotografiarla en su recorrido. | |
| **PRECIO EN EL MERCADO** | $1,000.00 | |
| **# DE OBJETOS** | 1 | |
| **TOTAL:** | **$1,000.00** | |

ANEXO I

| | | |
|---|---|---|
| **FECHA** | 17/05/2024 | **IMAGEN** |
| **UBICACIÓN** | **Col. Industrias del vidrio, San nicolás de los Garza** | |
| **URL o DIRECCIÓN ELECTRONICA** | https://www.facebook.com/photo/?fbid=835370411959593&set=pcb.835370468626254&locale=es_LA | |
| **CANDIDATA** | Mayra Alejandra Morales Mariscal | |
| **GASTO CONSISTENTE EN:** | volantes doble cara a color | |
| **DESCRIPCIÓN** | en la publicacion se aprecia detraas de la candidata a simpatizantes del MC repartiendo bolsas ecologicas durante el recorrido del 21 de mayo | |
| **PRECIO EN EL MERCADO** | $2.00 | |
| **# DE OBJETOS** | 500 | |
| **TOTAL:** | **$1,000.00** | |

| | | |
|---|---|---|
| **FECHA** | 17/05/2024 | **IMAGEN** |
| **UBICACIÓN** | **Col. Industrias del vidrio, San nicolás de los Garza** | |
| **URL o DIRECCIÓN ELECTRONICA** | https://www.facebook.com/photo/?fbid=835370411959593&set=pcb.835370468626254&locale=es_LA | |
| **CANDIDATA** | Mayra Alejandra Morales Mariscal | |
| **GASTO CONSISTENTE EN:** | camisa blanca tipo pescador | |
| **DESCRIPCIÓN** | en la publicacion la candidata se aprecia usando una camisa naranja tipo pescador con bordado del partido MC | |
| **PRECIO EN EL MERCADO** | $600.00 | |
| **# DE OBJETOS** | 1 | |
| **TOTAL:** | **$600.00** | |

ANEXO I

| | | |
|---|---|---|
| **FECHA** | 17/05/2024 | **IMAGEN** |
| **UBICACIÓN** | **Col. Industrias del vidrio, San nicolás de los Garza** | |
| **URL o DIRECCIÓN ELECTRONICA** | https://www.facebook.com/photo?fbid=835370415292926&set=pcb.835370468626254&locale=es_LA | |
| **CANDIDATA** | Mayra Alejandra Morales Mariscal | |
| **GASTO CONSISTENTE EN:** | micrófono corporal | |
| **DESCRIPCIÓN** | en la publicacion se aprecia a la candidata utilizando un micrófono corporal para videograbar el audio de sus recorridos. | |
| **PRECIO EN EL MERCADO** | $3,286.00 | |
| **# DE OBJETOS** | 1 | |
| **TOTAL:** | **$3,286.00** | |

| | | |
|---|---|---|
| **FECHA** | 17/05/2024 | **IMAGEN** |
| **UBICACIÓN** | **Av. Rómulo Garza y Av. Árboles, San Nicolás de los Garza** | |
| **URL o DIRECCIÓN ELECTRONICA** | https://www.facebook.com/photo/?fbid=835383915291576&set=pcb.835384001958234&locale=es_LA | |
| **CANDIDATA** | Mayra Alejandra Morales Mariscal | |
| **GASTO CONSISTENTE EN:** | bolsa ecológica | |
| **DESCRIPCIÓN** | en la publicacion se observa a la candidata entregando bolsas ecológicas a los conductores. | |
| **PRECIO EN EL MERCADO** | $13.00 | |
| **# DE OBJETOS** | 200 | |
| **TOTAL:** | **$2,600.00** | |

| | | |
|---|---|---|
| **FECHA** | 17/05/2024 | **IMAGEN** |
| **UBICACIÓN** | **Av. Rómulo Garza y Av. Árboles, San Nicolás de los Garza** | |
| **URL o DIRECCIÓN ELECTRONICA** | https://www.facebook.com/photo?fbid=835383921958242&set=pcb.835384001958234&locale=es_LA | |
| **CANDIDATA** | Mayra Alejandra Morales Mariscal | |
| **GASTO CONSISTENTE EN:** | banderas 2mts. X 2 mts. | |
| **DESCRIPCIÓN** | se aprecia a los simpatizantes del partido MC banderas en color naranja con el logo del partido en colo blanco y con el nombre de ALE. | |
| **PRECIO EN EL MERCADO** | $300.00 | |
| **# DE OBJETOS** | 50 | |
| **TOTAL:** | **$15,000.00** | |
| | | |
| **FECHA** | 17/05/2024 | **IMAGEN** |
| **UBICACIÓN** | **Col. Industrias del vidrio, San nicolás de los Garza** | |
| **URL o DIRECCIÓN ELECTRONICA** | https://www.facebook.com/photo/?fbid=835370418626259&set=pcb.835370468626254&locale=es_LA | |
| **CANDIDATA** | Mayra Alejandra Morales Mariscal | |
| **GASTO CONSISTENTE EN:** | selfie stick | |
| **DESCRIPCIÓN** | en la publicacion se observa al fotágrafo con un selfie stick utilizado para sostener el iphone 15 pro max con ek que videograba a la candidata en su recorrido. | |
| **PRECIO EN EL MERCADO** | $1,500.00 | |
| **# DE OBJETOS** | 1 | |
| **TOTAL:** | **$1,500.00** | |

| | | |
|---|---|---|
| **FECHA** | 17/05/2024 | **IMAGEN** |
| **UBICACIÓN** | **Av. Rómulo Garza y Av. Árboles, San Nicolás de los Garza** | |
| **URL o DIRECCIÓN ELECTRONICA** | https://www.facebook.com/photo?fbid=835383921958242&set=pcb.835384001958234&locale=es_LA | |
| **CANDIDATA** | Mayra Alejandra Morales Mariscal | |
| **GASTO CONSISTENTE EN:** | recurso humano | |
| **DESCRIPCIÓN** | se aprecia a diversas personas acompañando a la candidata durante su pegoteo. | |
| **PRECIO EN EL MERCADO** | $250.00 | |
| **# DE OBJETOS** | 50 | |
| **TOTAL:** | **$12,500.00** | |

| | |
|---|---|
| **TOTALIDAD:** | **$54,036.00** |

Lic. Karla Colorado

INE Instituto Nacional Electoral
Junta Local Ejecutiva en el Estado de Nuevo León
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
01 JUN. 2024
RECIBIDO
HORA 21:42 FOJA(S) 29 ANEXO(S) 9
FECHO

**ASUNTO:** QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN

**DENUNCIADO:** MAYRA ALEJANDRA MORALES MARISCAL CANDIDATA A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, N.L. POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO EN SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, N.L.

**ACTOR:** PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

**CONSEJO LOCAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**
**EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**
**PRESENTE.-**

**AT´N: MTRO. ISAAC DAVID RAMÍREZ BERNAL ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

MARIO ANTONIO GUERRA CASTRO en mi carácter de Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en Nuevo León, personalidad que tengo debidamente acreditada y reconocida ante este H. Instituto, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el ubicado en calle Mariano Escobedo número 650, Centro, C.P. 64000, Monterrey, N.L. y autorizando para tales efectos, a los CC. JAVIER CÉSAR RODRÍGUEZ BAUTISTA, DANIEL GALINDO CRUZ, GERARDO RAVELO LUNA, RAFAEL BALTAZAR MARTÍNEZ PLATAS, LUIS MARIO RODRÍGUEZ ROQUE, NANCY GREGORIA MACÍAS TORRES, LUIS EDUARDO DÍAZ HERNÁNDEZ, DIANA LAURA ROCHA BALDERAS,respetuosamente comparezco y expongo lo siguiente:

**QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN** que se interpone en contra de la **C. MAYRA ALEJANDRA MORALES MARISCAL, QUIEN ES CANDIDATA A LA ALCALDÍA DE SAN NICOLAS DE LOS GARZA, N.L. DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO; Y LAS DEMÁS PERSONAS POSIBLES INFRACTORAS QUE, DE LA INVESTIGACIÓN, PUEDAN SER SUSCEPTIBLES DE RESPONSABILIDADES.**

Por medio del presente escrito, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;192, 196, 199, 443 y 445 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, numeral

1, inciso u) y 54 de la Ley General de Partidos Políticos; 143, 374, 375, 376, 377, 378 y 379 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización; y 40 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, por medio del presente ocurso vengo a presentar **QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN,** por la comisión de hechos que Presumen Ser Constitutivos De Responsabilidad, Derivados De Violaciones A La Normativa Electoral.

**I. Nombre, firma autógrafa o huella digital del quejoso o denunciante.**
El presente requisito se cumple a la vista.

**II. Domicilio para oír y recibir notificaciones y, en su caso, a quien en su nombre las pueda oír y recibir.**
El presente requisito se cumple a la vista.

**III. La narración expresa y clara de los hechos en los que se basa la queja.**

**HECHOS**

1. Que el artículo 42, numeral 2 y 6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé la creación de la Comisión de Fiscalización, la cual funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General; y contará con un Secretario Técnico que será el Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización.

2. Que de conformidad con el numeral 2 del artículo 190 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estarán a cargo del Consejo General por conducto de su Comisión de Fiscalización.

3. Que los artículos 192, numeral 1, inciso f) y g), 427, numeral incisos b) y c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, faculta la Comisión de Fiscalización para ordenar la práctica de auditorías a las finanzas de los partidos políticos, los aspirantes y candidatos independientes de manera directa, o bien, a través de terceros especializados en la materia, así como ordenar visitas de verificación con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes.

4. El día 03 de octubre de 2023, el Consejo General del OPLE del estado de Nuevo León aprobó el acuerdo IEEPCNL-CG-89-2023, relativo al Calendario Electoral 2023-2024.

5. Que en fecha 08-ocho de marzo de 2024-dos mil veinticuatro, la C. MAYRA ALEJANDRA MORALES MARISCAL, se registró como candidata a la Alcaldía del municipio de San Nicolás de los Garza, N.L., ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana Nuevo León.

6. Que el día 30-treinta de marzo de 2024-dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó la candidatura de la C. Mayra Alejandra Morales Mariscal por la alcaldía del municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, a través de la sesión extraordinaria número IEEPCNL/CG/110/2024.

7. Que las campañas se realizarán desde el 31-treinta y uno de marzo al 29-veintinueve de mayo de 2024-dos mil veinticuatro, conforme lo establecido en artículo 143 párrafo tercero de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, así como lo señalado en el acuerdo 89/2023 del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en el que se establece el plazo de la campaña.

8. En este sentido, en fecha 01-uno de abril de 2024-dos mil veinticuatro, constatamos el gasto erogado por la C. Mayra Alejandra Morales Mariscal, que comprende el uso del vehículo para actos de campaña con las siguientes características: tipo Highlander, marca Toyota, color plata, placas EES153A del Estado de Chihuahua, la cual se aprecia que es blindada y asciende a un costo de renta por día de *$8,280.00 (OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N)* y consumo de gasolina de *$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N)*; así mismo se adjunta el anexo I, el cual da un total de *$115,485.00 (CIENTO QUINCE MIL, CUATROSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)*; ahora bien contabilizando todo lo anterior tenemos un gran total de **$126,765.00 (CIENTO VEINTISEIS MIL, SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)**

9. De tal modo, es incuestionable que la C. MAYRA ALEJANDRA MORALES MARISCAL, erogo un gasto en beneficio de su candidatura a la Alcaldía de San Nicolás de los Garza, a fin de que la ciudadanía que visualice dicha difusión de propaganda vote por ella en los próximos comicios.

En suma, a lo mencionado, la hoy denunciada debió haber reportado en su informe de gastos de campaña dentro del SIF, el gasto ejercido en mención, pues es inobjetable el beneficio que tiene a su candidatura

**10. ES ASI, QUE EXISTE LA OMISIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE REPORTAR GASTOS DE CAMPAÑA PROVENIENTES DE PROPAGANDA POR CONCEPTO DE LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN FAVOR DE SU CANDIDATURA.**

11. Por lo que, al ser un medio de difusión y publicitación de propaganda político-electoral de MAYRA ALEJANDRA MORALES MARISCAL, durante el inicio del periodo de campaña hasta el día de hoy, es que éste debió ser reportado como **gasto de campaña.**

En ese tenor, la denunciada debió haber reportar a esta H. Autoridad Electoral los gastos relacionados con la manufactura, contratación, difusión y/o publicitación de la propaganda en mención, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Fiscalización emitido por el Instituto Nacional Electoral.

De tal modo que, se actualiza la omisión de cumplimiento de las formalidades exigidas legalmente para el registro de gastos de propaganda político-electoral de campaña, por parte de MAYRA ALEJANDRA MORALES MARISCAL; **misma que deberá ser requerida y computado por esa Unidad Técnica de Fiscalización.**

En suma a lo anterior, el artículo 27 del Reglamento de Fiscalización regula un procedimiento compuesto **para la determinación del costo de los gastos no**

**reportados** pues, mientras que el numeral 1, inciso e) del referido artículo señala que dichos gastos serán cotizados conforme al "valor razonable"; en el diverso numeral 3 del mismo precepto se establece que el **costo de los citados gastos serán determinados conforme al "valor más alto' de la matriz de precios que al efecto realice la autoridad.**

Por lo que, para que un gasto sea considerado como sub valuado o sobre valuado, el artículo 28 del referido Reglamento, establece un requisito de procedencia consistente en que exista un registro contable, esto es que los sujetos obligados reporten en el SIF los gastos realizados.

Es precisamente el registro realizado en el SIF lo que permite a la autoridad fiscalizadora desplegar sus atribuciones y verificar si el monto reportado se apega a los criterios de valuación que contempla el Reglamento de Fiscalización.

En ese tenor, se considera que de optar por el "valor más bajo" o el "valor o costo promedio" de los precios contenidos en la matriz elaborada por la Unidad de Fiscalización, para efectos de determinar el valor de un bien o servicio no reportado por el sujeto fiscalizado, no se lograría un efecto disuasivo, porque esa cuantificación podría ser menor al beneficio realmente obtenido por el infractor con el ocultamiento de la información y documentación comprobatoria, siendo que es fundamental tener en cuenta que la fiscalización de los recursos debe hacerse cargo de la existencia de prácticas infractoras como las relativas de ocultamiento del gasto, a la subvaluación de costos y sobre valuación de costos con el propósito de evadir los topes fijados en la norma para ejercer el gasto.

10. La conducta atribuible a la denunciada, viola los principios que rigen a todo proceso electoral como lo es la equidad, independencia, imparcialidad, legalidad, objetividad y certeza, máxima publicidad y, transparencia, los cuales son rectores de la función electoral; ante 'a clara omisión de presentar en el informe de gastos de campaña, las erogaciones financieras de las publicitaciones contratadas.

En ese sentido, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sostuvo que, en el campo de la fiscalización de los recursos de los sujetos obligados, los bienes jurídicos que se tutelan no sólo son la transparencia, la rendición de cuentas y a equidad en las contiendas, sino que también tiene como objetivo garantizar el cumplimiento cabal de normas relacionadas con

límites de aportaciones, fuentes de financiamiento prohibidas, rebase de topes de gastos de campaña, etc.

## CONSIDERACIONES DE DERECHO

La denunciada violenta los principios de equidad y legalidad, los cuales son sustento de la competencia electoral, contenidos en el artículo 41 de la Constitución Federal; mismo que establece que la Ley garantizará que los partidos políticos nacionales, cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señala las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos políticos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado mediante esta conducta infractora, con la cual obtienen condiciones ventajosas, sobre todo sus contrincantes en la presente elección, ya que esta conducta ilegal, causa perjuicio a sus derechos.

Las autoridades electorales son las encargadas de observar que lleven a cabo las ministraciones legales de los recursos económicos de los partidos políticos, así como la correcta aplicación de sus ingresos, por lo que, el financiamiento de los institutos políticos está sujeto a estrictas normas de control tendientes a evitar conductas ilícitas.

De igual manera, el Instituto Nacional Electoral a través de sus órganos (Unidad Técnica y a Comisión de Fiscalización), realiza la tarea permanente de vigilar y controlar que, se acaten debidamente todas las obligaciones que a tales entes corresponde con motivo del financiamiento para la realización de sus actividades ordinarias, así como la tendentes a obtener el voto ciudadano.

En ese contexto, corresponde al Instituto Nacional Electoral llevar a cabo la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos así como la resolución de las quejas que se presenten en materia de fiscalización, facultad que es: ejercida por conducto de su Comisión de Fiscalización, la que a su vez cuenta con una Unidad Técnica.

De ahí que, en los procedimientos instaurados con motivo de las quejas en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales, la señalada Unidad Técnica de Fiscalización, debe realizar todas las indagatorias

que sean necesarias y útiles para allegarse de información que le permita detectar irregularidades en el manejo de los recursos de tales entes.

Asimismo, con relación a las facultades investigadoras del Instituto Nacional Electoral, se debe tener presente que el legislador federal, estableció que, en los casos en que se incumpla con las obligaciones previstas en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley General de Instituciones Y Procedimientos Electorales, compete al Instituto Nacional Electoral la sustanciación de los procedimientos sancionadores correspondientes.

En relación con los procedimientos sancionadores, la normativa establece que las facultades de investigación para el conocimiento cierto de los hechos se realizaran de forma seria, congruente, idónea, eficaz, expedita, completa y exhaustiva, en cuyo caso podrá requerir a las personas físicas y morales la entrega de las informaciones y pruebas que sean necesarias, tratándose del procedimiento en materia de quejas sobre financiamiento y gasto de los partidos políticos.

Las anteriores conductas constituyen una grave violación a lo dispuesto en las siguientes leyes electorales:

Ley General de Partidos Políticos.

> 1. Son obligaciones de los partidos políticos
> (...)
>
> s) Elaborar y entregar los informes de origen y uso de recursos e que se refiere la presente Ley;
>
> t) Cumplir con las obligaciones que la legislación en materia de transparencia acceso a su información les impone, y
>
> u) Las demás que establezcan las leyes federales o locales aplicables.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales,

> Artículo 443.

1. Constituyen infracciones de los partidos políticos a la presente Ley:

a) El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la Ley General de Partidos Políticos y demás disposiciones aplicables de esta Ley;

b) El incumplimiento de las resoluciones o acuerdos del Instituto de los Organismos Públicos Locales;

(...)

h) El incumplimiento de las demás disposiciones previstas en la presente Ley en materia de precampañas y campañas electorales:

(...)
I) El incumplimiento de las reglas establecidas para el manejo y comprobación de sus recursos o para la entrega de la información sobre el origen, monto y destino de los mismos;

n) La comisión de cualquier otra falta de las previstas en esta Ley.

Reglamento de Fiscalización.

Artículo 127.

Documentación de los egresos
1. Los egresos deberán registrarse contablemente A estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales.

Artículo 243.

Sujetos obligados.

1. Se deberá presentar un informe por cada una de las campañas en que el partido, coalición o candidato independiente haya contenido a nivel federal o local, especificando los gastos ejercidos en el ámbito territorial correspondiente; asi como el origen de los recursos que se hayan utilizado

para financiar la campaña. En consecuencia, de acuerdo con las elecciones federales y locales registradas, deberán presentar:
(...)
e) Informe por cada candidato a ocupar cargo en el ayuntamiento, Delegacional, Junta municipal o Presidente de comunidad de que se trate.

2. Los candidatos por el principio de representación proporcional que realicen gastos de campaña deberán presentar el informe respectivo.

3. Los gastos reportados por los candidatos plurinominales deberán identificar la campaña beneficiada de los candidatos de mayoría relativa, los cuales serán prorrateados entre las campañas beneficiadas de la circunscripción correspondiente, según lo establecido en el artículo 218 del Reglamento.

4. Para efecto de las candidaturas comunes y alianzas partidarias, se deberá presentar un informe por cada uno de los partidos políticos integrantes de la misma.

Artículo 244.

Formatos en el que se reportan.

1. Los informes de campaña deberán reportarse a través del Sistema de Contabilidad en Línea, con base en los formatos "1C" o "1C-COA", según corresponda, incluidos en el Reglamento y deberán incluir la totalidad de los ingresos recibidos y de los gastos efectuados por cada uno de los candidatos, desde que estos son registrados como tales hasta tres días antes de celebrarse la jornada electoral.

2. Los partidos políticos y coaliciones deberán presentar los informes de campaña conforme a las reglas dispuestas en los artículo 79, numeral 1, inciso b) de la Ley de Partidos.

3. Los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, presentarán los informes de ingresos y gastos por periodos de treinta días

toda publicidad que se utilice en estos, deberá presentar el informe de contratación, la copia del contrato y en el registro contable con la factura correspondiente por la exhibición de estos anuncios, los cuales deberán contener:

I. La empresa o empresas con las que se contrató la producción, diseño y manufactura así como la renta del espacio y colocación de cada anuncio espectacular, especificando de forma clara en qué consistió el servicio prestado por cada una.

II. Las fechas en las que permanecieron los anuncios espectaculares en la vía pública.

III. La ubicación de cada anuncio espectacular precisando la calle, el número del inmueble en la que se encuentra la estructura para la colocación del anuncio y la colonia.

IV. El número de póliza de diario con la que se creó el pasivo correspondiente.

V. Las dimensiones de cada anuncio espectacular.

VI. Fotografías de los anuncios espectaculares.

VII. El valor unitario de cada anuncio espectacular, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos.

VI. El candidato y campaña beneficiada.

Artículo 247.

Documentación anexa de informes presentados por coaliciones.

1. Junto con los informes de campaña que presenten las coaliciones, deberá remitirse a la Unidad Técnica:

[...]

d) Tratándose de anuncios espectaculares colocados en la via pública deberá presentar el informe de contratación de los anuncios espectaculares colocados, la copia del contrato ce estos anuncios, además de los contratos establecidos con las empresas dedicadas a la producción, diseño y manufactura de toda publicidad que se utilice para dichos anuncios; tales informes deberán contener:

I. La empresa con la que se contrató la producción, diseño y manufactura, así como la y renta del espacio y colocación de cada anuncio espectacular.

II. Las fechas en las que permanecieron los anuncios espectaculares en la via pública.

III. La ubicación de cada anuncio espectacular precisando la calle, el número del inmueble en la que se encuentra la estructura para la colocación del anuncio y la colonia.

IV. El número de póliza de diario con la que se creó el pasivo correspondiente.

V. Las dimensiones de cada anuncio espectacular.

VI. El valor unitario de cada anuncio espectacular, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos; el candidato y campaña beneficiada.

VII. Fotografías de los anuncios espectaculares.

Por tanto, en el caso que nos ocupa, resulta un hecho notorio la existencia de las irregularidades en materia de fiscalización detectadas por la omisión de presentar en el informe de gastos de campaña de la denunciada, de los gastos erogados en párrafos anteriores.

Por todo lo dicho, se acredita el incumplimiento de las disposiciones señaladas en el artículo 231 del Reglamento de Fiscalización, con relación a los informes de ingresos y gastos que deben presentar tanto los partidos políticos como los candidatos contendientes en el Proceso Electoral en curso, violando así las

obligaciones legales y reglamentarias de fiscalización de los recursos que se erogan en las campañas electorales y dichos hechos denunciados constituyen un beneficio directo en favor de la denunciada.

Por lo tanto, es imperativo que esta H. Autoridad Investigadora, verifique que los gastos detallados en este documento hayan sido debidamente reportados.

Debido a todo lo expuesto, queda acreditado el agravio a los electores y demás partidos políticos contendientes en la entidad al violentarse el artículo 41 de la Constitución Federal.

**PRUEBAS**

**I. DOCUMENTAL TÉCNICA.-** Consistente en las imágenes descritas en la presente.

**II. DILIGENCIA DE FE DE HECHOS. -** Que deberá realizarse por la persona facultada para la fe por esta H. Autoridad Electoral con el objetivo de acreditar la existencia de los gastos denunciados.

**III. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-** Consiste en todas y cada una de las pruebas certificaciones, verificaciones, constancias y acuerdos que obren en el expediente formado con motivo de la presente solicitud de investigación en todo lo que favorezcan al interés de mi persona y de sociedad en general, específicamente se solicita. que en el ejercicio de la facultad investigadora realice las diligencias necesarias para certificar los gastos de campaña.

**IV. PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.-** Esta prueba se ofrece con fin de demostrar la veracidad de todos y cada uno de los argumentos expuestos en el presente.

Por lo anterior expuesto y fundado, le solicito se sirva:

**PRIMERO**. Tener por presentado en los términos del presente escrito.

**SEGUNDO**. Acordar y ordenar las diligencias y certificaciones que se solicitan en el presente documento, así como desahogadas las actuaciones necesarias en la presente solicitud de investigación.

**TERCERO**. A esta autoridad electoral se solicita que en el ejercicio de la facultad investigadora realice las diligencias necesarias para certificar los gastos de campaña descritos en la presente.

**CUARTO**. Dar vista a la Unidad Técnica de Fiscalización para que se inicie la substanciación de la presente queja, así como que la propaganda denunciada sea tomada en cuenta para los efectos del tope de gastos de campaña.

**MARIO ANTONIO GUERRA CASTRO**
**REPRESENTANTE PROPIETARIO DE PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

ANEXO I

| | | |
|---|---|---|
| **FECHA** | 1/4/2024 | **IMAGEN** |
| **UBICACIÓN** | **Av. Romulo Garza y Av. Juan Pablo Segundo, San Nicolás de los Garza** | |
| **CANDIDATA** | Mayra Alejandra Morales Mariscal | |
| **GASTO CONSISTENTE EN:** | Microperforado | |
| **DESCRIPCIÓN** | Se aprecia a la candidata colocando un microperforado en la ventanilla trasera del coche con logotipo de Movimiento Ciudadano, durante el pegoto del día 1 de abril de 2024. | |
| **PRECIO EN EL MERCADO** | $300.00 | |
| **# DE OBJETOS** | 100 | |
| **TOTAL:** | **$30,000.00** | |

| | | |
|---|---|---|
| **FECHA** | 1/4/2024 | **IMAGEN** |
| **UBICACIÓN** | **Av. Romulo Garza y Av. Juan Pablo Segundo, San Nicolás de los Garza** | |
| **CANDIDATA** | Mayra Alejandra Morales Mariscal | |
| **GASTO CONSISTENTE EN:** | volantes media carta (impresión ambos lados a color) | |
| **DESCRIPCIÓN** | se aprecia que durante el recorrido del día 1 de abril de 2024, la candidata entrega volantes impresos de media carta donde se dá a conocer. | |
| **PRECIO EN EL MERCADO** | $2.00 | |
| **# DE OBJETOS** | 300 | |
| **TOTAL:** | **$600.00** | |

| | | |
|---|---|---|
| **FECHA** | 1/4/2024 | **IMAGEN** |
| **UBICACIÓN** | **Av Romulo Garza** | |
| **CANDIDATA** | Mayra Alejandra Morales Mariscal | |
| **GASTO CONSISTENTE EN:** | playeras con impresión | |
| **DESCRIPCIÓN** | se aprecia que durante el recorrido la candidata cuenta con playeras blancas con la impresión del partido para repartir durante el pegoteo | |
| **PRECIO EN EL MERCADO** | $300.00 | |
| **# DE OBJETOS** | 100 | |
| **TOTAL:** | **$30,000.00** | |

ANEXO I

| | | |
|---|---|---|
| **FECHA** | 1/4/2024 | **IMAGEN** |
| **UBICACIÓN** | **Av. Romulo Garza y Av. Juan Pablo Segundo, San Nicolás de los Garza** | |
| **CANDIDATA** | Mayra Alejandra Morales Mariscal | |
| **GASTO CONSISTENTE EN:** | Gorra con vinil | |
| **DESCRIPCIÓN** | se aprecia que una de las ciudadanas cuenta con una gorra en color blanco con logotipo de la candidata. | |
| **PRECIO EN EL MERCADO** | $80.00 | |
| **# DE OBJETOS** | 100 | |
| **TOTAL:** | **$8,000.00** | |

| | | |
|---|---|---|
| **FECHA** | 1/4/2024 | **IMAGEN** |
| **UBICACIÓN** | **Col. Peña Guerra, San Nicolás de los Garza** | |
| **CANDIDATA** | Mayra Alejandra Morales Mariscal | |
| **GASTO CONSISTENTE EN:** | Bolsa ecológica | |
| **DESCRIPCIÓN** | se aprecia que durante el recorrido la candidata entrega bolsas ecológicas a los ciudadanos con los que tiene contacto. | |
| **PRECIO EN EL MERCADO** | $13.00 | |
| **# DE OBJETOS** | 100 | |
| **TOTAL:** | **$1,300.00** | |

| | | |
|---|---|---|
| **FECHA** | 1/4/2024 | **IMAGEN** |
| **UBICACIÓN** | **Av. Romulo Garza y Juan Pablo II, San Nicolas de los Garza** | |
| **CANDIDATA** | Mayra Alejandra Morales Mariscal | |
| **GASTO CONSISTENTE EN:** | Camisa tipo pescador con bordado | |
| **DESCRIPCIÓN** | se observa a la candidata que porta una camisa en color blanco con bordado. | |
| **PRECIO EN EL MERCADO** | $600.00 | |
| **# DE OBJETOS** | 1 | |
| **TOTAL:** | **$600.00** | |

ANEXO I

| | | |
|---|---|---|
| **FECHA** | 1/4/2024 | **IMAGEN** |
| **UBICACIÓN** | **Av. Romulo Garza y Av. Juan Pablo Segundo, San Nicolás de los Garza** | |
| **CANDIDATA** | Mayra Alejandra Morales Mariscal | |
| **GASTO CONSISTENTE EN:** | selfie stick | |
| **DESCRIPCIÓN** | se aprecia que mientras la candidata esta sobre una camioneta la fotografian con ayuda de un selfie stick para obtener una mejor toma | |
| **PRECIO EN EL MERCADO** | $700.00 | |
| **# DE OBJETOS** | 1 | |
| **TOTAL:** | **$700.00** | |

| | | |
|---|---|---|
| **FECHA** | 1/4/2024 | **IMAGEN** |
| **UBICACIÓN** | **Av. Romulo Garza y Av. Juan Pablo Segundo, San Nicolás de los Garza** | |
| **CANDIDATA** | Mayra Alejandra Morales Mariscal | |
| **GASTO CONSISTENTE EN:** | celular | |
| **DESCRIPCIÓN** | se aprecia que mientras la candidata esta sobre una camioneta la fotografian con ayuda de un celular | |
| **PRECIO EN EL MERCADO** | $29,000.00 | |
| **# DE OBJETOS** | 1 | |
| **TOTAL:** | **$29,000.00** | |

| | | |
|---|---|---|
| **FECHA** | 1/4/2024 | **IMAGEN** |
| **UBICACIÓN** | **Col. Peña Guerra, San Nicolás de los Garza** | |
| **CANDIDATA** | Mayra Alejandra Morales Mariscal | |
| **GASTO CONSISTENTE EN:** | batucada | |
| **DESCRIPCIÓN** | se aprecia que detrás de la candidata se encuentra una batucada | |
| **PRECIO EN EL MERCADO** | $5,000.00 | |
| **# DE OBJETOS** | 1 | |
| **TOTAL:** | **$5,000.00** | |

| | |
|---|---|
| **TOTALIDAD:** | $115,485.00 |

Lic. Karla Caranda

INE Instituto Nacional Electoral
Junta Local Ejecutiva en el Estado de Nuevo León
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
01 JUN. 2024
RECIBIDO
HORA 22:16 FOJA(S) 19 ANEXO(S) 4
RECIBIÓ

**ASUNTO:** QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN

**DENUNCIADO:** MAYRA ALEJANDRA MORALES MARISCAL CANDIDATA A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, N.L. POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO EN SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, N.L.

**ACTOR:** PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

**CONSEJO LOCAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN PRESENTE.-**

**AT´N: MTRO. ISAAC DAVID RAMÍREZ BERNAL ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

MARIO ANTONIO GUERRA CASTRO en mi carácter de Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en Nuevo León, personalidad que tengo debidamente acreditada y reconocida ante este H. Instituto, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el ubicado en calle Mariano Escobedo número 650, Centro, C.P. 64000, Monterrey, N.L. y autorizando para tales efectos, a los CC. JAVIER CÉSAR RODRÍGUEZ BAUTISTA, DANIEL GALINDO CRUZ, GERARDO RAVELO LUNA, RAFAEL BALTAZAR MARTÍNEZ PLATAS, LUIS MARIO RODRÍGUEZ ROQUE, NANCY GREGORIA MACÍAS TORRES, LUIS EDUARDO DÍAZ HERNÁNDEZ, DIANA LAURA ROCHA BALDERAS,respetuosamente comparezco y expongo lo siguiente:

**QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN** que se interpone en contra de la **C. MAYRA ALEJANDRA MORALES MARISCAL, QUIEN ES CANDIDATA A LA ALCALDÍA DE SAN NICOLAS DE LOS GARZA, N.L. DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO; Y LAS DEMÁS PERSONAS POSIBLES INFRACTORAS QUE, DE LA INVESTIGACIÓN, PUEDAN SER SUSCEPTIBLES DE RESPONSABILIDADES.**

Por medio del presente escrito, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;192, 196, 199, 443 y 445 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, numeral

1, inciso u) y 54 de la Ley General de Partidos Políticos; 143, 374, 375, 376, 377, 378 y 379 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización; y 40 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, por medio del presente ocurso vengo a presentar **QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN**, por la comisión de hechos que Presumen Ser Constitutivos De Responsabilidad, Derivados De Violaciones A La Normativa Electoral.

**I. Nombre, firma autógrafa o huella digital del quejoso o denunciante.**
El presente requisito se cumple a la vista.

**II. Domicilio para oír y recibir notificaciones y, en su caso, a quien en su nombre las pueda oír y recibir.**
El presente requisito se cumple a la vista.

**III. La narración expresa y clara de los hechos en los que se basa la queja.**

## HECHOS

1. Que el artículo 42, numeral 2 y 6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé la creación de la Comisión de Fiscalización, la cual funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General; y contará con un Secretario Técnico que será el Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización.

2. Que de conformidad con el numeral 2 del artículo 190 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estarán a cargo del Consejo General por conducto de su Comisión de Fiscalización.

3. Que los artículos 192, numeral 1, inciso f) y g), 427, numeral incisos b) y c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, faculta la Comisión de Fiscalización para ordenar la práctica de auditorías a las finanzas de los partidos políticos, los aspirantes y candidatos independientes de manera directa, o bien, a través de terceros especializados en la materia, así como ordenar visitas de verificación con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes.

4. El día 03 de octubre de 2023, el Consejo General del OPLE del estado de Nuevo León aprobó el acuerdo IEEPCNL-CG-89-2023, relativo al Calendario Electoral 2023-2024.

5. Que en fecha 08-ocho de marzo de 2024-dos mil veinticuatro, la C. MAYRA ALEJANDRA MORALES MARISCAL, se registró como candidata a la Alcaldía del municipio de San Nicolás de los Garza, N.L., ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana Nuevo León.

6. Que el día 30-treinta de marzo de 2024-dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó la candidatura de la C. Mayra Alejandra Morales Mariscal por la alcaldía del municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, a través de la sesión extraordinaria número IEEPCNL/CG/110/2024.

7. Que las campañas se realizarán desde el 31-treinta y uno de marzo al 29-veintinueve de mayo de 2024-dos mil veinticuatro, conforme lo establecido en artículo 143 párrafo tercero de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, así como lo señalado en el acuerdo 89/2023 del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en el que se establece el plazo de la campaña.

8. En este sentido, en fecha 15-quince de mayo de 2024-dos mil veinticuatro, constatamos el gasto erogado por la C. Mayra Alejandra Morales Mariscal, que comprende el uso del vehículo para actos de campaña con las siguientes características: tipo Highlander, marca Toyota, color plata, placas EES153A del Estado de Chihuhua, la cual se aprecia que es blindada y asciende a un costo de renta por día de *$8,280.00 (OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N)* y consumo de gasolina de *$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N)*; así mismo se adjunta el anexo I, el cual da un total de *$39,300.00 (TREINTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.)*; ahora bien contabilizando todo lo anterior tenemos un gran total de **$50,580.00 (CINCUENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.)**

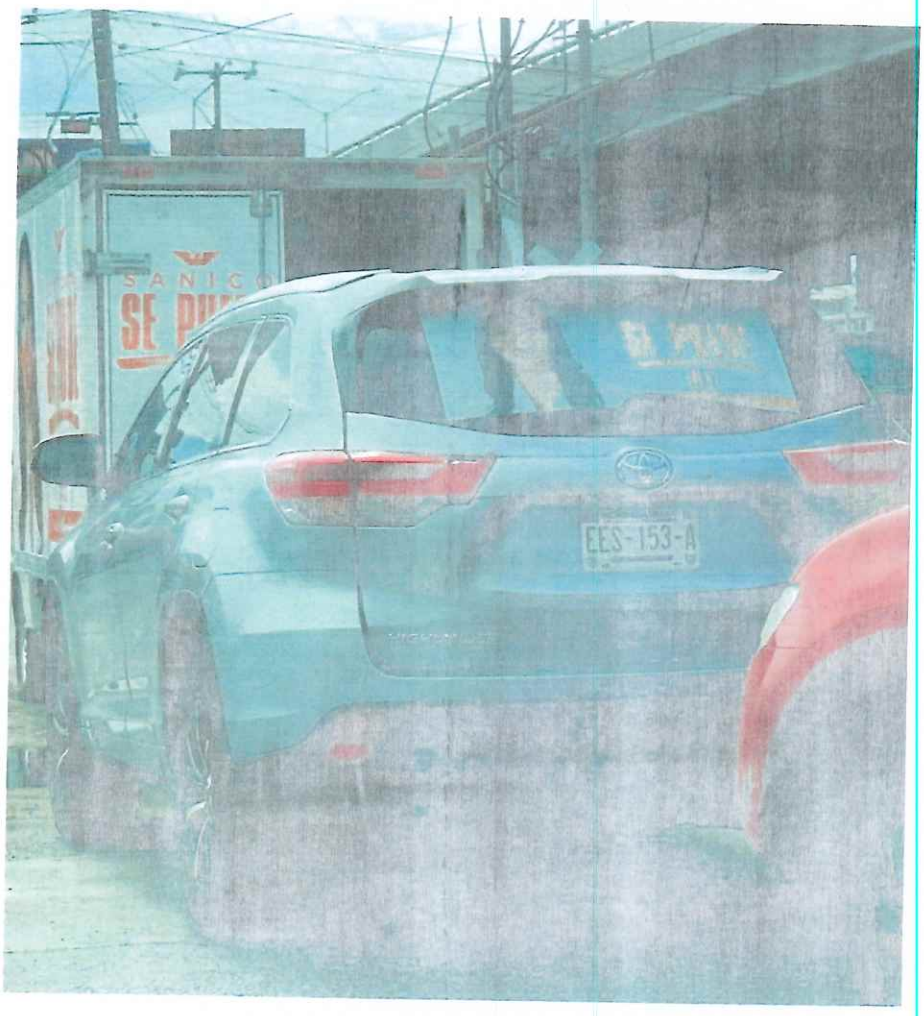


9. De tal modo, es incuestionable que la C. MAYRA ALEJANDRA MORALES MARISCAL, erogo un gasto en beneficio de su candidatura a la Alcaldía de San Nicolás de los Garza, a fin de que la ciudadanía que visualice dicha difusión de propaganda vote por ella en los próximos comicios.

En suma, a lo mencionado, la hoy denunciada debió haber reportado en su informe de gastos de campaña dentro del SIF, el gasto ejercido en mención, pues es inobjetable el beneficio que tiene a su candidatura

**10. ES ASI, QUE EXISTE LA OMISIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE REPORTAR GASTOS DE CAMPAÑA PROVENIENTES DE PROPAGANDA POR CONCEPTO DE LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN FAVOR DE SU CANDIDATURA.**

11. Por lo que, al ser un medio de difusión y publicitación de propaganda político-electoral de MAYRA ALEJANDRA MORALES MARISCAL, durante el inicio del

periodo de campaña hasta el día de hoy, es que éste debió ser reportado como **gasto de campaña.**

En ese tenor, la denunciada debió haber reportar a esta H. Autoridad Electoral los gastos relacionados con la manufactura, contratación, difusión y/o publicitación de la propaganda en mención, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Fiscalización emitido por el Instituto Nacional Electoral.

De tal modo que, se actualiza la omisión de cumplimiento de las formalidades exigidas legalmente para el registro de gastos de propaganda político-electoral de campaña, por parte de MAYRA ALEJANDRA MORALES MARISCAL; **misma que deberá ser requerida y computado por esa Unidad Técnica de Fiscalización.**

En suma a lo anterior, el artículo 27 del Reglamento de Fiscalización regula un procedimiento compuesto **para la determinación del costo de los gastos no reportados** pues, mientras que el numeral 1, inciso e) del referido artículo señala que dichos gastos serán cotizados conforme al "valor razonable"; en el diverso numeral 3 del mismo precepto se establece que el **costo de los citados gastos serán determinados conforme al "valor más alto' de la matriz de precios que al efecto realice la autoridad.**

Por lo que, para que un gasto sea considerado como sub valuado o sobre valuado, el artículo 28 del referido Reglamento, establece un requisito de procedencia consistente en que exista un registro contable, esto es que los sujetos obligados reporten en el SIF los gastos realizados.

Es precisamente el registro realizado en el SIF lo que permite a la autoridad fiscalizadora desplegar sus atribuciones y verificar si el monto reportado se apega a los criterios de valuación que contempla el Reglamento de Fiscalización.

En ese tenor, se considera que de optar por el "valor más bajo" o el "valor o costo promedio" de los precios contenidos en la matriz elaborada por la Unidad de Fiscalización, para efectos de determinar el valor de un bien o servicio no reportado por el sujeto fiscalizado, no se lograría un efecto disuasivo, porque esa cuantificación podría ser menor al beneficio realmente obtenido por el infractor con el ocultamiento de la información y documentación comprobatoria, siendo que es fundamental tener en cuenta que la fiscalización de los recursos debe

hacerse cargo de la existencia de prácticas infractoras como las relativas de ocultamiento del gasto, a la subvaluación de costos y sobre valuación de costos con el propósito de evadir los topes fijados en la norma para ejercer el gasto.

10. La conducta atribuible a la denunciada, viola los principios que rigen a todo proceso electoral como lo es la equidad, independencia, imparcialidad, legalidad, objetividad y certeza, máxima publicidad y, transparencia, los cuales son rectores de la función electoral; ante 'a clara omisión de presentar en el informe de gastos de campaña, las erogaciones financieras de las publicitaciones contratadas.

En ese sentido, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sostuvo que, en el campo de la fiscalización de los recursos de los sujetos obligados, los bienes jurídicos que se tutelan no sólo son la transparencia, la rendición de cuentas y a equidad en las contiendas, sino que también tiene como objetivo garantizar el cumplimiento cabal de normas relacionadas con límites de aportaciones, fuentes de financiamiento prohibidas, rebase de topes de gastos de campaña, etc.

## CONSIDERACIONES DE DERECHO

La denunciada violenta los principios de equidad y legalidad, los cuales son sustento de la competencia electoral, contenidos en el artículo 41 de la Constitución Federal; mismo que establece que la Ley garantizará que los partidos políticos nacionales, cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señala las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos políticos y sus compañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado mediante esta conducta infractora, con la cual obtienen condiciones ventajosas, sobre todo sus contrincantes en la presente elección, ya que esta conducta ilegal, causa perjuicio a sus derechos.

Las autoridades electorales son las encargadas de observar que lleven a cabo las ministraciones legales de los recursos económicos de los partidos políticos, así como la correcta aplicación de sus ingresos, por lo que, el financiamiento de los institutos políticos está sujeto a estrictas normas de control tendientes a evitar conductas ilícitas.

De igual manera, el Instituto Nacional Electoral a través de sus órganos (Unidad Técnica y a Comisión de Fiscalización), realiza la tarea permanente de vigilar y controlar que, se acaten debidamente todas las obligaciones que a tales entes corresponde con motivo del financiamiento para la realización de sus actividades ordinarias, así como la tendentes a obtener el voto ciudadano.

En ese contexto, corresponde al Instituto Nacional Electoral llevar a cabo la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos así como la resolución de las quejas que se presenten en materia de fiscalización, facultad que es: ejercida por conducto de su Comisión de Fiscalización, la que a su vez cuenta con una Unidad Técnica.

De ahí que, en los procedimientos instaurados con motivo de las quejas en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales, la señalada Unidad Técnica de Fiscalización, debe realizar todas las indagatorias que sean necesarias y útiles para allegarse de información que le permita detectar irregularidades en el manejo de los recursos de tales entes.

Asimismo, con relación a las facultades investigadoras del Instituto Nacional Electoral, se debe tener presente que el legislador federal, estableció que, en los casos en que se incumpla con las obligaciones previstas en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley General de Instituciones Y Procedimientos Electorales, compete al Instituto Nacional Electoral la sustanciación de los procedimientos sancionadores correspondientes.

En relación con los procedimientos sancionadores, la normativa establece que las facultades de investigación para el conocimiento cierto de los hechos se realizaran de forma seria, congruente, idónea, eficaz, expedita, completa y exhaustiva, en cuyo caso podrá requerir a las personas físicas y morales la entrega de las informaciones y pruebas que sean necesarias, tratándose del procedimiento en materia de quejas sobre financiamiento y gasto de los partidos políticos.

Las anteriores conductas constituyen una grave violación a lo dispuesto en las siguientes leyes electorales:

Ley General de Partidos Políticos.

1. Son obligaciones de los partidos políticos
(...)

s) Elaborar y entregar los informes de origen y uso de recursos e que se refiere la presente Ley;

t) Cumplir con las obligaciones que la legislación en materia de transparencia acceso a su información les impone, y

u) Las demás que establezcan las leyes federales o locales aplicables.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales,

Artículo 443.

1. Constituyen infracciones de los partidos políticos a la presente Ley:

a) El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la Ley General de Partidos Políticos y demás disposiciones aplicables de esta Ley;

b) El incumplimiento de las resoluciones o acuerdos del Instituto de los Organismos Públicos Locales;

(...)

h) El incumplimiento de las demás disposiciones previstas en la presente Ley en materia de precampañas y campañas electorales:

(...)
l) El incumplimiento de las reglas establecidas para el manejo y comprobación de sus recursos o para la entrega de la información sobre el origen, monto y destino de los mismos;

n) La comisión de cualquier otra falta de las previstas en esta Ley.

Reglamento de Fiscalización.

Artículo 127.

Documentación de los egresos

1. Los egresos deberán registrarse contablemente A estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales.

Artículo 243.

Sujetos obligados.

1. Se deberá presentar un informe por cada una de las campañas en que el partido, coalición o candidato independiente haya contenido a nivel federal o local, especificando los gastos ejercidos en el ámbito territorial correspondiente; así como el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar la campaña. En consecuencia, de acuerdo con las elecciones federales y locales registradas, deberán presentar:

(...)

e) Informe por cada candidato a ocupar cargo en el ayuntamiento, Delegacional, Junta municipal o Presidente de comunidad de que se trate.

2. Los candidatos por el principio de representación proporcional que realicen gastos de campaña deberán presentar el informe respectivo.

3. Los gastos reportados por los candidatos plurinominales deberán identificar la campaña beneficiada de los candidatos de mayoría relativa, los cuales serán prorrateados entre las campañas beneficiadas de la circunscripción correspondiente, según lo establecido en el artículo 218 del Reglamento.

4. Para efecto de las candidaturas comunes y alianzas partidarias, se deberá presentar un informe por cada uno de los partidos políticos integrantes de la misma.

Artículo 244.

Formatos en el que se reportan.

1. Los informes de campaña deberán reportarse a través del Sistema de Contabilidad en Línea, con base en los formatos "1C" o "1C-COA", según corresponda, incluidos en el Reglamento y deberán incluir la totalidad de los ingresos recibidos y de los gastos efectuados por cada uno de los candidatos, desde que estos son registrados como tales hasta tres días antes de celebrarse la jornada electoral.

2. Los partidos políticos y coaliciones deberán presentar los informes de campaña conforme a las reglas dispuestas en los artículo 79, numeral 1, inciso b) de la Ley de Partidos.

3. Los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, presentarán los informes de ingresos y gastos por periodos de treinta días contados a partir del inicio de la etapa de campaña, dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión de cada periodo.

4. El procedimiento para la revisión de los informes se sujetará a las reglas dispuestas en el artículo 80, numeral 1, inciso d) de la Ley de Partidos y 287 del Reglamento.

5. El responsable de finanzas al que hace referencia el artículo 43, numeral 1, inciso e) de la Ley de Partidos, junto con el candidato, serán responsables del cumplimiento de la presentación de los informes y comprobación de ingresos y gastos reportados, en términos de los dispuesto por el artículo 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley de Partidos.

Artículo 245.

Contenido de los informes.

1. En los informes de campaña, los partidos, coaliciones y candidatos independientes serán incorporados los ingresos que recibieron dentro del periodo que se reporta.

2. Los gastos que deberán ser reportados en los informes de campaña serán los ejercidos dentro del periodo comprendido entre la fecha de

registro de los candidatos en la elección correspondiente y hasta el fin de las campañas electorales, con cortes parciales cada treinta días.

Artículo 246.

Documentación anexa de informes presentados

1. Junto con los informes de campaña deberán adjuntarse a través del Sistema de Contabilidad en Línea:

[...]

b) Tratándose de anuncios espectaculares colocados en la vía pública y de las empresas dedicadas a la producción, diseño y manufactura de toda publicidad que se utilice en estos, deberá presentar el informe de contratación, la copia del contrato y en el registro contable con la factura correspondiente por la exhibición de estos anuncios, los cuales deberán contener:

I. La empresa o empresas con las que se contrató la producción, diseño y manufactura así como la renta del espacio y colocación de cada anuncio espectacular, especificando de forma clara en qué consistió el servicio prestado por cada una.

II. Las fechas en las que permanecieron los anuncios espectaculares en la vía pública.

III. La ubicación de cada anuncio espectacular precisando la calle, el número del inmueble en la que se encuentra la estructura para la colocación del anuncio y la colonia.

IV. El número de póliza de diario con la que se creó el pasivo correspondiente.

V. Las dimensiones de cada anuncio espectacular.

VI. Fotografías de los anuncios espectaculares.

VII. El valor unitario de cada anuncio espectacular, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos.

VI. El candidato y campaña beneficiada.

Artículo 247.

Documentación anexa de informes presentados por coaliciones.

1. Junto con los informes de campaña que presenten las coaliciones, deberá remitirse a la Unidad Técnica:

[...]

d) Tratándose de anuncios espectaculares colocados en la via pública deberá presentar el informe de contratación de los anuncios espectaculares colocados, la copia del contrato ce estos anuncios, además de los contratos establecidos con las empresas dedicadas a la producción, diseño y manufactura de toda publicidad que se utilice para dichos anuncios; tales informes deberán contener:

I. La empresa con la que se contrató la producción, diseño y manufactura, así como la y renta del espacio y colocación de cada anuncio espectacular.

II. Las fechas en las que permanecieron los anuncios espectaculares en la via pública.

III. La ubicación de cada anuncio espectacular precisando la calle, el número del inmueble en la que se encuentra la estructura para la colocación del anuncio y la colonia.

IV. El número de póliza de diario con la que se creó el pasivo correspondiente.

V. Las dimensiones de cada anuncio espectacular.

VI. El valor unitario de cada anuncio espectacular, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos; el candidato y campaña beneficiada.

VII. Fotografías de los anuncios espectaculares.

Por tanto, en el caso que nos ocupa, resulta un hecho notorio la existencia de las irregularidades en materia de fiscalización detectadas por la omisión de presentar en el informe de gastos de campaña de la denunciada, de los gastos erogados en párrafos anteriores.

Por todo lo dicho, se acredita el incumplimiento de las disposiciones señaladas en el artículo 231 del Reglamento de Fiscalización, con relación a los informes de ingresos y gastos que deben presentar tanto los partidos políticos como los candidatos contendientes en el Proceso Electoral en curso, violando así las obligaciones legales y reglamentarias de fiscalización de los recursos que se erogan en las campañas electorales y dichos hechos denunciados constituyen un beneficio directo en favor de la denunciada.

Por lo tanto, es imperativo que esta H. Autoridad Investigadora, verifique que los gastos detallados en este documento hayan sido debidamente reportados.

Debido a todo lo expuesto, queda acreditado el agravio a los electores y demás partidos políticos contendientes en la entidad al violentarse el artículo 41 de la Constitución Federal.

## PRUEBAS

**I. DOCUMENTAL TÉCNICA.-** Consistente en las imágenes descritas en la presente.

**II. DILIGENCIA DE FE DE HECHOS.-** Que deberá realizarse por la persona facultada para la fe por esta H. Autoridad Electoral con el objetivo de acreditar la existencia de los gastos denunciados.

**III. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-** Consiste en todas y cada una de las pruebas certificaciones, verificaciones, constancias y acuerdos que obren en el expediente formado con motivo de la presente solicitud de investigación en todo lo que favorezcan al interés de mi persona y de sociedad en general,

específicamente se solicita. que en el ejercicio de la facultad investigadora realice las diligencias necesarias para certificar los gastos de campaña.

**IV. PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.-** Esta prueba se ofrece con fin de demostrar la veracidad de todos y cada uno de los argumentos expuestos en el presente.

Por lo anterior expuesto y fundado, le solicito se sirva:

**PRIMERO.** Tener por presentado en los términos del presente escrito.

**SEGUNDO.** Acordar y ordenar las diligencias y certificaciones que se solicitan en el presente documento, así como desahogadas las actuaciones necesarias en la presente solicitud de investigación.

**TERCERO.** A esta autoridad electoral se solicita que en el ejercicio de la facultad investigadora realice las diligencias necesarias para certificar los gastos de campaña descritos en la presente.

**CUARTO.** Dar vista a la Unidad Técnica de Fiscalización para que se inicie la substanciación de la presente queja, así como que la propaganda denunciada sea tomada en cuenta para los efectos del tope de gastos de campaña.

**MARIO ANTONIO GUERRA CASTRO**
**REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

ANEXO I

| FECHA | 15/05/2024 | IMAGEN |
|---|---|---|
| UBICACIÓN | San Nicolás de los Garza | |
| URL o DIRECCIÓN ELECTRONICA | https://www.facebook.com/share/v/dEwBKe4csYCfJeDE/?mibextid=jmPrMh | 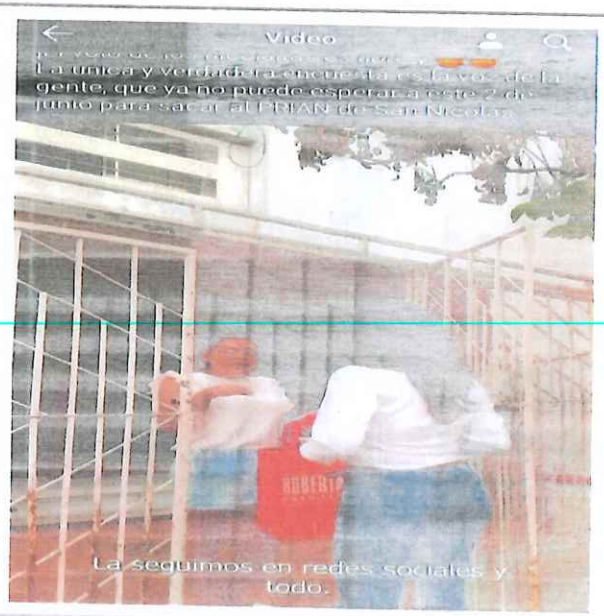 |
| CANDIDATA | Mayra Alejandra Morales Mariscal | |
| GASTO CONSISTENTE EN: | Camisa tipo pescador bordada color blanca | |
| DESCRIPCIÓN | En la publicación se aprecia a la candidata de Movimiento Ciudadano portando una camisa en color blanca tipo pescador con bordado en color naranja con su nombre ALE. | |
| PRECIO EN EL MERCADO | $600.00 | |
| # DE OBJETOS | 1 | |
| TOTAL: | $600.00 | |



| FECHA | 15/05/2024 | IMAGEN |
|---|---|---|
| UBICACIÓN | San Nicolás de los Garza | |
| URL / DIRECCIÓN ELECTRÓNICA | https://www.facebook.com/share/v/dEwBKe4csYCfJeDE/?mibextid=jmPrMh | |
| CANDIDATA | Mayra Alejandra Morales Mariscal | |
| GASTO CONSISTENTE EN: | bolsa ecológica | |
| DESCRIPCIÓN | En la publicación se aprecia que durante el recorrido la candidata entrega bolsas ecológicas como parte de su propaganda. | |
| PRECIO EN EL MERCADO | $13.00 | |
| # DE OBJETOS | 200 | |
| TOTAL: | $2,600.00 | |

ANEXO I

| FECHA | 15/05/2024 | IMAGEN |
|---|---|---|
| UBICACIÓN | San Nicolás de los Garza | |
| URL / DIRECCIÓN ELÉCTRÓNICA | https://www.facebook.com/share/v/dEwBKe4csYCfJeDE/?mibextid=jmPrMh | |
| CANDIDATA | Mayra Alejandra Morales Mariscal | |
| GASTO CONSISTENTE EN: | Camisa tipo pescador bordada color negra | |
| DESCRIPCIÓN | En la publicación se aprecia a la candidata de Movimiento Ciudadano portando una camisa en color negra tipo pescador con bordado en color naranja con su nombre ALE. | |
| PRECIO EN EL MERCADO | $600.00 | |
| # DE OBJETOS | 1 | |
| TOTAL: | **$600.00** | |

| FECHA | 15/05/2024 | IMAGEN |
|---|---|---|
| UBICACIÓN | San Nicolás de los Garza | |
| URL /DIRECCIÓN ELÉCTRÓNICA | https://www.facebook.com/share/v/dEwBKe4csYCfJeDE/?mibextid=jmPrMh | |
| CANDIDATA | Mayra Alejandra Morales Mariscal | |
| GASTO CONSISTENTE EN: | volantes doble carta | |
| DESCRIPCIÓN | En la publicación se aprecia que durante el el recorrido, la candidata hace entrega de volantes en tamaño media carta impresos por ambos lados a color, como parte de su propaganda. | |
| PRECIO EN EL MERCADO | $2.00 | |
| # DE OBJETOS | 500 | |
| TOTAL: | **$1,000.00** | |

ANEXO I

| FECHA | 15/05/2024 | IMAGEN |
|---|---|---|
| UBICACIÓN | San Nicolás de los Garza | |
| URL /DIRECCIÓN ELÉCTRÓNICA | https://www.facebook.com/share/v/dEwBKe4csYCfJeDE/?mibextid=jmPrMh | |
| CANDIDATA | Mayra Alejandra Morales Mariscal | |
| GASTO CONSISTENTE EN: | recurso humano | |
| DESCRIPCIÓN | En la publicación se aprecia que durante el recorrido, la candidata es acompañada por diversas personas como parte de su comitiva. | |
| PRECIO EN EL MERCADO | $250.00 | |
| # DE OBJETOS | 30 | |
| TOTAL: | $7,500.00 | |

| FECHA | 15/05/2024 | IMAGEN |
|---|---|---|
| UBICACIÓN | San Nicolás de los Garza | |
| URL / DIRECCIÓN ELECTRÓNICA | https://www.facebook.com/share/v/dEwBKe4csYCfJeDE/?mibextid=jmPrMh | |
| CANDIDATA | Mayra Alejandra Morales Mariscal | |
| GASTO CONSISTENTE EN: | playera tipo polo con impresión vinil | |
| DESCRIPCIÓN | En la publicación se aprecia que durante el evento el personal que la acompaña porta una playera tipo polo en color naranja con impresión vinil con el logotipo del partido. | |
| PRECIO EN EL MERCADO | $200.00 | |
| # DE OBJETOS | 50 | |
| TOTAL: | $10,000.00 | |

ANEXO I

| FECHA | 15/05/2024 | IMAGEN |
|---|---|---|
| UBICACIÓN | San Nicolás de los Garza | 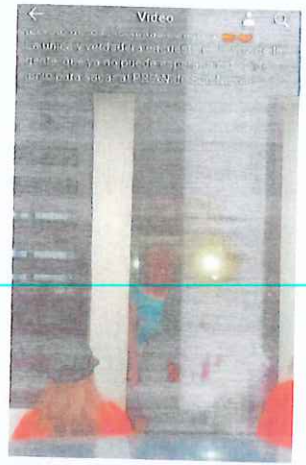 |
| URL / DIRECCIÓN ELECTRÓNICA | https://www.facebook.com/share/v/dEwBKe4csYCfJeDE/?mibextid=jmPrMh | |
| CANDIDATA | Mayra Alejandra Morales Mariscal | |
| GASTO CONSISTENTE EN: | gorra en color negro con impresión vinil | |
| DESCRIPCIÓN | En la publicación se aprecia que durante el evento el personal que la acompaña porta gorras en color negro con impresión vinil con el logotipo del partido. | |
| PRECIO EN EL MERCADO | $80.00 | |
| # DE OBJETOS | 200 | |
| TOTAL: | $16,000.00 | |

| FECHA | 15/05/2024 | IMAGEN |
|---|---|---|
| UBICACIÓN | San Nicolás de los Garza | |
| URL / DIRECCIÓN ELECTRÓNICA | https://www.facebook.com/share/v/dEwBKe4csYCfJeDE/?mibextid=jmPrMh | |
| CANDIDATA | Mayra Alejandra Morales Mariscal | |
| GASTO CONSISTENTE EN: | fotógrafo | |
| DESCRIPCIÓN | Durante el recorido la candidata es video grabada y fotografiada por personal profesional. | |
| PRECIO EN EL MERCADO | $1,000.00 | |
| # DE OBJETOS | 1 | |
| TOTAL: | $1,000.00 | |

| TOTALIDAD: | $39,300.00 |
|---|---|

Lic. Karla Caraveo

Junta Local Ejecutiva
en el Estado de Nuevo León
FISCALIZACIÓN
01 MAY. 2024
22:14 14 ANEXO(S) 8

**ASUNTO:** QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN

**DENUNCIADO:** MAYRA ALEJANDRA MORALES MARISCAL CANDIDATA A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, N.L. POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO EN SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, N.L.

**ACTOR:** PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

**CONSEJO LOCAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**
**EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**
**PRESENTE.-**

**AT´N: MTRO. ISAAC DAVID RAMÍREZ BERNAL ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

MARIO ANTONIO GUERRA CASTRO en mi carácter de Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en Nuevo León, personalidad que tengo debidamente acreditada y reconocida ante este H. Instituto, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el ubicado en calle Mariano Escobedo número 650, Centro, C.P. 64000, Monterrey, N.L. y autorizando para tales efectos, a los CC. JAVIER CÉSAR RODRÍGUEZ BAUTISTA, DANIEL GALINDO CRUZ, GERARDO RAVELO LUNA, RAFAEL BALTAZAR MARTÍNEZ PLATAS, LUIS MARIO RODRÍGUEZ ROQUE, NANCY GREGORIA MACÍAS TORRES, LUIS EDUARDO DÍAZ HERNÁNDEZ, DIANA LAURA ROCHA BALDERAS,respetuosamente comparezco y expongo lo siguiente:

**QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN** que se interpone en contra de la **C. MAYRA ALEJANDRA MORALES MARISCAL, QUIEN ES CANDIDATA A LA ALCALDÍA DE SAN NICOLAS DE LOS GARZA, N.L. DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO; Y LAS DEMÁS PERSONAS POSIBLES INFRACTORAS QUE, DE LA INVESTIGACIÓN, PUEDAN SER SUSCEPTIBLES DE RESPONSABILIDADES.**

Por medio del presente escrito, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;192, 196, 199, 443 y 445 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, numeral

1, inciso u) y 54 de la Ley General de Partidos Políticos; 143, 374, 375, 376, 377, 378 y 379 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización; y 40 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, por medio del presente ocurso vengo a presentar **QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN**, por la comisión de hechos que Presumen Ser Constitutivos De Responsabilidad, Derivados De Violaciones A La Normativa Electoral.

**I. Nombre, firma autógrafa o huella digital del quejoso o denunciante.**
El presente requisito se cumple a la vista.

**II. Domicilio para oír y recibir notificaciones y, en su caso, a quien en su nombre las pueda oír y recibir.**
El presente requisito se cumple a la vista.

**III. La narración expresa y clara de los hechos en los que se basa la queja.**

**HECHOS**

1. Que el artículo 42, numeral 2 y 6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé la creación de la Comisión de Fiscalización, la cual funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General; y contará con un Secretario Técnico que será el Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización.

2. Que de conformidad con el numeral 2 del artículo 190 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estarán a cargo del Consejo General por conducto de su Comisión de Fiscalización.

3. Que los artículos 192, numeral 1, inciso f) y g), 427, numeral incisos b) y c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, faculta la Comisión de Fiscalización para ordenar la práctica de auditorías a las finanzas de los partidos políticos, los aspirantes y candidatos independientes de manera directa, o bien, a través de terceros especializados en la materia, así como ordenar visitas de verificación con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes.

4. El día 03 de octubre de 2023, el Consejo General del OPLE del estado de Nuevo León aprobó el acuerdo IEEPCNL-CG-89-2023, relativo al Calendario Electoral 2023-2024.

5. Que en fecha 08-ocho de marzo de 2024-dos mil veinticuatro, la C. MAYRA ALEJANDRA MORALES MARISCAL, se registró como candidata a la Alcaldía del municipio de San Nicolás de los Garza, N.L., ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana Nuevo León.

6. Que el día 30-treinta de marzo de 2024-dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó la candidatura de la C. Mayra Alejandra Morales Mariscal por la alcaldía del municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, a través de la sesión extraordinaria número IEEPCNL/CG/110/2024.

7. Que las campañas se realizarán desde el 31-treinta y uno de marzo al 29-veintinueve de mayo de 2024-dos mil veinticuatro, conforme lo establecido en artículo 143 párrafo tercero de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, así como lo señalado en el acuerdo 89/2023 del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en el que se establece el plazo de la campaña.

8. En este sentido, en fecha 09-nueve de mayo de 2024-dos mil veinticuatro, constatamos el gasto erogado por la C. Mayra Alejandra Morales Mariscal, que comprende el uso del vehículo para actos de campaña con las siguientes características: tipo Highlander, marca Toyota, color plata, placas EES153A del Estado de Chihuahua, la cual se aprecia que es blindada y asciende a un costo de renta por día de *$8,280.00 (OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N)* y consumo de gasolina de *$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N)*; así mismo se adjunta el anexo I, el cual da un total de *$79,780.00 (SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.)*; ahora bien contabilizando todo lo anterior tenemos un gran total de **$91,060.00 (NOVENTA Y UN MIL SESENTA PESOS 00/100 M.N.)**

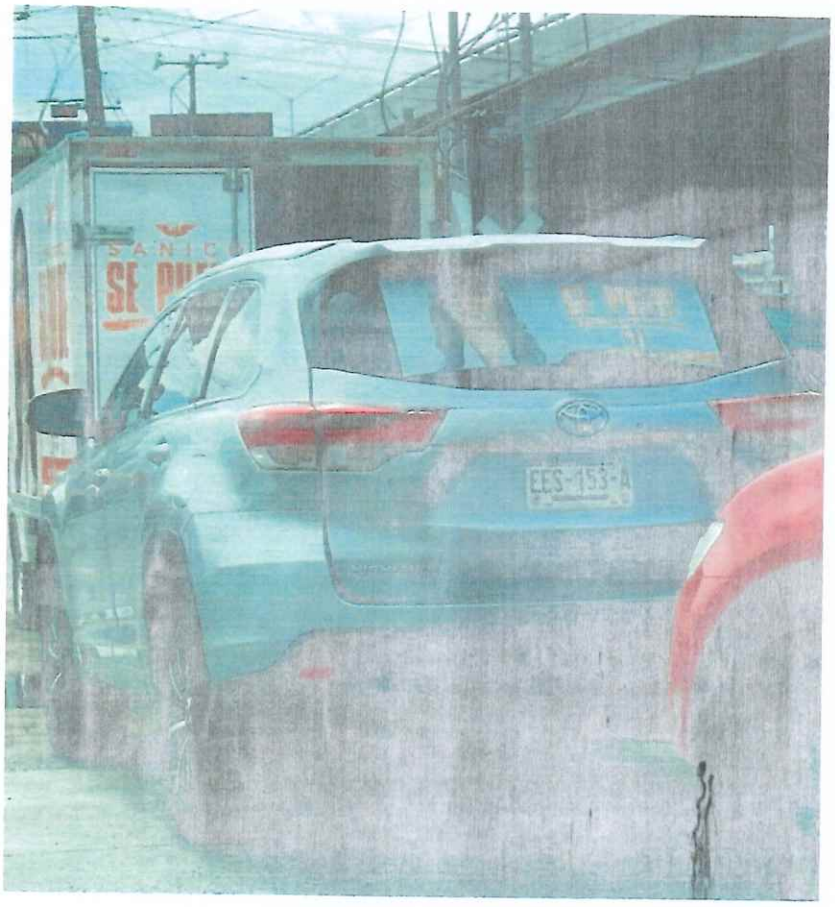

9. De tal modo, es incuestionable que la C. MAYRA ALEJANDRA MORALES MARISCAL, erogo un gasto en beneficio de su candidatura a la Alcaldía de San Nicolás de los Garza, a fin de que la ciudadanía que visualice dicha difusión de propaganda vote por ella en los próximos comicios.

En suma, a lo mencionado, la hoy denunciada debió haber reportado en su informe de gastos de campaña dentro del SIF, el gasto ejercido en mención, pues es inobjetable el beneficio que tiene a su candidatura

**10. ES ASI, QUE EXISTE LA OMISIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE REPORTAR GASTOS DE CAMPAÑA PROVENIENTES DE PROPAGANDA POR CONCEPTO DE LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN FAVOR DE SU CANDIDATURA.**

11. Por lo que, al ser un medio de difusión y publicitación de propaganda político-electoral de MAYRA ALEJANDRA MORALES MARISCAL, durante el inicio del

periodo de campaña hasta el día de hoy, es que éste debió ser reportado como **gasto de campaña.**

En ese tenor, la denunciada debió haber reportar a esta H. Autoridad Electoral los gastos relacionados con la manufactura, contratación, difusión y/o publicitación de la propaganda en mención, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Fiscalización emitido por el Instituto Nacional Electoral.

De tal modo que, se actualiza la omisión de cumplimiento de las formalidades exigidas legalmente para el registro de gastos de propaganda político-electoral de campaña, por parte de MAYRA ALEJANDRA MORALES MARISCAL; **misma que deberá ser requerida y computado por esa Unidad Técnica de Fiscalización.**

En suma a lo anterior, el artículo 27 del Reglamento de Fiscalización regula un procedimiento compuesto **para la determinación del costo de los gastos no reportados** pues, mientras que el numeral 1, inciso e) del referido artículo señala que dichos gastos serán cotizados conforme al "valor razonable"; en el diverso numeral 3 del mismo precepto se establece que el **costo de los citados gastos serán determinados conforme al "valor más alto' de la matriz de precios que al efecto realice la autoridad.**

Por lo que, para que un gasto sea considerado como sub valuado o sobre valuado, el artículo 28 del referido Reglamento, establece un requisito de procedencia consistente en que exista un registro contable, esto es que los sujetos obligados reporten en el SIF los gastos realizados.

Es precisamente el registro realizado en el SIF lo que permite a la autoridad fiscalizadora desplegar sus atribuciones y verificar si el monto reportado se apega a los criterios de valuación que contempla el Reglamento de Fiscalización.

En ese tenor, se considera que de optar por el "valor más bajo" o el "valor o costo promedio" de los precios contenidos en la matriz elaborada por la Unidad de Fiscalización, para efectos de determinar el valor de un bien o servicio no reportado por el sujeto fiscalizado, no se lograría un efecto disuasivo, porque esa cuantificación podría ser menor al beneficio realmente obtenido por el infractor con el ocultamiento de la información y documentación comprobatoria, siendo que es fundamental tener en cuenta que la fiscalización de los recursos debe

hacerse cargo de la existencia de prácticas infractoras como las relativas de ocultamiento del gasto, a la subvaluación de costos y sobre valuación de costos con el propósito de evadir los topes fijados en la norma para ejercer el gasto.

10. La conducta atribuible a la denunciada, viola los principios que rigen a todo proceso electoral como lo es la equidad, independencia, imparcialidad, legalidad, objetividad y certeza, máxima publicidad y, transparencia, los cuales son rectores de la función electoral; ante 'a clara omisión de presentar en el informe de gastos de campaña, las erogaciones financieras de las publicitaciones contratadas.

En ese sentido, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sostuvo que, en el campo de la fiscalización de los recursos de los sujetos obligados, los bienes jurídicos que se tutelan no sólo son la transparencia, la rendición de cuentas y a equidad en las contiendas, sino que también tiene como objetivo garantizar el cumplimiento cabal de normas relacionadas con límites de aportaciones, fuentes de financiamiento prohibidas, rebase de topes de gastos de campaña, etc.

## CONSIDERACIONES DE DERECHO

La denunciada violenta los principios de equidad y legalidad, los cuales son sustento de la competencia electoral, contenidos en el artículo 41 de la Constitución Federal; mismo que establece que la Ley garantizará que los partidos políticos nacionales, cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señala las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos políticos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado mediante esta conducta infractora, con la cual obtienen condiciones ventajosas, sobre todo sus contrincantes en la presente elección, ya que esta conducta ilegal, causa perjuicio a sus derechos.

Las autoridades electorales son las encargadas de observar que lleven a cabo las ministraciones legales de los recursos económicos de los partidos políticos, así como la correcta aplicación de sus ingresos, por lo que, el financiamiento de los institutos políticos está sujeto a estrictas normas de control tendientes a evitar conductas ilícitas.

De igual manera, el Instituto Nacional Electoral a través de sus órganos (Unidad Técnica y a Comisión de Fiscalización), realiza la tarea permanente de vigilar y controlar que, se acaten debidamente todas las obligaciones que a tales entes corresponde con motivo del financiamiento para la realización de sus actividades ordinarias, así como la tendentes a obtener el voto ciudadano.

En ese contexto, corresponde al Instituto Nacional Electoral llevar a cabo la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos así como la resolución de las quejas que se presenten en materia de fiscalización, facultad que es: ejercida por conducto de su Comisión de Fiscalización, la que a su vez cuenta con una Unidad Técnica.

De ahí que, en los procedimientos instaurados con motivo de las quejas en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales, la señalada Unidad Técnica de Fiscalización, debe realizar todas las indagatorias que sean necesarias y útiles para allegarse de información que le permita detectar irregularidades en el manejo de los recursos de tales entes.

Asimismo, con relación a las facultades investigadoras del Instituto Nacional Electoral, se debe tener presente que el legislador federal, estableció que, en los casos en que se incumpla con las obligaciones previstas en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley General de Instituciones Y Procedimientos Electorales, compete al Instituto Nacional Electoral la sustanciación de los procedimientos sancionadores correspondientes.

En relación con los procedimientos sancionadores, la normativa establece que las facultades de investigación para el conocimiento cierto de los hechos se realizaran de forma seria, congruente, idónea, eficaz, expedita, completa y exhaustiva, en cuyo caso podrá requerir a las personas físicas y morales la entrega de las informaciones y pruebas que sean necesarias, tratándose del procedimiento en materia de quejas sobre financiamiento y gasto de los partidos políticos.

Las anteriores conductas constituyen una grave violación a lo dispuesto en las siguientes leyes electorales:

Ley General de Partidos Políticos.

1. Son obligaciones de los partidos políticos
(...)

s) Elaborar y entregar los informes de origen y uso de recursos e que se refiere la presente Ley;

t) Cumplir con las obligaciones que la legislación en materia de transparencia acceso a su información les impone, y

u) Las demás que establezcan las leyes federales o locales aplicables.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales,

Artículo 443.

1. Constituyen infracciones de los partidos políticos a la presente Ley:

a) El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la Ley General de Partidos Políticos y demás disposiciones aplicables de esta Ley;

b) El incumplimiento de las resoluciones o acuerdos del Instituto de los Organismos Públicos Locales;

(...)

h) El incumplimiento de las demás disposiciones previstas en la presente Ley en materia de precampañas y campañas electorales:

(...)
l) El incumplimiento de las reglas establecidas para el manejo y comprobación de sus recursos o para la entrega de la información sobre el origen, monto y destino de los mismos;

n) La comisión de cualquier otra falta de las previstas en esta Ley.

Reglamento de Fiscalización.

Artículo 127.

Documentación de los egresos

1. Los egresos deberán registrarse contablemente A estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales.

Artículo 243.

Sujetos obligados.

1. Se deberá presentar un informe por cada una de las campañas en que el partido, coalición o candidato independiente haya contenido a nivel federal o local, especificando los gastos ejercidos en el ámbito territorial correspondiente; asi como el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar la campaña. En consecuencia, de acuerdo con las elecciones federales y locales registradas, deberán presentar:

(...)

e) Informe por cada candidato a ocupar cargo en el ayuntamiento, Delegacional, Junta municipal o Presidente de comunidad de que se trate.

2. Los candidatos por el principio de representación proporcional que realicen gastos de campaña deberán presentar el informe respectivo.

3. Los gastos reportados por los candidatos plurinominales deberán identificar la campaña beneficiada de los candidatos de mayoría relativa, los cuales serán prorrateados entre las campañas beneficiadas de la circunscripción correspondiente, según lo establecido en el artículo 218 del Reglamento.

4. Para efecto de las candidaturas comunes y alianzas partidarias, se deberá presentar un informe por cada uno de los partidos políticos integrantes de la misma.

Artículo 244.

Formatos en el que se reportan.

1. Los informes de campaña deberán reportarse a través del Sistema de Contabilidad en Línea, con base en los formatos "1C" o "1C-COA", según corresponda, incluidos en el Reglamento y deberán incluir la totalidad de los ingresos recibidos y de los gastos efectuados por cada uno de los candidatos, desde que estos son registrados como tales hasta tres días antes de celebrarse la jornada electoral.

2. Los partidos políticos y coaliciones deberán presentar los informes de campaña conforme a las reglas dispuestas en los artículo 79, numeral 1, inciso b) de la Ley de Partidos.

3. Los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, presentarán los informes de ingresos y gastos por periodos de treinta días contados a partir del inicio de la etapa de campaña, dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión de cada periodo.

4. El procedimiento para la revisión de los informes se sujetará a las reglas dispuestas en el artículo 80, numeral 1, inciso d) de la Ley de Partidos y 287 del Reglamento.

5. El responsable de finanzas al que hace referencia el artículo 43, numeral 1, inciso e) de la Ley de Partidos, junto con el candidato, serán responsables del cumplimiento de la presentación de los informes y comprobación de ingresos y gastos reportados, en términos de los dispuesto por el artículo 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley de Partidos.

Artículo 245.

Contenido de los informes.

1. En los informes de campaña, los partidos, coaliciones y candidatos independientes serán incorporados los ingresos que recibieron dentro del periodo que se reporta.

2. Los gastos que deberán ser reportados en los informes de campaña serán los ejercidos dentro del periodo comprendido entre la fecha de

registro de los candidatos en la elección correspondiente y hasta el fin de las campañas electorales, con cortes parciales cada treinta días.

Artículo 246.

Documentación anexa de informes presentados

1. Junto con los informes de campaña deberán adjuntarse a través del Sistema de Contabilidad en Línea:

[...]

b) Tratándose de anuncios espectaculares colocados en la vía pública y de las empresas dedicadas a la producción, diseño y manufactura de toda publicidad que se utilice en estos, deberá presentar el informe de contratación, la copia del contrato y en el registro contable con la factura correspondiente por la exhibición de estos anuncios, los cuales deberán contener:

I. La empresa o empresas con las que se contrató la producción, diseño y manufactura así como la renta del espacio y colocación de cada anuncio espectacular, especificando de forma clara en qué consistió el servicio prestado por cada una.

II. Las fechas en las que permanecieron los anuncios espectaculares en la vía pública.

III. La ubicación de cada anuncio espectacular precisando la calle, el número del inmueble en la que se encuentra la estructura para la colocación del anuncio y la colonia.

IV. El número de póliza de diario con la que se creó el pasivo correspondiente.

V. Las dimensiones de cada anuncio espectacular.

VI. Fotografías de los anuncios espectaculares.

VII. El valor unitario de cada anuncio espectacular, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos.

VI. El candidato y campaña beneficiada.

Artículo 247.

Documentación anexa de informes presentados por coaliciones.

1. Junto con los informes de campaña que presenten las coaliciones, deberá remitirse a la Unidad Técnica:

[...]

d) Tratándose de anuncios espectaculares colocados en la via pública deberá presentar el informe de contratación de los anuncios espectaculares colocados, la copia del contrato ce estos anuncios, además de los contratos establecidos con las empresas dedicadas a la producción, diseño y manufactura de toda publicidad que se utilice para dichos anuncios; tales informes deberán contener:

I. La empresa con la que se contrató la producción, diseño y manufactura, así como la y renta del espacio y colocación de cada anuncio espectacular.

II. Las fechas en las que permanecieron los anuncios espectaculares en la via pública.

III. La ubicación de cada anuncio espectacular precisando la calle, el número del inmueble en la que se encuentra la estructura para la colocación del anuncio y la colonia.

IV. El número de póliza de diario con la que se creó el pasivo correspondiente.

V. Las dimensiones de cada anuncio espectacular.

VI. El valor unitario de cada anuncio espectacular, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos; el candidato y campaña beneficiada.

VII. Fotografías de los anuncios espectaculares.

Por tanto, en el caso que nos ocupa, resulta un hecho notorio la existencia de las irregularidades en materia de fiscalización detectadas por la omisión de presentar en el informe de gastos de campaña de la denunciada, de los gastos erogados en párrafos anteriores.

Por todo lo dicho, se acredita el incumplimiento de las disposiciones señaladas en el artículo 231 del Reglamento de Fiscalización, con relación a los informes de ingresos y gastos que deben presentar tanto los partidos políticos como los candidatos contendientes en el Proceso Electoral en curso, violando así las obligaciones legales y reglamentarias de fiscalización de los recursos que se erogan en las campañas electorales y dichos hechos denunciados constituyen un beneficio directo en favor de la denunciada.

Por lo tanto, es imperativo que esta H. Autoridad Investigadora, verifique que los gastos detallados en este documento hayan sido debidamente reportados.

Debido a todo lo expuesto, queda acreditado el agravio a los electores y demás partidos políticos contendientes en la entidad al violentarse el artículo 41 de la Constitución Federal.

## PRUEBAS

**I. DOCUMENTAL TÉCNICA.-** Consistente en las imágenes descritas en la presente.

**II. DILIGENCIA DE FE DE HECHOS.-** Que deberá realizarse por la persona facultada para la fe por esta H. Autoridad Electoral con el objetivo de acreditar la existencia de los gastos denunciados.

**III. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-** Consiste en todas y cada una de las pruebas certificaciones, verificaciones, constancias y acuerdos que obren en el expediente formado con motivo de la presente solicitud de investigación en todo lo que favorezcan al interés de mi persona y de sociedad en general,

específicamente se solicita. que en el ejercicio de la facultad investigadora realice las diligencias necesarias para certificar los gastos de campaña.

**IV. PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.-** Esta prueba se ofrece con fin de demostrar la veracidad de todos y cada uno de los argumentos expuestos en el presente.

Por lo anterior expuesto y fundado, le solicito se sirva:

**PRIMERO**. Tener por presentado en los términos del presente escrito.

**SEGUNDO**. Acordar y ordenar las diligencias y certificaciones que se solicitan en el presente documento, así como desahogadas las actuaciones necesarias en la presente solicitud de investigación.

**TERCERO**. A esta autoridad electoral se solicita que en el ejercicio de la facultad investigadora realice las diligencias necesarias para certificar los gastos de campaña descritos en la presente.

**CUARTO**. Dar vista a la Unidad Técnica de Fiscalización para que se inicie la substanciación de la presente queja, así como que la propaganda denunciada sea tomada en cuenta para los efectos del tope de gastos de campaña.

**MARIO ANTONIO GUERRA CASTRO**
**REPRESENTANTE PROPIETARIO DE PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

ANEXO I

| FECHA | 09/05/2024 | IMAGEN |
|---|---|---|
| UBICACIÓN | MERCADO DE LA COL. JARDINES DE ANÁHUAC, SAN NICOLAS DE LOS GARZA | |
| URL / DIRECCIÓN ELÉCTRONICA | https://www.facebook.com/share/p/q6yFZyAAwRwQ399N/?mibextid=oFDknk | |
| CANDIDATA | Mayra Alejandra Morales Mariscal | |
| GASTO CONSISTENTE EN: | BOLSAS ECOLOGICAS | |
| DESCRIPCIÓN | En la publicación del día 09 de mayo de 2024, durante el recorrido, personal de la candidata y la candidata hicieron entrega de bolosas ecoloigicas con publicidad de Movimiento Ciudadano. | |
| PRECIO EN EL MERCADO | $13.00 | |
| # DE OBJETOS | 100 | |
| TOTAL: | **$1,300.00** | |

ANEXO I

| FECHA | 09/05/2024 | IMAGEN |
|---|---|---|
| UBICACIÓN | MERCADO DE LA COL. JARDINES DE ANAHUAC, SAN NICOLAS DE LOS GARZA | |
| URL o DIRECCIÓN ELECTRONICA | https://www.facebook.com/share/p/q6yFZyAAwRwQ399N/?mibextid=oFDknk | |
| CANDIDATA | Mayra Alejandra Morales Mariscal | |
| GASTO CONSISTENTE EN: | VOLANTES | |
| DESCRIPCIÓN | En la publicación se aprecia que durante el recorrido , se estuvieron entregando volantes de media carta, con publicidad de Movimiento Ciudadano. | |
| PRECIO EN EL MERCADO | $2.00 | |
| # DE OBJETOS | 100 | |
| TOTAL: | **$200.00** | |

ANEXO I

| FECHA | 09/05/2024 | IMAGEN |
|---|---|---|
| UBICACIÓN | MERCADO DE LA COL. JARDINES DE ANÁHUAC, SAN NICOLAS DE LOS GARZA | |
| URL / DIRECCIÓN ELÉCTRONICA | https://www.facebook.com/share/p/q6yFZyAAwRwQ399N/?mibextid=oFDknk | |
| CANDIDATA | Mayra Alejandra Morales Mariscal | |
| GASTO CONSISTENTE EN: | GORRAS CON VINIL | |
| DESCRIPCIÓN | En el video se aprecia que durante el recorrido del día 09 de mayo de 2024, se logra percibir que personal de la candidata de Movimiento Cidadadno portaban consigo bgorras con vinil en color blanca y negro con publicidad de Movimiento Ciudadadno. | |
| PRECIO EN EL MERCADO | $80.00 | |
| # DE OBJETOS | 20 | |
| TOTAL: | **$1,600.00** | |

ANEXO I

| | | |
|---|---|---|
| **FECHA** | 09/05/2024 | **IMAGEN** |
| **UBICACIÓN** | **COL. AZTECA, SAN NICOLAS DE LOS GARZA** | |
| **URL /DIRECCIÓN ELÉCTRÓNICA** | https://www.facebook.com/share/p/wHHG9qxjnWZ9rcGS/?mibextid=oFDknk | |
| **CANDIDATA** | Mayra Alejandra Morales Mariscal | |
| **GASTO CONSISTENTE EN:** | PLAYERAS | |
| **DESCRIPCIÓN** | En la publicacion se alcanza a apreciar, que durante el recorrido del día 09 de mayo de 2024, se entregaron playeras con puplicidad de Movimiento Ciudadano, asi mismo se percibe en la puplicación a personal de la candidata portando playeras de MC. | |
| **PRECIO EN EL MERCADO** | $300.00 | |
| **# DE OBJETOS** | 150 | |
| **TOTAL:** | **$45,000.00** | |

ANEXO I

| FECHA | 09/05/2024 | IMAGEN |
|---|---|---|
| UBICACIÓN | COL. AZTECA, SAN NICOLAS DE LOS GARZA | |
| URL /DIRECCIÓN ELÉCTRÓNICA | https://www.facebook.com/share/p/wHHG9qxjnWZ9rcGS/?mibextid=oFDknk | |
| CANDIDATA | Mayra Alejandra Morales Mariscal | |
| GASTO CONSISTENTE EN: | BATUCADA | |
| DESCRIPCIÓN | En la publicación se aprecia una fotografía en donde se aprecia ver a un grupo de personas con instrumentos musicales las cuales acompañaban a la candidata en el recorrido del día 09 de mayo de 2024. | |
| PRECIO EN EL MERCADO | $5,000.00 | |
| # DE OBJETOS | 1 | |
| TOTAL: | $5,000.00 | |

ANEXO I

| | | |
|---|---|---|
| **FECHA** | 09/05/2024 | **IMAGEN** |
| **UBICACIÓN** | **MERCADO DE LA COL. JARDINES DE ANAHUAC, SAN NICOLAS DE LOS GARZA** | |
| **URL / DIRECCIÓN ELÉCTRONICA** | https://www.facebook.com/share/p/q6yFZyAAwRwQ399N/?mibextid=oFDknk | |
| **CANDIDATA** | Mayra Alejandra Morales Mariscal | |
| **GASTO CONSISTENTE EN:** | CAMISAS BORDADAS DE MANGA LARGA | |
| **DESCRIPCIÓN** | En la publicación se aprecia que durante el recorrido del día 09 de mayo de 2024, personal de la candidata y la candidata portaban camisas de manga larga bordadas color negras, con publicidad de MC. | |
| **PRECIO EN EL MERCADO** | $600.00 | |
| **# DE OBJETOS** | 5 | |
| **TOTAL:** | **$3,000.00** | |

| | | |
|---|---|---|
| **FECHA** | 09/05/2024 | **IMAGEN** |
| **UBICACIÓN** | **COL. AZTECA SAN NICOLAS DE LOS GARZA** | |
| **URL / DIRECCIÓN ELÉCTRONICA** | https://www.facebook.com/share/p/wHHG9qxjnWZ9rcGS/?mibextid=oFDknk | |
| **CANDIDATA** | Mayra Alejandra Morales Mariscal | |
| **GASTO CONSISTENTE EN:** | CHALECO TIPO BRIGADISTA | |
| **DESCRIPCIÓN** | En el video se aprecia que durante el recorrido del día 09 de mayo de 2024, personal de la candidata hizo uso de chaleco tipo brigadista en color naranja, con pubicidad de Movimiento Ciudadano | |
| **PRECIO EN EL MERCADO** | $600.00 | |
| **# DE OBJETOS** | 10 | |
| **TOTAL:** | **$6,000.00** | |

ANEXO I

| | |
|---|---|
| **FECHA** | 09/05/2024 |
| **UBICACIÓN** | **COL. AZTECA, SAN NICOLAS DE LOS GARZA** |
| **URL /DIRECCIÓN ELÉCTRÓNICA** | https://www.facebook.com/share/p/wHHG9qxjnWZ9rcGS/?mibextid=oFDknk |
| **CANDIDATA** | Mayra Alejandra Morales Mariscal |
| **GASTO CONSISTENTE EN:** | STAFF/PERSONAL |
| **DESCRIPCIÓN** | En la fotografía se aprecia que durante el recorrido del día 09 de mayo de 2024, se encontraron cerca de 50 personas colaborando y/o auxiliando a la candidata de Movimeinto Ciudadano |
| **PRECIO EN EL MERCADO** | $250.00 |
| **# DE OBJETOS** | 50 |
| **TOTAL:** | **$12,500.00** |

**IMAGEN**

| | |
|---|---|
| **FECHA** | 09/05/2024 |
| **UBICACIÓN** | **COL. AZTECA, SAN NICOLAS DE LOS GARZA** |
| **URL / DIRECCIÓN ELÉCTRONICA** | https://www.facebook.com/share/p/wHHG9qxjnWZ9rcGS/?mibextid=oFDknk |
| **CANDIDATA** | Mayra Alejandra Morales Mariscal |
| **GASTO CONSISTENTE EN:** | TABLA AGARRAPAPEL |
| **DESCRIPCIÓN** | En el video se aprecia que durante el recorrido del día 09 de mayo de 2024, se logra percibir que personal de la candidata de Movimiento Cidadadno portaban consigo Tablas agarrapapel |
| **PRECIO EN EL MERCADO** | $90.00 |
| **# DE OBJETOS** | 2 |
| **TOTAL:** | **$180.00** |

**IMAGEN**

ANEXO I

| | | |
|---|---|---|
| FECHA | 09/05/2024 | IMAGEN |
| UBICACIÓN | RED SOCIAL | |
| URL /DIRECCIÓN ELÉCTRÓNICA | https://www.facebook.com/share/v/NZNU5L9NasA8pzP8/?mibextid=oFDknk | |
| CANDIDATA | Mayra Alejandra Morales Mariscal | |
| GASTO CONSISTENTE EN: | VIDEO PUBLICITARIO EN FACEBOOK | |
| DESCRIPCIÓN | En la publicación del día 09 de mayo de 2024, se aprecia un video publicitario el cual tiene una duracion de 4 minutos, tres segundos. | |
| PRECIO EN EL MERCADO | $250.00 | |
| # DE OBJETOS | 50 | |
| TOTAL: | $12,500.00 | |

| OBJETO | CANTIDAD | PRECIO UNITARIO | TOTAL |
|---|---|---|---|
| BOLSAS ECOLOGICAS | 100 | $13.00 | $1,300 |
| VOLANTES DE MEDIA CARTA | 100 | $2 | $200 |
| GORRA VINIL | 20 | $80 | $1,600 |
| PLAYERAS | 150 | $300 | $45,000 |
| BATUCADA | 1 | $5,000 | $5,000 |
| CAMISAS BBORDADAS | 5 | $600 | $3,000 |
| CHALECO TIPO BRIGADISTA | 10 | $600.00 | $6,000 |
| STAFF/PERSONAL | 50 | $250 | $12,500 |
| TABLA AGARRAPAPEL | 2 | $90 | $180 |
| VIDEO PUBLICITARIO | 1 | $5,000 | $5,000 |
| TOTAL | | | $79,780 |

Lic. Karla Coronado

INE Instituto Nacional Electoral
Junta Local Ejecutiva en el Estado de Nuevo León
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
01 JUN. 2024
RECIBIDO
22:12 FOJA(S) 19 ANEXO(S) 6

**ASUNTO:** QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN

**DENUNCIADO:** MAYRA ALEJANDRA MORALES MARISCAL CANDIDATA A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, N.L. POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO EN SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, N.L.

**ACTOR:** PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

**CONSEJO LOCAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**
**EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**
**PRESENTE.-**

**AT´N: MTRO. ISAAC DAVID RAMÍREZ BERNAL ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

MARIO ANTONIO GUERRA CASTRO en mi carácter de Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en Nuevo León, personalidad que tengo debidamente acreditada y reconocida ante este H. Instituto, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el ubicado en calle Mariano Escobedo número 650, Centro, C.P. 64000, Monterrey, N.L. y autorizando para tales efectos, a los CC. JAVIER CÉSAR RODRÍGUEZ BAUTISTA, DANIEL GALINDO CRUZ, GERARDO RAVELO LUNA, RAFAEL BALTAZAR MARTÍNEZ PLATAS, LUIS MARIO RODRÍGUEZ ROQUE, NANCY GREGORIA MACÍAS TORRES, LUIS EDUARDO DÍAZ HERNÁNDEZ, DIANA LAURA ROCHA BALDERAS,respetuosamente comparezco y expongo lo siguiente:

**QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN** que se interpone en contra de la **C. MAYRA ALEJANDRA MORALES MARISCAL, QUIEN ES CANDIDATA A LA ALCALDÍA DE SAN NICOLAS DE LOS GARZA, N.L. DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO; Y LAS DEMÁS PERSONAS POSIBLES INFRACTORAS QUE, DE LA INVESTIGACIÓN, PUEDAN SER SUSCEPTIBLES DE RESPONSABILIDADES.**

Por medio del presente escrito, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;192, 196, 199, 443 y 445 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, numeral

1, inciso u) y 54 de la Ley General de Partidos Políticos; 143, 374, 375, 376, 377, 378 y 379 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización; y 40 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, por medio del presente ocurso vengo a presentar **QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN**, por la comisión de hechos que Presumen Ser Constitutivos De Responsabilidad, Derivados De Violaciones A La Normativa Electoral.

**I. Nombre, firma autógrafa o huella digital del quejoso o denunciante.**
El presente requisito se cumple a la vista.

**II. Domicilio para oír y recibir notificaciones y, en su caso, a quien en su nombre las pueda oír y recibir.**
El presente requisito se cumple a la vista.

**III. La narración expresa y clara de los hechos en los que se basa la queja.**

**HECHOS**

1. Que el artículo 42, numeral 2 y 6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé la creación de la Comisión de Fiscalización, la cual funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General; y contará con un Secretario Técnico que será el Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización.

2. Que de conformidad con el numeral 2 del artículo 190 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estarán a cargo del Consejo General por conducto de su Comisión de Fiscalización.

3. Que los artículos 192, numeral 1, inciso f) y g), 427, numeral incisos b) y c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, faculta la Comisión de Fiscalización para ordenar la práctica de auditorías a las finanzas de los partidos políticos, los aspirantes y candidatos independientes de manera directa, o bien, a través de terceros especializados en la materia, así como ordenar visitas de verificación con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes.

4. El día 03 de octubre de 2023, el Consejo General del OPLE del estado de Nuevo León aprobó el acuerdo IEEPCNL-CG-89-2023, relativo al Calendario Electoral 2023-2024.

5. Que en fecha 08-ocho de marzo de 2024-dos mil veinticuatro, la C. MAYRA ALEJANDRA MORALES MARISCAL, se registró como candidata a la Alcaldía del municipio de San Nicolás de los Garza, N.L., ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana Nuevo León.

6. Que el día 30-treinta de marzo de 2024-dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó la candidatura de la C. Mayra Alejandra Morales Mariscal por la alcaldía del municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, a través de la sesión extraordinaria número IEEPCNL/CG/110/2024.

7. Que las campañas se realizarán desde el 31-treinta y uno de marzo al 29-veintinueve de mayo de 2024-dos mil veinticuatro, conforme lo establecido en artículo 143 párrafo tercero de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, así como lo señalado en el acuerdo 89/2023 del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en el que se establece el plazo de la campaña.

8. En este sentido, en fecha 10-diez de mayo de 2024-dos mil veinticuatro, constatamos el gasto erogado por la C. Mayra Alejandra Morales Mariscal, que comprende el uso del vehículo para actos de campaña con las siguientes características: tipo Highlander, marca Toyota, color plata, placas EES153A del Estado de Chihuahua, la cual se aprecia que es blindada y asciende a un costo de renta por día de *$8,280.00 (OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N)* y consumo de gasolina de *$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N)*; así mismo se adjunta el anexo I, el cual da un total de *$48,300.00 (CUARENTA Y OCHO MIL TRECIENTOS PESOS 00/100 M.N.)*; ahora bien contabilizando todo lo anterior tenemos un gran total de **$59,580.00 (CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.)**

9. De tal modo, es incuestionable que la C. MAYRA ALEJANDRA MORALES MARISCAL, erogo un gasto en beneficio de su candidatura a la Alcaldía de San Nicolás de los Garza, a fin de que la ciudadanía que visualice dicha difusión de propaganda vote por ella en los próximos comicios.

En suma, a lo mencionado, la hoy denunciada debió haber reportado en su informe de gastos de campaña dentro del SIF, el gasto ejercido en mención, pues es inobjetable el beneficio que tiene a su candidatura

**10. ES ASI, QUE EXISTE LA OMISIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE REPORTAR GASTOS DE CAMPAÑA PROVENIENTES DE PROPAGANDA POR CONCEPTO DE LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN FAVOR DE SU CANDIDATURA.**

11. Por lo que, al ser un medio de difusión y publicitación de propaganda político-electoral de MAYRA ALEJANDRA MORALES MARISCAL, durante el inicio del

periodo de campaña hasta el día de hoy, es que éste debió ser reportado como **gasto de campaña.**

En ese tenor, la denunciada debió haber reportar a esta H. Autoridad Electoral los gastos relacionados con la manufactura, contratación, difusión y/o publicitación de la propaganda en mención, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Fiscalización emitido por el Instituto Nacional Electoral.

De tal modo que, se actualiza la omisión de cumplimiento de las formalidades exigidas legalmente para el registro de gastos de propaganda político-electoral de campaña, por parte de MAYRA ALEJANDRA MORALES MARISCAL; **misma que deberá ser requerida y computado por esa Unidad Técnica de Fiscalización.**

En suma a lo anterior, el artículo 27 del Reglamento de Fiscalización regula un procedimiento compuesto **para la determinación del costo de los gastos no reportados** pues, mientras que el numeral 1, inciso e) del referido artículo señala que dichos gastos serán cotizados conforme al "valor razonable"; en el diverso numeral 3 del mismo precepto se establece que el **costo de los citados gastos serán determinados conforme al "valor más alto' de la matriz de precios que al efecto realice la autoridad.**

Por lo que, para que un gasto sea considerado como sub valuado o sobre valuado, el artículo 28 del referido Reglamento, establece un requisito de procedencia consistente en que exista un registro contable, esto es que los sujetos obligados reporten en el SIF los gastos realizados.

Es precisamente el registro realizado en el SIF lo que permite a la autoridad fiscalizadora desplegar sus atribuciones y verificar si el monto reportado se apega a los criterios de valuación que contempla el Reglamento de Fiscalización.

En ese tenor, se considera que de optar por el "valor más bajo" o el "valor o costo promedio" de los precios contenidos en la matriz elaborada por la Unidad de Fiscalización, para efectos de determinar el valor de un bien o servicio no reportado por el sujeto fiscalizado, no se lograría un efecto disuasivo, porque esa cuantificación podría ser menor al beneficio realmente obtenido por el infractor con el ocultamiento de la información y documentación comprobatoria, siendo que es fundamental tener en cuenta que la fiscalización de los recursos debe

hacerse cargo de la existencia de prácticas infractoras como las relativas de ocultamiento del gasto, a la subvaluación de costos y sobre valuación de costos con el propósito de evadir los topes fijados en la norma para ejercer el gasto.

11. La conducta atribuible a la denunciada, viola los principios que rigen a todo proceso electoral como lo es la equidad, independencia, imparcialidad, legalidad, objetividad y certeza, máxima publicidad y, transparencia, los cuales son rectores de la función electoral; ante 'a clara omisión de presentar en el informe de gastos de campaña, las erogaciones financieras de las publicitaciones contratadas.

En ese sentido, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sostuvo que, en el campo de la fiscalización de los recursos de los sujetos obligados, los bienes jurídicos que se tutelan no sólo son la transparencia, la rendición de cuentas y a equidad en las contiendas, sino que también tiene como objetivo garantizar el cumplimiento cabal de normas relacionadas con límites de aportaciones, fuentes de financiamiento prohibidas, rebase de topes de gastos de campaña, etc.

## CONSIDERACIONES DE DERECHO

La denunciada violenta los principios de equidad y legalidad, los cuales son sustento de la competencia electoral, contenidos en el artículo 41 de la Constitución Federal; mismo que establece que la Ley garantizará que los partidos políticos nacionales, cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señala las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos políticos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado mediante esta conducta infractora, con la cual obtienen condiciones ventajosas, sobre todo sus contrincantes en la presente elección, ya que esta conducta ilegal, causa perjuicio a sus derechos.

Las autoridades electorales son las encargadas de observar que lleven a cabo las ministraciones legales de los recursos económicos de los partidos políticos, así como la correcta aplicación de sus ingresos, por lo que, el financiamiento de los institutos políticos está sujeto a estrictas normas de control tendientes a evitar conductas ilícitas.

De igual manera, el Instituto Nacional Electoral a través de sus órganos (Unidad Técnica y a Comisión de Fiscalización), realiza la tarea permanente de vigilar y controlar que, se acaten debidamente todas las obligaciones que a tales entes corresponde con motivo del financiamiento para la realización de sus actividades ordinarias, así como la tendentes a obtener el voto ciudadano.

En ese contexto, corresponde al Instituto Nacional Electoral llevar a cabo la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos así como la resolución de las quejas que se presenten en materia de fiscalización, facultad que es: ejercida por conducto de su Comisión de Fiscalización, la que a su vez cuenta con una Unidad Técnica.

De ahí que, en los procedimientos instaurados con motivo de las quejas en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales, la señalada Unidad Técnica de Fiscalización, debe realizar todas las indagatorias que sean necesarias y útiles para allegarse de información que le permita detectar irregularidades en el manejo de los recursos de tales entes.

Asimismo, con relación a las facultades investigadoras del Instituto Nacional Electoral, se debe tener presente que el legislador federal, estableció que, en los casos en que se incumpla con las obligaciones previstas en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley General de Instituciones Y Procedimientos Electorales, compete al Instituto Nacional Electoral la sustanciación de los procedimientos sancionadores correspondientes.

En relación con los procedimientos sancionadores, la normativa establece que las facultades de investigación para el conocimiento cierto de los hechos se realizaran de forma seria, congruente, idónea, eficaz, expedita, completa y exhaustiva, en cuyo caso podrá requerir a las personas físicas y morales la entrega de las informaciones y pruebas que sean necesarias, tratándose del procedimiento en materia de quejas sobre financiamiento y gasto de los partidos políticos.

Las anteriores conductas constituyen una grave violación a lo dispuesto en las siguientes leyes electorales:

Ley General de Partidos Políticos.

1. Son obligaciones de los partidos políticos
(...)

s) Elaborar y entregar los informes de origen y uso de recursos e que se refiere la presente Ley;

t) Cumplir con las obligaciones que la legislación en materia de transparencia acceso a su información les impone, y

u) Las demás que establezcan las leyes federales o locales aplicables.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales,

Artículo 443.

1. Constituyen infracciones de los partidos políticos a la presente Ley:

a) El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la Ley General de Partidos Políticos y demás disposiciones aplicables de esta Ley;

b) El incumplimiento de las resoluciones o acuerdos del Instituto de los Organismos Públicos Locales;

(...)

h) El incumplimiento de las demás disposiciones previstas en la presente Ley en materia de precampañas y campañas electorales:

(...)
l) El incumplimiento de las reglas establecidas para el manejo y comprobación de sus recursos o para la entrega de la información sobre el origen, monto y destino de los mismos;

n) La comisión de cualquier otra falta de las previstas en esta Ley.

Reglamento de Fiscalización.

Artículo 127.

Documentación de los egresos
1. Los egresos deberán registrarse contablemente A estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales.

Artículo 243.

Sujetos obligados.

1. Se deberá presentar un informe por cada una de las campañas en que el partido, coalición o candidato independiente haya contenido a nivel federal o local, especificando los gastos ejercidos en el ámbito territorial correspondiente; así como el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar la campaña. En consecuencia, de acuerdo con las elecciones federales y locales registradas, deberán presentar:
(...)
e) Informe por cada candidato a ocupar cargo en el ayuntamiento, Delegacional, Junta municipal o Presidente de comunidad de que se trate.

2. Los candidatos por el principio de representación proporcional que realicen gastos de campaña deberán presentar el informe respectivo.

3. Los gastos reportados por los candidatos plurinominales deberán identificar la campaña beneficiada de los candidatos de mayoría relativa, los cuales serán prorrateados entre las campañas beneficiadas de la circunscripción correspondiente, según lo establecido en el artículo 218 del Reglamento.

4. Para efecto de las candidaturas comunes y alianzas partidarias, se deberá presentar un informe por cada uno de los partidos políticos integrantes de la misma.

Artículo 244.

Formatos en el que se reportan.

1. Los informes de campaña deberán reportarse a través del Sistema de Contabilidad en Línea, con base en los formatos "1C" o "1C-COA", según corresponda, incluidos en el Reglamento y deberán incluir la totalidad de los ingresos recibidos y de los gastos efectuados por cada uno de los candidatos, desde que estos son registrados como tales hasta tres días antes de celebrarse la jornada electoral.

2. Los partidos políticos y coaliciones deberán presentar los informes de campaña conforme a las reglas dispuestas en los artículo 79, numeral 1, inciso b) de la Ley de Partidos.

3. Los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, presentarán los informes de ingresos y gastos por periodos de treinta días contados a partir del inicio de la etapa de campaña, dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión de cada periodo.

4. El procedimiento para la revisión de los informes se sujetará a las reglas dispuestas en el artículo 80, numeral 1, inciso d) de la Ley de Partidos y 287 del Reglamento.

5. El responsable de finanzas al que hace referencia el artículo 43, numeral 1, inciso e) de la Ley de Partidos, junto con el candidato, serán responsables del cumplimiento de la presentación de los informes y comprobación de ingresos y gastos reportados, en términos de los dispuesto por el artículo 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley de Partidos.

Artículo 245.

Contenido de los informes.

1. En los informes de campaña, los partidos, coaliciones y candidatos independientes serán incorporados los ingresos que recibieron dentro del periodo que se reporta.

2. Los gastos que deberán ser reportados en los informes de campaña serán los ejercidos dentro del periodo comprendido entre la fecha de

registro de los candidatos en la elección correspondiente y hasta el fin de las campañas electorales, con cortes parciales cada treinta días.

Artículo 246.

Documentación anexa de informes presentados

1. Junto con los informes de campaña deberán adjuntarse a través del Sistema de Contabilidad en Línea:

[...]

b) Tratándose de anuncios espectaculares colocados en la vía pública y de las empresas dedicadas a la producción, diseño y manufactura de toda publicidad que se utilice en estos, deberá presentar el informe de contratación, la copia del contrato y en el registro contable con la factura correspondiente por la exhibición de estos anuncios, los cuales deberán contener:

I. La empresa o empresas con las que se contrató la producción, diseño y manufactura así como la renta del espacio y colocación de cada anuncio espectacular, especificando de forma clara en qué consistió el servicio prestado por cada una.

II. Las fechas en las que permanecieron los anuncios espectaculares en la vía pública.

III. La ubicación de cada anuncio espectacular precisando la calle, el número del inmueble en la que se encuentra la estructura para la colocación del anuncio y la colonia.

IV. El número de póliza de diario con la que se creó el pasivo correspondiente.

V. Las dimensiones de cada anuncio espectacular.

VI. Fotografías de los anuncios espectaculares.

VII. El valor unitario de cada anuncio espectacular, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos.

VI. El candidato y campaña beneficiada.

Artículo 247.

Documentación anexa de informes presentados por coaliciones.

1. Junto con los informes de campaña que presenten las coaliciones, deberá remitirse a la Unidad Técnica:

[...]

d) Tratándose de anuncios espectaculares colocados en la via pública deberá presentar el informe de contratación de los anuncios espectaculares colocados, la copia del contrato ce estos anuncios, además de los contratos establecidos con las empresas dedicadas a la producción, diseño y manufactura de toda publicidad que se utilice para dichos anuncios; tales informes deberán contener:

I. La empresa con la que se contrató la producción, diseño y manufactura, así como la y renta del espacio y colocación de cada anuncio espectacular.

II. Las fechas en las que permanecieron los anuncios espectaculares en la via pública.

III. La ubicación de cada anuncio espectacular precisando la calle, el número del inmueble en la que se encuentra la estructura para la colocación del anuncio y la colonia.

IV. El número de póliza de diario con la que se creó el pasivo correspondiente.

V. Las dimensiones de cada anuncio espectacular.

VI. El valor unitario de cada anuncio espectacular, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos; el candidato y campaña beneficiada.

VII. Fotografías de los anuncios espectaculares.

Por tanto, en el caso que nos ocupa, resulta un hecho notorio la existencia de las irregularidades en materia de fiscalización detectadas por la omisión de presentar en el informe de gastos de campaña de la denunciada, de los gastos erogados en párrafos anteriores.

Por todo lo dicho, se acredita el incumplimiento de las disposiciones señaladas en el artículo 231 del Reglamento de Fiscalización, con relación a los informes de ingresos y gastos que deben presentar tanto los partidos políticos como los candidatos contendientes en el Proceso Electoral en curso, violando así las obligaciones legales y reglamentarias de fiscalización de los recursos que se erogan en las campañas electorales y dichos hechos denunciados constituyen un beneficio directo en favor de la denunciada.

Por lo tanto, es imperativo que esta H. Autoridad Investigadora, verifique que los gastos detallados en este documento hayan sido debidamente reportados.

Debido a todo lo expuesto, queda acreditado el agravio a los electores y demás partidos políticos contendientes en la entidad al violentarse el artículo 41 de la Constitución Federal.

## PRUEBAS

**I. DOCUMENTAL TÉCNICA.-** Consistente en las imágenes descritas en la presente.

**II. DILIGENCIA DE FE DE HECHOS.-** Que deberá realizarse por la persona facultada para la fe por esta H. Autoridad Electoral con el objetivo de acreditar la existencia de los gastos denunciados.

**III. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-** Consiste en todas y cada una de las pruebas certificaciones, verificaciones, constancias y acuerdos que obren en el expediente formado con motivo de la presente solicitud de investigación en todo lo que favorezcan al interés de mi persona y de sociedad en general,

específicamente se solicita. que en el ejercicio de la facultad investigadora realice las diligencias necesarias para certificar los gastos de campaña.

**IV. PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.-** Esta prueba se ofrece con fin de demostrar la veracidad de todos y cada uno de los argumentos expuestos en el presente.

Por lo anterior expuesto y fundado, le solicito se sirva:

**PRIMERO**. Tener por presentado en los términos del presente escrito.

**SEGUNDO**. Acordar y ordenar las diligencias y certificaciones que se solicitan en el presente documento, así como desahogadas las actuaciones necesarias en la presente solicitud de investigación.

**TERCERO**. A esta autoridad electoral se solicita que en el ejercicio de la facultad investigadora realice las diligencias necesarias para certificar los gastos de campaña descritos en la presente.

**CUARTO**. Dar vista a la Unidad Técnica de Fiscalización para que se inicie la substanciación de la presente queja, así como que la propaganda denunciada sea tomada en cuenta para los efectos del tope de gastos de campaña.

**MARIO ANTONIO GUERRA CASTRO**
**REPRESENTANTE PROPIETARIO DE PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

ANEXO I

| | |
|---|---|
| **FECHA** | 10/05/2024 |
| **UBICACIÓN** | **Av. Rómulo Garza y Las Torres, San Nicolás de los Garza** |
| **URL o DIRECCIÓN ELECTRONICA** | https://www.facebook.com/share/p/eavkDVeVgAupnZgC/?mibextid=xfxF2i |
| **CANDIDATA** | Mayra Alejandra Morales Mariscal |
| **GASTO CONSISTENTE EN:** | Camisa tipo pescador bordada |
| **DESCRIPCIÓN** | En la publicación se aprecia a la candidata de Movimiento Ciudadano portando una camisa en color blanca tipo pescador con bordado en color naranja con su nombre ALE. |
| **PRECIO EN EL MERCADO** | $600.00 |
| **# DE OBJETOS** | 1 |
| **TOTAL:** | **$600.00** |

**IMAGEN**

| | |
|---|---|
| **FECHA** | 10/05/2024 |
| **UBICACIÓN** | **Av. Rómulo Garza y Las Torres, San Nicolás de los Garza** |
| **URL / DIRECCIÓN ELECTRÓNICA** | https://www.facebook.com/share/p/eavkDVeVgAupnZgC/?mibextid=xfxF2i |
| **CANDIDATA** | Mayra Alejandra Morales Mariscal |
| **GASTO CONSISTENTE EN:** | Iphone 15 pro max |
| **DESCRIPCIÓN** | En la publicación se aprecia que durante el pegoteo utilizan un iphone para videograbar todo lo relacionada a publicidad de la candidata. |
| **PRECIO EN EL MERCADO** | $29,000.00 |
| **# DE OBJETOS** | 1 |
| **TOTAL:** | **$29,000.00** |

**IMAGEN**

ANEXO I

| | | |
|---|---|---|
| **FECHA** | 10/05/2024 | **IMAGEN** |
| **UBICACIÓN** | **Av. Rómulo Garza y Las Torres, San Nicolás de los Garza** | |
| **URL / DIRECCIÓN ELÉCTRÓNICA** | https://www.facebook.com/share/p/eavkDVeVgAupnZgC/?mibextid=xfxF2i | |
| **CANDIDATA** | Mayra Alejandra Morales Mariscal | |
| **GASTO CONSISTENTE EN:** | selfie stick | |
| **DESCRIPCIÓN** | En la publicación se aprecia que durante el pegoteo utilizan un selfie stick para sostener el iphone 15. | |
| **PRECIO EN EL MERCADO** | $700.00 | |
| **# DE OBJETOS** | 1 | |
| **TOTAL:** | **$700.00** | |

| | | |
|---|---|---|
| **FECHA** | 10/05/2024 | **IMAGEN** |
| **UBICACIÓN** | **Av. Rómulo Garza y Las Torres, San Nicolás de los Garza** | |
| **URL /DIRECCIÓN ELÉCTRÓNICA** | https://www.facebook.com/share/p/eavkDVeVgAupnZgC/?mibextid=xfxF2i | |
| **CANDIDATA** | Mayra Alejandra Morales Mariscal | |
| **GASTO CONSISTENTE EN:** | rosas | |
| **DESCRIPCIÓN** | En la publicación se aprecia que durante el el pegoteo la candidata hace entrega de rosas en color naranja a las personas del sexo femenino con las que tiene contaccto. | |
| **PRECIO EN EL MERCADO** | $20.00 | |
| **# DE OBJETOS** | 200 | |
| **TOTAL:** | **$4,000.00** | |

ANEXO I

| | | |
|---|---|---|
| **FECHA** | 10/05/2024 | **IMAGEN** |
| **UBICACIÓN** | **Av. Rómulo Garza y Las Torres, San Nicolás de los Garza** | |
| **URL /DIRECCIÓN ELÉCTRÓNICA** | https://www.facebook.com/share/p/eavkDVeVgAupnZgC/?mibextid=xfxF2i | |
| **CANDIDATA** | Mayra Alejandra Morales Mariscal | |
| **GASTO CONSISTENTE EN:** | banderas 1mt. X 1 mt. | |
| **DESCRIPCIÓN** | En la publicación se aprecia que la candidata utiliza un micrófono corporal para sus diálogos con los ciudadanos. | |
| **PRECIO EN EL MERCADO** | $40.00 | |
| **# DE OBJETOS** | 100 | |
| **TOTAL:** | **$4,000.00** | |

| | | |
|---|---|---|
| **FECHA** | 10/05/2024 | **IMAGEN** |
| **UBICACIÓN** | **Av. Rómulo Garza y Las Torres, San Nicolás de los Garza** | |
| **URL / DIRECCIÓN ELECTRÓNICA** | https://www.facebook.com/share/p/eavkDVeVgAupnZgC/?mibextid=xfxF2i | |
| **CANDIDATA** | Mayra Alejandra Morales Mariscal | |
| **GASTO CONSISTENTE EN:** | playera tipo polo con impresión vinil | |
| **DESCRIPCIÓN** | En la publicación se aprecia que durante el evento el personal que la acompaña porta una player tipo polo en color naranja con impresión vinil con el logotipo del partido. | |
| **PRECIO EN EL MERCADO** | $200.00 | |
| **# DE OBJETOS** | 50 | |
| **TOTAL:** | **$10,000.00** | |

| | |
|---|---|
| **TOTALIDAD:** | **$48,300.00** |

ANEXO I

| FECHA | 10/05/2024 | IMAGEN |
|---|---|---|
| UBICACIÓN | Av. Rómulo Garza y Las Torres, San Nicolás de los Garza | |
| URL o DIRECCIÓN ELECTRONICA | https://www.facebook.com/share/p/eavkDVeVgAupnZgC/?mibextid=xfxF2i | |
| CANDIDATA | Mayra Alejandra Morales Mariscal | |
| GASTO CONSISTENTE EN: | Camisa tipo pescador bordada | |
| DESCRIPCIÓN | En la publicación se aprecia a la candidata de Movimiento Ciudadano portando una camisa en color blanca tipo pescador con bordado en color naranja con su nombre ALE. | |
| PRECIO EN EL MERCADO | $600.00 | |
| # DE OBJETOS | 1 | |
| TOTAL: | **$600.00** | |

| FECHA | 10/05/2024 | IMAGEN |
|---|---|---|
| UBICACIÓN | Av. Rómulo Garza y Las Torres, San Nicolás de los Garza | |
| URL / DIRECCIÓN ELECTRÓNICA | https://www.facebook.com/share/p/eavkDVeVgAupnZgC/?mibextid=xfxF2i | |
| CANDIDATA | Mayra Alejandra Morales Mariscal | |
| GASTO CONSISTENTE EN: | Iphone 15 pro max | |
| DESCRIPCIÓN | En la publicación se aprecia que durante el pegoteo utilizan un iphone para videograbar todo lo relacionada a publicidad de la candidata. | |
| PRECIO EN EL MERCADO | $29,000.00 | |
| # DE OBJETOS | 1 | |
| TOTAL: | **$29,000.00** | |

ANEXO I

| FECHA | 10/05/2024 | IMAGEN |
|---|---|---|
| UBICACIÓN | Av. Rómulo Garza y Las Torres, San Nicolás de los Garza | |
| URL / DIRECCIÓN ELÉCTRÓNICA | https://www.facebook.com/share/p/eavkDVeVgAupnZgC/?mibextid=xfxF2i | |
| CANDIDATA | Mayra Alejandra Morales Mariscal | |
| GASTO CONSISTENTE EN: | selfie stick | |
| DESCRIPCIÓN | En la publicación se aprecia que durante el pegoteo utilizan un selfie stick para sostener el iphone 15. | |
| PRECIO EN EL MERCADO | $700.00 | |
| # DE OBJETOS | 1 | |
| TOTAL: | **$700.00** | |

| FECHA | 10/05/2024 | IMAGEN |
|---|---|---|
| UBICACIÓN | Av. Rómulo Garza y Las Torres, San Nicolás de los Garza | |
| URL /DIRECCIÓN ELÉCTRÓNICA | https://www.facebook.com/share/p/eavkDVeVgAupnZgC/?mibextid=xfxF2i | |
| CANDIDATA | Mayra Alejandra Morales Mariscal | |
| GASTO CONSISTENTE EN: | rosas | |
| DESCRIPCIÓN | En la publicación se aprecia que durante el el pegoteo la candidata hace entrega de rosas en color naranja a las personas del sexo femenino con las que tiene contaccto. | |
| PRECIO EN EL MERCADO | $20.00 | |
| # DE OBJETOS | 200 | |
| TOTAL: | **$4,000.00** | |

ANEXO I

| FECHA | 10/05/2024 | IMAGEN |
|---|---|---|
| UBICACIÓN | Av. Rómulo Garza y Las Torres, San Nicolás de los Garza | |
| URL /DIRECCIÓN ELÉCTRÓNICA | https://www.facebook.com/share/p/eavkDVeVgAupnZgC/?mibextid=xfxF2i | |
| CANDIDATA | Mayra Alejandra Morales Mariscal | |
| GASTO CONSISTENTE EN: | banderas 1mt. X 1 mt. | |
| DESCRIPCIÓN | En la publicación se aprecia que la candidata utiliza un micrófono corporal para sus diálogos con los ciudadanos. | |
| PRECIO EN EL MERCADO | $40.00 | |
| # DE OBJETOS | 100 | |
| TOTAL: | $4,000.00 | |

| FECHA | 10/05/2024 | IMAGEN |
|---|---|---|
| UBICACIÓN | Av. Rómulo Garza y Las Torres, San Nicolás de los Garza | |
| URL / DIRECCIÓN ELECTRÓNICA | https://www.facebook.com/share/p/eavkDVeVgAupnZgC/?mibextid=xfxF2i | |
| CANDIDATA | Mayra Alejandra Morales Mariscal | |
| GASTO CONSISTENTE EN: | playera tipo polo con impresión vinil | |
| DESCRIPCIÓN | En la publicación se aprecia que durante el evento el personal que la acompaña porta una player tipo polo en color naranja con impresión vinil con el logotipo del partido. | |
| PRECIO EN EL MERCADO | $200.00 | |
| # DE OBJETOS | 50 | |
| TOTAL: | $10,000.00 | |

| TOTALIDAD: | $48,300.00 |
|---|---|

Lic. Karla Coronado

INE Instituto Nacional Electoral
Junta Local Ejecutiva en el Estado de Nuevo León
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
RECIBIDO
01 JUN. 2024
HORA 22:10 FOJAS 14 ANEXOS 5
RECIBIO

**ASUNTO:** QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN

**DENUNCIADO:** MAYRA ALEJANDRA MORALES MARISCAL CANDIDATA A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, N.L. POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO EN SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, N.L.

**ACTOR:** PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

**CONSEJO LOCAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**
**EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**
**PRESENTE.-**

**AT´N: MTRO. ISAAC DAVID RAMÍREZ BERNAL ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

MARIO ANTONIO GUERRA CASTRO en mi carácter de Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en Nuevo León, personalidad que tengo debidamente acreditada y reconocida ante este H. Instituto, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el ubicado en calle Mariano Escobedo número 650, Centro, C.P. 64000, Monterrey, N.L. y autorizando para tales efectos, a los CC. JAVIER CÉSAR RODRÍGUEZ BAUTISTA, DANIEL GALINDO CRUZ, GERARDO RAVELO LUNA, RAFAEL BALTAZAR MARTÍNEZ PLATAS, LUIS MARIO RODRÍGUEZ ROQUE, NANCY GREGORIA MACÍAS TORRES, LUIS EDUARDO DÍAZ HERNÁNDEZ, DIANA LAURA ROCHA BALDERAS,respetuosamente comparezco y expongo lo siguiente:

**QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN** que se interpone en contra de la **C. MAYRA ALEJANDRA MORALES MARISCAL, QUIEN ES CANDIDATA A LA ALCALDÍA DE SAN NICOLAS DE LOS GARZA, N.L. DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO; Y LAS DEMÁS PERSONAS POSIBLES INFRACTORAS QUE, DE LA INVESTIGACIÓN, PUEDAN SER SUSCEPTIBLES DE RESPONSABILIDADES.**

Por medio del presente escrito, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;192, 196, 199, 443 y 445 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, numeral

1, inciso u) y 54 de la Ley General de Partidos Políticos; 143, 374, 375, 376, 377, 378 y 379 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización; y 40 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, por medio del presente ocurso vengo a presentar **QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN**, por la comisión de hechos que Presumen Ser Constitutivos De Responsabilidad, Derivados De Violaciones A La Normativa Electoral.

**I. Nombre, firma autógrafa o huella digital del quejoso o denunciante.**
El presente requisito se cumple a la vista.

**II. Domicilio para oír y recibir notificaciones y, en su caso, a quien en su nombre las pueda oír y recibir.**
El presente requisito se cumple a la vista.

**III. La narración expresa y clara de los hechos en los que se basa la queja.**

**HECHOS**

1. Que el artículo 42, numeral 2 y 6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé la creación de la Comisión de Fiscalización, la cual funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General; y contará con un Secretario Técnico que será el Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización.

2. Que de conformidad con el numeral 2 del artículo 190 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estarán a cargo del Consejo General por conducto de su Comisión de Fiscalización.

3. Que los artículos 192, numeral 1, inciso f) y g), 427, numeral incisos b) y c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, faculta la Comisión de Fiscalización para ordenar la práctica de auditorías a las finanzas de los partidos políticos, los aspirantes y candidatos independientes de manera directa, o bien, a través de terceros especializados en la materia, así como ordenar visitas de verificación con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes.

4. El día 03 de octubre de 2023, el Consejo General del OPLE del estado de Nuevo León aprobó el acuerdo IEEPCNL-CG-89-2023, relativo al Calendario Electoral 2023-2024.

5. Que en fecha 08-ocho de marzo de 2024-dos mil veinticuatro, la C. MAYRA ALEJANDRA MORALES MARISCAL, se registró como candidata a la Alcaldía del municipio de San Nicolás de los Garza, N.L., ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana Nuevo León.

6. Que el día 30-treinta de marzo de 2024-dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó la candidatura de la C. Mayra Alejandra Morales Mariscal por la alcaldía del municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, a través de la sesión extraordinaria número IEEPCNL/CG/110/2024.

7. Que las campañas se realizarán desde el 31-treinta y uno de marzo al 29-veintinueve de mayo de 2024-dos mil veinticuatro, conforme lo establecido en artículo 143 párrafo tercero de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, así como lo señalado en el acuerdo 89/2023 del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en el que se establece el plazo de la campaña.

8. En este sentido, en fecha 14-catorce de mayo de 2024-dos mil veinticuatro, constatamos el gasto erogado por la C. Mayra Alejandra Morales Mariscal, que comprende el uso del vehículo para actos de campaña con las siguientes características: tipo Highlander, marca Toyota, color plata, placas EES153A del Estado de Chihuhua, la cual se aprecia que es blindada y asciende a un costo de renta por día de *$8,280.00 (OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N)* y consumo de gasolina de *$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N)*; así mismo se adjunta el anexo I, el cual da un total de *$52,900.00 (CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.)*; ahora bien contabilizando todo lo anterior tenemos un gran total de **$64,180.00 (SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA PESOS 00/100 M.N.)**

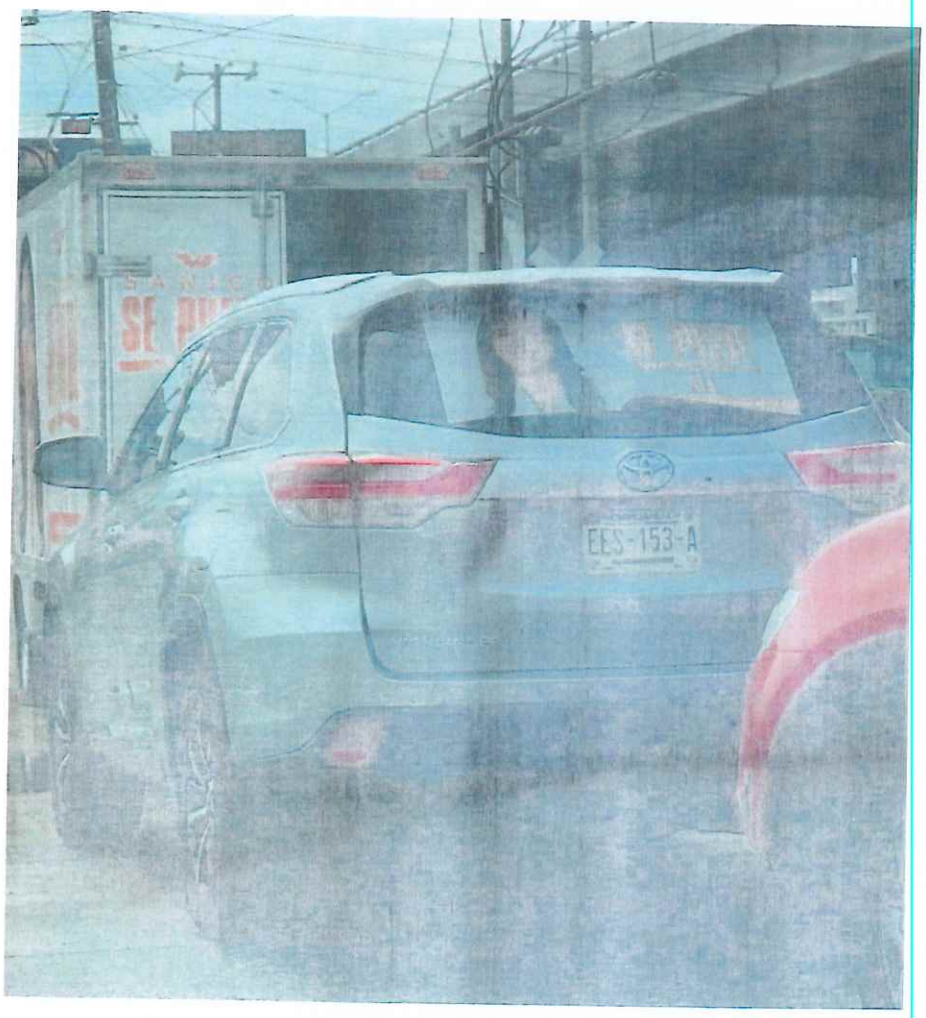


9. De tal modo, es incuestionable que la C. MAYRA ALEJANDRA MORALES MARISCAL, erogo un gasto en beneficio de su candidatura a la Alcaldía de San Nicolás de los Garza, a fin de que la ciudadanía que visualice dicha difusión de propaganda vote por ella en los próximos comicios.

En suma, a lo mencionado, la hoy denunciada debió haber reportado en su informe de gastos de campaña dentro del SIF, el gasto ejercido en mención, pues es inobjetable el beneficio que tiene a su candidatura

**10. ES ASI, QUE EXISTE LA OMISIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE REPORTAR GASTOS DE CAMPAÑA PROVENIENTES DE PROPAGANDA POR CONCEPTO DE LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN FAVOR DE SU CANDIDATURA.**

11. Por lo que, al ser un medio de difusión y publicitación de propaganda político-electoral de MAYRA ALEJANDRA MORALES MARISCAL, durante el inicio del

periodo de campaña hasta el día de hoy, es que éste debió ser reportado como **gasto de campaña.**

En ese tenor, la denunciada debió haber reportar a esta H. Autoridad Electoral los gastos relacionados con la manufactura, contratación, difusión y/o publicitación de la propaganda en mención, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Fiscalización emitido por el Instituto Nacional Electoral.

De tal modo que, se actualiza la omisión de cumplimiento de las formalidades exigidas legalmente para el registro de gastos de propaganda político-electoral de campaña, por parte de MAYRA ALEJANDRA MORALES MARISCAL; **misma que deberá ser requerida y computado por esa Unidad Técnica de Fiscalización.**

En suma a lo anterior, el artículo 27 del Reglamento de Fiscalización regula un procedimiento compuesto **para la determinación del costo de los gastos no reportados** pues, mientras que el numeral 1, inciso e) del referido artículo señala que dichos gastos serán cotizados conforme al "valor razonable"; en el diverso numeral 3 del mismo precepto se establece que el **costo de los citados gastos serán determinados conforme al "valor más alto' de la matriz de precios que al efecto realice la autoridad.**

Por lo que, para que un gasto sea considerado como sub valuado o sobre valuado, el artículo 28 del referido Reglamento, establece un requisito de procedencia consistente en que exista un registro contable, esto es que los sujetos obligados reporten en el SIF los gastos realizados.

Es precisamente el registro realizado en el SIF lo que permite a la autoridad fiscalizadora desplegar sus atribuciones y verificar si el monto reportado se apega a los criterios de valuación que contempla el Reglamento de Fiscalización.

En ese tenor, se considera que de optar por el "valor más bajo" o el "valor o costo promedio" de los precios contenidos en la matriz elaborada por la Unidad de Fiscalización, para efectos de determinar el valor de un bien o servicio no reportado por el sujeto fiscalizado, no se lograría un efecto disuasivo, porque esa cuantificación podría ser menor al beneficio realmente obtenido por el infractor con el ocultamiento de la información y documentación comprobatoria, siendo que es fundamental tener en cuenta que la fiscalización de los recursos debe hacerse cargo de la existencia de prácticas infractoras como las relativas de

ocultamiento del gasto, a la subvaluación de costos y sobre valuación de costos con el propósito de evadir los topes fijados en la norma para ejercer el gasto.

10. La conducta atribuible a la denunciada, viola los principios que rigen a todo proceso electoral como lo es la equidad, independencia, imparcialidad, legalidad, objetividad y certeza, máxima publicidad y, transparencia, los cuales son rectores de la función electoral; ante 'a clara omisión de presentar en el informe de gastos de campaña, las erogaciones financieras de las publicitaciones contratadas.

En ese sentido, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sostuvo que, en el campo de la fiscalización de los recursos de los sujetos obligados, los bienes jurídicos que se tutelan no sólo son la transparencia, la rendición de cuentas y a equidad en las contiendas, sino que también tiene como objetivo garantizar el cumplimiento cabal de normas relacionadas con límites de aportaciones, fuentes de financiamiento prohibidas, rebase de topes de gastos de campaña, etc.

## CONSIDERACIONES DE DERECHO

La denunciada violenta los principios de equidad y legalidad, los cuales son sustento de la competencia electoral, contenidos en el artículo 41 de la Constitución Federal; mismo que establece que la Ley garantizará que los partidos políticos nacionales, cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señala las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos políticos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado mediante esta conducta infractora, con la cual obtienen condiciones ventajosas, sobre todo sus contrincantes en la presente elección, ya que esta conducta ilegal, causa perjuicio a sus derechos.

Las autoridades electorales son las encargadas de observar que lleven a cabo las ministraciones legales de los recursos económicos de los partidos políticos, así como la correcta aplicación de sus ingresos, por lo que, el financiamiento de los institutos políticos está sujeto a estrictas normas de control tendientes a evitar conductas ilícitas.

De igual manera, el Instituto Nacional Electoral a través de sus órganos (Unidad Técnica y a Comisión de Fiscalización), realiza la tarea permanente de vigilar y

controlar que, se acaten debidamente todas las obligaciones que a tales entes corresponde con motivo del financiamiento para la realización de sus actividades ordinarias, así como la tendentes a obtener el voto ciudadano.

En ese contexto, corresponde al Instituto Nacional Electoral llevar a cabo la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos así como la resolución de las quejas que se presenten en materia de fiscalización, facultad que es: ejercida por conducto de su Comisión de Fiscalización, la que a su vez cuenta con una Unidad Técnica.

De ahí que, en los procedimientos instaurados con motivo de las quejas en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales, la señalada Unidad Técnica de Fiscalización, debe realizar todas las indagatorias que sean necesarias y útiles para allegarse de información que le permita detectar irregularidades en el manejo de los recursos de tales entes.

Asimismo, con relación a las facultades investigadoras del Instituto Nacional Electoral, se debe tener presente que el legislador federal, estableció que, en los casos en que se incumpla con las obligaciones previstas en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley General de Instituciones Y Procedimientos Electorales, compete al Instituto Nacional Electoral la sustanciación de los procedimientos sancionadores correspondientes.

En relación con los procedimientos sancionadores, la normativa establece que las facultades de investigación para el conocimiento cierto de los hechos se realizaran de forma seria, congruente, idónea, eficaz, expedita, completa y exhaustiva, en cuyo caso podrá requerir a las personas físicas y morales la entrega de las informaciones y pruebas que sean necesarias, tratándose del procedimiento en materia de quejas sobre financiamiento y gasto de los partidos políticos.

Las anteriores conductas constituyen una grave violación a lo dispuesto en las siguientes leyes electorales:

Ley General de Partidos Políticos.

> 1. Son obligaciones de los partidos políticos
> (...)

s) Elaborar y entregar los informes de origen y uso de recursos e que se refiere la presente Ley;

t) Cumplir con las obligaciones que la legislación en materia de transparencia acceso a su información les impone, y

u) Las demás que establezcan las leyes federales o locales aplicables.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales,

Artículo 443.

1. Constituyen infracciones de los partidos políticos a la presente Ley:

a) El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la Ley General de Partidos Políticos y demás disposiciones aplicables de esta Ley;

b) El incumplimiento de las resoluciones o acuerdos del Instituto de los Organismos Públicos Locales;

(...)

h) El incumplimiento de las demás disposiciones previstas en la presente Ley en materia de precampañas y campañas electorales:

(...)

l) El incumplimiento de las reglas establecidas para el manejo y comprobación de sus recursos o para la entrega de la información sobre el origen, monto y destino de los mismos;

n) La comisión de cualquier otra falta de las previstas en esta Ley.

Reglamento de Fiscalización.

Artículo 127.

Documentación de los egresos

1. Los egresos deberán registrarse contablemente A estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales.

Artículo 243.

Sujetos obligados.

1. Se deberá presentar un informe por cada una de las campañas en que el partido, coalición o candidato independiente haya contenido a nivel federal o local, especificando los gastos ejercidos en el ámbito territorial correspondiente; así como el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar la campaña. En consecuencia, de acuerdo con las elecciones federales y locales registradas, deberán presentar:
(...)
e) Informe por cada candidato a ocupar cargo en el ayuntamiento, Delegacional, Junta municipal o Presidente de comunidad de que se trate.

2. Los candidatos por el principio de representación proporcional que realicen gastos de campaña deberán presentar el informe respectivo.

3. Los gastos reportados por los candidatos plurinominales deberán identificar la campaña beneficiada de los candidatos de mayoría relativa, los cuales serán prorrateados entre las campañas beneficiadas de la circunscripción correspondiente, según lo establecido en el artículo 218 del Reglamento.

4. Para efecto de las candidaturas comunes y alianzas partidarias, se deberá presentar un informe por cada uno de los partidos políticos integrantes de la misma.

Artículo 244.

Formatos en el que se reportan.

1. Los informes de campaña deberán reportarse a través del Sistema de Contabilidad en Línea, con base en los formatos "1C" o "1C-COA", según corresponda, incluidos en el Reglamento y deberán incluir la totalidad de

los ingresos recibidos y de los gastos efectuados por cada uno de los candidatos, desde que estos son registrados como tales hasta tres días antes de celebrarse la jornada electoral.

2. Los partidos políticos y coaliciones deberán presentar los informes de campaña conforme a las reglas dispuestas en los artículo 79, numeral 1, inciso b) de la Ley de Partidos.

3. Los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, presentarán los informes de ingresos y gastos por periodos de treinta días contados a partir del inicio de la etapa de campaña, dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión de cada periodo.

4. El procedimiento para la revisión de los informes se sujetará a las reglas dispuestas en el artículo 80, numeral 1, inciso d) de la Ley de Partidos y 287 del Reglamento.

5. El responsable de finanzas al que hace referencia el artículo 43, numeral 1, inciso e) de la Ley de Partidos, junto con el candidato, serán responsables del cumplimiento de la presentación de los informes y comprobación de ingresos y gastos reportados, en términos de los dispuesto por el artículo 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley de Partidos.

Artículo 245.

Contenido de los informes.

1. En los informes de campaña, los partidos, coaliciones y candidatos independientes serán incorporados los ingresos que recibieron dentro del periodo que se reporta.

2. Los gastos que deberán ser reportados en los informes de campaña serán los ejercidos dentro del periodo comprendido entre la fecha de registro de los candidatos en la elección correspondiente y hasta el fin de las campañas electorales, con cortes parciales cada treinta días.

Artículo 246.

Documentación anexa de informes presentados

1. Junto con los informes de campaña deberán adjuntarse a través del Sistema de Contabilidad en Línea:

[...]

b) Tratándose de anuncios espectaculares colocados en la vía pública y de las empresas dedicadas a la producción, diseño y manufactura de toda publicidad que se utilice en estos, deberá presentar el informe de contratación, la copia del contrato y en el registro contable con la factura correspondiente por la exhibición de estos anuncios, los cuales deberán contener:

I. La empresa o empresas con las que se contrató la producción, diseño y manufactura así como la renta del espacio y colocación de cada anuncio espectacular, especificando de forma clara en qué consistió el servicio prestado por cada una.

II. Las fechas en las que permanecieron los anuncios espectaculares en la vía pública.

III. La ubicación de cada anuncio espectacular precisando la calle, el número del inmueble en la que se encuentra la estructura para la colocación del anuncio y la colonia.

IV. El número de póliza de diario con la que se creó el pasivo correspondiente.

V. Las dimensiones de cada anuncio espectacular.

VI. Fotografías de los anuncios espectaculares.

VII. El valor unitario de cada anuncio espectacular, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos.

VI. El candidato y campaña beneficiada.

Artículo 247.

Documentación anexa de informes presentados por coaliciones.

1. Junto con los informes de campaña que presenten las coaliciones, deberá remitirse a la Unidad Técnica:

[...]

d) Tratándose de anuncios espectaculares colocados en la via pública deberá presentar el informe de contratación de los anuncios espectaculares colocados, la copia del contrato ce estos anuncios, además de los contratos establecidos con las empresas dedicadas a la producción, diseño y manufactura de toda publicidad que se utilice para dichos anuncios; tales informes deberán contener:

I. La empresa con la que se contrató la producción, diseño y manufactura, así como la y renta del espacio y colocación de cada anuncio espectacular.

II. Las fechas en las que permanecieron los anuncios espectaculares en la via pública.

III. La ubicación de cada anuncio espectacular precisando la calle, el número del inmueble en la que se encuentra la estructura para la colocación del anuncio y la colonia.

IV. El número de póliza de diario con la que se creó el pasivo correspondiente.

V. Las dimensiones de cada anuncio espectacular.

VI. El valor unitario de cada anuncio espectacular, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos; el candidato y campaña beneficiada.

VII. Fotografías de los anuncios espectaculares.

Por tanto, en el caso que nos ocupa, resulta un hecho notorio la existencia de las irregularidades en materia de fiscalización detectadas por la omisión de

presentar en el informe de gastos de campaña de la denunciada, de los gastos erogados en párrafos anteriores.

Por todo lo dicho, se acredita el incumplimiento de las disposiciones señaladas en el artículo 231 del Reglamento de Fiscalización, con relación a los informes de ingresos y gastos que deben presentar tanto los partidos políticos como los candidatos contendientes en el Proceso Electoral en curso, violando así las obligaciones legales y reglamentarias de fiscalización de los recursos que se erogan en las campañas electorales y dichos hechos denunciados constituyen un beneficio directo en favor de la denunciada.

Por lo tanto, es imperativo que esta H. Autoridad Investigadora, verifique que los gastos detallados en este documento hayan sido debidamente reportados.

Debido a todo lo expuesto, queda acreditado el agravio a los electores y demás partidos políticos contendientes en la entidad al violentarse el artículo 41 de la Constitución Federal.

## PRUEBAS

**I. DOCUMENTAL TÉCNICA.-** Consistente en las imágenes descritas en la presente.

**II. DILIGENCIA DE FE DE HECHOS.-** Que deberá realizarse por la persona facultada para la fe por esta H. Autoridad Electoral con el objetivo de acreditar la existencia de los gastos denunciados.

**III. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-** Consiste en todas y cada una de las pruebas certificaciones, verificaciones, constancias y acuerdos que obren en el expediente formado con motivo de la presente solicitud de investigación en todo lo que favorezcan al interés de mi persona y de sociedad en general, específicamente se solicita. que en el ejercicio de la facultad investigadora realice las diligencias necesarias para certificar los gastos de campaña.

**IV. PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.-** Esta prueba se ofrece con fin de demostrar la veracidad de todos y cada uno de los argumentos expuestos en el presente.

Por lo anterior expuesto y fundado, le solicito se sirva:

**PRIMERO**. Tener por presentado en los términos del presente escrito.

**SEGUNDO**. Acordar y ordenar las diligencias y certificaciones que se solicitan en el presente documento, así como desahogadas las actuaciones necesarias en la presente solicitud de investigación.

**TERCERO**. A esta autoridad electoral se solicita que en el ejercicio de la facultad investigadora realice las diligencias necesarias para certificar los gastos de campaña descritos en la presente.

**CUARTO**. Dar vista a la Unidad Técnica de Fiscalización para que se inicie la substanciación de la presente queja, así como que la propaganda denunciada sea tomada en cuenta para los efectos del tope de gastos de campaña.

**MARIO ANTONIO GUERRA CASTRO**
**REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

ANEXO I

| FECHA | 14/05/2024 | IMAGEN |
|---|---|---|
| UBICACIÓN | AV. SANTO DOMINGO Y AV. ARTURO B. DE LA GARZA, SAN NICOLOAS DE LOS GARZA | |
| URL / DIRECCIÓN ELÉCTRONICA | https://www.facebook.com/share/p/jkGx6qGZQCukdbFV/?mibextid=oFDknk | |
| CANDIDATA | Mayra Alejandra Morales Mariscal | |
| GASTO CONSISTENTE EN: | BOLSAS ECOLOGICAS | |
| DESCRIPCIÓN | En la publicación del día 14 de mayo de 2024, durante el pegoteo, personal de la candidata y la candidata hicieron entrega de bolosas ecoloigicas con publicidad de Movimiento Ciudadano. | |
| PRECIO EN EL MERCADO | $13.00 | |
| # DE OBJETOS | 100 | |
| TOTAL: | $1,300.00 | |

| FECHA | 14/05/2024 | IMAGEN |
|---|---|---|
| UBICACIÓN | AV. SANTO DOMINGO Y AV. ARTURO B. DE LA GARZA, SAN NICOLAS DE LOS GARZA | |
| URL o DIRECCIÓN ELECTRONICA | https://www.facebook.com/share/p/jkGx6qGZQCukdbFV/?mibextid=oFDknk | |
| CANDIDATA | Mayra Alejandra Morales Mariscal | |
| GASTO CONSISTENTE EN: | VOLANTES | |
| DESCRIPCIÓN | En la publicación se aprecia que durante el pegoteo del día 14 de mayo de 2024, se estuvieron entregando volantes de media carta, con publicidad de Movimiento Ciudadano. | |
| PRECIO EN EL MERCADO | $2.00 | |
| # DE OBJETOS | 100 | |
| TOTAL: | $200.00 | |

ANEXO I

| FECHA | 14/05/2024 | IMAGEN |
|---|---|---|
| UBICACIÓN | AV. SANTO DOMINGO Y AV. ARTURO B. DE LA GARZA, SAN NICOLAS DE LOS GARZA | |
| URL / DIRECCIÓN ELÉCTRONICA | https://www.facebook.com/share/p/jkGx6qGZQCukdbFV/?mibextid=oFDknk | |
| CANDIDATA | Mayra Alejandra Morales Mariscal | |
| GASTO CONSISTENTE EN: | GORRAS CON VINIL | |
| DESCRIPCIÓN | En el video se aprecia que durante el pegoteo del día 14 de mayo de 2024, se logra percibir que personal y la candidata de Movimiento Cidadadno hicieron entrega de gorras con vinil en color blanca y negro con publicidad de Movimiento Ciudadadno. | |
| PRECIO EN EL MERCADO | $80.00 | |
| # DE OBJETOS | 100 | |
| TOTAL: | $8,000.00 | |

| FECHA | 14/05/2024 | IMAGEN |
|---|---|---|
| UBICACIÓN | AV. SANTO DOMINGO Y AV. ARTURO B. DE LA GARZA, SAN NICOLAS DE LOS GARZA | |
| URL /DIRECCIÓN ELÉCTRÓNICA | https://www.facebook.com/share/p/jkGx6qGZQCukdbFV/?mibextid=oFDknk | |
| CANDIDATA | Mayra Alejandra Morales Mariscal | |
| GASTO CONSISTENTE EN: | PLAYERAS | |
| DESCRIPCIÓN | En la publicacion se alcanza a apreciar, que durante el pegoteo del día 14 de mayo de 2024, se entregaron playeras con publicidad de Movimiento Ciudadano. | |
| PRECIO EN EL MERCADO | $300.00 | |
| # DE OBJETOS | 100 | |
| TOTAL: | $30,000.00 | |

ANEXO I

| FECHA | 14/05/2024 | IMAGEN |
|---|---|---|
| UBICACIÓN | AV. SANTO DOMINGO Y AV. ARTURO B. DE LA GARZA, SAN NICOLAS DE LOS GARZA | |
| URL /DIRECCIÓN ELÉCTRÓNICA | https://www.facebook.com/share/p/jkGx6gGZQCukdbFV/?mibextid=oFDknk | |
| CANDIDATA | Mayra Alejandra Morales Mariscal | |
| GASTO CONSISTENTE EN: | BANDERAS | |
| DESCRIPCIÓN | En la publicación se aprecia una fotografía en donde se percibe al fondo de la imagen, a personal de la candidata portando consigo banderas de Movimientio Ciudadadno. | |
| PRECIO EN EL MERCADO | $40.00 | |
| # DE OBJETOS | 10 | |
| TOTAL: | $400.00 | |

| FECHA | 14/05/2024 | IMAGEN |
|---|---|---|
| UBICACIÓN | AV. SANTO DOMINGO Y AV. ARTURO B. DE LA GARZA, SAN NICOLAS DE LOS GARZA | |
| URL /DIRECCIÓN ELÉCTRÓNICA | https://www.facebook.com/share/p/jkGx6gGZQCukdbFV/?mibextid=oFDknk | |
| CANDIDATA | Mayra Alejandra Morales Mariscal | |
| GASTO CONSISTENTE EN: | STAFF/PERSONAL | |
| DESCRIPCIÓN | En la fotografía se aprecia que durante el pegoteo del día 14 de mayo de 2024, se encontraron cerca de 30 personas colaborando y/o auxiliando a la candidata de Movimeinto Ciudadano. | |
| PRECIO EN EL MERCADO | $250.00 | |
| # DE OBJETOS | 30 | |
| TOTAL: | $7,500.00 | |

ANEXO I

| FECHA | 14/05/2024 | IMAGEN |
|---|---|---|
| UBICACIÓN | AV. SANTO DOMINGO Y AV. ARTURO B. DE LA GARZA, SAN NICOLAS DE LOS GARZA | |
| URL /DIRECCIÓN ELÉCTRÓNICA | https://www.facebook.com/share/p/jkGx6gGZQCukdbFV/?mibextid=oFDknk | |
| CANDIDATA | Mayra Alejandra Morales Mariscal | |
| GASTO CONSISTENTE EN: | VINIL ADESHIVO | |
| DESCRIPCIÓN | En la fotografía se aprecia que durante el pegoteo del día 14 de mayo de 2024, se encontraron cerca de 30 personas colaborando y/o auxiliando a la candidata de Movimeinto Ciudadano. | |
| PRECIO EN EL MERCADO | $5.00 | |
| # DE OBJETOS | 100 | |
| TOTAL: | $500.00 | |

| FECHA | 14/05/2024 | IMAGEN |
|---|---|---|
| UBICACIÓN | RED SOCIAL | |
| URL /DIRECCIÓN ELÉCTRÓNICA | https://www.facebook.com/share/p/GdCKpm9KREGHX8XG/?mibextid=oFDknk | |
| CANDIDATA | Mayra Alejandra Morales Mariscal | |
| GASTO CONSISTENTE EN: | VIDEO PUBLICITARIO EN FACEBOOK | |
| DESCRIPCIÓN | En la publicación del día 14 de mayo de 2024, a traves de la pagina de la candidata se puyede observar una fotografía en donde acude a un programa de television, llamado "es show". | |
| PRECIO EN EL MERCADO | $5,000.00 | |
| # DE OBJETOS | 1 | |
| TOTAL: | $5,000.00 | |

ANEXO I

| OBJETO | CANTIDAD | PRECIO UNITARIO | TOTAL |
|---|---|---|---|
| BOLSAS ECOLOGICAS | 100 | $13.00 | $1,300 |
| VOLANTES DE MEDIA CARTA | 100 | $2 | $200 |
| GORRA VINIL | 100 | $80 | $8,000 |
| PLAYERAS | 100 | $300 | $30,000 |
| BANDERAS | 10 | $40 | $400 |
| STAFF/PERSONAL | 30 | $250 | $7,500 |
| VINIL ADESHIVO | 100 | $5.00 | $500 |
| VIDEO PUBLICITARIO | 1 | $5,000 | $5,000 |
| TOTAL | | | $52,900 |

Lic. Karla Carrasco

INE
Instituto Nacional Electoral
Junta Local Ejecutiva en el Estado de Nuevo León
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
01 JUN. 2024
RECIBIDO
HORA 22:09 FOLIO(S) 127 ANEXO(S) 7
RECIBIÓ

**ASUNTO:** QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN

**DENUNCIADO:** MAYRA ALEJANDRA MORALES MARISCAL CANDIDATA A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, N.L. POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO EN SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, N.L.

**ACTOR:** PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

**CONSEJO LOCAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**
**EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**
**PRESENTE.-**

**AT´N: MTRO. ISAAC DAVID RAMÍREZ BERNAL ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

MARIO ANTONIO GUERRA CASTRO en mi carácter de Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en Nuevo León, personalidad que tengo debidamente acreditada y reconocida ante este H. Instituto, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el ubicado en calle Mariano Escobedo número 650, Centro, C.P. 64000, Monterrey, N.L. y autorizando para tales efectos, a los CC. JAVIER CÉSAR RODRÍGUEZ BAUTISTA, DANIEL GALINDO CRUZ, GERARDO RAVELO LUNA, RAFAEL BALTAZAR MARTÍNEZ PLATAS, LUIS MARIO RODRÍGUEZ ROQUE, NANCY GREGORIA MACÍAS TORRES, LUIS EDUARDO DÍAZ HERNÁNDEZ, DIANA LAURA ROCHA BALDERAS,respetuosamente comparezco y expongo lo siguiente:

**QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN** que se interpone en contra de la **C. MAYRA ALEJANDRA MORALES MARISCAL, QUIEN ES CANDIDATA A LA ALCALDÍA DE SAN NICOLAS DE LOS GARZA, N.L. DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO; Y LAS DEMÁS PERSONAS POSIBLES INFRACTORAS QUE, DE LA INVESTIGACIÓN, PUEDAN SER SUSCEPTIBLES DE RESPONSABILIDADES.**

Por medio del presente escrito, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;192, 196, 199, 443 y 445 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, numeral

1, inciso u) y 54 de la Ley General de Partidos Políticos; 143, 374, 375, 376, 377, 378 y 379 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización; y 40 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, por medio del presente ocurso vengo a presentar **QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN,** por la comisión de hechos que Presumen Ser Constitutivos De Responsabilidad, Derivados De Violaciones A La Normativa Electoral.

**I. Nombre, firma autógrafa o huella digital del quejoso o denunciante.**
El presente requisito se cumple a la vista.

**II. Domicilio para oír y recibir notificaciones y, en su caso, a quien en su nombre las pueda oír y recibir.**
El presente requisito se cumple a la vista.

**III. La narración expresa y clara de los hechos en los que se basa la queja.**

## HECHOS

1. Que el artículo 42, numeral 2 y 6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé la creación de la Comisión de Fiscalización, la cual funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General; y contará con un Secretario Técnico que será el Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización.

2. Que de conformidad con el numeral 2 del artículo 190 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estarán a cargo del Consejo General por conducto de su Comisión de Fiscalización.

3. Que los artículos 192, numeral 1, inciso f) y g), 427, numeral incisos b) y c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, faculta la Comisión de Fiscalización para ordenar la práctica de auditorías a las finanzas de los partidos políticos, los aspirantes y candidatos independientes de manera directa, o bien, a través de terceros especializados en la materia, así como ordenar visitas de verificación con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes.

4. El día 03 de octubre de 2023, el Consejo General del OPLE del estado de Nuevo León aprobó el acuerdo IEEPCNL-CG-89-2023, relativo al Calendario Electoral 2023-2024.

5. Que en fecha 08-ocho de marzo de 2024-dos mil veinticuatro, la C. MAYRA ALEJANDRA MORALES MARISCAL, se registró como candidata a la Alcaldía del municipio de San Nicolás de los Garza, N.L., ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana Nuevo León.

6. Que el día 30-treinta de marzo de 2024-dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó la candidatura de la C. Mayra Alejandra Morales Mariscal por la alcaldía del municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, a través de la sesión extraordinaria número IEEPCNL/CG/110/2024.

7. Que las campañas se realizarán desde el 31-treinta y uno de marzo al 29-veintinueve de mayo de 2024-dos mil veinticuatro, conforme lo establecido en artículo 143 párrafo tercero de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, así como lo señalado en el acuerdo 89/2023 del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en el que se establece el plazo de la campaña.

8. En este sentido, en fecha 21-veintiuno de mayo de 2024-dos mil veinticuatro, constatamos el gasto erogado por la C. Mayra Alejandra Morales Mariscal, que comprende el uso del vehículo para actos de campaña con las siguientes características: tipo Highlander, marca Toyota, color plata, placas EES153A del Estado de Chihuhua, la cual se aprecia que es blindada y asciende a un costo de renta por día de *$8,280.00 (OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N)* y consumo de gasolina de *$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N)*; así mismo se adjunta el anexo I, el cual da un total de *$179,100.00 (CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS 00/100 M.N.)*; ahora bien contabilizando todo lo anterior tenemos un gran total de **$190,380.00 (CIENTO NOVENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.)**

9. De tal modo, es incuestionable que la C. MAYRA ALEJANDRA MORALES MARISCAL, erogo un gasto en beneficio de su candidatura a la Alcaldía de San Nicolás de los Garza, a fin de que la ciudadanía que visualice dicha difusión de propaganda vote por ella en los próximos comicios.

En suma, a lo mencionado, la hoy denunciada debió haber reportado en su informe de gastos de campaña dentro del SIF, el gasto ejercido en mención, pues es inobjetable el beneficio que tiene a su candidatura

**10. ES ASI, QUE EXISTE LA OMISIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE REPORTAR GASTOS DE CAMPAÑA PROVENIENTES DE PROPAGANDA POR CONCEPTO DE LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN FAVOR DE SU CANDIDATURA.**

11. Por lo que, al ser un medio de difusión y publicitación de propaganda político-electoral de MAYRA ALEJANDRA MORALES MARISCAL, durante el inicio del

periodo de campaña hasta el día de hoy, es que éste debió ser reportado como **gasto de campaña.**

En ese tenor, la denunciada debió haber reportar a esta H. Autoridad Electoral los gastos relacionados con la manufactura, contratación, difusión y/o publicitación de la propaganda en mención, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Fiscalización emitido por el Instituto Nacional Electoral.

De tal modo que, se actualiza la omisión de cumplimiento de las formalidades exigidas legalmente para el registro de gastos de propaganda político-electoral de campaña, por parte de MAYRA ALEJANDRA MORALES MARISCAL; **misma que deberá ser requerida y computado por esa Unidad Técnica de Fiscalización.**

En suma a lo anterior, el artículo 27 del Reglamento de Fiscalización regula un procedimiento compuesto **para la determinación del costo de los gastos no reportados** pues, mientras que el numeral 1, inciso e) del referido artículo señala que dichos gastos serán cotizados conforme al "valor razonable"; en el diverso numeral 3 del mismo precepto se establece que el **costo de los citados gastos serán determinados conforme al "valor más alto' de la matriz de precios que al efecto realice la autoridad.**

Por lo que, para que un gasto sea considerado como sub valuado o sobre valuado, el artículo 28 del referido Reglamento, establece un requisito de procedencia consistente en que exista un registro contable, esto es que los sujetos obligados reporten en el SIF los gastos realizados.

Es precisamente el registro realizado en el SIF lo que permite a la autoridad fiscalizadora desplegar sus atribuciones y verificar si el monto reportado se apega a los criterios de valuación que contempla el Reglamento de Fiscalización.

En ese tenor, se considera que de optar por el "valor más bajo" o el "valor o costo promedio" de los precios contenidos en la matriz elaborada por la Unidad de Fiscalización, para efectos de determinar el valor de un bien o servicio no reportado por el sujeto fiscalizado, no se lograría un efecto disuasivo, porque esa cuantificación podría ser menor al beneficio realmente obtenido por el infractor con el ocultamiento de la información y documentación comprobatoria, siendo que es fundamental tener en cuenta que la fiscalización de los recursos debe hacerse cargo de la existencia de prácticas infractoras como las relativas de

ocultamiento del gasto, a la subvaluación de costos y sobre valuación de costos con el propósito de evadir los topes fijados en la norma para ejercer el gasto.

10. La conducta atribuible a la denunciada, viola los principios que rigen a todo proceso electoral como lo es la equidad, independencia, imparcialidad, legalidad, objetividad y certeza, máxima publicidad y, transparencia, los cuales son rectores de la función electoral; ante 'a clara omisión de presentar en el informe de gastos de campaña, las erogaciones financieras de las publicitaciones contratadas.

En ese sentido, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sostuvo que, en el campo de la fiscalización de los recursos de los sujetos obligados, los bienes jurídicos que se tutelan no sólo son la transparencia, la rendición de cuentas y a equidad en las contiendas, sino que también tiene como objetivo garantizar el cumplimiento cabal de normas relacionadas con límites de aportaciones, fuentes de financiamiento prohibidas, rebase de topes de gastos de campaña, etc.

## CONSIDERACIONES DE DERECHO

La denunciada violenta los principios de equidad y legalidad, los cuales son sustento de la competencia electoral, contenidos en el artículo 41 de la Constitución Federal; mismo que establece que la Ley garantizará que los partidos políticos nacionales, cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señala las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos políticos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado mediante esta conducta infractora, con la cual obtienen condiciones ventajosas, sobre todo sus contrincantes en la presente elección, ya que esta conducta ilegal, causa perjuicio a sus derechos.

Las autoridades electorales son las encargadas de observar que lleven a cabo las ministraciones legales de los recursos económicos de los partidos políticos, así como la correcta aplicación de sus ingresos, por lo que, el financiamiento de los institutos políticos está sujeto a estrictas normas de control tendientes a evitar conductas ilícitas.

De igual manera, el Instituto Nacional Electoral a través de sus órganos (Unidad Técnica y a Comisión de Fiscalización), realiza la tarea permanente de vigilar y

controlar que, se acaten debidamente todas las obligaciones que a tales entes corresponde con motivo del financiamiento para la realización de sus actividades ordinarias, así como la tendentes a obtener el voto ciudadano.

En ese contexto, corresponde al Instituto Nacional Electoral llevar a cabo la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos así como la resolución de las quejas que se presenten en materia de fiscalización, facultad que es: ejercida por conducto de su Comisión de Fiscalización, la que a su vez cuenta con una Unidad Técnica.

De ahí que, en los procedimientos instaurados con motivo de las quejas en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales, la señalada Unidad Técnica de Fiscalización, debe realizar todas las indagatorias que sean necesarias y útiles para allegarse de información que le permita detectar irregularidades en el manejo de los recursos de tales entes.

Asimismo, con relación a las facultades investigadoras del Instituto Nacional Electoral, se debe tener presente que el legislador federal, estableció que, en los casos en que se incumpla con las obligaciones previstas en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley General de Instituciones Y Procedimientos Electorales, compete al Instituto Nacional Electoral la sustanciación de los procedimientos sancionadores correspondientes.

En relación con los procedimientos sancionadores, la normativa establece que las facultades de investigación para el conocimiento cierto de los hechos se realizaran de forma seria, congruente, idónea, eficaz, expedita, completa y exhaustiva, en cuyo caso podrá requerir a las personas físicas y morales la entrega de las informaciones y pruebas que sean necesarias, tratándose del procedimiento en materia de quejas sobre financiamiento y gasto de los partidos políticos.

Las anteriores conductas constituyen una grave violación a lo dispuesto en las siguientes leyes electorales:

Ley General de Partidos Políticos.

> 1. Son obligaciones de los partidos políticos
> (...)

s) Elaborar y entregar los informes de origen y uso de recursos e que se refiere la presente Ley;

t) Cumplir con las obligaciones que la legislación en materia de transparencia acceso a su información les impone, y

u) Las demás que establezcan las leyes federales o locales aplicables.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales,

Artículo 443.

1. Constituyen infracciones de los partidos políticos a la presente Ley:

a) El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la Ley General de Partidos Políticos y demás disposiciones aplicables de esta Ley;

b) El incumplimiento de las resoluciones o acuerdos del Instituto de los Organismos Públicos Locales;

(...)

h) El incumplimiento de las demás disposiciones previstas en la presente Ley en materia de precampañas y campañas electorales:

(...)

l) El incumplimiento de las reglas establecidas para el manejo y comprobación de sus recursos o para la entrega de la información sobre el origen, monto y destino de los mismos;

n) La comisión de cualquier otra falta de las previstas en esta Ley.

Reglamento de Fiscalización.

Artículo 127.

Documentación de los egresos

1. Los egresos deberán registrarse contablemente A estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales.

Artículo 243.

Sujetos obligados.

1. Se deberá presentar un informe por cada una de las campañas en que el partido, coalición o candidato independiente haya contenido a nivel federal o local, especificando los gastos ejercidos en el ámbito territorial correspondiente; así como el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar la campaña. En consecuencia, de acuerdo con las elecciones federales y locales registradas, deberán presentar:
(...)
e) Informe por cada candidato a ocupar cargo en el ayuntamiento, Delegacional, Junta municipal o Presidente de comunidad de que se trate.

2. Los candidatos por el principio de representación proporcional que realicen gastos de campaña deberán presentar el informe respectivo.

3. Los gastos reportados por los candidatos plurinominales deberán identificar la campaña beneficiada de los candidatos de mayoría relativa, los cuales serán prorrateados entre las campañas beneficiadas de la circunscripción correspondiente, según lo establecido en el artículo 218 del Reglamento.

4. Para efecto de las candidaturas comunes y alianzas partidarias, se deberá presentar un informe por cada uno de los partidos políticos integrantes de la misma.

Artículo 244.

Formatos en el que se reportan.

1. Los informes de campaña deberán reportarse a través del Sistema de Contabilidad en Línea, con base en los formatos "1C" o "1C-COA", según corresponda, incluidos en el Reglamento y deberán incluir la totalidad de

los ingresos recibidos y de los gastos efectuados por cada uno de los candidatos, desde que estos son registrados como tales hasta tres días antes de celebrarse la jornada electoral.

2. Los partidos políticos y coaliciones deberán presentar los informes de campaña conforme a las reglas dispuestas en los artículo 79, numeral 1, inciso b) de la Ley de Partidos.

3. Los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, presentarán los informes de ingresos y gastos por periodos de treinta días contados a partir del inicio de la etapa de campaña, dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión de cada periodo.

4. El procedimiento para la revisión de los informes se sujetará a las reglas dispuestas en el artículo 80, numeral 1, inciso d) de la Ley de Partidos y 287 del Reglamento.

5. El responsable de finanzas al que hace referencia el artículo 43, numeral 1, inciso e) de la Ley de Partidos, junto con el candidato, serán responsables del cumplimiento de la presentación de los informes y comprobación de ingresos y gastos reportados, en términos de los dispuesto por el artículo 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley de Partidos.

Artículo 245.

Contenido de los informes.

1. En los informes de campaña, los partidos, coaliciones y candidatos independientes serán incorporados los ingresos que recibieron dentro del periodo que se reporta.

2. Los gastos que deberán ser reportados en los informes de campaña serán los ejercidos dentro del periodo comprendido entre la fecha de registro de los candidatos en la elección correspondiente y hasta el fin de las campañas electorales, con cortes parciales cada treinta días.

Artículo 246.

Documentación anexa de informes presentados

1. Junto con los informes de campaña deberán adjuntarse a través del Sistema de Contabilidad en Línea:

[...]

b) Tratándose de anuncios espectaculares colocados en la vía pública y de las empresas dedicadas a la producción, diseño y manufactura de toda publicidad que se utilice en estos, deberá presentar el informe de contratación, la copia del contrato y en el registro contable con la factura correspondiente por la exhibición de estos anuncios, los cuales deberán contener:

I. La empresa o empresas con las que se contrató la producción, diseño y manufactura así como la renta del espacio y colocación de cada anuncio espectacular, especificando de forma clara en qué consistió el servicio prestado por cada una.

II. Las fechas en las que permanecieron los anuncios espectaculares en la vía pública.

III. La ubicación de cada anuncio espectacular precisando la calle, el número del inmueble en la que se encuentra la estructura para la colocación del anuncio y la colonia.

IV. El número de póliza de diario con la que se creó el pasivo correspondiente.

V. Las dimensiones de cada anuncio espectacular.

VI. Fotografías de los anuncios espectaculares.

VII. El valor unitario de cada anuncio espectacular, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos.

VI. El candidato y campaña beneficiada.

Artículo 247.

Documentación anexa de informes presentados por coaliciones.

1. Junto con los informes de campaña que presenten las coaliciones, deberá remitirse a la Unidad Técnica:

[...]

d) Tratándose de anuncios espectaculares colocados en la via pública deberá presentar el informe de contratación de los anuncios espectaculares colocados, la copia del contrato ce estos anuncios, además de los contratos establecidos con las empresas dedicadas a la producción, diseño y manufactura de toda publicidad que se utilice para dichos anuncios; tales informes deberán contener:

I. La empresa con la que se contrató la producción, diseño y manufactura, así como la y renta del espacio y colocación de cada anuncio espectacular.

II. Las fechas en las que permanecieron los anuncios espectaculares en la via pública.

III. La ubicación de cada anuncio espectacular precisando la calle, el número del inmueble en la que se encuentra la estructura para la colocación del anuncio y la colonia.

IV. El número de póliza de diario con la que se creó el pasivo correspondiente.

V. Las dimensiones de cada anuncio espectacular.

VI. El valor unitario de cada anuncio espectacular, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos; el candidato y campaña beneficiada.

VII. Fotografías de los anuncios espectaculares.

Por tanto, en el caso que nos ocupa, resulta un hecho notorio la existencia de las irregularidades en materia de fiscalización detectadas por la omisión de

presentar en el informe de gastos de campaña de la denunciada, de los gastos erogados en párrafos anteriores.

Por todo lo dicho, se acredita el incumplimiento de las disposiciones señaladas en el artículo 231 del Reglamento de Fiscalización, con relación a los informes de ingresos y gastos que deben presentar tanto los partidos políticos como los candidatos contendientes en el Proceso Electoral en curso, violando así las obligaciones legales y reglamentarias de fiscalización de los recursos que se erogan en las campañas electorales y dichos hechos denunciados constituyen un beneficio directo en favor de la denunciada.

Por lo tanto, es imperativo que esta H. Autoridad Investigadora, verifique que los gastos detallados en este documento hayan sido debidamente reportados.

Debido a todo lo expuesto, queda acreditado el agravio a los electores y demás partidos políticos contendientes en la entidad al violentarse el artículo 41 de la Constitución Federal.

## PRUEBAS

I. **DOCUMENTAL TÉCNICA.-** Consistente en las imágenes descritas en la presente.

II. **DILIGENCIA DE FE DE HECHOS.-** Que deberá realizarse por la persona facultada para la fe por esta H. Autoridad Electoral con el objetivo de acreditar la existencia de los gastos denunciados.

III. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-** Consiste en todas y cada una de las pruebas certificaciones, verificaciones, constancias y acuerdos que obren en el expediente formado con motivo de la presente solicitud de investigación en todo lo que favorezcan al interés de mi persona y de sociedad en general, específicamente se solicita. que en el ejercicio de la facultad investigadora realice las diligencias necesarias para certificar los gastos de campaña.

IV. **PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.-** Esta prueba se ofrece con fin de demostrar la veracidad de todos y cada uno de los argumentos expuestos en el presente.

Por lo anterior expuesto y fundado, le solicito se sirva:

**PRIMERO**. Tener por presentado en los términos del presente escrito.

**SEGUNDO**. Acordar y ordenar las diligencias y certificaciones que se solicitan en el presente documento, así como desahogadas las actuaciones necesarias en la presente solicitud de investigación.

**TERCERO**. A esta autoridad electoral se solicita que en el ejercicio de la facultad investigadora realice las diligencias necesarias para certificar los gastos de campaña descritos en la presente.

**CUARTO**. Dar vista a la Unidad Técnica de Fiscalización para que se inicie la substanciación de la presente queja, así como que la propaganda denunciada sea tomada en cuenta para los efectos del tope de gastos de campaña.

**MARIO ANTONIO GUERRA CASTRO**
**REPRESENTANTE PROPIETARIO DE PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

ANEXO I

| | | |
|---|---|---|
| **FECHA** | 21/05/2024 | **IMAGEN** |
| **UBICACIÓN** | **Col. Valle Sol, San Nicolas de los Garza** | |
| **URL o DIRECCIÓN ELECTRONICA** | https://www.facebook.com/photo/?fbid=837944248368876&set=pcb.837944851702149&locale=es_LA | |
| **CANDIDATA** | Mayra Alejandra Morales Mariscal | |
| **GASTO CONSISTENTE EN:** | camisa blanca tipo pescador | |
| **DESCRIPCIÓN** | en la publicacion la candidata se aprecia usando una camisa blanca tipo pescador con bordado del partido MC | |
| **PRECIO EN EL MERCADO** | $600.00 | |
| **# DE OBJETOS** | 1 | |
| **TOTAL:** | **$600.00** | |
| | | |
| **FECHA** | 21/05/2024 | **IMAGEN** |
| **UBICACIÓN** | **Col. Valle Sol, San Nicolas de los Garza** | |
| **URL o DIRECCIÓN ELECTRONICA** | https://www.facebook.com/photo/?fbid=837944248368876&set=pcb.837944851702149&locale=es_LA | |
| **CANDIDATA** | Mayra Alejandra Morales Mariscal | |
| **GASTO CONSISTENTE EN:** | volantes doble cara a color | |
| **DESCRIPCIÓN** | en la publicacion la candidata se aprecia repartiendo volantes durante el recorrido del 21 de mayo | |
| **PRECIO EN EL MERCADO** | $2.00 | |
| **# DE OBJETOS** | 1000 | |
| **TOTAL:** | $2,000.00 | |

ANEXO I

| FECHA | 21/05/2024 | IMAGEN |
|---|---|---|
| UBICACIÓN | Col. Valle Sol, San Nicolas de los Garza | |
| URL o DIRECCIÓN ELECTRONICA | https://www.facebook.com/photo?fbid=837944131702221&set=pcb.837944851702149&locale=es_LA | |
| CANDIDATA | Mayra Alejandra Morales Mariscal | |
| GASTO CONSISTENTE EN: | volantes doble cara a color | |
| DESCRIPCIÓN | en la publicacion se aprecia detraas de la candidata a simpatizantes del MC repartiendo bolsas ecologicas durante el recorrido del 21 de mayo | |
| PRECIO EN EL MERCADO | $13.00 | |
| # DE OBJETOS | 500 | |
| TOTAL: | **$6,500.00** | |

| FECHA | 21/05/2024 | IMAGEN |
|---|---|---|
| UBICACIÓN | Col. Av Universidad y Fray Bartolome, San Nicolas de los Garza | |
| URL o DIRECCIÓN ELECTRONICA | https://www.facebook.com/photo/?fbid=838067555023212&set=pcb.838068395023128&locale=es_LA | |
| CANDIDATA | Mayra Alejandra Morales Mariscal | |
| GASTO CONSISTENTE EN: | banderas | |
| DESCRIPCIÓN | en la publicacion se aprecia a los simpatizantes del partido MC cargando banderas con el logo del partido durante el pegoteo del 21 de mayo | |
| PRECIO EN EL MERCADO | $40.00 | |
| # DE OBJETOS | 30 | |
| TOTAL: | **$1,200.00** | |

ANEXO I

| | |
|---|---|
| FECHA | 21/05/2024 |
| UBICACIÓN | Col. Av Universidad y Fray Bartolome, San Nicolas de los Garza |
| URL o DIRECCIÓN ELECTRONICA | https://www.facebook.com/photo/?fbid=838067555023212&set=pcb.838068395023128&locale=es_LA |
| CANDIDATA | Mayra Alejandra Morales Mariscal |
| GASTO CONSISTENTE EN: | banners |
| DESCRIPCIÓN | en la publicacion se aprecia los banners que se colocaron durante el pegoteo del 21 de mayo |
| PRECIO EN EL MERCADO | $200.00 |
| # DE OBJETOS | 50 |
| TOTAL: | $10,000.00 |
| IMAGEN | |

| | |
|---|---|
| FECHA | 21/05/2024 |
| UBICACIÓN | Col. Av Universidad y Fray Bartolome, San Nicolas de los Garza |
| URL o DIRECCIÓN ELECTRONICA | https://www.facebook.com/photo/?fbid=838067555023212&set=pcb.838068395023128&locale=es_LA |
| CANDIDATA | Mayra Alejandra Morales Mariscal |
| GASTO CONSISTENTE EN: | batucada |
| DESCRIPCIÓN | en la publicacion detrás de la candidata de mc se aprecia la batucada que contrato para el pegoteo del 21 de mayo |
| PRECIO EN EL MERCADO | $5,000.00 |
| # DE OBJETOS | 1 |
| TOTAL: | $5,000.00 |
| IMAGEN | |

ANEXO I

| | | |
|---|---|---|
| **FECHA** | 21/05/2024 | **IMAGEN** |
| **UBICACIÓN** | **Col. Av Universidad y Fray Bartolome, San Nicolas de los Garza** | |
| **URL o DIRECCIÓN ELECTRONICA** | https://www.facebook.com/photo/?fbid=838067555023212&set=pcb.838068395023128&locale=es_LA | |
| **CANDIDATA** | Mayra Alejandra Morales Mariscal | |
| **GASTO CONSISTENTE EN:** | gorras | |
| **DESCRIPCIÓN** | se aprecia a los simpatizantes del partido MC utiliando gorras impresas con el logo del partido | |
| **PRECIO EN EL MERCADO** | $80.00 | |
| **# DE OBJETOS** | 200 | |
| **TOTAL:** | **$16,000.00** | |
| | | |
| **FECHA** | 21/05/2024 | **IMAGEN** |
| **UBICACIÓN** | **Col. Av Universidad y Fray Bartolome, San Nicolas de los Garza** | |
| **URL o DIRECCIÓN ELECTRONICA** | https://www.facebook.com/photo/?fbid=838067555023212&set=pcb.838068395023128&locale=es_LA | |
| **CANDIDATA** | Mayra Alejandra Morales Mariscal | |
| **GASTO CONSISTENTE EN:** | batucada | |
| **DESCRIPCIÓN** | en la publicacion detrás de la candidata de mc se aprecia la batucada que contrato para el pegoteo del 21 de mayo | |
| **PRECIO EN EL MERCADO** | $5,000.00 | |
| **# DE OBJETOS** | 1 | |
| **TOTAL:** | **$5,000.00** | |

ANEXO I

| FECHA | 21/05/2024 | IMAGEN |
|---|---|---|
| UBICACIÓN | Col. Av Universidad y Fray Bartolome, San Nicolas de los Garza | |
| URL o DIRECCIÓN ELECTRONICA | https://www.facebook.com/photo/?fbid=838067555023212&set=pcb.838068395023128&locale=es_LA | |
| CANDIDATA | Mayra Alejandra Morales Mariscal | |
| GASTO CONSISTENTE EN: | ewcurso humano | |
| DESCRIPCIÓN | en la publicacion se aprecian a los simpatizantes del partido MC apoyando a la candidata durante el pegoteo del 21 de mayo | |
| PRECIO EN EL MERCADO | $250.00 | |
| # DE OBJETOS | 200 | |
| TOTAL: | $50,000.00 | |

| FECHA | 21/05/2024 | IMAGEN |
|---|---|---|
| UBICACIÓN | Col. Ignacio Ramirez, San Nicolas de los Garza | |
| URL o DIRECCIÓN ELECTRONICA | https://www.facebook.com/photo?fbid=838151875014780&set=pcb.838157091680925&locale=es_LA | 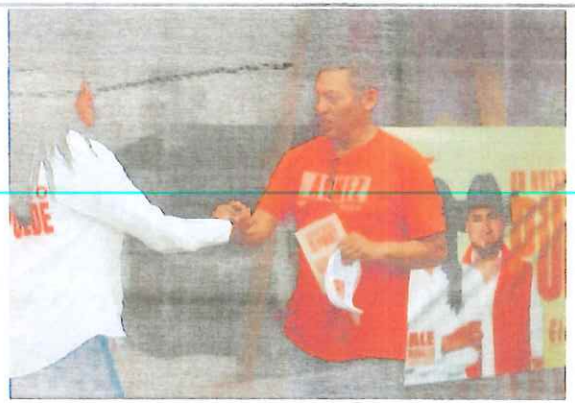 |
| CANDIDATA | Mayra Alejandra Morales Mariscal | |
| GASTO CONSISTENTE EN: | camisa blanca tipo pescador | |
| DESCRIPCIÓN | en la publicacion la candidata se aprecia usando una camisa blanca tipo pescador con bordado del partido MC | |
| PRECIO EN EL MERCADO | $600.00 | |
| # DE OBJETOS | 1 | |
| TOTAL: | $600.00 | |

ANEXO I

| FECHA | 21/05/2024 | IMAGEN |
|---|---|---|
| UBICACIÓN | Col. Ignacio Ramirez, San Nicolas de los Garza | |
| URL o DIRECCIÓN ELECTRONICA | https://www.facebook.com/photo?fbid=838151875014780&set=pcb.838157091680925&locale=es_LA | |
| CANDIDATA | Mayra Alejandra Morales Mariscal | |
| GASTO CONSISTENTE EN: | lonas | |
| DESCRIPCIÓN | en la publicacion se aprecia la lona colocada en el recorrido del 21 de mayo | |
| PRECIO EN EL MERCADO | $200.00 | |
| # DE OBJETOS | 1 | |
| TOTAL: | $200.00 | |

| FECHA | 21/05/2024 | IMAGEN |
|---|---|---|
| UBICACIÓN | Col. Ignacio Ramirez, San Nicolas de los Garza | |
| URL o DIRECCIÓN ELECTRONICA | https://www.facebook.com/photo?fbid=838151875014780&set=pcb.838157091680925&locale=es_LA | |
| CANDIDATA | Mayra Alejandra Morales Mariscal | |
| GASTO CONSISTENTE EN: | gorras impresas | |
| DESCRIPCIÓN | en la publicacion se aprecia a la candidata repartiendo gorras impresas con el logo del partido MC | |
| PRECIO EN EL MERCADO | $80.00 | |
| # DE OBJETOS | 1000 | |
| TOTAL: | $80,000.00 | |

ANEXO I

| FECHA | 21/05/2024 | IMAGEN |
|---|---|---|
| UBICACIÓN | Col. Ignacio Ramirez, San Nicolas de los Garza | |
| URL o DIRECCIÓN ELECTRONICA | https://www.facebook.com/photo?fbid=838151875014780&set=pcb.838157091680925&locale=es_LA | |
| CANDIDATA | Mayra Alejandra Morales Mariscal | |
| GASTO CONSISTENTE EN: | volantes impresos | |
| DESCRIPCIÓN | en la publicacion se aprecia a la candidata reartiedo los volantes impresos a color durante el recorrido del 21 de mayo | |
| PRECIO EN EL MERCADO | $2.00 | |
| # DE OBJETOS | 1000 | |
| TOTAL: | $2,000.00 | |

| TOTALIDAD: | $179,100.00 |
|---|---|

Lic. Karla Coronado

INE Instituto Nacional Electoral
Junta Local Ejecutiva en el Estado de Nuevo León
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
RECIBIDO
01 JUN. 2024
HORA 22:08 FOJA(S) 19 ANEXO(S) 4

**ASUNTO:** QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN

**DENUNCIADO:** MAYRA ALEJANDRA MORALES MARISCAL CANDIDATA A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, N.L. POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO EN SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, N.L.

**ACTOR:** PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

**CONSEJO LOCAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**
**EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**
**PRESENTE.-**

**AT´N: MTRO. ISAAC DAVID RAMÍREZ BERNAL ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

MARIO ANTONIO GUERRA CASTRO en mi carácter de Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en Nuevo León, personalidad que tengo debidamente acreditada y reconocida ante este H. Instituto, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el ubicado en calle Mariano Escobedo número 650, Centro, C.P. 64000, Monterrey, N.L. y autorizando para tales efectos, a los CC. JAVIER CÉSAR RODRÍGUEZ BAUTISTA, DANIEL GALINDO CRUZ, GERARDO RAVELO LUNA, RAFAEL BALTAZAR MARTÍNEZ PLATAS, LUIS MARIO RODRÍGUEZ ROQUE, NANCY GREGORIA MACÍAS TORRES, LUIS EDUARDO DÍAZ HERNÁNDEZ, DIANA LAURA ROCHA BALDERAS,respetuosamente comparezco y expongo lo siguiente:

**QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN** que se interpone en contra de la **C. MAYRA ALEJANDRA MORALES MARISCAL, QUIEN ES CANDIDATA A LA ALCALDÍA DE SAN NICOLAS DE LOS GARZA, N.L. DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO; Y LAS DEMÁS PERSONAS POSIBLES INFRACTORAS QUE, DE LA INVESTIGACIÓN, PUEDAN SER SUSCEPTIBLES DE RESPONSABILIDADES.**

Por medio del presente escrito, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;192, 196, 199, 443 y 445 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, numeral

1, inciso u) y 54 de la Ley General de Partidos Políticos; 143, 374, 375, 376, 377, 378 y 379 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización; y 40 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, por medio del presente ocurso vengo a presentar **QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN,** por la comisión de hechos que Presumen Ser Constitutivos De Responsabilidad, Derivados De Violaciones A La Normativa Electoral.

**I. Nombre, firma autógrafa o huella digital del quejoso o denunciante.**
El presente requisito se cumple a la vista.

**II. Domicilio para oír y recibir notificaciones y, en su caso, a quien en su nombre las pueda oír y recibir.**
El presente requisito se cumple a la vista.

**III. La narración expresa y clara de los hechos en los que se basa la queja.**

**HECHOS**

1. Que el artículo 42, numeral 2 y 6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé la creación de la Comisión de Fiscalización, la cual funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General; y contará con un Secretario Técnico que será el Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización.

2. Que de conformidad con el numeral 2 del artículo 190 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estarán a cargo del Consejo General por conducto de su Comisión de Fiscalización.

3. Que los artículos 192, numeral 1, inciso f) y g), 427, numeral incisos b) y c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, faculta la Comisión de Fiscalización para ordenar la práctica de auditorías a las finanzas de los partidos políticos, los aspirantes y candidatos independientes de manera directa, o bien, a través de terceros especializados en la materia, así como ordenar visitas de verificación con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes.

4. El día 03 de octubre de 2023, el Consejo General del OPLE del estado de Nuevo León aprobó el acuerdo IEEPCNL-CG-89-2023, relativo al Calendario Electoral 2023-2024.

5. Que en fecha 08-ocho de marzo de 2024-dos mil veinticuatro, la C. MAYRA ALEJANDRA MORALES MARISCAL, se registró como candidata a la Alcaldía del municipio de San Nicolás de los Garza, N.L., ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana Nuevo León.

6. Que el día 30-treinta de marzo de 2024-dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó la candidatura de la C. Mayra Alejandra Morales Mariscal por la alcaldía del municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, a través de la sesión extraordinaria número IEEPCNL/CG/110/2024.

7. Que las campañas se realizarán desde el 31-treinta y uno de marzo al 29-veintinueve de mayo de 2024-dos mil veinticuatro, conforme lo establecido en artículo 143 párrafo tercero de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, así como lo señalado en el acuerdo 89/2023 del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en el que se establece el plazo de la campaña.

8. En este sentido, en fecha 08 - ocho de mayo de 2024-dos mil veinticuatro, constatamos el gasto erogado por la C. Mayra Alejandra Morales Mariscal, que comprende del uso del vehículo para actos de campaña con las siguientes características: tipo Highlander, marca Toyota, color plata, placas EES153A del Estado de Chihuhua, la cual se aprecia que es blindada y asciende a un costo de renta por día de *$8,280.00 (OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N)* y consumo de gasolina de *$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N)*; así mismo se adjunta el Anexo I, el cual da un total de *$64,786.00 (SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)*; AHORA BIEN CONTABILIZANDO TODO LO ANTERIOR TENEMOS UN GRAN total de **$76,066.00 (SETENTA Y SEIS MIL SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)**

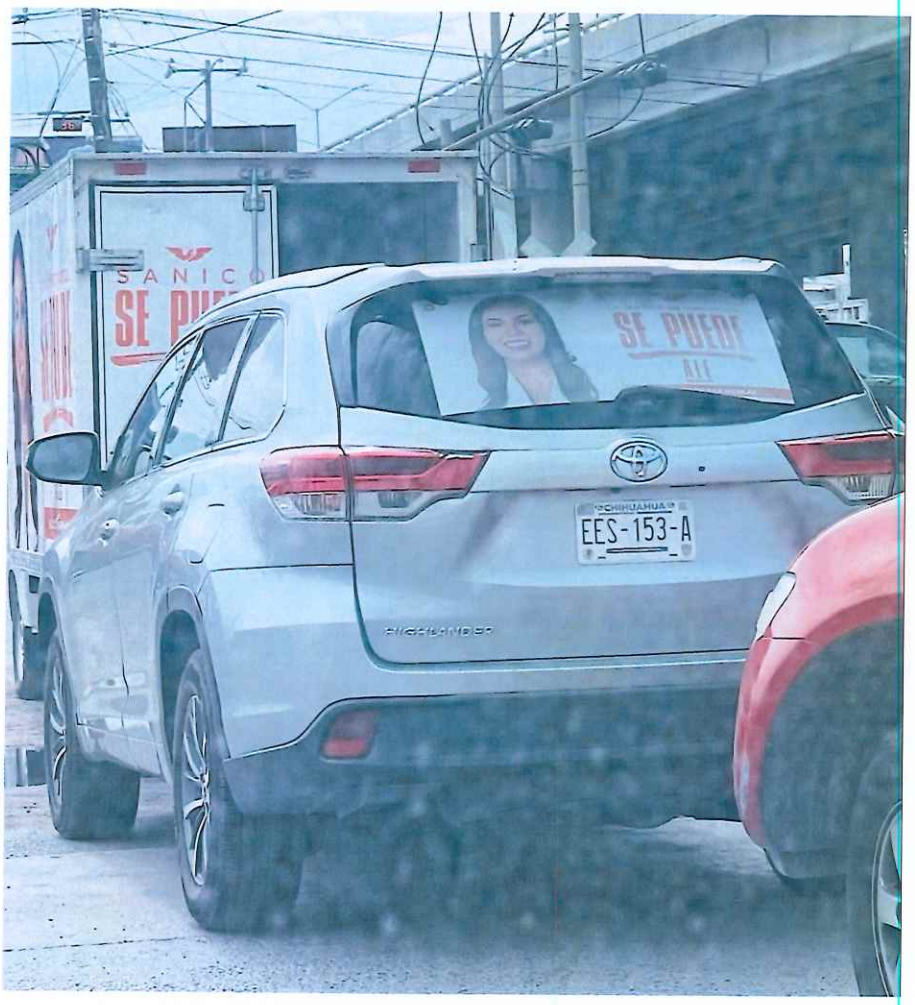


9. De tal modo, es incuestionable que la C. MAYRA ALEJANDRA MORALES MARISCAL, erogo un gasto en beneficio de su candidatura a la Alcaldía de San Nicolás de los Garza, a fin de que la ciudadanía que visualice dicha difusión de propaganda vote por ella en los próximos comicios.

En suma, a lo mencionado, la hoy denunciada debió haber reportado en su informe de gastos de campaña dentro del SIF, el gasto ejercido en mención, pues es inobjetable el beneficio que tiene a su candidatura

**10. ES ASI, QUE EXISTE LA OMISIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE REPORTAR GASTOS DE CAMPAÑA PROVENIENTES DE PROPAGANDA POR CONCEPTO DE LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN FAVOR DE SU CANDIDATURA.**

11. Por lo que, al ser un medio de difusión y publicitación de propaganda político-electoral de MAYRA ALEJANDRA MORALES MARISCAL, durante el inicio del

periodo de campaña hasta el día de hoy, es que éste debió ser reportado como **gasto de campaña.**

En ese tenor, la denunciada debió haber reportar a esta H. Autoridad Electoral los gastos relacionados con la manufactura, contratación, difusión y/o publicitación de la propaganda en mención, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Fiscalización emitido por el Instituto Nacional Electoral.

De tal modo que, se actualiza la omisión de cumplimiento de las formalidades exigidas legalmente para el registro de gastos de propaganda político-electoral de campaña, por parte de MAYRA ALEJANDRA MORALES MARISCAL; **misma que deberá ser requerida y computado por esa Unidad Técnica de Fiscalización.**

En suma a lo anterior, el artículo 27 del Reglamento de Fiscalización regula un procedimiento compuesto **para la determinación del costo de los gastos no reportados** pues, mientras que el numeral 1, inciso e) del referido artículo señala que dichos gastos serán cotizados conforme al "valor razonable"; en el diverso numeral 3 del mismo precepto se establece que el **costo de los citados gastos serán determinados conforme al "valor más alto' de la matriz de precios que al efecto realice la autoridad.**

Por lo que, para que un gasto sea considerado como sub valuado o sobre valuado, el artículo 28 del referido Reglamento, establece un requisito de procedencia consistente en que exista un registro contable, esto es que los sujetos obligados reporten en el SIF los gastos realizados.

Es precisamente el registro realizado en el SIF lo que permite a la autoridad fiscalizadora desplegar sus atribuciones y verificar si el monto reportado se apega a los criterios de valuación que contempla el Reglamento de Fiscalización.

En ese tenor, se considera que de optar por el "valor más bajo" o el "valor o costo promedio" de los precios contenidos en la matriz elaborada por la Unidad de Fiscalización, para efectos de determinar el valor de un bien o servicio no reportado por el sujeto fiscalizado, no se lograría un efecto disuasivo, porque esa cuantificación podría ser menor al beneficio realmente obtenido por el infractor con el ocultamiento de la información y documentación comprobatoria, siendo que es fundamental tener en cuenta que la fiscalización de los recursos debe

hacerse cargo de la existencia de prácticas infractoras como las relativas de ocultamiento del gasto, a la subvaluación de costos y sobre valuación de costos con el propósito de evadir los topes fijados en la norma para ejercer el gasto.

10. La conducta atribuible a la denunciada, viola los principios que rigen a todo proceso electoral como lo es la equidad, independencia, imparcialidad, legalidad, objetividad y certeza, máxima publicidad y, transparencia, los cuales son rectores de la función electoral; ante 'a clara omisión de presentar en el informe de gastos de campaña, las erogaciones financieras de las publicitaciones contratadas.

En ese sentido, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sostuvo que, en el campo de la fiscalización de los recursos de los sujetos obligados, los bienes jurídicos que se tutelan no sólo son la transparencia, la rendición de cuentas y a equidad en las contiendas, sino que también tiene como objetivo garantizar el cumplimiento cabal de normas relacionadas con límites de aportaciones, fuentes de financiamiento prohibidas, rebase de topes de gastos de campaña, etc.

## CONSIDERACIONES DE DERECHO

La denunciada violenta los principios de equidad y legalidad, los cuales son sustento de la competencia electoral, contenidos en el artículo 41 de la Constitución Federal; mismo que establece que la Ley garantizará que los partidos políticos nacionales, cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señala las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos políticos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado mediante esta conducta infractora, con la cual obtienen condiciones ventajosas, sobre todo sus contrincantes en la presente elección, ya que esta conducta ilegal, causa perjuicio a sus derechos.

Las autoridades electorales son las encargadas de observar que lleven a cabo las ministraciones legales de los recursos económicos de los partidos políticos, así como la correcta aplicación de sus ingresos, por lo que, el financiamiento de los institutos políticos está sujeto a estrictas normas de control tendientes a evitar conductas ilícitas.

De igual manera, el Instituto Nacional Electoral a través de sus órganos (Unidad Técnica y a Comisión de Fiscalización), realiza la tarea permanente de vigilar y controlar que, se acaten debidamente todas las obligaciones que a tales entes corresponde con motivo del financiamiento para la realización de sus actividades ordinarias, así como la tendentes a obtener el voto ciudadano.

En ese contexto, corresponde al Instituto Nacional Electoral llevar a cabo la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos así como la resolución de las quejas que se presenten en materia de fiscalización, facultad que es: ejercida por conducto de su Comisión de Fiscalización, la que a su vez cuenta con una Unidad Técnica.

De ahí que, en los procedimientos instaurados con motivo de las quejas en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales, la señalada Unidad Técnica de Fiscalización, debe realizar todas las indagatorias que sean necesarias y útiles para allegarse de información que le permita detectar irregularidades en el manejo de los recursos de tales entes.

Asimismo, con relación a las facultades investigadoras del Instituto Nacional Electoral, se debe tener presente que el legislador federal, estableció que, en los casos en que se incumpla con las obligaciones previstas en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley General de Instituciones Y Procedimientos Electorales, compete al Instituto Nacional Electoral la sustanciación de los procedimientos sancionadores correspondientes.

En relación con los procedimientos sancionadores, la normativa establece que las facultades de investigación para el conocimiento cierto de los hechos se realizaran de forma seria, congruente, idónea, eficaz, expedita, completa y exhaustiva, en cuyo caso podrá requerir a las personas físicas y morales la entrega de las informaciones y pruebas que sean necesarias, tratándose del procedimiento en materia de quejas sobre financiamiento y gasto de los partidos políticos.

Las anteriores conductas constituyen una grave violación a lo dispuesto en las siguientes leyes electorales:

Ley General de Partidos Políticos.

1. Son obligaciones de los partidos políticos
(...)

s) Elaborar y entregar los informes de origen y uso de recursos e que se refiere la presente Ley;

t) Cumplir con las obligaciones que la legislación en materia de transparencia acceso a su información les impone, y

u) Las demás que establezcan las leyes federales o locales aplicables.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales,

Artículo 443.

1. Constituyen infracciones de los partidos políticos a la presente Ley:

a) El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la Ley General de Partidos Políticos y demás disposiciones aplicables de esta Ley;

b) El incumplimiento de las resoluciones o acuerdos del Instituto de los Organismos Públicos Locales;

(...)

h) El incumplimiento de las demás disposiciones previstas en la presente Ley en materia de precampañas y campañas electorales:

(...)
l) El incumplimiento de las reglas establecidas para el manejo y comprobación de sus recursos o para la entrega de la información sobre el origen, monto y destino de los mismos;

n) La comisión de cualquier otra falta de las previstas en esta Ley.

Reglamento de Fiscalización.

Artículo 127.

Documentación de los egresos
1. Los egresos deberán registrarse contablemente A estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales.

Artículo 243.

Sujetos obligados.

1. Se deberá presentar un informe por cada una de las campañas en que el partido, coalición o candidato independiente haya contenido a nivel federal o local, especificando los gastos ejercidos en el ámbito territorial correspondiente; así como el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar la campaña. En consecuencia, de acuerdo con las elecciones federales y locales registradas, deberán presentar:
(...)
e) Informe por cada candidato a ocupar cargo en el ayuntamiento, Delegacional, Junta municipal o Presidente de comunidad de que se trate.

2. Los candidatos por el principio de representación proporcional que realicen gastos de campaña deberán presentar el informe respectivo.

3. Los gastos reportados por los candidatos plurinominales deberán identificar la campaña beneficiada de los candidatos de mayoría relativa, los cuales serán prorrateados entre las campañas beneficiadas de la circunscripción correspondiente, según lo establecido en el artículo 218 del Reglamento.

4. Para efecto de las candidaturas comunes y alianzas partidarias, se deberá presentar un informe por cada uno de los partidos políticos integrantes de la misma.

Artículo 244.

Formatos en el que se reportan.

1. Los informes de campaña deberán reportarse a través del Sistema de Contabilidad en Línea, con base en los formatos "1C" o "1C-COA", según corresponda, incluidos en el Reglamento y deberán incluir la totalidad de los ingresos recibidos y de los gastos efectuados por cada uno de los candidatos, desde que estos son registrados como tales hasta tres días antes de celebrarse la jornada electoral.

2. Los partidos políticos y coaliciones deberán presentar los informes de campaña conforme a las reglas dispuestas en los artículo 79, numeral 1, inciso b) de la Ley de Partidos.

3. Los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, presentarán los informes de ingresos y gastos por periodos de treinta días contados a partir del inicio de la etapa de campaña, dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión de cada periodo.

4. El procedimiento para la revisión de los informes se sujetará a las reglas dispuestas en el artículo 80, numeral 1, inciso d) de la Ley de Partidos y 287 del Reglamento.

5. El responsable de finanzas al que hace referencia el artículo 43, numeral 1, inciso e) de la Ley de Partidos, junto con el candidato, serán responsables del cumplimiento de la presentación de los informes y comprobación de ingresos y gastos reportados, en términos de los dispuesto por el artículo 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley de Partidos.

Artículo 245.

Contenido de los informes.

1. En los informes de campaña, los partidos, coaliciones y candidatos independientes serán incorporados los ingresos que recibieron dentro del periodo que se reporta.

2. Los gastos que deberán ser reportados en los informes de campaña serán los ejercidos dentro del periodo comprendido entre la fecha de

registro de los candidatos en la elección correspondiente y hasta el fin de las campañas electorales, con cortes parciales cada treinta días.

Artículo 246.

Documentación anexa de informes presentados

1. Junto con los informes de campaña deberán adjuntarse a través del Sistema de Contabilidad en Línea:

[...]

b) Tratándose de anuncios espectaculares colocados en la vía pública y de las empresas dedicadas a la producción, diseño y manufactura de toda publicidad que se utilice en estos, deberá presentar el informe de contratación, la copia del contrato y en el registro contable con la factura correspondiente por la exhibición de estos anuncios, los cuales deberán contener:

I. La empresa o empresas con las que se contrató la producción, diseño y manufactura así como la renta del espacio y colocación de cada anuncio espectacular, especificando de forma clara en qué consistió el servicio prestado por cada una.

II. Las fechas en las que permanecieron los anuncios espectaculares en la via pública.

III. La ubicación de cada anuncio espectacular precisando la calle, el número del inmueble en la que se encuentra la estructura para la colocación del anuncio y la colonia.

IV. El número de póliza de diario con la que se creó el pasivo correspondiente.

V. Las dimensiones de cada anuncio espectacular.

VI. Fotografías de los anuncios espectaculares.

VII. El valor unitario de cada anuncio espectacular, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos.

VI. El candidato y campaña beneficiada.

Artículo 247.

Documentación anexa de informes presentados por coaliciones.

1. Junto con los informes de campaña que presenten las coaliciones, deberá remitirse a la Unidad Técnica:

[...]

d) Tratándose de anuncios espectaculares colocados en la via pública deberá presentar el informe de contratación de los anuncios espectaculares colocados, la copia del contrato ce estos anuncios, además de los contratos establecidos con las empresas dedicadas a la producción, diseño y manufactura de toda publicidad que se utilice para dichos anuncios; tales informes deberán contener:

I. La empresa con la que se contrató la producción, diseño y manufactura, así como la y renta del espacio y colocación de cada anuncio espectacular.

II. Las fechas en las que permanecieron los anuncios espectaculares en la via pública.

III. La ubicación de cada anuncio espectacular precisando la calle, el número del inmueble en la que se encuentra la estructura para la colocación del anuncio y la colonia.

IV. El número de póliza de diario con la que se creó el pasivo correspondiente.

V. Las dimensiones de cada anuncio espectacular.

VI. El valor unitario de cada anuncio espectacular, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos; el candidato y campaña beneficiada.

VII. Fotografías de los anuncios espectaculares.

Por tanto, en el caso que nos ocupa, resulta un hecho notorio la existencia de las irregularidades en materia de fiscalización detectadas por la omisión de presentar en el informe de gastos de campaña de la denunciada, de los gastos erogados en párrafos anteriores.

Por todo lo dicho, se acredita el incumplimiento de las disposiciones señaladas en el artículo 231 del Reglamento de Fiscalización, con relación a los informes de ingresos y gastos que deben presentar tanto los partidos políticos como los candidatos contendientes en el Proceso Electoral en curso, violando así las obligaciones legales y reglamentarias de fiscalización de los recursos que se erogan en las campañas electorales y dichos hechos denunciados constituyen un beneficio directo en favor de la denunciada.

Por lo tanto, es imperativo que esta H. Autoridad Investigadora, verifique que los gastos detallados en este documento hayan sido debidamente reportados.

Debido a todo lo expuesto, queda acreditado el agravio a los electores y demás partidos políticos contendientes en la entidad al violentarse el artículo 41 de la Constitución Federal.

**PRUEBAS**

**I. DOCUMENTAL TÉCNICA.-** Consistente en las imágenes descritas en la presente.

**II. DILIGENCIA DE FE DE HECHOS.-** Que deberá realizarse por la persona facultada para la fe por esta H. Autoridad Electoral con el objetivo de acreditar la existencia de los gastos denunciados.

**III. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-** Consiste en todas y cada una de las pruebas certificaciones, verificaciones, constancias y acuerdos que obren en el expediente formado con motivo de la presente solicitud de investigación en todo lo que favorezcan al interés de mi persona y de sociedad en general,

específicamente se solicita. que en el ejercicio de la facultad investigadora realice las diligencias necesarias para certificar los gastos de campaña.

**IV. PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.-** Esta prueba se ofrece con fin de demostrar la veracidad de todos y cada uno de los argumentos expuestos en el presente.

Por lo anterior expuesto y fundado, le solicito se sirva:

**PRIMERO**. Tener por presentado en los términos del presente escrito.

**SEGUNDO**. Acordar y ordenar las diligencias y certificaciones que se solicitan en el presente documento, así como desahogadas las actuaciones necesarias en la presente solicitud de investigación.

**TERCERO**. A esta autoridad electoral se solicita que en el ejercicio de la facultad investigadora realice las diligencias necesarias para certificar los gastos de campaña descritos en la presente.

**CUARTO**. Dar vista a la Unidad Técnica de Fiscalización para que se inicie la substanciación de la presente queja, así como que la propaganda denunciada sea tomada en cuenta para los efectos del tope de gastos de campaña.

**MARIO ANTONIO GUERRA CASTRO**
**REPRESENTANTE PROPIETARIO DE PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

ANEXO I

| FECHA | 08/05/2024 | IMAGEN |
|---|---|---|
| UBICACIÓN | **Av. Rómulo Garza y Av. Miguel Aleman, San Nicolás de los Garza** | |
| URL o DIRECCIÓN ELECTRONICA | https://www.facebook.com/photo?fbid=829432769220024&set=pcb.829433272553307&locale=es_LA | |
| CANDIDATA | Mayra Alejandra Morales Mariscal | |
| GASTO CONSISTENTE EN: | bolsa ecológica | |
| DESCRIPCIÓN | en la publicacion se aprecia que una de las personas que acompaña a la candidata cuenta con diversas bolsas ecológicas con propoganda del partido. | |
| PRECIO EN EL MERCADO | $13.00 | |
| # DE OBJETOS | 200 | |
| TOTAL: | **$2,600.00** | |

| FECHA | 08/05/2024 | IMAGEN |
|---|---|---|
| UBICACIÓN | **Av. Rómulo Garza y Av. Miguel Aleman, San Nicolás de los Garza** | |
| URL o DIRECCIÓN ELECTRONICA | https://www.facebook.com/photo?fbid=829432582553376&set=pcb.829433272553307&locale=es_LA | |
| CANDIDATA | Mayra Alejandra Morales Mariscal | |
| GASTO CONSISTENTE EN: | microperforado | |
| DESCRIPCIÓN | en la publicación de las simpatizantes ofrece microperforado, el cual es colocado en el vidrio trasero de los vehículos. | |
| PRECIO EN EL MERCADO | $300.00 | |
| # DE OBJETOS | 100 | |
| TOTAL: | **$30,000.00** | |

ANEXO I

| | | |
|---|---|---|
| **FECHA** | 08/05/2024 | **IMAGEN** |
| **UBICACIÓN** | **Av. Rómulo Garza y Av. Miguel Aleman, San Nicolás de los Garza** | |
| **URL o DIRECCIÓN ELECTRONICA** | https://www.facebook.com/photo?fbid=829432769220024&set=pcb.829433272553307&locale=es_LA | |
| **CANDIDATA** | Mayra Alejandra Morales Mariscal | |
| **GASTO CONSISTENTE EN:** | camisa tipo pescador | |
| **DESCRIPCIÓN** | en la publicación se observa a la candidata con una camisa tipo pescador en color negra bordada con el logotipo en color naranja. | |
| **PRECIO EN EL MERCADO** | $600.00 | |
| **# DE OBJETOS** | 1 | |
| **TOTAL:** | **$600.00** | |
| | | |
| **FECHA** | 08/05/2024 | **IMAGEN** |
| **UBICACIÓN** | **Av. Rómulo Garza y Av. Miguel Aleman, San Nicolás de los Garza** | |
| **URL o DIRECCIÓN ELECTRONICA** | https://www.facebook.com/photo?fbid=829432769220024&set=pcb.829433272553307&locale=es_LA | |
| **CANDIDATA** | Mayra Alejandra Morales Mariscal | |
| **GASTO CONSISTENTE EN:** | micrófono corporal | |
| **DESCRIPCIÓN** | la candidata porta un micrófono corporal para grabar el audio de cada uno de sus eventos. | |
| **PRECIO EN EL MERCADO** | $3,286.00 | |
| **# DE OBJETOS** | 1 | |
| **TOTAL:** | **$3,286.00** | |

ANEXO I

| | | |
|---|---|---|
| **FECHA** | 08/05/2024 | **IMAGEN** |
| **UBICACIÓN** | **Av. Rómulo Garza y Av. Miguel Aleman, San Nicolás de los Garza** | |
| **URL o DIRECCIÓN ELECTRONICA** | https://www.facebook.com/photo/?fbid=829432655886702&set=pcb.829433272553307&locale=es_LA | |
| **CANDIDATA** | Mayra Alejandra Morales Mariscal | |
| **GASTO CONSISTENTE EN:** | bandera 3 mts. X 3 mts. | |
| **DESCRIPCIÓN** | en la publicacion se aprecia que una persona sujeta una bandera de medidas aproximadas de 3 mts. Por 3 metros, en color naranja con impresión blanca, portando la leyenda ALE MORALES. | |
| **PRECIO EN EL MERCADO** | $800.00 | |
| **# DE OBJETOS** | 1 | |
| **TOTAL:** | **$800.00** | |

| | | |
|---|---|---|
| **FECHA** | 08/05/2024 | **IMAGEN** |
| **UBICACIÓN** | **Av. Rómulo Garza y Av. Miguel Aleman, San Nicolás de los Garza** | |
| **URL o DIRECCIÓN ELECTRONICA** | https://www.facebook.com/photo/?fbid=829432655886702&set=pcb.829433272553307&locale=es_LA | 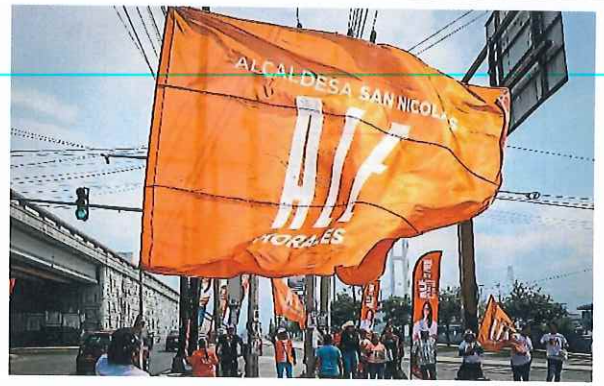 |
| **CANDIDATA** | Mayra Alejandra Morales Mariscal | |
| **GASTO CONSISTENTE EN:** | bandera publicitaria de 4 mts. | |
| **DESCRIPCIÓN** | en la publicacion se observa que en la vialidad se encuentran colocadas diversas banderas publicitarias de medidas aprox. de 4 mts. | |
| **PRECIO EN EL MERCADO** | $1,500.00 | |
| **# DE OBJETOS** | 10 | |
| **TOTAL:** | **$15,000.00** | |

ANEXO I

| | | |
|---|---|---|
| **FECHA** | 08/05/2024 | **IMAGEN** |
| **UBICACIÓN** | **Av. Rómulo Garza y Av. Miguel Aleman, San Nicolás de los Garza** | |
| **URL o DIRECCIÓN ELECTRONICA** | https://www.facebook.com/photo/?fbid=829432655886702&set=pcb.829433272553307&locale=es_LA | |
| **CANDIDATA** | Mayra Alejandra Morales Mariscal | |
| **GASTO CONSISTENTE EN:** | recurso humano | |
| **DESCRIPCIÓN** | se aprecia a divesas personas acompañando a la candidata en su pegoteo. | |
| **PRECIO EN EL MERCADO** | $250.00 | |
| **# DE OBJETOS** | 50 | |
| **TOTAL:** | **$12,500.00** | |
| | | |
| **TOTALIDAD:** | **$64,786.00** | |

Lic. Karla Coronado

INE Instituto Nacional Electoral
Junta Local Ejecutiva en el Estado de Nuevo León
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
01 JUN. 2024
RECIBIDO
HORA: 22:03 FOJA(S): 19 ANEXO(S): 4
RECIBIÓ

**ASUNTO:** QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN

**DENUNCIADO:** MAYRA ALEJANDRA MORALES MARISCAL CANDIDATA A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, N.L. POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO EN SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, N.L.

**ACTOR:** PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

**CONSEJO LOCAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**
**EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**
**PRESENTE.-**

**AT´N: MTRO. ISAAC DAVID RAMÍREZ BERNAL ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

MARIO ANTONIO GUERRA CASTRO en mi carácter de Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en Nuevo León, personalidad que tengo debidamente acreditada y reconocida ante este H. Instituto, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el ubicado en calle Mariano Escobedo número 650, Centro, C.P. 64000, Monterrey, N.L. y autorizando para tales efectos, a los CC. JAVIER CÉSAR RODRÍGUEZ BAUTISTA, DANIEL GALINDO CRUZ, GERARDO RAVELO LUNA, RAFAEL BALTAZAR MARTÍNEZ PLATAS, LUIS MARIO RODRÍGUEZ ROQUE, NANCY GREGORIA MACÍAS TORRES, LUIS EDUARDO DÍAZ HERNÁNDEZ, DIANA LAURA ROCHA BALDERAS, respetuosamente comparezco y expongo lo siguiente:

**QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN** que se interpone en contra de la **C. MAYRA ALEJANDRA MORALES MARISCAL, QUIEN ES CANDIDATA A LA ALCALDÍA DE SAN NICOLAS DE LOS GARZA, N.L. DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO; Y LAS DEMÁS PERSONAS POSIBLES INFRACTORAS QUE, DE LA INVESTIGACIÓN, PUEDAN SER SUSCEPTIBLES DE RESPONSABILIDADES.**

Por medio del presente escrito, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;192, 196, 199, 443 y 445 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, numeral

1, inciso u) y 54 de la Ley General de Partidos Políticos; 143, 374, 375, 376, 377, 378 y 379 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización; y 40 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, por medio del presente ocurso vengo a presentar **QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN**, por la comisión de hechos que Presumen Ser Constitutivos De Responsabilidad, Derivados De Violaciones A La Normativa Electoral.

**I. Nombre, firma autógrafa o huella digital del quejoso o denunciante.**
El presente requisito se cumple a la vista.

**II. Domicilio para oír y recibir notificaciones y, en su caso, a quien en su nombre las pueda oír y recibir.**
El presente requisito se cumple a la vista.

**III. La narración expresa y clara de los hechos en los que se basa la queja.**

**HECHOS**

1. Que el artículo 42, numeral 2 y 6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé la creación de la Comisión de Fiscalización, la cual funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General; y contará con un Secretario Técnico que será el Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización.

2. Que de conformidad con el numeral 2 del artículo 190 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estarán a cargo del Consejo General por conducto de su Comisión de Fiscalización.

3. Que los artículos 192, numeral 1, inciso f) y g), 427, numeral incisos b) y c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, faculta la Comisión de Fiscalización para ordenar la práctica de auditorías a las finanzas de los partidos políticos, los aspirantes y candidatos independientes de manera directa, o bien, a través de terceros especializados en la materia, así como ordenar visitas de verificación con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes.

4. El día 03 de octubre de 2023, el Consejo General del OPLE del estado de Nuevo León aprobó el acuerdo IEEPCNL-CG-89-2023, relativo al Calendario Electoral 2023-2024.

5. Que en fecha 08-ocho de marzo de 2024-dos mil veinticuatro, la C. MAYRA ALEJANDRA MORALES MARISCAL, se registró como candidata a la Alcaldía del municipio de San Nicolás de los Garza, N.L., ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana Nuevo León.

6. Que el día 30-treinta de marzo de 2024-dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó la candidatura de la C. Mayra Alejandra Morales Mariscal por la alcaldía del municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, a través de la sesión extraordinaria número IEEPCNL/CG/110/2024.

7. Que las campañas se realizarán desde el 31-treinta y uno de marzo al 29-veintinueve de mayo de 2024-dos mil veinticuatro, conforme lo establecido en artículo 143 párrafo tercero de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, así como lo señalado en el acuerdo 89/2023 del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en el que se establece el plazo de la campaña.

8. En este sentido, en fecha 24-veinticuatro de mayo de 2024-dos mil veinticuatro, constatamos el gasto erogado por la C. Mayra Alejandra Morales Mariscal, que comprende el uso del vehículo para actos de campaña con las siguientes características: tipo Highlander, marca Toyota, color plata, placas EES153A del Estado de Chihuhua, la cual se aprecia que es blindada y asciende a un costo de renta por día de *$8,280.00 (OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N)* y consumo de gasolina de *$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N)*; así mismo se adjunta el anexo I, el cual da un total de *$59,200.00 (CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)*; ahora bien, contabilizando todo lo anterior tenemos un gran total de **$70,480.00 (SETENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.)**

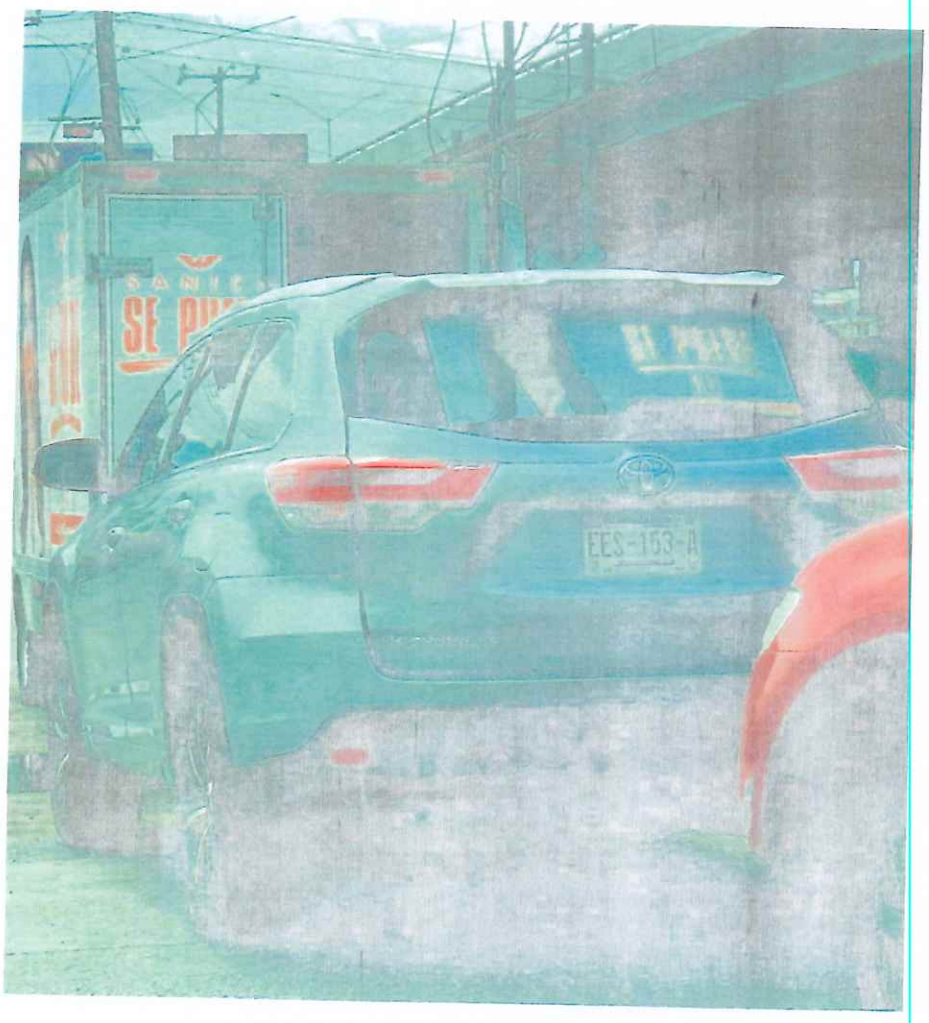


9. De tal modo, es incuestionable que la C. MAYRA ALEJANDRA MORALES MARISCAL, eroga un gasto en beneficio de su candidatura a la Alcaldía de San Nicolás de los Garza, a fin de que la ciudadanía que visualice dicha difusión de propaganda vote por ella en los próximos comicios.

En suma, a lo mencionado, la hoy denunciada debió haber reportado en su informe de gastos de campaña dentro del SIF, el gasto ejercido en mención, pues es inobjetable el beneficio que tiene a su candidatura

**10. ES ASI, QUE EXISTE LA OMISIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE REPORTAR GASTOS DE CAMPAÑA PROVENIENTES DE PROPAGANDA POR CONCEPTO DE LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN FAVOR DE SU CANDIDATURA.**

11. Por lo que, al ser un medio de difusión y publicitación de propaganda político-electoral de MAYRA ALEJANDRA MORALES MARISCAL, durante el inicio del

periodo de campaña hasta el día de hoy, es que éste debió ser reportado como **gasto de campaña.**

En ese tenor, la denunciada debió haber reportar a esta H. Autoridad Electoral los gastos relacionados con la manufactura, contratación, difusión y/o publicitación de la propaganda en mención, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Fiscalización emitido por el Instituto Nacional Electoral.

De tal modo que, se actualiza la omisión de cumplimiento de las formalidades exigidas legalmente para el registro de gastos de propaganda político-electoral de campaña, por parte de MAYRA ALEJANDRA MORALES MARISCAL; **misma que deberá ser requerida y computado por esa Unidad Técnica de Fiscalización.**

En suma a lo anterior, el artículo 27 del Reglamento de Fiscalización regula un procedimiento compuesto **para la determinación del costo de los gastos no reportados** pues, mientras que el numeral 1, inciso e) del referido artículo señala que dichos gastos serán cotizados conforme al "valor razonable"; en el diverso numeral 3 del mismo precepto se establece que el **costo de los citados gastos serán determinados conforme al "valor más alto' de la matriz de precios que al efecto realice la autoridad.**

Por lo que, para que un gasto sea considerado como sub valuado o sobre valuado, el artículo 28 del referido Reglamento, establece un requisito de procedencia consistente en que exista un registro contable, esto es que los sujetos obligados reporten en el SIF los gastos realizados.

Es precisamente el registro realizado en el SIF lo que permite a la autoridad fiscalizadora desplegar sus atribuciones y verificar si el monto reportado se apega a los criterios de valuación que contempla el Reglamento de Fiscalización.

En ese tenor, se considera que de optar por el "valor más bajo" o el "valor o costo promedio" de los precios contenidos en la matriz elaborada por la Unidad de Fiscalización, para efectos de determinar el valor de un bien o servicio no reportado por el sujeto fiscalizado, no se lograría un efecto disuasivo, porque esa cuantificación podría ser menor al beneficio realmente obtenido por el infractor con el ocultamiento de la información y documentación comprobatoria, siendo que es fundamental tener en cuenta que la fiscalización de los recursos debe

hacerse cargo de la existencia de prácticas infractoras como las relativas de ocultamiento del gasto, a la subvaluación de costos y sobre valuación de costos con el propósito de evadir los topes fijados en la norma para ejercer el gasto.

10. La conducta atribuible a la denunciada, viola los principios que rigen a todo proceso electoral como lo es la equidad, independencia, imparcialidad, legalidad, objetividad y certeza, máxima publicidad y, transparencia, los cuales son rectores de la función electoral; ante la clara omisión de presentar en el informe de gastos de campaña, las erogaciones financieras de las publicitaciones contratadas.

En ese sentido, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sostuvo que, en el campo de la fiscalización de los recursos de los sujetos obligados, los bienes jurídicos que se tutelan no sólo son la transparencia, la rendición de cuentas y a equidad en las contiendas, sino que también tiene como objetivo garantizar el cumplimiento cabal de normas relacionadas con límites de aportaciones, fuentes de financiamiento prohibidas, rebase de topes de gastos de campaña, etc.

## CONSIDERACIONES DE DERECHO

La denunciada violenta los principios de equidad y legalidad, los cuales son sustento de la competencia electoral, contenidos en el artículo 41 de la Constitución Federal; mismo que establece que la Ley garantizará que los partidos políticos nacionales, cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señala las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos políticos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado mediante esta conducta infractora, con la cual obtienen condiciones ventajosas, sobre todo sus contrincantes en la presente elección, ya que esta conducta ilegal, causa perjuicio a sus derechos.

Las autoridades electorales son las encargadas de observar que lleven a cabo las ministraciones legales de los recursos económicos de los partidos políticos, así como la correcta aplicación de sus ingresos, por lo que, el financiamiento de los institutos políticos está sujeto a estrictas normas de control tendientes a evitar conductas ilícitas.

De igual manera, el Instituto Nacional Electoral a través de sus órganos (Unidad Técnica y a Comisión de Fiscalización), realiza la tarea permanente de vigilar y controlar que, se acaten debidamente todas las obligaciones que a tales entes corresponde con motivo del financiamiento para la realización de sus actividades ordinarias, así como la tendentes a obtener el voto ciudadano.

En ese contexto, corresponde al Instituto Nacional Electoral llevar a cabo la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos así como la resolución de las quejas que se presenten en materia de fiscalización, facultad que es: ejercida por conducto de su Comisión de Fiscalización, la que a su vez cuenta con una Unidad Técnica.

De ahí que, en los procedimientos instaurados con motivo de las quejas en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales, la señalada Unidad Técnica de Fiscalización, debe realizar todas las indagatorias que sean necesarias y útiles para allegarse de información que le permita detectar irregularidades en el manejo de los recursos de tales entes.

Asimismo, con relación a las facultades investigadoras del Instituto Nacional Electoral, se debe tener presente que el legislador federal, estableció que, en los casos en que se incumpla con las obligaciones previstas en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley General de Instituciones Y Procedimientos Electorales, compete al Instituto Nacional Electoral la sustanciación de los procedimientos sancionadores correspondientes.

En relación con los procedimientos sancionadores, la normativa establece que las facultades de investigación para el conocimiento cierto de los hechos se realizaran de forma seria, congruente, idónea, eficaz, expedita, completa y exhaustiva, en cuyo caso podrá requerir a las personas físicas y morales la entrega de las informaciones y pruebas que sean necesarias, tratándose del procedimiento en materia de quejas sobre financiamiento y gasto de los partidos políticos.

Las anteriores conductas constituyen una grave violación a lo dispuesto en las siguientes leyes electorales:

Ley General de Partidos Políticos.

1. Son obligaciones de los partidos políticos
(...)

s) Elaborar y entregar los informes de origen y uso de recursos e que se refiere la presente Ley;

t) Cumplir con las obligaciones que la legislación en materia de transparencia acceso a su información les impone, y

u) Las demás que establezcan las leyes federales o locales aplicables.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales,

Artículo 443.

1. Constituyen infracciones de los partidos políticos a la presente Ley:

a) El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la Ley General de Partidos Políticos y demás disposiciones aplicables de esta Ley;

b) El incumplimiento de las resoluciones o acuerdos del Instituto de los Organismos Públicos Locales;

(...)

h) El incumplimiento de las demás disposiciones previstas en la presente Ley en materia de precampañas y campañas electorales:

(...)
l) El incumplimiento de las reglas establecidas para el manejo y comprobación de sus recursos o para la entrega de la información sobre el origen, monto y destino de los mismos;

n) La comisión de cualquier otra falta de las previstas en esta Ley.

Reglamento de Fiscalización.

Artículo 127.

Documentación de los egresos

1. Los egresos deberán registrarse contablemente A estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales.

Artículo 243.

Sujetos obligados.

1. Se deberá presentar un informe por cada una de las campañas en que el partido, coalición o candidato independiente haya contenido a nivel federal o local, especificando los gastos ejercidos en el ámbito territorial correspondiente; así como el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar la campaña. En consecuencia, de acuerdo con las elecciones federales y locales registradas, deberán presentar:

(...)

e) Informe por cada candidato a ocupar cargo en el ayuntamiento, Delegacional, Junta municipal o Presidente de comunidad de que se trate.

2. Los candidatos por el principio de representación proporcional que realicen gastos de campaña deberán presentar el informe respectivo.

3. Los gastos reportados por los candidatos plurinominales deberán identificar la campaña beneficiada de los candidatos de mayoría relativa, los cuales serán prorrateados entre las campañas beneficiadas de la circunscripción correspondiente, según lo establecido en el artículo 218 del Reglamento.

4. Para efecto de las candidaturas comunes y alianzas partidarias, se deberá presentar un informe por cada uno de los partidos políticos integrantes de la misma.

Artículo 244.

Formatos en el que se reportan.

1. Los informes de campaña deberán reportarse a través del Sistema de Contabilidad en Línea, con base en los formatos "1C" o "1C-COA", según corresponda, incluidos en el Reglamento y deberán incluir la totalidad de los ingresos recibidos y de los gastos efectuados por cada uno de los candidatos, desde que estos son registrados como tales hasta tres días antes de celebrarse la jornada electoral.

2. Los partidos políticos y coaliciones deberán presentar los informes de campaña conforme a las reglas dispuestas en los artículo 79, numeral 1, inciso b) de la Ley de Partidos.

3. Los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, presentarán los informes de ingresos y gastos por periodos de treinta días contados a partir del inicio de la etapa de campaña, dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión de cada periodo.

4. El procedimiento para la revisión de los informes se sujetará a las reglas dispuestas en el artículo 80, numeral 1, inciso d) de la Ley de Partidos y 287 del Reglamento.

5. El responsable de finanzas al que hace referencia el artículo 43, numeral 1, inciso e) de la Ley de Partidos, junto con el candidato, serán responsables del cumplimiento de la presentación de los informes y comprobación de ingresos y gastos reportados, en términos de los dispuesto por el artículo 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley de Partidos.

Artículo 245.

Contenido de los informes.

1. En los informes de campaña, los partidos, coaliciones y candidatos independientes serán incorporados los ingresos que recibieron dentro del periodo que se reporta.

2. Los gastos que deberán ser reportados en los informes de campaña serán los ejercidos dentro del periodo comprendido entre la fecha de

registro de los candidatos en la elección correspondiente y hasta el fin de las campañas electorales, con cortes parciales cada treinta días.

Artículo 246.

Documentación anexa de informes presentados

1. Junto con los informes de campaña deberán adjuntarse a través del Sistema de Contabilidad en Línea:

[...]

b) Tratándose de anuncios espectaculares colocados en la vía pública y de las empresas dedicadas a la producción, diseño y manufactura de toda publicidad que se utilice en estos, deberá presentar el informe de contratación, la copia del contrato y en el registro contable con la factura correspondiente por la exhibición de estos anuncios, los cuales deberán contener:

I. La empresa o empresas con las que se contrató la producción, diseño y manufactura así como la renta del espacio y colocación de cada anuncio espectacular, especificando de forma clara en qué consistió el servicio prestado por cada una.

II. Las fechas en las que permanecieron los anuncios espectaculares en la vía pública.

III. La ubicación de cada anuncio espectacular precisando la calle, el número del inmueble en la que se encuentra la estructura para la colocación del anuncio y la colonia.

IV. El número de póliza de diario con la que se creó el pasivo correspondiente.

V. Las dimensiones de cada anuncio espectacular.

VI. Fotografías de los anuncios espectaculares.

VII. El valor unitario de cada anuncio espectacular, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos.

VI. El candidato y campaña beneficiada.

Artículo 247.

Documentación anexa de informes presentados por coaliciones.

1. Junto con los informes de campaña que presenten las coaliciones, deberá remitirse a la Unidad Técnica:

[...]

d) Tratándose de anuncios espectaculares colocados en la via pública deberá presentar el informe de contratación de los anuncios espectaculares colocados, la copia del contrato ce estos anuncios, además de los contratos establecidos con las empresas dedicadas a la producción, diseño y manufactura de toda publicidad que se utilice para dichos anuncios; tales informes deberán contener:

I. La empresa con la que se contrató la producción, diseño y manufactura, así como la y renta del espacio y colocación de cada anuncio espectacular.

II. Las fechas en las que permanecieron los anuncios espectaculares en la via pública.

III. La ubicación de cada anuncio espectacular precisando la calle, el número del inmueble en la que se encuentra la estructura para la colocación del anuncio y la colonia.

IV. El número de póliza de diario con la que se creó el pasivo correspondiente.

V. Las dimensiones de cada anuncio espectacular.

VI. El valor unitario de cada anuncio espectacular, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos; el candidato y campaña beneficiada.

VII. Fotografías de los anuncios espectaculares.

Por tanto, en el caso que nos ocupa, resulta un hecho notorio la existencia de las irregularidades en materia de fiscalización detectadas por la omisión de presentar en el informe de gastos de campaña de la denunciada, de los gastos erogados en párrafos anteriores.

Por todo lo dicho, se acredita el incumplimiento de las disposiciones señaladas en el artículo 231 del Reglamento de Fiscalización, con relación a los informes de ingresos y gastos que deben presentar tanto los partidos políticos como los candidatos contendientes en el Proceso Electoral en curso, violando así las obligaciones legales y reglamentarias de fiscalización de los recursos que se erogan en las campañas electorales y dichos hechos denunciados constituyen un beneficio directo en favor de la denunciada.

Por lo tanto, es imperativo que esta H. Autoridad Investigadora, verifique que los gastos detallados en este documento hayan sido debidamente reportados.

Debido a todo lo expuesto, queda acreditado el agravio a los electores y demás partidos políticas contendientes en la entidad al violentarse el artículo 41 de la Constitución Federal.

## PRUEBAS

**I. DOCUMENTAL TÉCNICA.-** Consistente en las imágenes descritas en la presente.

**II. DILIGENCIA DE FE DE HECHOS.-** Que deberá realizarse por la persona facultada para la fe por esta H. Autoridad Electoral con el objetivo de acreditar la existencia de los gastos denunciados.

**III. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-** Consiste en todas y cada una de las pruebas certificaciones, verificaciones, constancias y acuerdos que obren en el expediente formado con motivo de la presente solicitud de investigación en todo lo que favorezcan al interés de mi persona y de sociedad en general,

específicamente se solicita. que en el ejercicio de la facultad investigadora realice las diligencias necesarias para certificar los gastos de campaña.

**IV. PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.-** Esta prueba se ofrece con fin de demostrar la veracidad de todos y cada uno de los argumentos expuestos en el presente.

Por lo anterior expuesto y fundado, le solicito se sirva:

**PRIMERO.** Tener por presentado en los términos del presente escrito.

**SEGUNDO.** Acordar y ordenar las diligencias y certificaciones que se solicitan en el presente documento, así como desahogadas las actuaciones necesarias en la presente solicitud de investigación.

**TERCERO.** A esta autoridad electoral se solicita que en el ejercicio de la facultad investigadora realice las diligencias necesarias para certificar los gastos de campaña descritos en la presente.

**CUARTO.** Dar vista a la Unidad Técnica de Fiscalización para que se inicie la substanciación de la presente queja, así como que la propaganda denunciada sea tomada en cuenta para los efectos del tope de gastos de campaña.

**MARIO ANTONIO GUERRA CASTRO**
**REPRESENTANTE PROPIETARIO DE PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

ANEXO I

| FECHA | 24/05/2024 | IMAGEN |
|---|---|---|
| UBICACIÓN | Av. Rómulo Garza y Las Flores, San Nciolás de los Garza | |
| URL o DIRECCIÓN ELECTRONICA | https://www.facebook.com/share/p/gCeVvUprF3B85jde/?mibextid=xfxF2i | |
| CANDIDATA | Mayra Alejandra Morales Mariscal | |
| GASTO CONSISTENTE EN: | Camisa tipo pescador bordada color blanca | |
| DESCRIPCIÓN | En la publicación se aprecia a la candidata de Movimiento Ciudadano portando una camisa en color blanca tipo pescador con bordado en color naranja con su nombre ALE. | |
| PRECIO EN EL MERCADO | $600.00 | |
| # DE OBJETOS | 1 | |
| TOTAL: | $600.00 | |

| FECHA | 24/05/2024 | IMAGEN |
|---|---|---|
| UBICACIÓN | Av. Rómulo Garza y Las Flores, San Nciolás de los Garza | |
| URL / DIRECCIÓN ELECTRÓNICA | https://www.facebook.com/share/p/gCeVvUprF3B85jde/?mibextid=xfxF2i | |
| CANDIDATA | Mayra Alejandra Morales Mariscal | |
| GASTO CONSISTENTE EN: | bolsa ecológica | |
| DESCRIPCIÓN | En la publicación se aprecia que durante el recorrido la candidata entrega bolsas ecológicas como parte de su propaganda. | |
| PRECIO EN EL MERCADO | $13.00 | |
| # DE OBJETOS | 200 | |
| TOTAL: | $2,600.00 | |

ANEXO I

| | |
|---|---|
| FECHA | 24/05/2024 |
| UBICACIÓN | Av. Rómulo Garza y Las Flores, San Nciolás de los Garza |
| URL / DIRECCIÓN ELÉCTRÓNICA | https://www.facebook.com/share/p/gCeVvUprF3B85jde/?mibextid=xfxF2i |
| CANDIDATA | Mayra Alejandra Morales Mariscal |
| GASTO CONSISTENTE EN: | microperforado |
| DESCRIPCIÓN | En la publicación se aprecia a la candidata de Movimiento Ciudadano colocando microperforado en los vehícul,os particulares como parte de su propaganda. |
| PRECIO EN EL MERCADO | $300.00 |
| # DE OBJETOS | 100 |
| TOTAL: | **$30,000.00** |

IMAGEN

| | |
|---|---|
| FECHA | 24/05/2024 |
| UBICACIÓN | Av. Rómulo Garza y Las Flores, San Nciolás de los Garza |
| URL /DIRECCIÓN ELÉCTRÓNICA | https://www.facebook.com/share/p/gCeVvUprF3B85jde/?mibextid=xfxF2i |
| CANDIDATA | Mayra Alejandra Morales Mariscal |
| GASTO CONSISTENTE EN: | volantes doble carta |
| DESCRIPCIÓN | En la publicación se aprecia que durante el el recorrido, la candidata hace entrega de volantes en tamaño media carta impresos por ambos lados a color, como parte de su propaganda. |
| PRECIO EN EL MERCADO | $2.00 |
| # DE OBJETOS | 500 |
| TOTAL: | **$1,000.00** |

IMAGEN

ANEXO I

| | |
|---|---|
| FECHA | 24/05/2024 |
| UBICACIÓN | Av. Rómulo Garza y Las Flores, San Nciolás de los Garza |
| URL /DIRECCIÓN ELÉCTRÓNICA | https://www.facebook.com/share/p/gCeVvUprF3B85jde/?mibextid=xfxF2i |
| CANDIDATA | Mayra Alejandra Morales Mariscal |
| GASTO CONSISTENTE EN: | recurso humano |
| DESCRIPCIÓN | En la publicación se aprecia que durante el recorrido, la candidata es acompañada por diversas personas como parte de su comitiva. |
| PRECIO EN EL MERCADO | $250.00 |
| # DE OBJETOS | 30 |
| TOTAL: | $7,500.00 |

IMAGEN

| | |
|---|---|
| FECHA | 24/05/2024 |
| UBICACIÓN | Av. Rómulo Garza y Las Flores, San Nciolás de los Garza |
| URL / DIRECCIÓN ELECTRÓNICA | https://www.facebook.com/share/p/gCeVvUprF3B85jde/?mibextid=xfxF2i |
| CANDIDATA | Mayra Alejandra Morales Mariscal |
| GASTO CONSISTENTE EN: | playera tipo polo con impresión vinil |
| DESCRIPCIÓN | En la publicación se aprecia que durante el evento el personal que la acompaña porta una playera tipo polo en color naranja con impresión vinil con el logotipo del partido. |
| PRECIO EN EL MERCADO | $200.00 |
| # DE OBJETOS | 50 |
| TOTAL: | $10,000.00 |

IMAGEN

ANEXO I

| | |
|---|---|
| FECHA | 24/05/2024 |
| UBICACIÓN | Av. Rómulo Garza y Las Flores, San Nciolás de los Garza |
| URL / DIRECCIÓN ELECTRÓNICA | https://www.facebook.com/share/p/gCeVvUprF3B85jde/?mibextid=xfxF2i |
| CANDIDATA | Mayra Alejandra Morales Mariscal |
| GASTO CONSISTENTE EN: | gorra con impresión vinil |
| DESCRIPCIÓN | En la publicación se aprecia que durante el evento el personal que la acompaña porta gorras con impresión vinil con el logotipo del partido. |
| PRECIO EN EL MERCADO | $80.00 |
| # DE OBJETOS | 200 |
| TOTAL: | $16,000.00 |

IMAGEN

| | |
|---|---|
| FECHA | 24/05/2024 |
| UBICACIÓN | Av. Rómulo Garza y Las Flores, San Nciolás de los Garza |
| URL / DIRECCIÓN ELECTRÓNICA | https://www.facebook.com/share/p/gCeVvUprF3B85jde/?mibextid=xfxF2i |
| CANDIDATA | Mayra Alejandra Morales Mariscal |
| GASTO CONSISTENTE EN: | fotógrafo |
| DESCRIPCIÓN | Durante el recorido la candidata es video grabada y fotografiada por personal profesional. |
| PRECIO EN EL MERCADO | $1,000.00 |
| # DE OBJETOS | 1 |
| TOTAL: | $1,000.00 |

IMAGEN

| | |
|---|---|
| TOTALIDAD: | $68,700.00 |

Lic. Karla Coronado

INE Instituto Nacional Electoral
Junta Local Ejecutiva en el Estado de Nuevo León
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
01 JUN. 2024
RECIBIDO
HORA 2202 FOJA(S) 19 ANEXOS 4
PESO

**ASUNTO:** QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN

**DENUNCIADO:** MAYRA ALEJANDRA MORALES MARISCAL CANDIDATA A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, N.L. POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO EN SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, N.L.

**ACTOR:** PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

**CONSEJO LOCAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**
**PRESENTE.-**

**AT´N: MTRO. ISAAC DAVID RAMÍREZ BERNAL ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

MARIO ANTONIO GUERRA CASTRO en mi carácter de Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en Nuevo León, personalidad que tengo debidamente acreditada y reconocida ante este H. Instituto, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el ubicado en calle Mariano Escobedo número 650, Centro, C.P. 64000, Monterrey, N.L. y autorizando para tales efectos, a los CC. JAVIER CÉSAR RODRÍGUEZ BAUTISTA, DANIEL GALINDO CRUZ, GERARDO RAVELO LUNA, RAFAEL BALTAZAR MARTÍNEZ PLATAS, LUIS MARIO RODRÍGUEZ ROQUE, NANCY GREGORIA MACÍAS TORRES, LUIS EDUARDO DÍAZ HERNÁNDEZ, DIANA LAURA ROCHA BALDERAS,respetuosamente comparezco y expongo lo siguiente:

**QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN** que se interpone en contra de la **C. MAYRA ALEJANDRA MORALES MARISCAL, QUIEN ES CANDIDATA A LA ALCALDÍA DE SAN NICOLAS DE LOS GARZA, N.L. DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO; Y LAS DEMÁS PERSONAS POSIBLES INFRACTORAS QUE, DE LA INVESTIGACIÓN, PUEDAN SER SUSCEPTIBLES DE RESPONSABILIDADES.**

Por medio del presente escrito, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;192, 196, 199, 443 y 445 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, numeral

1, inciso u) y 54 de la Ley General de Partidos Políticos; 143, 374, 375, 376, 377, 378 y 379 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización; y 40 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, por medio del presente ocurso vengo a presentar **QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN**, por la comisión de hechos que Presumen Ser Constitutivos De Responsabilidad, Derivados De Violaciones A La Normativa Electoral.

**I. Nombre, firma autógrafa o huella digital del quejoso o denunciante.**
El presente requisito se cumple a la vista.

**II. Domicilio para oír y recibir notificaciones y, en su caso, a quien en su nombre las pueda oír y recibir.**
El presente requisito se cumple a la vista.

**III. La narración expresa y clara de los hechos en los que se basa la queja.**

## HECHOS

1. Que el artículo 42, numeral 2 y 6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé la creación de la Comisión de Fiscalización, la cual funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General; y contará con un Secretario Técnico que será el Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización.

2. Que de conformidad con el numeral 2 del artículo 190 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estarán a cargo del Consejo General por conducto de su Comisión de Fiscalización.

3. Que los artículos 192, numeral 1, inciso f) y g), 427, numeral incisos b) y c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, faculta la Comisión de Fiscalización para ordenar la práctica de auditorías a las finanzas de los partidos políticos, los aspirantes y candidatos independientes de manera directa, o bien, a través de terceros especializados en la materia, así como ordenar visitas de verificación con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes.

4. El día 03 de octubre de 2023, el Consejo General del OPLE del estado de Nuevo León aprobó el acuerdo IEEPCNL-CG-89-2023, relativo al Calendario Electoral 2023-2024.

5. Que en fecha 08-ocho de marzo de 2024-dos mil veinticuatro, la C. MAYRA ALEJANDRA MORALES MARISCAL, se registró como candidata a la Alcaldía del municipio de San Nicolás de los Garza, N.L., ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana Nuevo León.

6. Que el día 30-treinta de marzo de 2024-dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó la candidatura de la C. Mayra Alejandra Morales Mariscal por la alcaldía del municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, a través de la sesión extraordinaria número IEEPCNL/CG/110/2024.

7. Que las campañas se realizarán desde el 31-treinta y uno de marzo al 29-veintinueve de mayo de 2024-dos mil veinticuatro, conforme lo establecido en artículo 143 párrafo tercero de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, así como lo señalado en el acuerdo 89/2023 del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en el que se establece el plazo de la campaña.

8. En este sentido, en fecha 27-veintisiete de mayo de 2024-dos mil veinticuatro, constatamos el gasto erogado por la C. Mayra Alejandra Morales Mariscal, que comprende el uso del vehículo para actos de campaña con las siguientes características: tipo Highlander, marca Toyota, color plata, placas EES153A del Estado de Chihuhua, la cual se aprecia que es blindada y asciende a un costo de renta por día de *$8,280.00 (OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N)* y consumo de gasolina de *$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N)*; así mismo se adjunta el anexo I, el cual da un total de *$50,400.00 (CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)*; ahora bien contabilizando todo lo anterior tenemos un gran total de **$61,680.00 (SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.)**

9. De tal modo, es incuestionable que la C. MAYRA ALEJANDRA MORALES MARISCAL, erogo un gasto en beneficio de su candidatura a la Alcaldía de San Nicolás de los Garza, a fin de que la ciudadanía que visualice dicha difusión de propaganda vote por ella en los próximos comicios.

En suma, a lo mencionado, la hoy denunciada debió haber reportado en su informe de gastos de campaña dentro del SIF, el gasto ejercido en mención, pues es inobjetable el beneficio que tiene a su candidatura

**10. ES ASI, QUE EXISTE LA OMISIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE REPORTAR GASTOS DE CAMPAÑA PROVENIENTES DE PROPAGANDA POR CONCEPTO DE LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN FAVOR DE SU CANDIDATURA.**

11. Por lo que, al ser un medio de difusión y publicitación de propaganda político-electoral de MAYRA ALEJANDRA MORALES MARISCAL, durante el inicio del

periodo de campaña hasta el día de hoy, es que éste debió ser reportado como **gasto de campaña.**

En ese tenor, la denunciada debió haber reportar a esta H. Autoridad Electoral los gastos relacionados con la manufactura, contratación, difusión y/o publicitación de la propaganda en mención, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Fiscalización emitido por el Instituto Nacional Electoral.

De tal modo que, se actualiza la omisión de cumplimiento de las formalidades exigidas legalmente para el registro de gastos de propaganda político-electoral de campaña, por parte de MAYRA ALEJANDRA MORALES MARISCAL; **misma que deberá ser requerida y computado por esa Unidad Técnica de Fiscalización.**

En suma a lo anterior, el artículo 27 del Reglamento de Fiscalización regula un procedimiento compuesto **para la determinación del costo de los gastos no reportados** pues, mientras que el numeral 1, inciso e) del referido artículo señala que dichos gastos serán cotizados conforme al "valor razonable"; en el diverso numeral 3 del mismo precepto se establece que el **costo de los citados gastos serán determinados conforme al "valor más alto' de la matriz de precios que al efecto realice la autoridad.**

Por lo que, para que un gasto sea considerado como sub valuado o sobre valuado, el artículo 28 del referido Reglamento, establece un requisito de procedencia consistente en que exista un registro contable, esto es que los sujetos obligados reporten en el SIF los gastos realizados.

Es precisamente el registro realizado en el SIF lo que permite a la autoridad fiscalizadora desplegar sus atribuciones y verificar si el monto reportado se apega a los criterios de valuación que contempla el Reglamento de Fiscalización.

En ese tenor, se considera que de optar por el "valor más bajo" o el "valor o costo promedio" de los precios contenidos en la matriz elaborada por la Unidad de Fiscalización, para efectos de determinar el valor de un bien o servicio no reportado por el sujeto fiscalizado, no se lograría un efecto disuasivo, porque esa cuantificación podría ser menor al beneficio realmente obtenido por el infractor con el ocultamiento de la información y documentación comprobatoria, siendo que es fundamental tener en cuenta que la fiscalización de los recursos debe hacerse cargo de la existencia de prácticas infractoras como las relativas de

ocultamiento del gasto, a la subvaluación de costos y sobre valuación de costos con el propósito de evadir los topes fijados en la norma para ejercer el gasto.

10. La conducta atribuible a la denunciada, viola los principios que rigen a todo proceso electoral como lo es la equidad, independencia, imparcialidad, legalidad, objetividad y certeza, máxima publicidad y, transparencia, los cuales son rectores de la función electoral; ante 'a clara omisión de presentar en el informe de gastos de campaña, las erogaciones financieras de las publicitaciones contratadas.

En ese sentido, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sostuvo que, en el campo de la fiscalización de los recursos de los sujetos obligados, los bienes jurídicos que se tutelan no sólo son la transparencia, la rendición de cuentas y a equidad en las contiendas, sino que también tiene como objetivo garantizar el cumplimiento cabal de normas relacionadas con límites de aportaciones, fuentes de financiamiento prohibidas, rebase de topes de gastos de campaña, etc.

## CONSIDERACIONES DE DERECHO

La denunciada violenta los principios de equidad y legalidad, los cuales son sustento de la competencia electoral, contenidos en el artículo 41 de la Constitución Federal; mismo que establece que la Ley garantizará que los partidos políticos nacionales, cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señala las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos políticos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado mediante esta conducta infractora, con la cual obtienen condiciones ventajosas, sobre todo sus contrincantes en la presente elección, ya que esta conducta ilegal, causa perjuicio a sus derechos.

Las autoridades electorales son las encargadas de observar que lleven a cabo las ministraciones legales de los recursos económicos de los partidos políticos, así como la correcta aplicación de sus ingresos, por lo que, el financiamiento de los institutos políticos está sujeto a estrictas normas de control tendientes a evitar conductas ilícitas.

De igual manera, el Instituto Nacional Electoral a través de sus órganos (Unidad Técnica y a Comisión de Fiscalización), realiza la tarea permanente de vigilar y

controlar que, se acaten debidamente todas las obligaciones que a tales entes corresponde con motivo del financiamiento para la realización de sus actividades ordinarias, así como la tendentes a obtener el voto ciudadano.

En ese contexto, corresponde al Instituto Nacional Electoral llevar a cabo la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos así como la resolución de las quejas que se presenten en materia de fiscalización, facultad que es: ejercida por conducto de su Comisión de Fiscalización, la que a su vez cuenta con una Unidad Técnica.

De ahí que, en los procedimientos instaurados con motivo de las quejas en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales, la señalada Unidad Técnica de Fiscalización, debe realizar todas las indagatorias que sean necesarias y útiles para allegarse de información que le permita detectar irregularidades en el manejo de los recursos de tales entes.

Asimismo, con relación a las facultades investigadoras del Instituto Nacional Electoral, se debe tener presente que el legislador federal, estableció que, en los casos en que se incumpla con las obligaciones previstas en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley General de Instituciones Y Procedimientos Electorales, compete al Instituto Nacional Electoral la sustanciación de los procedimientos sancionadores correspondientes.

En relación con los procedimientos sancionadores, la normativa establece que las facultades de investigación para el conocimiento cierto de los hechos se realizaran de forma seria, congruente, idónea, eficaz, expedita, completa y exhaustiva, en cuyo caso podrá requerir a las personas físicas y morales la entrega de las informaciones y pruebas que sean necesarias, tratándose del procedimiento en materia de quejas sobre financiamiento y gasto de los partidos políticos.

Las anteriores conductas constituyen una grave violación a lo dispuesto en las siguientes leyes electorales:

Ley General de Partidos Políticos.

> 1. Son obligaciones de los partidos políticos
> (...)

s) Elaborar y entregar los informes de origen y uso de recursos e que se refiere la presente Ley;

t) Cumplir con las obligaciones que la legislación en materia de transparencia acceso a su información les impone, y

u) Las demás que establezcan las leyes federales o locales aplicables.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales,

Artículo 443.

1. Constituyen infracciones de los partidos políticos a la presente Ley:

a) El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la Ley General de Partidos Políticos y demás disposiciones aplicables de esta Ley;

b) El incumplimiento de las resoluciones o acuerdos del Instituto de los Organismos Públicos Locales;

(...)

h) El incumplimiento de las demás disposiciones previstas en la presente Ley en materia de precampañas y campañas electorales:

(...)

l) El incumplimiento de las reglas establecidas para el manejo y comprobación de sus recursos o para la entrega de la información sobre el origen, monto y destino de los mismos;

n) La comisión de cualquier otra falta de las previstas en esta Ley.

Reglamento de Fiscalización.

Artículo 127.

Documentación de los egresos

1. Los egresos deberán registrarse contablemente A estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales.

Artículo 243.

Sujetos obligados.

1. Se deberá presentar un informe por cada una de las campañas en que el partido, coalición o candidato independiente haya contenido a nivel federal o local, especificando los gastos ejercidos en el ámbito territorial correspondiente; así como el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar la campaña. En consecuencia, de acuerdo con las elecciones federales y locales registradas, deberán presentar:
(...)
e) Informe por cada candidato a ocupar cargo en el ayuntamiento, Delegacional, Junta municipal o Presidente de comunidad de que se trate.

2. Los candidatos por el principio de representación proporcional que realicen gastos de campaña deberán presentar el informe respectivo.

3. Los gastos reportados por los candidatos plurinominales deberán identificar la campaña beneficiada de los candidatos de mayoría relativa, los cuales serán prorrateados entre las campañas beneficiadas de la circunscripción correspondiente, según lo establecido en el artículo 218 del Reglamento.

4. Para efecto de las candidaturas comunes y alianzas partidarias, se deberá presentar un informe por cada uno de los partidos políticos integrantes de la misma.

Artículo 244.

Formatos en el que se reportan.

1. Los informes de campaña deberán reportarse a través del Sistema de Contabilidad en Línea, con base en los formatos "1C" o "1C-COA", según corresponda, incluidos en el Reglamento y deberán incluir la totalidad de

los ingresos recibidos y de los gastos efectuados por cada uno de los candidatos, desde que estos son registrados como tales hasta tres días antes de celebrarse la jornada electoral.

2. Los partidos políticos y coaliciones deberán presentar los informes de campaña conforme a las reglas dispuestas en los artículo 79, numeral 1, inciso b) de la Ley de Partidos.

3. Los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, presentarán los informes de ingresos y gastos por periodos de treinta días contados a partir del inicio de la etapa de campaña, dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión de cada periodo.

4. El procedimiento para la revisión de los informes se sujetará a las reglas dispuestas en el artículo 80, numeral 1, inciso d) de la Ley de Partidos y 287 del Reglamento.

5. El responsable de finanzas al que hace referencia el artículo 43, numeral 1, inciso e) de la Ley de Partidos, junto con el candidato, serán responsables del cumplimiento de la presentación de los informes y comprobación de ingresos y gastos reportados, en términos de los dispuesto por el artículo 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley de Partidos.

Artículo 245.

Contenido de los informes.

1. En los informes de campaña, los partidos, coaliciones y candidatos independientes serán incorporados los ingresos que recibieron dentro del periodo que se reporta.

2. Los gastos que deberán ser reportados en los informes de campaña serán los ejercidos dentro del periodo comprendido entre la fecha de registro de los candidatos en la elección correspondiente y hasta el fin de las campañas electorales, con cortes parciales cada treinta días.

Artículo 246.

Documentación anexa de informes presentados

1. Junto con los informes de campaña deberán adjuntarse a través del Sistema de Contabilidad en Línea:

[...]

b) Tratándose de anuncios espectaculares colocados en la vía pública y de las empresas dedicadas a la producción, diseño y manufactura de toda publicidad que se utilice en estos, deberá presentar el informe de contratación, la copia del contrato y en el registro contable con la factura correspondiente por la exhibición de estos anuncios, los cuales deberán contener:

I. La empresa o empresas con las que se contrató la producción, diseño y manufactura así como la renta del espacio y colocación de cada anuncio espectacular, especificando de forma clara en qué consistió el servicio prestado por cada una.

II. Las fechas en las que permanecieron los anuncios espectaculares en la vía pública.

III. La ubicación de cada anuncio espectacular precisando la calle, el número del inmueble en la que se encuentra la estructura para la colocación del anuncio y la colonia.

IV. El número de póliza de diario con la que se creó el pasivo correspondiente.

V. Las dimensiones de cada anuncio espectacular.

VI. Fotografías de los anuncios espectaculares.

VII. El valor unitario de cada anuncio espectacular, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos.

VI. El candidato y campaña beneficiada.

Artículo 247.

Documentación anexa de informes presentados por coaliciones.

1. Junto con los informes de campaña que presenten las coaliciones, deberá remitirse a la Unidad Técnica:

[...]

d) Tratándose de anuncios espectaculares colocados en la via pública deberá presentar el informe de contratación de los anuncios espectaculares colocados, la copia del contrato ce estos anuncios, además de los contratos establecidos con las empresas dedicadas a la producción, diseño y manufactura de toda publicidad que se utilice para dichos anuncios; tales informes deberán contener:

I. La empresa con la que se contrató la producción, diseño y manufactura, así como la y renta del espacio y colocación de cada anuncio espectacular.

II. Las fechas en las que permanecieron los anuncios espectaculares en la via pública.

III. La ubicación de cada anuncio espectacular precisando la calle, el número del inmueble en la que se encuentra la estructura para la colocación del anuncio y la colonia.

IV. El número de póliza de diario con la que se creó el pasivo correspondiente.

V. Las dimensiones de cada anuncio espectacular.

VI. El valor unitario de cada anuncio espectacular, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos; el candidato y campaña beneficiada.

VII. Fotografías de los anuncios espectaculares.

Por tanto, en el caso que nos ocupa, resulta un hecho notorio la existencia de las irregularidades en materia de fiscalización detectadas por la omisión de

presentar en el informe de gastos de campaña de la denunciada, de los gastos erogados en párrafos anteriores.

Por todo lo dicho, se acredita el incumplimiento de las disposiciones señaladas en el artículo 231 del Reglamento de Fiscalización, con relación a los informes de ingresos y gastos que deben presentar tanto los partidos políticos como los candidatos contendientes en el Proceso Electoral en curso, violando así las obligaciones legales y reglamentarias de fiscalización de los recursos que se erogan en las campañas electorales y dichos hechos denunciados constituyen un beneficio directo en favor de la denunciada.

Por lo tanto, es imperativo que esta H. Autoridad Investigadora, verifique que los gastos detallados en este documento hayan sido debidamente reportados.

Debido a todo lo expuesto, queda acreditado el agravio a los electores y demás partidos políticos contendientes en la entidad al violentarse el artículo 41 de la Constitución Federal.

## PRUEBAS

**I. DOCUMENTAL TÉCNICA.-** Consistente en las imágenes descritas en la presente.

**II. DILIGENCIA DE FE DE HECHOS.-** Que deberá realizarse por la persona facultada para la fe por esta H. Autoridad Electoral con el objetivo de acreditar la existencia de los gastos denunciados.

**III. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-** Consiste en todas y cada una de las pruebas certificaciones, verificaciones, constancias y acuerdos que obren en el expediente formado con motivo de la presente solicitud de investigación en todo lo que favorezcan al interés de mi persona y de sociedad en general, específicamente se solicita. que en el ejercicio de la facultad investigadora realice las diligencias necesarias para certificar los gastos de campaña.

**IV. PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.-** Esta prueba se ofrece con fin de demostrar la veracidad de todos y cada uno de los argumentos expuestos en el presente.

Por lo anterior expuesto y fundado, le solicito se sirva:

**PRIMERO**. Tener por presentado en los términos del presente escrito.

**SEGUNDO**. Acordar y ordenar las diligencias y certificaciones que se solicitan en el presente documento, así como desahogadas las actuaciones necesarias en la presente solicitud de investigación.

**TERCERO**. A esta autoridad electoral se solicita que en el ejercicio de la facultad investigadora realice las diligencias necesarias para certificar los gastos de campaña descritos en la presente.

**CUARTO**. Dar vista a la Unidad Técnica de Fiscalización para que se inicie la substanciación de la presente queja, así como que la propaganda denunciada sea tomada en cuenta para los efectos del tope de gastos de campaña.

**MARIO ANTONIO GUERRA CASTRO**
**REPRESENTANTE PROPIETARIO DE PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

| | |
|---|---|
| FECHA | 5/27/2024 |
| UBICACIÓN | Col. Residencial Nova, San Nicolás de los Garza |
| URL o DIRECCIÓN ELECTRONICA | https://www.facebook.com/share/p/gEXrAJcqvypkBdty/?mibextid=xfxF2i |
| CANDIDATA | Mayra Alejandra Morales Mariscal |
| GASTO CONSISTENTE EN: | Camisa tipo pescador bordada color negra |
| DESCRIPCIÓN | En la publicación se aprecia a la candidata de Movimiento Ciudadano portando una camisa en color negra tipo pescador con bordado en color naranja con su nombre ALE. |
| PRECIO EN EL MERCADO | $600.00 |
| # DE OBJETOS | 1 |
| TOTAL: | $600.00 |

IMAGEN

| | |
|---|---|
| FECHA | 5/27/2024 |
| UBICACIÓN | Col. Residencial Nova, San Nicolás de los Garza |
| URL / DIRECCIÓN ELECTRÓNICA | https://www.facebook.com/share/p/gEXrAJcqvypkBdty/?mibextid=xfxF2i |
| CANDIDATA | Mayra Alejandra Morales Mariscal |
| GASTO CONSISTENTE EN: | bolsa ecológica |
| DESCRIPCIÓN | En la publicación se aprecia que durante el recorrido la candidata entrega bolsas ecológicas como parte de su propaganda. |
| PRECIO EN EL MERCADO | $13.00 |
| # DE OBJETOS | 200 |
| TOTAL: | $2,600.00 |

IMAGEN

| | |
|---|---|
| FECHA | 5/27/2024 |
| UBICACIÓN | Col. Residencial Nova, San Nicolás de los Garza |
| URL / DIRECCIÓN ELÉCTRÓNICA | https://www.facebook.com/share/p/gEXrAJcqvypkBdty/?mibextid=xfxF2i |
| CANDIDATA | Mayra Alejandra Morales Mariscal |
| GASTO CONSISTENTE EN: | playera tipo polo con impresión vinil |
| DESCRIPCIÓN | En la publicación se aprecia a las personas que acompañan a la candidata que portan playeras color naranja con impresión vinil. |
| PRECIO EN EL MERCADO | $300.00 |
| # DE OBJETOS | 50 |

IMAGEN

| | |
|---|---|
| TOTAL: | $15,000.00 |

| | |
|---|---|
| FECHA | 5/27/2024 |
| UBICACIÓN | Col. Residencial Nova, San Nicolás de los Garza |
| URL /DIRECCIÓN ELÉCTRÓNICA | https://www.facebook.com/share/p/gEXrAJcgvypkBdty/?mibextid=xfxF2i |
| CANDIDATA | Mayra Alejandra Morales Mariscal |
| GASTO CONSISTENTE EN: | volantes doble carta |
| DESCRIPCIÓN | En la publicación se aprecia que durante el el recorrido, la candidata hace entrega de volantes en tamaño media carta impresos por ambos lados a color, como parte de su propaganda. |
| PRECIO EN EL MERCADO | $2.00 |
| # DE OBJETOS | 500 |
| TOTAL: | $1,000.00 |

IMAGEN

| | |
|---|---|
| FECHA | 5/27/2024 |
| UBICACIÓN | Col. Residencial Nova, San Nicolás de los Garza |
| URL /DIRECCIÓN ELÉCTRÓNICA | https://www.facebook.com/share/p/gEXrAJcgvypkBdty/?mibextid=xfxF2i |
| CANDIDATA | Mayra Alejandra Morales Mariscal |
| GASTO CONSISTENTE EN: | recurso humano |
| DESCRIPCIÓN | En la publicación se aprecia que durante el recorrido, la candidata es acompañada por diversas personas como parte de su comitiva. |
| PRECIO EN EL MERCADO | $250.00 |
| # DE OBJETOS | 40 |
| TOTAL: | $10,000.00 |

IMAGEN

| | |
|---|---|
| FECHA | 5/27/2024 |
| UBICACIÓN | Col. Residencial Nova, San Nicolás de los Garza |
| URL / DIRECCIÓN ELECTRÓNICA | https://www.facebook.com/share/p/gEXrAJcgvypkBdty/?mibextid=xfxF2i |
| CANDIDATA | Mayra Alejandra Morales Mariscal |
| GASTO CONSISTENTE EN: | fotógrafo |
| DESCRIPCIÓN | Durante el recorido la candidata es video grabada y fotografiada por personal profesional. |
| PRECIO EN EL MERCADO | $1,000.00 |
| # DE OBJETOS | 1 |
| TOTAL: | $1,000.00 |

IMAGEN

| | | |
|---|---|---|
| FECHA | 5/27/2024 | IMAGEN |
| UBICACIÓN | Col. Residencial Nova, San Nicolás de los Garza | |
| URL /DIRECCIÓN ELÉCTRÓNICA | https://www.facebook.com/share/p/gEXrAJcgvypkBdty/?mibextid=xfxF2i | |
| CANDIDATA | Mayra Alejandra Morales Mariscal | |
| GASTO CONSISTENTE EN: | banderas 2 mts. X 2 mts. | |
| DESCRIPCIÓN | En la publicación se aprecia que durante el recorrido, la candidata es acompañada por diversas personas quienes cuentan con banderas para dar publicidad. | |
| PRECIO EN EL MERCADO | $300.00 | |
| # DE OBJETOS | 30 | |
| TOTAL: | $9,000.00 | |

| | | |
|---|---|---|
| FECHA | 5/27/2024 | IMAGEN |
| UBICACIÓN | Av. Sendero y República Mexicana, San Nicolás de los Garza | |
| URL / DIRECCIÓN ELECTRÓNICA | https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid0uwvCNuujAP5821BMbdhi49mKfVdWMfuhU9fddbuUoVcUL6JMjHCjAyBJSDpr5AMnl&id=100064599253372&mibextid=NOb6eG | |
| CANDIDATA | Mayra Alejandra Morales Mariscal | |
| GASTO CONSISTENTE EN: | Camisa tipo pescador bordada color blanca | |
| DESCRIPCIÓN | En la publicación se aprecia a la candidata de Movimiento Ciudadano portando una camisa en color blanca tipo pescador con bordado en color naranja con su nombre ALE. | |
| PRECIO EN EL MERCADO | $1,000.00 | |
| # DE OBJETOS | 1 | |
| TOTAL: | $1,000.00 | |

| | | |
|---|---|---|
| FECHA | 5/27/2024 | IMAGEN |
| UBICACIÓN | Av. Sendero y República Mexicana, San Nicolás de los Garza | |
| URL /DIRECCIÓN ELÉCTRÓNICA | https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid0uwvCNuujAP5821BMbdhi49mKfVdWMfuhU9fddbuUoVcUL6JMjHCjAyBJSDpr5AMnl&id=100064599253372&mibextid=NOb6eG | |
| CANDIDATA | Mayra Alejandra Morales Mariscal | |
| GASTO CONSISTENTE EN: | microperforado | |
| DESCRIPCIÓN | En la publicación se aprecia que de las personas que acompaña a la candidata cuenta con un microperforado el cual se coloca en los vehículos de los ciudadanos. | |

| | |
|---|---|
| PRECIO EN EL MERCADO | $300.00 |
| # DE OBJETOS | 30 |
| TOTAL: | $9,000.00 |

| | | |
|---|---|---|
| FECHA | 5/27/2024 | |
| UBICACIÓN | Av. Sendero y República Mexicana, San Nicolás de los Garza | IMAGEN |
| URL / DIRECCIÓN ELECTRÓNICA | https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid0uwvCNuujAP5821BMbdhi49mKfVdWMfuhU9fddbuUoVcUL6JMjHCjAyBJSDpr5AMnl&id=100064599253372&mibextid=NOb6eG | |
| CANDIDATA | Mayra Alejandra Morales Mariscal | |
| GASTO CONSISTENTE EN: | banderas 1 mt. X 1 mt. | |
| DESCRIPCIÓN | En la publicación se aprecia que durante el pegoteo cuentan con banderas en color naranja con el logotipo del partido. | |
| PRECIO EN EL MERCADO | $40.00 | |
| # DE OBJETOS | 30 | |
| TOTAL: | $1,200.00 | |

| | |
|---|---|
| TOTALIDAD: | $50,400.00 |

Lic. Karla Coronado

Junta Local Ejecutiva en el Estado de Nuevo León
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
01 JUN. 2024
RECIBIDO
HORA 21:59 FOJA(S) 14 ANEXO(S) 2
RECIBO

**ASUNTO:** QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN

**DENUNCIADO:** MAYRA ALEJANDRA MORALES MARISCAL CANDIDATA A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, N.L. POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO EN SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, N.L.

**ACTOR:** PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

**CONSEJO LOCAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**
**EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**
**PRESENTE.-**

**AT´N: MTRO. ISAAC DAVID RAMÍREZ BERNAL ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

MARIO ANTONIO GUERRA CASTRO en mi carácter de Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en Nuevo León, personalidad que tengo debidamente acreditada y reconocida ante este H. Instituto, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el ubicado en calle Mariano Escobedo número 650, Centro, C.P. 64000, Monterrey, N.L. y autorizando para tales efectos, a los CC. JAVIER CÉSAR RODRÍGUEZ BAUTISTA, DANIEL GALINDO CRUZ, GERARDO RAVELO LUNA, RAFAEL BALTAZAR MARTÍNEZ PLATAS, LUIS MARIO RODRÍGUEZ ROQUE, NANCY GREGORIA MACÍAS TORRES, LUIS EDUARDO DÍAZ HERNÁNDEZ, DIANA LAURA ROCHA BALDERAS,respetuosamente comparezco y expongo lo siguiente:

**QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN** que se interpone en contra de la **C. MAYRA ALEJANDRA MORALES MARISCAL, QUIEN ES CANDIDATA A LA ALCALDÍA DE SAN NICOLAS DE LOS GARZA, N.L. DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO; Y LAS DEMÁS PERSONAS POSIBLES INFRACTORAS QUE, DE LA INVESTIGACIÓN, PUEDAN SER SUSCEPTIBLES DE RESPONSABILIDADES.**

Por medio del presente escrito, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;192, 196, 199, 443 y 445 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, numeral

1, inciso u) y 54 de la Ley General de Partidos Políticos; 143, 374, 375, 376, 377, 378 y 379 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización; y 40 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, por medio del presente ocurso vengo a presentar **QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN**, por la comisión de hechos que Presumen Ser Constitutivos De Responsabilidad, Derivados De Violaciones A La Normativa Electoral.

**I. Nombre, firma autógrafa o huella digital del quejoso o denunciante.**
El presente requisito se cumple a la vista.

**II. Domicilio para oír y recibir notificaciones y, en su caso, a quien en su nombre las pueda oír y recibir.**
El presente requisito se cumple a la vista.

**III. La narración expresa y clara de los hechos en los que se basa la queja.**

## HECHOS

1. Que el artículo 42, numeral 2 y 6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé la creación de la Comisión de Fiscalización, la cual funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General; y contará con un Secretario Técnico que será el Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización.

2. Que de conformidad con el numeral 2 del artículo 190 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estarán a cargo del Consejo General por conducto de su Comisión de Fiscalización.

3. Que los artículos 192, numeral 1, inciso f) y g), 427, numeral incisos b) y c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, faculta la Comisión de Fiscalización para ordenar la práctica de auditorías a las finanzas de los partidos políticos, los aspirantes y candidatos independientes de manera directa, o bien, a través de terceros especializados en la materia, así como ordenar visitas de verificación con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes.

4. El día 03 de octubre de 2023, el Consejo General del OPLE del estado de Nuevo León aprobó el acuerdo IEEPCNL-CG-89-2023, relativo al Calendario Electoral 2023-2024.

5. Que en fecha 08-ocho de marzo de 2024-dos mil veinticuatro, la C. MAYRA ALEJANDRA MORALES MARISCAL, se registró como candidata a la Alcaldía del municipio de San Nicolás de los Garza, N.L., ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana Nuevo León.

6. Que el día 30-treinta de marzo de 2024-dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó la candidatura de la C. Mayra Alejandra Morales Mariscal por la alcaldía del municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, a través de la sesión extraordinaria número IEEPCNL/CG/110/2024.

7. Que las campañas se realizarán desde el 31-treinta y uno de marzo al 29-veintinueve de mayo de 2024-dos mil veinticuatro, conforme lo establecido en artículo 143 párrafo tercero de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, así como lo señalado en el acuerdo 89/2023 del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en el que se establece el plazo de la campaña.

8. En este sentido, en fecha 22-veintidos de mayo de 2024-dos mil veinticuatro, constatamos el gasto erogado por la C. Mayra Alejandra Morales Mariscal, que comprende el uso del vehículo para actos de campaña con las siguientes características: tipo Highlander, marca Toyota, color plata, placas EES153A del Estado de Chihuhua, la cual se aprecia que es blindada y asciende a un costo de renta por día de *$8,280.00 (OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N)* y consumo de gasolina de *$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N)*; así mismo se adjunta el anexo I, el cual da un total de *$71,758.00 (SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)*; ahora bien contabilizando todo lo anterior tenemos un gran total de **$ 83,038.00 (OCHENTA Y TRES MIL TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)**

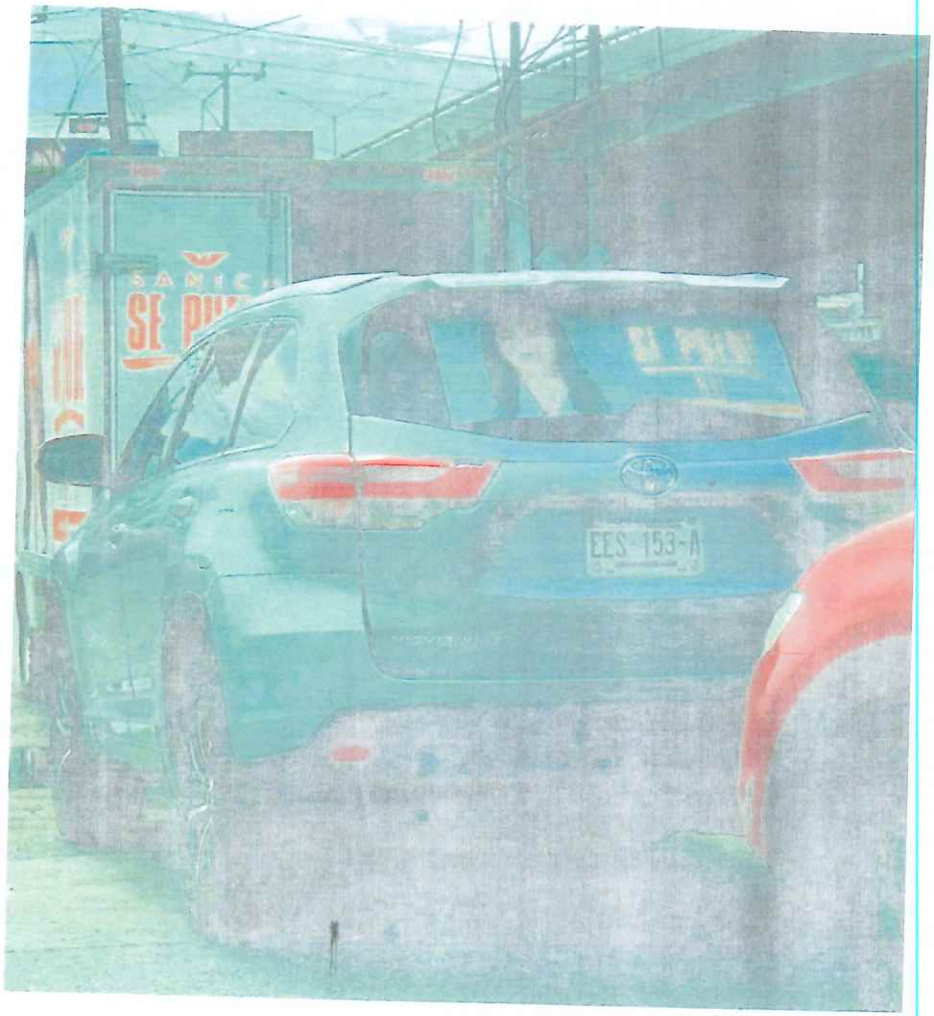


9. De tal modo, es incuestionable que la C. MAYRA ALEJANDRA MORALES MARISCAL, erogo un gasto en beneficio de su candidatura a la Alcaldía de San Nicolás de los Garza, a fin de que la ciudadanía que visualice dicha difusión de propaganda vote por ella en los próximos comicios.

En suma, a lo mencionado, la hoy denunciada debió haber reportado en su informe de gastos de campaña dentro del SIF, el gasto ejercido en mención, pues es inobjetable el beneficio que tiene a su candidatura

**10. ES ASI, QUE EXISTE LA OMISIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE REPORTAR GASTOS DE CAMPAÑA PROVENIENTES DE PROPAGANDA POR CONCEPTO DE LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN FAVOR DE SU CANDIDATURA.**

11. Por lo que, al ser un medio de difusión y publicitación de propaganda político-electoral de MAYRA ALEJANDRA MORALES MARISCAL, durante el inicio del

periodo de campaña hasta el día de hoy, es que éste debió ser reportado como **gasto de campaña.**

En ese tenor, la denunciada debió haber reportar a esta H. Autoridad Electoral los gastos relacionados con la manufactura, contratación, difusión y/o publicitación de la propaganda en mención, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Fiscalización emitido por el Instituto Nacional Electoral.

De tal modo que, se actualiza la omisión de cumplimiento de las formalidades exigidas legalmente para el registro de gastos de propaganda político-electoral de campaña, por parte de MAYRA ALEJANDRA MORALES MARISCAL; **misma que deberá ser requerida y computado por esa Unidad Técnica de Fiscalización.**

En suma a lo anterior, el artículo 27 del Reglamento de Fiscalización regula un procedimiento compuesto **para la determinación del costo de los gastos no reportados** pues, mientras que el numeral 1, inciso e) del referido artículo señala que dichos gastos serán cotizados conforme al "valor razonable"; en el diverso numeral 3 del mismo precepto se establece que el **costo de los citados gastos serán determinados conforme al "valor más alto' de la matriz de precios que al efecto realice la autoridad.**

Por lo que, para que un gasto sea considerado como sub valuado o sobre valuado, el artículo 28 del referido Reglamento, establece un requisito de procedencia consistente en que exista un registro contable, esto es que los sujetos obligados reporten en el SIF los gastos realizados.

Es precisamente el registro realizado en el SIF lo que permite a la autoridad fiscalizadora desplegar sus atribuciones y verificar si el monto reportado se apega a los criterios de valuación que contempla el Reglamento de Fiscalización.

En ese tenor, se considera que de optar por el "valor más bajo" o el "valor o costo promedio" de los precios contenidos en la matriz elaborada por la Unidad de Fiscalización, para efectos de determinar el valor de un bien o servicio no reportado por el sujeto fiscalizado, no se lograría un efecto disuasivo, porque esa cuantificación podría ser menor al beneficio realmente obtenido por el infractor con el ocultamiento de la información y documentación comprobatoria, siendo que es fundamental tener en cuenta que la fiscalización de los recursos debe

hacerse cargo de la existencia de prácticas infractoras como las relativas de ocultamiento del gasto, a la subvaluación de costos y sobre valuación de costos con el propósito de evadir los topes fijados en la norma para ejercer el gasto.

10. La conducta atribuible a la denunciada, viola los principios que rigen a todo proceso electoral como lo es la equidad, independencia, imparcialidad, legalidad, objetividad y certeza, máxima publicidad y, transparencia, los cuales son rectores de la función electoral; ante 'a clara omisión de presentar en el informe de gastos de campaña, las erogaciones financieras de las publicitaciones contratadas.

En ese sentido, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sostuvo que, en el campo de la fiscalización de los recursos de los sujetos obligados, los bienes jurídicos que se tutelan no sólo son la transparencia, la rendición de cuentas y a equidad en las contiendas, sino que también tiene como objetivo garantizar el cumplimiento cabal de normas relacionadas con límites de aportaciones, fuentes de financiamiento prohibidas, rebase de topes de gastos de campaña, etc.

## CONSIDERACIONES DE DERECHO

La denunciada violenta los principios de equidad y legalidad, los cuales son sustento de la competencia electoral, contenidos en el artículo 41 de la Constitución Federal; mismo que establece que la Ley garantizará que los partidos políticos nacionales, cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señala las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos políticos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado mediante esta conducta infractora, con la cual obtienen condiciones ventajosas, sobre todo sus contrincantes en la presente elección, ya que esta conducta ilegal, causa perjuicio a sus derechos.

Las autoridades electorales son las encargadas de observar que lleven a cabo las ministraciones legales de los recursos económicos de los partidos políticos, así como la correcta aplicación de sus ingresos, por lo que, el financiamiento de los institutos políticos está sujeto a estrictas normas de control tendientes a evitar conductas ilícitas.

De igual manera, el Instituto Nacional Electoral a través de sus órganos (Unidad Técnica y a Comisión de Fiscalización), realiza la tarea permanente de vigilar y controlar que, se acaten debidamente todas las obligaciones que a tales entes corresponde con motivo del financiamiento para la realización de sus actividades ordinarias, así como la tendentes a obtener el voto ciudadano.

En ese contexto, corresponde al Instituto Nacional Electoral llevar a cabo la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos así como la resolución de las quejas que se presenten en materia de fiscalización, facultad que es: ejercida por conducto de su Comisión de Fiscalización, la que a su vez cuenta con una Unidad Técnica.

De ahí que, en los procedimientos instaurados con motivo de las quejas en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales, la señalada Unidad Técnica de Fiscalización, debe realizar todas las indagatorias que sean necesarias y útiles para allegarse de información que le permita detectar irregularidades en el manejo de los recursos de tales entes.

Asimismo, con relación a las facultades investigadoras del Instituto Nacional Electoral, se debe tener presente que el legislador federal, estableció que, en los casos en que se incumpla con las obligaciones previstas en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley General de Instituciones Y Procedimientos Electorales, compete al Instituto Nacional Electoral la sustanciación de los procedimientos sancionadores correspondientes.

En relación con los procedimientos sancionadores, la normativa establece que las facultades de investigación para el conocimiento cierto de los hechos se realizaran de forma seria, congruente, idónea, eficaz, expedita, completa y exhaustiva, en cuyo caso podrá requerir a las personas físicas y morales la entrega de las informaciones y pruebas que sean necesarias, tratándose del procedimiento en materia de quejas sobre financiamiento y gasto de los partidos políticos.

Las anteriores conductas constituyen una grave violación a lo dispuesto en las siguientes leyes electorales:

Ley General de Partidos Políticos.

1. Son obligaciones de los partidos políticos
(...)

s) Elaborar y entregar los informes de origen y uso de recursos e que se refiere la presente Ley;

t) Cumplir con las obligaciones que la legislación en materia de transparencia acceso a su información les impone, y

u) Las demás que establezcan las leyes federales o locales aplicables.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales,

Artículo 443.

1. Constituyen infracciones de los partidos políticos a la presente Ley:

a) El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la Ley General de Partidos Políticos y demás disposiciones aplicables de esta Ley;

b) El incumplimiento de las resoluciones o acuerdos del Instituto de los Organismos Públicos Locales;

(...)

h) El incumplimiento de las demás disposiciones previstas en la presente Ley en materia de precampañas y campañas electorales:

(...)
l) El incumplimiento de las reglas establecidas para el manejo y comprobación de sus recursos o para la entrega de la información sobre el origen, monto y destino de los mismos;

n) La comisión de cualquier otra falta de las previstas en esta Ley.

Reglamento de Fiscalización.

Artículo 127.

Documentación de los egresos

1. Los egresos deberán registrarse contablemente A estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales.

Artículo 243.

Sujetos obligados.

1. Se deberá presentar un informe por cada una de las campañas en que el partido, coalición o candidato independiente haya contenido a nivel federal o local, especificando los gastos ejercidos en el ámbito territorial correspondiente; así como el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar la campaña. En consecuencia, de acuerdo con las elecciones federales y locales registradas, deberán presentar:

(...)

e) Informe por cada candidato a ocupar cargo en el ayuntamiento, Delegacional, Junta municipal o Presidente de comunidad de que se trate.

2. Los candidatos por el principio de representación proporcional que realicen gastos de campaña deberán presentar el informe respectivo.

3. Los gastos reportados por los candidatos plurinominales deberán identificar la campaña beneficiada de los candidatos de mayoría relativa, los cuales serán prorrateados entre las campañas beneficiadas de la circunscripción correspondiente, según lo establecido en el artículo 218 del Reglamento.

4. Para efecto de las candidaturas comunes y alianzas partidarias, se deberá presentar un informe por cada uno de los partidos políticos integrantes de la misma.

Artículo 244.

Formatos en el que se reportan.

1. Los informes de campaña deberán reportarse a través del Sistema de Contabilidad en Línea, con base en los formatos "1C" o "1C-COA", según corresponda, incluidos en el Reglamento y deberán incluir la totalidad de los ingresos recibidos y de los gastos efectuados por cada uno de los candidatos, desde que estos son registrados como tales hasta tres días antes de celebrarse la jornada electoral.

2. Los partidos políticos y coaliciones deberán presentar los informes de campaña conforme a las reglas dispuestas en los artículo 79, numeral 1, inciso b) de la Ley de Partidos.

3. Los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, presentarán los informes de ingresos y gastos por periodos de treinta días contados a partir del inicio de la etapa de campaña, dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión de cada periodo.

4. El procedimiento para la revisión de los informes se sujetará a las reglas dispuestas en el artículo 80, numeral 1, inciso d) de la Ley de Partidos y 287 del Reglamento.

5. El responsable de finanzas al que hace referencia el artículo 43, numeral 1, inciso e) de la Ley de Partidos, junto con el candidato, serán responsables del cumplimiento de la presentación de los informes y comprobación de ingresos y gastos reportados, en términos de los dispuesto por el artículo 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley de Partidos.

Artículo 245.

Contenido de los informes.

1. En los informes de campaña, los partidos, coaliciones y candidatos independientes serán incorporados los ingresos que recibieron dentro del periodo que se reporta.

2. Los gastos que deberán ser reportados en los informes de campaña serán los ejercidos dentro del periodo comprendido entre la fecha de

registro de los candidatos en la elección correspondiente y hasta el fin de las campañas electorales, con cortes parciales cada treinta días.

Artículo 246.

Documentación anexa de informes presentados

1. Junto con los informes de campaña deberán adjuntarse a través del Sistema de Contabilidad en Línea:

[...]

b) Tratándose de anuncios espectaculares colocados en la vía pública y de las empresas dedicadas a la producción, diseño y manufactura de toda publicidad que se utilice en estos, deberá presentar el informe de contratación, la copia del contrato y en el registro contable con la factura correspondiente por la exhibición de estos anuncios, los cuales deberán contener:

I. La empresa o empresas con las que se contrató la producción, diseño y manufactura así como la renta del espacio y colocación de cada anuncio espectacular, especificando de forma clara en qué consistió el servicio prestado por cada una.

II. Las fechas en las que permanecieron los anuncios espectaculares en la vía pública.

III. La ubicación de cada anuncio espectacular precisando la calle, el número del inmueble en la que se encuentra la estructura para la colocación del anuncio y la colonia.

IV. El número de póliza de diario con la que se creó el pasivo correspondiente.

V. Las dimensiones de cada anuncio espectacular.

VI. Fotografías de los anuncios espectaculares.

VII. El valor unitario de cada anuncio espectacular, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos.

VI. El candidato y campaña beneficiada.

Artículo 247.

Documentación anexa de informes presentados por coaliciones.

1. Junto con los informes de campaña que presenten las coaliciones, deberá remitirse a la Unidad Técnica:

[...]

d) Tratándose de anuncios espectaculares colocados en la via pública deberá presentar el informe de contratación de los anuncios espectaculares colocados, la copia del contrato ce estos anuncios, además de los contratos establecidos con las empresas dedicadas a la producción, diseño y manufactura de toda publicidad que se utilice para dichos anuncios; tales informes deberán contener:

I. La empresa con la que se contrató la producción, diseño y manufactura, así como la y renta del espacio y colocación de cada anuncio espectacular.

II. Las fechas en las que permanecieron los anuncios espectaculares en la via pública.

III. La ubicación de cada anuncio espectacular precisando la calle, el número del inmueble en la que se encuentra la estructura para la colocación del anuncio y la colonia.

IV. El número de póliza de diario con la que se creó el pasivo correspondiente.

V. Las dimensiones de cada anuncio espectacular.

VI. El valor unitario de cada anuncio espectacular, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos; el candidato y campaña beneficiada.

VII. Fotografías de los anuncios espectaculares.

Por tanto, en el caso que nos ocupa, resulta un hecho notorio la existencia de las irregularidades en materia de fiscalización detectadas por la omisión de presentar en el informe de gastos de campaña de la denunciada, de los gastos erogados en párrafos anteriores.

Por todo lo dicho, se acredita el incumplimiento de las disposiciones señaladas en el artículo 231 del Reglamento de Fiscalización, con relación a los informes de ingresos y gastos que deben presentar tanto los partidos políticos como los candidatos contendientes en el Proceso Electoral en curso, violando así las obligaciones legales y reglamentarias de fiscalización de los recursos que se erogan en las campañas electorales y dichos hechos denunciados constituyen un beneficio directo en favor de la denunciada.

Por lo tanto, es imperativo que esta H. Autoridad Investigadora, verifique que los gastos detallados en este documento hayan sido debidamente reportados.

Debido a todo lo expuesto, queda acreditado el agravio a los electores y demás partidos políticos contendientes en la entidad al violentarse el artículo 41 de la Constitución Federal.

## PRUEBAS

**I. DOCUMENTAL TÉCNICA.-** Consistente en las imágenes descritas en la presente.

**II. DILIGENCIA DE FE DE HECHOS.-** Que deberá realizarse por la persona facultada para la fe por esta H. Autoridad Electoral con el objetivo de acreditar la existencia de los gastos denunciados.

**III. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-** Consiste en todas y cada una de las pruebas certificaciones, verificaciones, constancias y acuerdos que obren en el expediente formado con motivo de la presente solicitud de investigación en todo lo que favorezcan al interés de mi persona y de sociedad en general,

específicamente se solicita. que en el ejercicio de la facultad investigadora realice las diligencias necesarias para certificar los gastos de campaña.

**IV. PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.-** Esta prueba se ofrece con fin de demostrar la veracidad de todos y cada uno de los argumentos expuestos en el presente.

Por lo anterior expuesto y fundado, le solicito se sirva:

**PRIMERO.** Tener por presentado en los términos del presente escrito.

**SEGUNDO.** Acordar y ordenar las diligencias y certificaciones que se solicitan en el presente documento, así como desahogadas las actuaciones necesarias en la presente solicitud de investigación.

**TERCERO.** A esta autoridad electoral se solicita que en el ejercicio de la facultad investigadora realice las diligencias necesarias para certificar los gastos de campaña descritos en la presente.

**CUARTO.** Dar vista a la Unidad Técnica de Fiscalización para que se inicie la substanciación de la presente queja, así como que la propaganda denunciada sea tomada en cuenta para los efectos del tope de gastos de campaña.

**MARIO ANTONIO GUERRA CASTRO**
**REPRESENTANTE PROPIETARIO DE PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

| FECHA | 22/05/2024 | ANEXO I |
|---|---|---|
| UBICACIÓN | AVE. ROMULO GARZA Y MIGUEL ALEMAN, SAN NICOLAS DE LOS GARZA. | IMAGEN |
| URL o DIRECCIÓN ELECTRONICA | https://www.facebook.com/share/p/kLwkWxxLUchwVzUK/?mibextid=WC7FNe | |
| PRECANDIDATA | Mayra Alejandra Morales Mariscal | |
| GASTO CONSISTENTE EN: | PODIUM DE ACRILICO Y EQUIPO DE SONIDO | |
| DESCRIPCIÓN | EN LA PUBLICACION SE APRECIA QUE SE ESTÁ HACIENDO USO DE EQUIPO DE SONIDO Y DE UN PODIUM DE ACRILICO CON PROPAGANDA DE MOVIMIENTO CIUDADANO | |
| PRECIO EN EL MERCADO | PODIUM DE ACRLICO: $18,000<br>MICROFONO CORPORAL: $3,286<br>BOCINA: $5,000 | |
| # DE OBJETOS | PODIUM DE ACRLICO: 1<br>MICROFONO CORPORAL: 3<br>BOCINA: 1 | |
| TOTAL: | $32,858.00 | |

| FECHA | 22/05/2024 | ANEXO I<br>IMAGEN |
|---|---|---|
| UBICACIÓN | AV. REPUBLICA MEXICANA Y AV. SENDERO DIVISORIO | |
| URL / DIRECCIÓN ELECTRÓNICA | https://www.facebook.com/share/p/kLwkWxxLUchwVzUK/?mibextid=WC7FNe | |
| PRECANDIDATA | Mayra Alejandra Morales Mariscal | |
| GASTO CONSISTENTE EN: | VOLANTES, BOLSAS ECOLOGICAS, COROPLAST Y BANDERAS | |
| DESCRIPCIÓN | EN LA PUBLICACION SE APRECIA QUE SE ESTAN ENTREGANDO Y USANDO VOLANTES, BOLSAS ECOLOGICAS, FIGURAS COROPLAST Y BANDERAS CON PROPAGANDA DE ALEJANDRA MORALES Y A SU VEZ, DE MOVIMIENTO CIUDADANO. | |
| PRECIO EN EL MERCADO | VOLANTES: $2<br>BOLSAS ECOLOGICAS: $13<br>BANDERAS: $800<br>FIGURA COROPLAST: $600 | |
| # DE OBJETOS | VOLANTES: 500<br>BOLSAS ECOLOGICAS: 300<br>BANDERAS: 35<br>FIGURA COROPLAST: 10 | |
| TOTAL: | $38,900.00 | |
| GRAN TOTAL: | $71,758.00 | |

Lic. Karla Coronado

**ASUNTO:** QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN

**DENUNCIADO:** MAYRA ALEJANDRA MORALES MARISCAL CANDIDATA A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, N.L. POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO EN SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, N.L.

**ACTOR:** PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

**CONSEJO LOCAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN PRESENTE.-**

**AT´N: MTRO. ISAAC DAVID RAMÍREZ BERNAL ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

MARIO ANTONIO GUERRA CASTRO en mi carácter de Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en Nuevo León, personalidad que tengo debidamente acreditada y reconocida ante este H. Instituto, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el ubicado en calle Mariano Escobedo número 650, Centro, C.P. 64000, Monterrey, N.L. y autorizando para tales efectos, a los CC. JAVIER CÉSAR RODRÍGUEZ BAUTISTA, DANIEL GALINDO CRUZ, GERARDO RAVELO LUNA, RAFAEL BALTAZAR MARTÍNEZ PLATAS, LUIS MARIO RODRÍGUEZ ROQUE, NANCY GREGORIA MACÍAS TORRES, LUIS EDUARDO DÍAZ HERNÁNDEZ, DIANA LAURA ROCHA BALDERAS, respetuosamente comparezco y expongo lo siguiente:

**QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN** que se interpone en contra de la **C. MAYRA ALEJANDRA MORALES MARISCAL, QUIEN ES CANDIDATA A LA ALCALDÍA DE SAN NICOLAS DE LOS GARZA, N.L. DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO; Y LAS DEMÁS PERSONAS POSIBLES INFRACTORAS QUE, DE LA INVESTIGACIÓN, PUEDAN SER SUSCEPTIBLES DE RESPONSABILIDADES.**

Por medio del presente escrito, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;192, 196, 199, 443 y 445 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, numeral

1, inciso u) y 54 de la Ley General de Partidos Políticos; 143, 374, 375, 376, 377, 378 y 379 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización; y 40 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, por medio del presente ocurso vengo a presentar **QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN**, por la comisión de hechos que Presumen Ser Constitutivos De Responsabilidad, Derivados De Violaciones A La Normativa Electoral.

**I. Nombre, firma autógrafa o huella digital del quejoso o denunciante.**
El presente requisito se cumple a la vista.

**II. Domicilio para oír y recibir notificaciones y, en su caso, a quien en su nombre las pueda oír y recibir.**
El presente requisito se cumple a la vista.

**III. La narración expresa y clara de los hechos en los que se basa la queja.**

**HECHOS**

1. Que el artículo 42, numeral 2 y 6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé la creación de la Comisión de Fiscalización, la cual funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General; y contará con un Secretario Técnico que será el Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización.

2. Que de conformidad con el numeral 2 del artículo 190 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estarán a cargo del Consejo General por conducto de su Comisión de Fiscalización.

3. Que los artículos 192, numeral 1, inciso f) y g), 427, numeral incisos b) y c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, faculta la Comisión de Fiscalización para ordenar la práctica de auditorías a las finanzas de los partidos políticos, los aspirantes y candidatos independientes de manera directa, o bien, a través de terceros especializados en la materia, así como ordenar visitas de verificación con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes.

4. El día 03 de octubre de 2023, el Consejo General del OPLE del estado de Nuevo León aprobó el acuerdo IEEPCNL-CG-89-2023, relativo al Calendario Electoral 2023-2024.

5. Que en fecha 08-ocho de marzo de 2024-dos mil veinticuatro, la C. MAYRA ALEJANDRA MORALES MARISCAL, se registró como candidata a la Alcaldía del municipio de San Nicolás de los Garza, N.L., ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana Nuevo León.

6. Que el día 30-treinta de marzo de 2024-dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó la candidatura de la C. Mayra Alejandra Morales Mariscal por la alcaldía del municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, a través de la sesión extraordinaria número IEEPCNL/CG/110/2024.

7. Que las campañas se realizarán desde el 31-treinta y uno de marzo al 29-veintinueve de mayo de 2024-dos mil veinticuatro, conforme lo establecido en artículo 143 párrafo tercero de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, así como lo señalado en el acuerdo 89/2023 del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en el que se establece el plazo de la campaña.

8. En este sentido, en fecha 18-dieciocho de mayo de 2024-dos mil veinticuatro, constatamos el gasto erogado por la C. Mayra Alejandra Morales Mariscal, que comprende el uso del vehículo para actos de campaña con las siguientes características: tipo Highlander, marca Toyota, color plata, placas EES153A del Estado de Chihuhua, la cual se aprecia que es blindada y asciende a un costo de renta por día de *$8,280.00 (OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N)* y consumo de gasolina de *$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N)*; así mismo se adjunta el anexo I, el cual da un total de *$16,200.00 (DIECISEIS MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)*; ahora bien, contabilizando todo lo anterior tenemos un gran total de **$27,480.00 (VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.)**

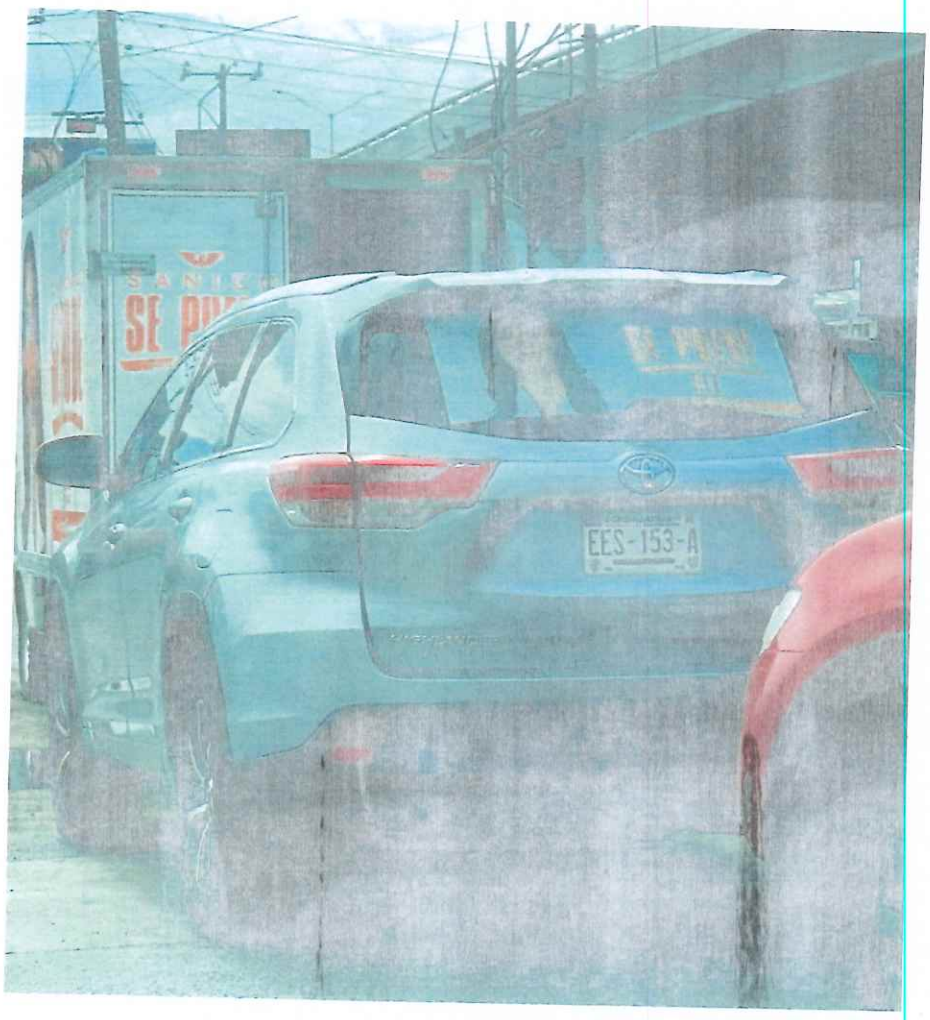


9. De tal modo, es incuestionable que la C. MAYRA ALEJANDRA MORALES MARISCAL, erogo un gasto en beneficio de su candidatura a la Alcaldía de San Nicolás de los Garza, a fin de que la ciudadanía que visualice dicha difusión de propaganda vote por ella en los próximos comicios.

En suma, a lo mencionado, la hoy denunciada debió haber reportado en su informe de gastos de campaña dentro del SIF, el gasto ejercido en mención, pues es inobjetable el beneficio que tiene a su candidatura

**10. ES ASI, QUE EXISTE LA OMISIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE REPORTAR GASTOS DE CAMPAÑA PROVENIENTES DE PROPAGANDA POR CONCEPTO DE LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN FAVOR DE SU CANDIDATURA.**

11. Por lo que, al ser un medio de difusión y publicitación de propaganda político-electoral de MAYRA ALEJANDRA MORALES MARISCAL, durante el inicio del

periodo de campaña hasta el día de hoy, es que éste debió ser reportado como **gasto de campaña.**

En ese tenor, la denunciada debió haber reportar a esta H. Autoridad Electoral los gastos relacionados con la manufactura, contratación, difusión y/o publicitación de la propaganda en mención, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Fiscalización emitido por el Instituto Nacional Electoral.

De tal modo que, se actualiza la omisión de cumplimiento de las formalidades exigidas legalmente para el registro de gastos de propaganda político-electoral de campaña, por parte de MAYRA ALEJANDRA MORALES MARISCAL; **misma que deberá ser requerida y computado por esa Unidad Técnica de Fiscalización.**

En suma a lo anterior, el artículo 27 del Reglamento de Fiscalización regula un procedimiento compuesto **para la determinación del costo de los gastos no reportados** pues, mientras que el numeral 1, inciso e) del referido artículo señala que dichos gastos serán cotizados conforme al "valor razonable"; en el diverso numeral 3 del mismo precepto se establece que el **costo de los citados gastos serán determinados conforme al "valor más alto' de la matriz de precios que al efecto realice la autoridad.**

Por lo que, para que un gasto sea considerado como sub valuado o sobre valuado, el artículo 28 del referido Reglamento, establece un requisito de procedencia consistente en que exista un registro contable, esto es que los sujetos obligados reporten en el SIF los gastos realizados.

Es precisamente el registro realizado en el SIF lo que permite a la autoridad fiscalizadora desplegar sus atribuciones y verificar si el monto reportado se apega a los criterios de valuación que contempla el Reglamento de Fiscalización.

En ese tenor, se considera que de optar por el "valor más bajo" o el "valor o costo promedio" de los precios contenidos en la matriz elaborada por la Unidad de Fiscalización, para efectos de determinar el valor de un bien o servicio no reportado por el sujeto fiscalizado, no se lograría un efecto disuasivo, porque esa cuantificación podría ser menor al beneficio realmente obtenido por el infractor con el ocultamiento de la información y documentación comprobatoria, siendo que es fundamental tener en cuenta que la fiscalización de los recursos debe

hacerse cargo de la existencia de prácticas infractoras como las relativas de ocultamiento del gasto, a la subvaluación de costos y sobre valuación de costos con el propósito de evadir los topes fijados en la norma para ejercer el gasto.

10. La conducta atribuible a la denunciada, viola los principios que rigen a todo proceso electoral como lo es la equidad, independencia, imparcialidad, legalidad, objetividad y certeza, máxima publicidad y, transparencia, los cuales son rectores de la función electoral; ante 'a clara omisión de presentar en el informe de gastos de campaña, las erogaciones financieras de las publicitaciones contratadas.

En ese sentido, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sostuvo que, en el campo de la fiscalización de los recursos de los sujetos obligados, los bienes jurídicos que se tutelan no sólo son la transparencia, la rendición de cuentas y a equidad en las contiendas, sino que también tiene como objetivo garantizar el cumplimiento cabal de normas relacionadas con límites de aportaciones, fuentes de financiamiento prohibidas, rebase de topes de gastos de campaña, etc.

## CONSIDERACIONES DE DERECHO

La denunciada violenta los principios de equidad y legalidad, los cuales son sustento de la competencia electoral, contenidos en el artículo 41 de la Constitución Federal; mismo que establece que la Ley garantizará que los partidos políticos nacionales, cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señala las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos políticos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado mediante esta conducta infractora, con la cual obtienen condiciones ventajosas, sobre todo sus contrincantes en la presente elección, ya que esta conducta ilegal, causa perjuicio a sus derechos.

Las autoridades electorales son las encargadas de observar que lleven a cabo las ministraciones legales de los recursos económicos de los partidos políticos, así como la correcta aplicación de sus ingresos, por lo que, el financiamiento de los institutos políticos está sujeto a estrictas normas de control tendientes a evitar conductas ilícitas.

De igual manera, el Instituto Nacional Electoral a través de sus órganos (Unidad Técnica y a Comisión de Fiscalización), realiza la tarea permanente de vigilar y controlar que, se acaten debidamente todas las obligaciones que a tales entes corresponde con motivo del financiamiento para la realización de sus actividades ordinarias, así como la tendentes a obtener el voto ciudadano.

En ese contexto, corresponde al Instituto Nacional Electoral llevar a cabo la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos así como la resolución de las quejas que se presenten en materia de fiscalización, facultad que es: ejercida por conducto de su Comisión de Fiscalización, la que a su vez cuenta con una Unidad Técnica.

De ahí que, en los procedimientos instaurados con motivo de las quejas en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales, la señalada Unidad Técnica de Fiscalización, debe realizar todas las indagatorias que sean necesarias y útiles para allegarse de información que le permita detectar irregularidades en el manejo de los recursos de tales entes.

Asimismo, con relación a las facultades investigadoras del Instituto Nacional Electoral, se debe tener presente que el legislador federal, estableció que, en los casos en que se incumpla con las obligaciones previstas en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley General de Instituciones Y Procedimientos Electorales, compete al Instituto Nacional Electoral la sustanciación de los procedimientos sancionadores correspondientes.

En relación con los procedimientos sancionadores, la normativa establece que las facultades de investigación para el conocimiento cierto de los hechos se realizaran de forma seria, congruente, idónea, eficaz, expedita, completa y exhaustiva, en cuyo caso podrá requerir a las personas físicas y morales la entrega de las informaciones y pruebas que sean necesarias, tratándose del procedimiento en materia de quejas sobre financiamiento y gasto de los partidos políticos.

Las anteriores conductas constituyen una grave violación a lo dispuesto en las siguientes leyes electorales:

Ley General de Partidos Políticos.

1. Son obligaciones de los partidos políticos
(...)

s) Elaborar y entregar los informes de origen y uso de recursos e que se refiere la presente Ley;

t) Cumplir con las obligaciones que la legislación en materia de transparencia acceso a su información les impone, y

u) Las demás que establezcan las leyes federales o locales aplicables.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales,

Artículo 443.

1. Constituyen infracciones de los partidos políticos a la presente Ley:

a) El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la Ley General de Partidos Políticos y demás disposiciones aplicables de esta Ley;

b) El incumplimiento de las resoluciones o acuerdos del Instituto de los Organismos Públicos Locales;

(...)

h) El incumplimiento de las demás disposiciones previstas en la presente Ley en materia de precampañas y campañas electorales:

(...)
l) El incumplimiento de las reglas establecidas para el manejo y comprobación de sus recursos o para la entrega de la información sobre el origen, monto y destino de los mismos;

n) La comisión de cualquier otra falta de las previstas en esta Ley.

Reglamento de Fiscalización.

Artículo 127.

Documentación de los egresos

1. Los egresos deberán registrarse contablemente A estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales.

Artículo 243.

Sujetos obligados.

1. Se deberá presentar un informe por cada una de las campañas en que el partido, coalición o candidato independiente haya contenido a nivel federal o local, especificando los gastos ejercidos en el ámbito territorial correspondiente; así como el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar la campaña. En consecuencia, de acuerdo con las elecciones federales y locales registradas, deberán presentar:

(...)

e) Informe por cada candidato a ocupar cargo en el ayuntamiento, Delegacional, Junta municipal o Presidente de comunidad de que se trate.

2. Los candidatos por el principio de representación proporcional que realicen gastos de campaña deberán presentar el informe respectivo.

3. Los gastos reportados por los candidatos plurinominales deberán identificar la campaña beneficiada de los candidatos de mayoría relativa, los cuales serán prorrateados entre las campañas beneficiadas de la circunscripción correspondiente, según lo establecido en el artículo 218 del Reglamento.

4. Para efecto de las candidaturas comunes y alianzas partidarias, se deberá presentar un informe por cada uno de los partidos políticos integrantes de la misma.

Artículo 244.

Formatos en el que se reportan.

1. Los informes de campaña deberán reportarse a través del Sistema de Contabilidad en Línea, con base en los formatos "1C" o "1C-COA", según corresponda, incluidos en el Reglamento y deberán incluir la totalidad de los ingresos recibidos y de los gastos efectuados por cada uno de los candidatos, desde que estos son registrados como tales hasta tres días antes de celebrarse la jornada electoral.

2. Los partidos políticos y coaliciones deberán presentar los informes de campaña conforme a las reglas dispuestas en los artículo 79, numeral 1, inciso b) de la Ley de Partidos.

3. Los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, presentarán los informes de ingresos y gastos por periodos de treinta días contados a partir del inicio de la etapa de campaña, dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión de cada periodo.

4. El procedimiento para la revisión de los informes se sujetará a las reglas dispuestas en el artículo 80, numeral 1, inciso d) de la Ley de Partidos y 287 del Reglamento.

5. El responsable de finanzas al que hace referencia el artículo 43, numeral 1, inciso e) de la Ley de Partidos, junto con el candidato, serán responsables del cumplimiento de la presentación de los informes y comprobación de ingresos y gastos reportados, en términos de los dispuesto por el artículo 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley de Partidos.

Artículo 245.

Contenido de los informes.

1. En los informes de campaña, los partidos, coaliciones y candidatos independientes serán incorporados los ingresos que recibieron dentro del periodo que se reporta.

2. Los gastos que deberán ser reportados en los informes de campaña serán los ejercidos dentro del periodo comprendido entre la fecha de

registro de los candidatos en la elección correspondiente y hasta el fin de las campañas electorales, con cortes parciales cada treinta días.

Artículo 246.

Documentación anexa de informes presentados

1. Junto con los informes de campaña deberán adjuntarse a través del Sistema de Contabilidad en Línea:

[...]

b) Tratándose de anuncios espectaculares colocados en la vía pública y de las empresas dedicadas a la producción, diseño y manufactura de toda publicidad que se utilice en estos, deberá presentar el informe de contratación, la copia del contrato y en el registro contable con la factura correspondiente por la exhibición de estos anuncios, los cuales deberán contener:

I. La empresa o empresas con las que se contrató la producción, diseño y manufactura así como la renta del espacio y colocación de cada anuncio espectacular, especificando de forma clara en qué consistió el servicio prestado por cada una.

II. Las fechas en las que permanecieron los anuncios espectaculares en la vía pública.

III. La ubicación de cada anuncio espectacular precisando la calle, el número del inmueble en la que se encuentra la estructura para la colocación del anuncio y la colonia.

IV. El número de póliza de diario con la que se creó el pasivo correspondiente.

V. Las dimensiones de cada anuncio espectacular.

VI. Fotografías de los anuncios espectaculares.

VII. El valor unitario de cada anuncio espectacular, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos.

VI. El candidato y campaña beneficiada.

Artículo 247.

Documentación anexa de informes presentados por coaliciones.

1. Junto con los informes de campaña que presenten las coaliciones, deberá remitirse a la Unidad Técnica:

[...]

d) Tratándose de anuncios espectaculares colocados en la via pública deberá presentar el informe de contratación de los anuncios espectaculares colocados, la copia del contrato ce estos anuncios, además de los contratos establecidos con las empresas dedicadas a la producción, diseño y manufactura de toda publicidad que se utilice para dichos anuncios; tales informes deberán contener:

I. La empresa con la que se contrató la producción, diseño y manufactura, así como la y renta del espacio y colocación de cada anuncio espectacular.

II. Las fechas en las que permanecieron los anuncios espectaculares en la via pública.

III. La ubicación de cada anuncio espectacular precisando la calle, el número del inmueble en la que se encuentra la estructura para la colocación del anuncio y la colonia.

IV. El número de póliza de diario con la que se creó el pasivo correspondiente.

V. Las dimensiones de cada anuncio espectacular.

VI. El valor unitario de cada anuncio espectacular, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos; el candidato y campaña beneficiada.

VII. Fotografías de los anuncios espectaculares.

Por tanto, en el caso que nos ocupa, resulta un hecho notorio la existencia de las irregularidades en materia de fiscalización detectadas por la omisión de presentar en el informe de gastos de campaña de la denunciada, de los gastos erogados en párrafos anteriores.

Por todo lo dicho, se acredita el incumplimiento de las disposiciones señaladas en el artículo 231 del Reglamento de Fiscalización, con relación a los informes de ingresos y gastos que deben presentar tanto los partidos políticos como los candidatos contendientes en el Proceso Electoral en curso, violando así las obligaciones legales y reglamentarias de fiscalización de los recursos que se erogan en las campañas electorales y dichos hechos denunciados constituyen un beneficio directo en favor de la denunciada.

Por lo tanto, es imperativo que esta H. Autoridad Investigadora, verifique que los gastos detallados en este documento hayan sido debidamente reportados.

Debido a todo lo expuesto, queda acreditado el agravio a los electores y demás partidos políticos contendientes en la entidad al violentarse el artículo 41 de la Constitución Federal.

## PRUEBAS

**I. DOCUMENTAL TÉCNICA.-** Consistente en las imágenes descritas en la presente.

**II. DILIGENCIA DE FE DE HECHOS.-** Que deberá realizarse por la persona facultada para la fe por esta H. Autoridad Electoral con el objetivo de acreditar la existencia de los gastos denunciados.

**III. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-** Consiste en todas y cada una de las pruebas certificaciones, verificaciones, constancias y acuerdos que obren en el expediente formado con motivo de la presente solicitud de investigación en todo lo que favorezcan al interés de mi persona y de sociedad en general,

específicamente se solicita. que en el ejercicio de la facultad investigadora realice las diligencias necesarias para certificar los gastos de campaña.

**IV. PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.-** Esta prueba se ofrece con fin de demostrar la veracidad de todos y cada uno de los argumentos expuestos en el presente.

Por lo anterior expuesto y fundado, le solicito se sirva:

**PRIMERO.** Tener por presentado en los términos del presente escrito.

**SEGUNDO.** Acordar y ordenar las diligencias y certificaciones que se solicitan en el presente documento, así como desahogadas las actuaciones necesarias en la presente solicitud de investigación.

**TERCERO.** A esta autoridad electoral se solicita que en el ejercicio de la facultad investigadora realice las diligencias necesarias para certificar los gastos de campaña descritos en la presente.

**CUARTO.** Dar vista a la Unidad Técnica de Fiscalización para que se inicie la substanciación de la presente queja, así como que la propaganda denunciada sea tomada en cuenta para los efectos del tope de gastos de campaña.

**MARIO ANTONIO GUERRA CASTRO**
**REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

ANEXO I

| FECHA | 18/05/2024 | IMAGEN |
|---|---|---|
| UBICACIÓN | SAN NICOLAS DE LOS GARZA | |
| URL o DIRECCIÓN ELECTRONICA | https://www.facebook.com/share/v/abSgyw2gjrCRQfEX/?mibextid=WC7FNe | |
| CANDIDATA | Mayra Alejandra Morales Mariscal | |
| GASTO CONSISTENTE EN: | VOLANTES, BOLSAS ECOLOGICAS | |
| DESCRIPCIÓN | EN LA PUBLICACION SE APRECIA A LA CANDIDATA ENTREGANDO VOLANTES Y BOLSAS ECOLOGICAS CON LOGOTIPOS DE MOVIMIENTO CIUADADANO. | |
| PRECIO EN EL MERCADO | VOLANTES: $2<br>BOLSAS ECOLOGICAS: $13 | |
| # DE OBJETOS | VOLANTES: 200<br>BOLSAS ECOLOGICAS: 100 | |
| TOTAL: | $1,700.00 | |

| FECHA | 18/05/2024 | IMAGEN |
|---|---|---|
| UBICACIÓN | San Nicolás de los Garza | |
| URL / DIRECCIÓN ELECTRÓNICA | https://www.facebook.com/share/p/dtzMKLEztSiwXHtJ/?mibextid=WC7FNe | |
| CANDIDATA | Mayra Alejandra Morales Mariscal | |
| GASTO CONSISTENTE EN: | BANDERAS, PLAYERAS | |
| DESCRIPCIÓN | EN LA PUBLICACION SE APRECIA QUE SE ESTAN USANDO BANDERAS CON PROPAGANDA DE ALEJANDRA MORALES Y A SU VEZ, PLAYERAS CON EL LOGOTIPO DE MOVIMIENTO CIUDADANO. | |
| PRECIO EN EL MERCADO | PLAYERAS CON IMPRESION: $200<br>BANDERAS: $80 | |
| # DE OBJETOS | PLAYERAS CON IMPRESIÓN: 15<br>BANDERAS: 30 | |
| TOTAL: | $5,400.00 | |

ANEXO I

| FECHA | 18/05/2024 | IMAGEN |
|---|---|---|
| UBICACIÓN | San Nicolás de los Garza | |
| URL / DIRECCIÓN ELECTRÓNICA | https://www.facebook.com/share/p/dtzMKLEztSiwXHtJ/?mibextid=WC7FNe | |
| CANDIDATA | Mayra Alejandra Morales Mariscal | |
| GASTO CONSISTENTE EN: | BANDERAS, PLAYERAS | |
| DESCRIPCIÓN | EN LA PUBLICACION SE APRECIA QUE SE ESTAN USANDO BANDERAS CON PROPAGANDA DE ALEJANDRA MORALES Y A SU VEZ, PLAYERAS CON EL LOGOTIPO DE MOVIMIENTO CIUDADANO. | |
| PRECIO EN EL MERCADO | PLAYERAS CON IMPRESION: $200<br>BANDERAS: $80 | |
| # DE OBJETOS | PLAYERAS CON IMPRESION: 15<br>BANDERAS: 30 | |
| TOTAL: | $5,400.00 | |

| FECHA | 18/05/2024 | IMAGEN |
|---|---|---|
| UBICACIÓN | AV. ROMULO GARZA Y AV, LOS ARBOLES, SAN NICOLAS DE LOS GARZA. | |
| URL / DIRECCIÓN ELECTRÓNICA | https://www.facebook.com/share/p/w6gkWpo5CpLC86iY/?mibextid=WC7FNe | |
| CANDIDATA | Mayra Alejandra Morales Mariscal | |
| GASTO CONSISTENTE EN: | BANDERAS, PLAYERAS, BOLSAS ECOLOGICAS | |
| DESCRIPCIÓN | EN LA PUBLICACION SE APRECIA QUE SE ESTAN USANDO BANDERAS CON PROPAGANDA DE ALEJANDRA MORALES Y A SU VEZ, PLAYERAS Y BOLSAS ECOLOGICAS CON EL LOGOTIPO DE MOVIMIENTO CIUDADANO. | |
| PRECIO EN EL MERCADO | PLAYERAS CON IMPRESION: $200<br>BOLSAS ECOLOGICAS: $13 | |
| # DE OBJETOS | PLAYERAS CON IMPRESION: 10<br>BOLSAS ECOLOGICAS: 100 | |
| TOTAL: | $3,700.00 | |

TOTAL

**16,200**

Lic. Karla Coronado

INE Instituto Nacional Electoral
Junta Local Ejecutiva en el Estado de Nuevo León
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
RECIBIDO
01 JUN. 2024
HORA 21:55 FOJA(S) 14 ANEXO(S) 1
RECIBO

**ASUNTO:** QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN

**DENUNCIADO:** MAYRA ALEJANDRA MORALES MARISCAL CANDIDATA A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, N.L. POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO EN SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, N.L.

**ACTOR:** PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

**CONSEJO LOCAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**
**EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**
**PRESENTE.-**

**AT´N: MTRO. ISAAC DAVID RAMÍREZ BERNAL ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

MARIO ANTONIO GUERRA CASTRO en mi carácter de Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en Nuevo León, personalidad que tengo debidamente acreditada y reconocida ante este H. Instituto, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el ubicado en calle Mariano Escobedo número 650, Centro, C.P. 64000, Monterrey, N.L. y autorizando para tales efectos, a los CC. JAVIER CÉSAR RODRÍGUEZ BAUTISTA, DANIEL GALINDO CRUZ, GERARDO RAVELO LUNA, RAFAEL BALTAZAR MARTÍNEZ PLATAS, LUIS MARIO RODRÍGUEZ ROQUE, NANCY GREGORIA MACÍAS TORRES, LUIS EDUARDO DÍAZ HERNÁNDEZ, DIANA LAURA ROCHA BALDERAS,respetuosamente comparezco y expongo lo siguiente:

**QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN** que se interpone en contra de la **C. MAYRA ALEJANDRA MORALES MARISCAL, QUIEN ES CANDIDATA A LA ALCALDÍA DE SAN NICOLAS DE LOS GARZA, N.L. DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO; Y LAS DEMÁS PERSONAS POSIBLES INFRACTORAS QUE, DE LA INVESTIGACIÓN, PUEDAN SER SUSCEPTIBLES DE RESPONSABILIDADES.**

Por medio del presente escrito, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;192, 196, 199, 443 y 445 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, numeral

1, inciso u) y 54 de la Ley General de Partidos Políticos; 143, 374, 375, 376, 377, 378 y 379 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización; y 40 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, por medio del presente ocurso vengo a presentar **QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN**, por la comisión de hechos que Presumen Ser Constitutivos De Responsabilidad, Derivados De Violaciones A La Normativa Electoral.

**I. Nombre, firma autógrafa o huella digital del quejoso o denunciante.**
El presente requisito se cumple a la vista.

**II. Domicilio para oír y recibir notificaciones y, en su caso, a quien en su nombre las pueda oír y recibir.**
El presente requisito se cumple a la vista.

**III. La narración expresa y clara de los hechos en los que se basa la queja.**

**HECHOS**

1. Que el artículo 42, numeral 2 y 6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé la creación de la Comisión de Fiscalización, la cual funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General; y contará con un Secretario Técnico que será el Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización.

2. Que de conformidad con el numeral 2 del artículo 190 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estarán a cargo del Consejo General por conducto de su Comisión de Fiscalización.

3. Que los artículos 192, numeral 1, inciso f) y g), 427, numeral incisos b) y c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, faculta la Comisión de Fiscalización para ordenar la práctica de auditorías a las finanzas de los partidos políticos, los aspirantes y candidatos independientes de manera directa, o bien, a través de terceros especializados en la materia, así como ordenar visitas de verificación con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes.

4. El día 03 de octubre de 2023, el Consejo General del OPLE del estado de Nuevo León aprobó el acuerdo IEEPCNL-CG-89-2023, relativo al Calendario Electoral 2023-2024.

5. Que en fecha 08-ocho de marzo de 2024-dos mil veinticuatro, la C. MAYRA ALEJANDRA MORALES MARISCAL, se registró como candidata a la Alcaldía del municipio de San Nicolás de los Garza, N.L., ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana Nuevo León.

6. Que el día 30-treinta de marzo de 2024-dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó la candidatura de la C. Mayra Alejandra Morales Mariscal por la alcaldía del municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, a través de la sesión extraordinaria número IEEPCNL/CG/110/2024.

7. Que las campañas se realizarán desde el 31-treinta y uno de marzo al 29-veintinueve de mayo de 2024-dos mil veinticuatro, conforme lo establecido en artículo 143 párrafo tercero de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, así como lo señalado en el acuerdo 89/2023 del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en el que se establece el plazo de la campaña.

8. En este sentido, en fecha 23-veintitrés de abril de 2024-dos mil veinticuatro, constatamos el gasto erogado por la C. Mayra Alejandra Morales Mariscal, que comprende el uso del vehículo para actos de campaña con las siguientes características: tipo Highlander, marca Toyota, color plata, placas EES153A del Estado de Chihuahua, la cual se aprecia que es blindada y asciende a un costo de renta por día de *$8,280.00 (OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N)* y consumo de gasolina de *$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N)*; así mismo se adjunta el anexo I, el cual da un total de *$2,300.00. (DOS MIL TRECIENTOS PESOS 00/100 M.N.)*; ahora bien, contabilizando todo lo anterior tenemos un gran total de **$12,580.00 (DOCE MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.)**

9. De tal modo, es incuestionable que la C. MAYRA ALEJANDRA MORALES MARISCAL, erogo un gasto en beneficio de su candidatura a la Alcaldía de San Nicolás de los Garza, a fin de que la ciudadanía que visualice dicha difusión de propaganda vote por ella en los próximos comicios.

En suma, a lo mencionado, la hoy denunciada debió haber reportado en su informe de gastos de campaña dentro del SIF, el gasto ejercido en mención, pues es inobjetable el beneficio que tiene a su candidatura

**10. ES ASI, QUE EXISTE LA OMISIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE REPORTAR GASTOS DE CAMPAÑA PROVENIENTES DE PROPAGANDA POR CONCEPTO DE LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN FAVOR DE SU CANDIDATURA.**

11. Por lo que, al ser un medio de difusión y publicitación de propaganda político-electoral de MAYRA ALEJANDRA MORALES MARISCAL, durante el inicio del periodo de campaña hasta el día de hoy, es que éste debió ser reportado como **gasto de campaña.**

En ese tenor, la denunciada debió haber reportar a esta H. Autoridad Electoral los gastos relacionados con la manufactura, contratación, difusión y/o

publicitación de la propaganda en mención, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Fiscalización emitido por el Instituto Nacional Electoral.

De tal modo que, se actualiza la omisión de cumplimiento de las formalidades exigidas legalmente para el registro de gastos de propaganda político-electoral de campaña, por parte de MAYRA ALEJANDRA MORALES MARISCAL; **misma que deberá ser requerida y computado por esa Unidad Técnica de Fiscalización.**

En suma a lo anterior, el artículo 27 del Reglamento de Fiscalización regula un procedimiento compuesto **para la determinación del costo de los gastos no reportados** pues, mientras que el numeral 1, inciso e) del referido artículo señala que dichos gastos serán cotizados conforme al "valor razonable"; en el diverso numeral 3 del mismo precepto se establece que el **costo de los citados gastos serán determinados conforme al "valor más alto' de la matriz de precios que al efecto realice la autoridad.**

Por lo que, para que un gasto sea considerado como sub valuado o sobre valuado, el artículo 28 del referido Reglamento, establece un requisito de procedencia consistente en que exista un registro contable, esto es que los sujetos obligados reporten en el SIF los gastos realizados.

Es precisamente el registro realizado en el SIF lo que permite a la autoridad fiscalizadora desplegar sus atribuciones y verificar si el monto reportado se apega a los criterios de valuación que contempla el Reglamento de Fiscalización.

En ese tenor, se considera que de optar por el "valor más bajo" o el "valor o costo promedio" de los precios contenidos en la matriz elaborada por la Unidad de Fiscalización, para efectos de determinar el valor de un bien o servicio no reportado por el sujeto fiscalizado, no se lograría un efecto disuasivo, porque esa cuantificación podría ser menor al beneficio realmente obtenido por el infractor con el ocultamiento de la información y documentación comprobatoria, siendo que es fundamental tener en cuenta que la fiscalización de los recursos debe hacerse cargo de la existencia de prácticas infractoras como las relativas de ocultamiento del gasto, a la subvaluación de costos y sobre valuación de costos con el propósito de evadir los topes fijados en la norma para ejercer el gasto.

10. La conducta atribuible a la denunciada, viola los principios que rigen a todo proceso electoral como lo es la equidad, independencia, imparcialidad, legalidad, objetividad y certeza, máxima publicidad y, transparencia, los cuales son rectores de la función electoral; ante 'a clara omisión de presentar en el informe de gastos de campaña, las erogaciones financieras de las publicitaciones contratadas.

En ese sentido, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sostuvo que, en el campo de la fiscalización de los recursos de los sujetos obligados, los bienes jurídicos que se tutelan no sólo son la transparencia, la rendición de cuentas y a equidad en las contiendas, sino que también tiene como objetivo garantizar el cumplimiento cabal de normas relacionadas con límites de aportaciones, fuentes de financiamiento prohibidas, rebase de topes de gastos de campaña, etc.

## CONSIDERACIONES DE DERECHO

La denunciada violenta los principios de equidad y legalidad, los cuales son sustento de la competencia electoral, contenidos en el artículo 41 de la Constitución Federal; mismo que establece que la Ley garantizará que los partidos políticos nacionales, cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señala las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos políticos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado mediante esta conducta infractora, con la cual obtienen condiciones ventajosas, sobre todo sus contrincantes en la presente elección, ya que esta conducta ilegal, causa perjuicio a sus derechos.

Las autoridades electorales son las encargadas de observar que lleven a cabo las ministraciones legales de los recursos económicos de los partidos políticos, así como la correcta aplicación de sus ingresos, por lo que, el financiamiento de los institutos políticos está sujeto a estrictas normas de control tendientes a evitar conductas ilícitas.

De igual manera, el Instituto Nacional Electoral a través de sus órganos (Unidad Técnica y a Comisión de Fiscalización), realiza la tarea permanente de vigilar y controlar que, se acaten debidamente todas las obligaciones que a tales entes

corresponde con motivo del financiamiento para la realización de sus actividades ordinarias, así como la tendentes a obtener el voto ciudadano.

En ese contexto, corresponde al Instituto Nacional Electoral llevar a cabo la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos así como la resolución de las quejas que se presenten en materia de fiscalización, facultad que es: ejercida por conducto de su Comisión de Fiscalización, la que a su vez cuenta con una Unidad Técnica.

De ahí que, en los procedimientos instaurados con motivo de las quejas en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales, la señalada Unidad Técnica de Fiscalización, debe realizar todas las indagatorias que sean necesarias y útiles para allegarse de información que le permita detectar irregularidades en el manejo de los recursos de tales entes.

Asimismo, con relación a las facultades investigadoras del Instituto Nacional Electoral, se debe tener presente que el legislador federal, estableció que, en los casos en que se incumpla con las obligaciones previstas en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley General de Instituciones Y Procedimientos Electorales, compete al Instituto Nacional Electoral la sustanciación de los procedimientos sancionadores correspondientes.

En relación con los procedimientos sancionadores, la normativa establece que las facultades de investigación para el conocimiento cierto de los hechos se realizaran de forma seria, congruente, idónea, eficaz, expedita, completa y exhaustiva, en cuyo caso podrá requerir a las personas físicas y morales la entrega de las informaciones y pruebas que sean necesarias, tratándose del procedimiento en materia de quejas sobre financiamiento y gasto de los partidos políticos.

Las anteriores conductas constituyen una grave violación a lo dispuesto en las siguientes leyes electorales:

Ley General de Partidos Políticos.

> 1. Son obligaciones de los partidos políticos
> (...)

s) Elaborar y entregar los informes de origen y uso de recursos e que se refiere la presente Ley;

t) Cumplir con las obligaciones que la legislación en materia de transparencia acceso a su información les impone, y

u) Las demás que establezcan las leyes federales o locales aplicables.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales,

Artículo 443.

1. Constituyen infracciones de los partidos políticos a la presente Ley:

a) El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la Ley General de Partidos Políticos y demás disposiciones aplicables de esta Ley;

b) El incumplimiento de las resoluciones o acuerdos del Instituto de los Organismos Públicos Locales;

(...)

h) El incumplimiento de las demás disposiciones previstas en la presente Ley en materia de precampañas y campañas electorales:

(...)

l) El incumplimiento de las reglas establecidas para el manejo y comprobación de sus recursos o para la entrega de la información sobre el origen, monto y destino de los mismos;

n) La comisión de cualquier otra falta de las previstas en esta Ley.

Reglamento de Fiscalización.

Artículo 127.

Documentación de los egresos

1. Los egresos deberán registrarse contablemente A estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales.

Artículo 243.

Sujetos obligados.

1. Se deberá presentar un informe por cada una de las campañas en que el partido, coalición o candidato independiente haya contenido a nivel federal o local, especificando los gastos ejercidos en el ámbito territorial correspondiente; así como el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar la campaña. En consecuencia, de acuerdo con las elecciones federales y locales registradas, deberán presentar:
(...)
e) Informe por cada candidato a ocupar cargo en el ayuntamiento, Delegacional, Junta municipal o Presidente de comunidad de que se trate.

2. Los candidatos por el principio de representación proporcional que realicen gastos de campaña deberán presentar el informe respectivo.

3. Los gastos reportados por los candidatos plurinominales deberán identificar la campaña beneficiada de los candidatos de mayoría relativa, los cuales serán prorrateados entre las campañas beneficiadas de la circunscripción correspondiente, según lo establecido en el artículo 218 del Reglamento.

4. Para efecto de las candidaturas comunes y alianzas partidarias, se deberá presentar un informe por cada uno de los partidos políticos integrantes de la misma.

Artículo 244.

Formatos en el que se reportan.

1. Los informes de campaña deberán reportarse a través del Sistema de Contabilidad en Línea, con base en los formatos "1C" o "1C-COA", según

corresponda, incluidos en el Reglamento y deberán incluir la totalidad de los ingresos recibidos y de los gastos efectuados por cada uno de los candidatos, desde que estos son registrados como tales hasta tres días antes de celebrarse la jornada electoral.

2. Los partidos políticos y coaliciones deberán presentar los informes de campaña conforme a las reglas dispuestas en los artículo 79, numeral 1, inciso b) de la Ley de Partidos.

3. Los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, presentarán los informes de ingresos y gastos por periodos de treinta días contados a partir del inicio de la etapa de campaña, dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión de cada periodo.

4. El procedimiento para la revisión de los informes se sujetará a las reglas dispuestas en el artículo 80, numeral 1, inciso d) de la Ley de Partidos y 287 del Reglamento.

5. El responsable de finanzas al que hace referencia el artículo 43, numeral 1, inciso e) de la Ley de Partidos, junto con el candidato, serán responsables del cumplimiento de la presentación de los informes y comprobación de ingresos y gastos reportados, en términos de los dispuesto por el artículo 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley de Partidos.

Artículo 245.

Contenido de los informes.

1. En los informes de campaña, los partidos, coaliciones y candidatos independientes serán incorporados los ingresos que recibieron dentro del periodo que se reporta.

2. Los gastos que deberán ser reportados en los informes de campaña serán los ejercidos dentro del periodo comprendido entre la fecha de registro de los candidatos en la elección correspondiente y hasta el fin de las campañas electorales, con cortes parciales cada treinta días.

Artículo 246.

Documentación anexa de informes presentados

1. Junto con los informes de campaña deberán adjuntarse a través del Sistema de Contabilidad en Línea:

[...]

b) Tratándose de anuncios espectaculares colocados en la vía pública y de las empresas dedicadas a la producción, diseño y manufactura de toda publicidad que se utilice en estos, deberá presentar el informe de contratación, la copia del contrato y en el registro contable con la factura correspondiente por la exhibición de estos anuncios, los cuales deberán contener:

I. La empresa o empresas con las que se contrató la producción, diseño y manufactura así como la renta del espacio y colocación de cada anuncio espectacular, especificando de forma clara en qué consistió el servicio prestado por cada una.

II. Las fechas en las que permanecieron los anuncios espectaculares en la via pública.

III. La ubicación de cada anuncio espectacular precisando la calle, el número del inmueble en la que se encuentra la estructura para la colocación del anuncio y la colonia.

IV. El número de póliza de diario con la que se creó el pasivo correspondiente.

V. Las dimensiones de cada anuncio espectacular.

VI. Fotografías de los anuncios espectaculares.

VII. El valor unitario de cada anuncio espectacular, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos.

VI. El candidato y campaña beneficiada.

Artículo 247.

Documentación anexa de informes presentados por coaliciones.

1. Junto con los informes de campaña que presenten las coaliciones, deberá remitirse a la Unidad Técnica:

[...]

d) Tratándose de anuncios espectaculares colocados en la vía pública deberá presentar el informe de contratación de los anuncios espectaculares colocados, la copia del contrato ce estos anuncios, además de los contratos establecidos con las empresas dedicadas a la producción, diseño y manufactura de toda publicidad que se utilice para dichos anuncios; tales informes deberán contener:

I. La empresa con la que se contrató la producción, diseño y manufactura, así como la y renta del espacio y colocación de cada anuncio espectacular.

II. Las fechas en las que permanecieron los anuncios espectaculares en la vía pública.

III. La ubicación de cada anuncio espectacular precisando la calle, el número del inmueble en la que se encuentra la estructura para la colocación del anuncio y la colonia.

IV. El número de póliza de diario con la que se creó el pasivo correspondiente.

V. Las dimensiones de cada anuncio espectacular.

VI. El valor unitario de cada anuncio espectacular, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos; el candidato y campaña beneficiada.

VII. Fotografías de los anuncios espectaculares.

Por tanto, en el caso que nos ocupa, resulta un hecho notorio la existencia de las irregularidades en materia de fiscalización detectadas por la omisión de presentar en el informe de gastos de campaña de la denunciada, de los gastos erogados en párrafos anteriores.

Por todo lo dicho, se acredita el incumplimiento de las disposiciones señaladas en el artículo 231 del Reglamento de Fiscalización, con relación a los informes de ingresos y gastos que deben presentar tanto los partidos políticos como los candidatos contendientes en el Proceso Electoral en curso, violando así las obligaciones legales y reglamentarias de fiscalización de los recursos que se erogan en las campañas electorales y dichos hechos denunciados constituyen un beneficio directo en favor de la denunciada.

Por lo tanto, es imperativo que esta H. Autoridad Investigadora, verifique que los gastos detallados en este documento hayan sido debidamente reportados.

Debido a todo lo expuesto, queda acreditado el agravio a los electores y demás partidos políticos contendientes en la entidad al violentarse el artículo 41 de la Constitución Federal.

**PRUEBAS**

**I. DOCUMENTAL TÉCNICA.-** Consistente en las imágenes descritas en la presente.

**II. DILIGENCIA DE FE DE HECHOS. -** Que deberá realizarse por la persona facultada para la fe por esta H. Autoridad Electoral con el objetivo de acreditar la existencia de los gastos denunciados.

**III. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-** Consiste en todas y cada una de las pruebas certificaciones, verificaciones, constancias y acuerdos que obren en el expediente formado con motivo de la presente solicitud de investigación en todo lo que favorezcan al interés de mi persona y de sociedad en general, específicamente se solicita. que en el ejercicio de la facultad investigadora realice las diligencias necesarias para certificar los gastos de campaña.

**IV. PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.-** Esta prueba se ofrece con fin de demostrar la veracidad de todos y cada uno de los argumentos expuestos en el presente.

Por lo anterior expuesto y fundado, le solicito se sirva:

**PRIMERO.** Tener por presentado en los términos del presente escrito.

**SEGUNDO.** Acordar y ordenar las diligencias y certificaciones que se solicitan en el presente documento, así como desahogadas las actuaciones necesarias en la presente solicitud de investigación.

**TERCERO.** A esta autoridad electoral se solicita que en el ejercicio de la facultad investigadora realice las diligencias necesarias para certificar los gastos de campaña descritos en la presente.

**CUARTO.** Dar vista a la Unidad Técnica de Fiscalización para que se inicie la substanciación de la presente queja, así como que la propaganda denunciada sea tomada en cuenta para los efectos del tope de gastos de campaña.

**MARIO ANTONIO GUERRA CASTRO**
**REPRESENTANTE PROPIETARIO DE PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

ANEXO I

| | | |
|---|---|---|
| **FECHA** | 23/04/2024 | **IMAGEN** |
| **UBICACIÓN** | **AÑO DE JUAREZ, SAN NICOLAS DE LOS GARZA** | |
| **PRECANDIDATA** | Mayra Alejandra Morales Mariscal | |
| **GASTO CONSISTENTE EN:** | BOLSAS ECOLOGICAS, VOLANTES | |
| **DESCRIPCIÓN** | EN LA PUBLICACION SE APRECIA QUE SE ESTAN ENTREGANDO, BOLSAS ECOLOGICAS Y VOLANTES CON PROPAGANDA DE ALEJANDRA MORALES | |
| **PRECIO EN EL MERCADO** | BOLSAS ECOLOGICAS: $13<br>VOLANTES: $2 | |
| **# DE OBJETOS** | BOLSAS ECOLOGICAS: 100<br>VOLANTES: 500 | |
| **TOTAL:** | **$2,300.00** | |

Lic. Karla Coronado Ruiz

Junta Local Ejecutiva en el Estado de Nuevo León
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
RECIBIDO
01 JUN. 2024
HORA 21:54 FOLIO(S) 14 ANEXO(S) 4
RECIBO

**ASUNTO:** QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN

**DENUNCIADO:** MAYRA ALEJANDRA MORALES MARISCAL CANDIDATA A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, N.L. POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO EN SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, N.L.

**ACTOR:** PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

**CONSEJO LOCAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**
**EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**
**PRESENTE.-**

**AT´N: MTRO. ISAAC DAVID RAMÍREZ BERNAL ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

MARIO ANTONIO GUERRA CASTRO en mi carácter de Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en Nuevo León, personalidad que tengo debidamente acreditada y reconocida ante este H. Instituto, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el ubicado en calle Mariano Escobedo número 650, Centro, C.P. 64000, Monterrey, N.L. y autorizando para tales efectos, a los CC. JAVIER CÉSAR RODRÍGUEZ BAUTISTA, DANIEL GALINDO CRUZ, GERARDO RAVELO LUNA, RAFAEL BALTAZAR MARTÍNEZ PLATAS, LUIS MARIO RODRÍGUEZ ROQUE, NANCY GREGORIA MACÍAS TORRES, LUIS EDUARDO DÍAZ HERNÁNDEZ, DIANA LAURA ROCHA BALDERAS,respetuosamente comparezco y expongo lo siguiente:

**QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN** que se interpone en contra de la **C. MAYRA ALEJANDRA MORALES MARISCAL, QUIEN ES CANDIDATA A LA ALCALDÍA DE SAN NICOLAS DE LOS GARZA, N.L. DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO; Y LAS DEMÁS PERSONAS POSIBLES INFRACTORAS QUE, DE LA INVESTIGACIÓN, PUEDAN SER SUSCEPTIBLES DE RESPONSABILIDADES.**

Por medio del presente escrito, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;192, 196, 199, 443 y 445 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, numeral

1, inciso u) y 54 de la Ley General de Partidos Políticos; 143, 374, 375, 376, 377, 378 y 379 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización; y 40 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, por medio del presente ocurso vengo a presentar **QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN**, por la comisión de hechos que Presumen Ser Constitutivos De Responsabilidad, Derivados De Violaciones A La Normativa Electoral.

**I. Nombre, firma autógrafa o huella digital del quejoso o denunciante.**
El presente requisito se cumple a la vista.

**II. Domicilio para oír y recibir notificaciones y, en su caso, a quien en su nombre las pueda oír y recibir.**
El presente requisito se cumple a la vista.

**III. La narración expresa y clara de los hechos en los que se basa la queja.**

**HECHOS**

1. Que el artículo 42, numeral 2 y 6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé la creación de la Comisión de Fiscalización, la cual funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General; y contará con un Secretario Técnico que será el Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización.

2. Que de conformidad con el numeral 2 del artículo 190 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estarán a cargo del Consejo General por conducto de su Comisión de Fiscalización.

3. Que los artículos 192, numeral 1, inciso f) y g), 427, numeral incisos b) y c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, faculta la Comisión de Fiscalización para ordenar la práctica de auditorías a las finanzas de los partidos políticos, los aspirantes y candidatos independientes de manera directa, o bien, a través de terceros especializados en la materia, así como ordenar visitas de verificación con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes.

4. El día 03 de octubre de 2023, el Consejo General del OPLE del estado de Nuevo León aprobó el acuerdo IEEPCNL-CG-89-2023, relativo al Calendario Electoral 2023-2024.

5. Que en fecha 08-ocho de marzo de 2024-dos mil veinticuatro, la C. MAYRA ALEJANDRA MORALES MARISCAL, se registró como candidata a la Alcaldía del municipio de San Nicolás de los Garza, N.L., ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana Nuevo León.

6. Que el día 30-treinta de marzo de 2024-dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó la candidatura de la C. Mayra Alejandra Morales Mariscal por la alcaldía del municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, a través de la sesión extraordinaria número IEEPCNL/CG/110/2024.

7. Que las campañas se realizarán desde el 31-treinta y uno de marzo al 29-veintinueve de mayo de 2024-dos mil veinticuatro, conforme lo establecido en artículo 143 párrafo tercero de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, así como lo señalado en el acuerdo 89/2023 del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en el que se establece el plazo de la campaña.

8. En este sentido, en fecha 21-veintiuno de abril de 2024-dos mil veinticuatro, constatamos el gasto erogado por la C. Mayra Alejandra Morales Mariscal, que comprende el uso del vehículo para actos de campaña con las siguientes características: tipo Highlander, marca Toyota, color plata, placas EES153A del Estado de Chihuahua, la cual se aprecia que es blindada y asciende a un costo de renta por día de *$8,280.00 (OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N)* y consumo de gasolina de *$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N)*; así mismo se adjunta el anexo I, el cual da un total de *$44,600.00 (CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)*; ahora bien contabilizando todo lo anterior tenemos un gran total de **$55,880.00 (CINCUENTA Y CINCO MIL, OCHOSCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.)**

9. De tal modo, es incuestionable que la C. MAYRA ALEJANDRA MORALES MARISCAL, erogo un gasto en beneficio de su candidatura a la Alcaldía de San Nicolás de los Garza, a fin de que la ciudadanía que visualice dicha difusión de propaganda vote por ella en los próximos comicios.

En suma, a lo mencionado, la hoy denunciada debió haber reportado en su informe de gastos de campaña dentro del SIF, el gasto ejercido en mención, pues es inobjetable el beneficio que tiene a su candidatura

**10. ES ASI, QUE EXISTE LA OMISIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE REPORTAR GASTOS DE CAMPAÑA PROVENIENTES DE PROPAGANDA POR CONCEPTO DE LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN FAVOR DE SU CANDIDATURA.**

11. Por lo que, al ser un medio de difusión y publicitación de propaganda político-electoral de MAYRA ALEJANDRA MORALES MARISCAL, durante el inicio del periodo de campaña hasta el día de hoy, es que éste debió ser reportado como **gasto de campaña.**

En ese tenor, la denunciada debió haber reportar a esta H. Autoridad Electoral los gastos relacionados con la manufactura, contratación, difusión y/o publicitación de la propaganda en mención, de conformidad con lo

establecido en el Reglamento de Fiscalización emitido por el Instituto Nacional Electoral.

De tal modo que, se actualiza la omisión de cumplimiento de las formalidades exigidas legalmente para el registro de gastos de propaganda político-electoral de campaña, por parte de MAYRA ALEJANDRA MORALES MARISCAL; **misma que deberá ser requerida y computado por esa Unidad Técnica de Fiscalización.**

En suma a lo anterior, el artículo 27 del Reglamento de Fiscalización regula un procedimiento compuesto **para la determinación del costo de los gastos no reportados** pues, mientras que el numeral 1, inciso e) del referido artículo señala que dichos gastos serán cotizados conforme al "valor razonable"; en el diverso numeral 3 del mismo precepto se establece que el **costo de los citados gastos serán determinados conforme al "valor más alto' de la matriz de precios que al efecto realice la autoridad.**

Por lo que, para que un gasto sea considerado como sub valuado o sobre valuado, el artículo 28 del referido Reglamento, establece un requisito de procedencia consistente en que exista un registro contable, esto es que los sujetos obligados reporten en el SIF los gastos realizados.

Es precisamente el registro realizado en el SIF lo que permite a la autoridad fiscalizadora desplegar sus atribuciones y verificar si el monto reportado se apega a los criterios de valuación que contempla el Reglamento de Fiscalización.

En ese tenor, se considera que de optar por el "valor más bajo" o el "valor o costo promedio" de los precios contenidos en la matriz elaborada por la Unidad de Fiscalización, para efectos de determinar el valor de un bien o servicio no reportado por el sujeto fiscalizado, no se lograría un efecto disuasivo, porque esa cuantificación podría ser menor al beneficio realmente obtenido por el infractor con el ocultamiento de la información y documentación comprobatoria, siendo que es fundamental tener en cuenta que la fiscalización de los recursos debe hacerse cargo de la existencia de prácticas infractoras como las relativas de ocultamiento del gasto, a la subvaluación de costos y sobre valuación de costos con el propósito de evadir los topes fijados en la norma para ejercer el gasto.

10. La conducta atribuible a la denunciada, viola los principios que rigen a todo proceso electoral como lo es la equidad, independencia, imparcialidad,

legalidad, objetividad y certeza, máxima publicidad y, transparencia, los cuales son rectores de la función electoral; ante 'a clara omisión de presentar en el informe de gastos de campaña, las erogaciones financieras de las publicitaciones contratadas.

En ese sentido, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sostuvo que, en el campo de la fiscalización de los recursos de los sujetos obligados, los bienes jurídicos que se tutelan no sólo son la transparencia, la rendición de cuentas y a equidad en las contiendas, sino que también tiene como objetivo garantizar el cumplimiento cabal de normas relacionadas con límites de aportaciones, fuentes de financiamiento prohibidas, rebase de topes de gastos de campaña, etc.

## CONSIDERACIONES DE DERECHO

La denunciada violenta los principios de equidad y legalidad, los cuales son sustento de la competencia electoral, contenidos en el artículo 41 de la Constitución Federal; mismo que establece que la Ley garantizará que los partidos políticos nacionales, cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señala las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos políticos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado mediante esta conducta infractora, con la cual obtienen condiciones ventajosas, sobre todo sus contrincantes en la presente elección, ya que esta conducta ilegal, causa perjuicio a sus derechos.

Las autoridades electorales son las encargadas de observar que lleven a cabo las ministraciones legales de los recursos económicos de los partidos políticos, así como la correcta aplicación de sus ingresos, por lo que, el financiamiento de los institutos políticos está sujeto a estrictas normas de control tendientes a evitar conductas ilícitas.

De igual manera, el Instituto Nacional Electoral a través de sus órganos (Unidad Técnica y a Comisión de Fiscalización), realiza la tarea permanente de vigilar y controlar que, se acaten debidamente todas las obligaciones que a tales entes corresponde con motivo del financiamiento para la realización de sus actividades ordinarias, así como la tendentes a obtener el voto ciudadano.

En ese contexto, corresponde al Instituto Nacional Electoral llevar a cabo la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos así como la resolución de las quejas que se presenten en materia de fiscalización, facultad que es: ejercida por conducto de su Comisión de Fiscalización, la que a su vez cuenta con una Unidad Técnica.

De ahí que, en los procedimientos instaurados con motivo de las quejas en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales, la señalada Unidad Técnica de Fiscalización, debe realizar todas las indagatorias que sean necesarias y útiles para allegarse de información que le permita detectar irregularidades en el manejo de los recursos de tales entes.

Asimismo, con relación a las facultades investigadoras del Instituto Nacional Electoral, se debe tener presente que el legislador federal, estableció que, en los casos en que se incumpla con las obligaciones previstas en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley General de Instituciones Y Procedimientos Electorales, compete al Instituto Nacional Electoral la sustanciación de los procedimientos sancionadores correspondientes.

En relación con los procedimientos sancionadores, la normativa establece que las facultades de investigación para el conocimiento cierto de los hechos se realizaran de forma seria, congruente, idónea, eficaz, expedita, completa y exhaustiva, en cuyo caso podrá requerir a las personas físicas y morales la entrega de las informaciones y pruebas que sean necesarias, tratándose del procedimiento en materia de quejas sobre financiamiento y gasto de los partidos políticos.

Las anteriores conductas constituyen una grave violación a lo dispuesto en las siguientes leyes electorales:

Ley General de Partidos Políticos.

> 1. Son obligaciones de los partidos políticos
> (...)
>
> s) Elaborar y entregar los informes de origen y uso de recursos e que se refiere la presente Ley;

t) Cumplir con las obligaciones que la legislación en materia de transparencia acceso a su información les impone, y

u) Las demás que establezcan las leyes federales o locales aplicables.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales,

Artículo 443.

1. Constituyen infracciones de los partidos políticos a la presente Ley:

a) El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la Ley General de Partidos Políticos y demás disposiciones aplicables de esta Ley;

b) El incumplimiento de las resoluciones o acuerdos del Instituto de los Organismos Públicos Locales;

(...)

h) El incumplimiento de las demás disposiciones previstas en la presente Ley en materia de precampañas y campañas electorales:

(...)
l) El incumplimiento de las reglas establecidas para el manejo y comprobación de sus recursos o para la entrega de la información sobre el origen, monto y destino de los mismos;

n) La comisión de cualquier otra falta de las previstas en esta Ley.

Reglamento de Fiscalización.

Artículo 127.

Documentación de los egresos
1. Los egresos deberán registrarse contablemente A estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales.

Artículo 243.

Sujetos obligados.

1. Se deberá presentar un informe por cada una de las campañas en que el partido, coalición o candidato independiente haya contenido a nivel federal o local, especificando los gastos ejercidos en el ámbito territorial correspondiente; asi como el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar la campaña. En consecuencia, de acuerdo con las elecciones federales y locales registradas, deberán presentar:
(...)
e) Informe por cada candidato a ocupar cargo en el ayuntamiento, Delegacional, Junta municipal o Presidente de comunidad de que se trate.

2. Los candidatos por el principio de representación proporcional que realicen gastos de campaña deberán presentar el informe respectivo.

3. Los gastos reportados por los candidatos plurinominales deberán identificar la campaña beneficiada de los candidatos de mayoría relativa, los cuales serán prorrateados entre las campañas beneficiadas de la circunscripción correspondiente, según lo establecido en el artículo 218 del Reglamento.

4. Para efecto de las candidaturas comunes y alianzas partidarias, se deberá presentar un informe por cada uno de los partidos políticos integrantes de la misma.

Artículo 244.

Formatos en el que se reportan.

1. Los informes de campaña deberán reportarse a través del Sistema de Contabilidad en Línea, con base en los formatos "1C" o "1C-COA", según corresponda, incluidos en el Reglamento y deberán incluir la totalidad de los ingresos recibidos y de los gastos efectuados por cada uno de los candidatos, desde que estos son registrados como tales hasta tres días antes de celebrarse la jornada electoral.

2. Los partidos políticos y coaliciones deberán presentar los informes de campaña conforme a las reglas dispuestas en los artículo 79, numeral 1, inciso b) de la Ley de Partidos.

3. Los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, presentarán los informes de ingresos y gastos por periodos de treinta días contados a partir del inicio de la etapa de campaña, dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión de cada periodo.

4. El procedimiento para la revisión de los informes se sujetará a las reglas dispuestas en el artículo 80, numeral 1, inciso d) de la Ley de Partidos y 287 del Reglamento.

5. El responsable de finanzas al que hace referencia el artículo 43, numeral 1, inciso e) de la Ley de Partidos, junto con el candidato, serán responsables del cumplimiento de la presentación de los informes y comprobación de ingresos y gastos reportados, en términos de los dispuesto por el artículo 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley de Partidos.

Artículo 245.

Contenido de los informes.

1. En los informes de campaña, los partidos, coaliciones y candidatos independientes serán incorporados los ingresos que recibieron dentro del periodo que se reporta.

2. Los gastos que deberán ser reportados en los informes de campaña serán los ejercidos dentro del periodo comprendido entre la fecha de registro de los candidatos en la elección correspondiente y hasta el fin de las campañas electorales, con cortes parciales cada treinta días.

Artículo 246.

Documentación anexa de informes presentados

1. Junto con los informes de campaña deberán adjuntarse a través del Sistema de Contabilidad en Línea:

[...]

b) Tratándose de anuncios espectaculares colocados en la vía pública y de las empresas dedicadas a la producción, diseño y manufactura de toda publicidad que se utilice en estos, deberá presentar el informe de contratación, la copia del contrato y en el registro contable con la factura correspondiente por la exhibición de estos anuncios, los cuales deberán contener:

I. La empresa o empresas con las que se contrató la producción, diseño y manufactura así como la renta del espacio y colocación de cada anuncio espectacular, especificando de forma clara en qué consistió el servicio prestado por cada una.

II. Las fechas en las que permanecieron los anuncios espectaculares en la via pública.

III. La ubicación de cada anuncio espectacular precisando la calle, el número del inmueble en la que se encuentra la estructura para la colocación del anuncio y la colonia.

IV. El número de póliza de diario con la que se creó el pasivo correspondiente.

V. Las dimensiones de cada anuncio espectacular.

VI. Fotografías de los anuncios espectaculares.

VII. El valor unitario de cada anuncio espectacular, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos.

VI. El candidato y campaña beneficiada.

Artículo 247.

Documentación anexa de informes presentados por coaliciones.

1. Junto con los informes de campaña que presenten las coaliciones, deberá remitirse a la Unidad Técnica:

[...]

d) Tratándose de anuncios espectaculares colocados en la via pública deberá presentar el informe de contratación de los anuncios espectaculares colocados, la copia del contrato ce estos anuncios, además de los contratos establecidos con las empresas dedicadas a la producción, diseño y manufactura de toda publicidad que se utilice para dichos anuncios; tales informes deberán contener:

I. La empresa con la que se contrató la producción, diseño y manufactura, así como la y renta del espacio y colocación de cada anuncio espectacular.

II. Las fechas en las que permanecieron los anuncios espectaculares en la via pública.

III. La ubicación de cada anuncio espectacular precisando la calle, el número del inmueble en la que se encuentra la estructura para la colocación del anuncio y la colonia.

IV. El número de póliza de diario con la que se creó el pasivo correspondiente.

V. Las dimensiones de cada anuncio espectacular.

VI. El valor unitario de cada anuncio espectacular, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos; el candidato y campaña beneficiada.

VII. Fotografías de los anuncios espectaculares.

Por tanto, en el caso que nos ocupa, resulta un hecho notorio la existencia de las irregularidades en materia de fiscalización detectadas por la omisión de

presentar en el informe de gastos de campaña de la denunciada, de los gastos erogados en párrafos anteriores.

Por todo lo dicho, se acredita el incumplimiento de las disposiciones señaladas en el artículo 231 del Reglamento de Fiscalización, con relación a los informes de ingresos y gastos que deben presentar tanto los partidos políticos como los candidatos contendientes en el Proceso Electoral en curso, violando así las obligaciones legales y reglamentarias de fiscalización de los recursos que se erogan en las campañas electorales y dichos hechos denunciados constituyen un beneficio directo en favor de la denunciada.

Por lo tanto, es imperativo que esta H. Autoridad Investigadora, verifique que los gastos detallados en este documento hayan sido debidamente reportados.

Debido a todo lo expuesto, queda acreditado el agravio a los electores y demás partidos políticos contendientes en la entidad al violentarse el artículo 41 de la Constitución Federal.

**PRUEBAS**

**I. DOCUMENTAL TÉCNICA.-** Consistente en las imágenes descritas en la presente.

**II. DILIGENCIA DE FE DE HECHOS. -** Que deberá realizarse por la persona facultada para la fe por esta H. Autoridad Electoral con el objetivo de acreditar la existencia de los gastos denunciados.

**III. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-** Consiste en todas y cada una de las pruebas certificaciones, verificaciones, constancias y acuerdos que obren en el expediente formado con motivo de la presente solicitud de investigación en todo lo que favorezcan al interés de mi persona y de sociedad en general, específicamente se solicita. que en el ejercicio de la facultad investigadora realice las diligencias necesarias para certificar los gastos de campaña.

**IV. PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.-** Esta prueba se ofrece con fin de demostrar la veracidad de todos y cada uno de los argumentos expuestos en el presente.

Por lo anterior expuesto y fundado, le solicito se sirva:

**PRIMERO.** Tener por presentado en los términos del presente escrito.

**SEGUNDO.** Acordar y ordenar las diligencias y certificaciones que se solicitan en el presente documento, así como desahogadas las actuaciones necesarias en la presente solicitud de investigación.

**TERCERO.** A esta autoridad electoral se solicita que en el ejercicio de la facultad investigadora realice las diligencias necesarias para certificar los gastos de campaña descritos en la presente.

**CUARTO.** Dar vista a la Unidad Técnica de Fiscalización para que se inicie la substanciación de la presente queja, así como que la propaganda denunciada sea tomada en cuenta para los efectos del tope de gastos de campaña.

**MARIO ANTONIO GUERRA CASTRO**
**REPRESENTANTE PROPIETARIO DE PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

ANEXO I

| | |
|---|---|
| **FECHA** | 21/4/2024 |
| **UBICACIÓN** | **Av. San Nicolas y Av. Las Puentes, San Nicolas de los Garza** |
| **PRECANDIDATA** | Mayra Alejandra Morales Mariscal |
| **GASTO CONSISTENTE EN:** | camisa negra tipo pescador |
| **DESCRIPCIÓN** | En la publicación se aprecia a la PRECANDIDATA usando la camisa negra con el logo del partido Movimiento Ciudadano, durante el recorrido del día 21 de abril de 2024. |
| **PRECIO EN EL MERCADO** | $600.00 |
| **# DE OBJETOS** | 1 |
| **TOTAL:** | **$600.00** |

**IMAGEN**

| | |
|---|---|
| **FECHA** | 21/4/2024 |
| **UBICACIÓN** | **Av. San Nicolas y Av. Las Puentes, San Nicolas de los Garza** |
| **PRECANDIDATA** | Mayra Alejandra Morales Mariscal |
| **GASTO CONSISTENTE EN:** | Bolsas Ecologicas |
| **DESCRIPCIÓN** | En la publicación se aprecia a la PRECANDIDATA repartiendo bolsas ecologicas con el logo del partido movimiento ciudadano durante el recorrido del día 21 de abril de 2024. |
| **PRECIO EN EL MERCADO** | $13.00 |
| **# DE OBJETOS** | 200 |
| **TOTAL:** | **$2,600.00** |

**IMAGEN**

| | |
|---|---|
| **FECHA** | 21/4/2024 |
| **UBICACIÓN** | **Av. San Nicolas y Av. Las Puentes, San Nicolas de los Garza** |
| **PRECANDIDATA** | Mayra Alejandra Morales Mariscal |
| **GASTO CONSISTENTE EN:** | microperforado |
| **DESCRIPCIÓN** | En la publicación se aprecia a la PRECANDIDATA colocando un microperforado en el vidrio trasero de un vehiculo con su imagen y el logo del partido Movimiento Ciudadano, durante el recorrido del día 21 de abril de 2024. |
| **PRECIO EN EL MERCADO** | $300.00 |
| **# DE OBJETOS** | 50 |
| **TOTAL:** | **$15,000.00** |

**IMAGEN**

ANEXO I

| | |
|---|---|
| **FECHA** | 21/4/2024 |
| **UBICACIÓN** | **Av. San Nicolas y Av. Las Puentes, San Nicolas de los Garza** |
| **PREPRECANDIDATA** | Mayra Alejandra Morales Mariscal |
| **GASTO CONSISTENTE EN:** | Gorras con Vinil |
| **DESCRIPCIÓN** | En la publicación se aprecia a los simpatizantes del partido de Movimiento Ciudadano usando gorras del partido mientras reparten bolsas ecologicas y calcamonias con el logo del partido movimiento ciudadano durante el recorrido del día 21 de abril de 2024. |
| **PRECIO EN EL MERCADO** | $80.00 |
| **# DE OBJETOS** | 50 |
| **TOTAL:** | **$4,000.00** |

**IMAGEN**

| | |
|---|---|
| **FECHA** | 21/4/2024 |
| **UBICACIÓN** | **Av. San Nicolas y Av. Las Puentes, San Nicolas de los Garza** |
| **PREPRECANDIDATA** | Mayra Alejandra Morales Mariscal |
| **GASTO CONSISTENTE EN:** | batucada |
| **DESCRIPCIÓN** | En la publicación se aprecia a los musicos tocando sus instrumentos durante el recorrido del día 21 de abril de 2024. |
| **PRECIO EN EL MERCADO** | $5,000.00 |
| **# DE OBJETOS** | 1 |
| **TOTAL:** | **$5,000.00** |

**IMAGEN**

| | |
|---|---|
| **FECHA** | 21/4/2024 |
| **UBICACIÓN** | **Av. San Nicolas y Av. Las Puentes, San Nicolas de los Garza** |
| **PREPRECANDIDATA** | Mayra Alejandra Morales Mariscal |
| **GASTO CONSISTENTE EN:** | Banderas |
| **DESCRIPCIÓN** | En la publicación se aprecian las banderas que portan los simpatiantes del partido MC durante el recorrido y pegoteo del dia 21 de abril del 2024 |
| **PRECIO EN EL MERCADO** | $40.00 |
| **# DE OBJETOS** | 20 |
| **TOTAL:** | **$800.00** |

**IMAGEN**

ANEXO I

| | |
|---|---|
| **FECHA** | 21/4/2024 |
| **UBICACIÓN** | **Av. San Nicolas y Av. Las Puentes, San Nicolas de los Garza** |
| **PREPRECANDIDATA** | Mayra Alejandra Morales Mariscal |
| **GASTO CONSISTENTE EN:** | Playeras con impresión |
| **DESCRIPCIÓN** | En la publicación se aprecian los simpatiantes del partido MC durante el recorrido y pegoteo usando playera con impresión del logo del partido el dia 21 de abril del 2024 |
| **PRECIO EN EL MERCADO** | $40.00 |
| **# DE OBJETOS** | 20 |
| **TOTAL:** | **$800.00** |

**IMAGEN**

| | |
|---|---|
| **FECHA** | 21/4/2024 |
| **UBICACIÓN** | **Av. San Nicolas y Av. Las Puentes, San Nicolas de los Garza** |
| **PREPRECANDIDATA** | Mayra Alejandra Morales Mariscal |
| **GASTO CONSISTENTE EN:** | Recurso Humano |
| **DESCRIPCIÓN** | En la publicación se aprecian los simpatiantes del partido MC durante el recorrido y pegoteo usando playera con impresión del logo del partido y cargando banderas del mismo el dia 21 de abril del 2024 |
| **PRECIO EN EL MERCADO** | $250.00 |
| **# DE OBJETOS** | 50 |
| **TOTAL:** | **$12,500.00** |

**IMAGEN**

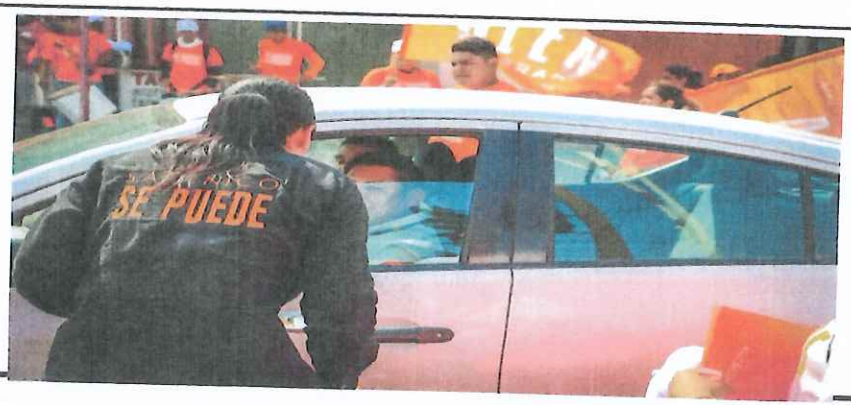


| | |
|---|---|
| **FECHA** | 21/4/2024 |
| **UBICACIÓN** | **Av. San Nicolas y Av. Las Puentes, San Nicolas de los Garza** |
| **PREPRECANDIDATA** | Mayra Alejandra Morales Mariscal |
| **GASTO CONSISTENTE EN:** | banner |
| **DESCRIPCIÓN** | En la publicación se aprecia un baner con la imagen de la PRECANDIDATA y el logo del partido MC mientras la misma habla con una ciudadana el dia 21 de abril del 2024 |
| **PRECIO EN EL MERCADO** | $200.00 |
| **# DE OBJETOS** | 1 |
| **TOTAL:** | **$200.00** |

**IMAGEN**

ANEXO I

| | |
|---|---|
| **FECHA** | 21/4/2024 |
| **UBICACIÓN** | **Av. Sendero y Republica Mexicana, San Nicolas de los Garza** |
| **PREPRECANDIDATA** | Mayra Alejandra Morales Mariscal |
| **GASTO CONSISTENTE EN:** | Banderas |
| **DESCRIPCIÓN** | En la publicación se aprecia a la PRECANDIDATA con un grupo de personas cargando banderas con el logo del partico MC durante el pegoteo el dia 21 de abril del 2024 |
| **PRECIO EN EL MERCADO** | $40.00 |
| **# DE OBJETOS** | 20 |
| **TOTAL:** | **$800.00** |

**IMAGEN**

| | |
|---|---|
| **FECHA** | 21/4/2024 |
| **UBICACIÓN** | **Av. Sendero y Republica Mexicana, San Nicolas de los Garza** |
| **PREPRECANDIDATA** | Mayra Alejandra Morales Mariscal |
| **GASTO CONSISTENTE EN:** | Gorras con Vinil |
| **DESCRIPCIÓN** | En la publicación se aprecia a los simpatizantes del partido de Movimiento Ciudadano usando gorras del partido mientras reparten bolsas ecologicas y calcamonias con el logo del partido movimiento ciudadano durante el recorrido del día 21 de abril de 2024. |
| **PRECIO EN EL MERCADO** | $80.00 |
| **# DE OBJETOS** | 50 |
| **TOTAL:** | **$4,000.00** |

**IMAGEN**

| | |
|---|---|
| **FECHA** | 21/4/2024 |
| **UBICACIÓN** | **Av. Sendero y Republica Mexicana, San Nicolas de los Garza** |
| **PREPRECANDIDATA** | Mayra Alejandra Morales Mariscal |
| **GASTO CONSISTENTE EN:** | Bolsas Ecologicas |
| **DESCRIPCIÓN** | En la publicación se aprecia a la PRECANDIDATA repartiendo bolsas ecologicas con el logo del partido movimiento ciudadano durante el recorrido del día 21 de abril de 2024. |
| **PRECIO EN EL MERCADO** | $13.00 |
| **# DE OBJETOS** | 200 |
| **TOTAL:** | **$2,600.00** |

**IMAGEN**

Lic. Karla Coronado

INE Junta Local Ejecutiva en el Estado de Nuevo León
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
RECIBIDO
01 JUN. 2024
HORA 21:53 FOJA(S) 14 ANEXO(S) 6
RECIBO

**ASUNTO:** QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN

**DENUNCIADO:** MAYRA ALEJANDRA MORALES MARISCAL CANDIDATA A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, N.L. POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO EN SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, N.L.

**ACTOR:** PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

**CONSEJO LOCAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**
**EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**
**PRESENTE.-**

**AT´N: MTRO. ISAAC DAVID RAMÍREZ BERNAL ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

MARIO ANTONIO GUERRA CASTRO en mi carácter de Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en Nuevo León, personalidad que tengo debidamente acreditada y reconocida ante este H. Instituto, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el ubicado en calle Mariano Escobedo número 650, Centro, C.P. 64000, Monterrey, N.L. y autorizando para tales efectos, a los CC. JAVIER CÉSAR RODRÍGUEZ BAUTISTA, DANIEL GALINDO CRUZ, GERARDO RAVELO LUNA, RAFAEL BALTAZAR MARTÍNEZ PLATAS, LUIS MARIO RODRÍGUEZ ROQUE, NANCY GREGORIA MACÍAS TORRES, LUIS EDUARDO DÍAZ HERNÁNDEZ, DIANA LAURA ROCHA BALDERAS, respetuosamente comparezco y expongo lo siguiente:

**QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN** que se interpone en contra de la **C. MAYRA ALEJANDRA MORALES MARISCAL, QUIEN ES CANDIDATA A LA ALCALDÍA DE SAN NICOLAS DE LOS GARZA, N.L. DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO; Y LAS DEMÁS PERSONAS POSIBLES INFRACTORAS QUE, DE LA INVESTIGACIÓN, PUEDAN SER SUSCEPTIBLES DE RESPONSABILIDADES.**

Por medio del presente escrito, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;192, 196, 199, 443 y 445 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, numeral

1, inciso u) y 54 de la Ley General de Partidos Políticos; 143, 374, 375, 376, 377, 378 y 379 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización; y 40 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, por medio del presente ocurso vengo a presentar **QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN**, por la comisión de hechos que Presumen Ser Constitutivos De Responsabilidad, Derivados De Violaciones A La Normativa Electoral.

**I. Nombre, firma autógrafa o huella digital del quejoso o denunciante.**
El presente requisito se cumple a la vista.

**II. Domicilio para oír y recibir notificaciones y, en su caso, a quien en su nombre las pueda oír y recibir.**
El presente requisito se cumple a la vista.

**III. La narración expresa y clara de los hechos en los que se basa la queja.**

**HECHOS**

1. Que el artículo 42, numeral 2 y 6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé la creación de la Comisión de Fiscalización, la cual funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General; y contará con un Secretario Técnico que será el Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización.

2. Que de conformidad con el numeral 2 del artículo 190 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estarán a cargo del Consejo General por conducto de su Comisión de Fiscalización.

3. Que los artículos 192, numeral 1, inciso f) y g), 427, numeral incisos b) y c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, faculta la Comisión de Fiscalización para ordenar la práctica de auditorías a las finanzas de los partidos políticos, los aspirantes y candidatos independientes de manera directa, o bien, a través de terceros especializados en la materia, así como ordenar visitas de verificación con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes.

4. El día 03 de octubre de 2023, el Consejo General del OPLE del estado de Nuevo León aprobó el acuerdo IEEPCNL-CG-89-2023, relativo al Calendario Electoral 2023-2024.

5. Que en fecha 08-ocho de marzo de 2024-dos mil veinticuatro, la C. MAYRA ALEJANDRA MORALES MARISCAL, se registró como candidata a la Alcaldía del municipio de San Nicolás de los Garza, N.L., ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana Nuevo León.

6. Que el día 30-treinta de marzo de 2024-dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó la candidatura de la C. Mayra Alejandra Morales Mariscal por la alcaldía del municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, a través de la sesión extraordinaria número IEEPCNL/CG/110/2024.

7. Que las campañas se realizarán desde el 31-treinta y uno de marzo al 29-veintinueve de mayo de 2024-dos mil veinticuatro, conforme lo establecido en artículo 143 párrafo tercero de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, así como lo señalado en el acuerdo 89/2023 del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en el que se establece el plazo de la campaña.

8. En este sentido, en fecha 16-dieciséis de abril de 2024-dos mil veinticuatro, constatamos el gasto erogado por la C. Mayra Alejandra Morales Mariscal, que comprende el uso del vehículo para actos de campaña con las siguientes características: tipo Highlander, marca Toyota, color plata, placas EES153A del Estado de Chihuahua, la cual se aprecia que es blindada y asciende a un costo de renta por día de *$8,280.00 (OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N)* y consumo de gasolina de *$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N)*; así mismo se adjunta el anexo I, el cual da un total de *$44,186.00 (CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)*; ahora bien contabilizando todo lo anterior tenemos un gran total de **$55,466.00 (CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)**

9. De tal modo, es incuestionable que la C. MAYRA ALEJANDRA MORALES MARISCAL, erogo un gasto en beneficio de su candidatura a la Alcaldía de San Nicolás de los Garza, a fin de que la ciudadanía que visualice dicha difusión de propaganda vote por ella en los próximos comicios.

En suma, a lo mencionado, la hoy denunciada debió haber reportado en su informe de gastos de campaña dentro del SIF, el gasto ejercido en mención, pues es inobjetable el beneficio que tiene a su candidatura

**10. ES ASI, QUE EXISTE LA OMISIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE REPORTAR GASTOS DE CAMPAÑA PROVENIENTES DE PROPAGANDA POR CONCEPTO DE LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN FAVOR DE SU CANDIDATURA.**

11. Por lo que, al ser un medio de difusión y publicitación de propaganda político-electoral de MAYRA ALEJANDRA MORALES MARISCAL, durante el inicio del

periodo de campaña hasta el día de hoy, es que éste debió ser reportado como **gasto de campaña.**

En ese tenor, la denunciada debió haber reportar a esta H. Autoridad Electoral los gastos relacionados con la manufactura, contratación, difusión y/o publicitación de la propaganda en mención, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Fiscalización emitido por el Instituto Nacional Electoral.

De tal modo que, se actualiza la omisión de cumplimiento de las formalidades exigidas legalmente para el registro de gastos de propaganda político-electoral de campaña, por parte de MAYRA ALEJANDRA MORALES MARISCAL; **misma que deberá ser requerida y computado por esa Unidad Técnica de Fiscalización.**

En suma a lo anterior, el artículo 27 del Reglamento de Fiscalización regula un procedimiento compuesto **para la determinación del costo de los gastos no reportados** pues, mientras que el numeral 1, inciso e) del referido artículo señala que dichos gastos serán cotizados conforme al "valor razonable"; en el diverso numeral 3 del mismo precepto se establece que el **costo de los citados gastos serán determinados conforme al "valor más alto' de la matriz de precios que al efecto realice la autoridad.**

Por lo que, para que un gasto sea considerado como sub valuado o sobre valuado, el artículo 28 del referido Reglamento, establece un requisito de procedencia consistente en que exista un registro contable, esto es que los sujetos obligados reporten en el SIF los gastos realizados.

Es precisamente el registro realizado en el SIF lo que permite a la autoridad fiscalizadora desplegar sus atribuciones y verificar si el monto reportado se apega a los criterios de valuación que contempla el Reglamento de Fiscalización.

En ese tenor, se considera que de optar por el "valor más bajo" o el "valor o costo promedio" de los precios contenidos en la matriz elaborada por la Unidad de Fiscalización, para efectos de determinar el valor de un bien o servicio no reportado por el sujeto fiscalizado, no se lograría un efecto disuasivo, porque esa cuantificación podría ser menor al beneficio realmente obtenido por el infractor con el ocultamiento de la información y documentación comprobatoria, siendo que es fundamental tener en cuenta que la fiscalización de los recursos debe

hacerse cargo de la existencia de prácticas infractoras como las relativas de ocultamiento del gasto, a la subvaluación de costos y sobre valuación de costos con el propósito de evadir los topes fijados en la norma para ejercer el gasto.

10. La conducta atribuible a la denunciada, viola los principios que rigen a todo proceso electoral como lo es la equidad, independencia, imparcialidad, legalidad, objetividad y certeza, máxima publicidad y, transparencia, los cuales son rectores de la función electoral; ante 'a clara omisión de presentar en el informe de gastos de campaña, las erogaciones financieras de las publicitaciones contratadas.

En ese sentido, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sostuvo que, en el campo de la fiscalización de los recursos de los sujetos obligados, los bienes jurídicos que se tutelan no sólo son la transparencia, la rendición de cuentas y a equidad en las contiendas, sino que también tiene como objetivo garantizar el cumplimiento cabal de normas relacionadas con límites de aportaciones, fuentes de financiamiento prohibidas, rebase de topes de gastos de campaña, etc.

## CONSIDERACIONES DE DERECHO

La denunciada violenta los principios de equidad y legalidad, los cuales son sustento de la competencia electoral, contenidos en el artículo 41 de la Constitución Federal; mismo que establece que la Ley garantizará que los partidos políticos nacionales, cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señala las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos políticos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado mediante esta conducta infractora, con la cual obtienen condiciones ventajosas, sobre todo sus contrincantes en la presente elección, ya que esta conducta ilegal, causa perjuicio a sus derechos.

Las autoridades electorales son las encargadas de observar que lleven a cabo las ministraciones legales de los recursos económicos de los partidos políticos, así como la correcta aplicación de sus ingresos, por lo que, el financiamiento de los institutos políticos está sujeto a estrictas normas de control tendientes a evitar conductas ilícitas.

De igual manera, el Instituto Nacional Electoral a través de sus órganos (Unidad Técnica y a Comisión de Fiscalización), realiza la tarea permanente de vigilar y controlar que, se acaten debidamente todas las obligaciones que a tales entes corresponde con motivo del financiamiento para la realización de sus actividades ordinarias, así como la tendentes a obtener el voto ciudadano.

En ese contexto, corresponde al Instituto Nacional Electoral llevar a cabo la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos así como la resolución de las quejas que se presenten en materia de fiscalización, facultad que es: ejercida por conducto de su Comisión de Fiscalización, la que a su vez cuenta con una Unidad Técnica.

De ahí que, en los procedimientos instaurados con motivo de las quejas en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales, la señalada Unidad Técnica de Fiscalización, debe realizar todas las indagatorias que sean necesarias y útiles para allegarse de información que le permita detectar irregularidades en el manejo de los recursos de tales entes.

Asimismo, con relación a las facultades investigadoras del Instituto Nacional Electoral, se debe tener presente que el legislador federal, estableció que, en los casos en que se incumpla con las obligaciones previstas en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley General de Instituciones Y Procedimientos Electorales, compete al Instituto Nacional Electoral la sustanciación de los procedimientos sancionadores correspondientes.

En relación con los procedimientos sancionadores, la normativa establece que las facultades de investigación para el conocimiento cierto de los hechos se realizaran de forma seria, congruente, idónea, eficaz, expedita, completa y exhaustiva, en cuyo caso podrá requerir a las personas físicas y morales la entrega de las informaciones y pruebas que sean necesarias, tratándose del procedimiento en materia de quejas sobre financiamiento y gasto de los partidos políticos.

Las anteriores conductas constituyen una grave violación a lo dispuesto en las siguientes leyes electorales:

Ley General de Partidos Políticos.

1. Son obligaciones de los partidos políticos
(...)

s) Elaborar y entregar los informes de origen y uso de recursos e que se refiere la presente Ley;

t) Cumplir con las obligaciones que la legislación en materia de transparencia acceso a su información les impone, y

u) Las demás que establezcan las leyes federales o locales aplicables.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales,

Artículo 443.

1. Constituyen infracciones de los partidos políticos a la presente Ley:

a) El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la Ley General de Partidos Políticos y demás disposiciones aplicables de esta Ley;

b) El incumplimiento de las resoluciones o acuerdos del Instituto de los Organismos Públicos Locales;

(...)

h) El incumplimiento de las demás disposiciones previstas en la presente Ley en materia de precampañas y campañas electorales:

(...)
l) El incumplimiento de las reglas establecidas para el manejo y comprobación de sus recursos o para la entrega de la información sobre el origen, monto y destino de los mismos;

n) La comisión de cualquier otra falta de las previstas en esta Ley.

Reglamento de Fiscalización.

Artículo 127.

Documentación de los egresos

1. Los egresos deberán registrarse contablemente A estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales.

Artículo 243.

Sujetos obligados.

1. Se deberá presentar un informe por cada una de las campañas en que el partido, coalición o candidato independiente haya contenido a nivel federal o local, especificando los gastos ejercidos en el ámbito territorial correspondiente; así como el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar la campaña. En consecuencia, de acuerdo con las elecciones federales y locales registradas, deberán presentar:

(...)

e) Informe por cada candidato a ocupar cargo en el ayuntamiento, Delegacional, Junta municipal o Presidente de comunidad de que se trate.

2. Los candidatos por el principio de representación proporcional que realicen gastos de campaña deberán presentar el informe respectivo.

3. Los gastos reportados por los candidatos plurinominales deberán identificar la campaña beneficiada de los candidatos de mayoría relativa, los cuales serán prorrateados entre las campañas beneficiadas de la circunscripción correspondiente, según lo establecido en el artículo 218 del Reglamento.

4. Para efecto de las candidaturas comunes y alianzas partidarias, se deberá presentar un informe por cada uno de los partidos políticos integrantes de la misma.

Artículo 244.

Formatos en el que se reportan.

1. Los informes de campaña deberán reportarse a través del Sistema de Contabilidad en Línea, con base en los formatos "1C" o "1C-COA", según corresponda, incluidos en el Reglamento y deberán incluir la totalidad de los ingresos recibidos y de los gastos efectuados por cada uno de los candidatos, desde que estos son registrados como tales hasta tres días antes de celebrarse la jornada electoral.

2. Los partidos políticos y coaliciones deberán presentar los informes de campaña conforme a las reglas dispuestas en los artículo 79, numeral 1, inciso b) de la Ley de Partidos.

3. Los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, presentarán los informes de ingresos y gastos por periodos de treinta días contados a partir del inicio de la etapa de campaña, dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión de cada periodo.

4. El procedimiento para la revisión de los informes se sujetará a las reglas dispuestas en el artículo 80, numeral 1, inciso d) de la Ley de Partidos y 287 del Reglamento.

5. El responsable de finanzas al que hace referencia el artículo 43, numeral 1, inciso e) de la Ley de Partidos, junto con el candidato, serán responsables del cumplimiento de la presentación de los informes y comprobación de ingresos y gastos reportados, en términos de los dispuesto por el artículo 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley de Partidos.

Artículo 245.

Contenido de los informes.

1. En los informes de campaña, los partidos, coaliciones y candidatos independientes serán incorporados los ingresos que recibieron dentro del periodo que se reporta.

2. Los gastos que deberán ser reportados en los informes de campaña serán los ejercidos dentro del periodo comprendido entre la fecha de

registro de los candidatos en la elección correspondiente y hasta el fin de las campañas electorales, con cortes parciales cada treinta días.

Artículo 246.

Documentación anexa de informes presentados

1. Junto con los informes de campaña deberán adjuntarse a través del Sistema de Contabilidad en Línea:

[...]

b) Tratándose de anuncios espectaculares colocados en la vía pública y de las empresas dedicadas a la producción, diseño y manufactura de toda publicidad que se utilice en estos, deberá presentar el informe de contratación, la copia del contrato y en el registro contable con la factura correspondiente por la exhibición de estos anuncios, los cuales deberán contener:

I. La empresa o empresas con las que se contrató la producción, diseño y manufactura así como la renta del espacio y colocación de cada anuncio espectacular, especificando de forma clara en qué consistió el servicio prestado por cada una.

II. Las fechas en las que permanecieron los anuncios espectaculares en la via pública.

III. La ubicación de cada anuncio espectacular precisando la calle, el número del inmueble en la que se encuentra la estructura para la colocación del anuncio y la colonia.

IV. El número de póliza de diario con la que se creó el pasivo correspondiente.

V. Las dimensiones de cada anuncio espectacular.

VI. Fotografías de los anuncios espectaculares.

VII. El valor unitario de cada anuncio espectacular, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos.

VI. El candidato y campaña beneficiada.

Artículo 247.

Documentación anexa de informes presentados por coaliciones.

1. Junto con los informes de campaña que presenten las coaliciones, deberá remitirse a la Unidad Técnica:

[...]

d) Tratándose de anuncios espectaculares colocados en la via pública deberá presentar el informe de contratación de los anuncios espectaculares colocados, la copia del contrato ce estos anuncios, además de los contratos establecidos con las empresas dedicadas a la producción, diseño y manufactura de toda publicidad que se utilice para dichos anuncios; tales informes deberán contener:

I. La empresa con la que se contrató la producción, diseño y manufactura, así como la y renta del espacio y colocación de cada anuncio espectacular.

II. Las fechas en las que permanecieron los anuncios espectaculares en la via pública.

III. La ubicación de cada anuncio espectacular precisando la calle, el número del inmueble en la que se encuentra la estructura para la colocación del anuncio y la colonia.

IV. El número de póliza de diario con la que se creó el pasivo correspondiente.

V. Las dimensiones de cada anuncio espectacular.

VI. El valor unitario de cada anuncio espectacular, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos; el candidato y campaña beneficiada.

VII. Fotografías de los anuncios espectaculares.

Por tanto, en el caso que nos ocupa, resulta un hecho notorio la existencia de las irregularidades en materia de fiscalización detectadas por la omisión de presentar en el informe de gastos de campaña de la denunciada, de los gastos erogados en párrafos anteriores.

Por todo lo dicho, se acredita el incumplimiento de las disposiciones señaladas en el artículo 231 del Reglamento de Fiscalización, con relación a los informes de ingresos y gastos que deben presentar tanto los partidos políticos como los candidatos contendientes en el Proceso Electoral en curso, violando así las obligaciones legales y reglamentarias de fiscalización de los recursos que se erogan en las campañas electorales y dichos hechos denunciados constituyen un beneficio directo en favor de la denunciada.

Por lo tanto, es imperativo que esta H. Autoridad Investigadora, verifique que los gastos detallados en este documento hayan sido debidamente reportados.

Debido a todo lo expuesto, queda acreditado el agravio a los electores y demás partidos políticos contendientes en la entidad al violentarse el artículo 41 de la Constitución Federal.

## PRUEBAS

**I. DOCUMENTAL TÉCNICA.-** Consistente en las imágenes descritas en la presente.

**II. DILIGENCIA DE FE DE HECHOS.-** Que deberá realizarse por la persona facultada para la fe por esta H. Autoridad Electoral con el objetivo de acreditar la existencia de los gastos denunciados.

**III. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-** Consiste en todas y cada una de las pruebas certificaciones, verificaciones, constancias y acuerdos que obren en el expediente formado con motivo de la presente solicitud de investigación en todo lo que favorezcan al interés de mi persona y de sociedad en general,

específicamente se solicita. que en el ejercicio de la facultad investigadora realice las diligencias necesarias para certificar los gastos de campaña.

**IV. PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.-** Esta prueba se ofrece con fin de demostrar la veracidad de todos y cada uno de los argumentos expuestos en el presente.

Por lo anterior expuesto y fundado, le solicito se sirva:

**PRIMERO**. Tener por presentado en los términos del presente escrito.

**SEGUNDO**. Acordar y ordenar las diligencias y certificaciones que se solicitan en el presente documento, así como desahogadas las actuaciones necesarias en la presente solicitud de investigación.

**TERCERO**. A esta autoridad electoral se solicita que en el ejercicio de la facultad investigadora realice las diligencias necesarias para certificar los gastos de campaña descritos en la presente.

**CUARTO**. Dar vista a la Unidad Técnica de Fiscalización para que se inicie la substanciación de la presente queja, así como que la propaganda denunciada sea tomada en cuenta para los efectos del tope de gastos de campaña.

**MARIO ANTONIO GUERRA CASTRO**
**REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

ANEXO I

| | | |
|---|---|---|
| **FECHA** | 16/04/2024 | **IMAGEN** |
| **UBICACIÓN** | **Col. Los Villarreales, San Nicolás de los Garza** | |
| **CANDIDATA** | Mayra Alejandra Morales Mariscal | |
| **GASTO CONSISTENTE EN:** | Gorras bordadas | |
| **DESCRIPCIÓN** | Industrias del Vidrio 1er sector | |
| **PRECIO EN EL MERCADO** | $130.00 | |
| **# DE OBJETOS** | 100 | |
| **TOTAL:** | **$13,000.00** | |

| | | |
|---|---|---|
| **FECHA** | 16/04/2024 | **IMAGEN** |
| **UBICACIÓN** | **Col. Los Villarreales, San Nicolás de los Garza** | |
| **CANDIDATA** | Mayra Alejandra Morales Mariscal | |
| **GASTO CONSISTENTE EN:** | bolsa ecologica | |
| **DESCRIPCIÓN** | En la publicación se aprecia a la candidata repartiendo bolsas ecologicas con el logo del partido movimiento ciudadano durante el recorrido del día 16 de abril de 2024. | |
| **PRECIO EN EL MERCADO** | $13.00 | |
| **# DE OBJETOS** | 200 | |
| **TOTAL:** | **$2,600.00** | |

| | | |
|---|---|---|
| | 16/04/2024 | **IMAGEN** |
| **UBICACIÓN** | **Col. Los Villarreales, San Nicolás de los Garza** | |
| **CANDIDATA** | Mayra Alejandra Morales Mariscal | |
| **GASTO CONSISTENTE EN:** | bolsa ecologica | |
| **DESCRIPCIÓN** | En la publicación se aprecia a la candidata repartiendo bolsas ecologicas con el logo del partido movimiento ciudadano durante el recorrido del día 16 de abril de 2024. | |
| **PRECIO EN EL MERCADO** | $13.00 | |
| **# DE OBJETOS** | 200 | |
| **TOTAL:** | **$2,600.00** | |

ANEXO I

| | | |
|---|---|---|
| **FECHA** | 16/04/2024 | **IMAGEN** |
| **UBICACIÓN** | **Col. Los Villarreales, San Nicolás de los Garza** | |
| **CANDIDATA** | Mayra Alejandra Morales Mariscal | |
| **GASTO CONSISTENTE EN:** | microfono corporal | |
| **DESCRIPCIÓN** | En la publicación se aprecia a la candidata usando un microfono corporal en su camisa durante el recorrido del día 16 de abril de 2024. | |
| **PRECIO EN EL MERCADO** | $3,286.00 | |
| **# DE OBJETOS** | 1 | |
| **TOTAL:** | **$3,286.00** | |

| | | |
|---|---|---|
| **FECHA** | 16/04/2024 | **IMAGEN** |
| **UBICACIÓN** | **Col. Los Villarreales, San Nicolás de los Garza** | |
| **CANDIDATA** | Mayra Alejandra Morales Mariscal | |
| **GASTO CONSISTENTE EN:** | volantes media carta (impresión ambols lados a color) | |
| **DESCRIPCIÓN** | En la publicación se aprecia a la candidata repartiendo volantes de media carta con si imagen y el logo del partido movimiento ciudadano durante el recorrido del día 16 de abril de 2024. | |
| **PRECIO EN EL MERCADO** | $2.00 | |
| **# DE OBJETOS** | 300 | |
| **TOTAL:** | **$600.00** | |

ANEXO I

| | | |
|---|---|---|
| **FECHA** | 16/04/2024 | **IMAGEN** |
| **UBICACIÓN** | **Col. Las Puentes 10° sector, San Nicolás de los Garza** | |
| **CANDIDATA** | Mayra Alejandra Morales Mariscal | |
| **GASTO CONSISTENTE EN:** | Banderas | |
| **DESCRIPCIÓN** | En la publicación se aprecia a la candidata repartiendo volantes de media carta con si imagen y el logo del partido movimiento ciudadano durante el recorrido del día 16 de abril de 2024. | |
| **PRECIO EN EL MERCADO** | $40.00 | |
| **# DE OBJETOS** | 10 | |
| **TOTAL:** | **$400.00** | |

| | | |
|---|---|---|
| **FECHA** | 16/04/2024 | **IMAGEN** |
| **UBICACIÓN** | **Col. Las Puentes 10° sector, San Nicolás de los Garza** | |
| **CANDIDATA** | Mayra Alejandra Morales Mariscal | |
| **GASTO CONSISTENTE EN:** | camisa blanca tipo pescador | |
| **DESCRIPCIÓN** | En la publicación se aprecia a la candidata usando la camisa banca con el logo del partido Movimiento Ciudadano, durante el recorrido del día 16 de abril de 2024. | |
| **PRECIO EN EL MERCADO** | $600.00 | |
| **# DE OBJETOS** | 1 | |
| **TOTAL:** | **$600.00** | |

ANEXO I

| | |
|---|---|
| **FECHA** | 16/04/2024 |
| **UBICACIÓN** | **Romulo Garza y Juan Pablo II, San Nicolas de los Garza** |
| **CANDIDATA** | Mayra Alejandra Morales Mariscal |
| **GASTO CONSISTENTE EN:** | camisa blanca tipo pescador |
| **DESCRIPCIÓN** | En la publicación se aprecia a la candidata usando la camisa banca con el logo del partido Movimiento Ciudadano, durante el recorrido del día 16 de abril de 2024. |
| **PRECIO EN EL MERCADO** | $600.00 |
| **# DE OBJETOS** | 1 |
| **TOTAL:** | **$600.00** |

**IMAGEN**

| | |
|---|---|
| **FECHA** | 16/04/2024 |
| **UBICACIÓN** | **Romulo Garza y Juan Pablo II, San Nicolas de los Garza** |
| **CANDIDATA** | Mayra Alejandra Morales Mariscal |
| **GASTO CONSISTENTE EN:** | Banderas |
| **DESCRIPCIÓN** | En la publicación se aprecia a la candidata repartiendo volantes de media carta con si imagen y el logo del partido movimiento ciudadano durante el recorrido del día 16 de abril de 2024. |
| **PRECIO EN EL MERCADO** | $40.00 |
| **# DE OBJETOS** | 10 |
| **TOTAL:** | **$400.00** |

**IMAGEN**

ANEXO I

| | |
|---|---|
| **FECHA** | 16/04/2024 |
| **UBICACIÓN** | **Romulo Garza y Juan Pablo II, San Nicolas de los Garza** |
| **CANDIDATA** | Mayra Alejandra Morales Mariscal |
| **GASTO CONSISTENTE EN:** | Bolsas Ecologicas |
| **DESCRIPCIÓN** | En la publicación se aprecia a la candidata repartiendo bolsas ecologicas con el logo del partido movimiento ciudadano durante el recorrido del día 16 de abril de 2024. |
| **PRECIO EN EL MERCADO** | $13.00 |
| **# DE OBJETOS** | 200 |
| **TOTAL:** | **$2,600.00** |

**IMAGEN**

| | |
|---|---|
| **FECHA** | 16/04/2024 |
| **UBICACIÓN** | **Romulo Garza y Juan Pablo II, San Nicolas de los Garza** |
| **CANDIDATA** | Mayra Alejandra Morales Mariscal |
| **GASTO CONSISTENTE EN:** | Gorras con Vinil |
| **DESCRIPCIÓN** | En la publicación se aprecia a los simpatizantes del partido de Movimiento Ciudadano usando gorras del partido mientras reparten bolsas ecologicas y calcamonias con el logo del partido movimiento ciudadano durante el recorrido del día 16 de abril |
| **PRECIO EN EL MERCADO** | $80.00 |
| **# DE OBJETOS** | 50 |
| **TOTAL:** | **$4,000.00** |

**IMAGEN**

ANEXO I

| | | |
|---|---|---|
| **FECHA** | 16/04/2024 | **IMAGEN** |
| **UBICACIÓN** | **Romulo Garza y Juan Pablo II, San Nicolas de los Garza** | |
| **CANDIDATA** | Mayra Alejandra Morales Mariscal | |
| **GASTO CONSISTENTE EN:** | Recurso Humano | |
| **DESCRIPCIÓN** | En la publicación se aprecia a los simpatizantes del partido de Movimiento Ciudadano usando gorras y cargando banderas del partido mientras reparten bolsas ecologicas y calcamonias con el logo del partido movimiento ciudadano durante el recorrido del día 16 de abril de 2024. | |
| **PRECIO EN EL MERCADO** | $250.00 | |
| **# DE OBJETOS** | 50 | |
| **TOTAL:** | **$12,500.00** | |

| | | |
|---|---|---|
| **FECHA** | 16/04/2024 | **IMAGEN** |
| **UBICACIÓN** | **Romulo Garza y Juan Pablo II, San Nicolas de los Garza** | |
| **URL o DIRECCIÓN ELECTRONICA** | https://scontent.fntr8-1.fna.fbcdn.net/v/t39.30808-6/435773574_815570897272878_6610587233224123042_n.jpg?_nc_cat=103&ccb=1-7&_nc_sid=5f2048&_nc_eui2=AeHTSxlCeaJYLCFl912RQzc4KSY0rQjavFIpJjStCNq8UiP6rQaHMeHgaURa97aGLTlShLV8uHBo3ZGdDVXC3o33&_nc_ohc=NENOHj6YdqsQ7kNvgHZ2KRj&_nc_ht=scontent.fntr8-1.fna&oh=00_AfDQTjKEWP0LVbleaX6lNLATSycEjnHdkrj5wfHZbW9ENg&oe=66320E54 | |
| **CANDIDATA** | Mayra Alejandra Morales Mariscal | |
| **GASTO CONSISTENTE EN:** | Fotografo | |
| **DESCRIPCIÓN** | En la publicación se aprecia al fotografo captando a la candidata del partido de Movimiento Ciudadano mientras reparten bolsas ecologicas y calcamonias con el logo del partido movimiento ciudadano durante el recorrido del día 16 de abril de 2024. | |
| **PRECIO EN EL MERCADO** | $1,000.00 | |
| **# DE OBJETOS** | 1 | |
| **TOTAL:** | **$1,000.00** | |

| | |
|---|---|
| **TOTALIDAD:** | **$44,186.00** |

Lic. Karla Covarrubias Kant

INE Instituto Nacional Electoral
Junta Local Ejecutiva en el Estado de Nuevo León
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
RECIBIDO
01 JUN. 2024
HORA 21:50 FOJA(S) 14 ANEXO(S) 3
FECHA

**ASUNTO:** QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN

**DENUNCIADO:** MAYRA ALEJANDRA MORALES MARISCAL CANDIDATA A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, N.L. POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO EN SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, N.L.

**ACTOR:** PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

**CONSEJO LOCAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**
**EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**
**PRESENTE.-**

**AT´N: MTRO. ISAAC DAVID RAMÍREZ BERNAL ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

MARIO ANTONIO GUERRA CASTRO en mi carácter de Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en Nuevo León, personalidad que tengo debidamente acreditada y reconocida ante este H. Instituto, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el ubicado en calle Mariano Escobedo número 650, Centro, C.P. 64000, Monterrey, N.L. y autorizando para tales efectos, a los CC. JAVIER CÉSAR RODRÍGUEZ BAUTISTA, DANIEL GALINDO CRUZ, GERARDO RAVELO LUNA, RAFAEL BALTAZAR MARTÍNEZ PLATAS, LUIS MARIO RODRÍGUEZ ROQUE, NANCY GREGORIA MACÍAS TORRES, LUIS EDUARDO DÍAZ HERNÁNDEZ, DIANA LAURA ROCHA BALDERAS,respetuosamente comparezco y expongo lo siguiente:

**QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN** que se interpone en contra de la **C. MAYRA ALEJANDRA MORALES MARISCAL, QUIEN ES CANDIDATA A LA ALCALDÍA DE SAN NICOLAS DE LOS GARZA, N.L. DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO; Y LAS DEMÁS PERSONAS POSIBLES INFRACTORAS QUE, DE LA INVESTIGACIÓN, PUEDAN SER SUSCEPTIBLES DE RESPONSABILIDADES.**

Por medio del presente escrito, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;192, 196, 199, 443 y 445 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, numeral

1, inciso u) y 54 de la Ley General de Partidos Políticos; 143, 374, 375, 376, 377, 378 y 379 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización; y 40 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, por medio del presente ocurso vengo a presentar **QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN**, por la comisión de hechos que Presumen Ser Constitutivos De Responsabilidad, Derivados De Violaciones A La Normativa Electoral.

**I. Nombre, firma autógrafa o huella digital del quejoso o denunciante.**
El presente requisito se cumple a la vista.

**II. Domicilio para oír y recibir notificaciones y, en su caso, a quien en su nombre las pueda oír y recibir.**
El presente requisito se cumple a la vista.

**III. La narración expresa y clara de los hechos en los que se basa la queja.**

**HECHOS**

1. Que el artículo 42, numeral 2 y 6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé la creación de la Comisión de Fiscalización, la cual funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General; y contará con un Secretario Técnico que será el Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización.

2. Que de conformidad con el numeral 2 del artículo 190 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estarán a cargo del Consejo General por conducto de su Comisión de Fiscalización.

3. Que los artículos 192, numeral 1, inciso f) y g), 427, numeral incisos b) y c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, faculta la Comisión de Fiscalización para ordenar la práctica de auditorías a las finanzas de los partidos políticos, los aspirantes y candidatos independientes de manera directa, o bien, a través de terceros especializados en la materia, así como ordenar visitas de verificación con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes.

4. El día 03 de octubre de 2023, el Consejo General del OPLE del estado de Nuevo León aprobó el acuerdo IEEPCNL-CG-89-2023, relativo al Calendario Electoral 2023-2024.

5. Que en fecha 08-ocho de marzo de 2024-dos mil veinticuatro, la C. MAYRA ALEJANDRA MORALES MARISCAL, se registró como candidata a la Alcaldía del municipio de San Nicolás de los Garza, N.L., ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana Nuevo León.

6. Que el día 30-treinta de marzo de 2024-dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó la candidatura de la C. Mayra Alejandra Morales Mariscal por la alcaldía del municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, a través de la sesión extraordinaria número IEEPCNL/CG/110/2024.

7. Que las campañas se realizarán desde el 31-treinta y uno de marzo al 29-veintinueve de mayo de 2024-dos mil veinticuatro, conforme lo establecido en artículo 143 párrafo tercero de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, así como lo señalado en el acuerdo 89/2023 del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en el que se establece el plazo de la campaña.

8. En este sentido, en fecha 11-once de abril de 2024-dos mil veinticuatro, constatamos el gasto erogado por la C. Mayra Alejandra Morales Mariscal, que comprende el uso del vehículo para actos de campaña con las siguientes características: tipo Highlander, marca Toyota, color plata, placas EES153A del Estado de Chihuahua, la cual se aprecia que es blindada y asciende a un costo de renta por día de *$8,280.00 (OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N)* y consumo de gasolina de *$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N)*; así mismo se adjunta el anexo I, el cual da un total de *$167,986.00 (CIENTO SESENTA Y SIETE MIL, NOVESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)*; ahora bien contabilizando todo lo anterior tenemos un gran total de **$179,266.00 (CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL, DOSCEINTOS SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)**

9. De tal modo, es incuestionable que la C. MAYRA ALEJANDRA MORALES MARISCAL, erogo un gasto en beneficio de su candidatura a la Alcaldía de San Nicolás de los Garza, a fin de que la ciudadanía que visualice dicha difusión de propaganda vote por ella en los próximos comicios.

En suma, a lo mencionado, la hoy denunciada debió haber reportado en su informe de gastos de campaña dentro del SIF, el gasto ejercido en mención, pues es inobjetable el beneficio que tiene a su candidatura

**10. ES ASI, QUE EXISTE LA OMISIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE REPORTAR GASTOS DE CAMPAÑA PROVENIENTES DE PROPAGANDA POR CONCEPTO DE LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN FAVOR DE SU CANDIDATURA.**

11. Por lo que, al ser un medio de difusión y publicitación de propaganda político-electoral de MAYRA ALEJANDRA MORALES MARISCAL, durante el inicio del periodo de campaña hasta el día de hoy, es que éste debió ser reportado como **gasto de campaña.**

En ese tenor, la denunciada debió haber reportar a esta H. Autoridad Electoral los gastos relacionados con la manufactura, contratación, difusión y/o publicitación de la propaganda en mención, de conformidad con lo

establecido en el Reglamento de Fiscalización emitido por el Instituto Nacional Electoral.

De tal modo que, se actualiza la omisión de cumplimiento de las formalidades exigidas legalmente para el registro de gastos de propaganda político-electoral de campaña, por parte de MAYRA ALEJANDRA MORALES MARISCAL; **misma que deberá ser requerida y computado por esa Unidad Técnica de Fiscalización.**

En suma a lo anterior, el artículo 27 del Reglamento de Fiscalización regula un procedimiento compuesto **para la determinación del costo de los gastos no reportados** pues, mientras que el numeral 1, inciso e) del referido artículo señala que dichos gastos serán cotizados conforme al "valor razonable"; en el diverso numeral 3 del mismo precepto se establece que el **costo de los citados gastos serán determinados conforme al "valor más alto' de la matriz de precios que al efecto realice la autoridad.**

Por lo que, para que un gasto sea considerado como sub valuado o sobre valuado, el artículo 28 del referido Reglamento, establece un requisito de procedencia consistente en que exista un registro contable, esto es que los sujetos obligados reporten en el SIF los gastos realizados.

Es precisamente el registro realizado en el SIF lo que permite a la autoridad fiscalizadora desplegar sus atribuciones y verificar si el monto reportado se apega a los criterios de valuación que contempla el Reglamento de Fiscalización.

En ese tenor, se considera que de optar por el "valor más bajo" o el "valor o costo promedio" de los precios contenidos en la matriz elaborada por la Unidad de Fiscalización, para efectos de determinar el valor de un bien o servicio no reportado por el sujeto fiscalizado, no se lograría un efecto disuasivo, porque esa cuantificación podría ser menor al beneficio realmente obtenido por el infractor con el ocultamiento de la información y documentación comprobatoria, siendo que es fundamental tener en cuenta que la fiscalización de los recursos debe hacerse cargo de la existencia de prácticas infractoras como las relativas de ocultamiento del gasto, a la subvaluación de costos y sobre valuación de costos con el propósito de evadir los topes fijados en la norma para ejercer el gasto.

10. La conducta atribuible a la denunciada, viola los principios que rigen a todo proceso electoral como lo es la equidad, independencia, imparcialidad,

legalidad, objetividad y certeza, máxima publicidad y, transparencia, los cuales son rectores de la función electoral; ante 'a clara omisión de presentar en el informe de gastos de campaña, las erogaciones financieras de las publicitaciones contratadas.

En ese sentido, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sostuvo que, en el campo de la fiscalización de los recursos de los sujetos obligados, los bienes jurídicos que se tutelan no sólo son la transparencia, la rendición de cuentas y a equidad en las contiendas, sino que también tiene como objetivo garantizar el cumplimiento cabal de normas relacionadas con límites de aportaciones, fuentes de financiamiento prohibidas, rebase de topes de gastos de campaña, etc.

## CONSIDERACIONES DE DERECHO

La denunciada violenta los principios de equidad y legalidad, los cuales son sustento de la competencia electoral, contenidos en el artículo 41 de la Constitución Federal; mismo que establece que la Ley garantizará que los partidos políticos nacionales, cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señala las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos políticos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado mediante esta conducta infractora, con la cual obtienen condiciones ventajosas, sobre todo sus contrincantes en la presente elección, ya que esta conducta ilegal, causa perjuicio a sus derechos.

Las autoridades electorales son las encargadas de observar que lleven a cabo las ministraciones legales de los recursos económicos de los partidos políticos, así como la correcta aplicación de sus ingresos, por lo que, el financiamiento de los institutos políticos está sujeto a estrictas normas de control tendientes a evitar conductas ilícitas.

De igual manera, el Instituto Nacional Electoral a través de sus órganos (Unidad Técnica y a Comisión de Fiscalización), realiza la tarea permanente de vigilar y controlar que, se acaten debidamente todas las obligaciones que a tales entes corresponde con motivo del financiamiento para la realización de sus actividades ordinarias, así como la tendentes a obtener el voto ciudadano.

En ese contexto, corresponde al Instituto Nacional Electoral llevar a cabo la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos así como la resolución de las quejas que se presenten en materia de fiscalización, facultad que es: ejercida por conducto de su Comisión de Fiscalización, la que a su vez cuenta con una Unidad Técnica.

De ahí que, en los procedimientos instaurados con motivo de las quejas en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales, la señalada Unidad Técnica de Fiscalización, debe realizar todas las indagatorias que sean necesarias y útiles para allegarse de información que le permita detectar irregularidades en el manejo de los recursos de tales entes.

Asimismo, con relación a las facultades investigadoras del Instituto Nacional Electoral, se debe tener presente que el legislador federal, estableció que, en los casos en que se incumpla con las obligaciones previstas en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley General de Instituciones Y Procedimientos Electorales, compete al Instituto Nacional Electoral la sustanciación de los procedimientos sancionadores correspondientes.

En relación con los procedimientos sancionadores, la normativa establece que las facultades de investigación para el conocimiento cierto de los hechos se realizaran de forma seria, congruente, idónea, eficaz, expedita, completa y exhaustiva, en cuyo caso podrá requerir a las personas físicas y morales la entrega de las informaciones y pruebas que sean necesarias, tratándose del procedimiento en materia de quejas sobre financiamiento y gasto de los partidos políticos.

Las anteriores conductas constituyen una grave violación a lo dispuesto en las siguientes leyes electorales:

Ley General de Partidos Políticos.

> 1. Son obligaciones de los partidos políticos
> (...)
>
> s) Elaborar y entregar los informes de origen y uso de recursos e que se refiere la presente Ley;

t) Cumplir con las obligaciones que la legislación en materia de transparencia acceso a su información les impone, y

u) Las demás que establezcan las leyes federales o locales aplicables.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales,

Artículo 443.

1. Constituyen infracciones de los partidos políticos a la presente Ley:

a) El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la Ley General de Partidos Políticos y demás disposiciones aplicables de esta Ley;

b) El incumplimiento de las resoluciones o acuerdos del Instituto de los Organismos Públicos Locales;

(...)

h) El incumplimiento de las demás disposiciones previstas en la presente Ley en materia de precampañas y campañas electorales:

(...)
l) El incumplimiento de las reglas establecidas para el manejo y comprobación de sus recursos o para la entrega de la información sobre el origen, monto y destino de los mismos;

n) La comisión de cualquier otra falta de las previstas en esta Ley.

Reglamento de Fiscalización.

Artículo 127.

Documentación de los egresos
1. Los egresos deberán registrarse contablemente A estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales.

Artículo 243.

Sujetos obligados.

1. Se deberá presentar un informe por cada una de las campañas en que el partido, coalición o candidato independiente haya contenido a nivel federal o local, especificando los gastos ejercidos en el ámbito territorial correspondiente; asi como el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar la campaña. En consecuencia, de acuerdo con las elecciones federales y locales registradas, deberán presentar:
(...)
e) Informe por cada candidato a ocupar cargo en el ayuntamiento, Delegacional, Junta municipal o Presidente de comunidad de que se trate.

2. Los candidatos por el principio de representación proporcional que realicen gastos de campaña deberán presentar el informe respectivo.

3. Los gastos reportados por los candidatos plurinominales deberán identificar la campaña beneficiada de los candidatos de mayoría relativa, los cuales serán prorrateados entre las campañas beneficiadas de la circunscripción correspondiente, según lo establecido en el artículo 218 del Reglamento.

4. Para efecto de las candidaturas comunes y alianzas partidarias, se deberá presentar un informe por cada uno de los partidos políticos integrantes de la misma.

Artículo 244.

Formatos en el que se reportan.

1. Los informes de campaña deberán reportarse a través del Sistema de Contabilidad en Línea, con base en los formatos "1C" o "1C-COA", según corresponda, incluidos en el Reglamento y deberán incluir la totalidad de los ingresos recibidos y de los gastos efectuados por cada uno de los candidatos, desde que estos son registrados como tales hasta tres días antes de celebrarse la jornada electoral.

2. Los partidos políticos y coaliciones deberán presentar los informes de campaña conforme a las reglas dispuestas en los artículo 79, numeral 1, inciso b) de la Ley de Partidos.

3. Los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, presentarán los informes de ingresos y gastos por periodos de treinta días contados a partir del inicio de la etapa de campaña, dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión de cada periodo.

4. El procedimiento para la revisión de los informes se sujetará a las reglas dispuestas en el artículo 80, numeral 1, inciso d) de la Ley de Partidos y 287 del Reglamento.

5. El responsable de finanzas al que hace referencia el artículo 43, numeral 1, inciso e) de la Ley de Partidos, junto con el candidato, serán responsables del cumplimiento de la presentación de los informes y comprobación de ingresos y gastos reportados, en términos de los dispuesto por el artículo 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley de Partidos.

Artículo 245.

Contenido de los informes.

1. En los informes de campaña, los partidos, coaliciones y candidatos independientes serán incorporados los ingresos que recibieron dentro del periodo que se reporta.

2. Los gastos que deberán ser reportados en los informes de campaña serán los ejercidos dentro del periodo comprendido entre la fecha de registro de los candidatos en la elección correspondiente y hasta el fin de las campañas electorales, con cortes parciales cada treinta días.

Artículo 246.

Documentación anexa de informes presentados

1. Junto con los informes de campaña deberán adjuntarse a través del Sistema de Contabilidad en Línea:

[...]

b) Tratándose de anuncios espectaculares colocados en la vía pública y de las empresas dedicadas a la producción, diseño y manufactura de toda publicidad que se utilice en estos, deberá presentar el informe de contratación, la copia del contrato y en el registro contable con la factura correspondiente por la exhibición de estos anuncios, los cuales deberán contener:

I. La empresa o empresas con las que se contrató la producción, diseño y manufactura así como la renta del espacio y colocación de cada anuncio espectacular, especificando de forma clara en qué consistió el servicio prestado por cada una.

II. Las fechas en las que permanecieron los anuncios espectaculares en la via pública.

III. La ubicación de cada anuncio espectacular precisando la calle, el número del inmueble en la que se encuentra la estructura para la colocación del anuncio y la colonia.

IV. El número de póliza de diario con la que se creó el pasivo correspondiente.

V. Las dimensiones de cada anuncio espectacular.

VI. Fotografías de los anuncios espectaculares.

VII. El valor unitario de cada anuncio espectacular, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos.

VI. El candidato y campaña beneficiada.

Artículo 247.

Documentación anexa de informes presentados por coaliciones.

1. Junto con los informes de campaña que presenten las coaliciones, deberá remitirse a la Unidad Técnica:

[...]

d) Tratándose de anuncios espectaculares colocados en la via pública deberá presentar el informe de contratación de los anuncios espectaculares colocados, la copia del contrato ce estos anuncios, además de los contratos establecidos con las empresas dedicadas a la producción, diseño y manufactura de toda publicidad que se utilice para dichos anuncios; tales informes deberán contener:

I. La empresa con la que se contrató la producción, diseño y manufactura, así como la y renta del espacio y colocación de cada anuncio espectacular.

II. Las fechas en las que permanecieron los anuncios espectaculares en la via pública.

III. La ubicación de cada anuncio espectacular precisando la calle, el número del inmueble en la que se encuentra la estructura para la colocación del anuncio y la colonia.

IV. El número de póliza de diario con la que se creó el pasivo correspondiente.

V. Las dimensiones de cada anuncio espectacular.

VI. El valor unitario de cada anuncio espectacular, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos; el candidato y campaña beneficiada.

VII. Fotografías de los anuncios espectaculares.

Por tanto, en el caso que nos ocupa, resulta un hecho notorio la existencia de las irregularidades en materia de fiscalización detectadas por la omisión de

presentar en el informe de gastos de campaña de la denunciada, de los gastos erogados en párrafos anteriores.

Por todo lo dicho, se acredita el incumplimiento de las disposiciones señaladas en el artículo 231 del Reglamento de Fiscalización, con relación a los informes de ingresos y gastos que deben presentar tanto los partidos políticos como los candidatos contendientes en el Proceso Electoral en curso, violando así las obligaciones legales y reglamentarias de fiscalización de los recursos que se erogan en las campañas electorales y dichos hechos denunciados constituyen un beneficio directo en favor de la denunciada.

Por lo tanto, es imperativo que esta H. Autoridad Investigadora, verifique que los gastos detallados en este documento hayan sido debidamente reportados.

Debido a todo lo expuesto, queda acreditado el agravio a los electores y demás partidos políticos contendientes en la entidad al violentarse el artículo 41 de la Constitución Federal.

**PRUEBAS**

**I. DOCUMENTAL TÉCNICA.-** Consistente en las imágenes descritas en la presente.

**II. DILIGENCIA DE FE DE HECHOS. -** Que deberá realizarse por la persona facultada para la fe por esta H. Autoridad Electoral con el objetivo de acreditar la existencia de los gastos denunciados.

**III. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-** Consiste en todas y cada una de las pruebas certificaciones, verificaciones, constancias y acuerdos que obren en el expediente formado con motivo de la presente solicitud de investigación en todo lo que favorezcan al interés de mi persona y de sociedad en general, específicamente se solicita. que en el ejercicio de la facultad investigadora realice las diligencias necesarias para certificar los gastos de campaña.

**IV. PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.-** Esta prueba se ofrece con fin de demostrar la veracidad de todos y cada uno de los argumentos expuestos en el presente.

Por lo anterior expuesto y fundado, le solicito se sirva:

**PRIMERO**. Tener por presentado en los términos del presente escrito.

**SEGUNDO**. Acordar y ordenar las diligencias y certificaciones que se solicitan en el presente documento, así como desahogadas las actuaciones necesarias en la presente solicitud de investigación.

**TERCERO**. A esta autoridad electoral se solicita que en el ejercicio de la facultad investigadora realice las diligencias necesarias para certificar los gastos de campaña descritos en la presente.

**CUARTO**. Dar vista a la Unidad Técnica de Fiscalización para que se inicie la substanciación de la presente queja, así como que la propaganda denunciada sea tomada en cuenta para los efectos del tope de gastos de campaña.

**MARIO ANTONIO GUERRA CASTRO**
**REPRESENTANTE PROPIETARIO DE PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

ANEXO 1

| | |
|---|---|
| **FECHA** | 11/4/2024 |
| **UBICACIÓN** | **Col. Las Puentes, San Nicolas de los Garza** |
| **CANDIDATA** | Mayra Alejandra Morales Mariscal |
| **GASTO CONSISTENTE EN:** | camisa blanca tipo pescador |
| **DESCRIPCIÓN** | en la publicacion la candidata se aprecia usando una camisa blanca tipo pescador con bordado del partido MC |
| **PRECIO EN EL MERCADO** | $600.00 |
| **# DE OBJETOS** | 1 |
| **TOTAL:** | **$600.00** |

**IMAGEN**

| | |
|---|---|
| **FECHA** | 11/4/2024 |
| **UBICACIÓN** | **Col. Las Puentes, San Nicolas de los Garza** |
| **CANDIDATA** | Mayra Alejandra Morales Mariscal |
| **GASTO CONSISTENTE EN:** | Volantes media carta a color |
| **DESCRIPCIÓN** | en la publicacion la candidata se aprecia repartiendo volantes a color de media carta |
| **PRECIO EN EL** | $2.00 |
| **# DE OBJETOS** | 500 |
| **TOTAL:** | **$1,000.00** |

**IMAGEN**

| | |
|---|---|
| **FECHA** | 11/4/2024 |
| **UBICACIÓN** | **Col. Las Puentes, San Nicolas de los Garza** |
| | Mayra Alejandra Morales Mariscal |
| | bolsas ecologicas |
| | en la publicacion la candidata se aprecia repartiendo volantes a color de media carta |
| | $40.00 |
| | 500 |
| | **$20,000.00** |

**IMAGEN**

11 Abril OK

ANEXO 1

| | |
|---|---|
| **FECHA** | 11/4/2024 |
| **UBICACIÓN** | **Col. Las Puentes, San Nicolas de los Garza** |
| **CANDIDATA** | Mayra Alejandra Morales Mariscal |
| **GASTO CONSISTENTE EN:** | lona impresa |
| **DESCRIPCIÓN** | en la publicacion la candidata se aprecia colocando una lona impresa durante recorrido del 11 de abril |
| **PRECIO EN EL MERCADO** | $200.00 |
| **# DE OBJETOS** | 50 |
| **TOTAL:** | **$10,000.00** |

**IMAGEN**

| | |
|---|---|
| **FECHA** | 11/4/2024 |
| **UBICACIÓN** | **Col. Las Puentes, San Nicolas de los Garza** |
| **CANDIDATA** | Mayra Alejandra Morales Mariscal |
| **GASTO CONSISTENTE EN:** | gorras bordadas |
| **DESCRIPCIÓN** | en la publicacion se aprecia a los integrantes del partido usando una gorra blanca bordada con el logotipo de MC |
| **PRECIO EN EL MERCADO** | $130.00 |
| **# DE OBJETOS** | 20 |
| **TOTAL:** | **$2,600.00** |

**IMAGEN**

| | |
|---|---|
| **FECHA** | 11/4/2024 |
| **UBICACIÓN** | **Col. Casa Blanca, San Nicolas de los Garza** |
| **CANDIDATA** | Mayra Alejandra Morales Mariscal |
| **GASTO** | playeras impresas |
| **DESCRIPCIÓN** | en la publicacion se aprecian a los simpatisantes del partido MC usando playeras con el logo del partido impreso durante el recorrido del 11 de abril |
| **PRECIO EN EL MERCADO** | $300.00 |
| **# DE OBJETOS** | 60 |
| **TOTAL:** | **$18,000.00** |

**IMAGEN**

ANEXO 1

| | | |
|---|---|---|
| **FECHA** | 11/4/2024 | **IMAGEN** |
| **UBICACIÓN** | **Col. Casa Blanca, San Nicolas de los Garza** | |
| **CANDIDATA** | Mayra Alejandra Morales Mariscal | |
| **GASTO CONSISTENTE EN:** | recurso humano | |
| **DESCRIPCIÓN** | en la publicacion se aprecian a los simpatisantes del partido MC | |
| **PRECIO EN EL MERCADO** | $250.00 | |
| **# DE OBJETOS** | 50 | |
| **TOTAL:** | **$12,500.00** | |

| | | |
|---|---|---|
| **FECHA** | 11/4/2024 | **IMAGEN** |
| **UBICACIÓN** | **San Nicolas de los Garza** | |
| **CANDIDATA** | Mayra Alejandra Morales Mariscal | |
| **GASTO** | microfono corporal | |
| **DESCRIPCIÓN** | en la publicacion se aprecia a la candidata de MC usando un microfono corporal durante el recorrido del 11 de abril | |
| **PRECIO EN EL MERCADO** | $3,286.00 | |
| **# DE OBJETOS** | 1 | |
| **TOTAL:** | **$3,286.00** | |

| | | |
|---|---|---|
| **FECHA** | 11/4/2024 | **IMAGEN** |
| **UBICACIÓN** | **San Nicolas de los Garza** | |
| **URL o DIRECCIÓN** | https://scontent.fntr8-1.fna.fbcdn.net/v/t39.30808- | |
| **CANDIDATA** | Mayra Alejandra Morales Mariscal | |
| **GASTO** | playeras impresas | |
| **DESCRIPCIÓN** | en la publicacion se aprecia a los simpatisantes del partido MC repartiedo a los ciudadanos playeras impresas del partido MC | |
| **PRECIO EN EL** | $200.00 | |
| **# DE OBJETOS** | 500 | |
| **TOTAL:** | **$100,000.00** | |

| | |
|---|---|
| **TOTALIDAD:** | **$167,986.00** |

Lic. Cynthia Coronado

INE Local Ejec... Estado de N...
TÉCNICA DE FISCA...
01 JUN. 2024
RECIBIDO
21:53 HORAS 20 ANEXOS 6

**ASUNTO:** QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN

**DENUNCIADO:** MAYRA ALEJANDRA MORALES MARISCAL CANDIDATA A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, N.L. POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO EN SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, N.L.

**ACTOR:** PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

**CONSEJO LOCAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**
**EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**
**PRESENTE.-**

**AT´N: MTRO. ISAAC DAVID RAMÍREZ BERNAL ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

MARIO ANTONIO GUERRA CASTRO en mi carácter de Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en Nuevo León, personalidad que tengo debidamente acreditada y reconocida ante este H. Instituto, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el ubicado en calle Mariano Escobedo número 650, Centro, C.P. 64000, Monterrey, N.L. y autorizando para tales efectos, a los CC. JAVIER CÉSAR RODRÍGUEZ BAUTISTA, DANIEL GALINDO CRUZ, GERARDO RAVELO LUNA, RAFAEL BALTAZAR MARTÍNEZ PLATAS, LUIS MARIO RODRÍGUEZ ROQUE, NANCY GREGORIA MACÍAS TORRES, LUIS EDUARDO DÍAZ HERNÁNDEZ, DIANA LAURA ROCHA BALDERAS,respetuosamente comparezco y expongo lo siguiente:

**QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN** que se interpone en contra de la **C. MAYRA ALEJANDRA MORALES MARISCAL, QUIEN ES CANDIDATA A LA ALCALDÍA DE SAN NICOLAS DE LOS GARZA, N.L. DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO; Y LAS DEMÁS PERSONAS POSIBLES INFRACTORAS QUE, DE LA INVESTIGACIÓN, PUEDAN SER SUSCEPTIBLES DE RESPONSABILIDADES.**

Por medio del presente escrito, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;192, 196, 199, 443 y 445 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, numeral

1, inciso u) y 54 de la Ley General de Partidos Políticos; 143, 374, 375, 376, 377, 378 y 379 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización; y 40 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, por medio del presente ocurso vengo a presentar **QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN**, por la comisión de hechos que Presumen Ser Constitutivos De Responsabilidad, Derivados De Violaciones A La Normativa Electoral.

**I. Nombre, firma autógrafa o huella digital del quejoso o denunciante.**
El presente requisito se cumple a la vista.

**II. Domicilio para oír y recibir notificaciones y, en su caso, a quien en su nombre las pueda oír y recibir.**
El presente requisito se cumple a la vista.

**III. La narración expresa y clara de los hechos en los que se basa la queja.**

**HECHOS**

1. Que el artículo 42, numeral 2 y 6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé la creación de la Comisión de Fiscalización, la cual funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General; y contará con un Secretario Técnico que será el Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización.

2. Que de conformidad con el numeral 2 del artículo 190 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estarán a cargo del Consejo General por conducto de su Comisión de Fiscalización.

3. Que los artículos 192, numeral 1, inciso f) y g), 427, numeral incisos b) y c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, faculta la Comisión de Fiscalización para ordenar la práctica de auditorías a las finanzas de los partidos políticos, los aspirantes y candidatos independientes de manera directa, o bien, a través de terceros especializados en la materia, así como ordenar visitas de verificación con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes.

4. El día 03 de octubre de 2023, el Consejo General del OPLE del estado de Nuevo León aprobó el acuerdo IEEPCNL-CG-89-2023, relativo al Calendario Electoral 2023-2024.

5. Que en fecha 08-ocho de marzo de 2024-dos mil veinticuatro, la C. MAYRA ALEJANDRA MORALES MARISCAL, se registró como candidata a la Alcaldía del municipio de San Nicolás de los Garza, N.L., ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana Nuevo León.

6. Que el día 30-treinta de marzo de 2024-dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó la candidatura de la C. Mayra Alejandra Morales Mariscal por la alcaldía del municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, a través de la sesión extraordinaria número IEEPCNL/CG/110/2024.

7. Que las campañas se realizarán desde el 31-treinta y uno de marzo al 29-veintinueve de mayo de 2024-dos mil veinticuatro, conforme lo establecido en artículo 143 párrafo tercero de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, así como lo señalado en el acuerdo 89/2023 del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en el que se establece el plazo de la campaña.

8. En este sentido, en fecha 19-diecinueve de abril de 2024-dos mil veinticuatro, constatamos el gasto erogado por la C. Mayra Alejandra Morales Mariscal, que comprende el uso del vehículo para actos de campaña con las siguientes características: tipo Highlander, marca Toyota, color plata, placas EES153A del Estado de Chihuahua, la cual se aprecia que es blindada y asciende a un costo de renta por día de *$8,280.00 (OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N)* y consumo de gasolina de *$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N)*; así mismo se adjunta el anexo I, el cual da un total de *$58,500.00 (CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)*; ahora bien contabilizando todo lo anterior tenemos un gran total de **$69,780.00 (SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.)**

9. De tal modo, es incuestionable que la C. MAYRA ALEJANDRA MORALES MARISCAL, erogo un gasto en beneficio de su candidatura a la Alcaldía de San Nicolás de los Garza, a fin de que la ciudadanía que visualice dicha difusión de propaganda vote por ella en los próximos comicios.

En suma, a lo mencionado, la hoy denunciada debió haber reportado en su informe de gastos de campaña dentro del SIF, el gasto ejercido en mención, pues es inobjetable el beneficio que tiene a su candidatura

**10. ES ASI, QUE EXISTE LA OMISIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE REPORTAR GASTOS DE CAMPAÑA PROVENIENTES DE PROPAGANDA POR CONCEPTO DE LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN FAVOR DE SU CANDIDATURA.**

11. Por lo que, al ser un medio de difusión y publicitación de propaganda político-electoral de MAYRA ALEJANDRA MORALES MARISCAL, durante el inicio del

periodo de campaña hasta el día de hoy, es que éste debió ser reportado como **gasto de campaña.**

En ese tenor, la denunciada debió haber reportar a esta H. Autoridad Electoral los gastos relacionados con la manufactura, contratación, difusión y/o publicitación de la propaganda en mención, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Fiscalización emitido por el Instituto Nacional Electoral.

De tal modo que, se actualiza la omisión de cumplimiento de las formalidades exigidas legalmente para el registro de gastos de propaganda político-electoral de campaña, por parte de MAYRA ALEJANDRA MORALES MARISCAL; **misma que deberá ser requerida y computado por esa Unidad Técnica de Fiscalización.**

En suma a lo anterior, el artículo 27 del Reglamento de Fiscalización regula un procedimiento compuesto **para la determinación del costo de los gastos no reportados** pues, mientras que el numeral 1, inciso e) del referido artículo señala que dichos gastos serán cotizados conforme al "valor razonable"; en el diverso numeral 3 del mismo precepto se establece que el **costo de los citados gastos serán determinados conforme al "valor más alto' de la matriz de precios que al efecto realice la autoridad.**

Por lo que, para que un gasto sea considerado como sub valuado o sobre valuado, el artículo 28 del referido Reglamento, establece un requisito de procedencia consistente en que exista un registro contable, esto es que los sujetos obligados reporten en el SIF los gastos realizados.

Es precisamente el registro realizado en el SIF lo que permite a la autoridad fiscalizadora desplegar sus atribuciones y verificar si el monto reportado se apega a los criterios de valuación que contempla el Reglamento de Fiscalización.

En ese tenor, se considera que de optar por el "valor más bajo" o el "valor o costo promedio" de los precios contenidos en la matriz elaborada por la Unidad de Fiscalización, para efectos de determinar el valor de un bien o servicio no reportado por el sujeto fiscalizado, no se lograría un efecto disuasivo, porque esa cuantificación podría ser menor al beneficio realmente obtenido por el infractor con el ocultamiento de la información y documentación comprobatoria, siendo que es fundamental tener en cuenta que la fiscalización de los recursos debe

hacerse cargo de la existencia de prácticas infractoras como las relativas de ocultamiento del gasto, a la subvaluación de costos y sobre valuación de costos con el propósito de evadir los topes fijados en la norma para ejercer el gasto.

10. La conducta atribuible a la denunciada, viola los principios que rigen a todo proceso electoral como lo es la equidad, independencia, imparcialidad, legalidad, objetividad y certeza, máxima publicidad y, transparencia, los cuales son rectores de la función electoral; ante 'a clara omisión de presentar en el informe de gastos de campaña, las erogaciones financieras de las publicitaciones contratadas.

En ese sentido, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sostuvo que, en el campo de la fiscalización de los recursos de los sujetos obligados, los bienes jurídicos que se tutelan no sólo son la transparencia, la rendición de cuentas y a equidad en las contiendas, sino que también tiene como objetivo garantizar el cumplimiento cabal de normas relacionadas con límites de aportaciones, fuentes de financiamiento prohibidas, rebase de topes de gastos de campaña, etc.

## CONSIDERACIONES DE DERECHO

La denunciada violenta los principios de equidad y legalidad, los cuales son sustento de la competencia electoral, contenidos en el artículo 41 de la Constitución Federal; mismo que establece que la Ley garantizará que los partidos políticos nacionales, cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señala las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos políticos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado mediante esta conducta infractora, con la cual obtienen condiciones ventajosas, sobre todo sus contrincantes en la presente elección, ya que esta conducta ilegal, causa perjuicio a sus derechos.

Las autoridades electorales son las encargadas de observar que lleven a cabo las ministraciones legales de los recursos económicos de los partidos políticos, así como la correcta aplicación de sus ingresos, por lo que, el financiamiento de los institutos políticos está sujeto a estrictas normas de control tendientes a evitar conductas ilícitas.

De igual manera, el Instituto Nacional Electoral a través de sus órganos (Unidad Técnica y a Comisión de Fiscalización), realiza la tarea permanente de vigilar y controlar que, se acaten debidamente todas las obligaciones que a tales entes corresponde con motivo del financiamiento para la realización de sus actividades ordinarias, así como la tendentes a obtener el voto ciudadano.

En ese contexto, corresponde al Instituto Nacional Electoral llevar a cabo la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos así como la resolución de las quejas que se presenten en materia de fiscalización, facultad que es: ejercida por conducto de su Comisión de Fiscalización, la que a su vez cuenta con una Unidad Técnica.

De ahí que, en los procedimientos instaurados con motivo de las quejas en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales, la señalada Unidad Técnica de Fiscalización, debe realizar todas las indagatorias que sean necesarias y útiles para allegarse de información que le permita detectar irregularidades en el manejo de los recursos de tales entes.

Asimismo, con relación a las facultades investigadoras del Instituto Nacional Electoral, se debe tener presente que el legislador federal, estableció que, en los casos en que se incumpla con las obligaciones previstas en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley General de Instituciones Y Procedimientos Electorales, compete al Instituto Nacional Electoral la sustanciación de los procedimientos sancionadores correspondientes.

En relación con los procedimientos sancionadores, la normativa establece que las facultades de investigación para el conocimiento cierto de los hechos se realizaran de forma seria, congruente, idónea, eficaz, expedita, completa y exhaustiva, en cuyo caso podrá requerir a las personas físicas y morales la entrega de las informaciones y pruebas que sean necesarias, tratándose del procedimiento en materia de quejas sobre financiamiento y gasto de los partidos políticos.

Las anteriores conductas constituyen una grave violación a lo dispuesto en las siguientes leyes electorales:

Ley General de Partidos Políticos.

1

1. Son obligaciones de los partidos políticos
(...)

s) Elaborar y entregar los informes de origen y uso de recursos e que se refiere la presente Ley;

t) Cumplir con las obligaciones que la legislación en materia de transparencia acceso a su información les impone, y

u) Las demás que establezcan las leyes federales o locales aplicables.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales,

Artículo 443.

1. Constituyen infracciones de los partidos políticos a la presente Ley:

a) El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la Ley General de Partidos Políticos y demás disposiciones aplicables de esta Ley;

b) El incumplimiento de las resoluciones o acuerdos del Instituto de los Organismos Públicos Locales;

(...)

h) El incumplimiento de las demás disposiciones previstas en la presente Ley en materia de precampañas y campañas electorales:

(...)
l) El incumplimiento de las reglas establecidas para el manejo y comprobación de sus recursos o para la entrega de la información sobre el origen, monto y destino de los mismos;

n) La comisión de cualquier otra falta de las previstas en esta Ley.

Reglamento de Fiscalización.

Artículo 127.

Documentación de los egresos

1. Los egresos deberán registrarse contablemente A estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales.

Artículo 243.

Sujetos obligados.

1. Se deberá presentar un informe por cada una de las campañas en que el partido, coalición o candidato independiente haya contenido a nivel federal o local, especificando los gastos ejercidos en el ámbito territorial correspondiente; asi como el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar la campaña. En consecuencia, de acuerdo con las elecciones federales y locales registradas, deberán presentar:

(...)

e) Informe por cada candidato a ocupar cargo en el ayuntamiento, Delegacional, Junta municipal o Presidente de comunidad de que se trate.

2. Los candidatos por el principio de representación proporcional que realicen gastos de campaña deberán presentar el informe respectivo.

3. Los gastos reportados por los candidatos plurinominales deberán identificar la campaña beneficiada de los candidatos de mayoría relativa, los cuales serán prorrateados entre las campañas beneficiadas de la circunscripción correspondiente, según lo establecido en el artículo 218 del Reglamento.

4. Para efecto de las candidaturas comunes y alianzas partidarias, se deberá presentar un informe por cada uno de los partidos políticos integrantes de la misma.

Artículo 244.

Formatos en el que se reportan.

1. Los informes de campaña deberán reportarse a través del Sistema de Contabilidad en Línea, con base en los formatos "1C" o "1C-COA", según corresponda, incluidos en el Reglamento y deberán incluir la totalidad de los ingresos recibidos y de los gastos efectuados por cada uno de los candidatos, desde que estos son registrados como tales hasta tres días antes de celebrarse la jornada electoral.

2. Los partidos políticos y coaliciones deberán presentar los informes de campaña conforme a las reglas dispuestas en los artículo 79, numeral 1, inciso b) de la Ley de Partidos.

3. Los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, presentarán los informes de ingresos y gastos por periodos de treinta días contados a partir del inicio de la etapa de campaña, dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión de cada periodo.

4. El procedimiento para la revisión de los informes se sujetará a las reglas dispuestas en el artículo 80, numeral 1, inciso d) de la Ley de Partidos y 287 del Reglamento.

5. El responsable de finanzas al que hace referencia el artículo 43, numeral 1, inciso e) de la Ley de Partidos, junto con el candidato, serán responsables del cumplimiento de la presentación de los informes y comprobación de ingresos y gastos reportados, en términos de los dispuesto por el artículo 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley de Partidos.

Artículo 245.

Contenido de los informes.

1. En los informes de campaña, los partidos, coaliciones y candidatos independientes serán incorporados los ingresos que recibieron dentro del periodo que se reporta.

2. Los gastos que deberán ser reportados en los informes de campaña serán los ejercidos dentro del periodo comprendido entre la fecha de

registro de los candidatos en la elección correspondiente y hasta el fin de las campañas electorales, con cortes parciales cada treinta días.

Artículo 246.

Documentación anexa de informes presentados

1. Junto con los informes de campaña deberán adjuntarse a través del Sistema de Contabilidad en Línea:

[...]

b) Tratándose de anuncios espectaculares colocados en la vía pública y de las empresas dedicadas a la producción, diseño y manufactura de toda publicidad que se utilice en estos, deberá presentar el informe de contratación, la copia del contrato y en el registro contable con la factura correspondiente por la exhibición de estos anuncios, los cuales deberán contener:

I. La empresa o empresas con las que se contrató la producción, diseño y manufactura así como la renta del espacio y colocación de cada anuncio espectacular, especificando de forma clara en qué consistió el servicio prestado por cada una.

II. Las fechas en las que permanecieron los anuncios espectaculares en la via pública.

III. La ubicación de cada anuncio espectacular precisando la calle, el número del inmueble en la que se encuentra la estructura para la colocación del anuncio y la colonia.

IV. El número de póliza de diario con la que se creó el pasivo correspondiente.

V. Las dimensiones de cada anuncio espectacular.

VI. Fotografías de los anuncios espectaculares.

VII. El valor unitario de cada anuncio espectacular, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos.

VI. El candidato y campaña beneficiada.

Artículo 247.

Documentación anexa de informes presentados por coaliciones.

1. Junto con los informes de campaña que presenten las coaliciones, deberá remitirse a la Unidad Técnica:

[...]

d) Tratándose de anuncios espectaculares colocados en la via pública deberá presentar el informe de contratación de los anuncios espectaculares colocados, la copia del contrato ce estos anuncios, además de los contratos establecidos con las empresas dedicadas a la producción, diseño y manufactura de toda publicidad que se utilice para dichos anuncios; tales informes deberán contener:

I. La empresa con la que se contrató la producción, diseño y manufactura, así como la y renta del espacio y colocación de cada anuncio espectacular.

II. Las fechas en las que permanecieron los anuncios espectaculares en la via pública.

III. La ubicación de cada anuncio espectacular precisando la calle, el número del inmueble en la que se encuentra la estructura para la colocación del anuncio y la colonia.

IV. El número de póliza de diario con la que se creó el pasivo correspondiente.

V. Las dimensiones de cada anuncio espectacular.

VI. El valor unitario de cada anuncio espectacular, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos; el candidato y campaña beneficiada.

VII. Fotografías de los anuncios espectaculares.

Por tanto, en el caso que nos ocupa, resulta un hecho notorio la existencia de las irregularidades en materia de fiscalización detectadas por la omisión de presentar en el informe de gastos de campaña de la denunciada, de los gastos erogados en párrafos anteriores.

Por todo lo dicho, se acredita el incumplimiento de las disposiciones señaladas en el artículo 231 del Reglamento de Fiscalización, con relación a los informes de ingresos y gastos que deben presentar tanto los partidos políticos como los candidatos contendientes en el Proceso Electoral en curso, violando así las obligaciones legales y reglamentarias de fiscalización de los recursos que se erogan en las campañas electorales y dichos hechos denunciados constituyen un beneficio directo en favor de la denunciada.

Por lo tanto, es imperativo que esta H. Autoridad Investigadora, verifique que los gastos detallados en este documento hayan sido debidamente reportados.

Debido a todo lo expuesto, queda acreditado el agravio a los electores y demás partidos políticos contendientes en la entidad al violentarse el artículo 41 de la Constitución Federal.

**PRUEBAS**

**I. DOCUMENTAL TÉCNICA.-** Consistente en las imágenes descritas en la presente.

**II. DILIGENCIA DE FE DE HECHOS.-** Que deberá realizarse por la persona facultada para la fe por esta H. Autoridad Electoral con el objetivo de acreditar la existencia de los gastos denunciados.

**III. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-** Consiste en todas y cada una de las pruebas certificaciones, verificaciones, constancias y acuerdos que obren en el expediente formado con motivo de la presente solicitud de investigación en todo lo que favorezcan al interés de mi persona y de sociedad en general,

específicamente se solicita. que en el ejercicio de la facultad investigadora realice las diligencias necesarias para certificar los gastos de campaña.

**IV. PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.-** Esta prueba se ofrece con fin de demostrar la veracidad de todos y cada uno de los argumentos expuestos en el presente.

Por lo anterior expuesto y fundado, le solicito se sirva:

**PRIMERO**. Tener por presentado en los términos del presente escrito.

**SEGUNDO**. Acordar y ordenar las diligencias y certificaciones que se solicitan en el presente documento, así como desahogadas las actuaciones necesarias en la presente solicitud de investigación.

**TERCERO**. A esta autoridad electoral se solicita que en el ejercicio de la facultad investigadora realice las diligencias necesarias para certificar los gastos de campaña descritos en la presente.

**CUARTO**. Dar vista a la Unidad Técnica de Fiscalización para que se inicie la substanciación de la presente queja, así como que la propaganda denunciada sea tomada en cuenta para los efectos del tope de gastos de campaña.

**MARIO ANTONIO GUERRA CASTRO**
**REPRESENTANTE PROPIETARIO DE PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

ANEXO I

| | | |
|---|---|---|
| **FECHA** | 19/04/2024 | |
| **UBICACIÓN** | **AV. UNIVERSIDAD Y PALACIO DE JUSTICIA, SAN NICOLAS DE LOS GARZA** | **IMAGEN** |
| **URL / DIRECCIÓN ELÉCTRÓNICA** | https://www.facebook.com/share/p/myBWQFniBWpXafdB/?mibextid=qi2Omg | |
| **CANDIDATA** | Mayra Alejandra Morales Mariscal | |
| **GASTO CONSISTENTE EN:** | BOLSAS ECOLOGICAS CON LOGOTIPO DE MOVIMIENTO CIUDADANO | |
| **DESCRIPCIÓN** | En la publicación se aprecia que durante el pegoteo del día 19 de abril de 2024,a la candidata y demás personal entregando bolsas ecologicas color naranja con el logotipo de Movimiento Ciudadano, en donde se dá a conocer. | |
| **PRECIO EN EL MERCADO** | $13.00 | |
| **# DE OBJETOS** | 100 | |
| **TOTAL:** | **$1,300.00** | |

| | | |
|---|---|---|
| **FECHA** | 19/04/2024 | |
| **UBICACIÓN** | **AV. UNIVERSIDAD Y PALACIO DE JUSTICIA, SAN NICOLAS DE LOS GARZA** | **IMAGEN** |
| **URL /DIRECCIÓN ELÉCTRÓNICA** | https://www.facebook.com/share/p/myBWQFniBWpXafdB/?mibextid=qi2Omg | |
| **CANDIDATA** | Mayra Alejandra Morales Mariscal | |
| **GASTO CONSISTENTE EN:** | BANDERAS | |
| **DESCRIPCIÓN** | En la publicación se aprecia que durante el pegoteo del día 19 de abril de 2024, se utilizaron banderas color naranja con la leyenda ALEJANDRA MORALES | |
| **PRECIO EN EL MERCADO** | $30.00 | |
| **# DE OBJETOS** | 50 | |
| **TOTAL:** | **$1,500.00** | |

ANEXO I

| | | |
|---|---|---|
| **FECHA** | 19/04/2024 | **IMAGEN** |
| **UBICACIÓN** | **AV. UNIVERSIDAD Y PALACIO DE JUSTICIA, SAN NICOLAS DE LOS GARZA** | |
| **URL / DIRECCIÓN ELÉCTRONICA** | https://www.facebook.com/share/p/myBWQFniBWpXafdB/?mibextid=qi2Omg | |
| **CANDIDATA** | Mayra Alejandra Morales Mariscal | |
| **GASTO CONSISTENTE EN:** | STAFF / PERSONAL | |
| **DESCRIPCIÓN** | En la publicación se aprecia que durante el pegoteo del día 19 de abril de 2024, se encontraron cerca de 40 personas colaboraron durante el pegoteo, es decir, colocando calcamonias, auxiliando a la candidata | |
| **PRECIO EN EL MERCADO** | $250.00 | |
| **# DE OBJETOS** | 40 | |
| **TOTAL:** | **$10,000.00** | |

| | | |
|---|---|---|
| **FECHA** | 19/04/2024 | **IMAGEN** |
| **UBICACIÓN** | **AV. UNIVERSIDAD Y PALACIO DE JUSTICIA, SAN NICOLAS DE LOS GARZA** | |
| **URL / DIRECCIÓN ELÉCTRONICA** | https://www.facebook.com/share/p/myBWQFniBWpXafdB/?mibextid=qi2Omg | |
| **CANDIDATA** | Mayra Alejandra Morales Mariscal | |
| **GASTO CONSISTENTE EN:** | GORRA CON VINIL | |
| **DESCRIPCIÓN** | En la publicación se aprecia que durante el pegoteo del día 19 de abril de 2024, se entregaron gorras blancas y naranjas con el logotipo de MC y el nombre de la candidata "Ale Morales" | |
| **PRECIO EN EL MERCADO** | $80.00 | |
| **# DE OBJETOS** | 100 | |
| **TOTAL:** | **$8,000.00** | |

| FECHA | 19/04/2024 | ANEXO I IMAGEN |
|---|---|---|
| UBICACIÓN | AV. UNIVERSIDAD Y PALACIO DE JUSTICIA, SAN NICOLAS DE LOS GARZA | |
| URL / DIRECCIÓN ELECTRÓNICA | https://www.facebook.com/share/p/myBWQFniBWpXafdB/?mibextid=qi2Omg | |
| CANDIDATA | Mayra Alejandra Morales Mariscal | |
| GASTO CONSISTENTE EN: | VOLANTES DE MEDIA CARTA | |
| DESCRIPCIÓN | En la publicación se aprecia que durante el pegoteo del día 19 de abril de 2024, donde se aprecia a la candidata a la alcaldia repartiendo volantes de media carta con la leyenda de Movimiento Ciudadano y en apoyo a su candidatura | |
| PRECIO EN EL MERCADO | $2.00 | |
| # DE OBJETOS | 100 | |
| TOTAL: | **$200.00** | |

| FECHA | 19/04/2024 | IMAGEN |
|---|---|---|
| UBICACIÓN | RED SOCIAL/ TRANSMISION EN VIVO (LAS PUENTES 4TO SECTOR) | |
| URL / DIRECCIÓN ELÉCTRONICA | https://www.facebook.com/share/v/FjSptxVFihZKxkrq/?mibextid=qi2Omg | |
| CANDIDATA | Mayra Alejandra Morales Mariscal | |
| GASTO CONSISTENTE EN: | CAMISA DE MANGA LARGA BORDADAS | |
| DESCRIPCIÓN | En la publicación se aprecia que durante el recorrdio del día 19 de abril de 2024, donde se aprecian a personal brindando apoyo a la candidata a la alcaldia de San Nicolas, portando camisas blancas bordadas. | |
| PRECIO EN EL MERCADO | $600.00 | |
| # DE OBJETOS | 5 | |
| TOTAL: | **$3,000.00** | |

| FECHA | 19/04/2024 | ANEXO I | IMAGEN |
|---|---|---|---|
| UBICACIÓN | RED SOCIAL/ TRANSMISION EN VIVO (LAS PUENTES 4TO SECTOR) | | |
| URL / DIRECCIÓN ELÉCTRONICA | https://www.facebook.com/share/v/FjSptxVFihZKxkrq/?mibextid=qi2Omg | | |
| CANDIDATA | Mayra Alejandra Morales Mariscal | | |
| GASTO CONSISTENTE EN: | CHALECO TIPO BRIGADISTA | | |
| DESCRIPCIÓN | En la publicación se aprecia que durante el recorrdio del día 19 de abril de 2024, donde se aprecian a personal brindando apoyo a la candidata a la alcaldia de San Nicolas, portando chalecos tipo brigadistas. | | |
| PRECIO EN EL MERCADO | $600.00 | | |
| # DE OBJETOS | 20 | | |
| TOTAL: | **$12,000.00** | | |

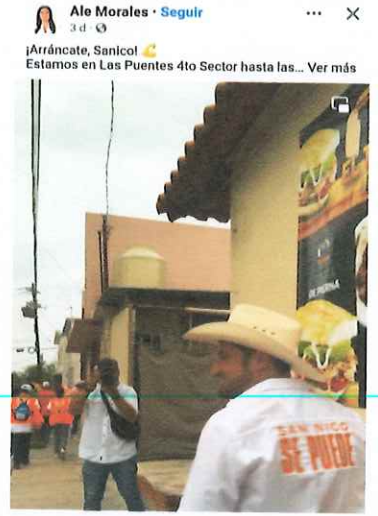


| FECHA | 19/04/2024 | IMAGEN |
|---|---|---|
| UBICACIÓN | RED SOCIAL/ TRANSMISION EN VIVO (LAS PUENTES 4TO SECTOR) | |
| URL / DIRECCIÓN ELÉCTRONICA | https://www.facebook.com/share/v/FjSptxVFihZKxkrq/?mibextid=qi2Omg | |
| CANDIDATA | Mayra Alejandra Morales Mariscal | |
| GASTO CONSISTENTE EN: | BATUCADA | |
| DESCRIPCIÓN | En la publicación se aprecia que durante el recorrdio del día 19 de abril de 2024, donde se aprecian a personas tocando instrumentos musicales, acompañando a la candidata de miovimiento ciudadano durante el recorrido. | |
| PRECIO EN EL MERCADO | $5,000.00 | |
| # DE OBJETOS | 1 | |
| TOTAL: | **$5,000.00** | |

| FECHA | 19/04/2024 | ANEXO I | IMAGEN |
|---|---|---|---|
| UBICACIÓN | RED SOCIAL/ TRANSMISION EN VIVO (LAS PUENTES 4TO SECTOR) | | |
| URL / DIRECCIÓN ELÉCTRONICA | https://www.facebook.com/share/v/FjSptxVFihZKxkrq/?mibextid=qi2Omg | | |
| CANDIDATA | Mayra Alejandra Morales Mariscal | | |
| GASTO CONSISTENTE EN: | FOTOGRAFO | | |
| DESCRIPCIÓN | En la publicación se aprecia que durante el recorrdio del día 19 de abril de 2024, donde se aprecian con claridad a un fotografo | | |
| PRECIO EN EL MERCADO | $1,000.00 | | |
| # DE OBJETOS | 1 | | |
| TOTAL: | **$1,000.00** | | |

| FECHA | 19/04/2024 | IMAGEN |
|---|---|---|
| UBICACIÓN | RED SOCIAL | |
| URL / DIRECCIÓN ELÉCTRONICA | https://www.facebook.com/share/v/k7JLAJzWF6mb4jKc/?mibextid=qi2Omg | |
| CANDIDATA | Mayra Alejandra Morales Mariscal | |
| GASTO CONSISTENTE EN: | VIDEO PUBLICITARIO FACEBOOK | |
| DESCRIPCIÓN | En la publicación del dia 19 de abril de 2024 se aprecia un video en la pagina de facebook de la candidata Alejandra Morales, el cual tiene una duracion de 38 segundos. | |
| PRECIO EN EL MERCADO | $5,000.00 | |
| # DE OBJETOS | 1 | |
| TOTAL: | **$5,000.00** | |

| | | |
|---|---|---|
| **FECHA** | 19/04/2024 | ANEXO I |
| **UBICACIÓN** | **AV. UNIVERSIDAD Y PALACIO DE JUSTICIA, SAN NICOLAS DE LOS GARZA** | **IMAGEN** |
| **URL o DIRECCIÓN ELECTRONICA** | https://www.facebook.com/share/p/myBWQFniBWpXafdB/?mibextid=qi2Omg | |
| **CANDIDATA** | Mayra Alejandra Morales Mariscal | |
| **GASTO CONSISTENTE EN:** | VINIL ADESHIVO CON LOGOTIPO DE MOVIMIENTO CIUDADANO | |
| **DESCRIPCIÓN** | En la publicación se aprecia que el día 19 de abril de 2024, la candidata y demás personal pegaban en los vehículos calcomonías con publicidad de Movimiento Ciudadano, en donde se da a conocer. | |
| **PRECIO EN EL MERCADO** | $5.00 | |
| **# DE OBJETOS** | 500 | |
| **TOTAL:** | **$2,500.00** | |

| | | |
|---|---|---|
| **FECHA** | 19/04/2024 | |
| **UBICACIÓN** | **AV. UNIVERSIDAD Y PALACIO DE JUSTICIA, SAN NICOLAS DE LOS GARZA** | **IMAGEN** |
| **URL / DIRECCIÓN ELECTRÓNICA** | https://www.facebook.com/share/p/myBWQFniBWpXafdB/?mibextid=qi2Omg | |
| **CANDIDATA** | Mayra Alejandra Morales Mariscal | |
| **GASTO CONSISTENTE EN:** | PLAYERAS CON LOGOTIPO DE MOVIMINENTO CIUDADANO | |
| **DESCRIPCIÓN** | En la publicación se aprecia que durante el pegoteo del día 19 de abril de 2024, a personal portando playeras naranjas y blancas con el logotipo de Movimiento Ciudadano, en donde se dá a conocer. | |
| **PRECIO EN EL MERCADO** | $300.00 | |
| **# DE OBJETOS** | 30 | |
| **TOTAL:** | **$9,000.00** | |

Lic Cynthia Covarrubias

Junta Local Ejecutiva en el Estado de Nuevo León
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
01 JUN. 2024
RECIBIDO
HORA 21:51 FOLIO(S) 15 ANEXO(S) 1
PSC/GO

**ASUNTO:** QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN

**DENUNCIADO:** MAYRA ALEJANDRA MORALES MARISCAL CANDIDATA A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, N.L. POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO EN SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, N.L.

**ACTOR:** PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

**CONSEJO LOCAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**
**EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**
**PRESENTE.-**

**AT´N: MTRO. ISAAC DAVID RAMÍREZ BERNAL ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

MARIO ANTONIO GUERRA CASTRO en mi carácter de Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en Nuevo León, personalidad que tengo debidamente acreditada y reconocida ante este H. Instituto, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el ubicado en calle Mariano Escobedo número 650, Centro, C.P. 64000, Monterrey, N.L. y autorizando para tales efectos, a los CC. JAVIER CÉSAR RODRÍGUEZ BAUTISTA, DANIEL GALINDO CRUZ, GERARDO RAVELO LUNA, RAFAEL BALTAZAR MARTÍNEZ PLATAS, LUIS MARIO RODRÍGUEZ ROQUE, NANCY GREGORIA MACÍAS TORRES, LUIS EDUARDO DÍAZ HERNÁNDEZ, DIANA LAURA ROCHA BALDERAS, respetuosamente comparezco y expongo lo siguiente:

**QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN** que se interpone en contra de la **C. MAYRA ALEJANDRA MORALES MARISCAL, QUIEN ES CANDIDATA A LA ALCALDÍA DE SAN NICOLAS DE LOS GARZA, N.L. DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO; Y LAS DEMÁS PERSONAS POSIBLES INFRACTORAS QUE, DE LA INVESTIGACIÓN, PUEDAN SER SUSCEPTIBLES DE RESPONSABILIDADES.**

Por medio del presente escrito, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;192, 196, 199, 443 y 445 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, numeral

1, inciso u) y 54 de la Ley General de Partidos Políticos; 143, 374, 375, 376, 377, 378 y 379 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización; y 40 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, por medio del presente ocurso vengo a presentar **QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN**, por la comisión de hechos que Presumen Ser Constitutivos De Responsabilidad, Derivados De Violaciones A La Normativa Electoral.

**I. Nombre, firma autógrafa o huella digital del quejoso o denunciante.**
El presente requisito se cumple a la vista.

**II. Domicilio para oír y recibir notificaciones y, en su caso, a quien en su nombre las pueda oír y recibir.**
El presente requisito se cumple a la vista.

**III. La narración expresa y clara de los hechos en los que se basa la queja.**

**HECHOS**

1. Que el artículo 42, numeral 2 y 6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé la creación de la Comisión de Fiscalización, la cual funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General; y contará con un Secretario Técnico que será el Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización.

2. Que de conformidad con el numeral 2 del artículo 190 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estarán a cargo del Consejo General por conducto de su Comisión de Fiscalización.

3. Que los artículos 192, numeral 1, inciso f) y g), 427, numeral incisos b) y c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, faculta la Comisión de Fiscalización para ordenar la práctica de auditorías a las finanzas de los partidos políticos, los aspirantes y candidatos independientes de manera directa, o bien, a través de terceros especializados en la materia, así como ordenar visitas de verificación con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes.

1

4. El día 03 de octubre de 2023, el Consejo General del OPLE del estado de Nuevo León aprobó el acuerdo IEEPCNL-CG-89-2023, relativo al Calendario Electoral 2023-2024.

5. Que en fecha 08-ocho de marzo de 2024-dos mil veinticuatro, la C. MAYRA ALEJANDRA MORALES MARISCAL, se registró como candidata a la Alcaldía del municipio de San Nicolás de los Garza, N.L., ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana Nuevo León.

6. Que el día 30-treinta de marzo de 2024-dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó la candidatura de la C. Mayra Alejandra Morales Mariscal por la alcaldía del municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, a través de la sesión extraordinaria número IEEPCNL/CG/110/2024.

7. Que las campañas se realizarán desde el 31-treinta y uno de marzo al 29-veintinueve de mayo de 2024-dos mil veinticuatro, conforme lo establecido en artículo 143 párrafo tercero de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, así como lo señalado en el acuerdo 89/2023 del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en el que se establece el plazo de la campaña.

8. En este sentido, en fecha 18-dieciocho de abril de 2024-dos mil veinticuatro, constatamos el gasto erogado por la C. Mayra Alejandra Morales Mariscal, que comprende el uso del vehículo para actos de campaña con las siguientes características: tipo Highlander, marca Toyota, color plata, placas EES153A del Estado de Chihuhua, la cual se aprecia que es blindada y asciende a un costo de renta por día de *$8,280.00 (OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N)* y consumo de gasolina de *$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N)*; así mismo se adjunta el anexo I, el cual da un total de *$12,600.00 (DOCE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)*; ahora bien, contabilizando todo lo anterior tenemos un gran total de **$23,880.00 (VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)**

9. De tal modo, es incuestionable que la C. MAYRA ALEJANDRA MORALES MARISCAL, erogo un gasto en beneficio de su candidatura a la Alcaldía de San Nicolás de los Garza, a fin de que la ciudadanía que visualice dicha difusión de propaganda vote por ella en los próximos comicios.

En suma, a lo mencionado, la hoy denunciada debió haber reportado en su informe de gastos de campaña dentro del SIF, el gasto ejercido en mención, pues es inobjetable el beneficio que tiene a su candidatura

**10. ES ASI, QUE EXISTE LA OMISIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE REPORTAR GASTOS DE CAMPAÑA PROVENIENTES DE PROPAGANDA POR CONCEPTO DE LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN FAVOR DE SU CANDIDATURA.**

11. Por lo que, al ser un medio de difusión y publicitación de propaganda político-electoral de MAYRA ALEJANDRA MORALES MARISCAL, durante el inicio del

periodo de campaña hasta el día de hoy, es que éste debió ser reportado como **gasto de campaña.**

En ese tenor, la denunciada debió haber reportar a esta H. Autoridad Electoral los gastos relacionados con la manufactura, contratación, difusión y/o publicitación de la propaganda en mención, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Fiscalización emitido por el Instituto Nacional Electoral.

De tal modo que, se actualiza la omisión de cumplimiento de las formalidades exigidas legalmente para el registro de gastos de propaganda político-electoral de campaña, por parte de MAYRA ALEJANDRA MORALES MARISCAL; **misma que deberá ser requerida y computado por esa Unidad Técnica de Fiscalización.**

En suma a lo anterior, el artículo 27 del Reglamento de Fiscalización regula un procedimiento compuesto **para la determinación del costo de los gastos no reportados** pues, mientras que el numeral 1, inciso e) del referido artículo señala que dichos gastos serán cotizados conforme al "valor razonable"; en el diverso numeral 3 del mismo precepto se establece que el **costo de los citados gastos serán determinados conforme al "valor más alto' de la matriz de precios que al efecto realice la autoridad.**

Por lo que, para que un gasto sea considerado como sub valuado o sobre valuado, el artículo 28 del referido Reglamento, establece un requisito de procedencia consistente en que exista un registro contable, esto es que los sujetos obligados reporten en el SIF los gastos realizados.

Es precisamente el registro realizado en el SIF lo que permite a la autoridad fiscalizadora desplegar sus atribuciones y verificar si el monto reportado se apega a los criterios de valuación que contempla el Reglamento de Fiscalización.

En ese tenor, se considera que de optar por el "valor más bajo" o el "valor o costo promedio" de los precios contenidos en la matriz elaborada por la Unidad de Fiscalización, para efectos de determinar el valor de un bien o servicio no reportado por el sujeto fiscalizado, no se lograría un efecto disuasivo, porque esa cuantificación podría ser menor al beneficio realmente obtenido por el infractor con el ocultamiento de la información y documentación comprobatoria, siendo que es fundamental tener en cuenta que la fiscalización de los recursos debe

hacerse cargo de la existencia de prácticas infractoras como las relativas de ocultamiento del gasto, a la subvaluación de costos y sobre valuación de costos con el propósito de evadir los topes fijados en la norma para ejercer el gasto.

10. La conducta atribuible a la denunciada, viola los principios que rigen a todo proceso electoral como lo es la equidad, independencia, imparcialidad, legalidad, objetividad y certeza, máxima publicidad y, transparencia, los cuales son rectores de la función electoral; ante 'a clara omisión de presentar en el informe de gastos de campaña, las erogaciones financieras de las publicitaciones contratadas.

En ese sentido, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sostuvo que, en el campo de la fiscalización de los recursos de los sujetos obligados, los bienes jurídicos que se tutelan no sólo son la transparencia, la rendición de cuentas y a equidad en las contiendas, sino que también tiene como objetivo garantizar el cumplimiento cabal de normas relacionadas con límites de aportaciones, fuentes de financiamiento prohibidas, rebase de topes de gastos de campaña, etc.

## CONSIDERACIONES DE DERECHO

La denunciada violenta los principios de equidad y legalidad, los cuales son sustento de la competencia electoral, contenidos en el artículo 41 de la Constitución Federal; mismo que establece que la Ley garantizará que los partidos políticos nacionales, cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señala las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos políticos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado mediante esta conducta infractora, con la cual obtienen condiciones ventajosas, sobre todo sus contrincantes en la presente elección, ya que esta conducta ilegal, causa perjuicio a sus derechos.

Las autoridades electorales son las encargadas de observar que lleven a cabo las ministraciones legales de los recursos económicos de los partidos políticos, así como la correcta aplicación de sus ingresos, por lo que, el financiamiento de los institutos políticos está sujeto a estrictas normas de control tendientes a evitar conductas ilícitas.

De igual manera, el Instituto Nacional Electoral a través de sus órganos (Unidad Técnica y a Comisión de Fiscalización), realiza la tarea permanente de vigilar y controlar que, se acaten debidamente todas las obligaciones que a tales entes corresponde con motivo del financiamiento para la realización de sus actividades ordinarias, así como la tendentes a obtener el voto ciudadano.

En ese contexto, corresponde al Instituto Nacional Electoral llevar a cabo la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos así como la resolución de las quejas que se presenten en materia de fiscalización, facultad que es: ejercida por conducto de su Comisión de Fiscalización, la que a su vez cuenta con una Unidad Técnica.

De ahí que, en los procedimientos instaurados con motivo de las quejas en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales, la señalada Unidad Técnica de Fiscalización, debe realizar todas las indagatorias que sean necesarias y útiles para allegarse de información que le permita detectar irregularidades en el manejo de los recursos de tales entes.

Asimismo, con relación a las facultades investigadoras del Instituto Nacional Electoral, se debe tener presente que el legislador federal, estableció que, en los casos en que se incumpla con las obligaciones previstas en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley General de Instituciones Y Procedimientos Electorales, compete al Instituto Nacional Electoral la sustanciación de los procedimientos sancionadores correspondientes.

En relación con los procedimientos sancionadores, la normativa establece que las facultades de investigación para el conocimiento cierto de los hechos se realizaran de forma seria, congruente, idónea, eficaz, expedita, completa y exhaustiva, en cuyo caso podrá requerir a las personas físicas y morales la entrega de las informaciones y pruebas que sean necesarias, tratándose del procedimiento en materia de quejas sobre financiamiento y gasto de los partidos políticos.

Las anteriores conductas constituyen una grave violación a lo dispuesto en las siguientes leyes electorales:

Ley General de Partidos Políticos.

1. Son obligaciones de los partidos políticos
(...)

s) Elaborar y entregar los informes de origen y uso de recursos e que se refiere la presente Ley;

t) Cumplir con las obligaciones que la legislación en materia de transparencia acceso a su información les impone, y

u) Las demás que establezcan las leyes federales o locales aplicables.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales,

Artículo 443.

1. Constituyen infracciones de los partidos políticos a la presente Ley:

a) El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la Ley General de Partidos Políticos y demás disposiciones aplicables de esta Ley;

b) El incumplimiento de las resoluciones o acuerdos del Instituto de los Organismos Públicos Locales;

(...)

h) El incumplimiento de las demás disposiciones previstas en la presente Ley en materia de precampañas y campañas electorales:

(...)
l) El incumplimiento de las reglas establecidas para el manejo y comprobación de sus recursos o para la entrega de la información sobre el origen, monto y destino de los mismos;

n) La comisión de cualquier otra falta de las previstas en esta Ley.

Reglamento de Fiscalización.

Artículo 127.

1

Documentación de los egresos

1. Los egresos deberán registrarse contablemente A estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales.

Artículo 243.

Sujetos obligados.

1. Se deberá presentar un informe por cada una de las campañas en que el partido, coalición o candidato independiente haya contenido a nivel federal o local, especificando los gastos ejercidos en el ámbito territorial correspondiente; así como el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar la campaña. En consecuencia, de acuerdo con las elecciones federales y locales registradas, deberán presentar:

(...)

e) Informe por cada candidato a ocupar cargo en el ayuntamiento, Delegacional, Junta municipal o Presidente de comunidad de que se trate.

2. Los candidatos por el principio de representación proporcional que realicen gastos de campaña deberán presentar el informe respectivo.

3. Los gastos reportados por los candidatos plurinominales deberán identificar la campaña beneficiada de los candidatos de mayoría relativa, los cuales serán prorrateados entre las campañas beneficiadas de la circunscripción correspondiente, según lo establecido en el artículo 218 del Reglamento.

4. Para efecto de las candidaturas comunes y alianzas partidarias, se deberá presentar un informe por cada uno de los partidos políticos integrantes de la misma.

Artículo 244.

Formatos en el que se reportan.

1. Los informes de campaña deberán reportarse a través del Sistema de Contabilidad en Línea, con base en los formatos "1C" o "1C-COA", según corresponda, incluidos en el Reglamento y deberán incluir la totalidad de los ingresos recibidos y de los gastos efectuados por cada uno de los candidatos, desde que estos son registrados como tales hasta tres días antes de celebrarse la jornada electoral.

2. Los partidos políticos y coaliciones deberán presentar los informes de campaña conforme a las reglas dispuestas en los artículo 79, numeral 1, inciso b) de la Ley de Partidos.

3. Los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, presentarán los informes de ingresos y gastos por periodos de treinta días contados a partir del inicio de la etapa de campaña, dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión de cada periodo.

4. El procedimiento para la revisión de los informes se sujetará a las reglas dispuestas en el artículo 80, numeral 1, inciso d) de la Ley de Partidos y 287 del Reglamento.

5. El responsable de finanzas al que hace referencia el artículo 43, numeral 1, inciso e) de la Ley de Partidos, junto con el candidato, serán responsables del cumplimiento de la presentación de los informes y comprobación de ingresos y gastos reportados, en términos de los dispuesto por el artículo 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley de Partidos.

Artículo 245.

Contenido de los informes.

1. En los informes de campaña, los partidos, coaliciones y candidatos independientes serán incorporados los ingresos que recibieron dentro del periodo que se reporta.

2. Los gastos que deberán ser reportados en los informes de campaña serán los ejercidos dentro del periodo comprendido entre la fecha de

registro de los candidatos en la elección correspondiente y hasta el fin de las campañas electorales, con cortes parciales cada treinta días.

Artículo 246.

Documentación anexa de informes presentados

1. Junto con los informes de campaña deberán adjuntarse a través del Sistema de Contabilidad en Línea:

[...]

b) Tratándose de anuncios espectaculares colocados en la vía pública y de las empresas dedicadas a la producción, diseño y manufactura de toda publicidad que se utilice en estos, deberá presentar el informe de contratación, la copia del contrato y en el registro contable con la factura correspondiente por la exhibición de estos anuncios, los cuales deberán contener:

I. La empresa o empresas con las que se contrató la producción, diseño y manufactura así como la renta del espacio y colocación de cada anuncio espectacular, especificando de forma clara en qué consistió el servicio prestado por cada una.

II. Las fechas en las que permanecieron los anuncios espectaculares en la via pública.

III. La ubicación de cada anuncio espectacular precisando la calle, el número del inmueble en la que se encuentra la estructura para la colocación del anuncio y la colonia.

IV. El número de póliza de diario con la que se creó el pasivo correspondiente.

V. Las dimensiones de cada anuncio espectacular.

VI. Fotografías de los anuncios espectaculares.

VII. El valor unitario de cada anuncio espectacular, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos.

VI. El candidato y campaña beneficiada.

Artículo 247.

Documentación anexa de informes presentados por coaliciones.

1. Junto con los informes de campaña que presenten las coaliciones, deberá remitirse a la Unidad Técnica:

[...]

d) Tratándose de anuncios espectaculares colocados en la via pública deberá presentar el informe de contratación de los anuncios espectaculares colocados, la copia del contrato ce estos anuncios, además de los contratos establecidos con las empresas dedicadas a la producción, diseño y manufactura de toda publicidad que se utilice para dichos anuncios; tales informes deberán contener:

I. La empresa con la que se contrató la producción, diseño y manufactura, así como la y renta del espacio y colocación de cada anuncio espectacular.

II. Las fechas en las que permanecieron los anuncios espectaculares en la via pública.

III. La ubicación de cada anuncio espectacular precisando la calle, el número del inmueble en la que se encuentra la estructura para la colocación del anuncio y la colonia.

IV. El número de póliza de diario con la que se creó el pasivo correspondiente.

V. Las dimensiones de cada anuncio espectacular.

VI. El valor unitario de cada anuncio espectacular, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos; el candidato y campaña beneficiada.

VII. Fotografías de los anuncios espectaculares.

Por tanto, en el caso que nos ocupa, resulta un hecho notorio la existencia de las irregularidades en materia de fiscalización detectadas por la omisión de presentar en el informe de gastos de campaña de la denunciada, de los gastos erogados en párrafos anteriores.

Por todo lo dicho, se acredita el incumplimiento de las disposiciones señaladas en el artículo 231 del Reglamento de Fiscalización, con relación a los informes de ingresos y gastos que deben presentar tanto los partidos políticos como los candidatos contendientes en el Proceso Electoral en curso, violando así las obligaciones legales y reglamentarias de fiscalización de los recursos que se erogan en las campañas electorales y dichos hechos denunciados constituyen un beneficio directo en favor de la denunciada.

Por lo tanto, es imperativo que esta H. Autoridad Investigadora, verifique que los gastos detallados en este documento hayan sido debidamente reportados.

Debido a todo lo expuesto, queda acreditado el agravio a los electores y demás partidos políticos contendientes en la entidad al violentarse el artículo 41 de la Constitución Federal.

**PRUEBAS**

**I. DOCUMENTAL TÉCNICA.-** Consistente en las imágenes descritas en la presente.

**II. DILIGENCIA DE FE DE HECHOS.-** Que deberá realizarse por la persona facultada para la fe por esta H. Autoridad Electoral con el objetivo de acreditar la existencia de los gastos denunciados.

**III. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-** Consiste en todas y cada una de las pruebas certificaciones, verificaciones, constancias y acuerdos que obren en el expediente formado con motivo de la presente solicitud de investigación en todo lo que favorezcan al interés de mi persona y de sociedad en general,

específicamente se solicita. que en el ejercicio de la facultad investigadora realice las diligencias necesarias para certificar los gastos de campaña.

**IV. PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.-** Esta prueba se ofrece con fin de demostrar la veracidad de todos y cada uno de los argumentos expuestos en el presente.

Por lo anterior expuesto y fundado, le solicito se sirva:

**PRIMERO.** Tener por presentado en los términos del presente escrito.

**SEGUNDO.** Acordar y ordenar las diligencias y certificaciones que se solicitan en el presente documento, así como desahogadas las actuaciones necesarias en la presente solicitud de investigación.

**TERCERO.** A esta autoridad electoral se solicita que en el ejercicio de la facultad investigadora realice las diligencias necesarias para certificar los gastos de campaña descritos en la presente.

**CUARTO.** Dar vista a la Unidad Técnica de Fiscalización para que se inicie la substanciación de la presente queja, así como que la propaganda denunciada sea tomada en cuenta para los efectos del tope de gastos de campaña.

**MARIO ANTONIO GUERRA CASTRO**
**REPRESENTANTE PROPIETARIO DE PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

ANEXO I

| | | |
|---|---|---|
| **FECHA** | 18/04/2024 | **IMAGEN** |
| **UBICACIÓN** | **LAS PUENTES, SAN NICOLAS DE LOS GARZA** | |
| **URL / DIRECCIÓN ELECTRÓNICA** | https://www.facebook.com/share/p/v747y9PJ1YZji38i/?mibextid=WC7FNe | |
| **CANDIDATA** | Mayra Alejandra Morales Mariscal | |
| **GASTO CONSISTENTE EN:** | BANDERAS, BOLSAS ECOLOGICAS, LONAS | |
| **DESCRIPCIÓN** | EN LA PUBLICACION SE APRECIA QUE SE ESTAN USANDO BANDERAS, BOLSAS ECOLOGICAS Y LONAS CON PROPAGANDA DE ALEJANDRA MORALES | |
| **PRECIO EN EL MERCADO** | BOLSAS ECOLOGICAS: $13<br>LONA: $200<br>BANDERAS: $800 | |
| **# DE OBJETOS** | BOLSAS ECOLOGICAS: 200<br>LONA: 10<br>BANDERAS: 10 | |
| **TOTAL:** | **$12,600.00** | |

Lic. Synthia Coronado

INE Junta Local Ejecutiva en el Estado de Nuevo León

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

01 JUN. 2024

RECIBIDO

HORA 21:19 FOLIO(S) 18 ANEXO(S) 4

**ASUNTO:** QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN

**DENUNCIADO:** MAYRA ALEJANDRA MORALES MARISCAL CANDIDATA A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, N.L. POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO EN SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, N.L.

**ACTOR:** PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

**CONSEJO LOCAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**
**PRESENTE.-**

**AT´N: MTRO. ISAAC DAVID RAMÍREZ BERNAL ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

MARIO ANTONIO GUERRA CASTRO en mi carácter de Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en Nuevo León, personalidad que tengo debidamente acreditada y reconocida ante este H. Instituto, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el ubicado en calle Mariano Escobedo número 650, Centro, C.P. 64000, Monterrey, N.L. y autorizando para tales efectos, a los CC. JAVIER CÉSAR RODRÍGUEZ BAUTISTA, DANIEL GALINDO CRUZ, GERARDO RAVELO LUNA, RAFAEL BALTAZAR MARTÍNEZ PLATAS, LUIS MARIO RODRÍGUEZ ROQUE, NANCY GREGORIA MACÍAS TORRES, LUIS EDUARDO DÍAZ HERNÁNDEZ, DIANA LAURA ROCHA BALDERAS,respetuosamente comparezco y expongo lo siguiente:

**QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN** que se interpone en contra de la **C. MAYRA ALEJANDRA MORALES MARISCAL, QUIEN ES CANDIDATA A LA ALCALDÍA DE SAN NICOLAS DE LOS GARZA, N.L. DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO; Y LAS DEMÁS PERSONAS POSIBLES INFRACTORAS QUE, DE LA INVESTIGACIÓN, PUEDAN SER SUSCEPTIBLES DE RESPONSABILIDADES.**

Por medio del presente escrito, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;192, 196, 199, 443 y 445 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, numeral

1, inciso u) y 54 de la Ley General de Partidos Políticos; 143, 374, 375, 376, 377, 378 y 379 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización; y 40 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, por medio del presente ocurso vengo a presentar **QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN,** por la comisión de hechos que Presumen Ser Constitutivos De Responsabilidad, Derivados De Violaciones A La Normativa Electoral.

**I. Nombre, firma autógrafa o huella digital del quejoso o denunciante.**
El presente requisito se cumple a la vista.

**II. Domicilio para oír y recibir notificaciones y, en su caso, a quien en su nombre las pueda oír y recibir.**
El presente requisito se cumple a la vista.

**III. La narración expresa y clara de los hechos en los que se basa la queja.**

**HECHOS**

1. Que el artículo 42, numeral 2 y 6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé la creación de la Comisión de Fiscalización, la cual funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General; y contará con un Secretario Técnico que será el Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización.

2. Que de conformidad con el numeral 2 del artículo 190 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estarán a cargo del Consejo General por conducto de su Comisión de Fiscalización.

3. Que los artículos 192, numeral 1, inciso f) y g), 427, numeral incisos b) y c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, faculta la Comisión de Fiscalización para ordenar la práctica de auditorías a las finanzas de los partidos políticos, los aspirantes y candidatos independientes de manera directa, o bien, a través de terceros especializados en la materia, así como ordenar visitas de verificación con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes.

4. El día 03 de octubre de 2023, el Consejo General del OPLE del estado de Nuevo León aprobó el acuerdo IEEPCNL-CG-89-2023, relativo al Calendario Electoral 2023-2024.

5. Que en fecha 08-ocho de marzo de 2024-dos mil veinticuatro, la C. MAYRA ALEJANDRA MORALES MARISCAL, se registró como candidata a la Alcaldía del municipio de San Nicolás de los Garza, N.L., ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana Nuevo León.

6. Que el día 30-treinta de marzo de 2024-dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó la candidatura de la C. Mayra Alejandra Morales Mariscal por la alcaldía del municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, a través de la sesión extraordinaria número IEEPCNL/CG/110/2024.

7. Que las campañas se realizarán desde el 31-treinta y uno de marzo al 29-veintinueve de mayo de 2024-dos mil veinticuatro, conforme lo establecido en artículo 143 párrafo tercero de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, así como lo señalado en el acuerdo 89/2023 del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en el que se establece el plazo de la campaña.

8. En este sentido, en fecha 12-doce de abril de 2024-dos mil veinticuatro, constatamos el gasto erogado por la C. Mayra Alejandra Morales Mariscal, que comprende el uso del vehículo para actos de campaña con las siguientes características: tipo Highlander, marca Toyota, color plata, placas EES153A del Estado de Chihuhua, la cual se aprecia que es blindada y asciende a un costo de renta por día de *$8,280.00 (OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N)* y consumo de gasolina de *$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N)*; así mismo se adjunta el anexo I, el cual da un total de *$47,800.00 (CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)*; ahora bien contabilizando todo lo anterior tenemos un gran total de **$59,080.00 (CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHENTA PESOS 00/100 M.N.)**

9. De tal modo, es incuestionable que la C. MAYRA ALEJANDRA MORALES MARISCAL, erogo un gasto en beneficio de su candidatura a la Alcaldía de San Nicolás de los Garza, a fin de que la ciudadanía que visualice dicha difusión de propaganda vote por ella en los próximos comicios.

En suma, a lo mencionado, la hoy denunciada debió haber reportado en su informe de gastos de campaña dentro del SIF, el gasto ejercido en mención, pues es inobjetable el beneficio que tiene a su candidatura

**10. ES ASI, QUE EXISTE LA OMISIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE REPORTAR GASTOS DE CAMPAÑA PROVENIENTES DE PROPAGANDA POR CONCEPTO DE LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN FAVOR DE SU CANDIDATURA.**

11. Por lo que, al ser un medio de difusión y publicitación de propaganda político-electoral de MAYRA ALEJANDRA MORALES MARISCAL, durante el inicio del

periodo de campaña hasta el día de hoy, es que éste debió ser reportado como **gasto de campaña.**

En ese tenor, la denunciada debió haber reportar a esta H. Autoridad Electoral los gastos relacionados con la manufactura, contratación, difusión y/o publicitación de la propaganda en mención, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Fiscalización emitido por el Instituto Nacional Electoral.

De tal modo que, se actualiza la omisión de cumplimiento de las formalidades exigidas legalmente para el registro de gastos de propaganda político-electoral de campaña, por parte de MAYRA ALEJANDRA MORALES MARISCAL; **misma que deberá ser requerida y computado por esa Unidad Técnica de Fiscalización.**

En suma a lo anterior, el artículo 27 del Reglamento de Fiscalización regula un procedimiento compuesto **para la determinación del costo de los gastos no reportados** pues, mientras que el numeral 1, inciso e) del referido artículo señala que dichos gastos serán cotizados conforme al "valor razonable"; en el diverso numeral 3 del mismo precepto se establece que el **costo de los citados gastos serán determinados conforme al "valor más alto' de la matriz de precios que al efecto realice la autoridad.**

Por lo que, para que un gasto sea considerado como sub valuado o sobre valuado, el artículo 28 del referido Reglamento, establece un requisito de procedencia consistente en que exista un registro contable, esto es que los sujetos obligados reporten en el SIF los gastos realizados.

Es precisamente el registro realizado en el SIF lo que permite a la autoridad fiscalizadora desplegar sus atribuciones y verificar si el monto reportado se apega a los criterios de valuación que contempla el Reglamento de Fiscalización.

En ese tenor, se considera que de optar por el "valor más bajo" o el "valor o costo promedio" de los precios contenidos en la matriz elaborada por la Unidad de Fiscalización, para efectos de determinar el valor de un bien o servicio no reportado por el sujeto fiscalizado, no se lograría un efecto disuasivo, porque esa cuantificación podría ser menor al beneficio realmente obtenido por el infractor con el ocultamiento de la información y documentación comprobatoria, siendo que es fundamental tener en cuenta que la fiscalización de los recursos debe

hacerse cargo de la existencia de prácticas infractoras como las relativas de ocultamiento del gasto, a la subvaluación de costos y sobre valuación de costos con el propósito de evadir los topes fijados en la norma para ejercer el gasto.

10. La conducta atribuible a la denunciada, viola los principios que rigen a todo proceso electoral como lo es la equidad, independencia, imparcialidad, legalidad, objetividad y certeza, máxima publicidad y, transparencia, los cuales son rectores de la función electoral; ante 'a clara omisión de presentar en el informe de gastos de campaña, las erogaciones financieras de las publicitaciones contratadas.

En ese sentido, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sostuvo que, en el campo de la fiscalización de los recursos de los sujetos obligados, los bienes jurídicos que se tutelan no sólo son la transparencia, la rendición de cuentas y a equidad en las contiendas, sino que también tiene como objetivo garantizar el cumplimiento cabal de normas relacionadas con límites de aportaciones, fuentes de financiamiento prohibidas, rebase de topes de gastos de campaña, etc.

## CONSIDERACIONES DE DERECHO

La denunciada violenta los principios de equidad y legalidad, los cuales son sustento de la competencia electoral, contenidos en el artículo 41 de la Constitución Federal; mismo que establece que la Ley garantizará que los partidos políticos nacionales, cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señala las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos políticos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado mediante esta conducta infractora, con la cual obtienen condiciones ventajosas, sobre todo sus contrincantes en la presente elección, ya que esta conducta ilegal, causa perjuicio a sus derechos.

Las autoridades electorales son las encargadas de observar que lleven a cabo las ministraciones legales de los recursos económicos de los partidos políticos, así como la correcta aplicación de sus ingresos, por lo que, el financiamiento de los institutos políticos está sujeto a estrictas normas de control tendientes a evitar conductas ilícitas.

1

De igual manera, el Instituto Nacional Electoral a través de sus órganos (Unidad Técnica y a Comisión de Fiscalización), realiza la tarea permanente de vigilar y controlar que, se acaten debidamente todas las obligaciones que a tales entes corresponde con motivo del financiamiento para la realización de sus actividades ordinarias, así como la tendentes a obtener el voto ciudadano.

En ese contexto, corresponde al Instituto Nacional Electoral llevar a cabo la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos así como la resolución de las quejas que se presenten en materia de fiscalización, facultad que es: ejercida por conducto de su Comisión de Fiscalización, la que a su vez cuenta con una Unidad Técnica.

De ahí que, en los procedimientos instaurados con motivo de las quejas en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales, la señalada Unidad Técnica de Fiscalización, debe realizar todas las indagatorias que sean necesarias y útiles para allegarse de información que le permita detectar irregularidades en el manejo de los recursos de tales entes.

Asimismo, con relación a las facultades investigadoras del Instituto Nacional Electoral, se debe tener presente que el legislador federal, estableció que, en los casos en que se incumpla con las obligaciones previstas en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley General de Instituciones Y Procedimientos Electorales, compete al Instituto Nacional Electoral la sustanciación de los procedimientos sancionadores correspondientes.

En relación con los procedimientos sancionadores, la normativa establece que las facultades de investigación para el conocimiento cierto de los hechos se realizaran de forma seria, congruente, idónea, eficaz, expedita, completa y exhaustiva, en cuyo caso podrá requerir a las personas físicas y morales la entrega de las informaciones y pruebas que sean necesarias, tratándose del procedimiento en materia de quejas sobre financiamiento y gasto de los partidos políticos.

Las anteriores conductas constituyen una grave violación a lo dispuesto en las siguientes leyes electorales:

Ley General de Partidos Políticos.

1

1. Son obligaciones de los partidos políticos
(...)

s) Elaborar y entregar los informes de origen y uso de recursos e que se refiere la presente Ley;

t) Cumplir con las obligaciones que la legislación en materia de transparencia acceso a su información les impone, y

u) Las demás que establezcan las leyes federales o locales aplicables.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales,

Artículo 443.

1. Constituyen infracciones de los partidos políticos a la presente Ley:

a) El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la Ley General de Partidos Políticos y demás disposiciones aplicables de esta Ley;

b) El incumplimiento de las resoluciones o acuerdos del Instituto de los Organismos Públicos Locales;

(...)

h) El incumplimiento de las demás disposiciones previstas en la presente Ley en materia de precampañas y campañas electorales:

(...)
l) El incumplimiento de las reglas establecidas para el manejo y comprobación de sus recursos o para la entrega de la información sobre el origen, monto y destino de los mismos;

n) La comisión de cualquier otra falta de las previstas en esta Ley.

Reglamento de Fiscalización.

Artículo 127.

Documentación de los egresos
1. Los egresos deberán registrarse contablemente A estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales.

Artículo 243.

Sujetos obligados.

1. Se deberá presentar un informe por cada una de las campañas en que el partido, coalición o candidato independiente haya contenido a nivel federal o local, especificando los gastos ejercidos en el ámbito territorial correspondiente; así como el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar la campaña. En consecuencia, de acuerdo con las elecciones federales y locales registradas, deberán presentar:
(...)
e) Informe por cada candidato a ocupar cargo en el ayuntamiento, Delegacional, Junta municipal o Presidente de comunidad de que se trate.

2. Los candidatos por el principio de representación proporcional que realicen gastos de campaña deberán presentar el informe respectivo.

3. Los gastos reportados por los candidatos plurinominales deberán identificar la campaña beneficiada de los candidatos de mayoría relativa, los cuales serán prorrateados entre las campañas beneficiadas de la circunscripción correspondiente, según lo establecido en el artículo 218 del Reglamento.

4. Para efecto de las candidaturas comunes y alianzas partidarias, se deberá presentar un informe por cada uno de los partidos políticos integrantes de la misma.

Artículo 244.

Formatos en el que se reportan.

1

1. Los informes de campaña deberán reportarse a través del Sistema de Contabilidad en Línea, con base en los formatos "1C" o "1C-COA", según corresponda, incluidos en el Reglamento y deberán incluir la totalidad de los ingresos recibidos y de los gastos efectuados por cada uno de los candidatos, desde que estos son registrados como tales hasta tres días antes de celebrarse la jornada electoral.

2. Los partidos políticos y coaliciones deberán presentar los informes de campaña conforme a las reglas dispuestas en los artículo 79, numeral 1, inciso b) de la Ley de Partidos.

3. Los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, presentarán los informes de ingresos y gastos por periodos de treinta días contados a partir del inicio de la etapa de campaña, dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión de cada periodo.

4. El procedimiento para la revisión de los informes se sujetará a las reglas dispuestas en el artículo 80, numeral 1, inciso d) de la Ley de Partidos y 287 del Reglamento.

5. El responsable de finanzas al que hace referencia el artículo 43, numeral 1, inciso e) de la Ley de Partidos, junto con el candidato, serán responsables del cumplimiento de la presentación de los informes y comprobación de ingresos y gastos reportados, en términos de los dispuesto por el artículo 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley de Partidos.

Artículo 245.

Contenido de los informes.

1. En los informes de campaña, los partidos, coaliciones y candidatos independientes serán incorporados los ingresos que recibieron dentro del periodo que se reporta.

2. Los gastos que deberán ser reportados en los informes de campaña serán los ejercidos dentro del periodo comprendido entre la fecha de

1

registro de los candidatos en la elección correspondiente y hasta el fin de las campañas electorales, con cortes parciales cada treinta días.

Artículo 246.

Documentación anexa de informes presentados

1. Junto con los informes de campaña deberán adjuntarse a través del Sistema de Contabilidad en Línea:

[...]

b) Tratándose de anuncios espectaculares colocados en la vía pública y de las empresas dedicadas a la producción, diseño y manufactura de toda publicidad que se utilice en estos, deberá presentar el informe de contratación, la copia del contrato y en el registro contable con la factura correspondiente por la exhibición de estos anuncios, los cuales deberán contener:

I. La empresa o empresas con las que se contrató la producción, diseño y manufactura así como la renta del espacio y colocación de cada anuncio espectacular, especificando de forma clara en qué consistió el servicio prestado por cada una.

II. Las fechas en las que permanecieron los anuncios espectaculares en la via pública.

III. La ubicación de cada anuncio espectacular precisando la calle, el número del inmueble en la que se encuentra la estructura para la colocación del anuncio y la colonia.

IV. El número de póliza de diario con la que se creó el pasivo correspondiente.

V. Las dimensiones de cada anuncio espectacular.

VI. Fotografías de los anuncios espectaculares.

1

VII. El valor unitario de cada anuncio espectacular, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos.

VI. El candidato y campaña beneficiada.

Artículo 247.

Documentación anexa de informes presentados por coaliciones.

1. Junto con los informes de campaña que presenten las coaliciones, deberá remitirse a la Unidad Técnica:

[...]

d) Tratándose de anuncios espectaculares colocados en la via pública deberá presentar el informe de contratación de los anuncios espectaculares colocados, la copia del contrato ce estos anuncios, además de los contratos establecidos con las empresas dedicadas a la producción, diseño y manufactura de toda publicidad que se utilice para dichos anuncios; tales informes deberán contener:

I. La empresa con la que se contrató la producción, diseño y manufactura, así como la y renta del espacio y colocación de cada anuncio espectacular.

II. Las fechas en las que permanecieron los anuncios espectaculares en la via pública.

III. La ubicación de cada anuncio espectacular precisando la calle, el número del inmueble en la que se encuentra la estructura para la colocación del anuncio y la colonia.

IV. El número de póliza de diario con la que se creó el pasivo correspondiente.

V. Las dimensiones de cada anuncio espectacular.

1

VI. El valor unitario de cada anuncio espectacular, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos; el candidato y campaña beneficiada.

VII. Fotografías de los anuncios espectaculares.

Por tanto, en el caso que nos ocupa, resulta un hecho notorio la existencia de las irregularidades en materia de fiscalización detectadas por la omisión de presentar en el informe de gastos de campaña de la denunciada, de los gastos erogados en párrafos anteriores.

Por todo lo dicho, se acredita el incumplimiento de las disposiciones señaladas en el artículo 231 del Reglamento de Fiscalización, con relación a los informes de ingresos y gastos que deben presentar tanto los partidos políticos como los candidatos contendientes en el Proceso Electoral en curso, violando así las obligaciones legales y reglamentarias de fiscalización de los recursos que se erogan en las campañas electorales y dichos hechos denunciados constituyen un beneficio directo en favor de la denunciada.

Por lo tanto, es imperativo que esta H. Autoridad Investigadora, verifique que los gastos detallados en este documento hayan sido debidamente reportados.

Debido a todo lo expuesto, queda acreditado el agravio a los electores y demás partidos políticos contendientes en la entidad al violentarse el artículo 41 de la Constitución Federal.

**PRUEBAS**

**I. DOCUMENTAL TÉCNICA.-** Consistente en las imágenes descritas en la presente.

**II. DILIGENCIA DE FE DE HECHOS.-** Que deberá realizarse por la persona facultada para la fe por esta H. Autoridad Electoral con el objetivo de acreditar la existencia de los gastos denunciados.

**III. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-** Consiste en todas y cada una de las pruebas certificaciones, verificaciones, constancias y acuerdos que obren en el expediente formado con motivo de la presente solicitud de investigación en todo lo que favorezcan al interés de mi persona y de sociedad en general,

1

específicamente se solicita. que en el ejercicio de la facultad investigadora realice las diligencias necesarias para certificar los gastos de campaña.

**IV. PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.-** Esta prueba se ofrece con fin de demostrar la veracidad de todos y cada uno de los argumentos expuestos en el presente.

Por lo anterior expuesto y fundado, le solicito se sirva:

**PRIMERO**. Tener por presentado en los términos del presente escrito.

**SEGUNDO**. Acordar y ordenar las diligencias y certificaciones que se solicitan en el presente documento, así como desahogadas las actuaciones necesarias en la presente solicitud de investigación.

**TERCERO**. A esta autoridad electoral se solicita que en el ejercicio de la facultad investigadora realice las diligencias necesarias para certificar los gastos de campaña descritos en la presente.

**CUARTO**. Dar vista a la Unidad Técnica de Fiscalización para que se inicie la substanciación de la presente queja, así como que la propaganda denunciada sea tomada en cuenta para los efectos del tope de gastos de campaña.

**MARIO ANTONIO GUERRA CASTRO**
**REPRESENTANTE PROPIETARIO DE PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

| FECHA | 12/04/2024 ANEXO I | IMAGEN |
|---|---|---|
| UBICACIÓN | MERCADO DE LA COL. HACIENDA LOS MORALES, SAN NICOLAS DE LOS GARZA | |
| URL / DIRECCIÓN ELÉCTRONICA | https://www.facebook.com/share/p/tgaLmpFrHxEbEUZz/?mibextid=oFDknk | |
| CANDIDATA | Mayra Alejandra Morales Mariscal | |
| GASTO CONSISTENTE EN: | BOLSAS ECOLOGÍCAS | |
| DESCRIPCIÓN | En la publicación del día 12 de abril de 2024, se hace referencia a que la candidata y personal fueron a vistar el mercadito de la colonia Hacienda los Morales, en donde se estuvieron entregando bolsas ecologías con publicidad de Movimiento Ciudadano. | |
| PRECIO EN EL MERCADO | $13.00 | |
| # DE OBJETOS | 100 | |
| TOTAL: | **$1,300.00** | |

| FECHA | 12/04/2024 | IMAGEN |
|---|---|---|
| UBICACIÓN | MERCADO DE LA COL. HACIENDA LOS MORALES, SAN NICOLAS DE LOS GARZA | |
| URL o DIRECCIÓN ELECTRONICA | https://www.facebook.com/share/p/tgaLmpFrHxEbEUZz/?mibextid=oFDknk | |
| CANDIDATA | Mayra Alejandra Morales Mariscal | |
| GASTO CONSISTENTE EN: | VOLANTES | |
| DESCRIPCIÓN | En la publicación se aprecia que durante la visita al mercadito tambien, se estuvieron entregando volantes de media carta. | |
| PRECIO EN EL MERCADO | $2.00 | |
| # DE OBJETOS | 100 | |
| TOTAL: | **$200.00** | |

ANEXO I

| | | |
|---|---|---|
| **FECHA** | 12/04/2024 | **IMAGEN** |
| **UBICACIÓN** | **MERCADO DE LA COL. HACIENDA LOS MORALES, SAN NICOLAS DE LOS GARZA** | |
| **URL /DIRECCIÓN ELÉCTRÓNICA** | https://www.facebook.com/share/p/tgaLmpFrHxEbEUZz/?mibextid=oFDknk | |
| **CANDIDATA** | Mayra Alejandra Morales Mariscal | |
| **GASTO CONSISTENTE EN:** | PLAYERAS | |
| **DESCRIPCIÓN** | En la publicacion se alcanza a apreciar, que durante el recorrido del día 12 de abril de 2024, se entregaron camisas con puplicidad de Movimiento Ciudadano. | |
| **PRECIO EN EL MERCADO** | $300.00 | |
| **# DE OBJETOS** | 100 | |
| **TOTAL:** | **$30,000.00** | |

| | | |
|---|---|---|
| **FECHA** | 12/04/2024 | **IMAGEN** |
| **UBICACIÓN** | **AV. RÓMULO GARZA Y AV. JUAN MONTEMAYOR, SAN NICOLAS DE LOS GARZA** | |
| **URL /DIRECCIÓN ELÉCTRÓNICA** | https://www.facebook.com/share/p/kioC3f8DB6KmrbNj/?mibextid=oFDknk | 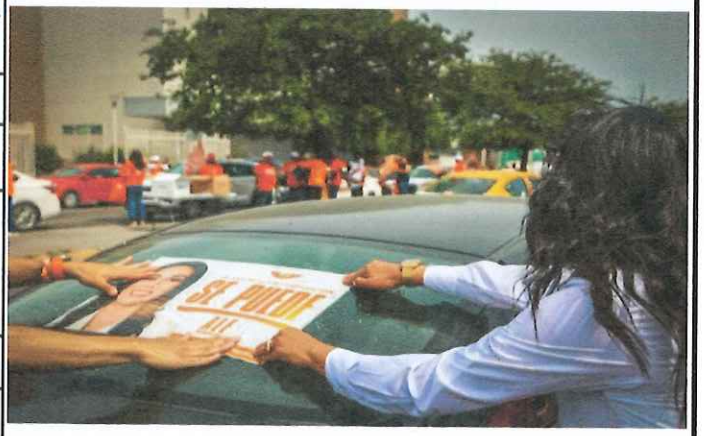 |
| **CANDIDATA** | Mayra Alejandra Morales Mariscal | |
| **GASTO CONSISTENTE EN:** | VINIL ADESHIVO | |
| **DESCRIPCIÓN** | En la publicación se aprecia que durante el pegoteo del día 12 de abril de 2024, se utilizo vinil adeshivo con la leyenda de "SI SE PUEDE ALE ". | |
| **PRECIO EN EL MERCADO** | $5.00 | |
| **# DE OBJETOS** | 100 | |
| **TOTAL:** | **$500.00** | |

ANEXO I

| | | |
|---|---|---|
| **FECHA** | 12/04/2024 | **IMAGEN** |
| **UBICACIÓN** | **AV. RÓMULO GARZA Y AV. JUAN MONTEMAYOR, SAN NICOLAS DE LOS GARZA** | |
| **URL /DIRECCIÓN ELÉCTRÓNICA** | https://www.facebook.com/share/p/kioC3f8DB6KmrbNj/?mibextid=oFDknk | |
| **CANDIDATA** | Mayra Alejandra Morales Mariscal | |
| **GASTO CONSISTENTE EN:** | STAFF/PERSONAL | |
| **DESCRIPCIÓN** | En la publicación se aprecia que durante el pegoteo del día 12 de abril de 2024, se encontraron cerca de 40 personas colaborando y/o auxiliando a la candidata de Movimeinto Ciudadano. | |
| **PRECIO EN EL MERCADO** | $250.00 | |
| **# DE OBJETOS** | 40 | |
| **TOTAL:** | **$10,000.00** | |

| | | |
|---|---|---|
| **FECHA** | 12/04/2024 | **IMAGEN** |
| **UBICACIÓN** | **AV. RÓMULO GARZA Y AV. JUAN MONTEMAYOR, SAN NICOLAS DE LOS GARZA** | |
| **URL / DIRECCIÓN ELÉCTRONICA** | https://www.facebook.com/share/p/kioC3f8DB6KmrbNj/?mibextid=oFDknk | |
| **CANDIDATA** | Mayra Alejandra Morales Mariscal | |
| **GASTO CONSISTENTE EN:** | BANDERAS | |
| **DESCRIPCIÓN** | En la publicación se aprecia que durante el pegoteo del día 12 de abril de 2024, se logra percibir que personal de la candidata de Movimiento Cidadadno portaban consigo banderas clor naranjas con la leyenda de Ale Morales. | |
| **PRECIO EN EL MERCADO** | $40.00 | |
| **# DE OBJETOS** | 20 | |
| **TOTAL:** | **$800.00** | |

ANEXO I

| | | |
|---|---|---|
| **FECHA** | 12/04/2024 | **IMAGEN** |
| **UBICACIÓN** | **RED SOCIAL** | |
| **URL / DIRECCIÓN ELÉCTRONICA** | https://www.facebook.com/share/v/16acPpuvnUX354TG/?mibextid=oFDknk | |
| **CANDIDATA** | Mayra Alejandra Morales Mariscal | |
| **GASTO CONSISTENTE EN:** | VIDEO PUBLICITARIO | |
| **DESCRIPCIÓN** | En la Pagina de la candidata se puede observar un video del día 12 de abril de 2024, el cual tiene una duración de 2 minutos, 5 segundos. | |
| **PRECIO EN EL MERCADO** | $40.00 | |
| **# DE OBJETOS** | 20 | |
| **TOTAL:** | **$800.00** | |

| | |
|---|---|
| **TOTAL** | **$47,800** |

Lic. Cynthia Covarrubias

Junta Local Ejecutiva en el Estado de Nuevo León

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

01 JUN. 2024

RECIBIDO

21:47 17 3

**ASUNTO:** QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN

**DENUNCIADO:** MAYRA ALEJANDRA MORALES MARISCAL CANDIDATA A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, N.L. POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO EN SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, N.L.

**ACTOR:** PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

**CONSEJO LOCAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**
**EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**
**PRESENTE.-**

**AT´N: MTRO. ISAAC DAVID RAMÍREZ BERNAL ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

MARIO ANTONIO GUERRA CASTRO en mi carácter de Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en Nuevo León, personalidad que tengo debidamente acreditada y reconocida ante este H. Instituto, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el ubicado en calle Mariano Escobedo número 650, Centro, C.P. 64000, Monterrey, N.L. y autorizando para tales efectos, a los CC. JAVIER CÉSAR RODRÍGUEZ BAUTISTA, DANIEL GALINDO CRUZ, GERARDO RAVELO LUNA, RAFAEL BALTAZAR MARTÍNEZ PLATAS, LUIS MARIO RODRÍGUEZ ROQUE, NANCY GREGORIA MACÍAS TORRES, LUIS EDUARDO DÍAZ HERNÁNDEZ, DIANA LAURA ROCHA BALDERAS,respetuosamente comparezco y expongo lo siguiente:

**QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN** que se interpone en contra de la **C. MAYRA ALEJANDRA MORALES MARISCAL, QUIEN ES CANDIDATA A LA ALCALDÍA DE SAN NICOLAS DE LOS GARZA, N.L. DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO; Y LAS DEMÁS PERSONAS POSIBLES INFRACTORAS QUE, DE LA INVESTIGACIÓN, PUEDAN SER SUSCEPTIBLES DE RESPONSABILIDADES.**

Por medio del presente escrito, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;192, 196, 199, 443 y 445 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, numeral

1, inciso u) y 54 de la Ley General de Partidos Políticos; 143, 374, 375, 376, 377, 378 y 379 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización; y 40 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, por medio del presente ocurso vengo a presentar **QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN,** por la comisión de hechos que Presumen Ser Constitutivos De Responsabilidad, Derivados De Violaciones A La Normativa Electoral.

**I. Nombre, firma autógrafa o huella digital del quejoso o denunciante.**
El presente requisito se cumple a la vista.

**II. Domicilio para oír y recibir notificaciones y, en su caso, a quien en su nombre las pueda oír y recibir.**
El presente requisito se cumple a la vista.

**III. La narración expresa y clara de los hechos en los que se basa la queja.**

**HECHOS**

1. Que el artículo 42, numeral 2 y 6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé la creación de la Comisión de Fiscalización, la cual funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General; y contará con un Secretario Técnico que será el Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización.

2. Que de conformidad con el numeral 2 del artículo 190 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estarán a cargo del Consejo General por conducto de su Comisión de Fiscalización.

3. Que los artículos 192, numeral 1, inciso f) y g), 427, numeral incisos b) y c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, faculta la Comisión de Fiscalización para ordenar la práctica de auditorías a las finanzas de los partidos políticos, los aspirantes y candidatos independientes de manera directa, o bien, a través de terceros especializados en la materia, así como ordenar visitas de verificación con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes.

4. El día 03 de octubre de 2023, el Consejo General del OPLE del estado de Nuevo León aprobó el acuerdo IEEPCNL-CG-89-2023, relativo al Calendario Electoral 2023-2024.

5. Que en fecha 08-ocho de marzo de 2024-dos mil veinticuatro, la C. MAYRA ALEJANDRA MORALES MARISCAL, se registró como candidata a la Alcaldía del municipio de San Nicolás de los Garza, N.L., ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana Nuevo León.

6. Que el día 30-treinta de marzo de 2024-dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó la candidatura de la C. Mayra Alejandra Morales Mariscal por la alcaldía del municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, a través de la sesión extraordinaria número IEEPCNL/CG/110/2024.

7. Que las campañas se realizarán desde el 31-treinta y uno de marzo al 29-veintinueve de mayo de 2024-dos mil veinticuatro, conforme lo establecido en artículo 143 párrafo tercero de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, así como lo señalado en el acuerdo 89/2023 del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en el que se establece el plazo de la campaña.

8. En este sentido, en fecha 08-ocho de abril de 2024-dos mil veinticuatro, constatamos el gasto erogado por la C. Mayra Alejandra Morales Mariscal, que comprende el uso del vehículo para actos de campaña con las siguientes características: tipo Highlander, marca Toyota, color plata, placas EES153A del Estado de Chihuhua, la cual se aprecia que es blindada y asciende a un costo de renta por día de *$8,280.00 (OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N)* y consumo de gasolina de *$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N)*; así mismo se adjunta el anexo I, el cual da un total de *$86,000.00.00 (OCHENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.)*; ahora bien contabilizando todo lo anterior tenemos un gran total de **$97,280.00 (NOVENTA Y SIETE MIL DOCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.)**

9. De tal modo, es incuestionable que la C. MAYRA ALEJANDRA MORALES MARISCAL, erogo un gasto en beneficio de su candidatura a la Alcaldía de San Nicolás de los Garza, a fin de que la ciudadanía que visualice dicha difusión de propaganda vote por ella en los próximos comicios.

En suma, a lo mencionado, la hoy denunciada debió haber reportado en su informe de gastos de campaña dentro del SIF, el gasto ejercido en mención, pues es inobjetable el beneficio que tiene a su candidatura

**10. ES ASI, QUE EXISTE LA OMISIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE REPORTAR GASTOS DE CAMPAÑA PROVENIENTES DE PROPAGANDA POR CONCEPTO DE LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN FAVOR DE SU CANDIDATURA.**

11. Por lo que, al ser un medio de difusión y publicitación de propaganda político-electoral de MAYRA ALEJANDRA MORALES MARISCAL, durante el inicio del periodo de campaña hasta el día de hoy, es que éste debió ser reportado como **gasto de campaña.**

En ese tenor, la denunciada debió haber reportar a esta H. Autoridad Electoral los gastos relacionados con la manufactura, contratación, difusión y/o

publicitación de la propaganda en mención, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Fiscalización emitido por el Instituto Nacional Electoral.

De tal modo que, se actualiza la omisión de cumplimiento de las formalidades exigidas legalmente para el registro de gastos de propaganda político-electoral de campaña, por parte de MAYRA ALEJANDRA MORALES MARISCAL; **misma que deberá ser requerida y computado por esa Unidad Técnica de Fiscalización.**

En suma a lo anterior, el artículo 27 del Reglamento de Fiscalización regula un procedimiento compuesto **para la determinación del costo de los gastos no reportados** pues, mientras que el numeral 1, inciso e) del referido artículo señala que dichos gastos serán cotizados conforme al "valor razonable"; en el diverso numeral 3 del mismo precepto se establece que el **costo de los citados gastos serán determinados conforme al "valor más alto' de la matriz de precios que al efecto realice la autoridad.**

Por lo que, para que un gasto sea considerado como sub valuado o sobre valuado, el artículo 28 del referido Reglamento, establece un requisito de procedencia consistente en que exista un registro contable, esto es que los sujetos obligados reporten en el SIF los gastos realizados.

Es precisamente el registro realizado en el SIF lo que permite a la autoridad fiscalizadora desplegar sus atribuciones y verificar si el monto reportado se apega a los criterios de valuación que contempla el Reglamento de Fiscalización.

En ese tenor, se considera que de optar por el "valor más bajo" o el "valor o costo promedio" de los precios contenidos en la matriz elaborada por la Unidad de Fiscalización, para efectos de determinar el valor de un bien o servicio no reportado por el sujeto fiscalizado, no se lograría un efecto disuasivo, porque esa cuantificación podría ser menor al beneficio realmente obtenido por el infractor con el ocultamiento de la información y documentación comprobatoria, siendo que es fundamental tener en cuenta que la fiscalización de los recursos debe hacerse cargo de la existencia de prácticas infractoras como las relativas de ocultamiento del gasto, a la subvaluación de costos y sobre valuación de costos con el propósito de evadir los topes fijados en la norma para ejercer el gasto.

10. La conducta atribuible a la denunciada, viola los principios que rigen a todo proceso electoral como lo es la equidad, independencia, imparcialidad, legalidad, objetividad y certeza, máxima publicidad y, transparencia, los cuales son rectores de la función electoral; ante 'a clara omisión de presentar en el informe de gastos de campaña, las erogaciones financieras de las publicitaciones contratadas.

En ese sentido, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sostuvo que, en el campo de la fiscalización de los recursos de los sujetos obligados, los bienes jurídicos que se tutelan no sólo son la transparencia, la rendición de cuentas y a equidad en las contiendas, sino que también tiene como objetivo garantizar el cumplimiento cabal de normas relacionadas con límites de aportaciones, fuentes de financiamiento prohibidas, rebase de topes de gastos de campaña, etc.

## CONSIDERACIONES DE DERECHO

La denunciada violenta los principios de equidad y legalidad, los cuales son sustento de la competencia electoral, contenidos en el artículo 41 de la Constitución Federal; mismo que establece que la Ley garantizará que los partidos políticos nacionales, cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señala las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos políticos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado mediante esta conducta infractora, con la cual obtienen condiciones ventajosas, sobre todo sus contrincantes en la presente elección, ya que esta conducta ilegal, causa perjuicio a sus derechos.

Las autoridades electorales son las encargadas de observar que lleven a cabo las ministraciones legales de los recursos económicos de los partidos políticos, así como la correcta aplicación de sus ingresos, por lo que, el financiamiento de los institutos políticos está sujeto a estrictas normas de control tendientes a evitar conductas ilícitas.

De igual manera, el Instituto Nacional Electoral a través de sus órganos (Unidad Técnica y a Comisión de Fiscalización), realiza la tarea permanente de vigilar y controlar que, se acaten debidamente todas las obligaciones que a tales entes

corresponde con motivo del financiamiento para la realización de sus actividades ordinarias, así como la tendentes a obtener el voto ciudadano.

En ese contexto, corresponde al Instituto Nacional Electoral llevar a cabo la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos así como la resolución de las quejas que se presenten en materia de fiscalización, facultad que es: ejercida por conducto de su Comisión de Fiscalización, la que a su vez cuenta con una Unidad Técnica.

De ahí que, en los procedimientos instaurados con motivo de las quejas en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales, la señalada Unidad Técnica de Fiscalización, debe realizar todas las indagatorias que sean necesarias y útiles para allegarse de información que le permita detectar irregularidades en el manejo de los recursos de tales entes.

Asimismo, con relación a las facultades investigadoras del Instituto Nacional Electoral, se debe tener presente que el legislador federal, estableció que, en los casos en que se incumpla con las obligaciones previstas en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley General de Instituciones Y Procedimientos Electorales, compete al Instituto Nacional Electoral la sustanciación de los procedimientos sancionadores correspondientes.

En relación con los procedimientos sancionadores, la normativa establece que las facultades de investigación para el conocimiento cierto de los hechos se realizaran de forma seria, congruente, idónea, eficaz, expedita, completa y exhaustiva, en cuyo caso podrá requerir a las personas físicas y morales la entrega de las informaciones y pruebas que sean necesarias, tratándose del procedimiento en materia de quejas sobre financiamiento y gasto de los partidos políticos.

Las anteriores conductas constituyen una grave violación a lo dispuesto en las siguientes leyes electorales:

Ley General de Partidos Políticos.

> 1. Son obligaciones de los partidos políticos
> (...)

s) Elaborar y entregar los informes de origen y uso de recursos e que se refiere la presente Ley;

t) Cumplir con las obligaciones que la legislación en materia de transparencia acceso a su información les impone, y

u) Las demás que establezcan las leyes federales o locales aplicables.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales,

Artículo 443.

1. Constituyen infracciones de los partidos políticos a la presente Ley:

a) El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la Ley General de Partidos Políticos y demás disposiciones aplicables de esta Ley;

b) El incumplimiento de las resoluciones o acuerdos del Instituto de los Organismos Públicos Locales;

(...)

h) El incumplimiento de las demás disposiciones previstas en la presente Ley en materia de precampañas y campañas electorales:

(...)

l) El incumplimiento de las reglas establecidas para el manejo y comprobación de sus recursos o para la entrega de la información sobre el origen, monto y destino de los mismos;

n) La comisión de cualquier otra falta de las previstas en esta Ley.

Reglamento de Fiscalización.

Artículo 127.

Documentación de los egresos

1. Los egresos deberán registrarse contablemente A estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales.

Artículo 243.

Sujetos obligados.

1. Se deberá presentar un informe por cada una de las campañas en que el partido, coalición o candidato independiente haya contenido a nivel federal o local, especificando los gastos ejercidos en el ámbito territorial correspondiente; así como el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar la campaña. En consecuencia, de acuerdo con las elecciones federales y locales registradas, deberán presentar:
(...)
e) Informe por cada candidato a ocupar cargo en el ayuntamiento, Delegacional, Junta municipal o Presidente de comunidad de que se trate.

2. Los candidatos por el principio de representación proporcional que realicen gastos de campaña deberán presentar el informe respectivo.

3. Los gastos reportados por los candidatos plurinominales deberán identificar la campaña beneficiada de los candidatos de mayoría relativa, los cuales serán prorrateados entre las campañas beneficiadas de la circunscripción correspondiente, según lo establecido en el artículo 218 del Reglamento.

4. Para efecto de las candidaturas comunes y alianzas partidarias, se deberá presentar un informe por cada uno de los partidos políticos integrantes de la misma.

Artículo 244.

Formatos en el que se reportan.

1. Los informes de campaña deberán reportarse a través del Sistema de Contabilidad en Línea, con base en los formatos "1C" o "1C-COA", según

corresponda, incluidos en el Reglamento y deberán incluir la totalidad de los ingresos recibidos y de los gastos efectuados por cada uno de los candidatos, desde que estos son registrados como tales hasta tres días antes de celebrarse la jornada electoral.

2. Los partidos políticos y coaliciones deberán presentar los informes de campaña conforme a las reglas dispuestas en los artículo 79, numeral 1, inciso b) de la Ley de Partidos.

3. Los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, presentarán los informes de ingresos y gastos por periodos de treinta días contados a partir del inicio de la etapa de campaña, dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión de cada periodo.

4. El procedimiento para la revisión de los informes se sujetará a las reglas dispuestas en el artículo 80, numeral 1, inciso d) de la Ley de Partidos y 287 del Reglamento.

5. El responsable de finanzas al que hace referencia el artículo 43, numeral 1, inciso e) de la Ley de Partidos, junto con el candidato, serán responsables del cumplimiento de la presentación de los informes y comprobación de ingresos y gastos reportados, en términos de los dispuesto por el artículo 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley de Partidos.

Artículo 245.

Contenido de los informes.

1. En los informes de campaña, los partidos, coaliciones y candidatos independientes serán incorporados los ingresos que recibieron dentro del periodo que se reporta.

2. Los gastos que deberán ser reportados en los informes de campaña serán los ejercidos dentro del periodo comprendido entre la fecha de registro de los candidatos en la elección correspondiente y hasta el fin de las campañas electorales, con cortes parciales cada treinta días.

Artículo 246.

Documentación anexa de informes presentados

1. Junto con los informes de campaña deberán adjuntarse a través del Sistema de Contabilidad en Línea:

[...]

b) Tratándose de anuncios espectaculares colocados en la vía pública y de las empresas dedicadas a la producción, diseño y manufactura de toda publicidad que se utilice en estos, deberá presentar el informe de contratación, la copia del contrato y en el registro contable con la factura correspondiente por la exhibición de estos anuncios, los cuales deberán contener:

I. La empresa o empresas con las que se contrató la producción, diseño y manufactura así como la renta del espacio y colocación de cada anuncio espectacular, especificando de forma clara en qué consistió el servicio prestado por cada una.

II. Las fechas en las que permanecieron los anuncios espectaculares en la via pública.

III. La ubicación de cada anuncio espectacular precisando la calle, el número del inmueble en la que se encuentra la estructura para la colocación del anuncio y la colonia.

IV. El número de póliza de diario con la que se creó el pasivo correspondiente.

V. Las dimensiones de cada anuncio espectacular.

VI. Fotografías de los anuncios espectaculares.

VII. El valor unitario de cada anuncio espectacular, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos.

VI. El candidato y campaña beneficiada.

Artículo 247.

Documentación anexa de informes presentados por coaliciones.

1. Junto con los informes de campaña que presenten las coaliciones, deberá remitirse a la Unidad Técnica:

[...]

d) Tratándose de anuncios espectaculares colocados en la vía pública deberá presentar el informe de contratación de los anuncios espectaculares colocados, la copia del contrato ce estos anuncios, además de los contratos establecidos con las empresas dedicadas a la producción, diseño y manufactura de toda publicidad que se utilice para dichos anuncios; tales informes deberán contener:

I. La empresa con la que se contrató la producción, diseño y manufactura, así como la y renta del espacio y colocación de cada anuncio espectacular.

II. Las fechas en las que permanecieron los anuncios espectaculares en la vía pública.

III. La ubicación de cada anuncio espectacular precisando la calle, el número del inmueble en la que se encuentra la estructura para la colocación del anuncio y la colonia.

IV. El número de póliza de diario con la que se creó el pasivo correspondiente.

V. Las dimensiones de cada anuncio espectacular.

VI. El valor unitario de cada anuncio espectacular, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos; el candidato y campaña beneficiada.

VII. Fotografías de los anuncios espectaculares.

Por tanto, en el caso que nos ocupa, resulta un hecho notorio la existencia de las irregularidades en materia de fiscalización detectadas por la omisión de presentar en el informe de gastos de campaña de la denunciada, de los gastos erogados en párrafos anteriores.

Por todo lo dicho, se acredita el incumplimiento de las disposiciones señaladas en el artículo 231 del Reglamento de Fiscalización, con relación a los informes de ingresos y gastos que deben presentar tanto los partidos políticos como los candidatos contendientes en el Proceso Electoral en curso, violando así las obligaciones legales y reglamentarias de fiscalización de los recursos que se erogan en las campañas electorales y dichos hechos denunciados constituyen un beneficio directo en favor de la denunciada.

Por lo tanto, es imperativo que esta H. Autoridad Investigadora, verifique que los gastos detallados en este documento hayan sido debidamente reportados.

Debido a todo lo expuesto, queda acreditado el agravio a los electores y demás partidos políticos contendientes en la entidad al violentarse el artículo 41 de la Constitución Federal.

**PRUEBAS**

**I. DOCUMENTAL TÉCNICA.-** Consistente en las imágenes descritas en la presente.

**II. DILIGENCIA DE FE DE HECHOS. -** Que deberá realizarse por la persona facultada para la fe por esta H. Autoridad Electoral con el objetivo de acreditar la existencia de los gastos denunciados.

**III. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-** Consiste en todas y cada una de las pruebas certificaciones, verificaciones, constancias y acuerdos que obren en el expediente formado con motivo de la presente solicitud de investigación en todo lo que favorezcan al interés de mi persona y de sociedad en general, específicamente se solicita. que en el ejercicio de la facultad investigadora realice las diligencias necesarias para certificar los gastos de campaña.

**IV. PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.-** Esta prueba se ofrece con fin de demostrar la veracidad de todos y cada uno de los argumentos expuestos en el presente.

Por lo anterior expuesto y fundado, le solicito se sirva:

**PRIMERO**. Tener por presentado en los términos del presente escrito.

**SEGUNDO**. Acordar y ordenar las diligencias y certificaciones que se solicitan en el presente documento, así como desahogadas las actuaciones necesarias en la presente solicitud de investigación.

**TERCERO**. A esta autoridad electoral se solicita que en el ejercicio de la facultad investigadora realice las diligencias necesarias para certificar los gastos de campaña descritos en la presente.

**CUARTO**. Dar vista a la Unidad Técnica de Fiscalización para que se inicie la substanciación de la presente queja, así como que la propaganda denunciada sea tomada en cuenta para los efectos del tope de gastos de campaña.

**MARIO ANTONIO GUERRA CASTRO**
**REPRESENTANTE PROPIETARIO DE PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

ANEXO I

| | | |
|---|---|---|
| **FECHA** | 08/04/2024 | **IMAGEN** |
| **UBICACIÓN** | **SAN NICOLAS DE LOS GARZA** | |
| **URL o DIRECCIÓN ELECTRONICA** | https://www.facebook.com/share/p/hmtjAxFGcTM5YJxw/?mibextid=WC7FNe | 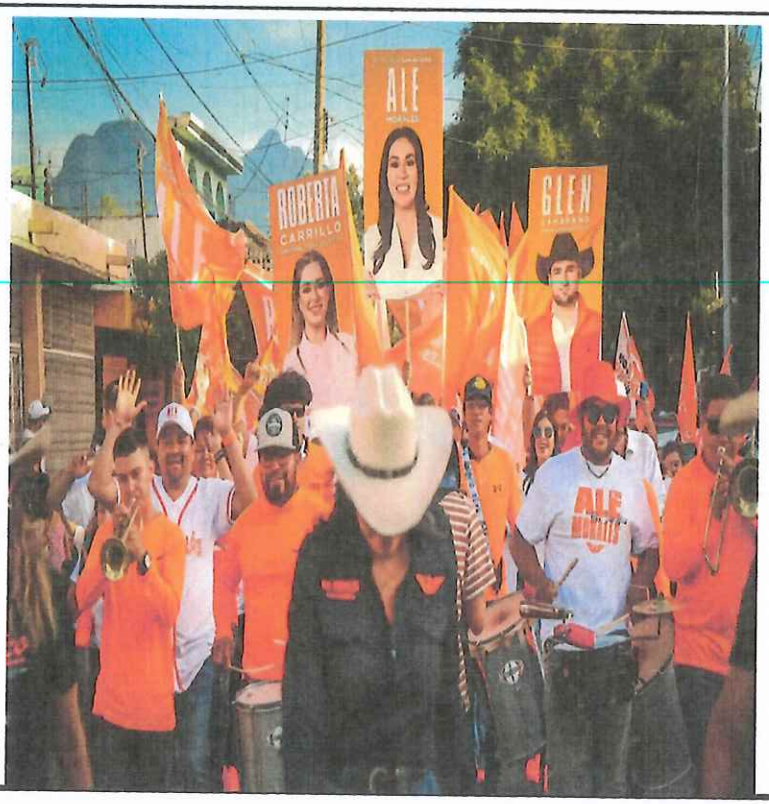 |
| **CANDIDATA** | Mayra Alejandra Morales Mariscal | |
| **GASTO CONSISTENTE EN:** | BANDERAS, CAMISAS Y BATUCADA | |
| **DESCRIPCIÓN** | EN LA PUBLICACION SE APRECIAN DIVERSAS BANDERAS, CAMISAS Y BATUCADA CON PROPAGANDA DE MOVIMIENTO CIUDADANO | |
| **PRECIO EN EL MERCADO** | BANDERAS: $800,<br>PLAYERAS: $200<br>BATUCADA: $5,000<br>FIGURA COROPLAST: $600 | |
| **# DE OBJETOS** | BANDERAS: 4,<br>PLAYERAS: 25<br>BATUCADA: 1<br>FIGURA COROPLAST: 3 | |
| **TOTAL:** | **$15,000.00** | |

ANEXO I

| | | |
|---|---|---|
| **FECHA** | 08/04/2024 | **IMAGEN** |
| **UBICACIÓN** | **AV. ROMULO GARZA Y AV. MIGUEL ALEMAN, San Nicolás de los Garza** | |
| **URL / DIRECCIÓN ELECTRÓNICA** | https://www.facebook.com/share/p/d9a9igsZWc5umqSa/?mibextid=WC7FNe | |
| **CANDIDATA** | Mayra Alejandra Morales Mariscal | |
| **GASTO CONSISTENTE EN:** | BANDERAS, PLAYERAS Y BOLSAS ECOLOGICAS | |
| **DESCRIPCIÓN** | SE APRECIA EN LA PUBLICACION QUE SE ENTREGA MATERIAL CON PROPAGANDA DE MOVIMIENTO CIUDADANO. | |
| **PRECIO EN EL MERCADO** | BANDERAS: $800<br>PLAYERAS: $200 | |
| **# DE OBJETOS** | BANDERAS: 1<br>PLAYERAS: 100 | |
| **TOTAL:** | **$20,800.00** | |

ANEXO I

| | | |
|---|---|---|
| **FECHA** | 08/04/2024 | **IMAGEN** |
| **UBICACIÓN** | **San Nicolás de los Garza** | |
| **CANDIDATA** | Mayra Alejandra Morales Mariscal | |
| **GASTO CONSISTENTE EN:** | BANDERAS, PLAYERAS, MICROPERFORADOS Y MATERIAL DIVERSO | |
| **DESCRIPCIÓN** | SE APRECIA EN LA PUBLICACION QUE SE ENTREGA MATERIAL CON PROPAGANDA DE MOVIMIENTO CIUDADANO. | |
| **PRECIO EN EL MERCADO** | BANDERAS: $800<br>PLAYERAS: $200<br>FOTOGRAFO: 1,000<br>MICROPERFORADO: $300 | |
| **# DE OBJETOS** | PLAYERAS: 50 | |
| **TOTAL:** | **$28,000.00** | |

**TOTAL:** **$63,800.00**

Lic. Cynthia Covarrubias

INE Instituto Nacional Electoral
Junta Local Ejecutiva en el Estado de Nuevo León
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
01 JUN. 2024
RECIBIDO
HORA 21:44 FOJA(S) 16 ANEXO(S) 2
RECIBO

**ASUNTO:** QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN

**DENUNCIADO:** MAYRA ALEJANDRA MORALES MARISCAL CANDIDATA A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, N.L. POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO EN SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, N.L.

**ACTOR:** PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

**CONSEJO LOCAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**
**EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**
**PRESENTE.-**

**AT´N: MTRO. ISAAC DAVID RAMÍREZ BERNAL ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

MARIO ANTONIO GUERRA CASTRO en mi carácter de Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en Nuevo León, personalidad que tengo debidamente acreditada y reconocida ante este H. Instituto, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el ubicado en calle Mariano Escobedo número 650, Centro, C.P. 64000, Monterrey, N.L. y autorizando para tales efectos, a los CC. JAVIER CÉSAR RODRÍGUEZ BAUTISTA, DANIEL GALINDO CRUZ, GERARDO RAVELO LUNA, RAFAEL BALTAZAR MARTÍNEZ PLATAS, LUIS MARIO RODRÍGUEZ ROQUE, NANCY GREGORIA MACÍAS TORRES, LUIS EDUARDO DÍAZ HERNÁNDEZ, DIANA LAURA ROCHA BALDERAS,respetuosamente comparezco y expongo lo siguiente:

**QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN** que se interpone en contra de la **C. MAYRA ALEJANDRA MORALES MARISCAL, QUIEN ES CANDIDATA A LA ALCALDÍA DE SAN NICOLAS DE LOS GARZA, N.L. DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO; Y LAS DEMÁS PERSONAS POSIBLES INFRACTORAS QUE, DE LA INVESTIGACIÓN, PUEDAN SER SUSCEPTIBLES DE RESPONSABILIDADES.**

Por medio del presente escrito, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;192, 196, 199, 443 y 445 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, numeral

1, inciso u) y 54 de la Ley General de Partidos Políticos; 143, 374, 375, 376, 377, 378 y 379 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización; y 40 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, por medio del presente ocurso vengo a presentar **QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN,** por la comisión de hechos que Presumen Ser Constitutivos De Responsabilidad, Derivados De Violaciones A La Normativa Electoral.

**I. Nombre, firma autógrafa o huella digital del quejoso o denunciante.**
El presente requisito se cumple a la vista.

**II. Domicilio para oír y recibir notificaciones y, en su caso, a quien en su nombre las pueda oír y recibir.**
El presente requisito se cumple a la vista.

**III. La narración expresa y clara de los hechos en los que se basa la queja.**

**HECHOS**

1. Que el artículo 42, numeral 2 y 6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé la creación de la Comisión de Fiscalización, la cual funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General; y contará con un Secretario Técnico que será el Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización.

2. Que de conformidad con el numeral 2 del artículo 190 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estarán a cargo del Consejo General por conducto de su Comisión de Fiscalización.

3. Que los artículos 192, numeral 1, inciso f) y g), 427, numeral incisos b) y c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, faculta la Comisión de Fiscalización para ordenar la práctica de auditorías a las finanzas de los partidos políticos, los aspirantes y candidatos independientes de manera directa, o bien, a través de terceros especializados en la materia, así como ordenar visitas de verificación con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes.

4. El día 03 de octubre de 2023, el Consejo General del OPLE del estado de Nuevo León aprobó el acuerdo IEEPCNL-CG-89-2023, relativo al Calendario Electoral 2023-2024.

5. Que en fecha 08-ocho de marzo de 2024-dos mil veinticuatro, la C. MAYRA ALEJANDRA MORALES MARISCAL, se registró como candidata a la Alcaldía del municipio de San Nicolás de los Garza, N.L., ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana Nuevo León.

6. Que el día 30-treinta de marzo de 2024-dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó la candidatura de la C. Mayra Alejandra Morales Mariscal por la alcaldía del municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, a través de la sesión extraordinaria número IEEPCNL/CG/110/2024.

7. Que las campañas se realizarán desde el 31-treinta y uno de marzo al 29-veintinueve de mayo de 2024-dos mil veinticuatro, conforme lo establecido en artículo 143 párrafo tercero de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, así como lo señalado en el acuerdo 89/2023 del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en el que se establece el plazo de la campaña.

8. En este sentido, en fecha 07-siete de abril de 2024-dos mil veinticuatro, constatamos el gasto erogado por la C. Mayra Alejandra Morales Mariscal, que comprende el uso del vehículo para actos de campaña con las siguientes características: tipo Highlander, marca Toyota, color plata, placas EES153A del Estado de Chihuhua, la cual se aprecia que es blindada y asciende a un costo de renta por día de *$8,280.00 (OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N)* y consumo de gasolina de *$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N)*; así mismo se adjunta el anexo I, el cual da un total de *$45,130.00 (CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA PESOS 00/100 M.N.)*; ahora bien contabilizando todo lo anterior tenemos un gran total de **$56,410.00 (CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M.N.)**

9. De tal modo, es incuestionable que la C. MAYRA ALEJANDRA MORALES MARISCAL, erogo un gasto en beneficio de su candidatura a la Alcaldía de San Nicolás de los Garza, a fin de que la ciudadanía que visualice dicha difusión de propaganda vote por ella en los próximos comicios.

En suma, a lo mencionado, la hoy denunciada debió haber reportado en su informe de gastos de campaña dentro del SIF, el gasto ejercido en mención, pues es inobjetable el beneficio que tiene a su candidatura

**10. ES ASI, QUE EXISTE LA OMISIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE REPORTAR GASTOS DE CAMPAÑA PROVENIENTES DE PROPAGANDA POR CONCEPTO DE LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN FAVOR DE SU CANDIDATURA.**

11. Por lo que, al ser un medio de difusión y publicitación de propaganda político-electoral de MAYRA ALEJANDRA MORALES MARISCAL, durante el inicio del

periodo de campaña hasta el día de hoy, es que éste debió ser reportado como **gasto de campaña.**

En ese tenor, la denunciada debió haber reportar a esta H. Autoridad Electoral los gastos relacionados con la manufactura, contratación, difusión y/o publicitación de la propaganda en mención, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Fiscalización emitido por el Instituto Nacional Electoral.

De tal modo que, se actualiza la omisión de cumplimiento de las formalidades exigidas legalmente para el registro de gastos de propaganda político-electoral de campaña, por parte de MAYRA ALEJANDRA MORALES MARISCAL; **misma que deberá ser requerida y computado por esa Unidad Técnica de Fiscalización.**

En suma a lo anterior, el artículo 27 del Reglamento de Fiscalización regula un procedimiento compuesto **para la determinación del costo de los gastos no reportados** pues, mientras que el numeral 1, inciso e) del referido artículo señala que dichos gastos serán cotizados conforme al "valor razonable"; en el diverso numeral 3 del mismo precepto se establece que el **costo de los citados gastos serán determinados conforme al "valor más alto' de la matriz de precios que al efecto realice la autoridad.**

Por lo que, para que un gasto sea considerado como sub valuado o sobre valuado, el artículo 28 del referido Reglamento, establece un requisito de procedencia consistente en que exista un registro contable, esto es que los sujetos obligados reporten en el SIF los gastos realizados.

Es precisamente el registro realizado en el SIF lo que permite a la autoridad fiscalizadora desplegar sus atribuciones y verificar si el monto reportado se apega a los criterios de valuación que contempla el Reglamento de Fiscalización.

En ese tenor, se considera que de optar por el "valor más bajo" o el "valor o costo promedio" de los precios contenidos en la matriz elaborada por la Unidad de Fiscalización, para efectos de determinar el valor de un bien o servicio no reportado por el sujeto fiscalizado, no se lograría un efecto disuasivo, porque esa cuantificación podría ser menor al beneficio realmente obtenido por el infractor con el ocultamiento de la información y documentación comprobatoria, siendo que es fundamental tener en cuenta que la fiscalización de los recursos debe

hacerse cargo de la existencia de prácticas infractoras como las relativas de ocultamiento del gasto, a la subvaluación de costos y sobre valuación de costos con el propósito de evadir los topes fijados en la norma para ejercer el gasto.

10. La conducta atribuible a la denunciada, viola los principios que rigen a todo proceso electoral como lo es la equidad, independencia, imparcialidad, legalidad, objetividad y certeza, máxima publicidad y, transparencia, los cuales son rectores de la función electoral; ante 'a clara omisión de presentar en el informe de gastos de campaña, las erogaciones financieras de las publicitaciones contratadas.

En ese sentido, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sostuvo que, en el campo de la fiscalización de los recursos de los sujetos obligados, los bienes jurídicos que se tutelan no sólo son la transparencia, la rendición de cuentas y a equidad en las contiendas, sino que también tiene como objetivo garantizar el cumplimiento cabal de normas relacionadas con límites de aportaciones, fuentes de financiamiento prohibidas, rebase de topes de gastos de campaña, etc.

## CONSIDERACIONES DE DERECHO

La denunciada violenta los principios de equidad y legalidad, los cuales son sustento de la competencia electoral, contenidos en el artículo 41 de la Constitución Federal; mismo que establece que la Ley garantizará que los partidos políticos nacionales, cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señala las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos políticos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado mediante esta conducta infractora, con la cual obtienen condiciones ventajosas, sobre todo sus contrincantes en la presente elección, ya que esta conducta ilegal, causa perjuicio a sus derechos.

Las autoridades electorales son las encargadas de observar que lleven a cabo las ministraciones legales de los recursos económicos de los partidos políticos, así como la correcta aplicación de sus ingresos, por lo que, el financiamiento de los institutos políticos está sujeto a estrictas normas de control tendientes a evitar conductas ilícitas.

De igual manera, el Instituto Nacional Electoral a través de sus órganos (Unidad Técnica y a Comisión de Fiscalización), realiza la tarea permanente de vigilar y controlar que, se acaten debidamente todas las obligaciones que a tales entes corresponde con motivo del financiamiento para la realización de sus actividades ordinarias, así como la tendentes a obtener el voto ciudadano.

En ese contexto, corresponde al Instituto Nacional Electoral llevar a cabo la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos así como la resolución de las quejas que se presenten en materia de fiscalización, facultad que es: ejercida por conducto de su Comisión de Fiscalización, la que a su vez cuenta con una Unidad Técnica.

De ahí que, en los procedimientos instaurados con motivo de las quejas en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales, la señalada Unidad Técnica de Fiscalización, debe realizar todas las indagatorias que sean necesarias y útiles para allegarse de información que le permita detectar irregularidades en el manejo de los recursos de tales entes.

Asimismo, con relación a las facultades investigadoras del Instituto Nacional Electoral, se debe tener presente que el legislador federal, estableció que, en los casos en que se incumpla con las obligaciones previstas en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley General de Instituciones Y Procedimientos Electorales, compete al Instituto Nacional Electoral la sustanciación de los procedimientos sancionadores correspondientes.

En relación con los procedimientos sancionadores, la normativa establece que las facultades de investigación para el conocimiento cierto de los hechos se realizaran de forma seria, congruente, idónea, eficaz, expedita, completa y exhaustiva, en cuyo caso podrá requerir a las personas físicas y morales la entrega de las informaciones y pruebas que sean necesarias, tratándose del procedimiento en materia de quejas sobre financiamiento y gasto de los partidos políticos.

Las anteriores conductas constituyen una grave violación a lo dispuesto en las siguientes leyes electorales:

Ley General de Partidos Políticos.

1. Son obligaciones de los partidos políticos
(...)

s) Elaborar y entregar los informes de origen y uso de recursos e que se refiere la presente Ley;

t) Cumplir con las obligaciones que la legislación en materia de transparencia acceso a su información les impone, y

u) Las demás que establezcan las leyes federales o locales aplicables.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales,

Artículo 443.

1. Constituyen infracciones de los partidos políticos a la presente Ley:

a) El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la Ley General de Partidos Políticos y demás disposiciones aplicables de esta Ley;

b) El incumplimiento de las resoluciones o acuerdos del Instituto de los Organismos Públicos Locales;

(...)

h) El incumplimiento de las demás disposiciones previstas en la presente Ley en materia de precampañas y campañas electorales:

(...)
l) El incumplimiento de las reglas establecidas para el manejo y comprobación de sus recursos o para la entrega de la información sobre el origen, monto y destino de los mismos;

n) La comisión de cualquier otra falta de las previstas en esta Ley.

Reglamento de Fiscalización.

Artículo 127.

Documentación de los egresos

1. Los egresos deberán registrarse contablemente A estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales.

Artículo 243.

Sujetos obligados.

1. Se deberá presentar un informe por cada una de las campañas en que el partido, coalición o candidato independiente haya contenido a nivel federal o local, especificando los gastos ejercidos en el ámbito territorial correspondiente; así como el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar la campaña. En consecuencia, de acuerdo con las elecciones federales y locales registradas, deberán presentar:

(...)

e) Informe por cada candidato a ocupar cargo en el ayuntamiento, Delegacional, Junta municipal o Presidente de comunidad de que se trate.

2. Los candidatos por el principio de representación proporcional que realicen gastos de campaña deberán presentar el informe respectivo.

3. Los gastos reportados por los candidatos plurinominales deberán identificar la campaña beneficiada de los candidatos de mayoría relativa, los cuales serán prorrateados entre las campañas beneficiadas de la circunscripción correspondiente, según lo establecido en el artículo 218 del Reglamento.

4. Para efecto de las candidaturas comunes y alianzas partidarias, se deberá presentar un informe por cada uno de los partidos políticos integrantes de la misma.

Artículo 244.

Formatos en el que se reportan.

1. Los informes de campaña deberán reportarse a través del Sistema de Contabilidad en Línea, con base en los formatos "1C" o "1C-COA", según corresponda, incluidos en el Reglamento y deberán incluir la totalidad de los ingresos recibidos y de los gastos efectuados por cada uno de los candidatos, desde que estos son registrados como tales hasta tres días antes de celebrarse la jornada electoral.

2. Los partidos políticos y coaliciones deberán presentar los informes de campaña conforme a las reglas dispuestas en los artículo 79, numeral 1, inciso b) de la Ley de Partidos.

3. Los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, presentarán los informes de ingresos y gastos por periodos de treinta días contados a partir del inicio de la etapa de campaña, dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión de cada periodo.

4. El procedimiento para la revisión de los informes se sujetará a las reglas dispuestas en el artículo 80, numeral 1, inciso d) de la Ley de Partidos y 287 del Reglamento.

5. El responsable de finanzas al que hace referencia el artículo 43, numeral 1, inciso e) de la Ley de Partidos, junto con el candidato, serán responsables del cumplimiento de la presentación de los informes y comprobación de ingresos y gastos reportados, en términos de los dispuesto por el artículo 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley de Partidos.

Artículo 245.

Contenido de los informes.

1. En los informes de campaña, los partidos, coaliciones y candidatos independientes serán incorporados los ingresos que recibieron dentro del periodo que se reporta.

2. Los gastos que deberán ser reportados en los informes de campaña serán los ejercidos dentro del periodo comprendido entre la fecha de

registro de los candidatos en la elección correspondiente y hasta el fin de las campañas electorales, con cortes parciales cada treinta días.

Artículo 246.

Documentación anexa de informes presentados

1. Junto con los informes de campaña deberán adjuntarse a través del Sistema de Contabilidad en Línea:

[...]

b) Tratándose de anuncios espectaculares colocados en la vía pública y de las empresas dedicadas a la producción, diseño y manufactura de toda publicidad que se utilice en estos, deberá presentar el informe de contratación, la copia del contrato y en el registro contable con la factura correspondiente por la exhibición de estos anuncios, los cuales deberán contener:

I. La empresa o empresas con las que se contrató la producción, diseño y manufactura así como la renta del espacio y colocación de cada anuncio espectacular, especificando de forma clara en qué consistió el servicio prestado por cada una.

II. Las fechas en las que permanecieron los anuncios espectaculares en la via pública.

III. La ubicación de cada anuncio espectacular precisando la calle, el número del inmueble en la que se encuentra la estructura para la colocación del anuncio y la colonia.

IV. El número de póliza de diario con la que se creó el pasivo correspondiente.

V. Las dimensiones de cada anuncio espectacular.

VI. Fotografías de los anuncios espectaculares.

VII. El valor unitario de cada anuncio espectacular, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos.

VI. El candidato y campaña beneficiada.

Artículo 247.

Documentación anexa de informes presentados por coaliciones.

1. Junto con los informes de campaña que presenten las coaliciones, deberá remitirse a la Unidad Técnica:

[...]

d) Tratándose de anuncios espectaculares colocados en la via pública deberá presentar el informe de contratación de los anuncios espectaculares colocados, la copia del contrato ce estos anuncios, además de los contratos establecidos con las empresas dedicadas a la producción, diseño y manufactura de toda publicidad que se utilice para dichos anuncios; tales informes deberán contener:

I. La empresa con la que se contrató la producción, diseño y manufactura, así como la y renta del espacio y colocación de cada anuncio espectacular.

II. Las fechas en las que permanecieron los anuncios espectaculares en la via pública.

III. La ubicación de cada anuncio espectacular precisando la calle, el número del inmueble en la que se encuentra la estructura para la colocación del anuncio y la colonia.

IV. El número de póliza de diario con la que se creó el pasivo correspondiente.

V. Las dimensiones de cada anuncio espectacular.

VI. El valor unitario de cada anuncio espectacular, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos; el candidato y campaña beneficiada.

VII. Fotografías de los anuncios espectaculares.

Por tanto, en el caso que nos ocupa, resulta un hecho notorio la existencia de las irregularidades en materia de fiscalización detectadas por la omisión de presentar en el informe de gastos de campaña de la denunciada, de los gastos erogados en párrafos anteriores.

Por todo lo dicho, se acredita el incumplimiento de las disposiciones señaladas en el artículo 231 del Reglamento de Fiscalización, con relación a los informes de ingresos y gastos que deben presentar tanto los partidos políticos como los candidatos contendientes en el Proceso Electoral en curso, violando así las obligaciones legales y reglamentarias de fiscalización de los recursos que se erogan en las campañas electorales y dichos hechos denunciados constituyen un beneficio directo en favor de la denunciada.

Por lo tanto, es imperativo que esta H. Autoridad Investigadora, verifique que los gastos detallados en este documento hayan sido debidamente reportados.

Debido a todo lo expuesto, queda acreditado el agravio a los electores y demás partidos políticos contendientes en la entidad al violentarse el artículo 41 de la Constitución Federal.

**PRUEBAS**

**I. DOCUMENTAL TÉCNICA.-** Consistente en las imágenes descritas en la presente.

**II. DILIGENCIA DE FE DE HECHOS.-** Que deberá realizarse por la persona facultada para la fe por esta H. Autoridad Electoral con el objetivo de acreditar la existencia de los gastos denunciados.

**III. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-** Consiste en todas y cada una de las pruebas certificaciones, verificaciones, constancias y acuerdos que obren en el expediente formado con motivo de la presente solicitud de investigación en todo lo que favorezcan al interés de mi persona y de sociedad en general,

específicamente se solicita. que en el ejercicio de la facultad investigadora realice las diligencias necesarias para certificar los gastos de campaña.

**IV. PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.-** Esta prueba se ofrece con fin de demostrar la veracidad de todos y cada uno de los argumentos expuestos en el presente.

Por lo anterior expuesto y fundado, le solicito se sirva:

**PRIMERO**. Tener por presentado en los términos del presente escrito.

**SEGUNDO**. Acordar y ordenar las diligencias y certificaciones que se solicitan en el presente documento, así como desahogadas las actuaciones necesarias en la presente solicitud de investigación.

**TERCERO**. A esta autoridad electoral se solicita que en el ejercicio de la facultad investigadora realice las diligencias necesarias para certificar los gastos de campaña descritos en la presente.

**CUARTO**. Dar vista a la Unidad Técnica de Fiscalización para que se inicie la substanciación de la presente queja, así como que la propaganda denunciada sea tomada en cuenta para los efectos del tope de gastos de campaña.

**MARIO ANTONIO GUERRA CASTRO**
**REPRESENTANTE PROPIETARIO DE PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

ANEXO I

| | |
|---|---|
| **FECHA** | 07/04/2024 |
| **UBICACIÓN** | **Col. Miguel Aleman, San Nicolas de los Garza** |
| **CANDIDATA** | Mayra Alejandra Morales Mariscal |
| **GASTO CONSISTENTE EN:** | playera negra con impesion |
| **DESCRIPCIÓN** | en la publicacion la candidata se aprecia usando una playera negra con impresión del partido MC |
| **PRECIO EN EL MERCADO** | $300.00 |
| **# DE OBJETOS** | 1 |
| **TOTAL:** | **$300.00** |

**IMAGEN**

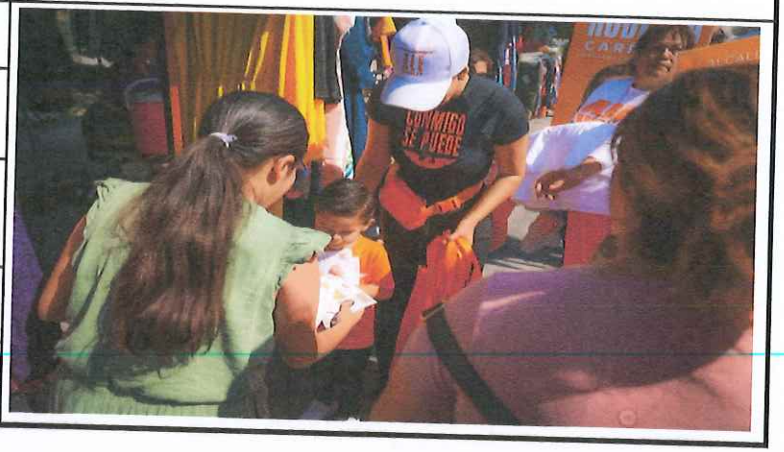

| | |
|---|---|
| **FECHA** | 07/04/2024 |
| **UBICACIÓN** | **Col. Miguel Aleman, San Nicolas de los Garza** |
| **CANDIDATA** | Mayra Alejandra Morales Mariscal |
| **GASTO CONSISTENTE EN:** | playera con impesion |
| **DESCRIPCIÓN** | en la publicacion la candidata se aprecia a la simpatizante del partido MC usando y repartiendo playeras con impresión del partido MC |
| **PRECIO EN EL MERCADO** | $300.00 |
| **# DE OBJETOS** | 500 |
| **TOTAL:** | **$150,000.00** |

**IMAGEN**

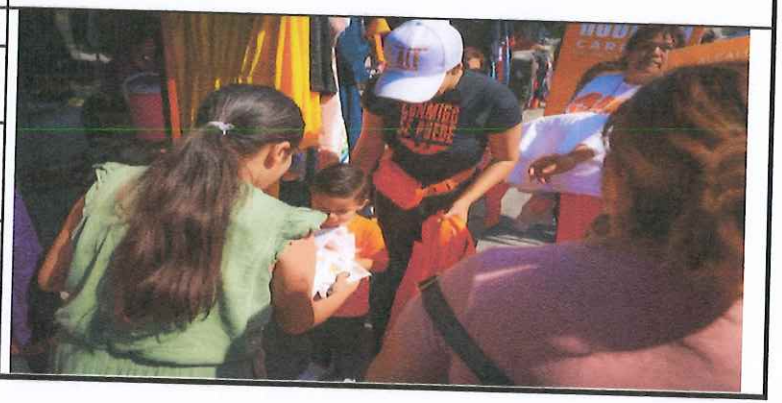

| | |
|---|---|
| **FECHA** | 07/04/2024 |
| **UBICACIÓN** | **Col. Miguel Aleman, San Nicolas de los Garza** |
| **CANDIDATA** | Mayra Alejandra Morales Mariscal |
| **GASTO CONSISTENTE EN:** | Volantes de media carta a color |
| **DESCRIPCIÓN** | en la punlicacion se aprecia a la candidata y a su hijo repartiendo volantes de media carta a color del partido MC |
| **PRECIO EN EL MERCADO** | $2.00 |
| **# DE OBJETOS** | 900 |
| **TOTAL:** | **$1,800.00** |

**IMAGEN**

ANEXO I

| | |
|---|---|
| **FECHA** | 07/04/2024 |
| **UBICACIÓN** | **Col. Miguel Aleman, San Nicolas de los Garza** |
| **CANDIDATA** | Mayra Alejandra Morales Mariscal |
| **GASTO CONSISTENTE EN:** | gorracon bordado |
| **DESCRIPCIÓN** | en la publicacion se aprecia a la candidata usando una gorra blanca con bordado |
| **PRECIO EN EL MERCADO** | $130.00 |
| **# DE OBJETOS** | 1 |
| **TOTAL:** | **$130.00** |

**IMAGEN**

| | |
|---|---|
| **FECHA** | 07/04/2024 |
| **UBICACIÓN** | **Col. Miguel Aleman, San Nicolas de los Garza** |
| **CANDIDATA** | Mayra Alejandra Morales Mariscal |
| **GASTO CONSISTENTE EN:** | bolsas ecologicas |
| **DESCRIPCIÓN** | en la publicacion se aprecia a la candidata repartiendo bolsas ecologicas durante el recorrido del 07 de abril |
| **PRECIO EN EL MERCADO** | $13.00 |
| **# DE OBJETOS** | 300 |
| **TOTAL:** | **$3,900.00** |

**IMAGEN**

| | |
|---|---|
| **FECHA** | 07/04/2024 |
| **UBICACIÓN** | **Col. Miguel Aleman, San Nicolas de los Garza** |
| **CANDIDATA** | Mayra Alejandra Morales Mariscal |
| **GASTO CONSISTENTE EN:** | banners |
| **DESCRIPCIÓN** | en la publicacion se aprecian dos banners qe llevaron al recorrido del 07 de abril |
| **PRECIO EN EL MERCADO** | $200.00 |
| **# DE OBJETOS** | 2 |
| **TOTAL:** | **$400.00** |

**IMAGEN**

| | |
|---|---|
| **TOTALIDAD:** | **$156,530.00** |

Lic. Cynthia Cárdenas

INE Junta Local Ejecutiva en el Estado de Nuevo León
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
01 JUN. 2024
RECIBIDO
HORA: 21:42 FOJAS: 16 ANEXOS: 2
RECIBÓ

**ASUNTO:** QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN

**DENUNCIADO:** MAYRA ALEJANDRA MORALES MARISCAL CANDIDATA A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, N.L. POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO EN SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, N.L.

**ACTOR:** PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

**CONSEJO LOCAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**
**EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**
**PRESENTE.-**

**AT´N: MTRO. ISAAC DAVID RAMÍREZ BERNAL ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

MARIO ANTONIO GUERRA CASTRO en mi carácter de Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en Nuevo León, personalidad que tengo debidamente acreditada y reconocida ante este H. Instituto, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el ubicado en calle Mariano Escobedo número 650, Centro, C.P. 64000, Monterrey, N.L. y autorizando para tales efectos, a los CC. JAVIER CÉSAR RODRÍGUEZ BAUTISTA, DANIEL GALINDO CRUZ, GERARDO RAVELO LUNA, RAFAEL BALTAZAR MARTÍNEZ PLATAS, LUIS MARIO RODRÍGUEZ ROQUE, NANCY GREGORIA MACÍAS TORRES, LUIS EDUARDO DÍAZ HERNÁNDEZ, DIANA LAURA ROCHA BALDERAS,respetuosamente comparezco y expongo lo siguiente:

**QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN** que se interpone en contra de la **C. MAYRA ALEJANDRA MORALES MARISCAL, QUIEN ES CANDIDATA A LA ALCALDÍA DE SAN NICOLAS DE LOS GARZA, N.L. DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO; Y LAS DEMÁS PERSONAS POSIBLES INFRACTORAS QUE, DE LA INVESTIGACIÓN, PUEDAN SER SUSCEPTIBLES DE RESPONSABILIDADES.**

Por medio del presente escrito, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;192, 196, 199, 443 y 445 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, numeral

1, inciso u) y 54 de la Ley General de Partidos Políticos; 143, 374, 375, 376, 377, 378 y 379 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización; y 40 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, por medio del presente ocurso vengo a presentar **QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN,** por la comisión de hechos que Presumen Ser Constitutivos De Responsabilidad, Derivados De Violaciones A La Normativa Electoral.

**I. Nombre, firma autógrafa o huella digital del quejoso o denunciante.**
El presente requisito se cumple a la vista.

**II. Domicilio para oír y recibir notificaciones y, en su caso, a quien en su nombre las pueda oír y recibir.**
El presente requisito se cumple a la vista.

**III. La narración expresa y clara de los hechos en los que se basa la queja.**

**HECHOS**

1. Que el artículo 42, numeral 2 y 6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé la creación de la Comisión de Fiscalización, la cual funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General; y contará con un Secretario Técnico que será el Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización.

2. Que de conformidad con el numeral 2 del artículo 190 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estarán a cargo del Consejo General por conducto de su Comisión de Fiscalización.

3. Que los artículos 192, numeral 1, inciso f) y g), 427, numeral incisos b) y c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, faculta la Comisión de Fiscalización para ordenar la práctica de auditorías a las finanzas de los partidos políticos, los aspirantes y candidatos independientes de manera directa, o bien, a través de terceros especializados en la materia, así como ordenar visitas de verificación con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes.

4. El día 03 de octubre de 2023, el Consejo General del OPLE del estado de Nuevo León aprobó el acuerdo IEEPCNL-CG-89-2023, relativo al Calendario Electoral 2023-2024.

5. Que en fecha 08-ocho de marzo de 2024-dos mil veinticuatro, la C. MAYRA ALEJANDRA MORALES MARISCAL, se registró como candidata a la Alcaldía del municipio de San Nicolás de los Garza, N.L., ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana Nuevo León.

6. Que el día 30-treinta de marzo de 2024-dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó la candidatura de la C. Mayra Alejandra Morales Mariscal por la alcaldía del municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, a través de la sesión extraordinaria número IEEPCNL/CG/110/2024.

7. Que las campañas se realizarán desde el 31-treinta y uno de marzo al 29-veintinueve de mayo de 2024-dos mil veinticuatro, conforme lo establecido en artículo 143 párrafo tercero de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, así como lo señalado en el acuerdo 89/2023 del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en el que se establece el plazo de la campaña.

8. En este sentido, en fecha 03-tres de abril de 2024-dos mil veinticuatro, constatamos el gasto erogado por la C. Mayra Alejandra Morales Mariscal, que comprende el uso del vehículo para actos de campaña con las siguientes características: tipo Highlander, marca Toyota, color plata, placas EES153A del Estado de Chihuhua, la cual se aprecia que es blindada y asciende a un costo de renta por día de *$8,280.00 (OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N)* y consumo de gasolina de *$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N)*; así mismo se adjunta el anexo I, el cual da un total de *$37,808.00 (TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS 00/100 M.N.)*; ahora bien contabilizando todo lo anterior tenemos un gran total de **$49,088.00 (CUARENTA Y NUEVE MIL OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)**

9. De tal modo, es incuestionable que la C. MAYRA ALEJANDRA MORALES MARISCAL, erogo un gasto en beneficio de su candidatura a la Alcaldía de San Nicolás de los Garza, a fin de que la ciudadanía que visualice dicha difusión de propaganda vote por ella en los próximos comicios.

En suma, a lo mencionado, la hoy denunciada debió haber reportado en su informe de gastos de campaña dentro del SIF, el gasto ejercido en mención, pues es inobjetable el beneficio que tiene a su candidatura

**10. ES ASI, QUE EXISTE LA OMISIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE REPORTAR GASTOS DE CAMPAÑA PROVENIENTES DE PROPAGANDA POR CONCEPTO DE LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN FAVOR DE SU CANDIDATURA.**

11. Por lo que, al ser un medio de difusión y publicitación de propaganda político-electoral de MAYRA ALEJANDRA MORALES MARISCAL, durante el inicio del

periodo de campaña hasta el día de hoy, es que éste debió ser reportado como **gasto de campaña.**

En ese tenor, la denunciada debió haber reportar a esta H. Autoridad Electoral los gastos relacionados con la manufactura, contratación, difusión y/o publicitación de la propaganda en mención, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Fiscalización emitido por el Instituto Nacional Electoral.

De tal modo que, se actualiza la omisión de cumplimiento de las formalidades exigidas legalmente para el registro de gastos de propaganda político-electoral de campaña, por parte de MAYRA ALEJANDRA MORALES MARISCAL; **misma que deberá ser requerida y computado por esa Unidad Técnica de Fiscalización.**

En suma a lo anterior, el artículo 27 del Reglamento de Fiscalización regula un procedimiento compuesto **para la determinación del costo de los gastos no reportados** pues, mientras que el numeral 1, inciso e) del referido artículo señala que dichos gastos serán cotizados conforme al "valor razonable"; en el diverso numeral 3 del mismo precepto se establece que el **costo de los citados gastos serán determinados conforme al "valor más alto' de la matriz de precios que al efecto realice la autoridad.**

Por lo que, para que un gasto sea considerado como sub valuado o sobre valuado, el artículo 28 del referido Reglamento, establece un requisito de procedencia consistente en que exista un registro contable, esto es que los sujetos obligados reporten en el SIF los gastos realizados.

Es precisamente el registro realizado en el SIF lo que permite a la autoridad fiscalizadora desplegar sus atribuciones y verificar si el monto reportado se apega a los criterios de valuación que contempla el Reglamento de Fiscalización.

En ese tenor, se considera que de optar por el "valor más bajo" o el "valor o costo promedio" de los precios contenidos en la matriz elaborada por la Unidad de Fiscalización, para efectos de determinar el valor de un bien o servicio no reportado por el sujeto fiscalizado, no se lograría un efecto disuasivo, porque esa cuantificación podría ser menor al beneficio realmente obtenido por el infractor con el ocultamiento de la información y documentación comprobatoria, siendo que es fundamental tener en cuenta que la fiscalización de los recursos debe

hacerse cargo de la existencia de prácticas infractoras como las relativas de ocultamiento del gasto, a la subvaluación de costos y sobre valuación de costos con el propósito de evadir los topes fijados en la norma para ejercer el gasto.

10. La conducta atribuible a la denunciada, viola los principios que rigen a todo proceso electoral como lo es la equidad, independencia, imparcialidad, legalidad, objetividad y certeza, máxima publicidad y, transparencia, los cuales son rectores de la función electoral; ante 'a clara omisión de presentar en el informe de gastos de campaña, las erogaciones financieras de las publicitaciones contratadas.

En ese sentido, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sostuvo que, en el campo de la fiscalización de los recursos de los sujetos obligados, los bienes jurídicos que se tutelan no sólo son la transparencia, la rendición de cuentas y a equidad en las contiendas, sino que también tiene como objetivo garantizar el cumplimiento cabal de normas relacionadas con límites de aportaciones, fuentes de financiamiento prohibidas, rebase de topes de gastos de campaña, etc.

## CONSIDERACIONES DE DERECHO

La denunciada violenta los principios de equidad y legalidad, los cuales son sustento de la competencia electoral, contenidos en el artículo 41 de la Constitución Federal; mismo que establece que la Ley garantizará que los partidos políticos nacionales, cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señala las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos políticos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado mediante esta conducta infractora, con la cual obtienen condiciones ventajosas, sobre todo sus contrincantes en la presente elección, ya que esta conducta ilegal, causa perjuicio a sus derechos.

Las autoridades electorales son las encargadas de observar que lleven a cabo las ministraciones legales de los recursos económicos de los partidos políticos, así como la correcta aplicación de sus ingresos, por lo que, el financiamiento de los institutos políticos está sujeto a estrictas normas de control tendientes a evitar conductas ilícitas.

De igual manera, el Instituto Nacional Electoral a través de sus órganos (Unidad Técnica y a Comisión de Fiscalización), realiza la tarea permanente de vigilar y controlar que, se acaten debidamente todas las obligaciones que a tales entes corresponde con motivo del financiamiento para la realización de sus actividades ordinarias, así como la tendentes a obtener el voto ciudadano.

En ese contexto, corresponde al Instituto Nacional Electoral llevar a cabo la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos así como la resolución de las quejas que se presenten en materia de fiscalización, facultad que es: ejercida por conducto de su Comisión de Fiscalización, la que a su vez cuenta con una Unidad Técnica.

De ahí que, en los procedimientos instaurados con motivo de las quejas en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales, la señalada Unidad Técnica de Fiscalización, debe realizar todas las indagatorias que sean necesarias y útiles para allegarse de información que le permita detectar irregularidades en el manejo de los recursos de tales entes.

Asimismo, con relación a las facultades investigadoras del Instituto Nacional Electoral, se debe tener presente que el legislador federal, estableció que, en los casos en que se incumpla con las obligaciones previstas en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley General de Instituciones Y Procedimientos Electorales, compete al Instituto Nacional Electoral la sustanciación de los procedimientos sancionadores correspondientes.

En relación con los procedimientos sancionadores, la normativa establece que las facultades de investigación para el conocimiento cierto de los hechos se realizaran de forma seria, congruente, idónea, eficaz, expedita, completa y exhaustiva, en cuyo caso podrá requerir a las personas físicas y morales la entrega de las informaciones y pruebas que sean necesarias, tratándose del procedimiento en materia de quejas sobre financiamiento y gasto de los partidos políticos.

Las anteriores conductas constituyen una grave violación a lo dispuesto en las siguientes leyes electorales:

Ley General de Partidos Políticos.

1. Son obligaciones de los partidos políticos
(...)

s) Elaborar y entregar los informes de origen y uso de recursos e que se refiere la presente Ley;

t) Cumplir con las obligaciones que la legislación en materia de transparencia acceso a su información les impone, y

u) Las demás que establezcan las leyes federales o locales aplicables.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales,

Artículo 443.

1. Constituyen infracciones de los partidos políticos a la presente Ley:

a) El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la Ley General de Partidos Políticos y demás disposiciones aplicables de esta Ley;

b) El incumplimiento de las resoluciones o acuerdos del Instituto de los Organismos Públicos Locales;

(...)

h) El incumplimiento de las demás disposiciones previstas en la presente Ley en materia de precampañas y campañas electorales:

(...)
l) El incumplimiento de las reglas establecidas para el manejo y comprobación de sus recursos o para la entrega de la información sobre el origen, monto y destino de los mismos;

n) La comisión de cualquier otra falta de las previstas en esta Ley.

Reglamento de Fiscalización.

Artículo 127.

Documentación de los egresos
1. Los egresos deberán registrarse contablemente A estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales.

Artículo 243.

Sujetos obligados.

1. Se deberá presentar un informe por cada una de las campañas en que el partido, coalición o candidato independiente haya contenido a nivel federal o local, especificando los gastos ejercidos en el ámbito territorial correspondiente; asi como el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar la campaña. En consecuencia, de acuerdo con las elecciones federales y locales registradas, deberán presentar:
(...)
e) Informe por cada candidato a ocupar cargo en el ayuntamiento, Delegacional, Junta municipal o Presidente de comunidad de que se trate.

2. Los candidatos por el principio de representación proporcional que realicen gastos de campaña deberán presentar el informe respectivo.

3. Los gastos reportados por los candidatos plurinominales deberán identificar la campaña beneficiada de los candidatos de mayoría relativa, los cuales serán prorrateados entre las campañas beneficiadas de la circunscripción correspondiente, según lo establecido en el artículo 218 del Reglamento.

4. Para efecto de las candidaturas comunes y alianzas partidarias, se deberá presentar un informe por cada uno de los partidos políticos integrantes de la misma.

Artículo 244.

Formatos en el que se reportan.

1. Los informes de campaña deberán reportarse a través del Sistema de Contabilidad en Línea, con base en los formatos "1C" o "1C-COA", según corresponda, incluidos en el Reglamento y deberán incluir la totalidad de los ingresos recibidos y de los gastos efectuados por cada uno de los candidatos, desde que estos son registrados como tales hasta tres días antes de celebrarse la jornada electoral.

2. Los partidos políticos y coaliciones deberán presentar los informes de campaña conforme a las reglas dispuestas en los artículo 79, numeral 1, inciso b) de la Ley de Partidos.

3. Los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, presentarán los informes de ingresos y gastos por periodos de treinta días contados a partir del inicio de la etapa de campaña, dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión de cada periodo.

4. El procedimiento para la revisión de los informes se sujetará a las reglas dispuestas en el artículo 80, numeral 1, inciso d) de la Ley de Partidos y 287 del Reglamento.

5. El responsable de finanzas al que hace referencia el artículo 43, numeral 1, inciso e) de la Ley de Partidos, junto con el candidato, serán responsables del cumplimiento de la presentación de los informes y comprobación de ingresos y gastos reportados, en términos de los dispuesto por el artículo 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley de Partidos.

Artículo 245.

Contenido de los informes.

1. En los informes de campaña, los partidos, coaliciones y candidatos independientes serán incorporados los ingresos que recibieron dentro del periodo que se reporta.

2. Los gastos que deberán ser reportados en los informes de campaña serán los ejercidos dentro del periodo comprendido entre la fecha de

registro de los candidatos en la elección correspondiente y hasta el fin de las campañas electorales, con cortes parciales cada treinta días.

Artículo 246.

Documentación anexa de informes presentados

1. Junto con los informes de campaña deberán adjuntarse a través del Sistema de Contabilidad en Línea:

[...]

b) Tratándose de anuncios espectaculares colocados en la vía pública y de las empresas dedicadas a la producción, diseño y manufactura de toda publicidad que se utilice en estos, deberá presentar el informe de contratación, la copia del contrato y en el registro contable con la factura correspondiente por la exhibición de estos anuncios, los cuales deberán contener:

I. La empresa o empresas con las que se contrató la producción, diseño y manufactura así como la renta del espacio y colocación de cada anuncio espectacular, especificando de forma clara en qué consistió el servicio prestado por cada una.

II. Las fechas en las que permanecieron los anuncios espectaculares en la via pública.

III. La ubicación de cada anuncio espectacular precisando la calle, el número del inmueble en la que se encuentra la estructura para la colocación del anuncio y la colonia.

IV. El número de póliza de diario con la que se creó el pasivo correspondiente.

V. Las dimensiones de cada anuncio espectacular.

VI. Fotografías de los anuncios espectaculares.

VII. El valor unitario de cada anuncio espectacular, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos.

VI. El candidato y campaña beneficiada.

Artículo 247.

Documentación anexa de informes presentados por coaliciones.

1. Junto con los informes de campaña que presenten las coaliciones, deberá remitirse a la Unidad Técnica:

[...]

d) Tratándose de anuncios espectaculares colocados en la via pública deberá presentar el informe de contratación de los anuncios espectaculares colocados, la copia del contrato ce estos anuncios, además de los contratos establecidos con las empresas dedicadas a la producción, diseño y manufactura de toda publicidad que se utilice para dichos anuncios; tales informes deberán contener:

I. La empresa con la que se contrató la producción, diseño y manufactura, así como la y renta del espacio y colocación de cada anuncio espectacular.

II. Las fechas en las que permanecieron los anuncios espectaculares en la via pública.

III. La ubicación de cada anuncio espectacular precisando la calle, el número del inmueble en la que se encuentra la estructura para la colocación del anuncio y la colonia.

IV. El número de póliza de diario con la que se creó el pasivo correspondiente.

V. Las dimensiones de cada anuncio espectacular.

VI. El valor unitario de cada anuncio espectacular, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos; el candidato y campaña beneficiada.

VII. Fotografías de los anuncios espectaculares.

Por tanto, en el caso que nos ocupa, resulta un hecho notorio la existencia de las irregularidades en materia de fiscalización detectadas por la omisión de presentar en el informe de gastos de campaña de la denunciada, de los gastos erogados en párrafos anteriores.

Por todo lo dicho, se acredita el incumplimiento de las disposiciones señaladas en el artículo 231 del Reglamento de Fiscalización, con relación a los informes de ingresos y gastos que deben presentar tanto los partidos políticos como los candidatos contendientes en el Proceso Electoral en curso, violando así las obligaciones legales y reglamentarias de fiscalización de los recursos que se erogan en las campañas electorales y dichos hechos denunciados constituyen un beneficio directo en favor de la denunciada.

Por lo tanto, es imperativo que esta H. Autoridad Investigadora, verifique que los gastos detallados en este documento hayan sido debidamente reportados.

Debido a todo lo expuesto, queda acreditado el agravio a los electores y demás partidos políticos contendientes en la entidad al violentarse el artículo 41 de la Constitución Federal.

**PRUEBAS**

**I. DOCUMENTAL TÉCNICA.-** Consistente en las imágenes descritas en la presente.

**II. DILIGENCIA DE FE DE HECHOS.-** Que deberá realizarse por la persona facultada para la fe por esta H. Autoridad Electoral con el objetivo de acreditar la existencia de los gastos denunciados.

**III. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-** Consiste en todas y cada una de las pruebas certificaciones, verificaciones, constancias y acuerdos que obren en el expediente formado con motivo de la presente solicitud de investigación en todo lo que favorezcan al interés de mi persona y de sociedad en general,

específicamente se solicita. que en el ejercicio de la facultad investigadora realice las diligencias necesarias para certificar los gastos de campaña.

**IV. PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.-** Esta prueba se ofrece con fin de demostrar la veracidad de todos y cada uno de los argumentos expuestos en el presente.

Por lo anterior expuesto y fundado, le solicito se sirva:

**PRIMERO**. Tener por presentado en los términos del presente escrito.

**SEGUNDO**. Acordar y ordenar las diligencias y certificaciones que se solicitan en el presente documento, así como desahogadas las actuaciones necesarias en la presente solicitud de investigación.

**TERCERO**. A esta autoridad electoral se solicita que en el ejercicio de la facultad investigadora realice las diligencias necesarias para certificar los gastos de campaña descritos en la presente.

**CUARTO**. Dar vista a la Unidad Técnica de Fiscalización para que se inicie la substanciación de la presente queja, así como que la propaganda denunciada sea tomada en cuenta para los efectos del tope de gastos de campaña.

**MARIO ANTONIO GUERRA CASTRO**
**REPRESENTANTE PROPIETARIO DE PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

ANEXO I

| | | |
|---|---|---|
| **FECHA** | 03/04/2024 | **IMAGEN** |
| **UBICACIÓN** | **BOSQUES DEL NOGALAR, SAN NICOLAS DE LOS GARZA** | |
| **URL o DIRECCIÓN ELECTRONICA** | https://www.facebook.com/share/p/PCpvpG698z8HXhHW/?mibextid=WC7FNe | |
| **PRECANDIDATA** | Mayra Alejandra Morales Mariscal | |
| **GASTO CONSISTENTE EN:** | VOLANTES Y BOLSAS ECOLOGICAS CON EL LOGOTIPO DE MOVIMIENTO CIUDADANO | |
| **DESCRIPCIÓN** | EN LA PUBLICACION SE APRECIA A LA CANDIDATA ENTREGAR VOLANTES Y BOLSAS ECOLOGICAS CON PROPAGANDA ELECTORAL DE MOVIMIENTO CIUDADANO. | |
| **PRECIO EN EL MERCADO** | $2.00 Y $13.00 RESPECTIVAMENTE | |
| **# DE OBJETOS** | 500 Y 500 | |
| **TOTAL:** | **$7,500.00** | |

| | | |
|---|---|---|
| **FECHA** | 03/04/2024 | **IMAGEN** |
| **UBICACIÓN** | **San Nicolás de los Garza** | |
| **URL / DIRECCIÓN ELECTRÓNICA** | https://www.facebook.com/share/p/qqVBEdms19oD5cgJ/?mibextid=WC7FNe | |
| **PRECANDIDATA** | Mayra Alejandra Morales Mariscal | |
| **GASTO CONSISTENTE EN:** | BOTELLAS DE AGUA PURIFICADA | |
| **DESCRIPCIÓN** | EN LA PUBLICACION SE APRECIA EL CONSUMO DE BOTELLAS DE AGUA PURIFICADA MARCA CIEL DURANTE EL TRANSCURSO DE UN EVENTO DE MOVIMIENTO CIUDADANO | |
| **PRECIO EN EL MERCADO** | $77 POR PAQUETE 12 PZAS | |
| **# DE OBJETOS** | 4 | |
| **TOTAL:** | **$308.00** | |

ANEXO I

| | | |
|---|---|---|
| **FECHA** | 03/04/2024 | **IMAGEN** |
| **UBICACIÓN** | **JARDINES DE CASA BLANCA, SAN NICOLAS DE LOS GARZA** | |
| **URL / DIRECCIÓN ELÉCTRÓNICA** | https://www.facebook.com/share/p/5JYd8HBuP4hgb5rs/?mibextid=WC7FNe | |
| **PRECANDIDATA** | Mayra Alejandra Morales Mariscal | |
| **GASTO CONSISTENTE EN:** | MICROPERFORADOS | |
| **DESCRIPCIÓN** | EN LA PUBLICACION SE APRECIA EL USO CONSISTENTE DE MICROPERFORADOS CON PROPAGANDA DE MOVIMIENTO CIUDADANO | |
| **PRECIO EN EL MERCADO** | $300.00 | |
| **# DE OBJETOS** | 100 | |
| **TOTAL:** | **$30,000.00** | |

$37,808.00

Lic. Cynthia Caranado

INE Junta Local Ejecutiva en el Estado de Nuevo León
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
RECIBIDO 01 JUN. 2024
21:38 HORA(S) 26 FOJA(S) ANEXO(S) 12

**ASUNTO:** QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN

**DENUNCIADO:** MAYRA ALEJANDRA MORALES MARISCAL CANDIDATA A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, N.L. POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO EN SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, N.L.

**ACTOR:** PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

**CONSEJO LOCAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**
**EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**
**PRESENTE.-**

**AT´N: MTRO. ISAAC DAVID RAMÍREZ BERNAL ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

MARIO ANTONIO GUERRA CASTRO en mi carácter de Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en Nuevo León, personalidad que tengo debidamente acreditada y reconocida ante este H. Instituto, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el ubicado en calle Mariano Escobedo número 650, Centro, C.P. 64000, Monterrey, N.L. y autorizando para tales efectos, a los CC. JAVIER CÉSAR RODRÍGUEZ BAUTISTA, DANIEL GALINDO CRUZ, GERARDO RAVELO LUNA, RAFAEL BALTAZAR MARTÍNEZ PLATAS, LUIS MARIO RODRÍGUEZ ROQUE, NANCY GREGORIA MACÍAS TORRES, LUIS EDUARDO DÍAZ HERNÁNDEZ, DIANA LAURA ROCHA BALDERAS,respetuosamente comparezco y expongo lo siguiente:

**QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN** que se interpone en contra de la **C. MAYRA ALEJANDRA MORALES MARISCAL, QUIEN ES CANDIDATA A LA ALCALDÍA DE SAN NICOLAS DE LOS GARZA, N.L. DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO; Y LAS DEMÁS PERSONAS POSIBLES INFRACTORAS QUE, DE LA INVESTIGACIÓN, PUEDAN SER SUSCEPTIBLES DE RESPONSABILIDADES.**

Por medio del presente escrito, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;192, 196, 199, 443 y 445 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, numeral

1, inciso u) y 54 de la Ley General de Partidos Políticos; 143, 374, 375, 376, 377, 378 y 379 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización; y 40 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, por medio del presente ocurso vengo a presentar **QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN,** por la comisión de hechos que Presumen Ser Constitutivos De Responsabilidad, Derivados De Violaciones A La Normativa Electoral.

**I. Nombre, firma autógrafa o huella digital del quejoso o denunciante.**
El presente requisito se cumple a la vista.

**II. Domicilio para oír y recibir notificaciones y, en su caso, a quien en su nombre las pueda oír y recibir.**
El presente requisito se cumple a la vista.

**III. La narración expresa y clara de los hechos en los que se basa la queja.**

**HECHOS**

1. Que el artículo 42, numeral 2 y 6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé la creación de la Comisión de Fiscalización, la cual funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General; y contará con un Secretario Técnico que será el Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización.

2. Que de conformidad con el numeral 2 del artículo 190 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estarán a cargo del Consejo General por conducto de su Comisión de Fiscalización.

3. Que los artículos 192, numeral 1, inciso f) y g), 427, numeral incisos b) y c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, faculta la Comisión de Fiscalización para ordenar la práctica de auditorías a las finanzas de los partidos políticos, los aspirantes y candidatos independientes de manera directa, o bien, a través de terceros especializados en la materia, así como ordenar visitas de verificación con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes.

4. El día 03 de octubre de 2023, el Consejo General del OPLE del estado de Nuevo León aprobó el acuerdo IEEPCNL-CG-89-2023, relativo al Calendario Electoral 2023-2024.

5. Que en fecha 08-ocho de marzo de 2024-dos mil veinticuatro, la C. MAYRA ALEJANDRA MORALES MARISCAL, se registró como candidata a la Alcaldía del municipio de San Nicolás de los Garza, N.L., ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana Nuevo León.

6. Que el día 30-treinta de marzo de 2024-dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó la candidatura de la C. Mayra Alejandra Morales Mariscal por la alcaldía del municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, a través de la sesión extraordinaria número IEEPCNL/CG/110/2024.

7. Que las campañas se realizarán desde el 31-treinta y uno de marzo al 29-veintinueve de mayo de 2024-dos mil veinticuatro, conforme lo establecido en artículo 143 párrafo tercero de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, así como lo señalado en el acuerdo 89/2023 del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en el que se establece el plazo de la campaña.

8. En este sentido, en fecha 31-treinta y uno de marzo de 2024-dos mil veinticuatro, constatamos el gasto erogado por la C. Mayra Alejandra Morales Mariscal, que comprende el uso del vehículo para actos de campaña con las siguientes características: tipo Highlander, marca Toyota, color plata, placas EES153A del Estado de Chihuhua, la cual se aprecia que es blindada y asciende a un costo de renta por día de *$8,280.00 (OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N)* y consumo de gasolina de *$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N)*; así mismo se adjunta el anexo I, el cual da un total de *$148,928.00 (CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS 00/100 M.N.)*; ahora bien contabilizando todo lo anterior tenemos un gran total de **$160,208.00 (CIENTO SESENTA MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS 00/100 M.N.)**

9. De tal modo, es incuestionable que la C. MAYRA ALEJANDRA MORALES MARISCAL, erogo un gasto en beneficio de su candidatura a la Alcaldía de San Nicolás de los Garza, a fin de que la ciudadanía que visualice dicha difusión de propaganda vote por ella en los próximos comicios.

En suma, a lo mencionado, la hoy denunciada debió haber reportado en su informe de gastos de campaña dentro del SIF, el gasto ejercido en mención, pues es inobjetable el beneficio que tiene a su candidatura

**10. ES ASI, QUE EXISTE LA OMISIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE REPORTAR GASTOS DE CAMPAÑA PROVENIENTES DE PROPAGANDA POR CONCEPTO DE LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN FAVOR DE SU CANDIDATURA.**

11. Por lo que, al ser un medio de difusión y publicitación de propaganda político-electoral de MAYRA ALEJANDRA MORALES MARISCAL, durante el inicio del

periodo de campaña hasta el día de hoy, es que éste debió ser reportado como **gasto de campaña.**

En ese tenor, la denunciada debió haber reportar a esta H. Autoridad Electoral los gastos relacionados con la manufactura, contratación, difusión y/o publicitación de la propaganda en mención, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Fiscalización emitido por el Instituto Nacional Electoral.

De tal modo que, se actualiza la omisión de cumplimiento de las formalidades exigidas legalmente para el registro de gastos de propaganda político-electoral de campaña, por parte de MAYRA ALEJANDRA MORALES MARISCAL; **misma que deberá ser requerida y computado por esa Unidad Técnica de Fiscalización.**

En suma a lo anterior, el artículo 27 del Reglamento de Fiscalización regula un procedimiento compuesto **para la determinación del costo de los gastos no reportados** pues, mientras que el numeral 1, inciso e) del referido artículo señala que dichos gastos serán cotizados conforme al "valor razonable"; en el diverso numeral 3 del mismo precepto se establece que el **costo de los citados gastos serán determinados conforme al "valor más alto' de la matriz de precios que al efecto realice la autoridad.**

Por lo que, para que un gasto sea considerado como sub valuado o sobre valuado, el artículo 28 del referido Reglamento, establece un requisito de procedencia consistente en que exista un registro contable, esto es que los sujetos obligados reporten en el SIF los gastos realizados.

Es precisamente el registro realizado en el SIF lo que permite a la autoridad fiscalizadora desplegar sus atribuciones y verificar si el monto reportado se apega a los criterios de valuación que contempla el Reglamento de Fiscalización.

En ese tenor, se considera que de optar por el "valor más bajo" o el "valor o costo promedio" de los precios contenidos en la matriz elaborada por la Unidad de Fiscalización, para efectos de determinar el valor de un bien o servicio no reportado por el sujeto fiscalizado, no se lograría un efecto disuasivo, porque esa cuantificación podría ser menor al beneficio realmente obtenido por el infractor con el ocultamiento de la información y documentación comprobatoria, siendo que es fundamental tener en cuenta que la fiscalización de los recursos debe

hacerse cargo de la existencia de prácticas infractoras como las relativas de ocultamiento del gasto, a la subvaluación de costos y sobre valuación de costos con el propósito de evadir los topes fijados en la norma para ejercer el gasto.

10. La conducta atribuible a la denunciada, viola los principios que rigen a todo proceso electoral como lo es la equidad, independencia, imparcialidad, legalidad, objetividad y certeza, máxima publicidad y, transparencia, los cuales son rectores de la función electoral; ante 'a clara omisión de presentar en el informe de gastos de campaña, las erogaciones financieras de las publicitaciones contratadas.

En ese sentido, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sostuvo que, en el campo de la fiscalización de los recursos de los sujetos obligados, los bienes jurídicos que se tutelan no sólo son la transparencia, la rendición de cuentas y a equidad en las contiendas, sino que también tiene como objetivo garantizar el cumplimiento cabal de normas relacionadas con límites de aportaciones, fuentes de financiamiento prohibidas, rebase de topes de gastos de campaña, etc.

## CONSIDERACIONES DE DERECHO

La denunciada violenta los principios de equidad y legalidad, los cuales son sustento de la competencia electoral, contenidos en el artículo 41 de la Constitución Federal; mismo que establece que la Ley garantizará que los partidos políticos nacionales, cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señala las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos políticos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado mediante esta conducta infractora, con la cual obtienen condiciones ventajosas, sobre todo sus contrincantes en la presente elección, ya que esta conducta ilegal, causa perjuicio a sus derechos.

Las autoridades electorales son las encargadas de observar que lleven a cabo las ministraciones legales de los recursos económicos de los partidos políticos, así como la correcta aplicación de sus ingresos, por lo que, el financiamiento de los institutos políticos está sujeto a estrictas normas de control tendientes a evitar conductas ilícitas.

De igual manera, el Instituto Nacional Electoral a través de sus órganos (Unidad Técnica y a Comisión de Fiscalización), realiza la tarea permanente de vigilar y controlar que, se acaten debidamente todas las obligaciones que a tales entes corresponde con motivo del financiamiento para la realización de sus actividades ordinarias, así como la tendentes a obtener el voto ciudadano.

En ese contexto, corresponde al Instituto Nacional Electoral llevar a cabo la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos así como la resolución de las quejas que se presenten en materia de fiscalización, facultad que es: ejercida por conducto de su Comisión de Fiscalización, la que a su vez cuenta con una Unidad Técnica.

De ahí que, en los procedimientos instaurados con motivo de las quejas en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales, la señalada Unidad Técnica de Fiscalización, debe realizar todas las indagatorias que sean necesarias y útiles para allegarse de información que le permita detectar irregularidades en el manejo de los recursos de tales entes.

Asimismo, con relación a las facultades investigadoras del Instituto Nacional Electoral, se debe tener presente que el legislador federal, estableció que, en los casos en que se incumpla con las obligaciones previstas en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley General de Instituciones Y Procedimientos Electorales, compete al Instituto Nacional Electoral la sustanciación de los procedimientos sancionadores correspondientes.

En relación con los procedimientos sancionadores, la normativa establece que las facultades de investigación para el conocimiento cierto de los hechos se realizaran de forma seria, congruente, idónea, eficaz, expedita, completa y exhaustiva, en cuyo caso podrá requerir a las personas físicas y morales la entrega de las informaciones y pruebas que sean necesarias, tratándose del procedimiento en materia de quejas sobre financiamiento y gasto de los partidos políticos.

Las anteriores conductas constituyen una grave violación a lo dispuesto en las siguientes leyes electorales:

Ley General de Partidos Políticos.

1. Son obligaciones de los partidos políticos
(...)

s) Elaborar y entregar los informes de origen y uso de recursos e que se refiere la presente Ley;

t) Cumplir con las obligaciones que la legislación en materia de transparencia acceso a su información les impone, y

u) Las demás que establezcan las leyes federales o locales aplicables.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales,

Artículo 443.

1. Constituyen infracciones de los partidos políticos a la presente Ley:

a) El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la Ley General de Partidos Políticos y demás disposiciones aplicables de esta Ley;

b) El incumplimiento de las resoluciones o acuerdos del Instituto de los Organismos Públicos Locales;

(...)

h) El incumplimiento de las demás disposiciones previstas en la presente Ley en materia de precampañas y campañas electorales:

(...)
l) El incumplimiento de las reglas establecidas para el manejo y comprobación de sus recursos o para la entrega de la información sobre el origen, monto y destino de los mismos;

n) La comisión de cualquier otra falta de las previstas en esta Ley.

Reglamento de Fiscalización.

Artículo 127.

Documentación de los egresos

1. Los egresos deberán registrarse contablemente A estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales.

Artículo 243.

Sujetos obligados.

1. Se deberá presentar un informe por cada una de las campañas en que el partido, coalición o candidato independiente haya contenido a nivel federal o local, especificando los gastos ejercidos en el ámbito territorial correspondiente; así como el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar la campaña. En consecuencia, de acuerdo con las elecciones federales y locales registradas, deberán presentar:

(...)

e) Informe por cada candidato a ocupar cargo en el ayuntamiento, Delegacional, Junta municipal o Presidente de comunidad de que se trate.

2. Los candidatos por el principio de representación proporcional que realicen gastos de campaña deberán presentar el informe respectivo.

3. Los gastos reportados por los candidatos plurinominales deberán identificar la campaña beneficiada de los candidatos de mayoría relativa, los cuales serán prorrateados entre las campañas beneficiadas de la circunscripción correspondiente, según lo establecido en el artículo 218 del Reglamento.

4. Para efecto de las candidaturas comunes y alianzas partidarias, se deberá presentar un informe por cada uno de los partidos políticos integrantes de la misma.

Artículo 244.

Formatos en el que se reportan.

1. Los informes de campaña deberán reportarse a través del Sistema de Contabilidad en Línea, con base en los formatos "1C" o "1C-COA", según corresponda, incluidos en el Reglamento y deberán incluir la totalidad de los ingresos recibidos y de los gastos efectuados por cada uno de los candidatos, desde que estos son registrados como tales hasta tres días antes de celebrarse la jornada electoral.

2. Los partidos políticos y coaliciones deberán presentar los informes de campaña conforme a las reglas dispuestas en los artículo 79, numeral 1, inciso b) de la Ley de Partidos.

3. Los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, presentarán los informes de ingresos y gastos por periodos de treinta días contados a partir del inicio de la etapa de campaña, dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión de cada periodo.

4. El procedimiento para la revisión de los informes se sujetará a las reglas dispuestas en el artículo 80, numeral 1, inciso d) de la Ley de Partidos y 287 del Reglamento.

5. El responsable de finanzas al que hace referencia el artículo 43, numeral 1, inciso e) de la Ley de Partidos, junto con el candidato, serán responsables del cumplimiento de la presentación de los informes y comprobación de ingresos y gastos reportados, en términos de los dispuesto por el artículo 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley de Partidos.

Artículo 245.

Contenido de los informes.

1. En los informes de campaña, los partidos, coaliciones y candidatos independientes serán incorporados los ingresos que recibieron dentro del periodo que se reporta.

2. Los gastos que deberán ser reportados en los informes de campaña serán los ejercidos dentro del periodo comprendido entre la fecha de

registro de los candidatos en la elección correspondiente y hasta el fin de las campañas electorales, con cortes parciales cada treinta días.

Artículo 246.

Documentación anexa de informes presentados

1. Junto con los informes de campaña deberán adjuntarse a través del Sistema de Contabilidad en Línea:

[...]

b) Tratándose de anuncios espectaculares colocados en la vía pública y de las empresas dedicadas a la producción, diseño y manufactura de toda publicidad que se utilice en estos, deberá presentar el informe de contratación, la copia del contrato y en el registro contable con la factura correspondiente por la exhibición de estos anuncios, los cuales deberán contener:

I. La empresa o empresas con las que se contrató la producción, diseño y manufactura así como la renta del espacio y colocación de cada anuncio espectacular, especificando de forma clara en qué consistió el servicio prestado por cada una.

II. Las fechas en las que permanecieron los anuncios espectaculares en la via pública.

III. La ubicación de cada anuncio espectacular precisando la calle, el número del inmueble en la que se encuentra la estructura para la colocación del anuncio y la colonia.

IV. El número de póliza de diario con la que se creó el pasivo correspondiente.

V. Las dimensiones de cada anuncio espectacular.

VI. Fotografías de los anuncios espectaculares.

VII. El valor unitario de cada anuncio espectacular, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos.

VI. El candidato y campaña beneficiada.

Artículo 247.

Documentación anexa de informes presentados por coaliciones.

1. Junto con los informes de campaña que presenten las coaliciones, deberá remitirse a la Unidad Técnica:

[...]

d) Tratándose de anuncios espectaculares colocados en la via pública deberá presentar el informe de contratación de los anuncios espectaculares colocados, la copia del contrato ce estos anuncios, además de los contratos establecidos con las empresas dedicadas a la producción, diseño y manufactura de toda publicidad que se utilice para dichos anuncios; tales informes deberán contener:

I. La empresa con la que se contrató la producción, diseño y manufactura, así como la y renta del espacio y colocación de cada anuncio espectacular.

II. Las fechas en las que permanecieron los anuncios espectaculares en la via pública.

III. La ubicación de cada anuncio espectacular precisando la calle, el número del inmueble en la que se encuentra la estructura para la colocación del anuncio y la colonia.

IV. El número de póliza de diario con la que se creó el pasivo correspondiente.

V. Las dimensiones de cada anuncio espectacular.

VI. El valor unitario de cada anuncio espectacular, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos; el candidato y campaña beneficiada.

VII. Fotografías de los anuncios espectaculares.

Por tanto, en el caso que nos ocupa, resulta un hecho notorio la existencia de las irregularidades en materia de fiscalización detectadas por la omisión de presentar en el informe de gastos de campaña de la denunciada, de los gastos erogados en párrafos anteriores.

Por todo lo dicho, se acredita el incumplimiento de las disposiciones señaladas en el artículo 231 del Reglamento de Fiscalización, con relación a los informes de ingresos y gastos que deben presentar tanto los partidos políticos como los candidatos contendientes en el Proceso Electoral en curso, violando así las obligaciones legales y reglamentarias de fiscalización de los recursos que se erogan en las campañas electorales y dichos hechos denunciados constituyen un beneficio directo en favor de la denunciada.

Por lo tanto, es imperativo que esta H. Autoridad Investigadora, verifique que los gastos detallados en este documento hayan sido debidamente reportados.

Debido a todo lo expuesto, queda acreditado el agravio a los electores y demás partidos políticos contendientes en la entidad al violentarse el artículo 41 de la Constitución Federal.

**PRUEBAS**

**I. DOCUMENTAL TÉCNICA.-** Consistente en las imágenes descritas en la presente.

**II. DILIGENCIA DE FE DE HECHOS.-** Que deberá realizarse por la persona facultada para la fe por esta H. Autoridad Electoral con el objetivo de acreditar la existencia de los gastos denunciados.

**III. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-** Consiste en todas y cada una de las pruebas certificaciones, verificaciones, constancias y acuerdos que obren en el expediente formado con motivo de la presente solicitud de investigación en todo lo que favorezcan al interés de mi persona y de sociedad en general,

específicamente se solicita. que en el ejercicio de la facultad investigadora realice las diligencias necesarias para certificar los gastos de campaña.

**IV. PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.-** Esta prueba se ofrece con fin de demostrar la veracidad de todos y cada uno de los argumentos expuestos en el presente.

Por lo anterior expuesto y fundado, le solicito se sirva:

**PRIMERO.** Tener por presentado en los términos del presente escrito.

**SEGUNDO.** Acordar y ordenar las diligencias y certificaciones que se solicitan en el presente documento, así como desahogadas las actuaciones necesarias en la presente solicitud de investigación.

**TERCERO.** A esta autoridad electoral se solicita que en el ejercicio de la facultad investigadora realice las diligencias necesarias para certificar los gastos de campaña descritos en la presente.

**CUARTO.** Dar vista a la Unidad Técnica de Fiscalización para que se inicie la substanciación de la presente queja, así como que la propaganda denunciada sea tomada en cuenta para los efectos del tope de gastos de campaña.

**MARIO ANTONIO GUERRA CASTRO**
**REPRESENTANTE PROPIETARIO DE PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

ANEXO I

| | | |
|---|---|---|
| **FECHA** | 31/3/2014 | **IMAGEN** |
| **UBICACIÓN** | **Avenida Rómulo Garza y Las Torres, San Nicolás de los Garza** | |
| **URL o DIRECCIÓN ELECTRONICA** | https://www.facebook.com/photo/?fbid=805349261628375&set=pcb.805352094961425&locale=es_LA | |
| **CANDIDATA** | Mayra Alejandra Morales Mariscal | |
| **GASTO CONSISTENTE EN:** | Microperforado | |
| **DESCRIPCIÓN** | En la publicación se aprecia a la candidata colocando lona con logotipo de Movimiento Ciudadano, durante el recorrido del día 31 de marzo de 2024. | |
| **PRECIO EN EL MERCADO** | $300.00 | |
| **# DE OBJETOS** | 50 | |
| **TOTAL:** | **$15,000.00** | |

| | | |
|---|---|---|
| **FECHA** | 31/3/2024 | **IMAGEN** |
| **UBICACIÓN** | **Avenida Rómulo Garza y Las Torres, San Nicolás de los Garza** | |
| **URL / DIRECCIÓN ELECTRÓNICA** | https://www.facebook.com/photo/?fbid=805349261628375&set=pcb.805352094961425&locale=es_LA | |
| **CANDIDATA** | Mayra Alejandra Morales Mariscal | |
| **GASTO CONSISTENTE EN:** | Playeras con impresión | |
| **DESCRIPCIÓN** | En la publicación se aprecia que durante el recorrido del día 31 de marzo de 2024, al personal de la candidata que carga con playeras blancas con logo del partido de Movimiento Ciudadano y el nombre de ALE. | |
| **PRECIO EN EL MERCADO** | $200.00 | |
| **# DE OBJETOS** | 100 | |
| **TOTAL:** | **$20,000.00** | |

ANEXO I

| FECHA | 31/3/2024 | IMAGEN |
|---|---|---|
| UBICACIÓN | Avenida Rómulo Garza y Las Torres, San Nicolás de los Garza | |
| URL / DIRECCIÓN ELÉCTRÓNICA | https://www.facebook.com/photo/?fbid=805349204961714&set=pcb.805352094961425 | |
| CANDIDATA | Mayra Alejandra Morales Mariscal | |
| GASTO CONSISTENTE EN: | Camisas con bordado | |
| DESCRIPCIÓN | En la publicación se aprecia a los candidatos con camisa tipo pesquera con logo bordado en color naranja. | |
| PRECIO EN EL MERCADO | $600.00 | |
| # DE OBJETOS | 3 | |
| TOTAL: | **$1,800.00** | |

| FECHA | 31/3/2024 | IMAGEN |
|---|---|---|
| UBICACIÓN | Avenida Rómulo Garza y Las Torres, San Nicolás de los Garza | |
| URL /DIRECCIÓN ELÉCTRÓNICA | https://www.facebook.com/photo/?fbid=805351384961496&set=pcb.805352094961425&locale=es_LA | |
| CANDIDATA | Mayra Alejandra Morales Mariscal | |
| GASTO CONSISTENTE EN: | Recurso humano | |
| DESCRIPCIÓN | En la publicación se aprecia que una de las ciudadanas cuenta con una gorra en color blanco con logotipo de la candidata. | |
| PRECIO EN EL MERCADO | $250.00 | |
| # DE OBJETOS | 47 | |
| TOTAL: | **$11,750.00** | |

ANEXO I

| | | |
|---|---|---|
| **FECHA** | 31/3/2024 | **IMAGEN** |
| **UBICACIÓN** | **Avenida Rómulo Garza y Las Torres, San Nicolás de los Garza** | |
| **URL / DIRECCIÓN ELÉCTRONICA** | https://www.facebook.com/photo/?fbid=805351384961496&set=pcb.805352094961425&locale=es_LA | |
| **CANDIDATA** | Mayra Alejandra Morales Mariscal | |
| **GASTO CONSISTENTE EN:** | Banderas en color naranja tamaño 2x2 | |
| **DESCRIPCIÓN** | En la publicación se observa como el personal utiliza banderas durante la estancia en el crucero, mientras que la candidata realiza pegoteo y entrega de propaganda. | |
| **PRECIO EN EL MERCADO** | $300.00 | |
| **# DE OBJETOS** | 20 | |
| **TOTAL:** | **$6,000.00** | |

| | | |
|---|---|---|
| **FECHA** | 31/3/2024 | **IMAGEN** |
| **UBICACIÓN** | **Avenida Rómulo Garza y Las Torres, San Nicolás de los Garza** | |
| **URL / DIRECCIÓN ELÉCTRONICA** | https://www.facebook.com/alemoralesmx/videos/417528424221405?locale=es_LA | |
| **CANDIDATA** | Mayra Alejandra Morales Mariscal | |
| **GASTO CONSISTENTE EN:** | Tarjetas personalizadas por ambos lados | |
| **DESCRIPCIÓN** | En la publicación se observa a la candidata que hace entrega a la ciudadana una tarjeta personalizada. | |
| **PRECIO EN EL MERCADO** | $2.00 | |
| **# DE OBJETOS** | 100 | |
| **TOTAL:** | **$200.00** | |

ANEXO I

| | | |
|---|---|---|
| **FECHA** | 31/3/2024 | **IMAGEN** |
| **UBICACIÓN** | **Avenida Rómulo Garza y Las Torres, San Nicolás de los Garza** | |
| **URL / DIRECCIÓN ELECTRÓNICA** | https://www.facebook.com/alemoralesmx/videos/417528424221405?locale=es_LA | 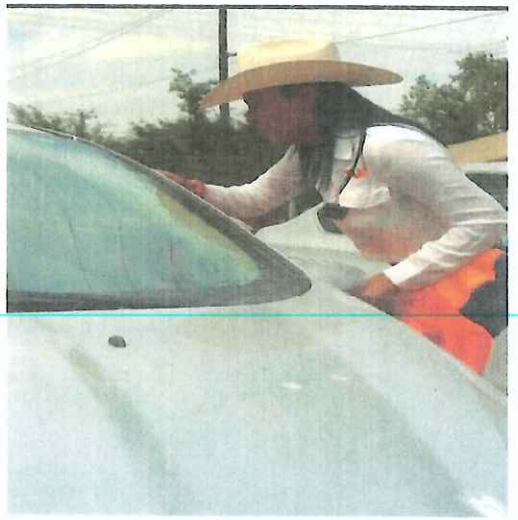 |
| **CANDIDATA** | Mayra Alejandra Morales Mariscal | |
| **GASTO CONSISTENTE EN:** | Micrófono corporal | |
| **DESCRIPCIÓN** | En la publicación se aprecia que durante el recorrido la candidata cuenta con un micrófono corporal para grabar audio en cada presetación ante ciudadanos. | |
| **PRECIO EN EL MERCADO** | $3,286.00 | |
| **# DE OBJETOS** | 1 | |
| **TOTAL:** | **$3,286.00** | |

| | | |
|---|---|---|
| **FECHA** | 31/3/2024 | **IMAGEN** |
| **UBICACIÓN** | **Avenida Rómulo Garza y Las Torres, San Nicolás de los Garza** | |
| **URL / DIRECCIÓN ELECTRÓNICA** | https://www.facebook.com/alemoralesmx/videos/417528424221405?locale=es_LA | |
| **CANDIDATA** | Mayra Alejandra Morales Mariscal | |
| **GASTO CONSISTENTE EN:** | Fotógrafo | |
| **DESCRIPCIÓN** | En la publicación se aprecia que durante el recorrido la candidata es fotografiada por una masculino durante su evento. | |
| **PRECIO EN EL MERCADO** | $1,000.00 | |
| **# DE OBJETOS** | 1 | |
| **TOTAL:** | **$1,000.00** | |

ANEXO I

| | | |
|---|---|---|
| **FECHA** | 31/3/2024 | **IMAGEN** |
| **UBICACIÓN** | **Avenida Rómulo Garza y Las Torres, San Nicolás de los Garza** | |
| **URL / DIRECCIÓN ELECTRÓNICA** | https://www.facebook.com/alemoralesmx/videos/417528424221405?locale=es_LA | |
| **CANDIDATA** | Mayra Alejandra Morales Mariscal | |
| **GASTO CONSISTENTE EN:** | Tanque de gasolina para Volkswagen de 40 litros | |
| **DESCRIPCIÓN** | En la publicación se aprecia que durante el evento personal y candidatos utilizan un vehículo volkswagen en color naranja con logos del partido Movimiento Ciudadano. | |
| **PRECIO EN EL MERCADO** | $1,000.00 | |
| **# DE OBJETOS** | 1 | |
| **TOTAL:** | **$1,000.00** | |

| | | |
|---|---|---|
| **FECHA** | 31/3/2024 | **IMAGEN** |
| **UBICACIÓN** | **Avenida Rómulo Garza y Las Torres, San Nicolás de los Garza** | |
| **URL / DIRECCIÓN ELECTRÓNICA** | https://www.facebook.com/alemoralesmx/videos/417528424221405?locale=es_LA | |
| **CANDIDATA** | Mayra Alejandra Morales Mariscal | |
| **GASTO CONSISTENTE EN:** | Batucada | |
| **DESCRIPCIÓN** | En la publicación se aprecia que durante el evento que la animación fue a cargo de un grupo denominado "batucada". | |
| **PRECIO EN EL MERCADO** | $5,000.00 | |
| **# DE OBJETOS** | 1 | |
| **TOTAL:** | **$5,000.00** | |

ANEXO I

| | | |
|---|---|---|
| **FECHA** | 31/3/2014 | **IMAGEN** |
| **UBICACIÓN** | **Col. El Refugio, San Nicolás de los Garza** | |
| **URL o DIRECCIÓN ELECTRONICA** | https://www.facebook.com/photo?fbid=805473294949305&set=pcb.805473358282632 | |
| **CANDIDATA** | Mayra Alejandra Morales Mariscal | |
| **GASTO CONSISTENTE EN:** | Lonas con el logotipo de Movimiento Ciudadano | |
| **DESCRIPCIÓN** | En la publicación se aprecia a la candidata colocando lona con logotipo de Movimiento Ciudadano, durante el recorrido del día 31 de marzo de 2024. | |
| **PRECIO EN EL MERCADO** | $200.00 | |
| **# DE OBJETOS** | 100 | |
| **TOTAL:** | **$20,000.00** | |



| | | |
|---|---|---|
| **FECHA** | 31/3/2024 | **IMAGEN** |
| **UBICACIÓN** | **Col. El Refugio, San Nicolás de los Garza** | |
| **URL / DIRECCIÓN ELECTRÓNICA** | https://www.facebook.com/photo?fbid=805473288282639&set=pcb.805473358282632 | |
| **CANDIDATA** | Mayra Alejandra Morales Mariscal | |
| **GASTO CONSISTENTE EN:** | Playera con vinil textil | |
| **DESCRIPCIÓN** | En la publicación se aprecia que durante el recorrido del día 31 de marzo de 2024, la candidata porta playera naranja con el nombre de la Colonia en donde esrtuvo presente y donde se dá a conocer. | |
| **PRECIO EN EL MERCADO** | $300.00 | |
| **# DE OBJETOS** | 1 | |
| **TOTAL:** | **$300.00** | |

ANEXO I

| | | |
|---|---|---|
| **FECHA** | 31/3/2024 | **IMAGEN** |
| **UBICACIÓN** | **Col. El Refugio, San Nicolás de los Garza** | |
| **URL / DIRECCIÓN ELÉCTRÓNICA** | https://www.facebook.com/photo?fbid=805473288282639&set=pcb.805473358282632 | |
| **CANDIDATA** | Mayra Alejandra Morales Mariscal | |
| **GASTO CONSISTENTE EN:** | Micrófono corporal | |
| **DESCRIPCIÓN** | En la publicación se aprecia que durante el recorrido la candidata cuenta con un micrófono corporal para grabar audio en cada presetación ante ciudadanos. | |
| **PRECIO EN EL MERCADO** | $3,286.00 | |
| **# DE OBJETOS** | 1 | |
| **TOTAL:** | **$3,286.00** | |

| | | |
|---|---|---|
| **FECHA** | 31/3/2024 | **IMAGEN** |
| **UBICACIÓN** | **Col. El Refugio, San Nicolás de los Garza** | |
| **URL /DIRECCIÓN ELÉCTRÓNICA** | https://www.facebook.com/photo?fbid=805473288282639&set=pcb.805473358282632 | |
| **CANDIDATA** | Mayra Alejandra Morales Mariscal | |
| **GASTO CONSISTENTE EN:** | Gorra con vinil | |
| **DESCRIPCIÓN** | En la publicación se aprecia que una de las ciudadanas porta con una gorra en color blanco con logotipo de la candidata. | |
| **PRECIO EN EL MERCADO** | $80.00 | |
| **# DE OBJETOS** | 200 | |
| **TOTAL:** | **$16,000.00** | |

ANEXO I

| | | |
|---|---|---|
| **FECHA** | 31/3/2024 | **IMAGEN** |
| **UBICACIÓN** | **Col. El Refugio, San Nicolás de los Garza** | |
| **URL / DIRECCIÓN ELÉCTRONICA** | https://www.facebook.com/photo?fbid=805473284949306&set=pcb.805473358282632 | |
| **CANDIDATA** | Mayra Alejandra Morales Mariscal | |
| **GASTO CONSISTENTE EN:** | Bolsa ecológica | |
| **DESCRIPCIÓN** | En la publicación se aprecia que durante el recorrido la candidata entrega bolsas ecológicas a los ciudadanos con los que tiene contacto. | |
| **PRECIO EN EL MERCADO** | $13.00 | |
| **# DE OBJETOS** | 100 | |
| **TOTAL:** | **$1,300.00** | |

| | | |
|---|---|---|
| **FECHA** | 31/3/2024 | **IMAGEN** |
| **UBICACIÓN** | **Col. El Refugio, San Nicolás de los Garza** | |
| **URL / DIRECCIÓN ELÉCTRONICA** | https://www.facebook.com/photo?fbid=805473284949306&set=pcb.805473358282632 | |
| **CANDIDATA** | Mayra Alejandra Morales Mariscal | |
| **GASTO CONSISTENTE EN:** | Camisa tipo pescador con bordado | |
| **DESCRIPCIÓN** | En la publicación se observa a la candidata que porta una camisa en color blanco con bordado. | |
| **PRECIO EN EL MERCADO** | $600.00 | |
| **# DE OBJETOS** | 1 | |
| **TOTAL:** | **$600.00** | |

ANEXO I

| | | |
|---|---|---|
| **FECHA** | 31/3/2024 | **IMAGEN** |
| **UBICACIÓN** | **Col. El Refugio, San Nicolás de los Garza** | |
| **URL / DIRECCIÓN ELECTRÓNICA** | https://www.facebook.com/photo/?fbid=805473281615973&set=pcb.805473358282632 | |
| **CANDIDATA** | Mayra Alejandra Morales Mariscal | |
| **GASTO CONSISTENTE EN:** | Bandera con logotipo de Movimiento Ciudadano | |
| **DESCRIPCIÓN** | En la publicación se aprecia que durante el recorrido la candidata entrega banderas naranjas con logotipo del partido a los ciudadanos. | |
| **PRECIO EN EL MERCADO** | $40.00 | |
| **# DE OBJETOS** | 150 | |
| **TOTAL:** | **$6,000.00** | |

| | | |
|---|---|---|
| **FECHA** | 31/3/2024 | **IMAGEN** |
| **UBICACIÓN** | **Centro de San Nicolás de los Garza** | |
| **URL / DIRECCIÓN ELECTRÓNICA** | https://www.facebook.com/alemoralesmx/videos/1272724117026273?locale=es_LA | |
| **CANDIDATA** | Mayra Alejandra Morales Mariscal | |
| **GASTO CONSISTENTE EN:** | Podium de acrílico personalizado | |
| **DESCRIPCIÓN** | En la publicación se observa a la candidata haciendo uso de un podium de acrílicio personalizado con el logo y slogan del partido para realizar su discurso de inicio de campaña. | |
| **PRECIO EN EL MERCADO** | $18,000.00 | |
| **# DE OBJETOS** | 1 | |
| **TOTAL:** | **$18,000.00** | |

ANEXO I

| | | |
|---|---|---|
| **FECHA** | 31/3/2024 | **IMAGEN** |
| **UBICACIÓN** | **Centro de San Nicolás de los Garza** | |
| **URL / DIRECCIÓN ELECTRÓNICA** | https://www.facebook.com/alemoralesmx/videos/1272724117026273?locale=es_LA | 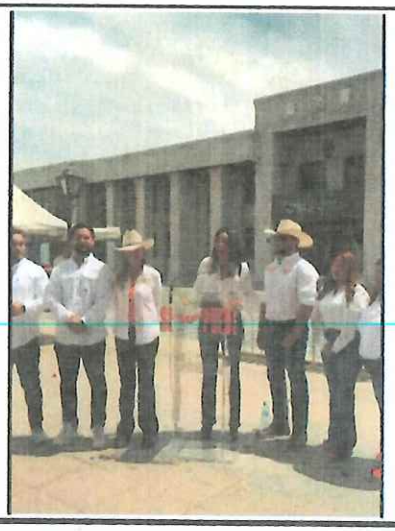 |
| **CANDIDATA** | Mayra Alejandra Morales Mariscal | |
| **GASTO CONSISTENTE EN:** | Micrófono de cuello ganso | |
| **DESCRIPCIÓN** | La candidata hace uso del micrófono que se encuentra conectado al podium de acrílico para realizar su discurso político. | |
| **PRECIO EN EL MERCADO** | $3,000.00 | |
| **# DE OBJETOS** | 1 | |
| **TOTAL:** | **$3,000.00** | |

| | | |
|---|---|---|
| **FECHA** | 31/3/2024 | **IMAGEN** |
| **UBICACIÓN** | **Centro de San Nicolás de los Garza** | |
| **URL / DIRECCIÓN ELECTRÓNICA** | https://www.facebook.com/alemoralesmx/videos/1272724117026273?locale=es_LA | |
| **CANDIDATA** | Mayra Alejandra Morales Mariscal | |
| **GASTO CONSISTENTE EN:** | Camisas con bordado | |
| **DESCRIPCIÓN** | Se aprecia en la publicación que la candidata y 2 personas que la acompañan utilizan camisas blancas bordadas en color naranja con logotipo del partido Movimiento Ciudadano. | |
| **PRECIO EN EL MERCADO** | $600.00 | |
| **# DE OBJETOS** | 3 | |
| **TOTAL:** | **$1,800.00** | |

ANEXO I

| | | |
|---|---|---|
| **FECHA** | 31/3/2024 | **IMAGEN** |
| **UBICACIÓN** | **Centro de San Nicolás de los Garza** | |
| **URL / DIRECCIÓN ELECTRÓNICA** | https://www.facebook.com/alemoralesmx/videos/1272724117026273?locale=es_LA | |
| **CANDIDATA** | Mayra Alejandra Morales Mariscal | |
| **GASTO CONSISTENTE EN:** | Vinil con publicidad en camioneta | |
| **DESCRIPCIÓN** | Publicidad en camioneta la cual incluye gasolina, perifoneo, chofer y 8 horas de renta, utilizada en el arranque de campaña que se realizó en la plaza principal del municipio. | |
| **PRECIO EN EL MERCADO** | $2,106.00 | |
| **# DE OBJETOS** | 1 | |
| **TOTAL:** | **$2,106.00** | |

| | | |
|---|---|---|
| **FECHA** | 31/3/2024 | **IMAGEN** |
| **UBICACIÓN** | **Centro de San Nicolás de los Garza** | |
| **URL / DIRECCIÓN ELECTRÓNICA** | https://www.facebook.com/alemoralesmx/videos/1272724117026273?locale=es_LA | |
| **CANDIDATA** | Mayra Alejandra Morales Mariscal | |
| **GASTO CONSISTENTE EN:** | Toldo en color naranja | |
| **DESCRIPCIÓN** | Toldo utilizado para el recurso humano en el arranque de campaña en la plaza principal de San Nicolás. | |
| **PRECIO EN EL MERCADO** | $1,500.00 | |
| **# DE OBJETOS** | 1 | |
| **TOTAL:** | **$1,500.00** | |

ANEXO I

| | | |
|---|---|---|
| **FECHA** | 31/3/2024 | **IMAGEN** |
| **UBICACIÓN** | **Centro de San Nicolás de los Garza** | |
| **URL / DIRECCIÓN ELECTRÓNICA** | https://www.facebook.com/alemoralesmx/videos/1272724117026273?locale=es_LA | 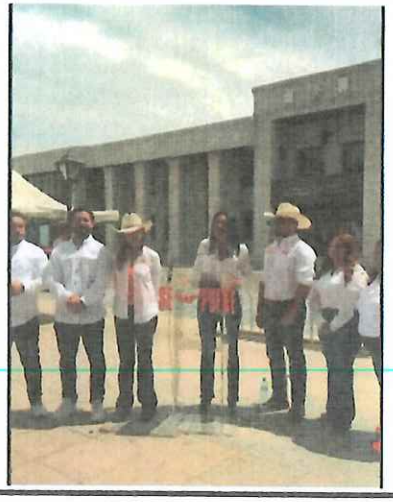 |
| **CANDIDATA** | Mayra Alejandra Morales Mariscal | |
| **GASTO CONSISTENTE EN:** | Tablet de la marca Apple | |
| **DESCRIPCIÓN** | Es utilizada para dar lectura al meeting para el arranque de campaña en la plaza principal de San Nicolás. | |
| **PRECIO EN EL MERCADO** | $10,000.00 | |
| **# DE OBJETOS** | 1 | |
| **TOTAL:** | **$10,000.00** | |

| | |
|---|---|
| **TOTAL GENERAL:** | **$148,928.00** |

Lic. Karla Coronado

INE
Instituto Nacional Electoral
Junta Local Ejecutiva en el Estado de Nuevo León
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
RECIBIDO
01 JUN. 2024
HORA 21:39 FOLIO(S) 15 ANEXO(S) 1
FECHA

**ASUNTO:** QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN

**DENUNCIADO:** MAYRA ALEJANDRA MORALES MARISCAL CANDIDATA A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, N.L. POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO EN SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, N.L.

**ACTOR:** PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

**CONSEJO LOCAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**
**EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**
**PRESENTE.-**

**AT´N: MTRO. ISAAC DAVID RAMÍREZ BERNAL ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

MARIO ANTONIO GUERRA CASTRO en mi carácter de Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en Nuevo León, personalidad que tengo debidamente acreditada y reconocida ante este H. Instituto, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el ubicado en calle Mariano Escobedo número 650, Centro, C.P. 64000, Monterrey, N.L. y autorizando para tales efectos, a los CC. JAVIER CÉSAR RODRÍGUEZ BAUTISTA, DANIEL GALINDO CRUZ, GERARDO RAVELO LUNA, RAFAEL BALTAZAR MARTÍNEZ PLATAS, LUIS MARIO RODRÍGUEZ ROQUE, NANCY GREGORIA MACÍAS TORRES, LUIS EDUARDO DÍAZ HERNÁNDEZ, DIANA LAURA ROCHA BALDERAS,respetuosamente comparezco y expongo lo siguiente:

**QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN** que se interpone en contra de la **C. MAYRA ALEJANDRA MORALES MARISCAL, QUIEN ES CANDIDATA A LA ALCALDÍA DE SAN NICOLAS DE LOS GARZA, N.L. DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO; Y LAS DEMÁS PERSONAS POSIBLES INFRACTORAS QUE, DE LA INVESTIGACIÓN, PUEDAN SER SUSCEPTIBLES DE RESPONSABILIDADES.**

Por medio del presente escrito, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;192, 196, 199, 443 y 445 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, numeral

1, inciso u) y 54 de la Ley General de Partidos Políticos; 143, 374, 375, 376, 377, 378 y 379 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización; y 40 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, por medio del presente ocurso vengo a presentar **QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN,** por la comisión de hechos que Presumen Ser Constitutivos De Responsabilidad, Derivados De Violaciones A La Normativa Electoral.

**I. Nombre, firma autógrafa o huella digital del quejoso o denunciante.**
El presente requisito se cumple a la vista.

**II. Domicilio para oír y recibir notificaciones y, en su caso, a quien en su nombre las pueda oír y recibir.**
El presente requisito se cumple a la vista.

**III. La narración expresa y clara de los hechos en los que se basa la queja.**

**HECHOS**

1. Que el artículo 42, numeral 2 y 6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé la creación de la Comisión de Fiscalización, la cual funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General; y contará con un Secretario Técnico que será el Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización.

2. Que de conformidad con el numeral 2 del artículo 190 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estarán a cargo del Consejo General por conducto de su Comisión de Fiscalización.

3. Que los artículos 192, numeral 1, inciso f) y g), 427, numeral incisos b) y c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, faculta la Comisión de Fiscalización para ordenar la práctica de auditorías a las finanzas de los partidos políticos, los aspirantes y candidatos independientes de manera directa, o bien, a través de terceros especializados en la materia, así como ordenar visitas de verificación con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes.

4. El día 03 de octubre de 2023, el Consejo General del OPLE del estado de Nuevo León aprobó el acuerdo IEEPCNL-CG-89-2023, relativo al Calendario Electoral 2023-2024.

5. Que en fecha 08-ocho de marzo de 2024-dos mil veinticuatro, la C. MAYRA ALEJANDRA MORALES MARISCAL, se registró como candidata a la Alcaldía del municipio de San Nicolás de los Garza, N.L., ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana Nuevo León.

6. Que el día 30-treinta de marzo de 2024-dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó la candidatura de la C. Mayra Alejandra Morales Mariscal por la alcaldía del municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, a través de la sesión extraordinaria número IEEPCNL/CG/110/2024.

7. Que las campañas se realizarán desde el 31-treinta y uno de marzo al 29-veintinueve de mayo de 2024-dos mil veinticuatro, conforme lo establecido en artículo 143 párrafo tercero de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, así como lo señalado en el acuerdo 89/2023 del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en el que se establece el plazo de la campaña.

8. En este sentido, en fecha 13-trece de abril de 2024-dos mil veinticuatro, constatamos el gasto erogado por la C. Mayra Alejandra Morales Mariscal, que comprende el uso del vehículo para actos de campaña con las siguientes características: tipo Highlander, marca Toyota, color plata, placas EES153A del Estado de Chihuahua, la cual se aprecia que es blindada y asciende a un costo de renta por día de *$8,280.00 (OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N)* y consumo de gasolina de *$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N)*; así mismo se adjunta el anexo I, el cual da un total de *$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.)*; ahora bien contabilizando todo lo anterior tenemos un gran total de **$21,280.00 (VEINTIUN MIL, DOSCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.)**

9. De tal modo, es incuestionable que la C. MAYRA ALEJANDRA MORALES MARISCAL, erogo un gasto en beneficio de su candidatura a la Alcaldía de San Nicolás de los Garza, a fin de que la ciudadanía que visualice dicha difusión de propaganda vote por ella en los próximos comicios.

En suma, a lo mencionado, la hoy denunciada debió haber reportado en su informe de gastos de campaña dentro del SIF, el gasto ejercido en mención, pues es inobjetable el beneficio que tiene a su candidatura

**10. ES ASI, QUE EXISTE LA OMISIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE REPORTAR GASTOS DE CAMPAÑA PROVENIENTES DE PROPAGANDA POR CONCEPTO DE LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN FAVOR DE SU CANDIDATURA.**

11. Por lo que, al ser un medio de difusión y publicitación de propaganda político-electoral de MAYRA ALEJANDRA MORALES MARISCAL, durante el inicio del periodo de campaña hasta el día de hoy, es que éste debió ser reportado como **gasto de campaña.**

En ese tenor, la denunciada debió haber reportar a esta H. Autoridad Electoral los gastos relacionados con la manufactura, contratación, difusión y/o publicitación de la propaganda en mención, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Fiscalización emitido por el Instituto Nacional Electoral.

De tal modo que, se actualiza la omisión de cumplimiento de las formalidades exigidas legalmente para el registro de gastos de propaganda político-electoral de campaña, por parte de MAYRA ALEJANDRA MORALES MARISCAL; **misma que deberá ser requerida y computado por esa Unidad Técnica de Fiscalización.**

En suma a lo anterior, el artículo 27 del Reglamento de Fiscalización regula un procedimiento compuesto **para la determinación del costo de los gastos no**

**reportados** pues, mientras que el numeral 1, inciso e) del referido artículo señala que dichos gastos serán cotizados conforme al "valor razonable"; en el diverso numeral 3 del mismo precepto se establece que el **costo de los citados gastos serán determinados conforme al "valor más alto' de la matriz de precios que al efecto realice la autoridad.**

Por lo que, para que un gasto sea considerado como sub valuado o sobre valuado, el artículo 28 del referido Reglamento, establece un requisito de procedencia consistente en que exista un registro contable, esto es que los sujetos obligados reporten en el SIF los gastos realizados.

Es precisamente el registro realizado en el SIF lo que permite a la autoridad fiscalizadora desplegar sus atribuciones y verificar si el monto reportado se apega a los criterios de valuación que contempla el Reglamento de Fiscalización.

En ese tenor, se considera que de optar por el "valor más bajo" o el "valor o costo promedio" de los precios contenidos en la matriz elaborada por la Unidad de Fiscalización, para efectos de determinar el valor de un bien o servicio no reportado por el sujeto fiscalizado, no se lograría un efecto disuasivo, porque esa cuantificación podría ser menor al beneficio realmente obtenido por el infractor con el ocultamiento de la información y documentación comprobatoria, siendo que es fundamental tener en cuenta que la fiscalización de los recursos debe hacerse cargo de la existencia de prácticas infractoras como las relativas de ocultamiento del gasto, a la subvaluación de costos y sobre valuación de costos con el propósito de evadir los topes fijados en la norma para ejercer el gasto.

10. La conducta atribuible a la denunciada, viola los principios que rigen a todo proceso electoral como lo es la equidad, independencia, imparcialidad, legalidad, objetividad y certeza, máxima publicidad y, transparencia, los cuales son rectores de la función electoral; ante 'a clara omisión de presentar en el informe de gastos de campaña, las erogaciones financieras de las publicitaciones contratadas.

En ese sentido, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sostuvo que, en el campo de la fiscalización de los recursos de los sujetos obligados, los bienes jurídicos que se tutelan no sólo son la transparencia, la rendición de cuentas y a equidad en las contiendas, sino que también tiene como objetivo garantizar el cumplimiento cabal de normas relacionadas con

límites de aportaciones, fuentes de financiamiento prohibidas, rebase de topes de gastos de campaña, etc.

## CONSIDERACIONES DE DERECHO

La denunciada violenta los principios de equidad y legalidad, los cuales son sustento de la competencia electoral, contenidos en el artículo 41 de la Constitución Federal; mismo que establece que la Ley garantizará que los partidos políticos nacionales, cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señala las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos políticos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado mediante esta conducta infractora, con la cual obtienen condiciones ventajosas, sobre todo sus contrincantes en la presente elección, ya que esta conducta ilegal, causa perjuicio a sus derechos.

Las autoridades electorales son las encargadas de observar que lleven a cabo las ministraciones legales de los recursos económicos de los partidos políticos, así como la correcta aplicación de sus ingresos, por lo que, el financiamiento de los institutos políticos está sujeto a estrictas normas de control tendientes a evitar conductas ilícitas.

De igual manera, el Instituto Nacional Electoral a través de sus órganos (Unidad Técnica y a Comisión de Fiscalización), realiza la tarea permanente de vigilar y controlar que, se acaten debidamente todas las obligaciones que a tales entes corresponde con motivo del financiamiento para la realización de sus actividades ordinarias, así como la tendentes a obtener el voto ciudadano.

En ese contexto, corresponde al Instituto Nacional Electoral llevar a cabo la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos así como la resolución de las quejas que se presenten en materia de fiscalización, facultad que es: ejercida por conducto de su Comisión de Fiscalización, la que a su vez cuenta con una Unidad Técnica.

De ahí que, en los procedimientos instaurados con motivo de las quejas en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales, la señalada Unidad Técnica de Fiscalización, debe realizar todas las indagatorias

que sean necesarias y útiles para allegarse de información que le permita detectar irregularidades en el manejo de los recursos de tales entes.

Asimismo, con relación a las facultades investigadoras del Instituto Nacional Electoral, se debe tener presente que el legislador federal, estableció que, en los casos en que se incumpla con las obligaciones previstas en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley General de Instituciones Y Procedimientos Electorales, compete al Instituto Nacional Electoral la sustanciación de los procedimientos sancionadores correspondientes.

En relación con los procedimientos sancionadores, la normativa establece que las facultades de investigación para el conocimiento cierto de los hechos se realizaran de forma seria, congruente, idónea, eficaz, expedita, completa y exhaustiva, en cuyo caso podrá requerir a las personas físicas y morales la entrega de las informaciones y pruebas que sean necesarias, tratándose del procedimiento en materia de quejas sobre financiamiento y gasto de los partidos políticos.

Las anteriores conductas constituyen una grave violación a lo dispuesto en las siguientes leyes electorales:

Ley General de Partidos Políticos.

> 1. Son obligaciones de los partidos políticos
> (...)
>
> s) Elaborar y entregar los informes de origen y uso de recursos e que se refiere la presente Ley;
>
> t) Cumplir con las obligaciones que la legislación en materia de transparencia acceso a su información les impone, y
>
> u) Las demás que establezcan las leyes federales o locales aplicables.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales,

> Artículo 443.

1. Constituyen infracciones de los partidos políticos a la presente Ley:

a) El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la Ley General de Partidos Políticos y demás disposiciones aplicables de esta Ley;

b) El incumplimiento de las resoluciones o acuerdos del Instituto de los Organismos Públicos Locales;

(...)

h) El incumplimiento de las demás disposiciones previstas en la presente Ley en materia de precampañas y campañas electorales:

(...)
l) El incumplimiento de las reglas establecidas para el manejo y comprobación de sus recursos o para la entrega de la información sobre el origen, monto y destino de los mismos;

n) La comisión de cualquier otra falta de las previstas en esta Ley.

Reglamento de Fiscalización.

Artículo 127.

Documentación de los egresos
1. Los egresos deberán registrarse contablemente A estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales.

Artículo 243.

Sujetos obligados.

1. Se deberá presentar un informe por cada una de las campañas en que el partido, coalición o candidato independiente haya contenido a nivel federal o local, especificando los gastos ejercidos en el ámbito territorial correspondiente; asi como el origen de los recursos que se hayan utilizado

para financiar la campaña. En consecuencia, de acuerdo con las elecciones federales y locales registradas, deberán presentar:
(...)
e) Informe por cada candidato a ocupar cargo en el ayuntamiento, Delegacional, Junta municipal o Presidente de comunidad de que se trate.

2. Los candidatos por el principio de representación proporcional que realicen gastos de campaña deberán presentar el informe respectivo.

3. Los gastos reportados por los candidatos plurinominales deberán identificar la campaña beneficiada de los candidatos de mayoría relativa, los cuales serán prorrateados entre las campañas beneficiadas de la circunscripción correspondiente, según lo establecido en el artículo 218 del Reglamento.

4. Para efecto de las candidaturas comunes y alianzas partidarias, se deberá presentar un informe por cada uno de los partidos políticos integrantes de la misma.

Artículo 244.

Formatos en el que se reportan.

1. Los informes de campaña deberán reportarse a través del Sistema de Contabilidad en Línea, con base en los formatos "1C" o "1C-COA", según corresponda, incluidos en el Reglamento y deberán incluir la totalidad de los ingresos recibidos y de los gastos efectuados por cada uno de los candidatos, desde que estos son registrados como tales hasta tres días antes de celebrarse la jornada electoral.

2. Los partidos políticos y coaliciones deberán presentar los informes de campaña conforme a las reglas dispuestas en los artículo 79, numeral 1, inciso b) de la Ley de Partidos.

3. Los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, presentarán los informes de ingresos y gastos por periodos de treinta días

contados a partir del inicio de la etapa de campaña, dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión de cada periodo.

4. El procedimiento para la revisión de los informes se sujetará a las reglas dispuestas en el artículo 80, numeral 1, inciso d) de la Ley de Partidos y 287 del Reglamento.

5. El responsable de finanzas al que hace referencia el artículo 43, numeral 1, inciso e) de la Ley de Partidos, junto con el candidato, serán responsables del cumplimiento de la presentación de los informes y comprobación de ingresos y gastos reportados, en términos de los dispuesto por el artículo 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley de Partidos.

Artículo 245.

Contenido de los informes.

1. En los informes de campaña, los partidos, coaliciones y candidatos independientes serán incorporados los ingresos que recibieron dentro del periodo que se reporta.

2. Los gastos que deberán ser reportados en los informes de campaña serán los ejercidos dentro del periodo comprendido entre la fecha de registro de los candidatos en la elección correspondiente y hasta el fin de las campañas electorales, con cortes parciales cada treinta días.

Artículo 246.

Documentación anexa de informes presentados

1. Junto con los informes de campaña deberán adjuntarse a través del Sistema de Contabilidad en Línea:

[...]

b) Tratándose de anuncios espectaculares colocados en la vía pública y de las empresas dedicadas a la producción, diseño y manufactura de

toda publicidad que se utilice en estos, deberá presentar el informe de contratación, la copia del contrato y en el registro contable con la factura correspondiente por la exhibición de estos anuncios, los cuales deberán contener:

I. La empresa o empresas con las que se contrató la producción, diseño y manufactura así como la renta del espacio y colocación de cada anuncio espectacular, especificando de forma clara en qué consistió el servicio prestado por cada una.

II. Las fechas en las que permanecieron los anuncios espectaculares en la via pública.

III. La ubicación de cada anuncio espectacular precisando la calle, el número del inmueble en la que se encuentra la estructura para la colocación del anuncio y la colonia.

IV. El número de póliza de diario con la que se creó el pasivo correspondiente.

V. Las dimensiones de cada anuncio espectacular.

VI. Fotografías de los anuncios espectaculares.

VII. El valor unitario de cada anuncio espectacular, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos.

VI. El candidato y campaña beneficiada.

Artículo 247.

Documentación anexa de informes presentados por coaliciones.

1. Junto con los informes de campaña que presenten las coaliciones, deberá remitirse a la Unidad Técnica:

[...]

d) Tratándose de anuncios espectaculares colocados en la via pública deberá presentar el informe de contratación de los anuncios espectaculares colocados, la copia del contrato ce estos anuncios, además de los contratos establecidos con las empresas dedicadas a la producción, diseño y manufactura de toda publicidad que se utilice para dichos anuncios; tales informes deberán contener:

I. La empresa con la que se contrató la producción, diseño y manufactura, así como la y renta del espacio y colocación de cada anuncio espectacular.

II. Las fechas en las que permanecieron los anuncios espectaculares en la via pública.

III. La ubicación de cada anuncio espectacular precisando la calle, el número del inmueble en la que se encuentra la estructura para la colocación del anuncio y la colonia.

IV. El número de póliza de diario con la que se creó el pasivo correspondiente.

V. Las dimensiones de cada anuncio espectacular.

VI. El valor unitario de cada anuncio espectacular, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos; el candidato y campaña beneficiada.

VII. Fotografías de los anuncios espectaculares.

Por tanto, en el caso que nos ocupa, resulta un hecho notorio la existencia de las irregularidades en materia de fiscalización detectadas por la omisión de presentar en el informe de gastos de campaña de la denunciada, de los gastos erogados en párrafos anteriores.

Por todo lo dicho, se acredita el incumplimiento de las disposiciones señaladas en el artículo 231 del Reglamento de Fiscalización, con relación a los informes de ingresos y gastos que deben presentar tanto los partidos políticos como los candidatos contendientes en el Proceso Electoral en curso, violando así las

obligaciones legales y reglamentarias de fiscalización de los recursos que se erogan en las campañas electorales y dichos hechos denunciados constituyen un beneficio directo en favor de la denunciada.

Por lo tanto, es imperativo que esta H. Autoridad Investigadora, verifique que los gastos detallados en este documento hayan sido debidamente reportados.

Debido a todo lo expuesto, queda acreditado el agravio a los electores y demás partidos políticos contendientes en la entidad al violentarse el artículo 41 de la Constitución Federal.

**PRUEBAS**

**I. DOCUMENTAL TÉCNICA.-** Consistente en las imágenes descritas en la presente.

**II. DILIGENCIA DE FE DE HECHOS. -** Que deberá realizarse por la persona facultada para la fe por esta H. Autoridad Electoral con el objetivo de acreditar la existencia de los gastos denunciados.

**III. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-** Consiste en todas y cada una de las pruebas certificaciones, verificaciones, constancias y acuerdos que obren en el expediente formado con motivo de la presente solicitud de investigación en todo lo que favorezcan al interés de mi persona y de sociedad en general, específicamente se solicita. que en el ejercicio de la facultad investigadora realice las diligencias necesarias para certificar los gastos de campaña.

**IV. PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.-** Esta prueba se ofrece con fin de demostrar la veracidad de todos y cada uno de los argumentos expuestos en el presente.

Por lo anterior expuesto y fundado, le solicito se sirva:

**PRIMERO.** Tener por presentado en los términos del presente escrito.

**SEGUNDO.** Acordar y ordenar las diligencias y certificaciones que se solicitan en el presente documento, así como desahogadas las actuaciones necesarias en la presente solicitud de investigación.

**TERCERO**. A esta autoridad electoral se solicita que en el ejercicio de la facultad investigadora realice las diligencias necesarias para certificar los gastos de campaña descritos en la presente.

**CUARTO**. Dar vista a la Unidad Técnica de Fiscalización para que se inicie la substanciación de la presente queja, así como que la propaganda denunciada sea tomada en cuenta para los efectos del tope de gastos de campaña.

**MARIO ANTONIO GUERRA CASTRO**
**REPRESENTANTE PROPIETARIO DE PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

ANEXO I

| | |
|---|---|
| **FECHA** | 13/04/2024 |
| **UBICACIÓN** | **BOSQUES DE NOGALAR, SAN NICOLAS DE LOS GARZA** |
| **URL o DIRECCIÓN ELECTRONICA** | https://www.facebook.com/share/r/N2Bp8UWYVXEYocZV/?mibextid=WC7FNe |
| **PRECANDIDATA** | Mayra Alejandra Morales Mariscal |
| **GASTO CONSISTENTE EN:** | PLAYERAS |
| **DESCRIPCIÓN** | EN LA PUBLICACION SE APRECIA QUE SE ESTA USANDO PLAYERAS CON LOGOTIPO DE MOVIMIENTO CIUADADANO. |
| **PRECIO EN EL MERCADO** | $200.00 |
| **# DE OBJETOS** | 15 |
| **TOTAL:** | **$3,000.00** |

**IMAGEN**

| | |
|---|---|
| **FECHA** | 13/04/2024 |
| **UBICACIÓN** | **Durazno, Los naranjos segundo sector, San Nicolás de los Garza** |
| **URL / DIRECCIÓN ELECTRÓNICA** | https://www.facebook.com/share/p/NKvoqsbkTS6Ltp7K/?mibextid=WC7FNe |
| **PRECANDIDATA** | Mayra Alejandra Morales Mariscal |
| **GASTO CONSISTENTE EN:** | BANDERAS, BATUCADA |
| **DESCRIPCIÓN** | EN LA PUBLICACION SE APRECIA QUE SE ESTAN USANDO BANDERAS CON PROPAGANDA DE ALEJANDRA MORALES Y A SU VEZ, SE RENTÓ UN GRUPO DE BATUCADA. |
| **PRECIO EN EL MERCADO** | BATUCADA: $5,000<br>BANDERAS: $800 |
| **# DE OBJETOS** | BATUCADA: 1<br>BANDERAS: 10 |
| **TOTAL:** | **$7,000.00** |

**IMAGEN**

Lic. Karla Coronado

INE Instituto Nacional Electoral
Junta Local Ejecutiva en el Estado de Nuevo León
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
RECIBIDO
01 JUN. 2024
HORA 21:48 FOJA(S) 19 ANEXO(S) 8
PSCOBO

**ASUNTO:** QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN

**DENUNCIADO:** MAYRA ALEJANDRA MORALES MARISCAL CANDIDATA A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, N.L. POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO EN SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, N.L.

**ACTOR:** PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

**CONSEJO LOCAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**
**EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**
**PRESENTE.-**

**AT´N: MTRO. ISAAC DAVID RAMÍREZ BERNAL ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

MARIO ANTONIO GUERRA CASTRO en mi carácter de Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en Nuevo León, personalidad que tengo debidamente acreditada y reconocida ante este H. Instituto, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el ubicado en calle Mariano Escobedo número 650, Centro, C.P. 64000, Monterrey, N.L. y autorizando para tales efectos, a los CC. JAVIER CÉSAR RODRÍGUEZ BAUTISTA, DANIEL GALINDO CRUZ, GERARDO RAVELO LUNA, RAFAEL BALTAZAR MARTÍNEZ PLATAS, LUIS MARIO RODRÍGUEZ ROQUE, NANCY GREGORIA MACÍAS TORRES, LUIS EDUARDO DÍAZ HERNÁNDEZ, DIANA LAURA ROCHA BALDERAS,respetuosamente comparezco y expongo lo siguiente:

**QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN** que se interpone en contra de la **C. MAYRA ALEJANDRA MORALES MARISCAL, QUIEN ES CANDIDATA A LA ALCALDÍA DE SAN NICOLAS DE LOS GARZA, N.L. DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO; Y LAS DEMÁS PERSONAS POSIBLES INFRACTORAS QUE, DE LA INVESTIGACIÓN, PUEDAN SER SUSCEPTIBLES DE RESPONSABILIDADES.**

Por medio del presente escrito, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;192, 196, 199, 443 y 445 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, numeral

1, inciso u) y 54 de la Ley General de Partidos Políticos; 143, 374, 375, 376, 377, 378 y 379 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización; y 40 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, por medio del presente ocurso vengo a presentar **QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN**, por la comisión de hechos que Presumen Ser Constitutivos De Responsabilidad, Derivados De Violaciones A La Normativa Electoral.

**I. Nombre, firma autógrafa o huella digital del quejoso o denunciante.**
El presente requisito se cumple a la vista.

**II. Domicilio para oír y recibir notificaciones y, en su caso, a quien en su nombre las pueda oír y recibir.**
El presente requisito se cumple a la vista.

**III. La narración expresa y clara de los hechos en los que se basa la queja.**

**HECHOS**

1. Que el artículo 42, numeral 2 y 6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé la creación de la Comisión de Fiscalización, la cual funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General; y contará con un Secretario Técnico que será el Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización.

2. Que de conformidad con el numeral 2 del artículo 190 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estarán a cargo del Consejo General por conducto de su Comisión de Fiscalización.

3. Que los artículos 192, numeral 1, inciso f) y g), 427, numeral incisos b) y c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, faculta la Comisión de Fiscalización para ordenar la práctica de auditorías a las finanzas de los partidos políticos, los aspirantes y candidatos independientes de manera directa, o bien, a través de terceros especializados en la materia, así como ordenar visitas de verificación con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes.

4. El día 03 de octubre de 2023, el Consejo General del OPLE del estado de Nuevo León aprobó el acuerdo IEEPCNL-CG-89-2023, relativo al Calendario Electoral 2023-2024.

5. Que en fecha 08-ocho de marzo de 2024-dos mil veinticuatro, la C. MAYRA ALEJANDRA MORALES MARISCAL, se registró como candidata a la Alcaldía del municipio de San Nicolás de los Garza, N.L., ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana Nuevo León.

6. Que el día 30-treinta de marzo de 2024-dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó la candidatura de la C. Mayra Alejandra Morales Mariscal por la alcaldía del municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, a través de la sesión extraordinaria número IEEPCNL/CG/110/2024.

7. Que las campañas se realizarán desde el 31-treinta y uno de marzo al 29-veintinueve de mayo de 2024-dos mil veinticuatro, conforme lo establecido en artículo 143 párrafo tercero de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, así como lo señalado en el acuerdo 89/2023 del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en el que se establece el plazo de la campaña.

8. En este sentido, en fecha 09-nueve de abril de 2024-dos mil veinticuatro, constatamos el gasto erogado por la C. Mayra Alejandra Morales Mariscal, que comprende el uso del vehículo para actos de campaña con las siguientes características: tipo Highlander, marca Toyota, color plata, placas EES153A del Estado de Chihuahua, la cual se aprecia que es blindada y asciende a un costo de renta por día de *$8,280.00 (OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N)* y consumo de gasolina de *$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N)*; así mismo se adjunta el anexo I, el cual da un total de *$49,300.00 (CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)*; ahora bien contabilizando todo lo anterior tenemos un gran total de **$60,580.00 (SESENTA MIL, QUINIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.)**

9. De tal modo, es incuestionable que la C. MAYRA ALEJANDRA MORALES MARISCAL, erogo un gasto en beneficio de su candidatura a la Alcaldía de San Nicolás de los Garza, a fin de que la ciudadanía que visualice dicha difusión de propaganda vote por ella en los próximos comicios.

En suma, a lo mencionado, la hoy denunciada debió haber reportado en su informe de gastos de campaña dentro del SIF, el gasto ejercido en mención, pues es inobjetable el beneficio que tiene a su candidatura

**10. ES ASI, QUE EXISTE LA OMISIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE REPORTAR GASTOS DE CAMPAÑA PROVENIENTES DE PROPAGANDA POR CONCEPTO DE LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN FAVOR DE SU CANDIDATURA.**

11. Por lo que, al ser un medio de difusión y publicitación de propaganda político-electoral de MAYRA ALEJANDRA MORALES MARISCAL, durante el inicio del periodo de campaña hasta el día de hoy, es que éste debió ser reportado como **gasto de campaña.**

En ese tenor, la denunciada debió haber reportar a esta H. Autoridad Electoral los gastos relacionados con la manufactura, contratación, difusión y/o publicitación de la propaganda en mención, de conformidad con lo

establecido en el Reglamento de Fiscalización emitido por el Instituto Nacional Electoral.

De tal modo que, se actualiza la omisión de cumplimiento de las formalidades exigidas legalmente para el registro de gastos de propaganda político-electoral de campaña, por parte de MAYRA ALEJANDRA MORALES MARISCAL; **misma que deberá ser requerida y computado por esa Unidad Técnica de Fiscalización.**

En suma a lo anterior, el artículo 27 del Reglamento de Fiscalización regula un procedimiento compuesto **para la determinación del costo de los gastos no reportados** pues, mientras que el numeral 1, inciso e) del referido artículo señala que dichos gastos serán cotizados conforme al "valor razonable"; en el diverso numeral 3 del mismo precepto se establece que el **costo de los citados gastos serán determinados conforme al "valor más alto' de la matriz de precios que al efecto realice la autoridad.**

Por lo que, para que un gasto sea considerado como sub valuado o sobre valuado, el artículo 28 del referido Reglamento, establece un requisito de procedencia consistente en que exista un registro contable, esto es que los sujetos obligados reporten en el SIF los gastos realizados.

Es precisamente el registro realizado en el SIF lo que permite a la autoridad fiscalizadora desplegar sus atribuciones y verificar si el monto reportado se apega a los criterios de valuación que contempla el Reglamento de Fiscalización.

En ese tenor, se considera que de optar por el "valor más bajo" o el "valor o costo promedio" de los precios contenidos en la matriz elaborada por la Unidad de Fiscalización, para efectos de determinar el valor de un bien o servicio no reportado por el sujeto fiscalizado, no se lograría un efecto disuasivo, porque esa cuantificación podría ser menor al beneficio realmente obtenido por el infractor con el ocultamiento de la información y documentación comprobatoria, siendo que es fundamental tener en cuenta que la fiscalización de los recursos debe hacerse cargo de la existencia de prácticas infractoras como las relativas de ocultamiento del gasto, a la subvaluación de costos y sobre valuación de costos con el propósito de evadir los topes fijados en la norma para ejercer el gasto.

10. La conducta atribuible a la denunciada, viola los principios que rigen a todo proceso electoral como lo es la equidad, independencia, imparcialidad,

legalidad, objetividad y certeza, máxima publicidad y, transparencia, los cuales son rectores de la función electoral; ante 'a clara omisión de presentar en el informe de gastos de campaña, las erogaciones financieras de las publicitaciones contratadas.

En ese sentido, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sostuvo que, en el campo de la fiscalización de los recursos de los sujetos obligados, los bienes jurídicos que se tutelan no sólo son la transparencia, la rendición de cuentas y a equidad en las contiendas, sino que también tiene como objetivo garantizar el cumplimiento cabal de normas relacionadas con límites de aportaciones, fuentes de financiamiento prohibidas, rebase de topes de gastos de campaña, etc.

## CONSIDERACIONES DE DERECHO

La denunciada violenta los principios de equidad y legalidad, los cuales son sustento de la competencia electoral, contenidos en el artículo 41 de la Constitución Federal; mismo que establece que la Ley garantizará que los partidos políticos nacionales, cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señala las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos políticos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado mediante esta conducta infractora, con la cual obtienen condiciones ventajosas, sobre todo sus contrincantes en la presente elección, ya que esta conducta ilegal, causa perjuicio a sus derechos.

Las autoridades electorales son las encargadas de observar que lleven a cabo las ministraciones legales de los recursos económicos de los partidos políticos, así como la correcta aplicación de sus ingresos, por lo que, el financiamiento de los institutos políticos está sujeto a estrictas normas de control tendientes a evitar conductas ilícitas.

De igual manera, el Instituto Nacional Electoral a través de sus órganos (Unidad Técnica y a Comisión de Fiscalización), realiza la tarea permanente de vigilar y controlar que, se acaten debidamente todas las obligaciones que a tales entes corresponde con motivo del financiamiento para la realización de sus actividades ordinarias, así como la tendentes a obtener el voto ciudadano.

En ese contexto, corresponde al Instituto Nacional Electoral llevar a cabo la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos así como la resolución de las quejas que se presenten en materia de fiscalización, facultad que es: ejercida por conducto de su Comisión de Fiscalización, la que a su vez cuenta con una Unidad Técnica.

De ahí que, en los procedimientos instaurados con motivo de las quejas en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales, la señalada Unidad Técnica de Fiscalización, debe realizar todas las indagatorias que sean necesarias y útiles para allegarse de información que le permita detectar irregularidades en el manejo de los recursos de tales entes.

Asimismo, con relación a las facultades investigadoras del Instituto Nacional Electoral, se debe tener presente que el legislador federal, estableció que, en los casos en que se incumpla con las obligaciones previstas en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley General de Instituciones Y Procedimientos Electorales, compete al Instituto Nacional Electoral la sustanciación de los procedimientos sancionadores correspondientes.

En relación con los procedimientos sancionadores, la normativa establece que las facultades de investigación para el conocimiento cierto de los hechos se realizaran de forma seria, congruente, idónea, eficaz, expedita, completa y exhaustiva, en cuyo caso podrá requerir a las personas físicas y morales la entrega de las informaciones y pruebas que sean necesarias, tratándose del procedimiento en materia de quejas sobre financiamiento y gasto de los partidos políticos.

Las anteriores conductas constituyen una grave violación a lo dispuesto en las siguientes leyes electorales:

Ley General de Partidos Políticos.

> 1. Son obligaciones de los partidos políticos
> (...)
>
> s) Elaborar y entregar los informes de origen y uso de recursos e que se refiere la presente Ley;

t) Cumplir con las obligaciones que la legislación en materia de transparencia acceso a su información les impone, y

u) Las demás que establezcan las leyes federales o locales aplicables.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales,

Artículo 443.

1. Constituyen infracciones de los partidos políticos a la presente Ley:

a) El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la Ley General de Partidos Políticos y demás disposiciones aplicables de esta Ley;

b) El incumplimiento de las resoluciones o acuerdos del Instituto de los Organismos Públicos Locales;

(...)

h) El incumplimiento de las demás disposiciones previstas en la presente Ley en materia de precampañas y campañas electorales:

(...)
l) El incumplimiento de las reglas establecidas para el manejo y comprobación de sus recursos o para la entrega de la información sobre el origen, monto y destino de los mismos;

n) La comisión de cualquier otra falta de las previstas en esta Ley.

Reglamento de Fiscalización.

Artículo 127.

Documentación de los egresos
1. Los egresos deberán registrarse contablemente A estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales.

Artículo 243.

Sujetos obligados.

1. Se deberá presentar un informe por cada una de las campañas en que el partido, coalición o candidato independiente haya contenido a nivel federal o local, especificando los gastos ejercidos en el ámbito territorial correspondiente; asi como el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar la campaña. En consecuencia, de acuerdo con las elecciones federales y locales registradas, deberán presentar:
(...)
e) Informe por cada candidato a ocupar cargo en el ayuntamiento, Delegacional, Junta municipal o Presidente de comunidad de que se trate.

2. Los candidatos por el principio de representación proporcional que realicen gastos de campaña deberán presentar el informe respectivo.

3. Los gastos reportados por los candidatos plurinominales deberán identificar la campaña beneficiada de los candidatos de mayoría relativa, los cuales serán prorrateados entre las campañas beneficiadas de la circunscripción correspondiente, según lo establecido en el artículo 218 del Reglamento.

4. Para efecto de las candidaturas comunes y alianzas partidarias, se deberá presentar un informe por cada uno de los partidos políticos integrantes de la misma.

Artículo 244.

Formatos en el que se reportan.

1. Los informes de campaña deberán reportarse a través del Sistema de Contabilidad en Línea, con base en los formatos "1C" o "1C-COA", según corresponda, incluidos en el Reglamento y deberán incluir la totalidad de los ingresos recibidos y de los gastos efectuados por cada uno de los candidatos, desde que estos son registrados como tales hasta tres días antes de celebrarse la jornada electoral.

2. Los partidos políticos y coaliciones deberán presentar los informes de campaña conforme a las reglas dispuestas en los artículo 79, numeral 1, inciso b) de la Ley de Partidos.

3. Los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, presentarán los informes de ingresos y gastos por periodos de treinta días contados a partir del inicio de la etapa de campaña, dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión de cada periodo.

4. El procedimiento para la revisión de los informes se sujetará a las reglas dispuestas en el artículo 80, numeral 1, inciso d) de la Ley de Partidos y 287 del Reglamento.

5. El responsable de finanzas al que hace referencia el artículo 43, numeral 1, inciso e) de la Ley de Partidos, junto con el candidato, serán responsables del cumplimiento de la presentación de los informes y comprobación de ingresos y gastos reportados, en términos de los dispuesto por el artículo 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley de Partidos.

Artículo 245.

Contenido de los informes.

1. En los informes de campaña, los partidos, coaliciones y candidatos independientes serán incorporados los ingresos que recibieron dentro del periodo que se reporta.

2. Los gastos que deberán ser reportados en los informes de campaña serán los ejercidos dentro del periodo comprendido entre la fecha de registro de los candidatos en la elección correspondiente y hasta el fin de las campañas electorales, con cortes parciales cada treinta días.

Artículo 246.

Documentación anexa de informes presentados

1. Junto con los informes de campaña deberán adjuntarse a través del Sistema de Contabilidad en Línea:

[...]

b) Tratándose de anuncios espectaculares colocados en la vía pública y de las empresas dedicadas a la producción, diseño y manufactura de toda publicidad que se utilice en estos, deberá presentar el informe de contratación, la copia del contrato y en el registro contable con la factura correspondiente por la exhibición de estos anuncios, los cuales deberán contener:

I. La empresa o empresas con las que se contrató la producción, diseño y manufactura así como la renta del espacio y colocación de cada anuncio espectacular, especificando de forma clara en qué consistió el servicio prestado por cada una.

II. Las fechas en las que permanecieron los anuncios espectaculares en la vía pública.

III. La ubicación de cada anuncio espectacular precisando la calle, el número del inmueble en la que se encuentra la estructura para la colocación del anuncio y la colonia.

IV. El número de póliza de diario con la que se creó el pasivo correspondiente.

V. Las dimensiones de cada anuncio espectacular.

VI. Fotografías de los anuncios espectaculares.

VII. El valor unitario de cada anuncio espectacular, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos.

VI. El candidato y campaña beneficiada.

Artículo 247.

Documentación anexa de informes presentados por coaliciones.

1. Junto con los informes de campaña que presenten las coaliciones, deberá remitirse a la Unidad Técnica:

[...]

d) Tratándose de anuncios espectaculares colocados en la via pública deberá presentar el informe de contratación de los anuncios espectaculares colocados, la copia del contrato ce estos anuncios, además de los contratos establecidos con las empresas dedicadas a la producción, diseño y manufactura de toda publicidad que se utilice para dichos anuncios; tales informes deberán contener:

I. La empresa con la que se contrató la producción, diseño y manufactura, así como la y renta del espacio y colocación de cada anuncio espectacular.

II. Las fechas en las que permanecieron los anuncios espectaculares en la via pública.

III. La ubicación de cada anuncio espectacular precisando la calle, el número del inmueble en la que se encuentra la estructura para la colocación del anuncio y la colonia.

IV. El número de póliza de diario con la que se creó el pasivo correspondiente.

V. Las dimensiones de cada anuncio espectacular.

VI. El valor unitario de cada anuncio espectacular, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos; el candidato y campaña beneficiada.

VII. Fotografías de los anuncios espectaculares.

Por tanto, en el caso que nos ocupa, resulta un hecho notorio la existencia de las irregularidades en materia de fiscalización detectadas por la omisión de

presentar en el informe de gastos de campaña de la denunciada, de los gastos erogados en párrafos anteriores.

Por todo lo dicho, se acredita el incumplimiento de las disposiciones señaladas en el artículo 231 del Reglamento de Fiscalización, con relación a los informes de ingresos y gastos que deben presentar tanto los partidos políticos como los candidatos contendientes en el Proceso Electoral en curso, violando así las obligaciones legales y reglamentarias de fiscalización de los recursos que se erogan en las campañas electorales y dichos hechos denunciados constituyen un beneficio directo en favor de la denunciada.

Por lo tanto, es imperativo que esta H. Autoridad Investigadora, verifique que los gastos detallados en este documento hayan sido debidamente reportados.

Debido a todo lo expuesto, queda acreditado el agravio a los electores y demás partidos políticos contendientes en la entidad al violentarse el artículo 41 de la Constitución Federal.

**PRUEBAS**

**I. DOCUMENTAL TÉCNICA.-** Consistente en las imágenes descritas en la presente.

**II. DILIGENCIA DE FE DE HECHOS. -** Que deberá realizarse por la persona facultada para la fe por esta H. Autoridad Electoral con el objetivo de acreditar la existencia de los gastos denunciados.

**III. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-** Consiste en todas y cada una de las pruebas certificaciones, verificaciones, constancias y acuerdos que obren en el expediente formado con motivo de la presente solicitud de investigación en todo lo que favorezcan al interés de mi persona y de sociedad en general, específicamente se solicita. que en el ejercicio de la facultad investigadora realice las diligencias necesarias para certificar los gastos de campaña.

**IV. PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.-** Esta prueba se ofrece con fin de demostrar la veracidad de todos y cada uno de los argumentos expuestos en el presente.

Por lo anterior expuesto y fundado, le solicito se sirva:

**PRIMERO.** Tener por presentado en los términos del presente escrito.

**SEGUNDO.** Acordar y ordenar las diligencias y certificaciones que se solicitan en el presente documento, así como desahogadas las actuaciones necesarias en la presente solicitud de investigación.

**TERCERO.** A esta autoridad electoral se solicita que en el ejercicio de la facultad investigadora realice las diligencias necesarias para certificar los gastos de campaña descritos en la presente.

**CUARTO.** Dar vista a la Unidad Técnica de Fiscalización para que se inicie la substanciación de la presente queja, así como que la propaganda denunciada sea tomada en cuenta para los efectos del tope de gastos de campaña.

**MARIO ANTONIO GUERRA CASTRO**
**REPRESENTANTE PROPIETARIO DE PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

ANEXO I

| | | |
|---|---|---|
| **FECHA** | 09/04/2024 | **IMAGEN** |
| **UBICACIÓN** | **MERADITO EN VALLE CASA BLANCA, SAN NICOLAS DE LOS GARZA** | |
| **URL / DIRECCIÓN ELÉCTRONICA** | https://www.facebook.com/share/p/71ycXMf9pe4GTnyr/?mibextid=oFDknk | |
| **CANDIDATA** | Mayra Alejandra Morales Mariscal | |
| **GASTO CONSISTENTE EN:** | BOLSAS ECOLOGÍCAS | |
| **DESCRIPCIÓN** | En la publicación del día 09 de abril de 2024, se hace referencia a que la candidata y personal fueron a vistar el mercadito de valle casa blanca en donde se estuvieron entregando bolsas ecologías con publicidad de Movimiento Ciudadano. | |
| **PRECIO EN EL MERCADO** | $13.00 | |
| **# DE OBJETOS** | 100 | |
| **TOTAL:** | **$1,300.00** | |

ANEXO I

| FECHA | 09/04/2024 | IMAGEN |
|---|---|---|
| **UBICACIÓN** | **MERADITO EN VALLE CASA BLANCA, SAN NICOLAS DE LOS GARZA** | |
| **URL o DIRECCIÓN ELECTRONICA** | https://www.facebook.com/share/p/71ycXMf9pe4GTnyr/?mibextid=oFDknk | |
| **CANDIDATA** | Mayra Alejandra Morales Mariscal | |
| **GASTO CONSISTENTE EN:** | VOLANTES | |
| **DESCRIPCIÓN** | En la publicación se aprecia que durante la visita al mercadito tambien, se estuvieron entregando volantes de media carta. | |
| **PRECIO EN EL MERCADO** | $2.00 | |
| **# DE OBJETOS** | 100 | |
| **TOTAL:** | **$200.00** | |

ANEXO I

| | | |
|---|---|---|
| **FECHA** | 09/04/2024 | **IMAGEN** |
| **UBICACIÓN** | **LAS PUENTES 6TO SECTOR, SAN NICOLAS DE LOS GARZA** | |
| **URL /DIRECCIÓN ELÉCTRÓNICA** | https://www.facebook.com/share/p/rFxmUnXehUpEvFWq/?mibextid=oFDknk | |
| **CANDIDATA** | Mayra Alejandra Morales Mariscal | |
| **GASTO CONSISTENTE EN:** | PLAYERAS | |
| **DESCRIPCIÓN** | En la publicacion se alcanza a apreciar, que durante el recorrido del día 09 de abril de 2024, se entregaron camisas con puplicidad de Movimiento Ciudadano. | |
| **PRECIO EN EL MERCADO** | $300.00 | |
| **# DE OBJETOS** | 100 | |
| **TOTAL:** | **$30,000.00** | |

ANEXO I

| | | |
|---|---|---|
| **FECHA** | 09/04/2024 | **IMAGEN** |
| **UBICACIÓN** | **AV. REPÚBLICA MEXICANA Y AV. SENDERO, SAN NICOLAS DE LOS GARZA** | |
| **URL /DIRECCIÓN ELÉCTRÓNICA** | https://www.facebook.com/share/p/LnrGWc4tjpxjyGgJ/?mibextid=oFDknk | |
| **CANDIDATA** | Mayra Alejandra Morales Mariscal | |
| **GASTO CONSISTENTE EN:** | VINIL ADESHIVO | |
| **DESCRIPCIÓN** | En la publicación se aprecia que durante el pegoteo del día 09 de abril de 2024, se utilizo vinil adeshivo con la leyenda de "ALE MORALES". | |
| **PRECIO EN EL MERCADO** | $5.00 | |
| **# DE OBJETOS** | 100 | |
| **TOTAL:** | **$500.00** | |

ANEXO I

| | | |
|---|---|---|
| **FECHA** | 09/04/2024 | **IMAGEN** |
| **UBICACIÓN** | **AV. REPÚBLICA MEXICANA Y AV. SENDERO, SAN NICOLAS DE LOS GARZA** | |
| **URL / DIRECCIÓN ELÉCTRONICA** | https://www.facebook.com/share/p/LnrGWc4tjpxjyGgJ/?mibextid=oFDknk | |
| **CANDIDATA** | Mayra Alejandra Morales Mariscal | |
| **GASTO CONSISTENTE EN:** | CAMISAS BORDADAS DE MANGA LARGA | |
| **DESCRIPCIÓN** | En la publicación se aprecia que durante el pegoteo del día 09 de abril de 2024, personal de la candidata y la candidata portaban camisas de manga larga bordadas color blancas, con publicidad de MC. | |
| **PRECIO EN EL MERCADO** | $600.00 | |
| **# DE OBJETOS** | 5 | |
| **TOTAL:** | **$3,000.00** | |

ANEXO I

| FECHA | 09/04/2024 | IMAGEN |
|---|---|---|
| **UBICACIÓN** | **AV. REPÚBLICA MEXICANA Y AV. SENDERO, SAN NICOLAS DE LOS GARZA** | |
| **URL / DIRECCIÓN ELÉCTRONICA** | https://www.facebook.com/share/p/LnrGWc4tjpxjyGgJ/?mibextid=oFDknk | |
| **CANDIDATA** | Mayra Alejandra Morales Mariscal | |
| **GASTO CONSISTENTE EN:** | CHALECO TIPO BRIGADISTA | |
| **DESCRIPCIÓN** | En la publicación se aprecia que durante el pegoteo del día 09 de abril de 2024, personal de la candidata hizo uso de chaleco tipo brigadista en color naranja, con pubicidad de Movimiento Ciudadano. | |
| **PRECIO EN EL MERCADO** | $600.00 | |
| **# DE OBJETOS** | 10 | |
| **TOTAL:** | **$6,000.00** | |

ANEXO I

| | | |
|---|---|---|
| **FECHA** | 09/04/2024 | **IMAGEN** |
| **UBICACIÓN** | **AV. REPÚBLICA MEXICANA Y AV. SENDERO, SAN NICOLAS DE LOS GARZA** | |
| **URL /DIRECCIÓN ELÉCTRÓNICA** | https://www.facebook.com/share/p/LnrGWc4tjpxjyGgJ/?mibextid=oFDknk | |
| **CANDIDATA** | Mayra Alejandra Morales Mariscal | |
| **GASTO CONSISTENTE EN:** | STAFF/PERSONAL | |
| **DESCRIPCIÓN** | En la publicación se aprecia que durante el pegoteo del día 09 de abril de 2024, se encontraron cerca de 30 personas colaborando y/o auxiliando a la candidata de Movimeinto Ciudadano | |
| **PRECIO EN EL MERCADO** | $250.00 | |
| **# DE OBJETOS** | 30 | |
| **TOTAL:** | **$7,500.00** | |

ANEXO I

| | | |
|---|---|---|
| **FECHA** | 09/04/2024 | **IMAGEN** |
| **UBICACIÓN** | **AV. REPÚBLICA MEXICANA Y AV. SENDERO, SAN NICOLAS DE LOS GARZA** | |
| **URL / DIRECCIÓN ELÉCTRONICA** | https://www.facebook.com/share/p/LnrGWc4tjpxjyGgJ/?mibextid=oFDknk | |
| **CANDIDATA** | Mayra Alejandra Morales Mariscal | |
| **GASTO CONSISTENTE EN:** | BANDERAS | |
| **DESCRIPCIÓN** | En la publicación se aprecia que durante el pegoteo del día 09 de abril de 2024, se logra percibir que personal de la candidata de Movimiento Cidadadno portaban consigo banderas clor naranjas con la leyenda de Ale Morales. | |
| **PRECIO EN EL MERCADO** | $40.00 | |
| **# DE OBJETOS** | 20 | |
| **TOTAL:** | **$800.00** | |

| OBJETO | CANTIDAD | PRECIO UNITARIO | TOTAL |
|---|---|---|---|
| BOLSAS ECOLOGICAS | 100 | $13.00 | $1,300 |
| VOLANTES DE MEDIA CARTA | 100 | $2 | $200 |
| PLAYERAS | 100 | $300 | $30,000 |
| VINIL ADESHIVO | 100 | $5 | $500 |
| CAMISA BORDADA | 5 | $600 | $3,000 |
| CHALECO TIPO BRIGADISTA | 10 | $600 | $6,000 |
| STAFF/PERSONAL | 30 | $250.00 | $7,500 |
| BANDERAS | 20 | $40 | $800 |
| TOTAL | | | $49,300 |

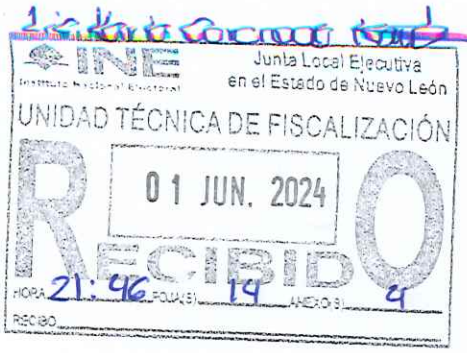


**ASUNTO:** QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN

**DENUNCIADO:** MAYRA ALEJANDRA MORALES MARISCAL CANDIDATA A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, N.L. POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO EN SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, N.L.

**ACTOR:** PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

**CONSEJO LOCAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**
**PRESENTE.-**

**AT´N: MTRO. ISAAC DAVID RAMÍREZ BERNAL ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

MARIO ANTONIO GUERRA CASTRO en mi carácter de Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en Nuevo León, personalidad que tengo debidamente acreditada y reconocida ante este H. Instituto, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el ubicado en calle Mariano Escobedo número 650, Centro, C.P. 64000, Monterrey, N.L. y autorizando para tales efectos, a los CC. JAVIER CÉSAR RODRÍGUEZ BAUTISTA, DANIEL GALINDO CRUZ, GERARDO RAVELO LUNA, RAFAEL BALTAZAR MARTÍNEZ PLATAS, LUIS MARIO RODRÍGUEZ ROQUE, NANCY GREGORIA MACÍAS TORRES, LUIS EDUARDO DÍAZ HERNÁNDEZ, DIANA LAURA ROCHA BALDERAS, respetuosamente comparezco y expongo lo siguiente:

**QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN** que se interpone en contra de la **C. MAYRA ALEJANDRA MORALES MARISCAL, QUIEN ES CANDIDATA A LA ALCALDÍA DE SAN NICOLAS DE LOS GARZA, N.L. DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO; Y LAS DEMÁS PERSONAS POSIBLES INFRACTORAS QUE, DE LA INVESTIGACIÓN, PUEDAN SER SUSCEPTIBLES DE RESPONSABILIDADES.**

Por medio del presente escrito, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;192, 196, 199, 443 y 445 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, numeral

1, inciso u) y 54 de la Ley General de Partidos Políticos; 143, 374, 375, 376, 377, 378 y 379 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización; y 40 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, por medio del presente ocurso vengo a presentar **QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN,** por la comisión de hechos que Presumen Ser Constitutivos De Responsabilidad, Derivados De Violaciones A La Normativa Electoral.

**I. Nombre, firma autógrafa o huella digital del quejoso o denunciante.**
El presente requisito se cumple a la vista.

**II. Domicilio para oír y recibir notificaciones y, en su caso, a quien en su nombre las pueda oír y recibir.**
El presente requisito se cumple a la vista.

**III. La narración expresa y clara de los hechos en los que se basa la queja.**

**HECHOS**

1. Que el artículo 42, numeral 2 y 6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé la creación de la Comisión de Fiscalización, la cual funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General; y contará con un Secretario Técnico que será el Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización.

2. Que de conformidad con el numeral 2 del artículo 190 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estarán a cargo del Consejo General por conducto de su Comisión de Fiscalización.

3. Que los artículos 192, numeral 1, inciso f) y g), 427, numeral incisos b) y c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, faculta la Comisión de Fiscalización para ordenar la práctica de auditorías a las finanzas de los partidos políticos, los aspirantes y candidatos independientes de manera directa, o bien, a través de terceros especializados en la materia, así como ordenar visitas de verificación con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes.

4. El día 03 de octubre de 2023, el Consejo General del OPLE del estado de Nuevo León aprobó el acuerdo IEEPCNL-CG-89-2023, relativo al Calendario Electoral 2023-2024.

5. Que en fecha 08-ocho de marzo de 2024-dos mil veinticuatro, la C. MAYRA ALEJANDRA MORALES MARISCAL, se registró como candidata a la Alcaldía del municipio de San Nicolás de los Garza, N.L., ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana Nuevo León.

6. Que el día 30-treinta de marzo de 2024-dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó la candidatura de la C. Mayra Alejandra Morales Mariscal por la alcaldía del municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, a través de la sesión extraordinaria número IEEPCNL/CG/110/2024.

7. Que las campañas se realizarán desde el 31-treinta y uno de marzo al 29-veintinueve de mayo de 2024-dos mil veinticuatro, conforme lo establecido en artículo 143 párrafo tercero de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, así como lo señalado en el acuerdo 89/2023 del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en el que se establece el plazo de la campaña.

8. En este sentido, en fecha 10-diez de abril de 2024-dos mil veinticuatro, constatamos el gasto erogado por la C. Mayra Alejandra Morales Mariscal, que comprende el uso del vehículo para actos de campaña con las siguientes características: tipo Highlander, marca Toyota, color plata, placas EES153A del Estado de Chihuhua, la cual se aprecia que es blindada y asciende a un costo de renta por día de *$8,280.00 (OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N)* y consumo de gasolina de *$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N)*; así mismo se adjunta el anexo I, el cual da un total de *$39,786.00 (TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)*; ahora bien, contabilizando todo lo anterior tenemos un gran total de **$51,066.00 (CINCUENTA Y UN MIL SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)**

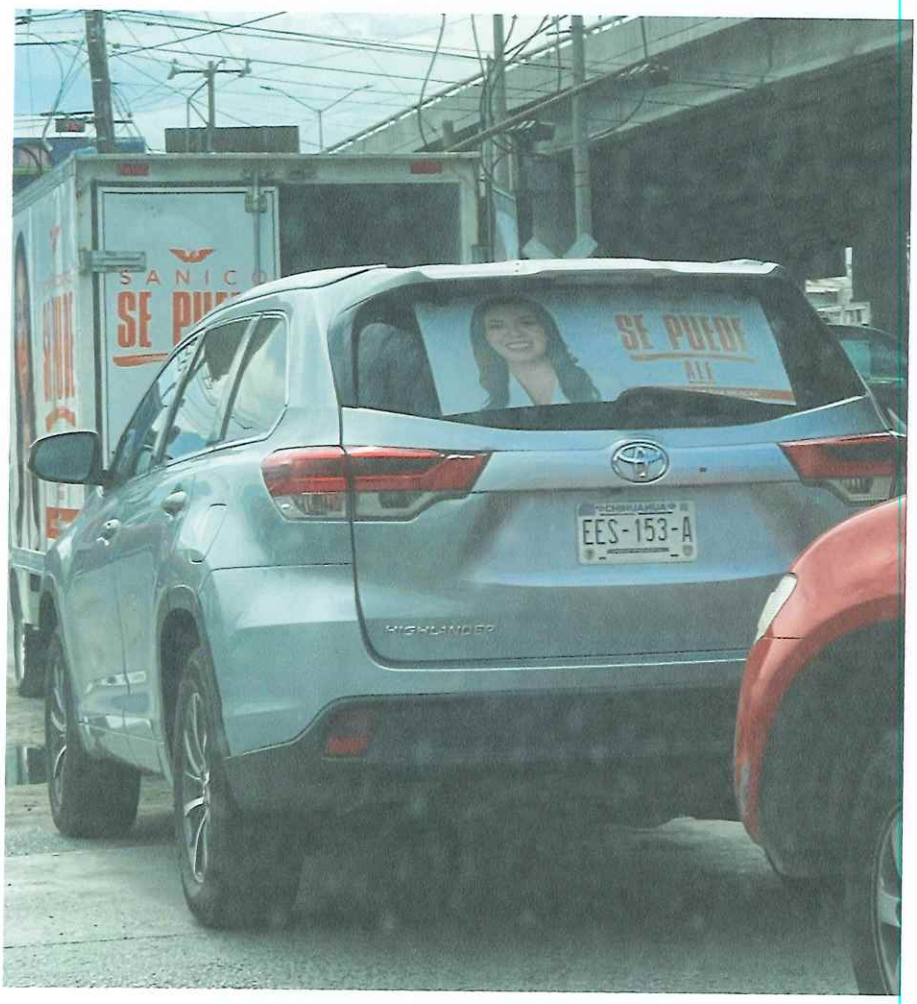


9. De tal modo, es incuestionable que la C. MAYRA ALEJANDRA MORALES MARISCAL, erogo un gasto en beneficio de su candidatura a la Alcaldía de San Nicolás de los Garza, a fin de que la ciudadanía que visualice dicha difusión de propaganda vote por ella en los próximos comicios.

En suma, a lo mencionado, la hoy denunciada debió haber reportado en su informe de gastos de campaña dentro del SIF, el gasto ejercido en mención, pues es inobjetable el beneficio que tiene a su candidatura

**10. ES ASI, QUE EXISTE LA OMISIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE REPORTAR GASTOS DE CAMPAÑA PROVENIENTES DE PROPAGANDA POR CONCEPTO DE LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN FAVOR DE SU CANDIDATURA.**

11. Por lo que, al ser un medio de difusión y publicitación de propaganda político-electoral de MAYRA ALEJANDRA MORALES MARISCAL, durante el inicio del

periodo de campaña hasta el día de hoy, es que éste debió ser reportado como **gasto de campaña.**

En ese tenor, la denunciada debió haber reportar a esta H. Autoridad Electoral los gastos relacionados con la manufactura, contratación, difusión y/o publicitación de la propaganda en mención, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Fiscalización emitido por el Instituto Nacional Electoral.

De tal modo que, se actualiza la omisión de cumplimiento de las formalidades exigidas legalmente para el registro de gastos de propaganda político-electoral de campaña, por parte de MAYRA ALEJANDRA MORALES MARISCAL; **misma que deberá ser requerida y computado por esa Unidad Técnica de Fiscalización.**

En suma a lo anterior, el artículo 27 del Reglamento de Fiscalización regula un procedimiento compuesto **para la determinación del costo de los gastos no reportados** pues, mientras que el numeral 1, inciso e) del referido artículo señala que dichos gastos serán cotizados conforme al "valor razonable"; en el diverso numeral 3 del mismo precepto se establece que el **costo de los citados gastos serán determinados conforme al "valor más alto' de la matriz de precios que al efecto realice la autoridad.**

Por lo que, para que un gasto sea considerado como sub valuado o sobre valuado, el artículo 28 del referido Reglamento, establece un requisito de procedencia consistente en que exista un registro contable, esto es que los sujetos obligados reporten en el SIF los gastos realizados.

Es precisamente el registro realizado en el SIF lo que permite a la autoridad fiscalizadora desplegar sus atribuciones y verificar si el monto reportado se apega a los criterios de valuación que contempla el Reglamento de Fiscalización.

En ese tenor, se considera que de optar por el "valor más bajo" o el "valor o costo promedio" de los precios contenidos en la matriz elaborada por la Unidad de Fiscalización, para efectos de determinar el valor de un bien o servicio no reportado por el sujeto fiscalizado, no se lograría un efecto disuasivo, porque esa cuantificación podría ser menor al beneficio realmente obtenido por el infractor con el ocultamiento de la información y documentación comprobatoria, siendo que es fundamental tener en cuenta que la fiscalización de los recursos debe

hacerse cargo de la existencia de prácticas infractoras como las relativas de ocultamiento del gasto, a la subvaluación de costos y sobre valuación de costos con el propósito de evadir los topes fijados en la norma para ejercer el gasto.

10. La conducta atribuible a la denunciada, viola los principios que rigen a todo proceso electoral como lo es la equidad, independencia, imparcialidad, legalidad, objetividad y certeza, máxima publicidad y, transparencia, los cuales son rectores de la función electoral; ante 'a clara omisión de presentar en el informe de gastos de campaña, las erogaciones financieras de las publicitaciones contratadas.

En ese sentido, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sostuvo que, en el campo de la fiscalización de los recursos de los sujetos obligados, los bienes jurídicos que se tutelan no sólo son la transparencia, la rendición de cuentas y a equidad en las contiendas, sino que también tiene como objetivo garantizar el cumplimiento cabal de normas relacionadas con límites de aportaciones, fuentes de financiamiento prohibidas, rebase de topes de gastos de campaña, etc.

## CONSIDERACIONES DE DERECHO

La denunciada violenta los principios de equidad y legalidad, los cuales son sustento de la competencia electoral, contenidos en el artículo 41 de la Constitución Federal; mismo que establece que la Ley garantizará que los partidos políticos nacionales, cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señala las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos políticos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado mediante esta conducta infractora, con la cual obtienen condiciones ventajosas, sobre todo sus contrincantes en la presente elección, ya que esta conducta ilegal, causa perjuicio a sus derechos.

Las autoridades electorales son las encargadas de observar que lleven a cabo las ministraciones legales de los recursos económicos de los partidos políticos, así como la correcta aplicación de sus ingresos, por lo que, el financiamiento de los institutos políticos está sujeto a estrictas normas de control tendientes a evitar conductas ilícitas.

De igual manera, el Instituto Nacional Electoral a través de sus órganos (Unidad Técnica y a Comisión de Fiscalización), realiza la tarea permanente de vigilar y controlar que, se acaten debidamente todas las obligaciones que a tales entes corresponde con motivo del financiamiento para la realización de sus actividades ordinarias, así como la tendentes a obtener el voto ciudadano.

En ese contexto, corresponde al Instituto Nacional Electoral llevar a cabo la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos así como la resolución de las quejas que se presenten en materia de fiscalización, facultad que es: ejercida por conducto de su Comisión de Fiscalización, la que a su vez cuenta con una Unidad Técnica.

De ahí que, en los procedimientos instaurados con motivo de las quejas en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales, la señalada Unidad Técnica de Fiscalización, debe realizar todas las indagatorias que sean necesarias y útiles para allegarse de información que le permita detectar irregularidades en el manejo de los recursos de tales entes.

Asimismo, con relación a las facultades investigadoras del Instituto Nacional Electoral, se debe tener presente que el legislador federal, estableció que, en los casos en que se incumpla con las obligaciones previstas en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley General de Instituciones Y Procedimientos Electorales, compete al Instituto Nacional Electoral la sustanciación de los procedimientos sancionadores correspondientes.

En relación con los procedimientos sancionadores, la normativa establece que las facultades de investigación para el conocimiento cierto de los hechos se realizaran de forma seria, congruente, idónea, eficaz, expedita, completa y exhaustiva, en cuyo caso podrá requerir a las personas físicas y morales la entrega de las informaciones y pruebas que sean necesarias, tratándose del procedimiento en materia de quejas sobre financiamiento y gasto de los partidos políticos.

Las anteriores conductas constituyen una grave violación a lo dispuesto en las siguientes leyes electorales:

Ley General de Partidos Políticos.

1. Son obligaciones de los partidos políticos
(...)

s) Elaborar y entregar los informes de origen y uso de recursos e que se refiere la presente Ley;

t) Cumplir con las obligaciones que la legislación en materia de transparencia acceso a su información les impone, y

u) Las demás que establezcan las leyes federales o locales aplicables.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales,

Artículo 443.

1. Constituyen infracciones de los partidos políticos a la presente Ley:

a) El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la Ley General de Partidos Políticos y demás disposiciones aplicables de esta Ley;

b) El incumplimiento de las resoluciones o acuerdos del Instituto de los Organismos Públicos Locales;

(...)

h) El incumplimiento de las demás disposiciones previstas en la presente Ley en materia de precampañas y campañas electorales:

(...)
l) El incumplimiento de las reglas establecidas para el manejo y comprobación de sus recursos o para la entrega de la información sobre el origen, monto y destino de los mismos;

n) La comisión de cualquier otra falta de las previstas en esta Ley.

Reglamento de Fiscalización.

Artículo 127.

Documentación de los egresos
1. Los egresos deberán registrarse contablemente A estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales.

Artículo 243.

Sujetos obligados.

1. Se deberá presentar un informe por cada una de las campañas en que el partido, coalición o candidato independiente haya contenido a nivel federal o local, especificando los gastos ejercidos en el ámbito territorial correspondiente; así como el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar la campaña. En consecuencia, de acuerdo con las elecciones federales y locales registradas, deberán presentar:
(...)
e) Informe por cada candidato a ocupar cargo en el ayuntamiento, Delegacional, Junta municipal o Presidente de comunidad de que se trate.

2. Los candidatos por el principio de representación proporcional que realicen gastos de campaña deberán presentar el informe respectivo.

3. Los gastos reportados por los candidatos plurinominales deberán identificar la campaña beneficiada de los candidatos de mayoría relativa, los cuales serán prorrateados entre las campañas beneficiadas de la circunscripción correspondiente, según lo establecido en el artículo 218 del Reglamento.

4. Para efecto de las candidaturas comunes y alianzas partidarias, se deberá presentar un informe por cada uno de los partidos políticos integrantes de la misma.

Artículo 244.

Formatos en el que se reportan.

1. Los informes de campaña deberán reportarse a través del Sistema de Contabilidad en Línea, con base en los formatos "1C" o "1C-COA", según corresponda, incluidos en el Reglamento y deberán incluir la totalidad de los ingresos recibidos y de los gastos efectuados por cada uno de los candidatos, desde que estos son registrados como tales hasta tres días antes de celebrarse la jornada electoral.

2. Los partidos políticos y coaliciones deberán presentar los informes de campaña conforme a las reglas dispuestas en los artículo 79, numeral 1, inciso b) de la Ley de Partidos.

3. Los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, presentarán los informes de ingresos y gastos por periodos de treinta días contados a partir del inicio de la etapa de campaña, dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión de cada periodo.

4. El procedimiento para la revisión de los informes se sujetará a las reglas dispuestas en el artículo 80, numeral 1, inciso d) de la Ley de Partidos y 287 del Reglamento.

5. El responsable de finanzas al que hace referencia el artículo 43, numeral 1, inciso e) de la Ley de Partidos, junto con el candidato, serán responsables del cumplimiento de la presentación de los informes y comprobación de ingresos y gastos reportados, en términos de los dispuesto por el artículo 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley de Partidos.

Artículo 245.

Contenido de los informes.

1. En los informes de campaña, los partidos, coaliciones y candidatos independientes serán incorporados los ingresos que recibieron dentro del periodo que se reporta.

2. Los gastos que deberán ser reportados en los informes de campaña serán los ejercidos dentro del periodo comprendido entre la fecha de

registro de los candidatos en la elección correspondiente y hasta el fin de las campañas electorales, con cortes parciales cada treinta días.

Artículo 246.

Documentación anexa de informes presentados

1. Junto con los informes de campaña deberán adjuntarse a través del Sistema de Contabilidad en Línea:

[...]

b) Tratándose de anuncios espectaculares colocados en la vía pública y de las empresas dedicadas a la producción, diseño y manufactura de toda publicidad que se utilice en estos, deberá presentar el informe de contratación, la copia del contrato y en el registro contable con la factura correspondiente por la exhibición de estos anuncios, los cuales deberán contener:

I. La empresa o empresas con las que se contrató la producción, diseño y manufactura así como la renta del espacio y colocación de cada anuncio espectacular, especificando de forma clara en qué consistió el servicio prestado por cada una.

II. Las fechas en las que permanecieron los anuncios espectaculares en la via pública.

III. La ubicación de cada anuncio espectacular precisando la calle, el número del inmueble en la que se encuentra la estructura para la colocación del anuncio y la colonia.

IV. El número de póliza de diario con la que se creó el pasivo correspondiente.

V. Las dimensiones de cada anuncio espectacular.

VI. Fotografías de los anuncios espectaculares.

VII. El valor unitario de cada anuncio espectacular, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos.

VI. El candidato y campaña beneficiada.

Artículo 247.

Documentación anexa de informes presentados por coaliciones.

1. Junto con los informes de campaña que presenten las coaliciones, deberá remitirse a la Unidad Técnica:

[...]

d) Tratándose de anuncios espectaculares colocados en la via pública deberá presentar el informe de contratación de los anuncios espectaculares colocados, la copia del contrato ce estos anuncios, además de los contratos establecidos con las empresas dedicadas a la producción, diseño y manufactura de toda publicidad que se utilice para dichos anuncios; tales informes deberán contener:

I. La empresa con la que se contrató la producción, diseño y manufactura, así como la y renta del espacio y colocación de cada anuncio espectacular.

II. Las fechas en las que permanecieron los anuncios espectaculares en la via pública.

III. La ubicación de cada anuncio espectacular precisando la calle, el número del inmueble en la que se encuentra la estructura para la colocación del anuncio y la colonia.

IV. El número de póliza de diario con la que se creó el pasivo correspondiente.

V. Las dimensiones de cada anuncio espectacular.

VI. El valor unitario de cada anuncio espectacular, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos; el candidato y campaña beneficiada.

VII. Fotografías de los anuncios espectaculares.

Por tanto, en el caso que nos ocupa, resulta un hecho notorio la existencia de las irregularidades en materia de fiscalización detectadas por la omisión de presentar en el informe de gastos de campaña de la denunciada, de los gastos erogados en párrafos anteriores.

Por todo lo dicho, se acredita el incumplimiento de las disposiciones señaladas en el artículo 231 del Reglamento de Fiscalización, con relación a los informes de ingresos y gastos que deben presentar tanto los partidos políticos como los candidatos contendientes en el Proceso Electoral en curso, violando así las obligaciones legales y reglamentarias de fiscalización de los recursos que se erogan en las campañas electorales y dichos hechos denunciados constituyen un beneficio directo en favor de la denunciada.

Por lo tanto, es imperativo que esta H. Autoridad Investigadora, verifique que los gastos detallados en este documento hayan sido debidamente reportados.

Debido a todo lo expuesto, queda acreditado el agravio a los electores y demás partidos políticos contendientes en la entidad al violentarse el artículo 41 de la Constitución Federal.

**PRUEBAS**

**I. DOCUMENTAL TÉCNICA.-** Consistente en las imágenes descritas en la presente.

**II. DILIGENCIA DE FE DE HECHOS.-** Que deberá realizarse por la persona facultada para la fe por esta H. Autoridad Electoral con el objetivo de acreditar la existencia de los gastos denunciados.

**III. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-** Consiste en todas y cada una de las pruebas certificaciones, verificaciones, constancias y acuerdos que obren en el expediente formado con motivo de la presente solicitud de investigación en todo lo que favorezcan al interés de mi persona y de sociedad en general,

específicamente se solicita. que en el ejercicio de la facultad investigadora realice las diligencias necesarias para certificar los gastos de campaña.

**IV. PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.-** Esta prueba se ofrece con fin de demostrar la veracidad de todos y cada uno de los argumentos expuestos en el presente.

Por lo anterior expuesto y fundado, le solicito se sirva:

**PRIMERO**. Tener por presentado en los términos del presente escrito.

**SEGUNDO**. Acordar y ordenar las diligencias y certificaciones que se solicitan en el presente documento, así como desahogadas las actuaciones necesarias en la presente solicitud de investigación.

**TERCERO**. A esta autoridad electoral se solicita que en el ejercicio de la facultad investigadora realice las diligencias necesarias para certificar los gastos de campaña descritos en la presente.

**CUARTO**. Dar vista a la Unidad Técnica de Fiscalización para que se inicie la substanciación de la presente queja, así como que la propaganda denunciada sea tomada en cuenta para los efectos del tope de gastos de campaña.

**MARIO ANTONIO GUERRA CASTRO**
**REPRESENTANTE PROPIETARIO DE PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

ANEXO 1

| | | |
|---|---|---|
| **FECHA** | 10/4/2024 | **IMAGEN** |
| **UBICACIÓN** | **Col. Casa Bella, San Nicolás de los Garza** | |
| **CANDIDATA** | Mayra Alejandra Morales Mariscal | |
| **GASTO CONSISTENTE EN:** | Micrófono corporal | |
| **DESCRIPCIÓN** | En la publicación se aprecia que durante el recorrido la candidata cuenta con un micrófono corporal para grabar audio en cada presetanción ante ciudadanos. | |
| **PRECIO EN EL MERCADO** | $3,286.00 | |
| **# DE OBJETOS** | 1 | |
| **TOTAL:** | **$3,286.00** | |

| | | |
|---|---|---|
| **FECHA** | 10/4/2024 | **IMAGEN** |
| **UBICACIÓN** | **Col. Casa Bella, San Nicolás de los Garza** | |
| **CANDIDATA** | Mayra Alejandra Morales Mariscal | |
| **GASTO CONSISTENTE EN:** | Volantes media carta | |
| **DESCRIPCIÓN** | En la publicación se aprecia que la candidata tiene en sus manos propaganda que consta de volantes media carta impresa por ambos lados a color. | |
| **PRECIO EN EL MERCADO** | $2.00 | |
| **# DE OBJETOS** | 500 | |
| **TOTAL:** | **$1,000.00** | |

ANEXO 1

| | | |
|---|---|---|
| **FECHA** | 10/4/2024 | **IMAGEN** |
| **UBICACIÓN** | **Col. Casa Bella, San Nicolás de los Garza** | |
| **CANDIDATA** | Mayra Alejandra Morales Mariscal | |
| **GASTO CONSISTENTE EN:** | Bolsa ecológica | |
| **DESCRIPCIÓN** | En la publicación se aprecia que durante el recorrido la candidata entrega bolsas ecológicas a los ciudadanos con los que tiene contacto. | |
| **PRECIO EN EL MERCADO** | $13.00 | |
| **# DE OBJETOS** | 100 | |
| **TOTAL:** | **$1,300.00** | |

| | | |
|---|---|---|
| **FECHA** | 10/4/2024 | **IMAGEN** |
| **UBICACIÓN** | **Col. Casa Bella, San Nicolás de los Garza** | |
| **CANDIDATA** | Mayra Alejandra Morales Mariscal | |
| **GASTO CONSISTENTE EN:** | Playeras con impresión vinil | |
| **DESCRIPCIÓN** | En la publicación se observa a las personas que acompañan a la candidata las cuales portan playeras en color naranja con logotipo del partido Movimiento Ciudadano. | |
| **PRECIO EN EL MERCADO** | $200.00 | |
| **# DE OBJETOS** | 50 | |
| **TOTAL:** | **$10,000.00** | |

ANEXO 1

| FECHA | 10/4/2024 | IMAGEN |
|---|---|---|
| UBICACIÓN | **Col. Casa Bella, San Nicolás de los Garza** | |
| CANDIDATA | Mayra Alejandra Morales Mariscal | |
| GASTO CONSISTENTE EN: | Gorra con vinil impreso | |
| DESCRIPCIÓN | En la publicación se aprecia que durante el recorrido algunos de los acompañantes de la candidata portan gorras en color blanco con logotipo del partido Movimiento Ciudadano. | |
| PRECIO EN EL MERCADO | $80.00 | |
| # DE OBJETOS | 30 | |
| TOTAL: | **$2,400.00** | |

| TOTALIDAD: | **$39,786.00** |
|---|---|

ANEXO 1

| | | |
|---|---|---|
| **FECHA** | 10/4/2024 | **IMAGEN** |
| **UBICACIÓN** | **Col. Casa Bella, San Nicolás de los Garza** | |
| **CANDIDATA** | Mayra Alejandra Morales Mariscal | |
| **GASTO CONSISTENTE EN:** | Microperforado | |
| **DESCRIPCIÓN** | En la publicación se aprecia a la candidata otorgando un microperforado con logotipo de Movimiento Ciudadano y forografía de la candidata durante el recorrido. | |
| **PRECIO EN EL MERCADO** | $200.00 | |
| **# DE OBJETOS** | 100 | |
| **TOTAL:** | **$20,000.00** | |

| | | |
|---|---|---|
| **FECHA** | 10/4/2024 | **IMAGEN** |
| **UBICACIÓN** | **Col. Casa Bella, San Nicolás de los Garza** | |
| **CANDIDATA** | Mayra Alejandra Morales Mariscal | |
| **GASTO CONSISTENTE EN:** | Chaleco tipo brigadista | |
| **DESCRIPCIÓN** | En la publicación se aprecia que en el recorrido, una de las personas que acompañan a la candidata porta un chaleco tipo brigadista en color naranja con el logo del partido movimiento ciudadano. | |
| **PRECIO EN EL MERCADO** | $600.00 | |
| **# DE OBJETOS** | 3 | |
| **TOTAL:** | **$1,800.00** | |

Lic. Karla Coronado Katz

INE Instituto Nacional Electoral
Junta Local Ejecutiva en el Estado de Nuevo León
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
01 JUN. 2024
RECIBIDO
HORA 21:40 FOLIO(S) 14 ANEXO(S) 2
RECIBO

**ASUNTO:** QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN

**DENUNCIADO:** MAYRA ALEJANDRA MORALES MARISCAL CANDIDATA A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, N.L. POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO EN SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, N.L.

**ACTOR:** PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

**CONSEJO LOCAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**
**EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**
**PRESENTE.-**

**AT´N: MTRO. ISAAC DAVID RAMÍREZ BERNAL ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

MARIO ANTONIO GUERRA CASTRO en mi carácter de Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en Nuevo León, personalidad que tengo debidamente acreditada y reconocida ante este H. Instituto, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el ubicado en calle Mariano Escobedo número 650, Centro, C.P. 64000, Monterrey, N.L. y autorizando para tales efectos, a los CC. JAVIER CÉSAR RODRÍGUEZ BAUTISTA, DANIEL GALINDO CRUZ, GERARDO RAVELO LUNA, RAFAEL BALTAZAR MARTÍNEZ PLATAS, LUIS MARIO RODRÍGUEZ ROQUE, NANCY GREGORIA MACÍAS TORRES, LUIS EDUARDO DÍAZ HERNÁNDEZ, DIANA LAURA ROCHA BALDERAS,respetuosamente comparezco y expongo lo siguiente:

**QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN** que se interpone en contra de la **C. MAYRA ALEJANDRA MORALES MARISCAL, QUIEN ES CANDIDATA A LA ALCALDÍA DE SAN NICOLAS DE LOS GARZA, N.L. DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO; Y LAS DEMÁS PERSONAS POSIBLES INFRACTORAS QUE, DE LA INVESTIGACIÓN, PUEDAN SER SUSCEPTIBLES DE RESPONSABILIDADES.**

Por medio del presente escrito, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;192, 196, 199, 443 y 445 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, numeral

1, inciso u) y 54 de la Ley General de Partidos Políticos; 143, 374, 375, 376, 377, 378 y 379 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización; y 40 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, por medio del presente ocurso vengo a presentar **QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN,** por la comisión de hechos que Presumen Ser Constitutivos De Responsabilidad, Derivados De Violaciones A La Normativa Electoral.

**I. Nombre, firma autógrafa o huella digital del quejoso o denunciante.**
El presente requisito se cumple a la vista.

**II. Domicilio para oír y recibir notificaciones y, en su caso, a quien en su nombre las pueda oír y recibir.**
El presente requisito se cumple a la vista.

**III. La narración expresa y clara de los hechos en los que se basa la queja.**

**HECHOS**

1. Que el artículo 42, numeral 2 y 6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé la creación de la Comisión de Fiscalización, la cual funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General; y contará con un Secretario Técnico que será el Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización.

2. Que de conformidad con el numeral 2 del artículo 190 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estarán a cargo del Consejo General por conducto de su Comisión de Fiscalización.

3. Que los artículos 192, numeral 1, inciso f) y g), 427, numeral incisos b) y c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, faculta la Comisión de Fiscalización para ordenar la práctica de auditorías a las finanzas de los partidos políticos, los aspirantes y candidatos independientes de manera directa, o bien, a través de terceros especializados en la materia, así como ordenar visitas de verificación con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes.

4. El día 03 de octubre de 2023, el Consejo General del OPLE del estado de Nuevo León aprobó el acuerdo IEEPCNL-CG-89-2023, relativo al Calendario Electoral 2023-2024.

5. Que en fecha 08-ocho de marzo de 2024-dos mil veinticuatro, la C. MAYRA ALEJANDRA MORALES MARISCAL, se registró como candidata a la Alcaldía del municipio de San Nicolás de los Garza, N.L., ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana Nuevo León.

6. Que el día 30-treinta de marzo de 2024-dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó la candidatura de la C. Mayra Alejandra Morales Mariscal por la alcaldía del municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, a través de la sesión extraordinaria número IEEPCNL/CG/110/2024.

7. Que las campañas se realizarán desde el 31-treinta y uno de marzo al 29-veintinueve de mayo de 2024-dos mil veinticuatro, conforme lo establecido en artículo 143 párrafo tercero de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, así como lo señalado en el acuerdo 89/2023 del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en el que se establece el plazo de la campaña.

8. En este sentido, en fecha 02-dos de abril de 2024-dos mil veinticuatro, constatamos el gasto erogado por la C. Mayra Alejandra Morales Mariscal, que comprende el uso del vehículo para actos de campaña con las siguientes características: tipo Highlander, marca Toyota, color plata, placas EES153A del Estado de Chihuhua, la cual se aprecia que es blindada y asciende a un costo de renta por día de *$8,280.00 (OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N)* y consumo de gasolina de *$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N)*; así mismo se adjunta el anexo I, el cual da un total de *$152,908.00.00 (CIENTO CINECUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS 00/100 M.N.)*; ahora bien contabilizando todo lo anterior tenemos un gran total de **$164,188.00 (CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)**

9. De tal modo, es incuestionable que la C. MAYRA ALEJANDRA MORALES MARISCAL, erogo un gasto en beneficio de su candidatura a la Alcaldía de San Nicolás de los Garza, a fin de que la ciudadanía que visualice dicha difusión de propaganda vote por ella en los próximos comicios.

En suma, a lo mencionado, la hoy denunciada debió haber reportado en su informe de gastos de campaña dentro del SIF, el gasto ejercido en mención, pues es inobjetable el beneficio que tiene a su candidatura

**10. ES ASI, QUE EXISTE LA OMISIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE REPORTAR GASTOS DE CAMPAÑA PROVENIENTES DE PROPAGANDA POR CONCEPTO DE LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN FAVOR DE SU CANDIDATURA.**

11. Por lo que, al ser un medio de difusión y publicitación de propaganda político-electoral de MAYRA ALEJANDRA MORALES MARISCAL, durante el inicio del periodo de campaña hasta el día de hoy, es que éste debió ser reportado como **gasto de campaña.**

En ese tenor, la denunciada debió haber reportar a esta H. Autoridad Electoral los gastos relacionados con la manufactura, contratación, difusión y/o

publicitación de la propaganda en mención, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Fiscalización emitido por el Instituto Nacional Electoral.

De tal modo que, se actualiza la omisión de cumplimiento de las formalidades exigidas legalmente para el registro de gastos de propaganda político-electoral de campaña, por parte de MAYRA ALEJANDRA MORALES MARISCAL; **misma que deberá ser requerida y computado por esa Unidad Técnica de Fiscalización.**

En suma a lo anterior, el artículo 27 del Reglamento de Fiscalización regula un procedimiento compuesto **para la determinación del costo de los gastos no reportados** pues, mientras que el numeral 1, inciso e) del referido artículo señala que dichos gastos serán cotizados conforme al "valor razonable"; en el diverso numeral 3 del mismo precepto se establece que el **costo de los citados gastos serán determinados conforme al "valor más alto' de la matriz de precios que al efecto realice la autoridad.**

Por lo que, para que un gasto sea considerado como sub valuado o sobre valuado, el artículo 28 del referido Reglamento, establece un requisito de procedencia consistente en que exista un registro contable, esto es que los sujetos obligados reporten en el SIF los gastos realizados.

Es precisamente el registro realizado en el SIF lo que permite a la autoridad fiscalizadora desplegar sus atribuciones y verificar si el monto reportado se apega a los criterios de valuación que contempla el Reglamento de Fiscalización.

En ese tenor, se considera que de optar por el "valor más bajo" o el "valor o costo promedio" de los precios contenidos en la matriz elaborada por la Unidad de Fiscalización, para efectos de determinar el valor de un bien o servicio no reportado por el sujeto fiscalizado, no se lograría un efecto disuasivo, porque esa cuantificación podría ser menor al beneficio realmente obtenido por el infractor con el ocultamiento de la información y documentación comprobatoria, siendo que es fundamental tener en cuenta que la fiscalización de los recursos debe hacerse cargo de la existencia de prácticas infractoras como las relativas de ocultamiento del gasto, a la subvaluación de costos y sobre valuación de costos con el propósito de evadir los topes fijados en la norma para ejercer el gasto.

10. La conducta atribuible a la denunciada, viola los principios que rigen a todo proceso electoral como lo es la equidad, independencia, imparcialidad, legalidad, objetividad y certeza, máxima publicidad y, transparencia, los cuales son rectores de la función electoral; ante 'a clara omisión de presentar en el informe de gastos de campaña, las erogaciones financieras de las publicitaciones contratadas.

En ese sentido, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sostuvo que, en el campo de la fiscalización de los recursos de los sujetos obligados, los bienes jurídicos que se tutelan no sólo son la transparencia, la rendición de cuentas y a equidad en las contiendas, sino que también tiene como objetivo garantizar el cumplimiento cabal de normas relacionadas con límites de aportaciones, fuentes de financiamiento prohibidas, rebase de topes de gastos de campaña, etc.

## CONSIDERACIONES DE DERECHO

La denunciada violenta los principios de equidad y legalidad, los cuales son sustento de la competencia electoral, contenidos en el artículo 41 de la Constitución Federal; mismo que establece que la Ley garantizará que los partidos políticos nacionales, cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señala las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos políticos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado mediante esta conducta infractora, con la cual obtienen condiciones ventajosas, sobre todo sus contrincantes en la presente elección, ya que esta conducta ilegal, causa perjuicio a sus derechos.

Las autoridades electorales son las encargadas de observar que lleven a cabo las ministraciones legales de los recursos económicos de los partidos políticos, así como la correcta aplicación de sus ingresos, por lo que, el financiamiento de los institutos políticos está sujeto a estrictas normas de control tendientes a evitar conductas ilícitas.

De igual manera, el Instituto Nacional Electoral a través de sus órganos (Unidad Técnica y a Comisión de Fiscalización), realiza la tarea permanente de vigilar y controlar que, se acaten debidamente todas las obligaciones que a tales entes

corresponde con motivo del financiamiento para la realización de sus actividades ordinarias, así como la tendentes a obtener el voto ciudadano.

En ese contexto, corresponde al Instituto Nacional Electoral llevar a cabo la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos así como la resolución de las quejas que se presenten en materia de fiscalización, facultad que es: ejercida por conducto de su Comisión de Fiscalización, la que a su vez cuenta con una Unidad Técnica.

De ahí que, en los procedimientos instaurados con motivo de las quejas en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales, la señalada Unidad Técnica de Fiscalización, debe realizar todas las indagatorias que sean necesarias y útiles para allegarse de información que le permita detectar irregularidades en el manejo de los recursos de tales entes.

Asimismo, con relación a las facultades investigadoras del Instituto Nacional Electoral, se debe tener presente que el legislador federal, estableció que, en los casos en que se incumpla con las obligaciones previstas en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley General de Instituciones Y Procedimientos Electorales, compete al Instituto Nacional Electoral la sustanciación de los procedimientos sancionadores correspondientes.

En relación con los procedimientos sancionadores, la normativa establece que las facultades de investigación para el conocimiento cierto de los hechos se realizaran de forma seria, congruente, idónea, eficaz, expedita, completa y exhaustiva, en cuyo caso podrá requerir a las personas físicas y morales la entrega de las informaciones y pruebas que sean necesarias, tratándose del procedimiento en materia de quejas sobre financiamiento y gasto de los partidos políticos.

Las anteriores conductas constituyen una grave violación a lo dispuesto en las siguientes leyes electorales:

Ley General de Partidos Políticos.

1. Son obligaciones de los partidos políticos
(...)

s) Elaborar y entregar los informes de origen y uso de recursos e que se refiere la presente Ley;

t) Cumplir con las obligaciones que la legislación en materia de transparencia acceso a su información les impone, y

u) Las demás que establezcan las leyes federales o locales aplicables.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales,

Artículo 443.

1. Constituyen infracciones de los partidos políticos a la presente Ley:

a) El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la Ley General de Partidos Políticos y demás disposiciones aplicables de esta Ley;

b) El incumplimiento de las resoluciones o acuerdos del Instituto de los Organismos Públicos Locales;

(...)

h) El incumplimiento de las demás disposiciones previstas en la presente Ley en materia de precampañas y campañas electorales:

(...)
l) El incumplimiento de las reglas establecidas para el manejo y comprobación de sus recursos o para la entrega de la información sobre el origen, monto y destino de los mismos;

n) La comisión de cualquier otra falta de las previstas en esta Ley.

Reglamento de Fiscalización.

Artículo 127.

Documentación de los egresos

1. Los egresos deberán registrarse contablemente A estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales.

Artículo 243.

Sujetos obligados.

1. Se deberá presentar un informe por cada una de las campañas en que el partido, coalición o candidato independiente haya contenido a nivel federal o local, especificando los gastos ejercidos en el ámbito territorial correspondiente; así como el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar la campaña. En consecuencia, de acuerdo con las elecciones federales y locales registradas, deberán presentar:
(...)
e) Informe por cada candidato a ocupar cargo en el ayuntamiento, Delegacional, Junta municipal o Presidente de comunidad de que se trate.

2. Los candidatos por el principio de representación proporcional que realicen gastos de campaña deberán presentar el informe respectivo.

3. Los gastos reportados por los candidatos plurinominales deberán identificar la campaña beneficiada de los candidatos de mayoría relativa, los cuales serán prorrateados entre las campañas beneficiadas de la circunscripción correspondiente, según lo establecido en el artículo 218 del Reglamento.

4. Para efecto de las candidaturas comunes y alianzas partidarias, se deberá presentar un informe por cada uno de los partidos políticos integrantes de la misma.

Artículo 244.

Formatos en el que se reportan.

1. Los informes de campaña deberán reportarse a través del Sistema de Contabilidad en Línea, con base en los formatos "1C" o "1C-COA", según

corresponda, incluidos en el Reglamento y deberán incluir la totalidad de los ingresos recibidos y de los gastos efectuados por cada uno de los candidatos, desde que estos son registrados como tales hasta tres días antes de celebrarse la jornada electoral.

2. Los partidos políticos y coaliciones deberán presentar los informes de campaña conforme a las reglas dispuestas en los artículo 79, numeral 1, inciso b) de la Ley de Partidos.

3. Los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, presentarán los informes de ingresos y gastos por periodos de treinta días contados a partir del inicio de la etapa de campaña, dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión de cada periodo.

4. El procedimiento para la revisión de los informes se sujetará a las reglas dispuestas en el artículo 80, numeral 1, inciso d) de la Ley de Partidos y 287 del Reglamento.

5. El responsable de finanzas al que hace referencia el artículo 43, numeral 1, inciso e) de la Ley de Partidos, junto con el candidato, serán responsables del cumplimiento de la presentación de los informes y comprobación de ingresos y gastos reportados, en términos de los dispuesto por el artículo 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley de Partidos.

Artículo 245.

Contenido de los informes.

1. En los informes de campaña, los partidos, coaliciones y candidatos independientes serán incorporados los ingresos que recibieron dentro del periodo que se reporta.

2. Los gastos que deberán ser reportados en los informes de campaña serán los ejercidos dentro del periodo comprendido entre la fecha de registro de los candidatos en la elección correspondiente y hasta el fin de las campañas electorales, con cortes parciales cada treinta días.

Artículo 246.

Documentación anexa de informes presentados

1. Junto con los informes de campaña deberán adjuntarse a través del Sistema de Contabilidad en Línea:

[...]

b) Tratándose de anuncios espectaculares colocados en la vía pública y de las empresas dedicadas a la producción, diseño y manufactura de toda-publicidad que se utilice en estos, deberá presentar el informe de contratación, la copia del contrato y en el registro contable con la factura correspondiente por la exhibición de estos anuncios, los cuales deberán contener:

I. La empresa o empresas con las que se contrató la producción, diseño y manufactura así como la renta del espacio y colocación de cada anuncio espectacular, especificando de forma clara en qué consistió el servicio prestado por cada una.

II. Las fechas en las que permanecieron los anuncios espectaculares en la via pública.

III. La ubicación de cada anuncio espectacular precisando la calle, el número del inmueble en la que se encuentra la estructura para la colocación del anuncio y la colonia.

IV. El número de póliza de diario con la que se creó el pasivo correspondiente.

V. Las dimensiones de cada anuncio espectacular.

VI. Fotografías de los anuncios espectaculares.

VII. El valor unitario de cada anuncio espectacular, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos.

VI. El candidato y campaña beneficiada.

Artículo 247.

Documentación anexa de informes presentados por coaliciones.

1. Junto con los informes de campaña que presenten las coaliciones, deberá remitirse a la Unidad Técnica:

[...]

d) Tratándose de anuncios espectaculares colocados en la vía pública deberá presentar el informe de contratación de los anuncios espectaculares colocados, la copia del contrato ce estos anuncios, además de los contratos establecidos con las empresas dedicadas a la producción, diseño y manufactura de toda publicidad que se utilice para dichos anuncios; tales informes deberán contener:

I. La empresa con la que se contrató la producción, diseño y manufactura, así como la y renta del espacio y colocación de cada anuncio espectacular.

II. Las fechas en las que permanecieron los anuncios espectaculares en la vía pública.

III. La ubicación de cada anuncio espectacular precisando la calle, el número del inmueble en la que se encuentra la estructura para la colocación del anuncio y la colonia.

IV. El número de póliza de diario con la que se creó el pasivo correspondiente.

V. Las dimensiones de cada anuncio espectacular.

VI. El valor unitario de cada anuncio espectacular, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos; el candidato y campaña beneficiada.

VII. Fotografías de los anuncios espectaculares.

Por tanto, en el caso que nos ocupa, resulta un hecho notorio la existencia de las irregularidades en materia de fiscalización detectadas por la omisión de presentar en el informe de gastos de campaña de la denunciada, de los gastos erogados en párrafos anteriores.

Por todo lo dicho, se acredita el incumplimiento de las disposiciones señaladas en el artículo 231 del Reglamento de Fiscalización, con relación a los informes de ingresos y gastos que deben presentar tanto los partidos políticos como los candidatos contendientes en el Proceso Electoral en curso, violando así las obligaciones legales y reglamentarias de fiscalización de los recursos que se erogan en las campañas electorales y dichos hechos denunciados constituyen un beneficio directo en favor de la denunciada.

Por lo tanto, es imperativo que esta H. Autoridad Investigadora, verifique que los gastos detallados en este documento hayan sido debidamente reportados.

Debido a todo lo expuesto, queda acreditado el agravio a los electores y demás partidos políticos contendientes en la entidad al violentarse el artículo 41 de la Constitución Federal.

**PRUEBAS**

**I. DOCUMENTAL TÉCNICA.-** Consistente en las imágenes descritas en la presente.

**II. DILIGENCIA DE FE DE HECHOS. -** Que deberá realizarse por la persona facultada para la fe por esta H. Autoridad Electoral con el objetivo de acreditar la existencia de los gastos denunciados.

**III. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-** Consiste en todas y cada una de las pruebas certificaciones, verificaciones, constancias y acuerdos que obren en el expediente formado con motivo de la presente solicitud de investigación en todo lo que favorezcan al interés de mi persona y de sociedad en general, específicamente se solicita. que en el ejercicio de la facultad investigadora realice las diligencias necesarias para certificar los gastos de campaña.

**IV. PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.-** Esta prueba se ofrece con fin de demostrar la veracidad de todos y cada uno de los argumentos expuestos en el presente.

Por lo anterior expuesto y fundado, le solicito se sirva:

**PRIMERO**. Tener por presentado en los términos del presente escrito.

**SEGUNDO**. Acordar y ordenar las diligencias y certificaciones que se solicitan en el presente documento, así como desahogadas las actuaciones necesarias en la presente solicitud de investigación.

**TERCERO**. A esta autoridad electoral se solicita que en el ejercicio de la facultad investigadora realice las diligencias necesarias para certificar los gastos de campaña descritos en la presente.

**CUARTO**. Dar vista a la Unidad Técnica de Fiscalización para que se inicie la substanciación de la presente queja, así como que la propaganda denunciada sea tomada en cuenta para los efectos del tope de gastos de campaña.

**MARIO ANTONIO GUERRA CASTRO**
**REPRESENTANTE PROPIETARIO DE PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

ANEXO I

| FECHA | 02/04/2024 | IMAGEN |
|---|---|---|
| UBICACIÓN | SAN NICOLAS DE LOS GARZA | |
| URL o DIRECCIÓN ELECTRONICA | https://www.facebook.com/share/p/V2AtAihdcfAuKzdS/?mibextid=WC7FNe | |
| CANDIDATA | Mayra Alejandra Morales Mariscal | |
| GASTO CONSISTENTE EN: | BANDERAS, EQUIPO ELECTRONICO | |
| DESCRIPCIÓN | EN LA PUBLICACION SE APRECIA A LA CANDIDATA HACIENDO USO DE BANDERAS, EQUIPO ELECTRONICO Y MATERIAL DIVERSO CON PROPAGANDA DE MOVIMIENTO CIUDADANO. | |
| PRECIO EN EL MERCADO | BANDERAS: $800<br>BOCINA: $5,000<br>IPHONE 15 PRO MAX: $29,000<br>MICROFONO CORPORAL: $3,286 | |
| # DE OBJETOS | BANDERAS: 10<br>BOCINA: 2<br>IPHONE 15 PRO MAX: 1<br>MICROFONO CORPORAL: 3 | |
| TOTAL: | **$56,858.00** | |

| FECHA | 02/04/2024 | IMAGEN |
|---|---|---|
| UBICACIÓN | SANTO DOMINGO, SAN NICOLAS DE LOS GARZA | |
| URL / DIRECCIÓN ELECTRÓNICA | https://www.facebook.com/share/p/tf4hPU1an8dGMQi8/?mibextid=WC7FNe | |
| CANDIDATA | Mayra Alejandra Morales Mariscal | |
| GASTO CONSISTENTE EN: | VOLANTES, BOLSAS ECOLOGICAS, MANDILES PARA COCINA | |
| DESCRIPCIÓN | EN LA PUBLICACION SE APRECIA QUE SE ESTAN ENTREGANDO VOLANTES, BOLSAS ECOLOGICAS Y MANDILES CON PROPAGANDA DE ALEJANDRA MORALES Y A SU VEZ, DE MOVIMIENTO CIUDADANO. | |
| PRECIO EN EL MERCADO | VOLANTES: $2<br>BOLSAS ECOLOGICAS: $13<br>MANDIL: $300 | |
| # DE OBJETOS | VOLANTES: 500<br>BOLSAS ECOLOGICAS: 500<br>MANDIL: 50 | |
| TOTAL: | **$22,500.00** | |

ANEXO I

| FECHA | 02/04/2024 | IMAGEN |
|---|---|---|
| UBICACIÓN | San Nicolás de los Garza | |
| URL / DIRECCIÓN ELECTRÓNICA | https://www.facebook.com/share/v/8y77UdPQZkVTMZFn/?mibextid=WC7FNe | 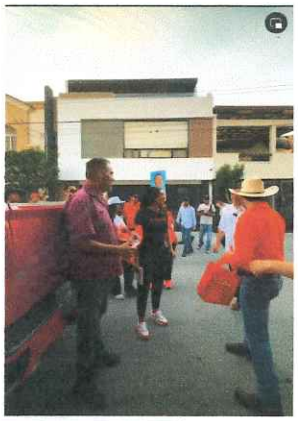 |
| CANDIDATA | Mayra Alejandra Morales Mariscal | |
| GASTO CONSISTENTE EN: | FIGURAS COROPLAST, BOLSAS ECOLOGICAS, BANDERAS, VOLANTES, PLAYERAS | |
| DESCRIPCIÓN | EN LA PUBLICACION SE APRECIA QUE SE ESTAN USANDO BANDERAS, FIGURAS COROPLAST, VOLANTES Y BOLSAS ECOLOGICAS CON PROPAGANDA DE ALEJANDRA MORALES Y A SU VEZ, PLAYERAS CON PROPAGANDA DE MOVIMIENTO CIUDADANO. | |
| PRECIO EN EL MERCADO | PLAYERAS CON IMPRESION: $200<br>BANDERAS: $800<br>FIGURA COROPLAST: $600<br>BOLSAS ECOLOGICAS: $13<br>VOLANTES: $2 | |
| # DE OBJETOS | PLAYERAS CON IMPRESION: 40<br>BANDERAS: 15<br>FIGURA COROPLAST: 10<br>BOLSAS ECOLOGICAS: 300<br>VOLANTES: 2,000 | |
| TOTAL: | **$33,900.00** | |

| FECHA | 02/04/2024 | IMAGEN |
|---|---|---|
| UBICACIÓN | AV. SANTO DOMINGO, SAN NICOLAS DE LOS GARZA. | |
| CANDIDATA | Mayra Alejandra Morales Mariscal | |
| GASTO CONSISTENTE EN: | BANDERAS, VOLANTES, BOLSAS ECOLOGICAS Y MICROPERFORADOS | |
| DESCRIPCIÓN | SE APRECIA QUE SE ESTAN ENTREGANDO VOLANTES, BOLSAS ECOLOGICAS Y MICROPERFORADOS CON PROPAGANDA DE ALEJANDRA MORALES Y A SU VEZ, DE MOVIMIENTO CIUDADANO. | |
| PRECIO EN EL MERCADO | VOLANTES: $2<br>BOLSAS ECOLOGICAS: $13<br>BANDERAS: $800<br>MICROPERFORADO: $300 | |
| # DE OBJETOS | VOLANTES: 500<br>BOLSAS ECOLOGICAS: 50<br>BANDERAS: 10<br>MICROPERFORADO: 100 | |
| TOTAL: | **$39,650.00** | |

| GRAN TOTAL: | $152,908.00 |
|---|---|

Lic. Karla Corrado

INE Instituto Nacional Electoral — Junta Local Ejecutiva en el Estado de Nuevo León
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
01 JUN. 2024
RECIBIDO
21:44 FOJAS 14 ANEXOS 12

**ASUNTO:** QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN

**DENUNCIADO:** MAYRA ALEJANDRA MORALES MARISCAL CANDIDATA A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, N.L. POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO EN SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, N.L.

**ACTOR:** PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

**CONSEJO LOCAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**
**EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**
**PRESENTE.-**

**AT´N: MTRO. ISAAC DAVID RAMÍREZ BERNAL ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

MARIO ANTONIO GUERRA CASTRO en mi carácter de Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en Nuevo León, personalidad que tengo debidamente acreditada y reconocida ante este H. Instituto, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el ubicado en calle Mariano Escobedo número 650, Centro, C.P. 64000, Monterrey, N.L. y autorizando para tales efectos, a los CC. JAVIER CÉSAR RODRÍGUEZ BAUTISTA, DANIEL GALINDO CRUZ, GERARDO RAVELO LUNA, RAFAEL BALTAZAR MARTÍNEZ PLATAS, LUIS MARIO RODRÍGUEZ ROQUE, NANCY GREGORIA MACÍAS TORRES, LUIS EDUARDO DÍAZ HERNÁNDEZ, DIANA LAURA ROCHA BALDERAS,respetuosamente comparezco y expongo lo siguiente:

**QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN** que se interpone en contra de la **C. MAYRA ALEJANDRA MORALES MARISCAL, QUIEN ES CANDIDATA A LA ALCALDÍA DE SAN NICOLAS DE LOS GARZA, N.L. DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO; Y LAS DEMÁS PERSONAS POSIBLES INFRACTORAS QUE, DE LA INVESTIGACIÓN, PUEDAN SER SUSCEPTIBLES DE RESPONSABILIDADES.**

Por medio del presente escrito, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;192, 196, 199, 443 y 445 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, numeral

1, inciso u) y 54 de la Ley General de Partidos Políticos; 143, 374, 375, 376, 377, 378 y 379 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización; y 40 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, por medio del presente ocurso vengo a presentar **QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN**, por la comisión de hechos que Presumen Ser Constitutivos De Responsabilidad, Derivados De Violaciones A La Normativa Electoral.

**I. Nombre, firma autógrafa o huella digital del quejoso o denunciante.**
El presente requisito se cumple a la vista.

**II. Domicilio para oír y recibir notificaciones y, en su caso, a quien en su nombre las pueda oír y recibir.**
El presente requisito se cumple a la vista.

**III. La narración expresa y clara de los hechos en los que se basa la queja.**

**HECHOS**

1. Que el artículo 42, numeral 2 y 6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé la creación de la Comisión de Fiscalización, la cual funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General; y contará con un Secretario Técnico que será el Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización.

2. Que de conformidad con el numeral 2 del artículo 190 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estarán a cargo del Consejo General por conducto de su Comisión de Fiscalización.

3. Que los artículos 192, numeral 1, inciso f) y g), 427, numeral incisos b) y c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, faculta la Comisión de Fiscalización para ordenar la práctica de auditorías a las finanzas de los partidos políticos, los aspirantes y candidatos independientes de manera directa, o bien, a través de terceros especializados en la materia, así como ordenar visitas de verificación con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes.

4. El día 03 de octubre de 2023, el Consejo General del OPLE del estado de Nuevo León aprobó el acuerdo IEEPCNL-CG-89-2023, relativo al Calendario Electoral 2023-2024.

5. Que en fecha 08-ocho de marzo de 2024-dos mil veinticuatro, la C. MAYRA ALEJANDRA MORALES MARISCAL, se registró como candidata a la Alcaldía del municipio de San Nicolás de los Garza, N.L., ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana Nuevo León.

6. Que el día 30-treinta de marzo de 2024-dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó la candidatura de la C. Mayra Alejandra Morales Mariscal por la alcaldía del municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, a través de la sesión extraordinaria número IEEPCNL/CG/110/2024.

7. Que las campañas se realizarán desde el 31-treinta y uno de marzo al 29-veintinueve de mayo de 2024-dos mil veinticuatro, conforme lo establecido en artículo 143 párrafo tercero de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, así como lo señalado en el acuerdo 89/2023 del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en el que se establece el plazo de la campaña.

8. En este sentido, en fecha 06-seis de abril de 2024-dos mil veinticuatro, constatamos el gasto erogado por la C. Mayra Alejandra Morales Mariscal, que comprende el uso del vehículo para actos de campaña con las siguientes características: tipo Highlander, marca Toyota, color plata, placas EES153A del Estado de Chihuhua, la cual se aprecia que es blindada y asciende a un costo de renta por día de *$8,280.00 (OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N)* y consumo de gasolina de *$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N)*; así mismo se adjunta el anexo I, el cual da un total de *$93,200.00 (NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)*; ahora bien, contabilizando todo lo anterior tenemos un gran total de **$104,480.00 (CIENTO CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.)**

9. De tal modo, es incuestionable que la C. MAYRA ALEJANDRA MORALES MARISCAL, erogo un gasto en beneficio de su candidatura a la Alcaldía de San Nicolás de los Garza, a fin de que la ciudadanía que visualice dicha difusión de propaganda vote por ella en los próximos comicios.

En suma, a lo mencionado, la hoy denunciada debió haber reportado en su informe de gastos de campaña dentro del SIF, el gasto ejercido en mención, pues es inobjetable el beneficio que tiene a su candidatura

**10. ES ASI, QUE EXISTE LA OMISIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE REPORTAR GASTOS DE CAMPAÑA PROVENIENTES DE PROPAGANDA POR CONCEPTO DE LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN FAVOR DE SU CANDIDATURA.**

11. Por lo que, al ser un medio de difusión y publicitación de propaganda político-electoral de MAYRA ALEJANDRA MORALES MARISCAL, durante el inicio del

periodo de campaña hasta el día de hoy, es que éste debió ser reportado como **gasto de campaña.**

En ese tenor, la denunciada debió haber reportar a esta H. Autoridad Electoral los gastos relacionados con la manufactura, contratación, difusión y/o publicitación de la propaganda en mención, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Fiscalización emitido por el Instituto Nacional Electoral.

De tal modo que, se actualiza la omisión de cumplimiento de las formalidades exigidas legalmente para el registro de gastos de propaganda político-electoral de campaña, por parte de MAYRA ALEJANDRA MORALES MARISCAL; **misma que deberá ser requerida y computado por esa Unidad Técnica de Fiscalización.**

En suma a lo anterior, el artículo 27 del Reglamento de Fiscalización regula un procedimiento compuesto **para la determinación del costo de los gastos no reportados** pues, mientras que el numeral 1, inciso e) del referido artículo señala que dichos gastos serán cotizados conforme al "valor razonable"; en el diverso numeral 3 del mismo precepto se establece que el **costo de los citados gastos serán determinados conforme al "valor más alto' de la matriz de precios que al efecto realice la autoridad.**

Por lo que, para que un gasto sea considerado como sub valuado o sobre valuado, el artículo 28 del referido Reglamento, establece un requisito de procedencia consistente en que exista un registro contable, esto es que los sujetos obligados reporten en el SIF los gastos realizados.

Es precisamente el registro realizado en el SIF lo que permite a la autoridad fiscalizadora desplegar sus atribuciones y verificar si el monto reportado se apega a los criterios de valuación que contempla el Reglamento de Fiscalización.

En ese tenor, se considera que de optar por el "valor más bajo" o el "valor o costo promedio" de los precios contenidos en la matriz elaborada por la Unidad de Fiscalización, para efectos de determinar el valor de un bien o servicio no reportado por el sujeto fiscalizado, no se lograría un efecto disuasivo, porque esa cuantificación podría ser menor al beneficio realmente obtenido por el infractor con el ocultamiento de la información y documentación comprobatoria, siendo que es fundamental tener en cuenta que la fiscalización de los recursos debe

hacerse cargo de la existencia de prácticas infractoras como las relativas de ocultamiento del gasto, a la subvaluación de costos y sobre valuación de costos con el propósito de evadir los topes fijados en la norma para ejercer el gasto.

10. La conducta atribuible a la denunciada, viola los principios que rigen a todo proceso electoral como lo es la equidad, independencia, imparcialidad, legalidad, objetividad y certeza, máxima publicidad y, transparencia, los cuales son rectores de la función electoral; ante 'a clara omisión de presentar en el informe de gastos de campaña, las erogaciones financieras de las publicitaciones contratadas.

En ese sentido, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sostuvo que, en el campo de la fiscalización de los recursos de los sujetos obligados, los bienes jurídicos que se tutelan no sólo son la transparencia, la rendición de cuentas y a equidad en las contiendas, sino que también tiene como objetivo garantizar el cumplimiento cabal de normas relacionadas con límites de aportaciones, fuentes de financiamiento prohibidas, rebase de topes de gastos de campaña, etc.

## CONSIDERACIONES DE DERECHO

La denunciada violenta los principios de equidad y legalidad, los cuales son sustento de la competencia electoral, contenidos en el artículo 41 de la Constitución Federal; mismo que establece que la Ley garantizará que los partidos políticos nacionales, cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señala las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos políticos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado mediante esta conducta infractora, con la cual obtienen condiciones ventajosas, sobre todo sus contrincantes en la presente elección, ya que esta conducta ilegal, causa perjuicio a sus derechos.

Las autoridades electorales son las encargadas de observar que lleven a cabo las ministraciones legales de los recursos económicos de los partidos políticos, así como la correcta aplicación de sus ingresos, por lo que, el financiamiento de los institutos políticos está sujeto a estrictas normas de control tendientes a evitar conductas ilícitas.

De igual manera, el Instituto Nacional Electoral a través de sus órganos (Unidad Técnica y a Comisión de Fiscalización), realiza la tarea permanente de vigilar y controlar que, se acaten debidamente todas las obligaciones que a tales entes corresponde con motivo del financiamiento para la realización de sus actividades ordinarias, así como la tendentes a obtener el voto ciudadano.

En ese contexto, corresponde al Instituto Nacional Electoral llevar a cabo la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos así como la resolución de las quejas que se presenten en materia de fiscalización, facultad que es: ejercida por conducto de su Comisión de Fiscalización, la que a su vez cuenta con una Unidad Técnica.

De ahí que, en los procedimientos instaurados con motivo de las quejas en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales, la señalada Unidad Técnica de Fiscalización, debe realizar todas las indagatorias que sean necesarias y útiles para allegarse de información que le permita detectar irregularidades en el manejo de los recursos de tales entes.

Asimismo, con relación a las facultades investigadoras del Instituto Nacional Electoral, se debe tener presente que el legislador federal, estableció que, en los casos en que se incumpla con las obligaciones previstas en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley General de Instituciones Y Procedimientos Electorales, compete al Instituto Nacional Electoral la sustanciación de los procedimientos sancionadores correspondientes.

En relación con los procedimientos sancionadores, la normativa establece que las facultades de investigación para el conocimiento cierto de los hechos se realizaran de forma seria, congruente, idónea, eficaz, expedita, completa y exhaustiva, en cuyo caso podrá requerir a las personas físicas y morales la entrega de las informaciones y pruebas que sean necesarias, tratándose del procedimiento en materia de quejas sobre financiamiento y gasto de los partidos políticos.

Las anteriores conductas constituyen una grave violación a lo dispuesto en las siguientes leyes electorales:

Ley General de Partidos Políticos.

1. Son obligaciones de los partidos políticos
(...)

s) Elaborar y entregar los informes de origen y uso de recursos e que se refiere la presente Ley;

t) Cumplir con las obligaciones que la legislación en materia de transparencia acceso a su información les impone, y

u) Las demás que establezcan las leyes federales o locales aplicables.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales,

Artículo 443.

1. Constituyen infracciones de los partidos políticos a la presente Ley:

a) El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la Ley General de Partidos Políticos y demás disposiciones aplicables de esta Ley;

b) El incumplimiento de las resoluciones o acuerdos del Instituto de los Organismos Públicos Locales;

(...)

h) El incumplimiento de las demás disposiciones previstas en la presente Ley en materia de precampañas y campañas electorales:

(...)
l) El incumplimiento de las reglas establecidas para el manejo y comprobación de sus recursos o para la entrega de la información sobre el origen, monto y destino de los mismos;

n) La comisión de cualquier otra falta de las previstas en esta Ley.

Reglamento de Fiscalización.

Artículo 127.

Documentación de los egresos
1. Los egresos deberán registrarse contablemente A estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales.

Artículo 243.

Sujetos obligados.

1. Se deberá presentar un informe por cada una de las campañas en que el partido, coalición o candidato independiente haya contenido a nivel federal o local, especificando los gastos ejercidos en el ámbito territorial correspondiente; así como el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar la campaña. En consecuencia, de acuerdo con las elecciones federales y locales registradas, deberán presentar:
(...)
e) Informe por cada candidato a ocupar cargo en el ayuntamiento, Delegacional, Junta municipal o Presidente de comunidad de que se trate.

2. Los candidatos por el principio de representación proporcional que realicen gastos de campaña deberán presentar el informe respectivo.

3. Los gastos reportados por los candidatos plurinominales deberán identificar la campaña beneficiada de los candidatos de mayoría relativa, los cuales serán prorrateados entre las campañas beneficiadas de la circunscripción correspondiente, según lo establecido en el artículo 218 del Reglamento.

4. Para efecto de las candidaturas comunes y alianzas partidarias, se deberá presentar un informe por cada uno de los partidos políticos integrantes de la misma.

Artículo 244.

Formatos en el que se reportan.

1. Los informes de campaña deberán reportarse a través del Sistema de Contabilidad en Línea, con base en los formatos "1C" o "1C-COA", según corresponda, incluidos en el Reglamento y deberán incluir la totalidad de los ingresos recibidos y de los gastos efectuados por cada uno de los candidatos, desde que estos son registrados como tales hasta tres días antes de celebrarse la jornada electoral.

2. Los partidos políticos y coaliciones deberán presentar los informes de campaña conforme a las reglas dispuestas en los artículo 79, numeral 1, inciso b) de la Ley de Partidos.

3. Los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, presentarán los informes de ingresos y gastos por periodos de treinta días contados a partir del inicio de la etapa de campaña, dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión de cada periodo.

4. El procedimiento para la revisión de los informes se sujetará a las reglas dispuestas en el artículo 80, numeral 1, inciso d) de la Ley de Partidos y 287 del Reglamento.

5. El responsable de finanzas al que hace referencia el artículo 43, numeral 1, inciso e) de la Ley de Partidos, junto con el candidato, serán responsables del cumplimiento de la presentación de los informes y comprobación de ingresos y gastos reportados, en términos de los dispuesto por el artículo 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley de Partidos.

Artículo 245.

Contenido de los informes.

1. En los informes de campaña, los partidos, coaliciones y candidatos independientes serán incorporados los ingresos que recibieron dentro del periodo que se reporta.

2. Los gastos que deberán ser reportados en los informes de campaña serán los ejercidos dentro del periodo comprendido entre la fecha de

registro de los candidatos en la elección correspondiente y hasta el fin de las campañas electorales, con cortes parciales cada treinta días.

Artículo 246.

Documentación anexa de informes presentados

1. Junto con los informes de campaña deberán adjuntarse a través del Sistema de Contabilidad en Línea:

[...]

b) Tratándose de anuncios espectaculares colocados en la vía pública y de las empresas dedicadas a la producción, diseño y manufactura de toda publicidad que se utilice en estos, deberá presentar el informe de contratación, la copia del contrato y en el registro contable con la factura correspondiente por la exhibición de estos anuncios, los cuales deberán contener:

I. La empresa o empresas con las que se contrató la producción, diseño y manufactura así como la renta del espacio y colocación de cada anuncio espectacular, especificando de forma clara en qué consistió el servicio prestado por cada una.

II. Las fechas en las que permanecieron los anuncios espectaculares en la via pública.

III. La ubicación de cada anuncio espectacular precisando la calle, el número del inmueble en la que se encuentra la estructura para la colocación del anuncio y la colonia.

IV. El número de póliza de diario con la que se creó el pasivo correspondiente.

V. Las dimensiones de cada anuncio espectacular.

VI. Fotografías de los anuncios espectaculares.

VII. El valor unitario de cada anuncio espectacular, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos.

VI. El candidato y campaña beneficiada.

Artículo 247.

Documentación anexa de informes presentados por coaliciones.

1. Junto con los informes de campaña que presenten las coaliciones, deberá remitirse a la Unidad Técnica:

[...]

d) Tratándose de anuncios espectaculares colocados en la via pública deberá presentar el informe de contratación de los anuncios espectaculares colocados, la copia del contrato ce estos anuncios, además de los contratos establecidos con las empresas dedicadas a la producción, diseño y manufactura de toda publicidad que se utilice para dichos anuncios; tales informes deberán contener:

I. La empresa con la que se contrató la producción, diseño y manufactura, así como la y renta del espacio y colocación de cada anuncio espectacular.

II. Las fechas en las que permanecieron los anuncios espectaculares en la via pública.

III. La ubicación de cada anuncio espectacular precisando la calle, el número del inmueble en la que se encuentra la estructura para la colocación del anuncio y la colonia.

IV. El número de póliza de diario con la que se creó el pasivo correspondiente.

V. Las dimensiones de cada anuncio espectacular.

VI. El valor unitario de cada anuncio espectacular, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos; el candidato y campaña beneficiada.

VII. Fotografías de los anuncios espectaculares.

Por tanto, en el caso que nos ocupa, resulta un hecho notorio la existencia de las irregularidades en materia de fiscalización detectadas por la omisión de presentar en el informe de gastos de campaña de la denunciada, de los gastos erogados en párrafos anteriores.

Por todo lo dicho, se acredita el incumplimiento de las disposiciones señaladas en el artículo 231 del Reglamento de Fiscalización, con relación a los informes de ingresos y gastos que deben presentar tanto los partidos políticos como los candidatos contendientes en el Proceso Electoral en curso, violando así las obligaciones legales y reglamentarias de fiscalización de los recursos que se erogan en las campañas electorales y dichos hechos denunciados constituyen un beneficio directo en favor de la denunciada.

Por lo tanto, es imperativo que esta H. Autoridad Investigadora, verifique que los gastos detallados en este documento hayan sido debidamente reportados.

Debido a todo lo expuesto, queda acreditado el agravio a los electores y demás partidos políticos contendientes en la entidad al violentarse el artículo 41 de la Constitución Federal.

**PRUEBAS**

**I. DOCUMENTAL TÉCNICA.-** Consistente en las imágenes descritas en la presente.

**II. DILIGENCIA DE FE DE HECHOS.-** Que deberá realizarse por la persona facultada para la fe por esta H. Autoridad Electoral con el objetivo de acreditar la existencia de los gastos denunciados.

**III. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-** Consiste en todas y cada una de las pruebas certificaciones, verificaciones, constancias y acuerdos que obren en el expediente formado con motivo de la presente solicitud de investigación en todo lo que favorezcan al interés de mi persona y de sociedad en general,

específicamente se solicita. que en el ejercicio de la facultad investigadora realice las diligencias necesarias para certificar los gastos de campaña.

**IV. PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.-** Esta prueba se ofrece con fin de demostrar la veracidad de todos y cada uno de los argumentos expuestos en el presente.

Por lo anterior expuesto y fundado, le solicito se sirva:

**PRIMERO**. Tener por presentado en los términos del presente escrito.

**SEGUNDO**. Acordar y ordenar las diligencias y certificaciones que se solicitan en el presente documento, así como desahogadas las actuaciones necesarias en la presente solicitud de investigación.

**TERCERO**. A esta autoridad electoral se solicita que en el ejercicio de la facultad investigadora realice las diligencias necesarias para certificar los gastos de campaña descritos en la presente.

**CUARTO**. Dar vista a la Unidad Técnica de Fiscalización para que se inicie la substanciación de la presente queja, así como que la propaganda denunciada sea tomada en cuenta para los efectos del tope de gastos de campaña.

**MARIO ANTONIO GUERRA CASTRO**
**REPRESENTANTE PROPIETARIO DE PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

ANEXO I

| | | |
|---|---|---|
| **FECHA** | 6/4/2024 | **IMAGEN** |
| **UBICACIÓN** | **Col. Constituyentes de Queretaro, San Nicolás de los Garza** | |
| **GASTO CONSISTENTE EN:** | Camisa tipo pescador con bordado | |
| **DESCRIPCIÓN** | En la publicación se aprecia a la candidata usando la camisa banca con el logo del partido Movimiento Ciudadano, durante el recorrido del día 6 de abril de 2024. | |
| **PRECIO EN EL MERCADO** | $600.00 | |
| **# DE OBJETOS** | 1 | |
| **TOTAL:** | **$600.00** | |

ANEXO I

| | | IMAGEN |
|---|---|---|
| **FECHA** | 6/4/2024 | |
| **UBICACIÓN** | **Col. Constituyentes de Queretaro, San Nicolás de los Garza** | |
| **GASTO CONSISTENTE EN:** | Celular | |
| **DESCRIPCIÓN** | En la publicación se aprecia a la candidata siendo fotografiada con los ciudadanos con un celular marca ipone durante el recorrido del día 6 de abril de 2024. | |
| **PRECIO EN EL** | $29,000.00 | |
| **# DE OBJETOS** | 1 | |
| **TOTAL:** | **$29,000.00** | |

ANEXO I

| FECHA | 6/4/2024 | IMAGEN |
|---|---|---|
| UBICACIÓN | Col. Constituyentes de Queretaro, San Nicolás de los Garza | |
| CANDIDATA | Mayra Alejandra Morales Mariscal | |
| GASTO CONSISTENTE EN: | selfie stik | |
| DESCRIPCIÓN | En la publicación se aprecia a la candidata siendo fotografiada con los ciudadanos con un celular colocado en un selfie stick para mejror precision en la imagen durante el recorrido del día 6 de abril de 2024. | |
| PRECIO EN EL MERCADO | $700.00 | |
| # DE OBJETOS | 1 | |
| TOTAL: | $700.00 | |

ANEXO I

| FECHA | 6/4/2024 | IMAGEN |
|---|---|---|
| UBICACIÓN | **Col. Lomas del Roble, San Nicolás de los Garza** | |
| CANDIDATA | Mayra Alejandra Morales Mariscal | |
| GASTO CONSISTENTE EN: | Recurso Humano | |
| DESCRIPCIÓN | En la publicación se aprecia a la candidata rodeada depersonas usando playeras con la impresión del logo del partido Movimiento Ciudadano, durante el recorrido del día 6 de abril de 2024. | |
| PRECIO EN EL MERCADO | $250.00 | |
| # DE OBJETOS | 50 | |
| TOTAL: | **$12,500.00** | |

ANEXO I

| | | |
|---|---|---|
| **FECHA** | 6/4/2024 | **IMAGEN** |
| **UBICACIÓN** | **Col. Lomas del Roble, San Nicolás de los Garza** | |
| **CANDIDATA** | Mayra Alejandra Morales Mariscal | |
| **GASTO CONSISTENTE EN:** | microperforado | |
| **DESCRIPCIÓN** | En la publicación se aprecia a la candidata delante de rodeada depersonas usando playeras con la impresión del logo del partido Movimiento Ciudadano, durante el recorrido del día 6 de abril de 2024. | |
| **PRECIO EN EL MERCADO** | $300.00 | |
| **# DE OBJETOS** | 50 | |
| **TOTAL:** | **$15,000.00** | |

ANEXO I

| FECHA | 6/4/2024 | IMAGEN |
|---|---|---|
| UBICACIÓN | **Col. Lomas del Roble, San Nicolás de los Garza** | |
| CANDIDATA | Mayra Alejandra Morales Mariscal | |
| GASTO CONSISTENTE EN: | gorras | |
| DESCRIPCIÓN | En la publicación se aprecia a la candidata con ciudadanos con gorra con el nombre de la candidata del partido Movimiento Ciudadano, durante el recorrido del día 6 de abril de 2024. | |
| PRECIO EN EL MERCADO | $80.00 | |
| # DE OBJETOS | 50 | |
| TOTAL: | **$4,000.00** | |

ANEXO I

| FECHA | 6/4/2024 | IMAGEN |
|---|---|---|
| UBICACIÓN | **Col. Lomas del Roble, San Nicolás de los Garza** | |
| CANDIDATA | Mayra Alejandra Morales Mariscal | |
| GASTO CONSISTENTE EN: | lonas | |
| DESCRIPCIÓN | En la publicación se aprecia a la candidata en recorrido mientras el recurso humano coloca una lona del partido Movimiento Ciudadano, durante el recorrido del día 6 de abril de 2024. | |
| PRECIO EN EL MERCADO | $200.00 | |
| # DE OBJETOS | 50 | |
| TOTAL: | **$10,000.00** | |

ANEXO I

| | | |
|---|---|---|
| **FECHA** | 6/4/2024 | **IMAGEN** |
| **UBICACIÓN** | **Col. Lomas del Roble, San Nicolás de los Garza** | |
| **CANDIDATA** | Mayra Alejandra Morales Mariscal | |
| **GASTO CONSISTENTE** | bolsas ecologicas | |
| **DESCRIPCIÓN** | En la publicación se aprecia a la candidata en recorrido mientras regala bolsas ecologicas a los ciudadanos con el logo del partido Movimiento Ciudadano, durante el recorrido del día 6 de abril de 2024. | |
| **PRECIO EN EL MERCADO** | $13.00 | |
| **# DE OBJETOS** | 200 | |
| **TOTAL:** | **$2,600.00** | |

ANEXO I

| | | |
|---|---|---|
| **FECHA** | 6/4/2024 | **IMAGEN** |
| **UBICACIÓN** | **los Garza** | |
| **CANDIDATA** | Mayra Alejandra Morales Mariscal | |
| **GASTO CONSISTENTE EN:** | playeras con impresión | |
| **DESCRIPCIÓN** | En la publicación se aprecia a los simpatisantes del partido MC usando playeras con mpresion con el logo del partido Movimiento Ciudadano, durante el recorrido del día 6 de abril de 2024. | |
| **PRECIO EN EL MERCADO** | $300.00 | |
| **# DE OBJETOS** | 50 | |
| **TOTAL:** | **$15,000.00** | |

ANEXO I

| | | |
|---|---|---|
| **FECHA** | 6/4/2024 | **IMAGEN** |
| **UBICACIÓN** | **Col. Balcones de Anahuac, San Nicolás de los Garza** | |
| **CANDIDATA** | Mayra Alejandra Morales Mariscal | |
| **GASTO CONSISTENTE EN:** | camisa tipo pescador en color blanco | |
| **DESCRIPCIÓN** | En la publicación se aprecia a la candidata usando una camisa blanca ipo pescador con el logo del partido Movimiento Ciudadano, durante el recorrido del día 6 de abril de 2024. | |
| **PRECIO EN EL MERCADO** | $600.00 | |
| **# DE OBJETOS** | 1 | |
| **TOTAL:** | **$600.00** | |

ANEXO I

| FECHA | 6/4/2024 | IMAGEN |
|---|---|---|
| UBICACIÓN | **Av. Universidad, San Nicolás de los Garza** | |
| CANDIDATA | Mayra Alejandra Morales Mariscal | |
| GASTO CONSISTENTE EN: | camisa tipo pescador en color blanco | |
| DESCRIPCIÓN | En la publicación se aprecia a la candidata y un banner detrás de ella con su nombre e imagen con el logo del partido Movimiento Ciudadano, durante el recorrido del día 6 de abril de 2024. | |
| PRECIO EN EL MERCADO | 600.00 | |
| # DE OBJETOS | 1 | |
| TOTAL: | **$600.00** | |

ANEXO I

| FECHA | 6/4/2024 | IMAGEN |
|---|---|---|
| UBICACIÓN | Av. Universidad, San Nicolás de los Garza | |
| CANDIDATA | Mayra Alejandra Morales Mariscal | |
| GASTO CONSISTENTE EN: | bolsas ecologicas | |
| DESCRIPCIÓN | En la publicación se aprecia a la candidata en recorrido mientras regala bolsas ecologicas a los ciudadanos con el logo del partido Movimiento Ciudadano, durante el recorrido del día 6 de abril de 2024. | |
| PRECIO EN EL MERCADO | $13.00 | |
| # DE OBJETOS | 200 | |
| TOTAL: | **$2,600.00** | |

| TOTALIDAD: | **$92,500.00** |
|---|---|

Lic. Cynthia Coronado

INE Junta Local Ejecutiva en el Estado de Nuevo León

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

01 JUN. 2024

RECIBIDO

22:20 HORAS 21 FOLIOS 7

**ASUNTO:** QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN

**DENUNCIADO:** MAYRA ALEJANDRA MORALES MARISCAL CANDIDATA A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, N.L. POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO EN SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, N.L.

**ACTOR:** PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

**CONSEJO LOCAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**
**EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**
**PRESENTE.-**

**AT´N: MTRO. ISAAC DAVID RAMÍREZ BERNAL ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

MARIO ANTONIO GUERRA CASTRO en mi carácter de Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en Nuevo León, personalidad que tengo debidamente acreditada y reconocida ante este H. Instituto, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el ubicado en calle Mariano Escobedo número 650, Centro, C.P. 64000, Monterrey, N.L. y autorizando para tales efectos, a los CC. JAVIER CÉSAR RODRÍGUEZ BAUTISTA, DANIEL GALINDO CRUZ, GERARDO RAVELO LUNA, RAFAEL BALTAZAR MARTÍNEZ PLATAS, LUIS MARIO RODRÍGUEZ ROQUE, NANCY GREGORIA MACÍAS TORRES, LUIS EDUARDO DÍAZ HERNÁNDEZ, DIANA LAURA ROCHA BALDERAS,respetuosamente comparezco y expongo lo siguiente:

**QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN** que se interpone en contra de la **C. MAYRA ALEJANDRA MORALES MARISCAL, QUIEN ES CANDIDATA A LA ALCALDÍA DE SAN NICOLAS DE LOS GARZA, N.L. DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO; Y LAS DEMÁS PERSONAS POSIBLES INFRACTORAS QUE, DE LA INVESTIGACIÓN, PUEDAN SER SUSCEPTIBLES DE RESPONSABILIDADES.**

Por medio del presente escrito, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;192, 196, 199, 443 y 445 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, numeral

1, inciso u) y 54 de la Ley General de Partidos Políticos; 143, 374, 375, 376, 377, 378 y 379 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización; y 40 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, por medio del presente ocurso vengo a presentar **QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN,** por la comisión de hechos que Presumen Ser Constitutivos De Responsabilidad, Derivados De Violaciones A La Normativa Electoral.

**I. Nombre, firma autógrafa o huella digital del quejoso o denunciante.**
El presente requisito se cumple a la vista.

**II. Domicilio para oír y recibir notificaciones y, en su caso, a quien en su nombre las pueda oír y recibir.**
El presente requisito se cumple a la vista.

**III. La narración expresa y clara de los hechos en los que se basa la queja.**

**HECHOS**

1. Que el artículo 42, numeral 2 y 6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé la creación de la Comisión de Fiscalización, la cual funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General; y contará con un Secretario Técnico que será el Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización.

2. Que de conformidad con el numeral 2 del artículo 190 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estarán a cargo del Consejo General por conducto de su Comisión de Fiscalización.

3. Que los artículos 192, numeral 1, inciso f) y g), 427, numeral incisos b) y c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, faculta la Comisión de Fiscalización para ordenar la práctica de auditorías a las finanzas de los partidos políticos, los aspirantes y candidatos independientes de manera directa, o bien, a través de terceros especializados en la materia, así como ordenar visitas de verificación con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes.

4. El día 03 de octubre de 2023, el Consejo General del OPLE del estado de Nuevo León aprobó el acuerdo IEEPCNL-CG-89-2023, relativo al Calendario Electoral 2023-2024.

5. Que en fecha 08-ocho de marzo de 2024-dos mil veinticuatro, la C. MAYRA ALEJANDRA MORALES MARISCAL, se registró como candidata a la Alcaldía del municipio de San Nicolás de los Garza, N.L., ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana Nuevo León.

6. Que el día 30-treinta de marzo de 2024-dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó la candidatura de la C. Mayra Alejandra Morales Mariscal por la alcaldía del municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, a través de la sesión extraordinaria número IEEPCNL/CG/110/2024.

7. Que las campañas se realizarán desde el 31-treinta y uno de marzo al 29-veintinueve de mayo de 2024-dos mil veinticuatro, conforme lo establecido en artículo 143 párrafo tercero de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, así como lo señalado en el acuerdo 89/2023 del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en el que se establece el plazo de la campaña.

8. En este sentido, en fecha 29-veintinueve de abril de 2024-dos mil veinticuatro, constatamos el gasto erogado por la C. Mayra Alejandra Morales Mariscal, que comprende el uso del vehículo para actos de campaña con las siguientes características: tipo Highlander, marca Toyota, color plata, placas EES153A del Estado de Chihuahua, la cual se aprecia que es blindada y asciende a un costo de renta por día de *$8,280.00 (OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N)* y consumo de gasolina de *$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N)*; así mismo se adjunta el anexo I, el cual da un total de *$73,206.00.00 (SETENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.)*; ahora bien contabilizando todo lo anterior tenemos un gran total de **$84,486.00 (OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)**

9. De tal modo, es incuestionable que la C. MAYRA ALEJANDRA MORALES MARISCAL, erogo un gasto en beneficio de su candidatura a la Alcaldía de San Nicolás de los Garza, a fin de que la ciudadanía que visualice dicha difusión de propaganda vote por ella en los próximos comicios.

En suma, a lo mencionado, la hoy denunciada debió haber reportado en su informe de gastos de campaña dentro del SIF, el gasto ejercido en mención, pues es inobjetable el beneficio que tiene a su candidatura

**10. ES ASI, QUE EXISTE LA OMISIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE REPORTAR GASTOS DE CAMPAÑA PROVENIENTES DE PROPAGANDA POR CONCEPTO DE LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN FAVOR DE SU CANDIDATURA.**

11. Por lo que, al ser un medio de difusión y publicitación de propaganda político-electoral de MAYRA ALEJANDRA MORALES MARISCAL, durante el inicio del periodo de campaña hasta el día de hoy, es que éste debió ser reportado como **gasto de campaña.**

En ese tenor, la denunciada debió haber reportar a esta H. Autoridad Electoral los gastos relacionados con la manufactura, contratación, difusión y/o

publicitación de la propaganda en mención, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Fiscalización emitido por el Instituto Nacional Electoral.

De tal modo que, se actualiza la omisión de cumplimiento de las formalidades exigidas legalmente para el registro de gastos de propaganda político-electoral de campaña, por parte de MAYRA ALEJANDRA MORALES MARISCAL; **misma que deberá ser requerida y computado por esa Unidad Técnica de Fiscalización.**

En suma a lo anterior, el artículo 27 del Reglamento de Fiscalización regula un procedimiento compuesto **para la determinación del costo de los gastos no reportados** pues, mientras que el numeral 1, inciso e) del referido artículo señala que dichos gastos serán cotizados conforme al "valor razonable"; en el diverso numeral 3 del mismo precepto se establece que el **costo de los citados gastos serán determinados conforme al "valor más alto' de la matriz de precios que al efecto realice la autoridad.**

Por lo que, para que un gasto sea considerado como sub valuado o sobre valuado, el artículo 28 del referido Reglamento, establece un requisito de procedencia consistente en que exista un registro contable, esto es que los sujetos obligados reporten en el SIF los gastos realizados.

Es precisamente el registro realizado en el SIF lo que permite a la autoridad fiscalizadora desplegar sus atribuciones y verificar si el monto reportado se apega a los criterios de valuación que contempla el Reglamento de Fiscalización.

En ese tenor, se considera que de optar por el "valor más bajo" o el "valor o costo promedio" de los precios contenidos en la matriz elaborada por la Unidad de Fiscalización, para efectos de determinar el valor de un bien o servicio no reportado por el sujeto fiscalizado, no se lograría un efecto disuasivo, porque esa cuantificación podría ser menor al beneficio realmente obtenido por el infractor con el ocultamiento de la información y documentación comprobatoria, siendo que es fundamental tener en cuenta que la fiscalización de los recursos debe hacerse cargo de la existencia de prácticas infractoras como las relativas de ocultamiento del gasto, a la subvaluación de costos y sobre valuación de costos con el propósito de evadir los topes fijados en la norma para ejercer el gasto.

10. La conducta atribuible a la denunciada, viola los principios que rigen a todo proceso electoral como lo es la equidad, independencia, imparcialidad, legalidad, objetividad y certeza, máxima publicidad y, transparencia, los cuales son rectores de la función electoral; ante 'a clara omisión de presentar en el informe de gastos de campaña, las erogaciones financieras de las publicitaciones contratadas.

En ese sentido, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sostuvo que, en el campo de la fiscalización de los recursos de los sujetos obligados, los bienes jurídicos que se tutelan no sólo son la transparencia, la rendición de cuentas y a equidad en las contiendas, sino que también tiene como objetivo garantizar el cumplimiento cabal de normas relacionadas con límites de aportaciones, fuentes de financiamiento prohibidas, rebase de topes de gastos de campaña, etc.

## CONSIDERACIONES DE DERECHO

La denunciada violenta los principios de equidad y legalidad, los cuales son sustento de la competencia electoral, contenidos en el artículo 41 de la Constitución Federal; mismo que establece que la Ley garantizará que los partidos políticos nacionales, cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señala las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos políticos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado mediante esta conducta infractora, con la cual obtienen condiciones ventajosas, sobre todo sus contrincantes en la presente elección, ya que esta conducta ilegal, causa perjuicio a sus derechos.

Las autoridades electorales son las encargadas de observar que lleven a cabo las ministraciones legales de los recursos económicos de los partidos políticos, así como la correcta aplicación de sus ingresos, por lo que, el financiamiento de los institutos políticos está sujeto a estrictas normas de control tendientes a evitar conductas ilícitas.

De igual manera, el Instituto Nacional Electoral a través de sus órganos (Unidad Técnica y a Comisión de Fiscalización), realiza la tarea permanente de vigilar y controlar que, se acaten debidamente todas las obligaciones que a tales entes

corresponde con motivo del financiamiento para la realización de sus actividades ordinarias, así como la tendentes a obtener el voto ciudadano.

En ese contexto, corresponde al Instituto Nacional Electoral llevar a cabo la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos así como la resolución de las quejas que se presenten en materia de fiscalización, facultad que es: ejercida por conducto de su Comisión de Fiscalización, la que a su vez cuenta con una Unidad Técnica.

De ahí que, en los procedimientos instaurados con motivo de las quejas en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales, la señalada Unidad Técnica de Fiscalización, debe realizar todas las indagatorias que sean necesarias y útiles para allegarse de información que le permita detectar irregularidades en el manejo de los recursos de tales entes.

Asimismo, con relación a las facultades investigadoras del Instituto Nacional Electoral, se debe tener presente que el legislador federal, estableció que, en los casos en que se incumpla con las obligaciones previstas en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley General de Instituciones Y Procedimientos Electorales, compete al Instituto Nacional Electoral la sustanciación de los procedimientos sancionadores correspondientes.

En relación con los procedimientos sancionadores, la normativa establece que las facultades de investigación para el conocimiento cierto de los hechos se realizaran de forma seria, congruente, idónea, eficaz, expedita, completa y exhaustiva, en cuyo caso podrá requerir a las personas físicas y morales la entrega de las informaciones y pruebas que sean necesarias, tratándose del procedimiento en materia de quejas sobre financiamiento y gasto de los partidos políticos.

Las anteriores conductas constituyen una grave violación a lo dispuesto en las siguientes leyes electorales:

Ley General de Partidos Políticos.

> 1. Son obligaciones de los partidos políticos
> (...)

s) Elaborar y entregar los informes de origen y uso de recursos e que se refiere la presente Ley;

t) Cumplir con las obligaciones que la legislación en materia de transparencia acceso a su información les impone, y

u) Las demás que establezcan las leyes federales o locales aplicables.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales,

Artículo 443.

1. Constituyen infracciones de los partidos políticos a la presente Ley:

a) El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la Ley General de Partidos Políticos y demás disposiciones aplicables de esta Ley;

b) El incumplimiento de las resoluciones o acuerdos del Instituto de los Organismos Públicos Locales;

(...)

h) El incumplimiento de las demás disposiciones previstas en la presente Ley en materia de precampañas y campañas electorales:

(...)
l) El incumplimiento de las reglas establecidas para el manejo y comprobación de sus recursos o para la entrega de la información sobre el origen, monto y destino de los mismos;

n) La comisión de cualquier otra falta de las previstas en esta Ley.

Reglamento de Fiscalización.

Artículo 127.

Documentación de los egresos

1. Los egresos deberán registrarse contablemente A estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales.

Artículo 243.

Sujetos obligados.

1. Se deberá presentar un informe por cada una de las campañas en que el partido, coalición o candidato independiente haya contenido a nivel federal o local, especificando los gastos ejercidos en el ámbito territorial correspondiente; así como el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar la campaña. En consecuencia, de acuerdo con las elecciones federales y locales registradas, deberán presentar:
(...)
e) Informe por cada candidato a ocupar cargo en el ayuntamiento, Delegacional, Junta municipal o Presidente de comunidad de que se trate.

2. Los candidatos por el principio de representación proporcional que realicen gastos de campaña deberán presentar el informe respectivo.

3. Los gastos reportados por los candidatos plurinominales deberán identificar la campaña beneficiada de los candidatos de mayoría relativa, los cuales serán prorrateados entre las campañas beneficiadas de la circunscripción correspondiente, según lo establecido en el artículo 218 del Reglamento.

4. Para efecto de las candidaturas comunes y alianzas partidarias, se deberá presentar un informe por cada uno de los partidos políticos integrantes de la misma.

Artículo 244.

Formatos en el que se reportan.

1. Los informes de campaña deberán reportarse a través del Sistema de Contabilidad en Línea, con base en los formatos "1C" o "1C-COA", según

corresponda, incluidos en el Reglamento y deberán incluir la totalidad de los ingresos recibidos y de los gastos efectuados por cada uno de los candidatos, desde que estos son registrados como tales hasta tres días antes de celebrarse la jornada electoral.

2. Los partidos políticos y coaliciones deberán presentar los informes de campaña conforme a las reglas dispuestas en los artículo 79, numeral 1, inciso b) de la Ley de Partidos.

3. Los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, presentarán los informes de ingresos y gastos por periodos de treinta días contados a partir del inicio de la etapa de campaña, dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión de cada periodo.

4. El procedimiento para la revisión de los informes se sujetará a las reglas dispuestas en el artículo 80, numeral 1, inciso d) de la Ley de Partidos y 287 del Reglamento.

5. El responsable de finanzas al que hace referencia el artículo 43, numeral 1, inciso e) de la Ley de Partidos, junto con el candidato, serán responsables del cumplimiento de la presentación de los informes y comprobación de ingresos y gastos reportados, en términos de los dispuesto por el artículo 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley de Partidos.

Artículo 245.

Contenido de los informes.

1. En los informes de campaña, los partidos, coaliciones y candidatos independientes serán incorporados los ingresos que recibieron dentro del periodo que se reporta.

2. Los gastos que deberán ser reportados en los informes de campaña serán los ejercidos dentro del periodo comprendido entre la fecha de registro de los candidatos en la elección correspondiente y hasta el fin de las campañas electorales, con cortes parciales cada treinta días.

Artículo 246.

Documentación anexa de informes presentados

1. Junto con los informes de campaña deberán adjuntarse a través del Sistema de Contabilidad en Línea:

[...]

b) Tratándose de anuncios espectaculares colocados en la vía pública y de las empresas dedicadas a la producción, diseño y manufactura de toda publicidad que se utilice en estos, deberá presentar el informe de contratación, la copia del contrato y en el registro contable con la factura correspondiente por la exhibición de estos anuncios, los cuales deberán contener:

I. La empresa o empresas con las que se contrató la producción, diseño y manufactura así como la renta del espacio y colocación de cada anuncio espectacular, especificando de forma clara en qué consistió el servicio prestado por cada una.

II. Las fechas en las que permanecieron los anuncios espectaculares en la via pública.

III. La ubicación de cada anuncio espectacular precisando la calle, el número del inmueble en la que se encuentra la estructura para la colocación del anuncio y la colonia.

IV. El número de póliza de diario con la que se creó el pasivo correspondiente.

V. Las dimensiones de cada anuncio espectacular.

VI. Fotografías de los anuncios espectaculares.

VII. El valor unitario de cada anuncio espectacular, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos.

VI. El candidato y campaña beneficiada.

Artículo 247.

Documentación anexa de informes presentados por coaliciones.

1. Junto con los informes de campaña que presenten las coaliciones, deberá remitirse a la Unidad Técnica:

[...]

d) Tratándose de anuncios espectaculares colocados en la vía pública deberá presentar el informe de contratación de los anuncios espectaculares colocados, la copia del contrato ce estos anuncios, además de los contratos establecidos con las empresas dedicadas a la producción, diseño y manufactura de toda publicidad que se utilice para dichos anuncios; tales informes deberán contener:

I. La empresa con la que se contrató la producción, diseño y manufactura, así como la y renta del espacio y colocación de cada anuncio espectacular.

II. Las fechas en las que permanecieron los anuncios espectaculares en la vía pública.

III. La ubicación de cada anuncio espectacular precisando la calle, el número del inmueble en la que se encuentra la estructura para la colocación del anuncio y la colonia.

IV. El número de póliza de diario con la que se creó el pasivo correspondiente.

V. Las dimensiones de cada anuncio espectacular.

VI. El valor unitario de cada anuncio espectacular, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos; el candidato y campaña beneficiada.

VII. Fotografías de los anuncios espectaculares.

Por tanto, en el caso que nos ocupa, resulta un hecho notorio la existencia de las irregularidades en materia de fiscalización detectadas por la omisión de presentar en el informe de gastos de campaña de la denunciada, de los gastos erogados en párrafos anteriores.

Por todo lo dicho, se acredita el incumplimiento de las disposiciones señaladas en el artículo 231 del Reglamento de Fiscalización, con relación a los informes de ingresos y gastos que deben presentar tanto los partidos políticos como los candidatos contendientes en el Proceso Electoral en curso, violando así las obligaciones legales y reglamentarias de fiscalización de los recursos que se erogan en las campañas electorales y dichos hechos denunciados constituyen un beneficio directo en favor de la denunciada.

Por lo tanto, es imperativo que esta H. Autoridad Investigadora, verifique que los gastos detallados en este documento hayan sido debidamente reportados.

Debido a todo lo expuesto, queda acreditado el agravio a los electores y demás partidos políticos contendientes en la entidad al violentarse el artículo 41 de la Constitución Federal.

**PRUEBAS**

**I. DOCUMENTAL TÉCNICA.-** Consistente en las imágenes descritas en la presente.

**II. DILIGENCIA DE FE DE HECHOS. -** Que deberá realizarse por la persona facultada para la fe por esta H. Autoridad Electoral con el objetivo de acreditar la existencia de los gastos denunciados.

**III. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-** Consiste en todas y cada una de las pruebas certificaciones, verificaciones, constancias y acuerdos que obren en el expediente formado con motivo de la presente solicitud de investigación en todo lo que favorezcan al interés de mi persona y de sociedad en general, específicamente se solicita. que en el ejercicio de la facultad investigadora realice las diligencias necesarias para certificar los gastos de campaña.

**IV. PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.-** Esta prueba se ofrece con fin de demostrar la veracidad de todos y cada uno de los argumentos expuestos en el presente.

Por lo anterior expuesto y fundado, le solicito se sirva:

**PRIMERO**. Tener por presentado en los términos del presente escrito.

**SEGUNDO**. Acordar y ordenar las diligencias y certificaciones que se solicitan en el presente documento, así como desahogadas las actuaciones necesarias en la presente solicitud de investigación.

**TERCERO**. A esta autoridad electoral se solicita que en el ejercicio de la facultad investigadora realice las diligencias necesarias para certificar los gastos de campaña descritos en la presente.

**CUARTO**. Dar vista a la Unidad Técnica de Fiscalización para que se inicie la substanciación de la presente queja, así como que la propaganda denunciada sea tomada en cuenta para los efectos del tope de gastos de campaña.

**MARIO ANTONIO GUERRA CASTRO**
**REPRESENTANTE PROPIETARIO DE PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

ANEXO I

| FECHA | 29/4/2024 | IMAGEN |
|---|---|---|
| UBICACIÓN | AV. SENDERO DIVISORIO, SAN NICOLAS DE LOS GARZA | |
| URL /DIRECCIÓN ELÉCTRÓNICA | https://www.facebook.com/share/p/UpRXUCB9s7DgyYAh/?mibextid=oFDknk | |
| CANDIDATA | Mayra Alejandra Morales Mariscal | |
| GASTO CONSISTENTE EN: | BANNER | |
| DESCRIPCIÓN | En la publicacion se alcanza a apreciar, que durante el pegoteo del día 29 de abril de 2024, se utilizo banner con pubicidad de ALE MORALES. | |
| PRECIO EN EL MERCADO | $200.00 | |
| # DE OBJETOS | 4 | |
| TOTAL: | **$800.00** | |

| FECHA | 29/4/2024 | IMAGEN |
|---|---|---|
| UBICACIÓN | AV. SENDERO DIVISORIO, SAN NICOLAS DE LOS GARZA | |
| URL /DIRECCIÓN ELÉCTRÓNICA | https://www.facebook.com/share/p/UpRXUCB9s7DgyYAh/?mibextid=oFDknk | |
| CANDIDATA | Mayra Alejandra Morales Mariscal | |
| GASTO CONSISTENTE EN: | VINIL CON PUBLICIDAD EN CAMIONETA | |
| DESCRIPCIÓN | En la publicación se aprecia que durante el pegoteo del día 29 de abril de 2024, se utilizo vinil con pubicidad en camioneta con la leyenda ALE MORALES. | |
| PRECIO EN EL MERCADO | $2,106.00 | |
| # DE OBJETOS | 1 | |
| TOTAL: | **$2,106.00** | |

ANEXO I

| FECHA | 29/4/2024 | IMAGEN |
|---|---|---|
| UBICACIÓN | AV. SENDERO DIVISORIO, SAN NICOLAS DE LOS GARZA | |
| URL / DIRECCIÓN ELÉCTRONICA | https://www.facebook.com/share/p/UpRXUCB9s7DgyYAh/?mibextid=oFDknk | |
| CANDIDATA | Mayra Alejandra Morales Mariscal | |
| GASTO CONSISTENTE EN: | CAMISAS BORDADAS DE MANGA LARGA | |
| DESCRIPCIÓN | En la publicación se aprecia que durante el pegoteo del día 29 de abril de 2024, personal de la candidata y la candidata portaban camisas de manga larga bordadas color negro, con la leyenda de "ALE MORALES". | |
| PRECIO EN EL MERCADO | $600.00 | |
| # DE OBJETOS | 10 | |
| TOTAL: | **$6,000.00** | |

| FECHA | 29/4/2024 | IMAGEN |
|---|---|---|
| UBICACIÓN | GARZA | |
| URL / DIRECCIÓN ELÉCTRONICA | https://www.facebook.com/share/p/UpRXUCB9s7DgyYAh/?mibextid=oFDknk | |
| CANDIDATA | Mayra Alejandra Morales Mariscal | |
| GASTO CONSISTENTE EN: | CHALECO TIPO BRIGADISTA | |
| DESCRIPCIÓN | En la publicación se aprecia que durante el pegoteo del día 29 de abril de 2024, personal de la candidata hizo uso de chaleco tipo brigadista en color naranja, con pubicidad de Movimiento Ciudadano | |
| PRECIO EN EL MERCADO | $600.00 | |
| # DE OBJETOS | 10 | |
| TOTAL: | **$6,000.00** | |

ANEXO I

| | | |
|---|---|---|
| **FECHA** | 29/4/2024 | **IMAGEN** |
| **UBICACIÓN** | **AV. SENDERO DIVISORIO, SAN NICOLAS DE LOS GARZA** | |
| **URL / DIRECCIÓN ELÉCTRONICA** | https://www.facebook.com/share/p/UpRXUCB9s7DgyYAh/?mibextid=oFDknk | |
| **CANDIDATA** | Mayra Alejandra Morales Mariscal | |
| **GASTO CONSISTENTE EN:** | BATUCADA | |
| **DESCRIPCIÓN** | En la publicación se aprecia que durante el pegoteo del día 29 de abril de 2024, a una batucada acompañando a a candidata. | |
| **PRECIO EN EL MERCADO** | $5,000.00 | |
| **# DE OBJETOS** | 1 | |
| **TOTAL:** | **$5,000.00** | |

| | | |
|---|---|---|
| **FECHA** | 29/4/2024 | **IMAGEN** |
| **UBICACIÓN** | **AV. SENDERO DIVISORIO, SAN NICOLAS DE LOS GARZA** | |
| **URL /DIRECCIÓN ELÉCTRÓNICA** | https://www.facebook.com/share/p/UpRXUCB9s7DgyYAh/?mibextid=oFDknk | |
| **CANDIDATA** | Mayra Alejandra Morales Mariscal | |
| **GASTO CONSISTENTE EN:** | STAFF/PERSONAL | |
| **DESCRIPCIÓN** | En la publicación se aprecia que durante el recorrdio del día 29 de abril de 2024, se encontraron cerca de 30 personas colaborando y/o auxiliando a la candidata de Movimeinto Ciudadano | |
| **PRECIO EN EL MERCADO** | $250.00 | |
| **# DE OBJETOS** | 30 | |
| **TOTAL:** | **$7,500.00** | |

ANEXO I

| | | |
|---|---|---|
| **FECHA** | 29/4/2024 | **IMAGEN** |
| **UBICACIÓN** | **AV. SENDERO DIVISORIO, SAN NICOLAS DE LOS GARZA** | |
| **URL / DIRECCIÓN ELÉCTRONICA** | https://www.facebook.com/share/p/UpRXUCB9s7DgyYAh/?mibextid=oFDknk | |
| **CANDIDATA** | Mayra Alejandra Morales Mariscal | |
| **GASTO CONSISTENTE EN:** | BANDERAS | |
| **DESCRIPCIÓN** | En la publicación se aprecia que durante el recorrdio del día 29 de abril de 2024, se logra percibir que personal de la candidata de Movimiento Cidadadno portaban consigo manderas clor naranjas con la leyenda de Ale Morales | |
| **PRECIO EN EL MERCADO** | $40.00 | |
| **# DE OBJETOS** | 20 | |
| **TOTAL:** | **$800.00** | |

| | | |
|---|---|---|
| **FECHA** | 29/4/2024 | **IMAGEN** |
| **UBICACIÓN** | **UNIDAD LABORAL 2DO SECTOR, SAN NICOLAS DE LOS GARZA** | |
| **URL / DIRECCIÓN ELECTRÓNICA** | https://www.facebook.com/share/p/YcMgYJ4YtMma5JnS/?mibextid=oFDknk | |
| **CANDIDATA** | Mayra Alejandra Morales Mariscal | |
| **GASTO CONSISTENTE EN:** | VOLANTES DE MEDIA CARTA | |
| **DESCRIPCIÓN** | En la publicación se aprecia que durante el recorrido del día 29 de abril de 2024, la candidata y personal estuvieron entregando volantes de media carta de Movimiento Ciudadano, en donde se dá a conocer. | |
| **PRECIO EN EL MERCADO** | $2.00 | |
| **# DE OBJETOS** | 100 | |
| **TOTAL:** | **$200.00** | |

ANEXO I

| FECHA | 29/4/2024 | IMAGEN |
|---|---|---|
| UBICACIÓN | RED SOCIAL | |
| URL / DIRECCIÓN ELÉCTRONICA | https://www.facebook.com/share/v/GTVVUuL44vbWDFq7/?mibextid=oFDknk | |
| CANDIDATA | Mayra Alejandra Morales Mariscal | |
| GASTO CONSISTENTE EN: | VIDEO PUBLICITARIO | |
| DESCRIPCIÓN | En la publicación del día 29 de abril de 2024, un video publicitario de la candidata de Movimiento Cidadadno, con una duracion de 1 minuto 59 segundos. | |
| PRECIO EN EL MERCADO | $5,000.00 | |
| # DE OBJETOS | 1 | |
| TOTAL: | **$5,000.00** | |

| OBJETO | CANTIDAD | PRECIO UNITARIO | TOTAL |
|---|---|---|---|
| VINIL ADESHIVO | 500 | $5.00 | $500 |
| GORRA VINIL | 100 | $80 | $8,000 |
| BANNER | 4 | $200 | $800 |
| PUBLICIDAD EN CAMIONETA | 1 | $2,106 | $2,106 |
| CAMISA BORDADA | 10 | $600 | $6,000 |
| CHALECO TIPO BRIGADISTA | 10 | $600 | $6,000 |
| BATUCADA | 1 | $5,000.00 | $5,000 |
| STAFF/PERSONAL | 30 | $250.00 | $7,500 |
| BANDERAS | 20 | $40 | $800 |
| VOLANTES | 100 | $2 | $200 |
| BOLSAS ECOLOGICAS | 100 | $13 | $1,300 |
| PLAYERAS | 100 | 300 | $30,000 |
| VIDEO PUBLICITARIO | 1 | $5,000 | $5,000 |
| TOTAL | | | $73,206 |

ANEXO I

| FECHA | 29/4/2024 | IMAGEN |
|---|---|---|
| UBICACIÓN | AV. SENDERO DIVISORIO, SAN NICOLAS DE LOS GARZA | |
| URL / DIRECCIÓN ELÉCTRONICA | https://www.facebook.com/share/p/UpRXUCB9s7DgyYAh/?mibextid=oFDknk | |
| CANDIDATA | Mayra Alejandra Morales Mariscal | |
| GASTO CONSISTENTE EN: | VINIL ADESHIVO | |
| DESCRIPCIÓN | En la publicación del día 29 de abril de 2024, se hace referencia a que la candidata y personal estuvieron colocando calcomonías a los vehículos con publicidad de Movimiento Ciudadano | |
| PRECIO EN EL MERCADO | $5.00 | |
| # DE OBJETOS | 100 | |
| TOTAL: | **$500.00** | |

| FECHA | 29/4/2024 | IMAGEN |
|---|---|---|
| UBICACIÓN | AV. SENDERO DIVISORIO, SAN NICOLAS DE LOS GARZA | |
| URL o DIRECCIÓN ELECTRONICA | https://www.facebook.com/share/p/UpRXUCB9s7DgyYAh/?mibextid=oFDknk | |
| CANDIDATA | Mayra Alejandra Morales Mariscal | |
| GASTO CONSISTENTE EN: | GORRAS CON VINIL | |
| DESCRIPCIÓN | En la publicación se aprecia que durante el pegoteo de el día 29 de abril de 2024, durante el pegonteo se hizo entrega de gorras con vinil color blanca. | |
| PRECIO EN EL MERCADO | $80.00 | |
| # DE OBJETOS | 100 | |
| TOTAL: | **$8,000.00** | |